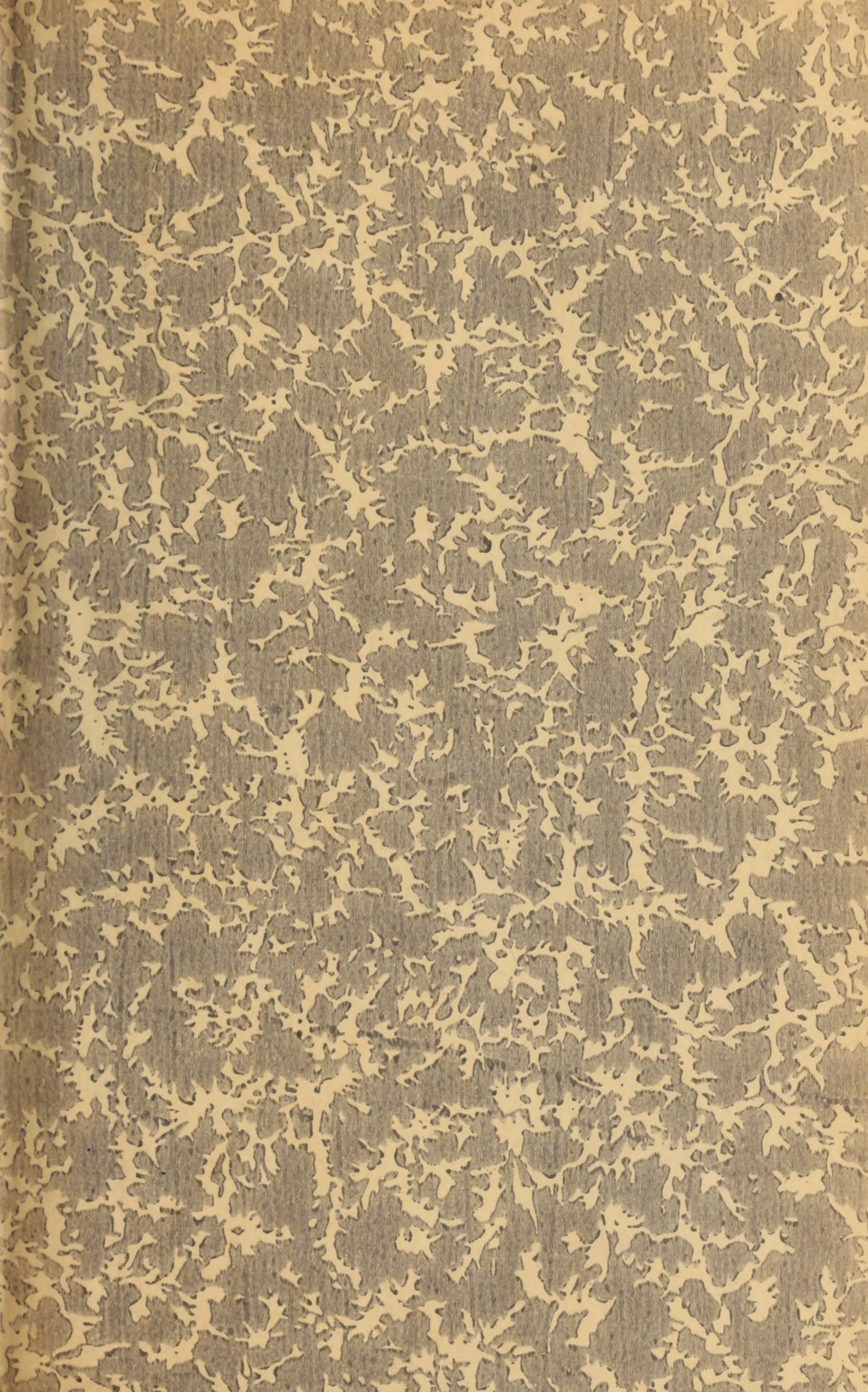
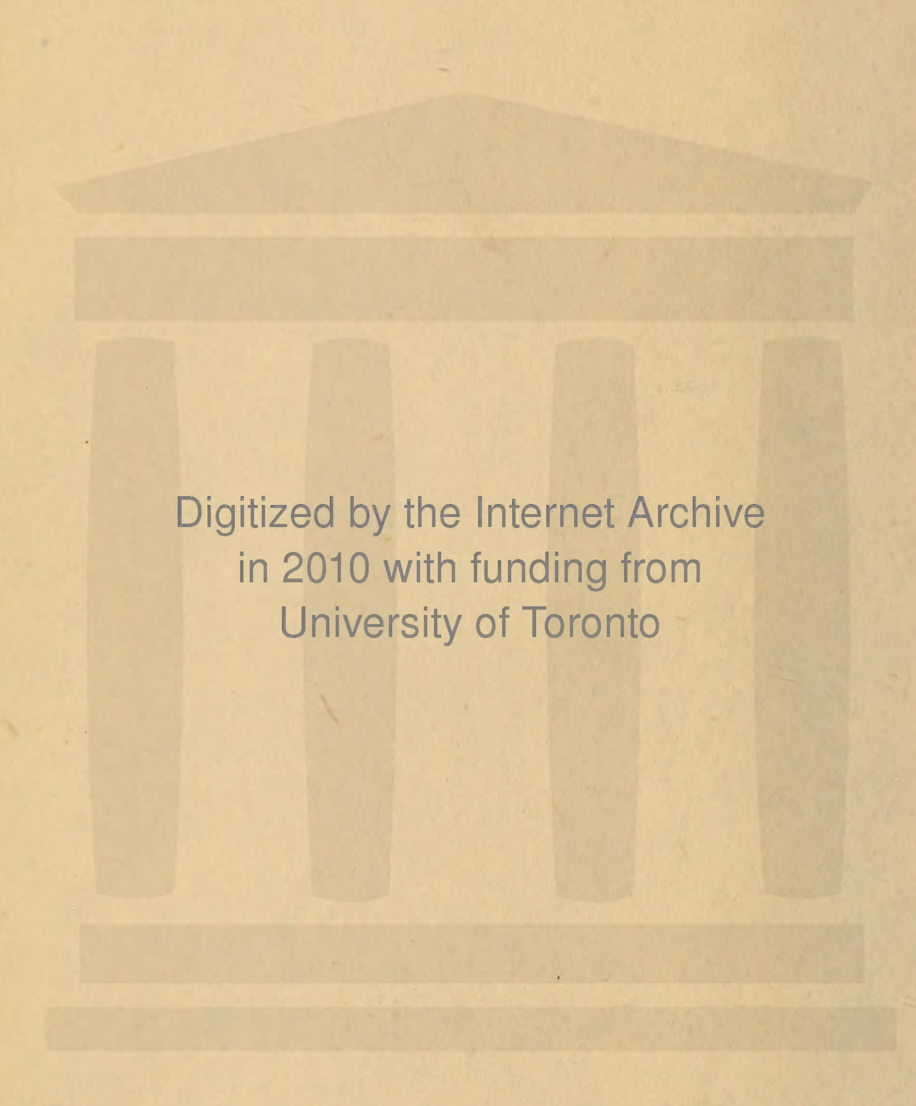
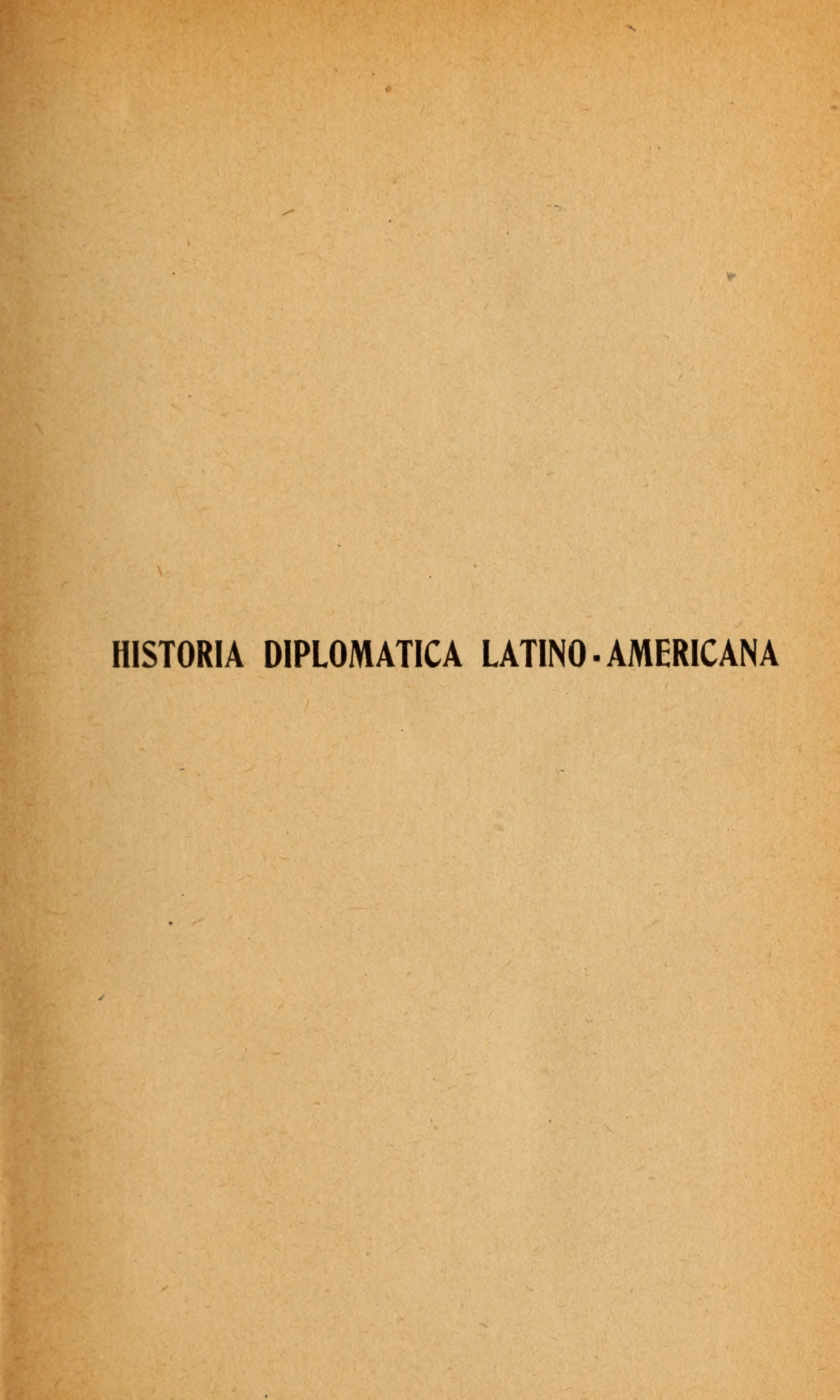

3 1761 05304507 6









HISTORIA DIPLOMATICA LATINO-AMERICANA

VICENTE G. QUESADA

Nació en Buenos Aires el 5 de Abril de 1830. Después de cursar los años preparatorios del colegio de don Alberto Larroque, entró a la Universidad, donde siguió estudios hasta 1845; en 1855 los completó, doctorándose en derecho.

Desde 1852 intervino en política y actuó en el periodismo, defendiendo la causa de la Confederación. En 1856 fué electo Diputado al Congreso Nacional, apartándose más tarde de la política. En 1871 fué nombrado Director de la Biblioteca Pública de Buenos Aires, y en 1873 el gobierno le comisionó especialmente para adquirir en España copias de manustritos relativos a la historia colonial. En 1877 fué nombrado Ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, y en 1878 fué electo Diputado al Congreso Nacional. En 1883 fué nombrado Ministro diplomático, cargo que desempeñó ante varios gobiernos, hasta 1904. Fué presidente de la Academia de la Facultad de Filosofía y Letras.

Ocupan un rango descollante, en su obra de escritor, tres revistas justamente estimadas: "La Revista de Paraná", "La Revista de Buenos Aires" y "La Nueva Revista de Buenos Aires".

Entre sus obras se destacan: "Recuerdos de España", "Crónicas Potosinas", "Los Indios en las Provincias del Río de la Plata", "Memorias de un viejo" (Víctor Gálvez), "La sociedad hispanoamericana bajo la dominación española", "Recuerdos de mi vida diplomática", "La vida intelectual de la América española", "Historia Diplomática Latino-Americana", etc. — Deja numerosos libros inéditos, por él mismo reunidos en tres series: "Mis memorias diplomáticas", "Mis memorias políticas", "Mis obras de historia colonial".

Falleció en Buenos Aires el 19 de Septiembre de 1913.

"LA CULTURA ARGENTINA"

VICENTE G. QUESADA

HISTORIA DIPLOMATICA LATINO-AMERICANA

III

La política imperialista del Brasil

y las cuestiones de límites de las repúblicas sudamericanas



ADMINISTRACIÓN GENERAL:
CASA VACCARO Av. de Mayo 638, Buenos Aires

1920

"PRINTED IN ARGENTINA"

CAPITULO PRIMERO

LA POLÍTICA BRASILERO-RIOPLATENSE



I

PRIMERAS NEGOCIACIONES INTERNACIONALES 1808-1812

Invadido el reino de Portugal por las tropas francesas y españolas, la familia de Braganza emigró al Brasil. (1) El príncipe regente de Portugal estaba casado con la princesa doña Carlota Joaquina, hermana de Fernando VII, y aquel creyó posible unir a sus dominios americanos el Río de la Plata, plan que su ministro Rodrigo de Souza Coutinho intentó llevar a cabo, guardando sigilo respecto de la regenta, que a su vez quería ceñirse la corona de los dominios de su hermano prisionero, de acuerdo con algunos argentinos distinguidos. Un incidente puso de manifiesto las miras ambiciosas del regente.

El conde de Liniers se había embarcado en Lisboa a bordo de un buque mercante, ocultando su nombre bajo el de Enrique José de Govera. Desembarcó de incógnito en Río de Janeiro, donde vivía retirado, según su

(1) Es muy curiosa la declaración de un testigo ocular de la llegada de la familia de Braganza a Río de Janeiro. Dice: "Que el mismo día 19 estaban haciendo preparativos para el recibimiento de la familia real, desocupando el palacio del virrey, y las casas inmediatas; que el día 20 entraron en el puerto en línea, a la cabeza un navío de guerra inglés de dos baterías: seguían á éste dos portugueses: a estos otros dos ingleses, de los que uno era de tres puentes, y cerraba la línea; y además dos bergantines de guerra portugueses con toda la familia real, excepto el príncipe regente, de quien oyó decir se había separado en una isla: que hallándose el que declara enfermo ese día en la zumaca *Estrella*, fondeada inmediato a los navíos que habían entrado, vió una porción de lanchas y botes que rodeaban a los dos navíos portugueses, viendo la familia real, y oyó decir que la reina madre clamaba diciendo: *donde me han traído!* Que una falúa pintada de oro, muy hermosa, con un farol a popa, está pronta y lista en el muelle con otras lanchas y botes que la acompañaban, prontos para la llegada del príncipe regente y desembarco de toda la familia. Que el día de su salida 21 de enero, vió que la citada falua fué sola y atracó a bordo del navío portugués... Que la entrada de los buques fué muy triste, pues sólo el bergantín que entró el 19 con la noticia, tiró unos cuantos cañonazos; y que el 20 a la entrada de dichos cinco navíos la plaza tiró tres o cuatro..." (*Noticias habidas por el correo de Montevideo del miércoles 10 de febrero de 1808.* — 8 pág. en 4º, publicadas por la imprenta de Niños Expósitos, aunque no se expresa. El ejemplar que poseo está perfectamente conservado.)

propio testimonio. Pero habiendo sido conocido por algunos españoles, llegó la noticia a conocimiento del príncipe regente.

Rodrigo de Souza Coutinho conocía muy bien al conde de Liniers. Fué este llamado por el juez del crimen y conducido por él a presencia del ministro.

El mismo conde se expresa así: "La conferencia comenzó por protestaciones generales del deseo de vivir en paz con nosotros: a las cuales respondí que nuestro deseo seguramente era el mismo. Entonces me dijo que esperaban pruebas de ello, y que S. A. R. había resuelto encargarme de las negociaciones relativas a este objeto". (1)

El conde de Liniers expuso que tal confianza era un honor, y que trasmitiría esas órdenes. Necesario es no olvidar que era hermano de Santiago Liniers, a la sazón virrey del Río de la Plata, y que el primero suponía que se le dejaría partir confiándole la misión indicada vagamente. Pero Souza Coutinho le expresó que debía permanecer en Río hasta recibirse la respuesta de su hermano. "Esta puedo darla,—dice el conde que respondió—anticipadamente, y haré todo lo que pueda para conservarla sin faltar sin embargo a sus deberes, ni comprometer la dignidad y los derechos de su soberano, ni los intereses y el honor de la nación española".

Souza Coutinho replicó que su proclama del 13 de febrero de 1808, no anunciaba intenciones pacíficas y había causado inquietud.

Por indicación del ministro el conde de Liniers escribió a su hermano, entrególe la carta, y asegura que ignora si llegó a su destino. Para hacer presión le expuso que el hecho de encontrarse de incógnito y sin pasaporte, constituía un delito que podía ser castigado muy severamente. Parece que en esa conferencia no se arribó a nada, sinó a indicaciones insidiosas. Entonces el conde escribía una *Memoria* datada el 20 de marzo de 1808 y dirigida al ministro portugués.

En ella expresa que el virrey Liniers tiene las disposiciones más pacíficas respecto de los portugueses y que de ello dará pruebas, protegiendo el comercio de los mismos en el Río de la Plata, sus personas y propieda-

(1) *Relación de mis acontecimientos en el Río de Janeiro M. S. por el conde de Liniers. 1808.*

des en todas las provincias de su mando; que prohibirá toda agresión contra los vasallos de S. A. R.; que no inquietará a su gobierno, reuniendo fuerzas sobre la frontera "Pero dice textualmente—si se entiende por *dar pruebas* alguna cesión o abandono de territorio, o bien un cambio de dominación... V. E. debe persuadirse que esto está fuera de sus poderes, y mucho más lejos de sus principios, y en este caso respondo firmemente en su nombre por una negativa formal. En esto me refiero a la decisión del más legal de los hombres, a la de Souza Coutinho: si su soberano le hubiese confiado al gobierno de sus colonias ¿cuál sería su conducta en igual caso? Se me dice la *España no existe.* V. E. comprende bien que esto no es más que una metáfora política..."

Don Rodrigo le había dicho en la entrevista: "La España será dividida y V. verá que esto cambiará todo en sus colonias".—"Tal cosa no puede suceder—respondía el conde—pero no anticipemos los sucesos". Usted debe ser afecto a los miembros de la casa de Borbón".—"Esta suposición es superflua en un emigrado francés; pero el rey de España pienso también es de la casa de Borbón". Reproduzco textualmente su exposición.—"Si nos obligan a declararles la guerra reunidos con los ingleses, vean qué fuerza podríamos dirigir contra ustedes, y si por aumento agregamos los paulistas...." Así se expresó don Rodrígo.

El conde le expuso entonces las fuerzas que podrían oponérsele, de esta manera. Suponía que el virrey Liniers mandada 20,000 hombres efectivos, que podía doblar en caso de necesidad. Tiene una artillería numerosa y excelente, tiene caballería ligera formada desde 1796 bajo el nombre de blandengues. En cuanto a los ingleses, debían recordar sus recientes descalabros en el Río de la Plata. Conviene que reproduzca este fragmento: "Pero si tuviésemos la desgracia de tener la guerra, y suponiendo hacia ustedes los mayores sucesos posibles, qué sería adelantar sus conquistas hasta la orilla izquierda del Río de la Plata, ¿cuál sería para ustedes el resultado? Sus antiguas posesiones y sus tierras conquistadas enteramente destruídas, vastos desiertos que no podrían ni poblar, ni cultivar, ni conservar; un comercio ventajoso perdido para siempre, la execración de sus vecinos adquirida sin remisión... Deseamos since-

ramente la paz; pero no tememos la guerra, y todo lo que acabo de exponer a V. E. es una evidencia tal que debe dar golpe a todo buen talento. Si al contrario, y como lo espero, no se trata sino de paz y de comercio, me entregaré con gusto y celo a seguir esta negociación, pero declaro a V.E. que no será una correspondencia secreta entre mi hermano y yo, y que al contrario, será comunicada a todo el gobierno, cuya naturaleza voy a exponer a V. E". (1).

Después de elevado este *Memorial*, continuaron las conferencias desde el 23 al 26 de marzo del mismo año.

En la primera manifestó el ministro que S. A. R. estaba satisfecho de la exposición, por creer que había en ella franqueza. Expuso que el príncipe regente no quería la guerra, ni fomentar divisiones, que por el contrario, deseaba borrar hasta las señales de las que pueden existir, y que por ello sólo se trataría de relaciones amigables.

Don Rodrigo dijo: "Todas nuestras proposiciones se reducen a asegurar de un modo estable las relaciones comerciales, y a extenderlas tanto cuanto se pueda: a establecer la seguridad de las posesiones e individuos portugueses en los dominios españoles: no mostrar ninguna señal de hostilidad, asgurarlo todo por un connio escrito: en fin, a vivir con nosotros como buenos vecinos y aliados; y por su parte el príncipe interpondrá su influencia para impedir que ustedes sean inquietados por los ingleses, pudiendo ser sus ataques dañosos para nuestro comercio con ustedes".

El conde de Liniers dice que contestó: "Este último artículo es satisfactorio y puede hallar muchas dificultades".

Souza Coutinho díjole: "¿No se concedería el recibir guarnición portuguesa en algunas plazas?"

El conde le manifestó que él no era un ministro acreditado y menos un plenipotenciario, pero que creía que jamás se permitirían guarniciones portuguesas en plazas españolas.

Se convino entonces en que el conde escribiría al gobierno de Buenos Aires sobre aquellas bases, menos la concesión de las guarniciones de tropas.

---

(1) *Relación* etc., antes citada.

Entre tanto el ministro Souza Coutinho ya había enviado un comisionado a Montevideo, Joaquín Javier Curado, y el conde temía que eso perturbase la secuela de la negociación; pero el ministro portugués expuso que no era un negociador formal, que sólo trataría por intermedio del conde.

He aquí la comunicación: "Carta oficio del coronel de los reales ejércitos de S. M. C. el conde Liniers al virrey, gobernador y capitán general de estas provincias. Confirmo a V. E. con satisfacción la seguridad de las disposiciones pacíficas de S. A. R. el príncipe regente de Portugal, y, por orden de este soberano, voy a comunicar sus intenciones tales cuales me han sido trasmitidas por su ministro de la guerra y de los asuntos extranjeros, don Rodrigo Souza Coutinho. 1.° S. A. R., desea que se establezca entre sus vasallos y las colonias españolas del Río de la Plata un comercio libre y franco, extendido y desembarazado de todas las trabas que pudieran retardar su marcha y detener las especulaciones respectivas. 2°. Que todos los vasallos de S. A. R. residentes o comerciantes en las dichas colonias estén en lo sucesivo al abrigo de las especulaciones o secuestros arbitrarios: que sus personas y sus propiedades sean tratadas, protegidas y socorridas, al igual de las personas y propiedades nacionales, mientras que dichos vasallos portugueses no contravengan en nada a las leyes del país. 3.° Que el gobierno de Buenos Aires evitará toda ocasión de causar ninguna inquietud a las posesiones portuguesas, por demostraciones hostiles o junta de tropas sobre la frontera de los estados. 4.° Que, para la seguridad de la ejecución de las condiciones arriba dichas, será firmado por los ministros de S. A. R. y el encargado de los asuntos de Buenos Aires (suficientemente autorizado a este fin) un convenio que subsistirá con toda su fuerza hasta el restablecimiento de la paz general: época en la que los soberanos de las naciones tratarán ellos mismos, y de corona a corona, sus derechos respectivos. Por su parte, y en virtud de dicho convenio, S. A. R. promete no solamente abstenerse de toda hostilidad por su parte por toda vía, sino también interpone su poderosa influencia para impedir a los ingleses intentar algún ataque contra las colonias españolas del Río de la Plata, considerándolas en adelante como sus aliadas; importando

su tranquilidad al bienestar de la prosperidad de sus vasallos. Deseo que estas proposiciones sean admitidas por el gobernador de Buenos Aires y puédase asegurar la felicidad y tranquilidad de las dos naciones. Dios guarde a V. E. muchos años.—Río de Janeiro, 26 de marzo de 1808. *El conde de Liniers.* (1)

El papel que forzosamente desempeñaba el conde de Liniers no era ni podía ser el de un agente diplomático y la negociación misma no tenía estrictamente tal carácter, puesto que el virreinato del Río de la Plata era a la sazón posesión ultramarina de la monarquía española, y como tal no tenía el ejercicio de la soberanía eminente, ni representación como nación independiente. Como colonia no podía celebrar tratados internacionales, ni los convenios ni alianzas que pudieran pactar sus autoridades tenían otra fuerza que un acuerdo de hecho, por autoridades incompetentes. (2). Pero sea de ello lo que fuere, era un proyecto de pacto internacional, porque eran colonias de dos coronas distintas; había la profunda y radical diferencia, que el príncipe regente de Portugal era el representante de la casa de Braganza, que estuvo reinante en Portugal antes de la invasión de los ejércitos franceses, y la colonia española, reconocida la autoridad de sus monarcas depuestos *de facto* por el emperador Napoleón, no había jurado ni quería jurar al rey José.

Dada la situación de ambas colonias, este proyecto es el segundo convenio internacional entre las autoridades del Brasil y del Río de la Plata, pues el primero firmado con sus autoridades, por el orden cronológico, debe considerarse el *statu quo* de 1804, que pactó una línea provisional divisoria entre los dominios españoles y portugueses.

El presentado por el conde de Liniers en nombre y

---

(1) *Relación*, etc., ya citada. M. S.

(2) El primer convenio internacional celebrado entre el virrey de Buenos Aires y una nación extranjera, es el siguiente: *Tratado definitivo acordado entre los generales en jefes de las tropas de S. M. C. y S. M. B. según los artículos siguientes.* Este fué firmado en la fortaleza de Buenos Aires a 7 de julio de 1807 y lleva los nombres siguientes: Santiago Liniers — César Balbiani — Bernardo de Velazco — Jhon Whitelocke — George Murray — Publicado en 4o. en letra grande por la imprenta de Niños Expósitos — Cito sólo el título y las firmas, porque no me ocupo de esta capitulación y la señalo por ser la primera que se firmó entre las autoridades de la colonia y las de S. M. B. representada por los jefes rendidos.

por orden del príncipe regente tiene ya otro alcance internacional: es un tratado de comercio y de alianza según sus cláusulas, sin más condición que ser sometido a ambas coronas una vez celebrada la paz general en Europa; pero convenio recíprocamente obligatorio, en caso de llevarse a cabo, entre las autoridades del gobierno de Buenos Aires y el príncipe regente de Portugal.

En Río de Janeiro existía un gobierno soberano con la verdadera representación internacional, con su ministro de negocios extranjeros, puesto que transitoriamente había perdido el carácter de colonia, tomando en 1815 el de reino unido de Portugual, Brasil y Algarbes, cerca de cuyo príncipe regente la Gran Bretaña tenía acreditado un enviado diplomático, como más tarde lo tuvo la misma España, desempeñando el cargo el señor marqués de Casa Yrujo desde mediados de 1809. Empero en este momento la negociación que se iniciaba de una manera tan irregular y forzada, tenía por objeto inmediato alejar las inquietudes de un rompimiento entre las autoridades de ambas comarcas, porque esas relaciones de vecindad eran muy tirantes por cuanto los portugueses no habían querido restituir los territorios que ocuparon con motivo de la guerra entre las dos coronas en Europa, y el *statu quo* celebrado en 1804 era frecuentemente violado por partidas sueltas luso-brasileras, lo que hacía necesario que las autoridades del Río de la Plata a su turno aglomerasen fuerzas para contener las depredaciones en sus fronteras.

Y cosa singular! El mismo ministro Souza Coutinho que iniciara de una manera tan sorprendente la negociación con el conde Liniers, el 3 de marzo de 1808, es decir, pocos días antes, propuso a las autoridades del Río de la Plata tomar su territorio bajo la protección de S. A. R. sin menoscabar sus derechos y fueros, amenazando en caso contrario de que se uniría a la Gran Bretaña.

Según Mitre, el texto de la nota *reservada* es el siguiente: ... "que en virtud de ser un hecho indudable la completa subjeción de la monarquía española a la Francia, y el hallarse comprometidas con la Inglaterra las provincias del Río de la Plata, que habían resistido triunfantemente sus invasiones, el Portugal les ofrecía tomarlas bajo su protección, guardándoles sus fueros, garantiendo su comercio y un olvido de lo pasado por parte

de sus aliados los ingleses; teniendo por objeto estas proposiciones amistosas evitar la efusión de sangre; en la inteligencia que, de no ser aceptada, haría causa común con su poderoso aliado contra el pueblo de Buenos Aires y todo el virreinato del Río de la Plata, por más doloroso que le fuese esto, tratándose de naciones unidas por los vínculos de la misma religión, por hábitos y costumbres semejantes y por un idioma casi idéntico, que se verían envueltas en una guerra''. (1).

El Cabildo contestó indignado, que: ''estaban prontos a derramar la última gota de sangre, antes que las provincias del Río de la Plata fuesen usurpadas a la corona de España''.

El Cabildo, de acuerdo con Liniers, rechazó la propuesta como ya he expuesto y — según Mitre — encomendó al virrey: ''tomase las medidas conducente a la seguridad de las provincias, vengando y castigando el temerario arrojo con que un príncipe fugitivo, esclavo del gabinete de Saint James, atacaba su honor y su lealtad, para vengar así los vejámenes irrogados al soberano español y a su poderoso aliado el emperador Napoleón''.

Parece que Liniers llevó tan a pecho esta emergencia, que meditó una expedición militar contra el Brasil, pero desistió en vista de las observaciones de Elío, que gobernaba en Montevideo. Estos detalles que da Mitre, prueban la justísima alarma que debía tener el gabinete de Río, y explica el procedimiento inusitado de obligar al conde de Liniers a iniciar una negociación, que sólo tenía por mira capital impedir la guerra entre las dos colonias, y celebrar un convenio de comercio y alianza.

Souza Coutinho en marzo de 1808 no podía prever ciertamente la respuesta del cabildo de Buenos Aires en abril, pero debería estar informado por sus agentes del estado de la opinión. Por ello, con previsión y cordura, se proponía evitar la tormenta.

¿Qué decía Liniers en su proclama de enero de 1808? — Hela aquí: ''Acabamos de saber que la familia real de Portugal ha pasado al Brasil, y añaden las papeletas que el general Berresford estaba aprontando una expedición secreta que se cree dirigirse a una nueva invasión al Río de la Plata... Pero suponiendo por un mo-

(1) *Historia de Belgrano*, 3.a edición, t. 2o. pág. 382-83.

mento que este príncipe, seducido por nuestros envidiosos enemigos, pensase unir sus fuerzas con las suyas para probar de nuevo la suerte de las armas ¿sabéis cuál sería mi mayor desconfianza? Que nuestra invicta protectora no permitiese que lo efectuase, para que adquiriésemos nuevas glorias: pues de su piadoso amor jamás podría suceder, que si llegásemos a las manos, la victoria no fuese nuestra. Vamos ahora a echar una mirada sobre nuestro actual estado..." (1)

Recuerda luego la invicta tropa que tuvo dos victorias, la formidable y superior artillería a sus órdenes, manejada con destreza y con superabundantes municiones para los más prolongados ataques, y por último al Perú y todo el interior, de donde se esperaba dinero, pólvora y plomo, enumeración de los elementos bélicos en caso de una guerra. El virrey se muestra muy resuelto y anuncia que, de acuerdo con el cabildo, se pondrá el armamento en el mejor estado. (2)

Esta proclama revela que se temía un ataque de las fuerzas británicas unidas a las portuguesas, y los temores debían ser públicos y muy serios, cuando la primera autoridad da la voz de alarma en los términos decididos de los párrafos que acabo de citar. De modo que, encomendándose ahora al conde de Liniers la apertura de una negociación pacífica, limitada únicamente a fines comerciales, importaba tranquilizar los espíritus y cambiar la política que antes se había iniciado, pretendiendo que el cabildo de Buenos Aires se sometiese al protectorado del príncipe regente de Portugal.

En marzo no podía saberse en Río Janeiro cual fuera la respuesta, y sin embargo ya Souza Coutinho cambiaba de política, renunciando al protectorado.

Mientras tales ocurrencias tenían lugar en las colonias, la situación de la Europa se hacía aun más grave. El Portugal había sido sometido al ejército francés, la España estaba ocupada por tropas francesas.

Pero en el Brasil había en la corte dos partidos: el del príncipe regente y el de su esposa doña Carlota, apoyada por sir Sidney Smith, contraalmirante. El briga-

---

(1) Publicada en 4o. en la imprenta de Niños Expósitos, aunque no se expresa.

(2) Publicada en 4o. en la imprenta de Niños Expósitos, aunque no se expresa.

dier Curado estaba en comisión en Montevideo, representando la influencia portuguesa.

El gabinete de Río hubiera querido impedir la jura de Fernando o el sometimiento a Napoleón; y, dada la situación de la Europa, que el Río de la Plata se sometiera transitoriamente al protectorado portugués, mientras que a su turno la princesa Carlota hubiera querido venir a Buenos Aires y proclamarse regenta, dado el cautiverio de su hermano Fernando VII, invocando para ello sus derechos hereditarios y eventuales al trono español.

Liniers era francés de origen, y eso hacía que los peninsulares temiesen que pudiera ser afecto a Napoleón en daño de la casa de Borbón de España, pero Liniers sabía muy bien, como lo había expresado su hermano el conde a Rodrigo de Souza Coutinho, que nada podía hacer sin el apoyo del cabildo, y que la audiencia tenía por la ley un papel importante en el mecanismo orgánico de la colonia. El virrey no era un déspota, ni un mandatario absoluto.

Cuando Souza Coutinho, en marzo de 1808, obligaba al conde de Liniers a abrir la referida negociación internacional con el gobierno de Buenos Aires, no podía prever ni la llegada de Sassenay, enviado napoleónico, ni tampoco el pronunciamiento de 2 de mayo en Madrid, y los sucesos de la metrópoli y del Portugal. La situación política de Europa influía poderosamente en el Río de la Plata y en el gabinete de Río, pues basta ver las múltiples ediciones que hacía la imprenta de niños expósitos en Buenos Aires, con licencia, de las noticias que se traducían de las gacetas portuguesas, favorables a las armas de Napoleón antes de mayo, victorias que debían refluir en el ánimo del virrey, que más de una vez se comunicó con el emperador. (1)

De manera que francés era el agente de que se servía Souza Coutinho y francés de nacimiento el virrey de Buenos Aires, y lo que es más, unidos por el estrecho vínculo de sangre, pues eran hermanos. No podía, pues, encontrarse negociador que inspirase mayor confianza al virrey, y no era fácil prever que esa negociación pudiera fracasar, desde que sólo se trataba de una convención comercial y de una alianza transitoria.

(1) *Comprobaciones históricas a propósito de la Historia de Belgrano* por Bartolomé Mitre, pág. 214 y 215.

En marzo del año de 1808, no se sabía en Río Janeiro, Montevideo y Buenos Aires, cuáles serían las consecuencias de los sucesos europeos, pues fué recién en mayo que llegaron a Buenos Aires las noticias de la abdicación de Carlos IV, el motín de Aranjuez, la caída del príncipe de la Paz, el cautiverio de Fernando VII y la proclamación de la dinastía napoleónica. Poco después llegaba el comisionado Sassenay (1).

Los sucesos se precipitan con tal celeridad, que sería necesario señalar la fecha de los días para estimarlos con criterio.

Resueltos el virrey y el cabildo a no someterse a las pretensiones del príncipe regente de Portugal, había llegado a Montevideo como comisionado de esa corte, el brigadier Curado, quien decía esperaba instrucciones para pasar a la capital del virreinato; pero quien estudiaba sin duda alguna las disposiciones de los partidos, entre cuyos próceres debía tener valía Elío, como peninsular y monárquico. Según Mitre, el virrey en agosto "recibe la noticia de que su hermano el conde de Liniers, venía del Brasil en calidad de parlamentario, conduciendo en una corbeta inglesa varios españoles, a quiénes se había ordenado evacuar el país en término perentorio".

Pero en marzo de ese año, lejos de venir el conde de Liniers como parlamentario, el gabinete de Río lo obligaba a iniciar una negociación internacional, cuyo texto he reproducido, y Souza Coutinho lo retenía como rehén, puesto que le intimó permaneciese en la corte, asignándole un sueldo para sus gastos. Así lo dice el mismo conde de Liniers.

No podía venir como parlamentario porque no había guerra, y las tentativas de protectorado y aun las amenazas no constituían el estado de guerra, único en que fuera permitido enviar un parlamentario. El papel del conde de Liniers era el de negociador, especie de intermediario entre el príncipe regente y el virrey Liniers. ¿Qué causas habían podido operar un cambio tan profundo?

Bernard de Sassenay, enviado como agente confidencial del emperador, recibió instrucciones escritas y fué despachado acreditándole cerca del virrey de Buenos

(1) *Historia de Belgrano y de la independencia argentina* por Bartolomé Mitre — 3a. edición, vol. 1, pág. 212.

Aires. Entre sus papeles trajo las renuncias de Carlos IV y de Fernando VII, y de la próxima exaltación al trono de José Bonaparte: traía además provisiones reales del consejo de Castilla y órdenes de los ministros españoles Ofarril y Aranza para los virreyes de América y Africa, según lo afirma Mitre.

Empero, sólo llegó a Montevideo con sus papeles, porque el buque fué atacado por los cruceros ingleses y quemado, y él pudo ganar la costa con la tripulación.

López ha dicho, y extensamente lo confirma Mitre, que el virrey Liniers había comunicádose dos veces con Napoleón, dándole cuenta detallada de los sucesos ocurridos desde el 24 de junio hasta el 12 de agosto de 1806, y posteriormente de la derrota del ejército inglés, del sitio de Montevideo, de su restauración y de los tratados 7 de julio de 1807. Estas comunicaciones, que le había reprobado Elío, lo hacían sospechoso a los españoles, y eran los antecedentes favorables con que debía contar el enviado diplomático del emperador.

¿Cómo terminó esta misión diplomática? Prefiero ceder la palabra a Mitre: "Requerido—dice—de exhibir sus documentos, puso en manos de Liniers una maleta que los contenía, mandándosele retirar a la habitación inmediata. Entre los papeles que entregó encontróse una provisión real del consejo de Castilla—la misma autoridad que había ordenado la jura de Fernando VII—a la que se incluía la declaración de nulidad de la abdicación del rey padre y la voluntad manifestada por el hijo para que aquel volviese a ocupar el trono, que ya había reasumido, dando en consecuencia contra órdenes respecto a la jura a todos los virreyes y gobernadores. La junta, en vista de esto, acordó hacer reembarcar al enviado para Montevideo, intimándole su inmediato regreso para Europa, y que guardase mientras tanto el más profundo silencio respecto de las noticias de que era portador, bajo pena de ser tratado con el mayor rigor si no la observaba, lo que le fué notificado".

Cuando llegó a Montevideo, Elío lo puso preso junto con los otros franceses náufragos y les levantó una sumaria diciéndoles que los consideraba prisioneros, pues la guerra había ya estallado en Europa, después del pronunciamiento del 1.° de mayo en Madrid.

Este incidente hizo acentuar la lucha entre Elío, par-

tidario de la casa de Borbón y ardiente enemigo de Napoleón, y el virrey, que se vió desobedecido.

El hecho es que el mismo virrey creyó necesario explicar al pueblo lo ocurrido, y lo hizo así por la célebre exposición o proclama de 15 de agosto de 1808, en la cual refiere lo acontecido, revela las declaraciones de Napoleón, sus promesas, que nada había aun definitivamente resuelto la suerte de la casa reinante en España, pero aconseja esperar, siguiendo el ejemplo del procedimiento cuando la guerra de sucesión, es decir: "esperar la suerte de la metrópoli para obedecer a la autoridad legítima que ocupe la monarquía".

En el ejemplar impreso de este documento que tengo, se lee al margen escritas estas palabras: "proscriptos estos dos párrafos por indignos de la fidelidad de todo buen vecino de Buenos Aires".

Este documento fué—dice Mitre—el que preparó la ruina de Liniers: se creyó ver en él ocultas simpatías al emperador, y los peninsulares y los criollos creyeron que el mando no estaba en manos seguras.

La llegada de Goyeneche a Montevideo, como agente de la junta de Sevilla, y la enemistad de Elío con Liniers, su impopularidad como francés, todo preparaba su caída.

La princesa doña Carlota Joaquina de Borbón escribía al cabildo de Montevideo: "Ha sido particular la satisfacción que he tenido en saber el justo desprecio con que habéis rechazado las insidiosas y falsas propuestas que por medio de su enviado os hacía el usurpador, y el particular celo con que sostenéis los derechos de mi real casa y familia; acabáis de dar a los habitantes de América, a la nación española y al mundo todo la más relevante prueba de vuestra acreditada fidelidad, y vivo en la esperanza segura que en breve tendréis la satisfacción de ver remunerada una tan fiel lealtad y constancia por vuestro soberano, cuyas armas ya se hallan coronadas de gloria con las victorias de Córdoba y Barcelona, y no puedo dudar por un momento que unánimes nuestros sentimientos con los de nuestros hermanos de la península, y con los míos, cooperéis al debido cumplimiento del manifiesto que os tengo dirigido para conservación de la monarquía española y nuestra propia felicidad.—Río Janeiro, 16 de septiembre de 1808".

La misma princesa, en la misma fecha, se dirigió a Liniers, diciéndole: "He tenido particular satisfacción en

saber la conducta que has observado con el enviado del usurpador; y el particular celo con que mantienes ilesos los derechos de mi real casa y familia. Yo vivo firmemente persuadida, etc...''.

Esta carta fué publicada en Buenos Aires conjuntamente con la dirigida al cabildo de Montevideo en un pliego en 4.° de cuatro páginas impresas.

Entre tanto, el conde de Liniers había llegado a Buenos Aires el mismo día que se embarcaba para Montevideo el emisario de Napoleón—¿por qué vino? ¿cómo se encontraba su negociación? ¿qué hacía Liniers respecto al gabinete de Río?

Fernando VII fué jurado en Buenos Aires el 21 de agosto de 1808.

No debe olvidarse que durante los meses posteriores al pronunciamiento de 1.° de mayo en Madrid, los franceses fueron vencidos y arrollados, el levantamiento fué general, y esas noticias llegaban a Río y circulaban en el Río de la Plata.

El gobernador de Montevideo, después de la llegada de Goyeneche el 24 de agosto de 1808, contestó en estos términos al virrey: ''He recibido la circular reservada en que V. E. me da cuenta de la determinación tomada a consecuencia de los pliegos que la osadía del más infame de los hombres ha remitido a ese superior gobierno con el objeto de sorprendernos.—No se equivoca V. E. en creer que los fieles habitantes que tengo el honor de mandar se sacrificarían conmigo por conservar estas provincias; para conservarlas sólo a Fernando VII, y no a ningún otro soberano. V. E. cree que para tomar su partido debía esperarse el éxito de los sucesos de España, y yo soy de muy distinto parecer: jamás dudé de los generosos y fieles españoles, los conozco mucho, he hecho con ellos la guerra contra la Francia, y hace poco tiempo que los perdí de vista; por esto confío justamente en ellos; pero si por desgracia la España, o alguna parte de ella fuese de distinto parecer, a la misma España la declararía la guerra, a toda provincia, a todo individuo que no preste guerra y guerra contra el inícuo monstruo que ha quebrantado hasta tal punto las leyes...''

Este lenguaje era el del desconocimiento de toda subordinación, era hiriente, subversivo y atentatorio contra la autoridad del virrey.

El 28 de octubre se publicaba en Buenos Aires, en

cuatro páginas, un escrito bajo el rubro *Justicia al mérito.* Comienza así: "Fidelísimos y valerosos hijos de Buenos Aires: el paso escandaloso que acaba de dar el gobernador y representantes de Montevideo, ha excitado toda nuestra indignación; la negra calumnia con que ha decorado el acto primero de su lastimosa tragedia, en vez de disminuir el alto concepto que os merece el señor virrey, os lo ha ratificado...".

En Montevideo se creó una junta gubernativa, después que rehusaron reconocer la autoridad del gobernador nombrado por Liniers en sustitución de Elío. Este, apoyado por Goyeneche, sostenía que Liniers, por su calidad de francés de nacimiento, no podía continuar como virrey, y desobedeciéndolo, enarbola la bandera contra su autoridad.

La audiencia de Buenos Aires, en uso de sus atribuciones privativas, expidió una provisión real por la que ordenaba la cesación de la junta. Pero Elío y la junta eludieron su cumplimiento.

Desobedecido este alto tribunal libró nueva real provisión sobrecartada, por acuerdo de 15 de octubre, pero fué también desobedecida. Elío constituyó un gobierno independiente del virrey. ¿Quién lo apoyaba?

Tal vez sería necesario buscar en las maquinaciones de Portugal o en la ambición de la princesa doña Carlota, el móvil de aquel procedimiento peligrosísimo.

Preciso es no olvidar que Belgrano, Castelli, Vieytes, los Pasos, Pueyrredón, Nicolás Rodríguez Peña y otros, habían iniciado negociaciones cerca de la princesa doña Carlota para organizar una monarquía que no estuviera sujeta a las contingencias de la azarosa situación de la metrópoli: era el partido contrario al sometimiento a Napoleón. Esta negociación concordaba con la ambición de aquella princesa, tan desacordadamente ambiciosa e intrigante.

Felipe Contucci era el agente de aquella princesa, y Saturnino Rodríguez Peña lo fué en Río Janeiro de los monarquistas del Río de la Plata. Mitre sostiene que lord Strangford, embajador de S. M. B. en Río, protegía este plan que debía arribar a la independencia.

El plan de Rodríguez Peña, expuesto en carta datada en Río de Janeiro a 4 de octubre de 1808, era que, habiéndose apoderado Napoleón del rey de España y su familia, era entónces preciso decidirse a admitir algún

gobierno, o establecerse bajo un sistema libre. Hace entusiastas elogios de la princesa doña Carlota, y aconseja que los americanos le dirijan una petición para que se traslade al Río de la Plata, donde sería aclamada como regenta, convocándose a cortes. Cree que debían dirigirse circulares a todas las ciudades de los cuatro virreinatos americanos (1).

De modo que la venida del conde Liniers en agosto quizá respondía ya a las evoluciones que proyectaba Rodríguez Peña, y de las cuales no habla la *Memoria* del conde ni los documentos, por ser muy secretas y peligrosas.

Según José Presas, el príncipe regente había dado su consentimiento para que la princesa Carlota viniese a Buenos Aires; pero la princesa no daba paso alguno sin oir la opinión de sir Sidney Smith.

Lord Strangford no aceptaba que fuese erigido un trono independiente en el Río de la Plata, y parece que hizo saber al virrey Liniers el plan que agitaba Saturnino Rodríguez Peña. Presas, secretario privado de la princesa, pretende que el virrey Liniers no apoyaba ese plan por no perder su elevada posición, y cediendo a la presión moral de cierta dama galante, famosa en las crónicas de ese tiempo, Ana Perichon o Perison. "El resultado de esta conferencia fué—dice Mitre—que Belgrano consiguió persuadir a Liniers que abriese las puertas del comercio del Río de la Plata al comercio de la Gran Bretaña, con el objeto de proporcionarse recursos para pagar las tropas y atraerse los pueblos del Perú por los alicientes del tráfico" (2).

Pero el príncipe regente, que al principio concedió permiso a la princesa su consorte para marchar a Buenos Aires y asumir el mando como regenta, retiró la palabra que había dado de dejarla ir al Río de la Plata (3).

Esto explicaría la misión confiada sigilosamente al conde Liniers, de la cual no tuvo conocimiento la princesa. ¿Quién decidió al príncipe regente? Dicen que fué lord Strangford, el ministro de S. M. B. Este—según Presas—tenía instrucciones de su gobierno para trabajar por la independencia del Río de la Plata, pero no bajo

(1) *Historia de Belgrano.* Apéndice, 1a. edición.
(2) *Historia de Belgrano,* 3a edición.
(3) *Memorias secretas de la Princesa del Brasil,* etc., escritas por su antiguo secretario José Presas.—Burdeos 1830, pág. 38.

el mando de la princesa. Supone el mismo secretario Presas que el príncipe regente temía que si asumía su mujer la regencia del Río de la Plata, atacase al Brasil ''y pusiese al regente donde no le diese el sol''.

Mitre refiere que cuando el gabinete de Río de Janeiro recibió la enérgica contestación del cabildo de Buenos Aires, rechazando someterse al protectorado portugués, el príncipe regente, que no tenía elementos bélicos para hacer efectivas sus amenazas, anunció por medio de una carta al capitán general de Río Grande, que mandaría una misión cerca del virrey. Esto se hacía, preciso es reconocerlo, ocultándolo a la princesa. ''Aprovechando —dice Mitre—la permanencia en Río Janeiro del conde de Liniers, hermano del virrey, se le indicó que el objeto era arreglar un tratado de comercio, por cuanto hasta entonces el tráfico entre el Brasil y el Río de la Plata se hacía con banderas simuladas a causa del estado de guerra entre Inglaterra y España, que aun subsistía''. (1)

Esta exposición no es correcta. El conde de Liniers fué obligado a abrir la negociación; pero ya había partido Joaquín Javier Curado, ocultando el nombramiento y comisión a la princesa, la que solicitó y obtuvo después la revocación, por cuanto este propuso al virrey: ''de que la margen oriental del Río de la Plata se pusiera bajo la protección de Portugal''.

Entonces el virrey le intimó salir y dió la proclama que originó el reclamo de la princesa Carlota.

De modo que si el virrey hubiera aceptado la misión confiada al conde de Liniers y firmado el convenio con el príncipe regente, habría cedido también respecto del comercio británico y de esta manera quitaba un pretexto para que se pudiera ayudar al gobernador disidente de Montevideo. Causas complejas venían a facilitar la negociación del conde de Liniers en cuanto al fondo, aunque no se redujo a pacto escrito.

Pero, por una serie de hechos que no es posible narrar ahora, se volvió al plan de que la princesa Carlota viniese al Río de la Plata y asumiese la regencia, para lo cual podía contar con hombres influyentes como Cornelio Saavedra, Belgrano y los jefes criollos.

Entre tanto, desconociendo Elío la autoridad de Liniers, desobedeciendo las provisiones reales de la au-

---

(1) *Historia de Belgrano* 3.ª edición, vol. 2o, pág. 385.

diencia, instituyó *de facto* un gobierno independiente en Montevideo, que hubo de ser apoyado por el motín que estalló en Buenos Aires el 1.° de enero de 1809, imponiendo la renuncia de Liniers; renuncia que fué desaprobada por los cuerpos patricios, es decir, por el elemento americano que quedó preponderante sin arribar al sometimiento de Elío.

La princesa doña Carlota no permanecía ajena a las evoluciones ni a los sucesos en el Río de la Plata. Con fecha 19 de octubre de 1808 escribía al virrey Liniers, acusándole recibo de su carta de 13 de septiembre en la cual le daba éste cuenta del incidente con el emisario de Napoleón: "El solo consuelo, — dice la princesa, — que podía aliviar mi aflicción durante la desgraciada persecución de mi familia, era ver la unanimidad con la cual se unieron con mis sentimientos, todos mis amados compatriotas, y que los jefes trabajan de común acuerdo para dar una dirección a sus esfuerzos contra los enemigos externos, dejando objetos de menos importancia para ocuparse enteramente en conservar la monarquía y sus *dominios ilesos...*"

La integridad del territorio de las colonias españolas era, como se ve, el deseo y la voluntad de la princesa; ella no podía entrar ni entró en plan alguno que pudiese importar desmembración de territorio de parte alguna de los dominios españoles. Este es un punto muy importante.

Manifiesta, por último, que merece su plenísima confianza el almirante de S. M. B. sir Sidney Smith, como aliado de las metrópolis en Europa contra Napoleón, y por esta razón propone que sea árbitro entre Liniers y Elío por las disidencias y perturbaciones que se habían producido; le recomienda al virrey le someta sus quejas y acepte su fallo. Agrega que ella no puede dar la razón a ninguno por carecer de verdadero conocimiento de las cosas, y que en todo evento las fuerzas portuguesas habían sido puestas a la orden del referido almirante, cuyo celo en favor de los intereses de la dinastía española no podía ponerse en duda.

Protesta por las propuestas de Joaquín J. Curado, las que ella asegura haber ignorado, y todo lo cual ha producido serios disgustos con su esposo el príncipe regente, quien está conforme "con la conservación y defensa de la monarquía española". Dice lo que voy a reproducir textualmente por su importancia y trascen-

dencia: "En esta inteligencia, tu y los demás magistrados de tu jurisdicción deben estar ciertos que no sólo no tendré parte en negocio alguno que mire a *la disminución directa o indirecta de los dominios y regalías de la nación española,* sino que estoy pronta a realizar los mayores sacrificios, y *de ir yo en persona para mantener y conservar la independencia e* INTEGRIDAD *de mi amada nación;* por lo que tengo a bien en decirte que has procedido conforme a mis sentimientos, oponiéndote a semejantes propuestas, con una tan clara negativa, que de necesidad exigían las circunstancias de aquella época". (1).

¿Cuáles eran esas propuestas?

Se induce de la correspondencia de Liniers que Curado había propuesto, insinuado, o como quiera decirse, que se cediese la margen septentrional del Río de la Plata, prometiendo quizá apoyo y recursos en el caso que fuerzas francesas vinieran a imponer el reconocimiento de la dinastía napoleónica. Empero Curado astutamente no presentaba credenciales, que decía esperar. Toda esta negociación era reservadísima, pues se ocultaba de la princesa doña Carlota.

Pero volviendo al contenido de la carta o despacho de 19 de octubre de 1808, la princesa ofrecía al virrey toda clase de auxilios, procediendo, previa petición, sin que "sea necesaria la entrega de alguna propiedad, regalía o privilegio". Asegura que el almirante Sidney Smith nada sabía de la misión de Curado, hasta que ella misma le mostró la carta del virrey Liniers, y que con él debe ponerse de acuerdo para conservar y defender las costas marítimas y fluviales.

En esta extensa carta no habla una sola palabra de la misión confiada al conde de Liniers, que ya había partido de Río de Janeiro, lo que prueba que era una negociación que se iniciaba con el más estricto secreto, ocultándole a ella los móviles y sus alcances.

El 8 de noviembre del mismo año de 1808, escribe al mismo virrey Liniers, diciéndole que acaba de saber que el ministro de negocios extranjeros Rodrigo de Souza Coutinho, (que López erradamente supone su agente)

---

(1) *Historia de Belgrano y de la independencia argentina,* por Bartolomé Mitre, 3ª, edición. *Apéndice,* pág. 528 vol. III.

(1) ha escrito una carta valiéndose de su nombre para ofrecer al virrey la protección de la princesa, que "considera semejante modo de hablar poco decoroso al lugar que ocupa dicho ministro, y muy ofensivo a tu fidelidad, y a más a la alta representación de tu ministerio". Agrega "que se ha hecho digno no sólo de su desprecio, sino de que exigirá su condigno castigo" por usar de su nombre sin su conocimiento. "En esta inteligencia, — dice textualmente, — te propongo que de hoy en adelante no debes tener en consideración alguna cuanto se te escriba de esta corte relativo a los dominios de S. M. C. sino lo que vaya escrito y firmado de mi mano, a lo que contestarás directamente a mí, como lo has hecho y puedes hacer siempre que se te ofrezca tratar de algún asunto perteneciente a los derechos de mi real casa y familia".

Vuelvo a llamar la atención, que ni la más remota alusión se hace a la misteriosa negociación encomendada al conde de Liniers, ni éste expone haber visto ni hablado a la princesa, ni menos que ella estuviera de acuerdo con su comisión. La princesa desautoriza la cesión territorial indicada por Curado.

Estos antecedentes oficiales muestran la profundísima división que existía en la corte de Río de Janeiro entre el partido español y el partido portugués; el primero reconocía como cabeza a la princesa doña Carlota, consorte del príncipe regente, y el segundo a éste, que quería adquirir una desmembración de territorio en las colonias españolas en la forma que su agente había solapadamente insinuado, tomando hasta el nombre de doña Carlota.

El virrey Liniers contestó a la princesa en 15 de noviembre de 1808, rechazando la mediación del almirante Sidney Smith, pues no podía concebir que se mediara entre el jefe superior del virreinato y un subalterno, revoltoso y anárquico, que se había alzado con el mando, como lo era Francisco X. de Elío: que jamás podría reconciliarse con este individuo, él que, como virrey, había resistido las insinuaciones de Napoleón. La carta de Li-

(1) Véase La revolución Argentina. — *Su origen, sus guerras y su desarrollo político hasta 1830,* por Vicente Fidel López, tomo I, pág. 216, donde dice: "Doña Carlota tenía en Buenos Aires un agente especial, que se llamaba Souza Coutinho, y que era muy conocido en la ciudad con el nombre de comisionado portugués". El hecho es equivocado, el agente de doña Carlota fué Felipe Contucci: Souza Coutinho era ministro de relaciones exteriores de Río de Janeiro.

niers está escrita en un tono altanero e irritado, suponiendo que el despacho de la princesa y sus manejos respondiesen a intrigas de Souza Coutinho.

Termina diciéndole que jamás consentirá en una dominación extraña, y que mantendrá ilesa la integridad de estos dominios, y su legítimo rey y señor, bajo las sabias leyes que los rigen.

El 30 de enero de 1809 vuelve Liniers a escribir a la princesa, muy extensamente, en cuya carta dice: "Consecuente a esto y en nombre del mismo gobierno soberano, debo hacer a V. A. R. las siguientes reclamaciones: 1.ª Contra la conducta del ministro don Rodrigo Souza Coutinho, quien intentó por unos medios que reprueba el derecho de gentes, encender en estos dominios del rey una espantosa sedición, para trastornar la constitución política y subsanar a estos fieles vasallos de la obediencia que deben a su dueño, según se manifiesta en la carta subversiva que dirigió a esta ciudad, en 13 de marzo último. — 2.ª Que al mismo tiempo que el dicho ministro tiraba líneas ocultas, para hacer saltar la mina de la conjuración, pretendía alucinarme con una negociación pacífica, aparentando que su objeto era consolidar los vínculos y buena armonía de las dos naciones por medio de relaciones comerciales, cuya misión simulada fué confiada a don Joaquín Xavier Curado, más en calidad de espía que de negociador, pues no trajo documentos ni carta alguna que lo autorice; y si mi conducta se hubiera modelado por la del señor Souza Coutinho hubiera sido víctima de su imprudencia y mala fe, y no hubiera tenido tiempo para derramar especies en Montevideo, que concitaron los ánimos a la ejecución del plan concebido por aquel ministro, ni le hubiera ocurrido el *atrevido pensamiento de pedirme la margen septentrional de este río,* sin que sea satisfacción competente, para reparar el atentado, la que V. A. R. me expresa en carta de 19 de octubre le había dado su augusto esposo, diciendo que esto fué un error dimanado de antiguas instrucciones. — 3.ª El insulto hecho al pabellón del rey mi amo, pretendiendo detener en ese puerto a la citada fragata y ejerciendo con su comandante unos actos de soberanía completa, cuyos excesos no sabemos hasta dónde hubieran llegado, si la sincera y generosa amistad que nos profesa la nación inglesa no hubiera salido al reparo por medio de su ilustre

embajador — ¿pero en qué tiempo se ejecuta esto? Cuando España está haciendo los mayores esfuerzos, para reconquistar el reino del Tajo y asegurarlo a su soberano. — 4.ª Que el general don Pascual Ruiz Huidobro, que venía de transporte en la misma fragata a desempeñar varias comisiones, y a servir su gobierno de Montevideo, se le quiso obligar a regresar a Europa, cuyo incidente, parece favorecía abiertamente las miras de Elío, supuesto que prolongaba su mando interino, y por consiguiente la permanencia de los alborotos populares; estos y otros acontecimientos, que han tenido por base establecer en estas provincias la confusión y el desorden, deben mirarse como otras tantas infracciones de la fe pública, y como otros tantos atentados contra el derecho de gentes, sin consideración a los vínculos augustos que unen a las dos naciones, ni a los sacrificios que hace la España en obsequio y seguridad del trono de Portugal''. (1).

Este lenguaje enérgico, decidido y firme, es notable en el virrey Liniers, acusado de indeciso y de débil, y eso que se dirigía a la que pretendía derechos eventuales a las colonias, por la prisión del monarca español. De modo que el partido monarquista criollo, de que formaba parte Belgrano, y de que era el alma y el inspirador en Río de Janeiro Saturnino Rodríguez Peña, no obraba de acuerdo con el virrey ni podía contar con su apoyo. El partido ultraespañol era el que debía inspirar esta actitud al virrey: ni someterse a Napoleón, ni admitir la regencia de la princesa Carlota, sino gobernar y mantener los dominios en nombre de Fernando VII, aunque estuviera prisionero.

En medio de las intrigas no aparece el conde de Liniers; nada se habla de su comisión, el virrey no lo nombra siquiera en su correspondencia con la princesa, ni ésta lo menciona.

Según Presas, el virrey Liniers se hallaba rodeado de franceses, como los hermanos de la célebre doña Ana Perichón o Perisón esto y el escándalo de sus amores públicos con ella, le obligó al fin a desterrarla de los dominios españoles.

Al corriente de estas intrigas se tenía al príncipe regente, quien creyó entonces que convenía tener un agente

(1) *Historia de Belgrano* etc., 3ª. edic., tomo III, pág. 533-534.

suyo, y ordenó que el mariscal de campo Joaquín Javier Curado, que se hallaba en Río Grande, pasase a Montevideo y de allí a Buenos Aires. Tomó esta resolución ocultándola a la princesa que quería intervenir en todo cuanto se relacionaba con las colonias españolas. Cuando llegó al conocimiento de ésta la comisión dada a Curado, ella escribió a su marido en 24 de noviembre de 1808, después de recordar la disidencia entre el virrey Liniers y el gobernador Elío, y de referirse a la proclama del primero sobre estos sucesos, le decía: ''En ella verá también cuán sospechosa es la conducta de su mariscal don Joaquín Javier Curado para con el gobierno y pueblo de Buenos Aires. Cuando yo solicité de V. A. R. su consentimiento para pasar a aquellos dominios sin otro objeto que el de dirimir tanta discusión y discordia, y auxiliar con remisión de caudales y efectos a mis fieles y amados compatriotas existentes en la península, dijo que no convenía por cuanto mi presencia podía infundir miras sospechosas de ambición a favor de la corona de Portugal; si este pensamiento de S. A. R. fué suficiente para que no accediese a mi justa solicitud, espero que una sospecha fundada, existente y positiva, cual tiene el pueblo y gobierno de Buenos Aires de la conducta del expresado Curado, será bastante para que V. A. R. lo mande retirar de los dominios de S. M. C. en donde no puede existir sin contravenir las leyes de la monarquía española, por cuanto éstas prohiben a los virreyes y demás jefes tener inteligencias con potencias o príncipe alguno, debiéndose éstos, en sus negocios a pretensiones, entenderse directamente con S. M. C. o con el que represente sus veces en la corte de España. Por eso es que en las colonias de S. M. C., ni en las de soberano alguno, no se han admitido hasta ahora, ni embajadores, ni plenipotenciarios, ni enviados, y lo que aún es más, en la América Española, ni los cónsules son admitidos. Yo espero que, en atención a esto y en cumplimiento de su respuesta dada a mi justa reclamación, se servirá acceder a esta mi solicitud, para dar un pleno y entero efecto a las intenciones de V. A. R. de procurar la paz y la prosperidad de que son capaces y susceptibles aquellos habitantes. Este proceder mío debe mirarlo V. A. R. como un deber y como una obligación que me exige, no sólo el infeliz estado de mi familia de España, sino también el cumplimiento de mi real pala-

bra, que con consentimiento y aprobación de V. A. R. dí en el manifiesto a los fieles vasallos de S. M. C. existentes en América''. (1).

Termina pidiendo pronta providencia y que se le noticie de ello.

Esta carta oficial, dirigida al regente por su misma esposa, residente en la misma ciudad, es la más elocuentísima prueba de la discordia en que vivían, de sus ambiciones encontradas y del carácter altivo e imperioso de la princesa. Ello prueba además que mal podía dársele conocimiento de la comisión dada al conde de Liniers, que ella no habría permitido, de acuerdo con las doctrinas que expone en el despacho precedente. De modo que, respecto del Río de la Plata, había dos políticas en la corte de Río de Janeiro: la del gabinete y el príncipe regente de Portugal, y la de la princesa, que defendía los derechos de la España. (2).

Ningún cambio territorial pudo entonces operarse legítimamente, ningún título de dominio pudiera aducir los portugueses que no se fundase en los tratados celebrados entre las coronas de España y Portugal. De manera que la fe pública obligaba a mantener la línea provisional divisoria del *statu-quo* de 1804: la princesa doña Carlota no habría permitido que se conquistasen por la fuerza los dominios españoles, ni que los lusitanos avanzasen sobre las fronteras del reino que ella quería defender, por sus derechos eventuales a la corona de España.

El hecho es, según lo afirma Presas, que el príncipe regente, por intermedio del ministro de negocios extranjeros, hizo decir a la princesa que ''se retiraría cuanto antes de Buenos Aires el mariscal Curado y que lo tuviese así entendido''.

Este incidente es sumamente característico y revela que, en ese período y en los posteriores, la integridad del

(1) *Memorias secretas de la princesa del Brasil,* ya citadas, pág. 53-54.

(2) Así, pues, había *dos políticas* en Río de Janeiro: una portugesa, que era la del príncipe regente don Juan, y la de los ingleses que lo dominaban con su influjo y protección y otra española, que era la de doña Carlota, quien nada quería menos que depender de su marido y vivir con él, o darle parte en una herencia que ella tenía por suya. (*Historia de la Revolución Argentina desde sus precedentes coloniales hasta el derrocamiento de la tiranía en* 1852, por Vicente Fidel López. — INTRODUCCIÓN—Buenos Aires. 1881, 1 v. pág. 278.

territorio español estaba defendida por la misma princesa doña Carlota.

De manera que se prueban así las causas que obligaban a guardar absoluto sigilo sobre la misión confiada al conde de Liniers; y queda evidenciada la doblez del príncipe regente en todas estas emergencias con sus vecinos extranjeros. Puede decirse entonces que en las relaciones internacionales de una y otra colonia, los intereses territoriales influían poderosamente. La influencia británica refleja en sus tendencias las diversas fases que la política europea asumía: cuando la España era aliada del emperador de los franceses, el interés británico era apoderarse del Río de la Plata, como hostilidad y como coacción para cambiar la actitud de la España, y, en todo caso, como beneficio positivo a sus intereses comerciales. Por el contrario, así que la España rompió más tarde su alianza con Napoleón y aunó sus esfuerzos con Portugal para la guerra llamada allá de la independencia, la Gran Bretaña se alía con aquellos gobiernos y se ve obligada a cambiar su política respecto del Río de la Plata. No podía apoderarse de esta colonia, porque sería romper la alianza en Europa, ni menos podía contrariar las tendencias de la revolución en el Río de la Plata, porque dañaba a su comercio. De modo que la más grande neutralidad debía ser su móvil: impedir que la política portuguesa se apoderase de la Banda Oriental, y, al mismo tiempo también, que la princesa doña Carlota asumiera la regencia del virreinato de Buenos Aires.

Lord Strangford refleja genuinamente las tendencias del gabinete de Saint-James, y el príncipe regente no podía obrar contra sus inspiraciones por los intereses dinásticos europeos. Esto se ve claramente a medida que pasa el tiempo y se desenvuelven los sucesos en Europa. Bueno es no anticiparse y seguir cronológicamente los acontecimientos.

¿Acaso el virrey quería acceder a lo que proponía el príncipe regente por intermedio de su hermano el conde de Liniers? En esa negociación no se comprometía la integridad de los dominios, era un pacto provisorio de comercio y un acuerdo de alianza contra el común enemigo. Pero por ello mismo — ¿por qué se ocultaba a la princesa esa negociación? Si ella ordenaba o recomenda-

ba que sólo con ella directamente se entendiese el virrey — ¿cómo éste guardaba secreto de la comisión que Souza Coutinho, en nombre del príncipe regente, había confiado al conde de Liniers?

Lord Strangford, tan decididamente influyente en la política del gabinete de Río de Janeiro, tampoco figura en esta negociación, a pesar de que el virrey le tributaba tan altos encomios en sus cartas a la princesa.

Dos influencias inglesas estaban en oposición en Río de Janeiro: sir Sidney Smith apoyaba calurosamente a la princesa; lord Strangford, por el contrario, la hostilizaba hasta el extremo de obtener que el príncipe regente pidiera al gabinete de Saint James cambiase al contraalmirante porque le era "personalmente desagradable". La intriga tenía por objeto quitarle ese apoyo, ese consejero, y a la vez los medios de comunicarse por los buques ingleses que iban a Montevideo y Buenos Aires.

Llama la atención que López no haga referencia a la negociación del conde de Liniers, que si bien no tuvo consecuencias, es una de las primeras negociaciones internacionales en el Río de la Plata entre el Brasil y Buenos Aires, sin que se intente alterar la integridad territorial, garantida por el *statu-quo* de 1804 y lógicamente por los tratados anteriores a la guerra de 1801.

La princesa doña Carlota contestó al virrey, por despacho dado en el real palacio de Río de Janeiro a 8 de junio de 1809, diciendo: ..."Las reclamaciones que me haces en la de 30 de enero, en nombre del soberano gobierno que legítimamente representa a la augusta persona de mi muy querido hermano Fernando VII, son dignas de toda mi atención por los importantes objetos a que se dirigen, y por las fatales consecuencias, que necesariamente se seguirán de la malicia y mala fe con que se ha procedido en los hechos que ellas manifiestan. La primera que indica claramente la tortuosa y mala conducta de este ministro de los negocios extranjeros, don Rodrigo de Souza Coutinho... me parece,—añade—que por mi parte y en tiempo oportuno, satisfice y dí el más cabal cumplimiento a la obligación que como hermana de tu soberano, podía competirme, pues que, desentendiéndome en parte. de los respetos debidos a mi esposo, le reconvine por la conducta de su expresado ministro y por la

de su enviado Joaquín Javier Curado, como ya te escribí en 19 de octubre pasado...''

Expresa que es bien sabido que ella no tiene bastante autoridad en los negocios públicos de Portugal y España, que ha reconvenido por las maquinaciones de Souza Coutinho, por la conducta del emisario Joaquín Javier Curado, pero que no puede llevar su actitud hasta producir escándalos en su familia; que le previene que regule su conducta por las leyes y órdenes del soberano español ''sin guardar el más mínimo respeto'', pues deploraría que, por condescendencias mal entendidas, experimentase la monarquía española cualquier perjuicio. Esto importa desautorizar al príncipe regente y a su ministerio.

Termina diciendo que no se ha debido pensar que ella hubiera apoyado que el almirante Sidney Smith, con sus fuerzas y las portuguesas, pudiera influir en negocio alguno interior de las provincias del Río de la Plata, y si se ha hecho,—agrega,—ha sido sin mi noticia ni mi conocimiento. En ello aparece olvidadiza con el contenido de su carta de 19 de octubre. Pide que se le indique cuándo y dónde ha tenido lugar esa intervención, que ella ignora.

El virrey había solicitado la extradición de Saturnino Rodríguez Peña, agente de los monarquistas criollos del Río de la Plata, que querían que la princesa viniese a Buenos Aires y asumiese la regencia. Ella excusa acceder y promete hacer lo posible por obtenerlo.

Entre tanto, la jura de Fernando VII parecía que debía calmar las aprensiones de los peninsulares monarquistas; pero éstos querían y gestionaban en Europa la separación de Liniers. Sin embargo, la suprema junta gubernativa de España e Indias, a nombre de Fernando VII, confirió a Liniers ''la gracia de título de Castilla, libre de lanzas y de medias anatas para él, sus hijos, herederos y sucesores, y 100.000 reales de vellón de pensión anual sobre las cajas reales de Buenos Aires interín se le asignan tierras en estos países que produzcan igual renta''. (1). ''Y siendo esta la recompensa, — dice la *circular*, — más lisonjera que yo podía esperar de un gobierno justo

(1) *Circular* impresa en medio pliego de oficio con tipo de la imprenta de niños expósitos, datada a 15 de mayo de 1809.

y paternal, no puede mi gratitud dejar de comunicarlo a V. S. con la advertencia de que *por decreto de este día he tomado el título de conde de Buenos Aires,* en tanto que S. M. no se digne resolver otra cosa''.

Como se ve, fué el mismo Liniers el que se dió el título de *conde de Buenos Aires,* pues la suprema junta gubernativa de España e Indias sólo le había conferido el título de Castilla, sin especificar el nombre, reservando hacerlo cuando le fuesen señaladas tierras que produjeran 100.000 reales de vellón anuales.

Esta distinción debió exasperar a los peninsulares, pues era prueba de que el virrey gozaba del favor y de la confianza de la junta gubernativa, que en nombre del rey Fernando VII, que había sido ya jurado, gobernaba la España y las Indias.

En el mismo día de la jura circuló una *proclama dirigida por excmo cabildo de Buenos Aires al vecindario y habitantes de esta ciudad, con motivo de la proclamación del señor don Fernando VII, rey de España e Indias* (1).

El virrey dió otra *Proclama* datada el 27 de agosto y publicada por la misma imprenta, y en la misma fecha otra del cabildo. En ambos documentos se estimula al vecindario para levantar suscripciones con el objeto de remitir fondos a España para la guerra contra Napoleón.

En 9 de septiembre del mismo año se publicó en 8 páginas en 4.° el *Manifiesto del superior gobierno y autoridades de Buenos Aires, a los españoles.* En ese documento se dice que la España prefiere sepultarse bajo sus ruinas a ''reconocer el yugo infame de un déspota atrevido''.

Las causas que debieron influir de un modo tan radical en la política son fáciles de concebir, no sólo el honor que había recibido el virrey de la junta de Sevilla, sino además los sucesos que se desenvolvían en Europa habían modificado sus ideas.

La imprenta de niños expósitos en Buenos Aires publicaba las noticias de Europa: el *Manifiesto de la junta de Sevilla,* la declaración de guerra al emperador Napoleón, hecha por la misma suprema junta, en nom-

---

(1) En Buenos Aires, en la imprenta de niños expósitos — Año del 1808, en 4o. cuatro pág. impresas.

bre de Fernando VII, proclama a españoles y portugueses en Europa. De manera que reimprimiéndose en 1808 tales documentos y noticias, se cambiaba profundamente el objetivo de la política y ya no era posible la expectativa que aconsejó el virrey Liniers en su famosa proclama-exposición.

Cuando se publicaba en Buenos Aires la *Entrada triunfante del general Castaños y su ejército en Madrid*, ¿quién podía pretender que Napoleón pudiese influir en el ánimo del virrey Liniers?

Pero la suprema junta de Sevilla resolvió, a instigación de los peninsulares del motín del 1.° de enero de 1809, nombrar un sucesor a Liniers, que ejercía el cargo de virrey interino, por decreto de 3 de septiembre de 1807, y en sustitución eligió en 1809 a Baltazar Hidalgo de Cisneros.

Nada había que temer respecto de la Gran Bretaña, aliada a la España en la guerra contra Napoleón, con arreglo al tratado firmado en Londres a 14 de enero de 1809. Respecto del Portugal, se encontraba unido con España en Europa contra el enemigo común; de modo que las pretensiones de la princesa doña Carlota no podían ser aceptadas, a pesar que, cuando se supo en Buenos Aires la llegada de Cisneros a Montevideo y su nombramiento de virrey, el partido que sostenía las aspiraciones de la princesa doña Carlota propuso a Liniers desconocer al nuevo virrey y proclamar la regencia de la princesa.

Pero esas pretensiones eran combatidas por la real audiencia de Charcas, por Elío en Montevideo y necesariamente por el nuevo virrey; si se hubiera aceptado la proclamación, se habría obtenido la guerra civil. Lord Strangford tampoco en esos momentos hubiera apoyado una situación que contrariaba los intereses de los aliados de la Gran Bretaña en Europa.

Liniers, en vez de resistir la entrega del mando, se embarcó furtivamente y se dirigió a la Colonia, donde a la sazón se encontraba Cisneros, y allí convinieron en que el mando sería entregado al mariscal Vicente Nieto, gobernador político y militar de Buenos Aires, según el nombramiento que le expidió Cisneros.

El 30 de junio de 1809 Cisneros hizo su entrada en Buenos Aires, y, no pudiendo sufragar los gastos que demandaba la administración, resolvió, después de largo

examen y en vista de la representación de los hacendados, redactada por Moreno, declarar el comercio franco con los ingleses. Natural era que no debían quedar excluídos los vecinos portugueses, aliados de la España en Europa.

En 1810 la situación de la península había cambiado: las fuerzas napoleónicas victoriosas se habían apoderado hasta de Sevilla, y la suprema junta tuvo que refugiarse en la isla de León. Estas noticias hicieron que estallara la revolución que venía preparándose.

Después del virrey Cisneros, se organizó el gobierno de la junta en nombre de Fernando VII, pero este movimiento fué resistido por Montevideo. Apenas se supo en la metrópoli la deposición del virrey, el consejo de regencia en España nombró al general Vigodet gobernador de Montevideo, y a Francisco Javier Elío, virrey de Buenos Aires, recomendándole no hacer uso de la fuerza sino en el caso extremo.

Llegó Elío a Montevideo e intimó a la junta de Buenos Aires su reconocimiento; ésta eludió reconocerlo, y el 13 de febrero el virrey nombrado declaró rebelde al nuevo gobierno y bloqueado el puerto de Buenos Aires.

A mediados de 1809 había llegado a Río de Janeiro el marqués de Casa Irujo, nombrado ministro plenipotenciario de Fernando VII.

Saturnino Rodríguez Peña, Aniceto Padilla y Manuel Sarratea, se hallaban bajo la protección de lord Strangford (1) quien "los necesitaba, — agrega Presas, — para ejecutar el plan de independencia que muy de antemano tenía proyectado su gobierno sobre Buenos Aires, para extenderse después a todo el resto de la América española." ¿Cómo conciliar este aserto con la denuncia que algún escritor argentino dice hizo lord Strangford, respecto del plan de Saturnino Rodríguez Peña, de llevar a Buenos Aires como regenta a la princesa?

Parece que el partido criollo monárquico, cuando se convenció que la princesa no podía obtener el consentimiento y menos el apoyo del príncipe regente de Portugal, resolvió formar un gobierno independiente, plegándose al movimiento que depuso al virrey Cisneros y creó el gobierno de la junta. Después, no queriendo recibir a Elío como nuevo virrey, era preciso resistirlo.

(1) *Memorias secretas*, pág. 94.

La princesa se persuadió que la revolución conducía a la independencia definitiva y entonces apoyó decididamente al gobernador de Montevideo, en tanto cuanto resistiese al gobierno de la junta. Pero a su turno lord Strangford no reconocía como legítimo el bloqueo que la escuadrilla de Montevideo quería poner en el puerto de Buenos Aires, y desde luego quedaban independientes, pero sin medios de agresión. Levantada la campaña, aquel gobierno quedó reducido a la impotencia absoluta, y sitiado Montevideo.

El brigadier Vigodet, en 10 de julio de 1811, expidió una *proclama* como gobernador de Montevideo, en la cual dice: "S. A. R. el serenísimo príncipe regente de Portugal, acorde con los generosos sentimientos de su augusta esposa nuestra infanta la señora doña Carlota, nos auxilia con tropas y víveres, y os reconoce como a los hijos más beneméritos de la España y fieles vasallos de su hermano, nuestro amado monarca Fernando VII. Vuestra gratitud no puede olvidar jamás esta distinción del gobierno portugués, que desinteresadamente y sin otras miras políticas, ajenas de su alto carácter, nos ayuda a purgar este fecundo suelo, haciendo desaparecer de él los delitos y delincuentes".

Ahora bien, por el tenor de esta *proclama*, las fuerzas portuguesas iban a operar en el territorio oriental, interviniendo en los negocios internos de las colonias que aun no se habían declarado independientes de la corona española. Para tomar tan grave resolución, el príncipe regente de Portugal quiso que su ministro le diese por escrito su dictamen, y el conde de Linares, en 19 de febrero de 1811, expuso lo siguiente: que contestase a Vigodet la princesa diciendo que la junta de Buenos Aires había mandado como diputado a Moreno (Mariano) para Londres, con comisiones secretas: "Que igualmente V. A. R. está dispuesto, visto su propio interés, a socorrer los gobernadores de Montevideo y Paraguay con todas sus fuerzas, pues que desea impedir que los rebeldes de Buenos Aires se avancen, o pasando el Uruguay contra Montevideo, o por el Paraguay contra el gobernador del Paraguay, y que para este fin repetirá órdenes al gobernador y capitán general del Río Grande, para que dé todo el auxilio de tropas que le fuese pedido por los sobredi-

chos gobernadores o por el virrey, las cuales podrán ir a las órdenes de los generales españoles siendo tropas auxiliares, más siempre en fuerza tal que no queden expuestas a ser destruídas por el enemigo, y con declaración de que S. A. R. no puede consentir que sus oficiales obedezcan a oficiales de menor graduación; que igualmente se debe declarar que por ahora no puede S. A. R. dar auxilio alguno de dinero o armas''.

Agrega que la Gran Bretaña no puede quejarse del auxilio de tropas, por estar así estipulado por tratados que antes existían.

De modo que esta intervención se hizo de acuerdo con la princesa, estando en Río de Janeiro el ministro español, marqués de Casa Irújo; entraban, pues, como tropas auxiliares, no como enemigos, y el territorio que ocupasen para las funciones de guerra o en sus marchas, no era territorio que en caso alguno podía el Portugal pretender haber adquirido por el derecho de conquista. De modo que, en cuanto a sus fronteras, continuaba rigiendo el *statu-quo* de 1804 y la línea provisional divisoria pactada entonces.

Esta intervención en los negocios internos de las provincias del Río de la Plata es el comienzo de una política muy tortuosa.

El gobierno de Buenos Aires, que tuvo conocimiento de esa invasión, pasó la nota siguiente: ''*Exmo. señor*: Esta junta provisional gubernativa de las provincias del del Río de la Plata por S. M. el señor don Fernando VII, tiene positivas noticias de que el gobierno portugués intenta invadir el territorio de S. M. bien que ignora cuáles sean las causas que puedan influir a una determinación tan contraria a los tratados que existen entre ambas naciones, y a los respetos que son debidos a la garantía ofrecida por el gobierno de la Gran Bretaña. Será muy sensible a esta junta verse obligada a poner en uso sus fuerzas para rechazar las de Portugal, e introducir una guerra continental en la América del Sur de la que tal vez se aproveche el tirano de la Europa; y por esto es que ocurre a V. E. a fin de que, imponiendo a S. M. de estos temores, empeñe el cumplimiento de los tratados a S. M. y reine la paz y buena armonía entre las naciones que con su unión deben aspirar a recobrar los derechos hollados y vejados en el continente europeo. No duda esta junta que V. E

esforzará las justas razones que le asisten y que, cerciorado de las conveniencias políticas que también deben resultar de esta unión al reino unido de la Gran Bretaña, coopere a la tranquilidad y sosiego de las naciones portuguesa y española y particularmente a la guarda de los derechos y acciones de S. M. el señor don Fernando VII. Dios guarde... Buenos Aires, 14 de junio de 1810. (1) Exmo. señor ministro de negocios extranjeros".

Me propongo demostrar la verdad, y para ello necesito recurrir a los documentos oficiales cuando estos ilustran la exposición. No me preocupa la forma literaria de este estudio, sino sobre todo la exactitud de mis afirmaciones.

Quiero llamar la atención sobre este hecho fundamental, — las cuestiones de límites no son cuestiones de fuerza sino de discusión. Es una época de libre examen, en la cual la opinión pública de propios y extraños debe ser bien informada, yo prefiero presentar coordinados los antecedentes para que ellos sirvan como ilustración en las emergencias futuras. La historia diplomática americana es la menos conocida, la más obscura, y no la indago para agitar odios internacionales que no tienen razón de existir. Para combatir esta preocupación de odios de raza y de fatalidades de luchas, preciso es darse cuenta tranquila de las cuestiones, de los intereses y de los títulos de dominio. Cualesquiera que estos fueran, no conducirían a la guerra porque los pueblos cultos no la buscan, sólo la aceptan en casos extremos, y esta hipótesis no quiero suponerla.

La nota que acabo de transcribir prueba con cuánto interés las autoridades del Río de la Plata en 1810 querían evitar toda guerra entre los dominios portugueses y españoles; y por ello ocurrían a la intervención de la Gran Bretaña para que, haciendo respetar los tratados, aconsejase no se invadiera el territorio español. Este precedente histórico muestra que no fueron las antipatías de raza tan profundas que cegasen a los hombres que gobernaban en Buenos Aires, y prueba además con cuánto interés defendían la integridad del territorio que mandaban todavía en nombre del rey de España. De manera que, hasta el 14 de junio de 1810, no recurrieron los portugueses a la guerra para avanzar sobre la línea provi-

(1) *Doc. del Archivo de Buenos Aires.*

sional divisoria trazada en 1804, y paréceme fácil demostrar que nunca jamás la violaron en guerra leal. Todo avance sobre esa línea ha sido oculto, doloso, y por ello no da título de dominio.

Colocar estas cuestiones en su verdadero origen, ilustrarlas con la verdad histórica y a la luz del derecho de gentes, es la ardua empresa que intento, hasta donde me sea dado y mis conocimientos me lo permitan. Quiero demostrar de esta manera que habría imprevisión culpable en tratar estas cuestiones graves, con el mismo desparpajo, falta de plan, de conocimiento de los hechos y del derecho, con que se inició y se tranzó la ruidosa cuestión de límites con Chile. Elevaré mi voz para despertar la opinión pública, no para apasionarla, sino para interesarla en la gestión de la política internacional. Sé que hay algunos incrédulos que suponen que los títulos y los libros no influyen en las relaciones de los gobiernos, pero estos tales, vanidosos e ignorantes, pertenecen a aquellos para quienes importa poco dividir la túnica de Cristo.

México y Guatemala han sostenido una lucha apasionadísima sobre cuestiones de límites, y han pactado someterla al arbitraje; Nicaragua y el Salvador, Venezuela y el Ecuador, han tenido cuestiones de límites y ninguna de ellas ha recurrido a la fuerza para resolverlas. El imperio del Brasil ha celebrado tratados de límites con Bolivia y el Perú, Venezuela, Nueva Granada y Colombia, y cada gobierno sostuvo su derecho y tranzó o pactó como le convino.

De modo que, al estudiar ahora los primeros convenios internacionales en esta parte de América, quiero servir a las cuestiones que pueden alguna vez ventilarse, las que han agitado la opinión ultimamente, y en cuya discusión no pueden tomar parte los que no hayan estudiado la cuestión. Algunos, que de nada se preocupan, se imaginan que toda la disputa posible es la situación geográfica de un río; pero estos no han abierto los libros ni conocen la historia de su país. Prudente fuera que pusieran punto en boca y estudiaran. Ojalá así se hubiera procedido antes de empezar la discusión de límites con Chile! Basta de pueriles imprevisiones.

Reanudaré mi exposición.

El príncipe regente había prometido a lord Strang-

ford que no se mezclaría en los asuntos internos de los países limítrofes, y temía que la Gran Bretaña reclamase por esta intervención armada.

Diego de Souza partió con el ejército de su mando desde Río Grande, para obrar en el territorio oriental, como una fuerza auxiliar del gobierno de Montevideo.

Pero la princesa doña Carlota Joaquina quería algo más y escribía a su secretario: "Presas, las respuestas de Elio y Vigodet han de ir por el conducto más breve. Es posible conseguir del conde de Linares una orden para que don Diego, en caso de entrar Goyeneche en Buenos Aires, coopere con él para acabar con estos demonios". (1)

Todo se había hecho en el mayor sigilo, pero apenas lord Strangford se apercibió que se movían tropas para auxiliar a Elio y Vigodet, de acuerdo y apoyado por Casa Irujo, reclamó del gobierno portugués por una nota la observancia del compromiso de no intervención armada.

Fué bajo la presión del embajador de S. M. B. que el conde de Linares, lord Strangford y el representante de Buenos Aires, Manuel de Sarratea, celebraron un armisticio, y se dió cuenta al gobierno británico por medio del embajador portugués en Londres, Domingo de Souza Coutinho, después conde de Funchal.

En efecto, Souza Coutinho dirigió al marqués de Wellesley el siguiente despacho, dictado en Londres el 2 de agosto de 1811. Dice así:... "S. E. sabe la misión del enviado Sarratea a Río Janeiro y de su entrevista con S. E. el ministro de negocios extranjeros, a la cual fué conducido por lord Strangford. En esta conferencia es que se ha acordado proponer a la junta de Buenos Aires que ésta pida la mediación de los dos gobiernos portugués y británico, y proponga a los soberanos que, haciendo cesar inmediatamente la guerra civil y las hostilidades que de ella resultan, establezcan la libertad de comercio en Buenos Aires: la junta en este caso ofrecerá una suspensión de armas, y hará proposiciones para unirse e incorporarse con la monarquía española, poniendo sus intereses en manos de ambos soberanos de quienes no puede desconocer la buena fe y el deseo que tienen de *conservar la integridad de esta misma monarquía.* Esta pro-

(1) *Memorias secretas de la princesa del Brasil*, etc., pág. 132.

posición, trasmitida a la junta de Buenos Aires por su enviado Sarratea, con aprobación de lord Strangford, una vez que sea adoptada y realmente hecha por la Junta, ella misma se combinará con la mediación ofrecida por S. M. B. al gobierno de Cádiz, y apresurará la ejecución de los vivos deseos con que S. A. R. el príncipe regente ha ordenado al infrascripto que anuncie al gobierno británico, para obtener de concierto las tres potencias, el acuerdo que es indispensable tener y proceder con la junta de Buenos Aires, lo cual ha ejecutado el infrascrito en sus notas de 30 de abril del año próximo pasado y de 18 de enero último".

Después de varias consideraciones agrega: "... que el establecimiento sólido de las innovaciones comerciales que se han hecho indispensables para las colonias de España y la buena organización y disciplina de las tropas españolas, harán inevitable la formación de un consejo de regencia, el cual presidirá S. A. R. la señora princesa del Brasil." Que el reconocimiento directo o indirecto de los derechos eventuales de S. A. R. a la corona de España, producirá buen efecto en favor de la libertad de Fernando VII.

Tal es la exposición del ministro portugués Domingo Souza Coutinho. El marqués de Casa Irujo trasmitió el tratado a los jefes de Montevideo, y Sarratea al gobierno de Buenos Aires, y fué admitido por ambas partes. Entretanto la princesa, a quien se había ocultado esta negociación, quedó muy descontenta. Pero es el caso que no se perfeccionó en estos términos el convenio.

En 20 de octubre de 1811 se celebró un tratado de pacificación entre la junta ejecutiva de Buenos Aires y el excmo. señor virrey Francisco Javier Elio, firmándose en la ciudad de Montevideo. Julián Pérez representó a la junta; y José Acevedo y Antonio Garfias, al virrey.

El art. XI dice: "El excmo. señor virrey se ofrece a que las tropas portuguesas se retiren a sus fronteras y dejen libre el territorio español, conforme a las instrucciones del señor príncipe regente manifestadas a ambos gobiernos".

En una larguísima exposición *reservada* hecha por el conde Funchal, embajador de la corte del Brasil en Londres, en la que refiere una conferencia con el minis-

tro marqués de Wellesley, dice que él indicó que la mediación pedida por la junta de Buenos Aires se combinaba con la mediación ofrecida por S. M. B. en Cádiz, y a lo cual replicó: "V. bien ve que aquellas condiciones de las cortes son inadmisibles: quieren hacer artículos secretos con el mediador. "Yo dudo mucho que los comisarios ingleses vayan a Buenos Aires; mas si fuesen allá, pueden los de S. A. R. tratar con ellos; más una comisión mixta de las tres naciones es una cosa que no se podrá nunca combinar, principalmente con los celos que reinan entre los portugueses y españoles". (1).

Esta exposición está datada en Londres a 11 de agosto de 1811.

En la narración que hago sigo estrictamente los sucesos, recuerdo las negociaciones, establezco cuáles fueron los convenios intentados y cuál el tratado de pacificación celebrado, porque pienso que es importantísimo establecer este hecho trascendental: después del *statu quo* de 1804, que trazó una línea provisional divisoria de los dominios portugueses y españoles, nada ha alterado legítimamente esa línea; no hubo guerra para que se alegue el derecho de conquista, ni ha habido posesión de buena fe para que se alegue como título para adquirir el dominio, de modo que quedaba vivo e ileso el derecho que ambas coronas habían establecido por los tratados de 1777 y 1778: cuestión reservada a ambas coronas, y como éstas no la resolvieron, corresponde ahora a la República Argentina y al Brasil.

Pero se dirá — las tropas portuguesas, a pesar del tratado celebrado entre la junta ejecutiva de Buenos Aires y el virrey Elío en 20 de octubre de 1811, quedaron ocupando el territorio español de la Banda Oriental. Sin embargo tal ocupación, como tropas auxiliares, no da título de dominio al territorio que retuvieron: esto es evidentísimo. De modo que este hecho no puede alterar el derecho. Tanto más cuanto que el gabinete de Río y el jefe de las fuerzas portuguesas declararon que auxiliaban al gobierno de Montevideo en garantía de los derechos eventuales de la princesa doña Carlota, primogénita de Carlos IV y heredera eventual al trono de España e Indias.

(1) *Memorias secretas*, etc.

¿Qué sucedió entonces? La junta gubernativa exigió del gobernador de Montevideo hiciera evacuar el territorio oriental.

El mismo marqués de Casa Irujo, embajador de España en Río Janeiro, no podía ver ni vió esa ocupación tranquilamente, y apoyaba la evacuación.

En efecto, el gobierno de Buenos Aires en 10 de enero de 1812 dirige al capitán general Gaspar Vigodet, el siguiente oficio: "Se han realizado al fin los fundados temores de las miras hostiles de los portugueses, que ha manifestado a V. S. este gobierno en su correspondencia anterior. Por el oficio y partes del general Artigas con fecha 24 de diciembre, y que en copia se acompañan, se instruirá V. S. de la conducta escandalosa de las divisiones portuguesas, que con sus agresiones han precipitado ya a nuestras armas a todas las consecuencias de un rompimiento. El general Artigas ha batido uno de sus destacamentos que tuvo la osadía de insultar a nuestras tropas, y, encendido el fuego de la guerra contra las intenciones pacíficas de V. S. y de este gobierno, sabe Dios cuáles serán los resultados. Este inesperado suceso ha paralizado las disposiciones que se tomaban para enviar nuestro ejército a las provincias interiores, con la buena fe de que los portugueses se retirarían a sus fronteras con arreglo al tratado de pacificación; que sería permanente la concordia y alianza de Montevideo y Buenos Aires. Pide el general Artigas todos los auxilios de este gobierno para resistir los ataques de una división, de que era parte el destacamento derrotado, y que aceleraba ya sus marchas convencido de la necesidad de socorrerlo sin demora, ha sobre el campamento de aquel general. El gobierno, dictado las providencias correspondientes; porque no sería justo abandonar aquellas tropas y familias que le siguen, a los furores de *un extranjero empeñado en realizar sus conquistas sobre el territorio español* contra todos los principios del derecho de gentes. Para contener su orgullo sólo resta que V. S., con arreglo al art. 17 del tratado de 20 de octubre último, nos franquee los auxilios necesarios, a no ser que el poder de su influjo pueda conseguir del general portugués que, suspendiendo toda hostilidad y retirando sus tropas de aquellos puntos, deje a Artigas en libertad para pasar al Uru-

guay y situarse en el territorio de esta jurisdicción como se halla estipulado. No duda el gobierno que V. S. se preparará a una solicitud en que está solemnemente empeñado su honor, la dignidad de ambos pueblos, los intereses de la nación española y los derechos del rey, a quien hemos jurado obedecer. La agresión extranjera es tan notoria como la obligación de V. S. de concurrir a rechazar con todos los esfuerzos de su poder, poniendo a disposición de este gobierno las fuerzas navales y cuanto necesite para la conducción de su ejército, en el caso que el general portugués insista en ocupar nuestros campos, atacar nuestras divisiones y llevar adelante la hostilidad y conquista. De otro modo le quedará siempre al gobierno la satisfacción de haber hecho cuanto estuvo de su parte para evitar los desastres de una guerra desoladora y nunca tendrá que responder de sus resultados al tribunal de la nación.'' (1).

El 20 del mismo mes y año respondía el gobernador de Montevideo, Gaspar Vigodet, por un oficio lleno de recriminaciones, de cargos, de reconvenciones y en términos tan duros como hirientes. Es preciso seguir paso a paso estas emergencias para comprender con acierto las relaciones internacionales entre el Río de la Plata y el Brasil, que se complicaban por una intervención armada en los negocios internos de las Provincias Unidas.

Si bien es cierto que el gobierno de Montevideo había quedado independiente del de la junta provincial gubernativa con arreglo al tratado de pacificación de 1811, no lo es menos que había sido una condición expresa que las fuerzas portuguesas se retirasen a sus fronteras y dejasen libre el territorio español. De modo que exigir ese cumplimiento estaba en el perfecto derecho del gobierno de Buenos Aires.

Vigodet decía empero: ''es inútil que el gobierno de Buenos Aires se fatigue en reclamar que yo disponga el retiro de las fuerzas portuguesas a sus fronteras, puesto que apoya decididamente al caudilo Artigas en sus proyectos de hacer interminable la guerra de acuerdo con dicho gobierno''.

Acusa de que se ha quebrantado el tratado de pacificación, y dice: ''No se debió a la fuerza de éste,

(1) *Doc. del Archivo de Buenos Aires. Leg. fronteras*—1812.

como quiere hacer creer V. E. que el ejército denominado la patria levantase el sitio puesto a esta plaza, sino al influjo irresistible de las fuerzas portuguesas. Sé como V. E. la orden que dió don José Rondeau para que se retirase con toda su gente de esta banda, al momento que supiese que nuestros amigos los portugueses se acercasen a Maldonado, receloso con fundamento de un descalabro, cuya providencia la tomó V. E., sino antes al mismo tiempo que nombró al diputado don José Julián Pérez, para que viniese a tratar los medios de conciliación con este gobierno. De consiguiente no queda sincerado V. E. ni aun en el punto de la evacuación de sus tropas, a que son referentes los artículos 6 y 20, respecto de no deberse considerar aquélla como efecto del convenio, sino del terror que infundieron a V. E. nuestros auxiliares. Mucho menos puede justificarse V. E. en orden a los demás artículos. En 90 días que van vencidos desde el de su ratificación, lejos de haber dado V. E. un solo paso favorable en obsequio de los artículos 2, 3, 4 y 5, se halla cada vez más empeñado en desacreditar a la nación española, atropellar sus legítimos derechos y burlarse de sus sabias leyes, tratando abolirlas al pretexto infame de haber mudado de condición los pueblos americanos.''

Reprocha que no se hayan enviado auxilios de dinero a la metrópoli para continuar la guerra que ''hace al usurpador de la Europa''. Sostiene que no se han cumplido los artículos 7.º, 15 y 16 de que son comprobantes los oficios,—dice,—de 28 y 31 de diciembre del año último, pero que yo no conozco. Expresa iguales recriminaciones sobre inobservancia de los otros artículos, y dice: ''Por lo mismo no alcanzo cómo a vista de estos incuestionables hechos, o, por mejor decir, procedimientos hostiles, haya tenido arrogancia V. E. así para representarme consideraciones y deseos (que jamás ha puesto en planta) de conservar con este gobierno buena armonía y correspondencia sancionada, como para tratar que yo he declarado la guerra a V. E. y a las provincias sujetas a su jurisdicción. Estos sí son insultos verdaderos y no las moderadas y conformes reconvenciones que comprende mi oficio del 16, y mucho menos la prudente y precautoria providencia que dí para impedir con mis fuerzas navales el paso de las tropas que

dispuso V. E. remitir al indicado Artigas, siempre que no variase de determinación para que se hallaba V. E. por sí solo desautorizado por virtud de lo estipulado en el predicho artículo 7.º a menos que quisiese V. E. o que yo sea un frío espectador de este nuevo atropellamiento a mi autoridad, o que el envío de los buques se verificase después que se supiese que ya el insurgente Artigas había recibido los refuerzos y auxilio de V. E.''

Agrega que las quejas de Artigas contra los portugueses no ponen a salvo la conducta del gobierno de Buenos Aires, porque supone que podía evitar los choques de unas y otras fuerzas, haciendo evacuar por Artigas el territorio de la Banda Oriental con arreglo a la transacción, teniendo luego efecto, como lo había garantido, la retirada del ejército portugués, en cuya buena fe,—dice,—se ratifica a pesar de las desconfianzas del gobierno de Buenos Aires: ''Bajo de este concepto, —dice textualmente,—y de lo que tengo expresado a V. E. en mis antecedentes, lleno de sinceridad y deseos de que reine entre nosotros la paz y tranquilidad, debo ratificar a V. E. por conclusión mi conformidad y buena disposición para allanar sin tropiezos la evacuación de las tropas portuguesas del territorio español, luego que por parte de V. E. se cumpla religiosamente el referido tratado. Este partido es el mismo que he propuesto otras veces a V. E. consiguiente con mis primeras sanas ideas, y con lo convenido por ambas partes contratantes.''

Acrimina luego en términos sumamente injuriosos la conducta del gobierno de Buenos Aires, lo responsabiliza por la guerra, por la manera como fué acogido su enviado el capitán de fragata José Primo de Rivera: le expresa que sabe cuáles son las fuerzas con que cuenta, pero que él tiene a sus órdenes soldados valerosos, para destruir ''en unión de nuestros fieles amigos los portugueses, en cuya empresa tendrá así mismo gran parte el respetable ejército del virrey de Lima... que manda... el general José Manuel Goyeneche.''

Por estos documentos se ve claramente que la guerra era inevitable entre el gobierno de Buenos Aires y el de Montevideo.

Tales sucesos dieron origen a que el gobierno de Buenos Aires diera un verdadero manifiesto en la larga

y detallada exposición que dirigió al mismo Gaspar Vigodet en 15 de enero.

En ese documento se expresa que Buenos Aires ha sido bloqueado por los buques de Montevideo sin precedente declaración de guerra, en violación del tratado de pacificación de 20 de octubre de 1811. Sostiene ese documento que mientras se cumplían las estipulaciones del tratado, "no daban los portugueses ni aun señal de retirarse, que era el objeto primordial de nuestras negociaciones". Asegura que el sitio de Montevideo fué levantado sin demora, que la mayor parte de la fuerza volvió a Buenos Aires y que una pequeña división al mando del general Artigas marchó a pasar el Uruguay para defender los pueblos de Misiones de nuevos insultos. "LA animosidad de los portugueses lo puso en la dura precisión de rechazar uno de sus destacamentos, pidiendo auxilios a este gobierno para evadir el golpe con que amenazaban las divisiones extranjeras, que al efecto se reunía".

Expresa entonces que, conociendo las disposiciones del gobernador de Montevideo, preparó los auxilios que pedía el general Artigas, comunicándole a dicho general Vigodet, para que, apercibido de las causas urgentísimas que justificaban la medida, lo auxiliase a rechazar ... "una agresión extranjera, conforme a los artículos del tratado, dejándolo en libertad para interponer su influjo para que los portugueses suspendiesen las hostilidades y acelerasen la evacuación del territorio, como se había pactado. Sorpréndese el gobierno en recibir por respuesta un oficio lleno de insultos, y además un hecho hostil, cuyas consecuencias pudieran ser gravísimas para el interés de la nación". Asegura que se tomaban eficaces medidas para que el general Artigas evacuase el territorio; que se trataba con toda clase de consideraciones al enviado de Montevideo, dándole pruebas del deseo y de la voluntad de estrechar las relaciones pacíficas, conciliano la alianza "con los intereses de la integridad territorial, para prevenir cualquier acontecimiento desgraciado en la península". Pero que todo ha sido vano, y los enemigos han conseguido comprometer a ambos países en una guerra exterminadora que, aniquilando las provincias, "tendrá por resultado la conquista del país o su división en manos extranjeras, con perjuicio irreparable de los derechos del rey".

Insiste en que la medida dictada por el gobierno de Montevideo es poco meditada, mal aconsejada por los que aspiran a algún premio de la corte del Brasil, "no perdiendo ocasión de inclinar la balanza en favor de aquella potencia". Expone que aumentar el ejército de Artigas, no era con la mira de atacar a la plaza de Montevideo, porque bastaría reflexionar, aun prescindiendo de las obligaciones del tratado, que, retirándose las tropas portuguesas a sus fronteras, volverían sobre las del general Artigas, si éste faltase a lo pactado. El gobierno repite y sostiene, que así que los portugueses evacuen el territorio, el general Artigas lo evacuará inmediatamente". "Veamos ahora los resultados y extremos por asentar que los portugueses han avanzado en nuestro territorio de mala fe, a pesar del empeño que muestra V. S. en sostener lo contrario en su último oficio. . . V. S. sabe que el diputado doctor Juan José Passo, que pasó a esa plaza en los primeros momentos de nuestras desavenencias políticas, manifestó por dos veces y con reiteradas protestas al señor Soria, a don Juan Cristóbal Salvanach y al comandante de marina, los avisos originales del embajador marqués de Casa Yrujo sobre las miras de conquista con que se preparaban los portugueses a invadir nuestro territorio, cuya prevención hizo también a la provincia del Paraguay. Sabe V. S. también las gestiones que hizo la infanta doña Carlota para que ese cabildo le enviase diputados y venir con ese pretexto, y el de sostener los dominios del rey su hermano, para ocupar esa plaza, cuya propuesta fué altamente rechazada por el gobierno de España. V. S. sabe que ha visto los oficios originales del general Souza y del representante de la Carlota, don José Contucci, en que se exigió de esta capital el reconocimiento de la soberanía de aquella señora en este continente, ofreciendo unir sus fuerzas a las nuestras para rendir esa plaza en caso que se manifestase alguna oposición al proyecto, interceptando la marcha del general Elio para entregarlo en nuestras manos. V. S. está fundamentalmente instruído de las familias que vienen con el ejército portugués, del robo que hacen de nuestras caballadas y haciendas, del empeño con que se hace correr en Maldonado la moneda de aquella nación, de los refuerzos que han recibido, del interés que muestran en guarnecer nuestros pueblos y la eficacia que muestran

que en todas nuestras fuerzas pasen a esta capital. ¿Y V. S. puede comprender que esa conducta es compatible con la buena fe? ¿Puede V. S. persuadirse que tanto interés, tantos gastos invertidos en conducir y sostener en nuestras campañas un ejército respetable, es sólo en obsequio a la plaza de Montevideo, o un comedimiento desinteresado en favor de la nación española que, según sus mismos papeles está ya en su último período, asegurando la imposibilidad de que vuelva nuestro monarca a España y la necesidad de desconocerlo, aun cuando se realizase este caso hipotético? ¿Puede V. S. imaginar que una potencia, que ha sido siempre rival de nuestro engrandecimiento, que ha solicitado con el mayor ardor la posesión de la Banda Oriental, que insensiblemente nos ocupó en las guerras anteriores, y aun en plena paz, una porción más preciosa, ha de dejar que se le escape la mejor oportunidad de satisfacer sus miras ambiciosas? ¿Y es posible que el temor de estos sucesos no impongan en el ánimo de V. S., cuando tanto se resiente de la existencia en el Uruguay de una pequeña división de españoles, acaso el único respeto que contiene la ejecución de los proyectos de los limítrofes? ¿Y quiere V. S. que se la deje abandonada para que, destruída por los portugueses, no tengamos después otro arbitrio que sucumbir a la ley que tratan de imponernos? Desconocer estos principios sería cerrar los ojos a la luz''. (1)

Este es un vedadero manifiesto, exposición de motivos para aceptar una guerra que de hecho declaraba el gobernador de Montevideo, bloqueando los puertos de Buenos Aires. Termina el documento diciendo que el gobierno reitera la seguridad de que en el momento que los portugueses se retiren, volverán todos a sus casas, evacuará Artigas el territorio y se evitará la guerra civil.

El gobierno, justísimamente alarmado por la actitud del ejército portugués, dirigió al gobernador de la plaza de Montevideo otra nota, datada en 14 de febrero de 1812, que juzgo de capital importancia para la ilustración de estos sucesos. Dice así: ''Nada desea tanto este gobierno como la paz y a ningún objeto ha hecho mayores sacrificios. Si V. S. se ha empeñado en hostilizar esta capital, él se hace un deber en defenderla. Por su parte, ha cum-

(1) *Doc. del Archivo de Buenos Aires.*

plido con todas las convenciones del tratado, por la de V. S. con ninguna. Fiel a las estipulaciones de sus pactos, retiró sus tropas, devolvió los esclavos a los dueños que reclamaron, satisfizo sobre la necesidad de prohibir interinamente la extracción de dinero, repartió las órdenes para que pasase al Uruguay la división del general Artigas, como en efecto se ha verificado, y representó los males de una nueva guerra, solicitando la reconciliación en el acto en que V. S., atropellando todos los respecto del interés nacional, bloqueaba sus puertos, apresaba sus buques, disponía expediciones marítimas contra nuestras costas, perseguía a los americanos patriotas y arrojaba proclamas incendiarias para preparar los ánimos a los horrores de una guerra civil. Aun se ignora el motivo en que ha podido V. S. fundarse para hostilizarnos, y la conformidad de su conducta con las protestas generales de concordia en que abundan sus oficios. Se manifestaron a V. S. con hechos positivos las instancias de este gobierno, las miras ambiciosas de los portugueses y las consecuencias de una división que exponía visiblemente la integridad territorial y los derechos más respetables de los pueblos. Se hizo ver el efectivo cumplimiento del tratado por su parte, mientras que V. S., mirando indiferente la existencia de un ejército extranjero en las puertas de esa ciudad, no daba un solo paso para su retirada, que fué el objeto primero y como la base de la pacificación. Se demostró la necesidad de intimar a los portugueses el regreso a sus fronteras como único medio de restablecer las relaciones amistosas de ambos pueblos, tranquilizar el ánimo exaltado de mil familias errantes, y reparar los atrasos de nuestra industria naciente: pero todo fué en vano. Esperaba este gobierno una respuesta satisfactoria y capaz de reproducir nuestras relaciones amistosas, y sólo recibe, en su oficio de 20 del próximo pasado, un empeño insultante de cerrar los ojos a la evidencia de los hechos sobre la buena fe de mil palabras y protestas vagas y desmentidas por una agresión abierta y continuada. En este caso el decoro y la dignidad del gobierno le dictaban guardar silencio y sentir en la soledad de sus meditaciones los males horrorosos de una guerra desoladora que amenazaba al país, y de cuyos resultados debía estremecerse la nación entera.''

"Sin embargo de todo, el gobierno reproduce sus oficios de 28 y 31 de diciembre, 1.° y 15 de enero, en contestación al que acaba de recibir. De consiguiente, queda en manos de V. S. elegir la paz o la guerra, en el firme concepto de que no habrá consideración ni respeto que no sacrifique este gobierno a la reconciliación y fraternidad permanente entre ambos pueblos, toda vez que se consulte de un modo seguro la *integridad territorial* y no se comprometan los derechos y la dignidad de las Provincias Unidas". (1).

Mientras reclamaba así por la actitud del gobierno de Montevideo, se dirigía al mismo mariscal Diego de Souza en estos términos: "Ilmo. y excmo. señor. Desde el momento en que las Provincias Unidas del Río de la Plata tomaron la gloriosa resolución de sostener su libertad, ha sido uno de los primeros cuidados de su gobierno conservar sus relaciones amistosas con la corte del Brasil, sin desatender por ello la integridad del territorio español. Así es que desde la invasión o entrada del ejército de V. S. en nuestros campos, ha tenido por objeto en sus correspondencias con el gabinete portugués, con V. E. y con los gobiernos de Montevideo, activar la desocupación de las tropas extranjeras, protestando a la faz del mundo las más generosas consideraciones a los vasallos de S. M. F., respetando sus propiedades, y suscribiendo a la negociación que propuso V. E. en oficio de... y que se contestó en... Pero a pesar de tantas evidencias, parece que el ejército de V. E., aunque entró con el título de pacificador, toma el carácter de conquistador bajo las insinuaciones de los jefes de Montevideo y con el pretexto de asegurar los derechos eventuales de la serenísima señora infanta de España, doña Carlota. Todos los partes y avisos anuncian que V. E. avanza en nuestro territorio, trata como enemigos a nuestros compatriotas, hostiliza nuestras partidas y se dirige a batirse con nuestras divisiones. La guerra, excelentísimo señor, puede ser funesta a ambos países, y aún estamos a tiempo de evitarla. Este gobierno no solicita de V. E. otra cosa que la desocupación de las posesiones españolas, y nadie puede desconocer la justicia de esta pretensión. Entónces se restablecerá el sosiego de sus habitantes, y la señora infanta asegurará mejor sus derechos.

(1) *Doc. del Archivo de Buenos Aires.*

Pero si V. E., desobedeciendo estas consideraciones, da un solo paso de agresión, todo está dispuesto para resistirlo: los pueblos irritados jurarán morir antes que reconocer derechos de quien los acomete: los vasallos de S. M. F. serán tratados como enemigos en sus personas y propiedades: el odio de una guerra de opinión hará interminables sus efectos: y si la suerte variable de las armas se inclina en favor de nuestra causa, acaso no estará en manos del gobierno evitar las consecuencias de este acontecimiento, que compromete los intereses más importantes de las dos naciones. V. E. reflexione y avise dentro de 24 horas sus determinaciones, para que recaiga la correspondiente declaración que ponga a cubierto el decoro de estas provincias y la conducta precisa de los dependientes de su autoridad, en la inteligencia de que el gobierno de Buenos Aires jamás será responsable de los resultados de una medida precipitada y justificará siempre sus procedimientos con esta intimación, de que remite copia con sus antecedentes a S. A. R. príncipe regente de Portugal—Dios guarde—Buenos Aires 28 de abril de 1812—*Manuel de Sarratea—Feliciano Antonio de Chiclana. Bernardino Rivadavia—Nicolás de Herrera.* (1)

La profunda preocupación era obtener que el territorio de la Banda Oriental sea evacuado: la presencia de las tropas lusitanas era un verdadero peligro para la paz del Río de la Plata, y esa ocupación no podía justificarse desde que se había celebrado el tratado de pacificación con el gobierno de Montevideo en 1811. ¿Por qué no evacuaban ese territorio? Los derechos eventuales de doña Carlota no daban al gabinete de Río el derecho de intervenir en los negocios interiores del Río de la Plata, y la pretensión de retener el territorio oriental como un depósito era resistida por las campañas del territorio oriental y por el gobierno de las provincias, que estaba resuelto a recurrir a la fuerza para obligar a las tropas extranjeras, desalojar el territorio que ocupaban, pretendiéndose auxiliares del gobierno de la plaza; pretexto que ocultaba miras de anexión.

El general Artigas tenía su ejército situado en el Salto Chico Oriental del Uruguay, y el 12 de abril de 1812, decía al gobierno general: "Todo nos grita que no perdamos un momento... me da una noticia exacta de los

(1) *Doc. del Archivo de Buenos Aires.*

movimientos del ejército portugués. Ya han empezado su marcha y su dirección es atacar el mío, el punto de reunión que han fijado sus partidas es el paso de Mapajío, en el Río Negro. Para asegurar su objeto y contener mis operaciones, una fuerza respetable ha marchado con dirección a Belén para llamar mi atención y entretenerme. Las marchas del resto de las fuerzas deben ser muy activas hasta el río Negro para cortarme algunos pasos, si yo, con preferencia a otra cualquiera consideración, marcho sobre aquellos destinos. Yo tengo la honra de haber ya hecho presente a V. E. que la actividad entra en tal manera en mi plan de campaña, que sin ella nada haremos y precisamente debe conciliar toda nuestra atención. Estas fuerzas, que los enemigos dirigen sobre Belén, ponen una nueva dificultad al proyecto imprescindible de ocupar los pueblos orientales de Misiones, y es ahora una necesidad que todo mi ejército se ocupe en esa expedición, si el Paraguay no decide pronto sobre nuestra solicitud". (1)

El plan del general Artigas era previsor: su propósito era salvar las Misiones Orientales, ese territorio codiciado por los portugueses, que, al fin de una serie de intrigas, retienen los brasileros sin título, y que ahora ha llegado el caso de estudiar tranquilamente a quién pertenece su dominio, por que la usurpación no es título hábil en el derecho de gentes para adquirir la propiedad. Este es el punto serio de la cuestión de límites y no la cuestión secundaria de averiguar cuál es la situación geográfica de un río, que es a lo que ciertos espíritus ligeros y mal informados reducen el litigio, diciendo con un dogmatismo deplorable que no puede haber cuestión de límites entre la República Argentina y el Brasil. Si hubieran podido darse cuenta de esta cuestión compleja y muy importante, se persuadirían que sólo concretan el debate a un solo punto y abandonan el derecho al territorio de las Misiones Orientales; a ese territorio que el general Artigas quería ocupar en 1812, y así lo pedía al gobierno de Buenos Aires.

Es un error gravísimo pensar que la defensa firme, leal y franca del derecho, sea ni puede ser jamás causa ni pretexto de guerra, lo que es vergonzoso, lo que no tie-

---

(1) *Doc. del Archivo de Buenos Aires.*

ne disculpa, lo que humilla la dignidad de la nación, precisamente consiste en desconocer sus derechos; en mostrarse pusilánime en su defensa, en temer, en una palabra, la luz de la verdad.

Preciso es convenir que las guerras no se producen por capricho, que los pueblos no las aman, y que hoy no hay, no es posible que haya, odios internacionales. La rivalidad de la Francia y de la Gran Bretaña durante el primer imperio, fué ventajosamente reemplazada por la armonía de ambas naciones bajo el gobierno de Napoleón III, con ventaja para todos. Pues bien, entre el Brasil y la República Argentina no hay antagonismo de intereses, y es esto lo que deben estudiar los gobiernos: el interés de la monarquía y la conservación de las repúblicas unidas, las llama a armonizar sus erlaciones. Esta es la faz nueva, fecunda y ventajosa, que presenta la época actual. Errado está quien mira solo al pasado, preciso es estudiar el presente para comprender el porvenir.

Vuelvo a mi narración.

Artigas pedía auxilios prontos, porque no tenía fuerzas bastantes para resistir un ataque de los portugueses, que so color de auxiliares querían ocupar la tierra que codiciaban y que era del indisputado dominio del gobierno español, como fué establecido en el *statu quo* de 1804, mientras las dos coronas no resolvían la cuestión del trazo de la línea divisoria con arreglo a los tratados de 1777 y 1778, como pretendían los españoles, o se reconocía que habían sido abrogados por la guerra de 1801. En 1812 no invocaban otro título que el de auxiliares del gobierno de Montevideo y defensores de los derechos eventuales de la princesa doña Carlota Joaquina.

El general Artigas instaba para que se le incorporasen los cuerpos del ejército y abrir la campaña antes que las lluvias hiciesen difícil el paso de los arroyos y ríos. "Marchen, señor excmo. los cuerpos—decía—marche todo el ejército, yo aseguro a V. E. y juro a nombre de la patria, ponerlo muy en breve victorioso a su disposición para emplearlo en la última empresa que dé para siempre libertad a la América del Sud". (1)

El gobierno accedió a ese pedido, pues al margen de la nota original del general Artigas se dice: "órdenes a los coroneles French y Fernandos para que redoblen sus

(1) *Doc. del Archivo de Buenos Aires.*

marchas, otra al teniente coronel de Santa Fe y comandante de la Bajada (Paraná) para que presten a dichos cuerpos todo auxilio''. De modo que la guerra estaba resuelta. La invasión debía ser repelida por las armas, y la victoria sería Dios sabe de quien! Recomendábase empero al general Artigas evitase toda acción mientras no se le incorporasen estos cuerpos.

Más aún, antes de esa fecha, el 10 de marzo próximo anterior, se le había ordenado repasar el Uruguay, tomar las posiciones que él tenía anteriormente y disponer el ataque de los pueblos de Misiones con las tropas de Corrientes y Yapeyú, bajo el supuesto de que estaban mal guarnecidos. Recomendábasele no comprometer la operación sino con las probabilidades de un éxito cierto. ''Bajo de aquellos mismos principios—decía el gobierno—reunidas todas las fuerzas, la artillería de batalla y demás con que debe dotarse el ejército de la Banda Oriental, con presencia también de los planes del enemigo se emprenderán las marchas del modo más favorable que dicten las circunstancias, debiéndose arreglar estas según las que ellos verifiquen. V. E. sabe bien la gran distancia que hay que vencer desde el Salto Chico a Santa Tecla y después de Montevideo a Maldonado; las serranías, ríos, cañadas, multiplicarían las dificultades de esas marchas y por consiguiente, retardaría las de nuestra particular empresa de posesionarnos de la plaza de Montevideo''. (1)

Fué empero lord Strangford quien impidió el derramamiento de sangre, y forzó a la celebración de la paz. Primeramente desconoció en el gobierno de Montevideo el derecho de bloquear los puertos de Buenos Aires, y mucho más sin previo aviso a los neutrales, y a los aliados del gobierno español, en cuyo caso se encontraba el gobierno británico. Desconoció el derecho y le intimó se abstuviese de esa hostilidad contra los buques ingleses, que ya comunicaban con Buenos Aires y Montevideo. De modo que el gobierno de Montevideo, reducido a la plaza, quedó impotente para atacar al gobierno de Buenos Aires y condenado a sufrir un sitio que terminaría por la inevitable rendición de la plaza.

La influencia benéfica y la energía con que procedió lord Strangford en esta emergencia, sus buenos oficios para establecer la paz entre los beligerantes, su poderosa

(1) *Doc. del Archivo de Buenos Aires.*

intervención para reconciliar el gabinete ambicioso de Río con el de Buenos Aires, forman un cúmulo tal de hechos importantísimos que prueban que el gobierno británico patrocinaba los verdaderos intereses de estos países con las más altas miras, aunque se diga que en el fondo estaba su interés comercial. La influencia británica fué lealmente favorable entonces para la formación de los nuevos estados, y justo es reconocer su acción eficaz.

La marina británica era poderosa con relación a las naves de que podía disponer el gobierno de la plaza de Montevideo, su actitud importaba una resolución coercitiva e inevitable. De esa actitud dió conocimiento al gabinete de Buenos Aires.

El gobierno de la junta provisional contestó en estos términos: "Nada puede sernos de tanto agrado ni tan lisonjero, como ver en la comunicación de V. E. satisfecho el empeño con que este gobierno se anticipó a reclamar lo que interesaba al honor, justicia y honorable amistad de la Gran Bretaña. El bloqueo de Buenos Aires por Montevideo, a más de ser inconcebible con las protestas de alianza estrecha y gratitud que ha jurado la España en su apurada situación a su protectora, preparaba necesariamente la aniquilación de las ventajas del comercio británico en estas provincias, mal que trató de prevenir este gobierno con sus reiteradas representaciones, firmemente persuadido de que la incomunicación tanto ofendía al alto decoro e intereses de la nación inglesa, como a la utilidad comercial de Buenos Aires. La retirada de las tropas portuguesas, en que asegura V. E. que ha empleado su corte toda la influencia, no pudo ser indiferente en los principios de la antigua y respetable alianza de las dos naciones, en cuya virtud no debía la corte del Brasil separarse de su verdadero interés, desatendido con la inopinada invasión a nuestro territorio; ni puede dejar de empeñar la más alta consideración de adhesión firme de este gobierno a la Gran Bretaña, quien, por otros títulos muy recomendables, le merece toda su admiración y respeto. Por lo mismo V. E. debe descansar en la segura confianza que el gobierno que se preparaba a repeler una invasión que creyó injusta y opuesta al interés común, tiene demasiada sinceridad y espíritu de conciliación para faltar a su sagrado honor, obligado en el armisticio que ha restablecido la paz entre ambos territorios. V. E. habla incesante-

mente de la mediación ofrecida por la corona de la Gran Bretaña para reconciliar los pueblos disidentes de América y España; y este gobierno siente hallarse en la precisión de renovar en el ánimo de V. E. la desagradable impresión que debió causar el imperdonable desaire que acaba de hacer la España a la legación mediadora. La cesación y el regreso de los mediadores ingleses en febrero de este año, debe convencer a todo el mundo cuál ha de ser el resultado de la segunda mediación que se ha proyectado, y que a pesar de las protestaciones del duque del Infantado en Londres, todo lo que puede esperarse de los españoles corresponderá siempre a los principios de su mezquina política, exaltado encono y despechada imprudencia. Por consecuencia V. E. acaso verá que el pueblo de Cádiz destruirá por sí solo la medida política en que V. E. inculca con tanto interés. Cualquiera que sea la conducta de España con los pueblos de América, no puede ya ofrecer ventaja alguna de útil reciprocidad, que mantenga su integridad política con ellos. Ni la España es capaz de adoptar una proporción justa y razonable, ni las provincias de la Plata pueden esperar proporciones que tengan el carácter de leyes dictadas exclusivamente por aquélla. Sin embargo Buenos Aires, fiel a sus principios, nunca desconocerá las medidas de política que estén en contradicción con las de justicia que ha proclamado y sostiene. Por lo demás V. E. debe disipar todo temor. Este gobierno no quiere prevenir el juicio de la asamblea general que acaba de convocar; pero se atreve a anticipar a V. E. el seguro concepto de que la independencia de estas provincias no será nominal, y que su elevación a una nueva existencia y dignidad ofrecerá, sobre todo a la Gran Bretaña, las mayores ventajas y proporciones para sostener la coalición contra el común tirano de la Europa. Las discusiones que se dejan sentir entre los mismos ciudadanos de América, nunca han pasado los límites de la moderación y justo celo de libertad con que se ha marcado nuestra gloriosa revolución. Cuando el gobierno tome aquella forma correcta y meditada, que caracteriza toda institución civil, que es el seguro garante de la voluntad general, y que consolida y establece el voto de aquellos que han contribuído a la formación; a los sentimientos de temor y a los temores de proscripciones y horror sucederán las agradables impresiones de tranquilidad, unión y

libertad; no debiendo compararse nuestros movimientos que han sido justo resultado de una simultánea y prudente combinación, con las terribles convulsiones de una nación, en cuyos destinos ha presidido siempre la imperiosa furia de un espíritu novador y versátil. El mejor comprobante de estas verdades lo tiene V. E. en la serie de nuestros mismos sucesos, y la invariable conducta de Buenos Aires en el seno mismo de sus mayores convicciones desde el primer instante de la rebelión. Si V. E. se sirve fijar una mirada reflexiva sobre ésta, advertirá seguramente que siempre se ha manifestado el orden y dominado la razón, atacada por los españoles europeos en el acto mismo de comprometer su amistad y reconciliación, y aun cuando solo se trataba de sostener el alto respeto e interés de la Gran Bretaña; y concluirá por lo mismo que la medida política que V. E. indica, ni llevaría las justificadas y liberales miras de la corte de Londres, ni convendría a los intereses de las Provincias del Río de la Plata...". Buenos Aires, noviembre 13 de 1812.—*Juan José Passo—Nicolás Rodríguez Peña—Doctor Antonio Alvarez Jonte—Tomás Guido,* (secretario). (1)

He reproducido este notabilísimo documento, clarísima exposición del propósito de formar un nuevo estado independiente, porque es de suma importancia para comprender el móvil y las tendencias que guiaban al gobierno de Buenos Aires. Deseos sinceros de paz y armonía con el Brasil, conveniencia reconocida de establecer el libre comercio y de ligar y vincular el interés comercial británico con las justas aspiraciones de formar una nación responsable y libre, que se gobernase a sí misma. Y al mismo tiempo espíritu prudente, equitativo y leal para la antigua metrópoli, a la que se rehusaba sumisión por temer sus ambiciones pretenciosas y sus rencores profundos.

Pero antes de que las provincias del Río de la Plata declarasen ser independientes oficialmente, celebraron un armisticio indefinido que es importantísimo en la historia diplomática del Río de la Plata y del Brasil, y que no puede olvidarse cuando se trate de la cuestión de límites entre ambas naciones, porque él establece el derecho.

---

(1) *Doc. del Archivo de Buenos Aires.*

II

NEGOCIACIÓN RADEMAKER.—ARMISTICIO DE 1812

Las relaciones internacionales de los estados limítrofes, sus tratados, sus alianzas, sus guerras y su misma diplomacia sirven para apreciar sus tendencias, para estudiar sus ambiciones, y con frecuencia para desvanecer preocupaciones que han producido las intrigas de una política que las nuevas necesidades hacen insostenible, inadecuada y retrógrada. Las antiguas disputas entre las coronas de España y Portugal sobre sus colonias en América, han hecho ya su evolución fatal, y lo que era explicable en el pasado sería absurdo en el presente. La vieja ambición portuguesa fué traer sus fronteras hasta el Río de la Plata anexándose la Banda Oriental, ambición que era un peligro para las colonias españolas de la otra margen, que combatieron tal pretensión. Pero, desde el momento que ambas naciones americanas e independientes, convinieron en crear en el disputado y codiciado territorio una nación neutral, que les sirviera de contrapeso y equilibrio, los antiguos odios y la vieja ambición tuvieron su terminación lógica.

Peligroso fuera para el grande imperio conquistar y anexar por la diplomacia o por la guerra una nación inquieta, libérrima y anarquizada profundamente, divergente por la raza y el idioma, que haría peligrar tal vez la integridad territorial del Brasil, pues Río Grande, unido a la Banda Oriental, buscaría constituir una nueva entidad internacional.

Tan cierto es esto, que el territorio del imperio está dividido ya profundamente en dos grandes porciones, el norte y el sur, y este hecho se revela hasta en las tendencias literarias, formando dos escuelas opuestas. De modo que hacer desaparecer tales divergencias por el desenvolvimiento de los intereses generales de la nación es lo que debe preocupar al imperio, en vez de inocular en su san-

gre un virus que puede producir la completa descomposición social y el desmembramiento político. La comunidad del idioma es un vínculo poderosísimo, necesario es no llevar otra lengua al seno del coloso: la religión también ata a las diversas partes de una nación; el pueblo brasilero es ciertamente liberal, no toleraría el predominio ultramontano, de lo que dió pruebas cuando se quiso expedir el *exequatur* a la bula pontificia contra los masones, y el pueblo oriental es tolerante y antipático al sometimiento de los brasileros. La previsión y prudencia del emperador evitaría todos los conflictos, pero los hombres de estado deben preveer las eventualidades: la situación económica del imperio, el estado de las producciones agrícolas, el café, el tabaco, el azúcar, lucharán bien pronto con la competencia argentina, hija del trabajo libre; las clases aristocráticas están allí amenazadas por un descalabro, pues tienen grandes capitales empleados en la deuda interior del Brasil, de modo que la guerra sería la ruina de la aristocracia y la perturbación de su agricultura. El imperio no puede vivir sino a la sombra de la paz. La guerra con el Paraguay, a pesar de su alianza con las repúblicas Argentina y Oriental, le costó ríos de oro, que no ha pagado todavía. Esa nación no es guerrera, es preciso no equivocarse, aunque sus tropas sean valientes, las poblaciones son laboriosas y pacíficas.

Todos aquellos son gérmenes mórbidos, revelan que la unidad imperial necesita más profundas raíces y que deben darle unidad positiva y fecunda, y no se consigue tal cosa por aventuras guerreras con sus turbulentos vecinos. ¡Cuidado con encender la chispa cuando la casa es de paja! El interés bien entendido del imperio está en la conservación de la paz, pero no en la abrumadora y dispendiosa paz armada, sino en la paz que reposa en la armonía de los intereses con los estados limítrofes.

Estos a su turno están comprometidos a vivir en paz, si no quieren exponerse a una crisis comercial que derribaría su crédito, enormemente comprometido por empréstitos extranjeros, reproductivos en la paz y ruinosos en caso de guerra. De modo que es servir a los intereses de ambos países estudiar sus relaciones diplomáticas, su historia y sus tendencias, para combatir antagonismos imaginarios.

Los hombres de estado del imperio no ignoran los

serios peligros que pueden producirse en la trasmisión del mando, y el imperio, asegurado durante la vida de su prudente emperador, puede envolverse en una anarquía profunda en manos de la heredera del trono, a pesar de su talento, de sus méritos y eminentes calidades. Entonces, pues, en vez de buscar nuevos combustibles y nuevos peligros extendiendo desmesuradamente el territorio, deben preocuparse de dar el mayor vigor posible a las clases conservadoras y vivir en paz con sus vecinos, a cuya misma estabilidad conviene la duración del coloso imperial. Con ese gobierno esencialmente conservador y cuya existencia está vinculada a la paz, no hay anarquía en sus fronteras, pero, despedazada la unidad del imperio, la revolución sería contagiosa y muy terrible para los estados vecinos, que podrían a su turno ser envueltos en las evoluciones que produce siempre todo cambio en la geografía política.

De modo que los intereses bien entendidos del Brasil y de la República Argentina los llevan a la paz y no a la guerra, porque desapareció el motivo de las antiguas rivalidades. Hoy la conveniencia de ambos países está en radicar el orden y en establecer en sus relaciones internacionales todos los medios que hagan más estrecho y provechoso el cambio de sus producciones. Deben no olvidar, lo repetiré hasta el cansancio, el ejemplo de la Gran Bretaña y de la Francia, rivales un tiempo, unidas después con beneficio recíproco por los vínculos del comercio.

Creo que estudiar las relaciones diplomáticas de estas dos naciones, analizando sus intrigas para arribar a la consecución de sus ideales de entóncés, es servir a desvanecer preocupaciones malsanas que suponen que actualmente existen las mismas causas que produjeron los antiguos conflictos. Por eso es que he emprendido estos estudios, con el propósito de establecer la verdad con toda imparcialidad y sin ánimo preconcebido. La historia de estas relaciones diplomáticas aleccionará a los hombres de estado para buscar medios prudentes de establecer el derecho territorial de ambos estados, trazando con equidad líneas adecuadas divisorias y compensando por prudentes justiprecios las cesiones territoriales que pudieran ser necesarias. No es la falsía en los diplomáticos lo que

consolidará la paz, sino por el contrario el conocimiento tranquilo de los intereses que están llamados a servir y armonizar. Como se ha dicho, el oficio de diplomático comprende tres partes muy distintas e igualmente importantes: la información, el consejo y la negociación.

Los estados que no imponen por la fuerza, deben estar muy bien informados y mejor aconsejados. Esta sería la escuela de la diplomacia de las repúblicas vecinas, si tuvieran previsión.

Me propongo, pues, estudiar la negociación Rademaker, que evitó la guerra en 1812, debido a la firme y enérgica mediación de lord Strangford, representante de S. M. B. en Río. La situación entonces no podía ser más vidriosa; pero hubo prudencia y se evitó el conflicto.

La política portuguesa en el Río de la Plata tuvo fluctuaciones y variantes profundas, pero predominó en ella la influencia británica. (1)

Al principio, el príncipe regente, como lo he referido antes intentó su protectorado en las Provincias Unidas, amenazando con aliarse a los ingleses y atacar a Buenos Aires en caso de negativa. Después, no se opuso a que su esposa la infanta doña Carlota Joaquina asumiese la regencia del Río de la Plata, viniendo personalmente a Buenos Aires. Más tarde, apoyó al gobierno de Montevideo en su resistencia al provisional de la junta de Buenos Aires, y este fué el pretexto del envío de fuerzas portuguesas al mando del brigadier Sousa.

Pero esta política carecía de unidad de miras y de propósito, porque en Río Janeiro se disputaban la influencia y la dirección de los negocios relativos al Río de la Plata: la princesa doña Carlota, que representaba el partido español, y su esposo el príncipe regente, que representaba el partido portugués.

Las fluctuaciones, pues, se originaban precisamente porque no era posible que hubiera en el gabinete de Río un propósito definido para atacar los intereses españoles, sin provocar un conflicto con la princesa doña Carlota y comprometer la alianza que habían ya celebrado la España y el Portugal contra Napoleón, ni podían tampoco apoyar los intereses españoles contrarios a los de las po

(1) *Historia de Belgrano y la revolución argentina*, 3a. edic. tomo I, p. 437 439.

blaciones americanas limítrofes. La Gran Bretaña que era antigua aliada de una de las potencias coaligadas en esa guerra europea, no permitía que las cuestiones con las colonias pusieran en peligro los intereses comunes de los aliados en Europa; esto explica las contradicciones en la política y las intrigas a que se prestaba a su vez la política del Río de la Plata, ora formando un partido monárquico a favor de doña Carlota Joaquina para crear una monarquía independiente, ora para impedir que si la metrópoli enviaba fuerzas contra los independientes pudiesen estas contar con la cooperación portuguesa en el Río de la Plata. (1)

Andrés Lamas (2) expone que, antes de la celebración del tratado de 20 de octubre de 1811, los gobiernos de Portugal y la Gran Bretaña habían ofrecido al de Buenos Aires que interpondrían su mediación para que se levantase el bloqueo de Buenos Aires, se retirasen las fuerzas de aquel de la Banda Oriental y abandonasen este territorio a Elío; que se suspendieran las hostilidades con Goyeneche, que el gobierno del príncipe regente enviaría un agente a Buenos Aires para firmar con la junta un armisticio bajo las bases anteriores, retirándose en consecuencia el ejercito portugués a la capitanía del Río Grande: "...mientras no decidía la regencia de España y las cortes la suerte y gobierno de las colonias del Río de la Plata".

Este convenio, prohijado por lord Strangford, aceptado por Manuel de Sarratea, que había tomado parte en la negociación, desvanecía el peligro en que se encontraba el ejército que sitiaba a Montevideo, pero al caro precio de que las provincias del Río de la Plata entregarían

---

(1) Si hubo cambios en los móviles y en las tendencias del gabinete de Río, no lo hubo menos en el gobierno del Río de la Plata. Antonio González Balcarce se dirigía al soberano congreso nacional de las Provincias Unidas secretamente en 1o de julio de 1816, diciendo: "La desconfianza que tiene nuestro diputado en Río de Janeiro de que no pueda guardarse el secreto de las negociaciones, le ha obligado a observarlo él mismo con este gobierno, por no comprometer al gabinete portugués y exponer el éxito de la negociación". Las negociaciones secretas de 1816 habían tenido ya sus precedentes en las intrigas para establecer una regencia en Buenos Aires y en otras mil combinaciones, que eran secretísimas, y naturalmente hacían vacilar la política del gabinete de Río, que a su turno tenía sus móviles secretos.

(2) BERNARDINO RIVADAVIA. *Libro del primer centenario de su nacimiento*, publicado bajo la dirección de Andrés Lamas — Buenos Aires, 1882 — 1 vol. en fólio, Imp. de Ostwald.

al Portugal y a la Inglaterra la decisión de su *futuro destino.*

En esta situación tuvo el gobierno de la junta la habilidad de negociar directamente con Elío, precisamente para evitar la intervención extranjera, y cuando el gabinete de Río y lord Strangford tuvieron conocimiento del tratado de pacificación de 20 de octubre de 1811, quedaron burlados. "Este tratado desagradó a todos—dice Lamas—al general Artigas y a los orientales, colocados en la disyuntiva de someterse a Elío o de emigrar de su país en presencia del ejército portugués, que ostensiblemente había venido contra ellos: al gobierno de Portugal, cuya acción y cuya influencia se repelía como un peligro: el ejército portugués, con el cual no se guardaba ninguna consideración: a la princesa doña Carlota Joaquina, cuya política se desairaba como la de Portugal: a Goyeneche y a los mandones del Perú, que, alentados por los desastres de las armas de Buenos Aires, se intentaba detener en el camino de una victoria definitiva, con que ya se lisonjeaban: a los españoles de Buenos Aires, que ya creían posible una reacción, la meditaban y la preparaban; y a los mismos españoles de Montevideo, que participaban de los propósitos y de las esperanzas de sus correligionarios del Perú y de Buenos Aires". (1)

El gabinete de Río en consecuencia ordenó al general Diego de Souza que permaneciese en el territorio oriental, ordenándole el ajuste de todas las dificultades que entonces existían y que han existido después, sobre límites, entrega de desertores, de esclavos, etc.

Diego de Souza, en cumplimiento de estas órdenes, se dirigió al gobierno de Buenos Aires por oficio de 2 de enero de 1812, en los siguientes términos: "...La demora y la conducta de don José Artigas en los territorios de esta campaña, que por el convenio de pacificación celebrado entre V. E. y el excmo, señor virrey don F. Javier Elío, debía haber evacuado hace mucho tiempo con las tropas de su mando, y los choques con que las dichas tropas, usando de su mala fe, han trabado con algunos destacamentos portugueses, desprevenidos en consecuencia de mis órdenes para observar en la parte respectiva lo estipulado por el mismo convenio, y la dirección de sus marchas sobre diversas vecindades de mi gobierno, son

(1) *Don Bernardino Rivadavia,* etc., por A. Lamas, pág. 34.

objetos muy poderosos, que, en mi carácter de general en jefe del ejército pacificador de la campaña de Montevideo y de capitán general de la capitanía de San Pedro, me obligan a rogar a V. E.; que si el dicho Artigas obra en virtud de órdenes de ese gobierno superior provisional, quiera expedirle inmediatamente otras, por mi conducto o por el del excmo. señor capitán general don Gaspar Vigodet, para que dentro de un brevísimo plazo se traslade al interior de la jurisdicción de V. E.; y si él procede por arbitrio propio, contra las determinaciones de V. E., tenga a bien declararlo *rebelde e infractor al convenio que queda mencionado.* Estimaré que V. E., accediendo a mi proposición sin demora, restricción ni equívoco, ratifique el concepto que se formó de su integridad: y sentiré la ocurrencia de alguno de estos motivos, sin poder dejar de convencerme de que V. E., al menos tolera con desaire de su superioridad tales procedimientos, a los que debo obstar hasta por medio de la fuerza, si fuera ineficaz el recurso moderado que por la presente solicito''.

Esta nota es un *ultimátum.* Pero ella aclara y explica los sucesos, los móviles, las contradicciones y lo que aparecía como misteriosas intrigas de una y de otra parte.

El mismo Diego de Souza exigía en la misma nota otras estipulaciones que conviene tener presente. ''1.° Que los gobiernos de Buenos Aires y Montevideo reconozcan el desinterés, dignidad y justicia con que S. A. R. el príncipe regente de Portugal mandó entrar sus tropas en esta campaña, para el fin de conseguir una pacificación consolidada; 2.° Que los mismos gobiernos de Buenos Aires y Montevideo se obliguen a no intentar de hecho, agresión alguna contra los dominios de S. A. R. el príncipe regente de Portugal, *salvo por orden expresa de la regende España''.*

El general portugués declaraba que luego que el gobierno de Buenos Aires aceptase su primera proposión (la relativa a Artigas) y fueren sólidamente pactados los otros puntos en ajuste solemne, sellados por él en virtud de los poderes que el príncipe regente, su augusto soberano, le había dado, e igualmente por el gobierno superior provisional de Buenos Aires y por el capitán general don Gaspar Vigodet, él se retiraría inmediatamente a los dominios de su soberano, como se estipuló en el convenio

de 20 de octubre (el del gobierno de Buenos Aires con Elío): pero que si la resistencia a sus propuestas "...aumentaba sus fundadas desconfianzas a las otras que ya le causaran los movimientos de Artigas, y la afectación del gobierno anterior de Buenos Aires, que no dió respuesta alguna directa a las propuestas y ofertas amigables del príncipe regente, hechas de buena fe, porque, aun despreciando las *infames* proclamaciones publicadas contra su paternal administración, quiere que se consolide la futura tranquilidad de los estados confinantes, y se establezca la perfecta armonía que debe existir entre los vasallos de las dos potencias tan íntimamente aliadas, él—el general —*tomaría las medidas que permite el derecho de gentes, para mantener en seguridad los dominios de S. A. R. en los términos que el mismo augusto señor le había ordenado, y de que no podía prescindir*".

Por último señala el término perentorio de tres días para la respuesta.

Por el tenor de este documento oficial, se ve que el pretendido pacificador se tornó en un interventor en los negocios internos del Río de la Plata, rehusando evacuar el territorio que ocupaba, y cuya evacuación se había obligado a obtener Elío. Ahora, prescindiendo de los dos gobiernos contratantes, les imponía condiciones bajo la forma de un *ultimátum*, y, en vez de pacificador, se tornaba en interventor. Este documento, que explica su actitud, será la clave para comprender los sucesos posteriores, y porqué Diego de Souza asumía actitud tan decisiva a pesar de las aparentes declaraciones moderadas del gabinete de Río.

El gobierno de Buenos Aires y Vigodet se encontraban con un ejército extranjero, cuyo general, en vez de auxiliar, imponía repentinamente condiciones para evacuar el teritorio bajo la presión de un *ultimátum*. Aun cuando a Vigodet interesase tal intervención extranjera, él sabía muy bien cuales habían sido las viejas pretensiones portuguesas, las rivalidades de las coronas de Portugal y España en Europa y sus contrarias ambiciones en América. Consentir en tal intervención, sin orden del gobierno de la metrópoli, era asumir la más grave responsabilidad y no pudo menos que mantenerse indeciso, apoyándola débilmente.

Esa actitud portuguesa, que era la provocación a la

guerra, estaba de acuerdo, según Lamas, con el gobernador de Montevideo que, como reaccionario y español, quería atacar a los insurgentes de las Provincias Unidas, pero en el fondo se mostraba irresoluto.

¿Qué contestó en tan gravísima situación el gobierno de Buenos Aires?

Niega categóricamente al general portugués personería para intervenir en el cumplimiento de un tratado en el cual su nación no es parte. Expresa que el de Buenos Aires ha ejecutado lo pactado levantando el sitio de Montevideo, retirando su ejército a su territorio y que las divisiones de Artigas verifican el mismo movimiento con las demoras inevitables, por las circunstancias. Mientras que el gobierno de Montevideo no ha cumplido la obligación de hacer evacuar el territorio por las fuerzas portuguesas, que era la primera y más importante de las obligaciones que contrajo. "Querer que este gobierno, — dice, — complete de su parte la ejecución de las condiciones, cuando Montevideo no da la menor demostración de realizar las que estipuló, sería comprometerlo a su degradación, faltando la reciprocidad esencial del convenio. Respecto al primer artículo de las reparaciones exigidas por el gobierno portugués, se manifestó que aunque el de Buenos Aires tuviera la "condescendencia" de reconocer, como se solicitaba, la dignidad, desinterés y justicia con que S. A. R. el príncipe regente mandó entrar sus tropas en nuestro territorio, el oficio del general portugués de 6 de septiembre de 1811, con el papel incluso, degradaría su concepto en la estimación de los pueblos de las Provincias Unidas, excitando sus justos resentimientos. Además, — agrega, — el gobierno no podía, sin exponerse a una contradicción real, hacer aquella declaración "antes que el ejército portugués evacúe el territorio", en cuyo caso, disipadas las impresiones de una intimación que miraron los pueblos con escándalo, como una violación de la alianza entre España y Portugal, como un atentado contra sus derechos originarios, no debe dudar de todas las consideraciones debidas a la buena fe de las intenciones de S. A. R. el príncipe regente."

Este notable documento, sobrio, sereno y digno, es

un ejemplo de cómo se dirigen las relaciones exteriores cuando se tiene la conciencia del derecho, se apoya en él y se resuelve a defenderlo. Eso no importa provocar la guerra, porque se busca también por el miedo, cuando se cede en todo y no se atreve a exponer el derecho por temor de desagradar al adversario, cuyo interés no se puede a veces conciliar tan fácilmente. Se verá, pues, que la manera como supo conducirse el gabinete de Buenos Aires, tan digna, tan circunspecta y tan firme, es la única que corresponde a los gobiernos cultos, que no son tratados ni pueden serlo, como los gobiernos africanos, bajo la imposición de la fuerza.

El gabinete declara que la paz se habría restablecido en la Banda Oriental, si allí no permaneciese el ejército portugués, inspirado en temores de una conquista que jamás se habría consentido.

Pero conviene que reproduzca el documento que fragmentariamente publica Lamas y que viene a ilustrar estos sucesos: "Si el gobierno no estuviera íntimamente convencido,—dice,—de la circunspección de V. E. miraría la proposición de este artículo (el 2°) como ofensivo a su dignidad. El que no reconoce la regencia de España, no puede someter la existencia de su derecho a sus resoluciones. V. E. debe vivir persuadido que este gobierno jamás cometerá ni permitirá que se cometa por sus súbditos agresión alguna contra los dominios de S. A. R. el príncipe regente de Portugal, si S. A. R. observa una conducta recíproca. Pero si se atacan nuestros derechos directa o indirectamente, V. E. no dude que el gobierno usará de todos sus recursos para resistir la agresión, aunque se oponga el gobernador de Montevideo y la regencia de Cádiz."

No puede ser más firme el lenguaje, más sobrio ni más categórico. Repito que estos son los buenos antecedentes diplomáticos, los que debieran servir de escuela y de ejemplo. "En cuanto a límites,—dice Lamas,— declaró que no era oportuno tratar de las cuestiones de límites, mientras existieran en el territorio de Montevideo las tropas portuguesas; y que reservaba ese negocio para transarlo después de la evacuación sin esperar las resoluciones de S. M. C., cuya autoridad,

en medio de las dificultades que presentaba su redención de la cautividad en que vilmente lo tenía el usurpador de la Europa, "había retrovertido a los pueblos respectivamente", y por consecuencia se hallaba refundida en el gobierno respecto al territorio de su jurisdicción, como así lo había reconocido S. A. R. en contestaciones anteriores." (1)

Esta actitud ponía las cosas en términos tales que parecía inevitable una ruptura en momentos muy poco favorables para el gabinete de Buenos Aires; pero no era posible someterse al "ultimátum" portugués sin mengua del honor de los pueblos de las Provincias Unidas.

En efecto, a fines de diciembre de 1811 Artigas se había batido con las tropas portuguesas y reclamaba auxilios para abrir la campaña de 1812. Diego de Souza avanzó sobre el territorio oriental y situó su cuartel general en el Salto, a cuyo punto convergían diversas fuerzas de Río Grande. En esta situación el gobierno de Buenos Aires resolvió socorrer a Artigas y que el ejército de las provincias repasase a la Banda Oriental.

Entretanto se fraguaba en Buenos Aires una formidable conspiración dirigida en la capital por Martín de Alzaga: habían reunido 500.000 pesos fuertes, armas y gente. Contaba con 500 hombres de desembarco, que estaban en la escuadrilla sútil española, frente a Buenos Aires, esperando la señal, y además con el ejército portugués, que ocupaba la Banda Oriental al mando del mariscal Souza, el cual tenía listos 50 transportes para trasladarse al teatro del conflicto. "De modo, — dice Mitre, — que en un momento dado Buenos Aires sería dominado por un número de tropas mayor que todos sus ejércitos reunidos."

La situación era crítica. Entretanto lord Strangford que no podía ignorar, por más empeño que se pusiese en ocultarle esta intriga trágica, los planes que se fraguaban, y que en caso de éxito habría levantado el partido ultraespañol y retrógrado en el Río de la Pla-

(1) *Don Bernardino Rivadavia*, etc., por Andrés Lamas, pág. 37 y 48.

ta, enemigo de la libertad de comercio y de las franquicias con el extranjero, especialmente con los ingleses, resolvió conjurar la tormenta, y desde mucho antes había querido desembarazar de todo obstáculo el camino de su acción. Sagaz, como dió tan relevantes pruebas, y resuelto a consolidar la influencia británica en el gabinete de Río, comprendió que era inevitable desarmar a la princesa doña Carlota, para evitar las perturbaciones domésticas y políticas con el príncipe regente, y con tal objeto era preciso y urgente quitar a la princesa su secretario particular, que era el alma y el instrumento de sus intrigas. José Presas era quien le llevaba la correspondencia, la aconsejaba y redactaba sus notas y sus cartas, dando formas a sus deseos; pues la princesa era ligera, de conducta muy liviana y poco avisada, aunque muy ambiciosa.

Quitarle el secretario era decapitar su partido, y quedaba entonces solo el príncipe regente, sobre el cual ejercía lord Strangford verdadera influencia y predominio. En efecto, por sugestiones de éste, el gabinete de Saint James exigió que Presas fuese separado dentro de 24 horas, para no permitirle que dispusiera ni del tiempo preciso para dejar urdidas nuevas intrigas. Esa separación fué como un golpe de estado y la princesa quedó amedrentada.

Separado Presas, lord Strangford exigió que el Portugal fuese neutral en los negocios internos del Río de la Plata, y que inmediatamente se celebrase un armisticio indefinido con el gobierno de Buenos Aires. No había tiempo que perder: la conspiración de Alzaga debía estallar de un momento a otro, y lo primero que exigió fué órdenes directas al mariscal Souza para retirarse, aun antes de que se hubiera firmado el armisticio, seguro como estaba que el gobierno de Buenos Aires lo firmaría en el acto. (1)

López sostiene que siendo el príncipe regente un

(1) Mitre dice: "El embajador de la Gran Bretaña en Río de Janeiro, que lo era siempre lord Strangford, bajo el pretesto especioso de esa mediación (la ofrecida en Cádiz) pero en realidad con el objeto de asegurar a la Inglatrra un gran mercado en el Río de la Plata, exigió y obtuvo que el Brasil se mantuviese neutral en la guerra entre Buenos Aires y Montevideo, y en conformidad de esta exigencia, fué enviado Rademaker para ajustar el armisticio. —t. I. pág. 438-439 — *Historia de Belgrano,* 3a. edición.

hombre muy honorable, miraba a su esposa con antipatía, y como supone que era honestísimo en sus tratos y de muy pocos alcances al mismo tiempo, lord Strangford, que lo dominaba, le hizo entender que la conducta de su gobierno era poco honrosa, desde que habiendo celebrado un pacto con los dos beligerantes para evacuar el territorio Oriental, persistía en no cumplirlo, como lo mandaba hacer la religión del honor.

La verdad histórica comprobada por los documentos oficiales es, que lord Strangford exigió e impuso el envío de Rademaker, para impedir, precisamente, que las fuerzas portuguesas tomasen la parte que estaba convenida en la conspiración de Alzaga. Lo exigió imperativamente, y el príncipe regente, incapaz de oponerse a las exigencias del representante de su antiguo aliado, se sometió a lo pedido. "Las intrigas en que se había dejado comprometer, — dice Lamas, refiriéndose al príncipe regente, — lo llevaban a donde no quería ni le convenía ir, imponiéndole todos los sacrificios de una guerra que, en definitiva, le haría imposible la adquisición de la Banda Oriental, que era el objetivo secular de su política. Sólo podía conservar la esperanza y la posibilidad de anexar aquel precioso territorio, que le daría por límite el río de la Plata, dejándolo en poder de los revolucionarios."

Entretanto la princesa, privada de su inteligente y astuto secretario, le escribía desde Río de Janeiro, a 28 de abril de 1812, lo siguiente: "... Ahora acaba (refiriéndose al ministro conde de Linares) de enviar a Buenos Aires (no sé debajo de qué título), a Juan Rademaker, a tratar no sé qué negocios: yo no he sabido nada sino después de 48 horas de él haber salido por la barra afuera, que me lo dijo el médico Acevedo, pero no me dijo nada más; creyendo que yo lo sabía todo..." (1)

El teniente coronel Rademaker era un personaje de mérito, según López, prudente y estoicamente entregado a la devoción de lord Strangford, que vino a servir más a los intereses ingleses que a los de Portugal.

Conviene que reproduzca íntegra la nota "reser-

(1) *Memorias secretas de la princesa del Brasil*, pág. 222.

vada'' en que lord Strangford participaba al gobierno de Buenos Aires la misión confiada a Rademaker, interponiendo sus buenos oficios para que se celebrase un armisticio, que era ventajosísimo para Buenos Aires, puesto que le impedía que Portugal fuese su enemigo y le dejaba expeditos sus recursos para atacar la plaza de Montevideo y adueñarse de la Banda Oriental con sus elementos, pues la campaña estaba en armas en favor del gobierno de las Provincias Unidas: ''Reservada—Excmo. señor:—Tengo la honra de participar a V. E. que S. A. R. el príncipe regente de Portugal, animado por los sentimientos de perfecta e inalterable amistad que lo unen con S. M. B. y por los deseos que tiene de remover cualquier obstáculo en la ejecución del grande objeto de conciliar la España y los estados de la América Meridional (tan benéficamente emprendido por su aliado, que pueda nacer de la posición relativa de las fuerzas del Brasil y de Buenos Aires,) fué servido acceder a las urgentes instancias que le hice, y ha resuelto proponer a V. E. un armisticio o convención sobre la base de la retirada mutua de las tropas portuguesas y españolas *dentro de sus respectivas fronteras,* esperando S. A. R. que en esta negociación será comprendida la plaza de Montevideo, y que en su virtud cesarán las hostilidades y se restablecerá la paz. Para este tan saludable fin, S. A. R. se ha dignado nombrar al teniente coronel don Juan Rademaker, para tratar con V. E. y para concluir una convención amigable, pudiendo yo garantir a V. E. la completa ejecución de sus condiciones por la parte que toca a S. A. R. La Gran Bretaña ha declarado a la faz del universo, el interés que tiene en la felicidad y sosiego de los dominios españoles en esta parte del globo, nombrando expresamente una comisión para este deseado objeto; y como la dicha comisión se puede esperar brevemente, es sumamente necesario que no halle a su llegada la importante cuestión que viene a tratar embarazada por consideraciones y circunstancias absolutamente ajenas. Y aquí está el verdadero motivo de esta interposición de mi parte; al cual se agregan también todos los sentimientos que pueda inspirar la humanidad, y el deseo de ver reservada aquella he-

roica sangre, que no se debía derramar sino contra nuestro enemigo común. No puedo tampoco negar, excelentísimo señor, que a más de mi disposición a hacer desaparecer cualquier cosa que pueda impedir la pronta *eficacia de la mediación británica*, me queda siempre presente la obligación en que se halla la corte de Londres (en virtud de un tratado solemne) de *garantir por todos los medios y en todas partes la integridad de las posesiones* de su más antiguo aliado, el príncipe regente de Portugal, obligación que está plenamente determinado a cumplir. No es este el momento de reconvenciones y acriminaciones mutuas, ni para discusión absolutamente infructuosa; por consiguiente, es excusado consumir tiempo indagando menudamente todas las circunstancias que han producido la posición actual de V. E. para con la corte del Brasil. La única consideración que nos compete es, que el príncipe regente de Portugal, deseando que de su parte no exista impedimento alguno a las vistas de su aliado, ofrece a V. E. del modo más franco y leal el renovar las relaciones de paz que antes subsistían entre S. A. R. y la junta de Buenos Aires, y que V. E. puede segura e implícitamente contar con la debida ejecución de esta propuesta.—Dios guarde a V. E.—Río de Janeiro, 19 de abril de 1812.—Excmo. señor—Firmado: Strangford. — Excmos. señores del superior gobierno de las Provincias del Río de la Plata" (1).

Por el tenor de este despacho se ve que la iniciativa de esta negociación fué debida a la intervención oficiosa de lord Strangford, de acuerdo con las miras del gobierno británico. Coincidía también con los deseos del gobierno de Buenos Aires, como se ha visto en el oficio datado en 1810 y que reproduje antes. La princesa doña Carlota Joaquina, como ella misma lo decía a Presas, no sabía cuáles eran los objetos de la misión confiada a Rademaker, ni el carácter que éste llevaba. Esta misión fué inspirada por lord Strangford, que era contrario a los planes de la princesa, y probablemente nada supo el marqués de Casa Irujo, embajador de España. El ministro de S. M. B. quería establecer la paz en el Río de la Plata, para que la comisión bri-

(1) *Doc. del Archivo de Buenos Aires.*

tánica informase a su gobierno que estas provincias habían organizado un gobierno respetable, de modo que los intereses del comercio no pudieran nunca ser comprometidos ni perjudicados por el antiguo monopolio comercial de la metrópoli.

Rademaker venía con un carácter diplomático, encargado de negocios, como lo llama el mariscal Diego de Souza, o de enviado extraordinario, como lo designa el gobierno del triunvirato, y el solo recho de abrir esta negociación y de celebrar un tratado, importaba reconocer al gobierno de las Provincias Unidas, que había ya expuesto lealmente a lord Strangford su decisión de constituir un estado independiente, para cuyo objeto había convocado un congreso general. El ministro británico que garantiza la observancia del pacto que celebrara Rademaker, cooperaba a la vez por un medio indirecto a la independencia del Río de la Plata, contribuyendo eficasísimamente en su pacificación.

Verdad que protesta de sus miras de procurar una reconciliación entre las colonias y la metrópoli, esperando un buen éxito de la mediación ofrecida en Cádiz, y por ello aconseja que en el armisticio sea comprendido el gobierno de Montevideo. Pero bien sabía lord Strangford que este gobierno, lejos de aceptar un armisticio, era, por el contrario, el alma de la tremenda conspiración que se fraguaba, y una vez que no tuviese la posibilidad de ser auxiliado por las fuerzas portuguesas, la plaza de Montevideo no podía resistir al ejército de Buenos Aires, puesto que S. M. B. no le consentía ni el bloqueo de los puertos de las Provincias Unidas. La neutralidad del Portugal en este momento favorecía decididamente al gobierno de Buenos Aires.

Rademaker llegó a Buenos Aires el 26 de mayo de 1812. Fué perfectamente recibido y alojado en el mismo fuerte; en ese mismo día fué reconocido en su carácter diplomático y acto continuo se firmó el armisticio. Esto prueba que todo estaba ya convenido, no había tiempo que perder "ni para discusiones infructuosas", como decía lord Strangford. De modo que llegó el enviado diplomático, fué recibido y en seguida se redactó y firmó el armisticio.

Al día siguiente el gobierno hacía anunciar en la *Gaceta extraordinaria ministerial,* publicada en la mañana del 27 de mayo, lo que sigue: "Ayer llegó a esta capital el teniente coronel don Juan Rademaker en clase de enviado extraordinario de S. A. R. el príncipe regente de Portugal. Fué recibido en el muelle por uno de los edecanes del gobierno superior, y conducido al palacio de la fortaleza, en donde se le tenía ya preparado el correspondiente alojamiento. A las 7 de la noche pasó el secretario de estado para cumplimentarlo, y anunciarle la audiencia que le acordaba el gobierno en la sala de su despacho. Pasó inmediatamente el enviado y fué recibido por S. E. con las mayores demostraciones de estimación y aprecio. Reconocidos sus diplomas y abierta la sesión, expuso:—que las miras de S. A. R. no tenían otro objeto que restablecer sólidamente las relaciones de paz, amistad y buena armonía entre ambos territorios; que a este fin se había anticipado S. A. en comunicar sus órdenes al general don Diego de Souza para que *con todo su ejército y sin pérdida de instantes se retirase a las fronteras portuguesas;* que lo suponía ya en marcha, mediante a que había remitido los pliegos en la semana anterior: y que para formar y sancionar *los tratados de la negociación* pedía, a nombre de S. A. R. el príncipe regente, que cesasen las hostilidades entre ambos ejércitos, y no se embarace la retirada del portugués a su territorio. Al mismo tiempo presentó un oficio del embajador de S. M. B., cerca de S. A., en que interponía la mediación y garantía del rey de la Gran Bretaña sobre la firmeza y validación de los tratados que celebren. El gobierno, fiel a sus principios, y para dar una prueba positiva de que las armas victoriosas de la patria no tienen otro objeto que abatir el orgullo de los tiranos y defender con honor la libertad y la independencia civil de las Provincias Unidas, ha venido en "conceder el armisticio"; mandar retirar nuestras tropas del territorio portugués, interín se concluye la negociación y se ratifican los tratados con intervención de las autoridades respectivas, de que instruirá inmediatamente a los pueblos para su inteligencia y satisfacción. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1812.—*Feliciano Antonio Chiclana*—

Juan Martín de Pueyrredón — Bernardino Rivadavia — —Nicolás de Herrera, secretario.''

Este documento público, firmado por el personal del gobierno y secretario, dice terminantemente que ha *tenido a bien conceder el armisticio.*

Lamas observa, con acierto, que por los términos en que el gobierno de Buenos Aires hizo saber este arreglo, los que fueron aceptados por el enviado portugués y no reclamados, ese no fué un pacto diplomático, desde que antes de su celebración ya el príncipe regente había mandado evacuar el territorio de la Banda Oriental, limitándose a pedir que esas fuerzas no fuesen hostilizadas. Eso explica los términos altaneros con que el gobierno decía: *he venido en conceder el armisticio.*

Mientras tanto, la verdad es que eso había sido ya pactado por medio de lord Strangford, quien en reserva, decía que él era el que había decidido al príncipe regente, que eran inútiles las discusiones, y que garantía la buena fe del gobierno portugués. Lamas critica la fórmula inusitada en que está redactado el documento, y su crítica es justa. ''Pero el gobierno de Buenos Aires estaba, — dice, — en esta emergencia moralmente muy arriba del gobierno portugués; y de eso provenía la superioridad de que usó, y de que abusó, en la forma externa que le dió al armisticio.''

La Gaceta de Río rectificó este aserto, diciendo que el príncipe regente había cedido al embajador de S. M. B., deseoso de obrar de acuerdo con su antiguo aliado.

Antes de que ese armisticio se hubiera firmado, se comunicaba directamente al mariscal Diego de Souza se replegase a las fronteras de Portugal y se abstuviese de toda hostilidad contra las tropas de las Provincias Unidas. Pues bien, la misma noche que llega Rademaker el gobierno de Buenos Aires dictaba iguales órdenes al capitán general Manuel de Sarratea, bajo de cuyas órdenes operaba el ejército de la Banda Oriental, para que en el momento de recibir el oficio y sin pérdida de instantes diese órdenes de suspender las hostilidades. Se procedía con buena fe por ambas partes. Se juzgó que la redacción y firma del armisticio era una fórmula, y se quería impedir que un hecho de armas pudiese comprometer la paz deseada con buena

fe por ambos gobiernos, y eficazmente promovida por lord Strangford.

El 20 de mayo de 1812, por la noche, se escribía lo siguiente: ''Ha llegado a esta capital el teniente coronel portugués don J. Rademaker, como enviado de S. A. R. el príncipe regente de Portugal. El objeto de su misión se reduce a solicitar la paz, amistad y buena armonía de estas provincias con los pueblos del territorio del Brasil, siendo base de la negociación la retirada de las tropas portuguesas a sus fronteras y la evacuación de sus posesiones por parte de las nuestras. Instruido el gobierno de las proposiciones del emisario y consultando las ventajas que resultan a la humanidad de terminar pacíficamente las diferencias políticas, ha determinado prevenir a V. E, que, en el momento que reciba este oficio y sin pérdida de instantes, mande retirar todas las fuerzas, destacamentos o partidas que se hallaren en las posesiones portuguesas, mandando que se suspendan todas las hostilidades con el ejército portugués o divisiones de su dependencia, sin que se les oponga el menor obstáculo en su retirada, entretanto se hacen las convenciones y tratados con aquella corte que mejor convenga a los intereses sagrados de la patria y que comunicará inmediatamente. V. E. queda encargado de expedir las órdenes correspondientes al general Artigas, teniente coronel de Corrientes, y demás autoridades a quienes corresponda, para que esta resolución tenga el más puntual cumplimiento por convenir así a la felicidad del estado... Buenos Aires, mayo 26 de 1812.'' (1)

Creo innecesario reproducir el texto de los tres artículos del armisticio, firmados en la misma noche de la llegada del enviado portugués, porque son conocidos.

El armisticio debía ejecutarse inmediatamente que los generales de los dos ejércitos tuviesen noticia oficial de la convención, retirándose las tropas ''*dentro de los límites del territorio de los dos estados respectivos: entendiéndose estos límites, aquellos mismos que se re-*

(1) *Doc. del Archivo de Buenos Aires.*

conocían como tales, antes de empezar sus marchas el ejército portugués hacia el territorio español". (1)

Aunque, por el tenor de este artículo, el retiro de las tropas debía verificarse cuando los generales de los dos ejércitos tuviesen conocimiento oficial del armisticio, sin embargo la verdad es que Rademaker declaró que el príncipe regente había ya dado orden para que el general Souza con todo su ejército y sin pérdida de instantes se retirase a las fronteras portuguesas, de manera que el retiro de sus fuerzas debía ser prévio. Este proceder era hidalgo y una garantía de buen proceder y de decidido empeño en celebrar la paz. El gobierno del triunvirato fué más desconfiado: dió también órdenes inmediatas de suspender las hostilidades, y de proceder según lo hiciera el general Souza, lo que importaba evacuar simultáneamente el territorio cuando más.

En la misma fecha en que se firmaba el armisticio, el ministro de Buenos Aires se dirigía a Manuel Sarratea, adjuntando la comunicación que el enviado Rademaker dirigía al mariscal Souza, recomendándole la enviase "sin pérdida de instantes". Este oficio al general portugués era duplicado, y las especialísimas recomendaciones contenidas en la nota dirigida a Sarratea, revelaban el positivo interés que había en el exacto y pronto cumplimiento de lo pactado, tanto por parte del gabinete de Buenos Aires como del enviado portugués. Dice así: "Anoche se dirigió a V. E. oficio comunicándole el armisticio celebrado con el teniente coronel don Juan de Rademaker, como enviado al efecto de S. A. R. el príncipe regente, y la necesidad de retirar nuestras partidas del territorio portugués. Ahora tiene el gobierno por oportuno dirigir a V. E. el oficio adjunto, que sobre el particular remite al mariscal Souza el enviado portugués, para que se lo encamine sin pérdida de instantes, haciéndole una iniciativa sobre las esperanzas que tiene este gobierno de la moderación que se observará en las marchas para no despojar a vecinos de sus ganados, caballadas y carruajes, que constituyen su fortuna, pagándoles lo que tomen y lleven o dando las correspondientes seguridades para reclamarlo en tiempo de quien corres-

(1) *Colec. de tratados* — edición oficial — 1860. Buenos Aires. art 3º.

ponda. Es necesario que V. E. avise sin pérdida de instantes, sobre los movimientos de los portugueses en sus marchas y el día en que lleguen a sus fronteras, sin cuyo requisito no puede entablarse la negociación. Este accidente no debe embarazar la reunión de nuestras fuerzas para dirigirlas a Montevideo si continua en su obstinación o a donde convenga mejor a los intereses de la patria. El pliego adjunto es el duplicado de la orden comunicada al general de Souza, para que se retire al instante, y se remite en precaución del principal.—Buenos Aires, 27 de mayo de 1812.'' (1)

Rademaker obraba de buena fe, cumplía las órdenes de su gobierno y seguía las inspiraciones de lord Strangford, de evitar discusiones infructuosas. No podía dudarse que ese armisticio sería aceptado por el gobierno de Buenos Aires, pero parece muy singular que éste diga, en la nota antes transcripta, que se avise del movimiento de los portugueses y del día que lleguen a sus fronteras, ''sin cuyo requisito no puede entablarse la negociación''. ¿De qué negociación se trata? Ciertamente que no era del armisticio, que había sido ya firmado el mismo día 26. Puede inducirse entonces que se refería a la mediación que se quería ofreciese el enviado portugués al de la plaza de Montevideo; porque una vez retiradas las fuerzas auxiliares portuguesas, era evidente que la plaza no podía resistir al ejército de la Banda Oriental. En prueba de ello es que se recomienda la reunión de todas las fuerzas para dirigirlas sobre Montevideo, si resistía a un arreglo.

Lamas establece que Diego de Souza, en efecto, había recibido órdenes de su gobierno para evacuar el territorio, como lo había asegurado el enviado portugués; pero que, mezclado en las combinaciones con el gobierno de Montevideo y los reaccionarios de Buenos Aires, quería ganar tiempo. Rademaker le exigió cumpliese esas órdenes, pero parece que él se escusó bajo el pretexto de no estar aun ratificado el armisticio. Esto era un mero pretexto, desde que había recibido órdenes directas para efectuarlo sin pérdida de instantes. ''El

---

(1) *Doc. del Archivo de Buenos Aires.*

general portugués, — dice Mitre, — que aguardaba de un momento a otro el estallido de la conspiración que se preparaba en Buenos Aires, y que esperaba ver avanzar por el norte las columnas triunfantes de Goyeneche, contestó de una manera evasiva, remitiendo a Rademaker las listas de inscripción de los conjurados.''

Mitre dice que esa nota tiene fecha 17 de junio.

El mismo autor (1) asevera que él encontró cerrada la contestación de Souza a Rademaker, tal cual fué dirigida en su tiempo, y que abierta era de fecha 26 de agosto de 1812 y que en ella decía: ''... que se retiraba porque había recibido órdenes al efecto, y con independencia del armisticio, al cual no estaba ligado por motivos que había dado al ''príncipe regente''.

Es decir, por estar de acuerdo para cooperar en la conspiración de Alzaga.

Entretanto, mucho antes de esta última fecha y por comunicación del mismo Souza a Rademaker, se sabía que Souza no respetaría el armisticio, como se induce del tenor del siguiente documento: ''Habiendo fundados motivos para creer que el general portugués trata de diferir su retirada cuanto le sea posible, y deseoso el enviado extraordinario de aquella nación de calmar los justos recelos de este gobierno y hacer efectiva la capitulación en todas sus partes, pasa a dicho general una orden terminante para la retirada de los ejércitos con las más solemnes protestas de las resultas en caso de omisión, que incluye el pliego adjunto. En esta virtud tratará V. E. de dirigirlo por expreso sin pérdida de instantes, observando si en vista de esta intimación hace el ejército portugués algún movimiento de marcha, dentro de tres o cuatro días, y consultando V. E. en caso que no lo verifique aquellas medidas que convendría tomar según el estado de nuestra fuerza y las que tienen los portugueses, con lo demás que crea oportuno''... Julio 14 de 1812. (2).

Esta nota demuestra la buena fe con que procedía el gabinete de Buenos Aires. Su actitud dependía de la que asumiese el general portugués, y solo en caso que éste no obedeciese a la intimación del enviado del

(1) *Historia de Belgrano*, pag. 439. 3a. edic. tomo I.
(2) *Doc. del Archivo de Buenos Aires.*

príncipe regente, se recomienda a Manuel de Sarratea dicte aquellas medidas preventivas, para evitar una sorpresa. Publico los documentos para que se vea que se negociaba sin doblez, de buena fe y lealmente.

Lo que es difícil de conciliar es el calificativo de "honestísimo en sus tratos políticos", respecto del príncipe regente, como lo calificó López, cuando por los documentos oficiales se está probando que entró como auxiliar en la Banda Oriental, y ahora sus tropas se tornaban en conspiradoras, nada menos que para apoyar la conspiración de Alzaga, en plena paz, con el gobierno de Buenos Aires, puesto que no había precedido declaración de guerra, y el general Souza protestaba que su misión era, simplemente, la de auxiliar al gobierno de Montevideo, independiente del de Buenos Aires, en virtud del tratado de paz firmado en 20 de octubre de 1811. No es honestísimo quien tan deslealmente introduce tropas, y arma el brazo de una conspiración para caer sobre un gobierno amigo y desprevenido. No era tampoco honestísimo quien debía haber hecho evacuar ese territorio, precisamente, como fué convenido por ese mismo tratado entre los gobiernos de Montevideo y Buenos Aires. Todo pudo ser el príncipe regente, tal vez de "pocos alcances", pero honestísimo en sus tratos de carácter internacional, no lo fué. Recuérdese si no cómo entraron en la Banda Oriental en 1816, cuáles fueron las declaraciones oficiales de su gabinete y cuáles las instrucciones dadas a Lecor. Ese no es proceder honestísimo sino desleal.

Mientras tanto el gobierno de Buenos Aires había procedido y procedía con lealtad, y en sus tratos era verdaderamente honestísimo.

Quiero superabundar en comprobantes de la buena fe con que procedía el gobierno de las Provincias Unidas, y ninguna más fehaciente que el documento siguiente: "Excmo. señor: — Informado por el excelentísimo señor presidente don Manuel de Sarratea en oficio del 1° del corriente de las negociaciones de paz, amistad y buena armonía entabladas entre V. E. y la corte del Brasil, cuya base fundamental es la retirada de las tropas portuguesas a sus fronteras y la evacuación de sus posesiones por parte de las nuestras y ordenándo-

me al mismo tiempo dicho excelentísimo señor hiciera cesar toda hostilidad sobre el ejército portugués, exigiendo lo mismo de su general en jefe, en virtud del armisticio consiguiente, oficié el otro día al mariscal Souza sobre el particular y su contestación que recibí ayer, es asegurarme impartirá sus órdenes al respecto para identificar su conducta con la mía. Todo lo que elevo a noticia de V. E. para su conocimiento.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Cuartel general en Ayuí. 15 de junio de 1812.—Excmo. señor: José Artigas.—Excmo. gobierno supremo provisional de las Provincias Unidas del Río de la Plata.'' (1)

Mitre sostiene que el mariscal Souza no aceptaba ni reconocía el armisticio, según la nota que él abrió, y que estaba cerrada con sobre para Rademaker, fechada en 26 de agosto de 1812. Pues bien, ese mismo mariscal Souza, en 11 de junio del mismo año, escribía al excmo. señor Manuel de Sarratea, lo siguiente: ''Acabo de recibir el oficio de V. E. del 1º del corriente mes, que acompaña por certificado legal la que V. E. dirige al superior gobierno de Buenos Aires, y en consecuencia voy a expedir las órdenes a los comandantes subordinados para suspender todas las hostilidades contra las tropas y territorios pertenecientes al mismo gobierno, deseando que ellas lleguen a tiempo para evitar algunas operaciones que estaban resueltas. Yo me propongo regresar con mi ejército a las fronteras de Portugal en el más breve tiempo que pueda permitir la falta de transportes que experimento, y los grandes rigores de la estación, esperando que V. E. igualmente a ese fin lo haga practicar respecto de sus tropas, en la forma que fué pactada en el convenio de 20 de octubre, como se debe entender la retirada propuesta, puesto que ni en unos ni en otros territorios portugueses ni en los del gobierno de Montevideo tiene V. E. un solo soldado ni fuerza alguna que intercepte su tránsito, en el cual, aunque se quisiese atropellar los principios de humanidad que se deben guardar en todas las marchas de un ejército disciplinado, me sería imposible practicarlo en este del gobierno de Monte-

(1) *Doc. del Archivo de Buenos Aires.*

video, absolutamente asolado y despoblado por las tropas de Buenos Aires, lo que no dificulta poco los recursos para retirarme prontamente.'' (1)

Esta nota está datada en el cuartel general en la barra del Arroyo de San Francisco. Diego de Souza remite también la respuesta a la carta que le había mandado el teniente coronel Juan Rademaker, encargado de negocios del Brasil, como le llama.

A esa nota contestó el señor Sarratea en estos términos: ''La comunicación de V. E. fecha 11 del corriente me instruye de su determinación de regresar con el ejército de su mando a las fronteras del territorio portugués, con aquella brevedad que se lo permitan a V. E. las circunstancias en que se halla. El tratado de 20 de octubre del año próximo pasado, a que se refiere V. E., y cuya observancia reclama, es absolutamente inconexo con las nuevas convenciones del día. Estas se han celebrado sin contracción a aquel. Por lo tanto, no debe esperar V. E. que yo me preste a admitir sobre su expreso tenor la menor glosa o comentario. He dado la debida dirección al pliego que V. E. se sirve incluirme para el teniente coronel don Juan Rademaker, encargado de negocios del Brasil cerca del gobierno de las Provincias Unidas del Río de la Plata.—Tengo el honor, etc. — *Manuel de Sarratea.* — Cuartel general del Ayuí, sobre la costa occidental del Uruguay, 15 de junio de 1812.—Excmo. señor don Diego de Souza.'' (2)

El mariscal Diego de Souza, en 17 de junio del mismo año, desde su cuartel general en San Francisco, se dirige a Manuel de Sarratea, exponiendo: que acaba de recibir la nota fecha 15, probablemente la que he reproducido, y en contestación dice, envía un párrafo del oficio de 27 de mayo, que le dirigió el teniente coronel Juan Rademaker, encargado de negocios del Brasil en la capital de Buenos Aires, para que vista por Sarratea su inconexión: (''visto achar V. E. inconexa a ilasao''), que fué causa del despacho del 11 del mismo mes, se sirva informarle como comprende ese documento al cual debe sujetarse. Envía al mismo tiempo cartas para el coronel Rademaker.

(1) Doc. del *Archivo de Buenos Aires.*
(2) *Doc. del Archivo de Buenos Aires.*

El párrafo consultado dice: "Juzgo por esta vía deber informar a V. E. que el príncipe regente, nuestro señor, tuvo a bien mandarme a esta ciudad con una misión de paz y amistad, estableciendo como primer principio un armisticio ilimitado, debiendo, tanto el ejército bajo las órdenes de V. E. como recíprocamente el ejército de este excelentísimo gobierno retirarse dentro de sus fronteras, tales cuales estaban reconocidas antes de la marcha del ejército portugués." (1)

Este era el párrafo que no encontraba claro ni decisivo el brigadier Souza. Y, en efecto, no lo era. No se le ordenaba que cumpliera una orden, sino parece se le hacía saber el alcance de una misión.

Resultan verdaderas contradicciones y desconfianzas. ¿Por qué Rademaker no envió copia textual de los tres artículos del armisticio? Si en vista de su tenor el mariscal Souza hubiese contestado que no cumplía lo acordado, como dice Mitre, que resulta de la nota que no pudo llegar a sus manos, ni de cuyo contenido tuvo conocimiento Rademaker, entonces las desconfianzas habrían quedado justificadas. Pero el general portugués remite a Sarratea copia certificada del párrafo referente a la misión que el gabinete de Río confiaba a Rademaker. La autorización para proceder en tal o cual sentido, no es la obligación aceptada por un tercero. Esa era apenas la aspiración del gabinete portugués; pero si bien fué aceptada por el de Buenos Aires, ello no aparece de las palabras antes reproducidas. No podía tacharse al mariscal Souza de mala fe. Pudo, es verdad, forzado por sus compromisos, demorar la evacuación del territorio; pero era evidente que ya no podía prestar auxilio a la conspiración, desde que sabía que su gobierno deseaba la paz con el de Buenos Aires. Pienso, pues, que por el hecho de consultar los puntos dudosos de una correspondencia oficial, pidiendo explicaciones a quien parecería interesada darlas, no es motivo para inducir la mala fe. ¿Este procedimiento concordaba con sus deseos? Eso parece evidente, pero como vasallo del príncipe regente, debía obedecerle hasta en los cambios en

(1) *Doc. del Archivo de Buenos Aires.*

la política que aquel dirigía. El mariscal Souza no desobedece un armisticio, que no se le ha comunicado todavía, y aun cuando tenía órdenes perentorias para evacuar el territorio oriental y volver a las fronteras portuguesas, esto lo ejecutaría no en cumplimiento de las cláusulas de un pacto, de cuyo texto no se le daba noticia. Es esa la interpretación equitativa de su conducta, que fué sospechada por sus compromisos con los conspiradores.

Empero, Sarratea dió otra importancia y otro alcance a esta nota, y en 24 del mismo mes y año, decía al gobierno de las Provincias Unidas del Río de la Plata, lo siguiente: "El pliego adjunto contiene la contestación original del general Souza a la mía del 15 del corriente, que acompañé a V. E. en copia certificada con oficio de la misma fecha N.° 22. He creído ser inoficiosa toda discusión ulterior por parte mía con el indicado general, en atención a que el problema debe resolverse entre V. E. y el enviado Rademaker. Así es que yo he prescindido de reproducirle cosa alguna ni de hacerle las sólidas reflexiones que no se ocultarán a la penetración de V. E. Nada, pues, me resta que practicar sino esperar la resolución de V. E. y las extensa instrucciones que exigí por mi enunciado oficio que reproduzco ahora.—Dios guarde a V. E. muchos años. — Salto Chico Occid. del Uruguay, junio 24 de 1212.—Excmo. Señor—*Manuel de Sarratea*" (1)

El gobierno de Buenos Aires, sin embargo, había resuelto evitar todo conflicto con el Brasil, deseaba sinceramente que el armisticio fuese ejecutado con lealtad y que se establecieran relaciones de comercio, garantizadas por la buena fe recíproca. Tenía, además, un interés muy marcado en conservar la buena voluntad de lord Strangford y atraerse las simpatías del gobierno británico, y por todo ello escribía la nota siguiente: "Excmo. señor:—Ha sido muy satisfactoria para este gobierno la recomendación y garantía de V. E. que contiene la respetable carta del 19 de abril de este año. El armisticio ha sido celebrado de un modo solemne, y crea V. E. que el gobierno quiere, como se ve por la adjunta copia, sinceramente conservar para

(1) *Doc. del Archivo de Buenos Aires.*

siempre con S. A. R. el príncipe regente de Portugal todas las relaciones de una verdadera amistad, y acreditar en todos tiempos el aprecio que le merecen las insinuaciones de V. E. y cuanto desea complacer a la nación británica. Desde luego, hubiera sido para este gobierno igualmente satisfactorio haber comprendido en el armisticio a la plaza de Montevideo, pero el estado de las circunstancias y la conservación de los intereses de esta capital con aquel pueblo hacen inoportuna por ahora aquella convención. Sin embargo, V. E. debe persuadirse que el gobierno pondrá en ejercicio toda su eficacia para concluir con Montevideo por medio del enviado de S. A. R. una transacción política que sea compatible con los intereses generales de las Provincias Unidas y restablecer por este medio la tranquilidad y el sosiego de estos países, pudiendo V. E. asegurar a S. A. R. el príncipe regente de Portugal, que este gobierno admite muy gustoso la oferta de renovar entre ambos estados las relaciones de paz que antes subsistieron y que tanto convienen a la felicidad de los territorios... Buenos Aires, 8 de julio de 1812" (1)

A esta nota respondió lord Strangford lo siguiente: "He recibido la nota de V. E. de 8 de julio, en que V. E. se ha servido anunciarme la conclusión de un armisticio entre V. E. y esta corte, remitiéndome al mismo tiempo copia del armisticio. Ofreciendo a V. E. mis agradecimientos y felicitándolo sobre este asunto, debo, sin embargo, exprimir mi profundo dolor al ver que la restauración de la paz entre V. E y la corte del Brasil no produjese, como esperaba, semejantes relaciones entre V. E. y el gobierno de Montevideo. Habiendo suscitado ciertas dudas, en consecuencia, de una inteligencia poco exacta, que tuvo esta corte sobre el resultado y términos del armisticio, juzgó el ministerio portugués que era prudente abrir una nueva negociación. Estas dudas ya desaparecieron, y tengo la honra de comunicar a V. E. que S. A. R. el príncipe regente de Portugal ha confirmado el ajuste hecho por su agente, asegurando a V. E. al mismo tiempo, que el rompimiento del armisticio por cualquiera de las partes o sobre cualquier punto, no dejará de

(1) *Doc. del Archivo de Buenos Aires.*

ser sumamente desagradable a mi corte, que tanto desea la paz y la prosperidad de este continente... Río de Janeiro, 13 de septiembre de 1812.—Strangfor—Excelentísimos señores del gobierno superior de las Provincias de la Plata." (1)

Entretanto, en 18 de julio del mismo año de 1812, el gobierno de Buenos Aires decía a lord Strangford lo siguiente: "Después de haber ajustado y sancionado el superior gobierno de estas provincias el armisticio que se dignó proponer el señor don Juan Rademaker, en cumplimiento de la comisión de que se hallaba encargado por S. A. R. el príncipe regente de Portugal, y que tuve el honor de dirigir a V. E. en copia con fecha 18 de agosto del corriente, me ordenó S. E. tratase con el referido enviado sobre el asunto de comprender en el armisticio a la plaza de Montevideo, y, sin embargo de estar convencido de la imposibilidad de sancionar una convención que resiste el interés general de estas provincias, el estado de las circunstancias políticas de ambos gobiernos y la reciprocidad de sus relaciones, se autorizó al enviado en toda forma, a fin de que, como inmediato representante de la corte del Brasil en esta capital, propusiese su mediación para terminar las diferencias con Montevideo, bajo las condiciones equitativas que tengo el honor de acompañar a V. E., pero desgraciadamente no tuvo este paso el efecto apetecido, a causa de hallarse el señor Rademaker sin las instrucciones y poderes suficientes para intervenir en la mediación propuesta. V. E. quedará persuadido de que el gobierno no ha podido hacer más en obsequio de la humanidad, de las intenciones pacíficas de S. A. R. y de la respetable interposición de V. E. Si en presencia de la justicia y equidad de las capitulaciones referidas, se digna S. A. de investir a su enviado de poderes bastantes, para intervenir en un negocio tan importante, se complacerá altamente el gobierno de las Provincias de ver cuanto antes concluídas las diferencias tan sensibles que llevan este precioso continente a la ruina y la desolación." (2).

---

(1) *Doc. del Archivo de Buenos Aires.*
(2) Doc. del *Archivo de Buenos Aires.*

En 17 de agosto se le envía nueva copia del armisticio al mismo lord Strangford.

El gobierno de Buenos Aires escribía al capitán general Manuel de Sarratea, lo siguiente: "Las marchas y movimientos que V. E. ha dispuesto en las divisiones de ese ejército, que comunica por oficio Nº... han merecido la superior aprobación, pero teniendo el gobierno en consideración las poderosas reflexiones que V. E. ha hecho y le han obligado a detener el envío de una fuerza que estreche a los enemigos de Montevideo y les corte la comunicación con la campaña, por el aspecto hostil que presenta el ejército portugués, situado en las puntas de Mataojo y evitar un compromiso funesto. En caso de no cumplir con el armisticio, me ordena S. E. preguntar a V. E. cómo lo ejecuto:—que por la copia del oficio pasado por el enviado portugués transcribiendo el del general Souza y que se envió a V. E. con fecha 29 del mes anterior, se revela en el día toda duda acerca de la conducta que guardaran los portugueses; en cuya virtud procederá V. E. contra dicho ejército portugués, según su estado respectivo de fuerza y consultando toda ventaja con la menor prudencia y acierto, siempre que el indicado ejército no cumpla exactamente con el armisticio. Bajo estos principios se hace urgentísimo que nuestro ejército marche reunido y en el mayor orden, que se apuren todos los arbitrios para facilitar toda conducción de bagajes y todo traslado necesario y que se esté muy a la mira de los movimientos de los portugueses, obrando conforme a las circunstancias y al decoro de las armas de la patria." (1)

Mientras tanto don Hilarión de la Quintana, encargado del cuerpo de observación situado en Perucho Berna, decía en 13 de julio a Sarratea:... "de haberse puesto en movimiento el ejército portugués, que se hallaba acampado en la costa del arroyo de San Francisco, y por el número de carretas y coches infiere se había puesto también en marcha el general Souza con su cuartel general, lo que se confirmó por parte posterior. El 16 del mismo levantaron también

(1) *Doc. del Archivo de Buenos Aires.*

el campo los que estaban en el Salto Chico de la Banda Oriental del Uruguay; estos últimos dirigían sus marchas a incorporarse con los primeros en las puntas del Queguay, y me persuado,—decía a su turno Sarratea,—que tomando la cuchilla que divide aguas al río Negro y Eiviqui, entrarán en la de Haedo y en Santa Tecla distribuirán ya su fuerza en toda la extensión de su frontera". (1)

Esta nota está datada en el cuartel general del Salto, julio 22 de 1812, y firmada por Manuel de Sarratea y dirigida al gobierno de las Provincias Unidas del Río de la Plata.

Difícil es darse cuenta de las intrigas que hacían imposible la recíproca confianza, cuando se tienen en vista los documentos oficiales.

Sarratea, desde su cuartel general en el Salto Chico, escribía al gobierno de Buenos Aires en 15 de agosto de 1812, con el carácter de *muy .reservado,* lo siguiente: "*Muy reservado.* — Excmo. señor: — He recibido la reservada de V. E. de 4 del corriente, que instruye del nuevo aspecto que han tomado los asuntos políticos de la corte del Brasil en orden a nuestras relaciones. Ello puede ser solamente un aparato ostentoso para sacar bajo su influencia unas ventajas que aquel gabinete desconfíe reportar por otros medios. Pero ya sea una simulación de las que no desconoce la política o una verdadera intención de consumar aquellos actos a que manifiesta inclinarse, és necesario ponernos en una actitud imponente que en ambos casos haga refluir más preponderancia en beneficio del sistema sagrado que sostenemos. Descanse V. E. sobre este particular. Conozco toda la fuerza y trascendencia de esta necesidad. Mis providencias serán tan rigurosas que llenen los justos deseos de ese superior gobierno. Una previsión anticipada de algunos casos verosímiles que deben determinar nuestros movimientos, será siempre la mejor garantía del acierto. Si no se realizan aquellos, nada se habrá perdido con prevenirlos; pero si se verifican, tendremos adelantado lo que no podríamos prometernos esperando el momento del con-

(1) *Doc. del Archivo de Buenos Aires.*

flicto. No está muy distante que las tropas portuguesas en el nuevo orden de cosas la reciban para retrogradar a los puntos de que han salido sobre la costa oriental del Uruguay o para hacer un movimiento oblícuo hacia Montevideo o bien para estacionarse en algunos parajes de nuestro territorio. Yo deseo que con la debida anticipación me indique V. E. qué carácter debo considerar en cualquiera de estos actos, y si en caso de valerme por hostiles deberé inmediatamente oponerme a la agresión. A la penetración de V. E. no pueden ocultarse las ventajas que debe proporcionarnos una instrución anterior en tiempo a los sucesos mismos. Por ello espero que a la mayor brevedad me comunique V. E. las órdenes superiores que deben reglar mi conducta en la hipótesis propuesta". (1)

El mismo Sarratea daba cuenta al gobierno de Buenos Aires de los recursos que había reunido, de haber dispuesto la salida del parque y del movimiento de las fuerzas que compoían el ejército de las Provincias Unidas, el que se había mandado reconcentrar para operar sus movimientos segun las eventualidades. En oficio datado en el cuartel general en marcha al campamento de Urquiza, capilla del Palmar, agosto 23 de 1812, decía: "La mayor parte del ejército portugués se halla ahora en las puntas de Mataojo y, según noticias comunicadas por sujetos a quienes debe darse algun crédito, piensan establecer su cuartel general en la Cueva del Tigre, distante de la villa de Mercedes 19 leguas próximamente al occidente de Río Negro. La presencia de los portugueses en dicho punto produce un efecto hostil. Nosotros no podemos aventurar un cuerpo volante de 600 a 1000 hombres, como lo reclaman las atenciones de los de la Banda Oriental, del río Negro y aun de la misma plaza de Montevideo, sin exponernos a sufrir las consecuencias de una infracción en caso que se precipiten a hacerla. V. E. comprende muy bien que no es prudente descansar en la buena fe de los tratados y arrostrar los riesgos de semejante contingencia. La naturaleza de los convenios existentes nos atan las manos y, al tiempo mismo que no podemos mirar a los portugueses como enemigos,

(1) *Doc. del Archivo de Buenos Aires.*

sufrimos los efectos de una conducta que nos pone en la precisión de marchar consolidados. Esta es la razón que me obliga a no destacar solo el regimiento de dragones sobre la plaza de Montevideo hasta que el cuerpo del ejército, en que debe apoyar aquél sus operaciones, pueda marchar igualmente. En lo delicado de este conflicto no puedo menos que reiterar de nuevo el objeto de mi comunicación para que aclare V. E. de un modo definitivo la conducta que deba guardar con los portugueses, en caso de no cumplir con los artículos del armisticio por estacionarse en el punto que se ha dicho sin retirarse a la frontera como lo han ofrecido''. (1)

Entretanto, la incertidumbre ponía en verdadero conflicto al gobierno. La plaza de Montevideo estaba ocupada por fuerzas españolas contrarias al gobierno de Buenos Aires, el ejército de éste se encontraba en la campaña detenido en sus operaciones por la actitud inexplicable de las fuerzas portuguesas, y los artículos del armisticio no se cumplían con la brevedad que exigían las circunstancias premiosas y sumamente críticas. Una idea fija dominaba empero al gabinete del Río de la Plata, cumplir el armisticio, pero poniéndose en guardia para el caso improbable de una felonía. Eso explica las alarmas y las medidas que tomaban.

En esta situación se dirigió a lord Strangford en estos términos: ''El enviado de S. A. R. el príncipe regente de Portugal don Juan Rademaker ha pedido su pasaporte para retornar a esa capital, en virtud de haber recibido un oficio del capitán general del ejército portugués don Diego de Souza, en que le comunica su determinación de no pasar por el armisticio por él celebrado solemnemente en 26 de mayo (de que acompaño copia por duplicado), tomando sobre sí las consecuencias de ese procedimiento como se advierte de la copia N.° 2. Y como esta conducta del general compromete de un modo extraño los respetos de la garantía de V. E., la dignidad de estas provincias, los intereses de la nación española, las consideraciones debidas a la humanidad, y el decoro mismo de la corte del Brasil, me ordena mi gobierno ponga en noticia de V. E. este inesperado acontecimiento para que en ningún tiempo, y sean cuales fueren los resul-

(1) *Doc. del Archivo de Buenos Aires.*

tados de esta violación del derecho de gentes, no se dude de los sentimientos del honor y buena fe del gobierno de las provincias del Río de la Plata, a quien le ha sido muy sensible ver desairada en estos términos la muy respetable mediación de V. E. en perjuicio de la felicidad de ambos estados''. (1)

En 29 de septiembre el mismo ministro se dirige nuevamente a lord Strangford por nota oficial, diciéndole que, no obstante el extraño suceso a que se refiere la nota antes transcripta, pone en su conocimiento por orden del gobierno que en la misma fecha se exige al excmo. señor conde das Galveas, que, elevando esa ocurrencia al conocimiento de S. A. R., solicite una explicación de si la conducta de dicho general puede influir en algo en la validación o nulidad de la citada convención, y por último si cualquier movimiento por parte de este jefe, contrario a la solemnidad del tratado, debe juzgarse arbitrario y desautorizado. ''V. E. estará convencido—dice—que las operaciones de este jefe deben reglar las disposiciones de mi gobierno, y que cualquier infracción por parte de dicho general compromete la respetable garantía de V. E., las consideraciones debidas a la humanidad y el interés recíproco de ambos estados''.

Termina exponiendo que abriga la esperanza que lord Strangford interpondrá su respetable influencia para allanar estas emergencias y afianzar la paz y la alianza entre las Provincias y los vasallos de S. A. R.

Lord Strangford contesta desde Río de Janeiro en 6 de octubre, diciendo que ha recibido el oficio de 26 de agosto y las notas inclusas, y dice: ''Los oficios que V. S. recibirá por esta ocasión del señor conde das Galveas, mostrarán claramente a V. S. la buena fe del gobierno portugués, y cuánto le ha sido desagradable y sensible la inesperada circunstancia que V. S. refiere en su carta. Si el señor Rademaker hubiese cumplido con su deber, y no hubiera abandonado su puesto sin orden alguna, a esta hora ya habría sido V. S. informado, que S. A. R. había ratificado enteramente el armisticio, y que las órdenes más positivas se habían expedido al general Souza para ejecutar su retirada, sin un momento de demora. Espero bien sinceramente que la notable indiscreción del coronel Rademaker, y las dudas suscitadas por parte del general

(1) *Doc. del Archivo de Buenos Aires.*

don Diego de Souza, (por ignorar que el armisticio hubiese sido ratificado), no hayan producido efecto alguno siniestro sobre la duración del armisticio, cuyo rompimiento, por cualquiera de las partes (como ya tuve la honra de declarar a V. E. en mi oficio del 13 del mes pasada) no dejaría de ser sumamente desagradable a mi corte. En abono de la buena fé y de la escrupulosa sinceridad de esta corte, no puedo dejar de informar a V. S. que aun antes de haber yo comunicado al excmo. señor conde das Galveas la carta de V. S. de 26 de agosto, aquel ministro, con la prontitud y actividad propia de su carácter, ya había tomado las órdenes de su augusto amo, y ya había firmado los oficios, que V. S. recibirá por esta ocasión". (1)

A esta comunicación en que tan franca y categóricamente desaprueba lord Strangford la extraña conducta del enviado portugués, y demuestra a la vez la lealtad con que había procedido el gabinete de Río, contestó el secretario de R. E. en nombre del gobierno de Buenos Aires en estos términos: "Ha sido extremadamente lisonjero al superior gobierno de estas provincias el oficio que V. E. se sirvió dirigir al secretario de relaciones exteriores don Nicolás Herrera. Su objeto ha llenado las esperanzas de S. E., ha afianzado el justo concepto que merece V. E. por el interés con que se presta en obsequio del sosiego y tranquilidad de este continente, y ha preparado un campo espacioso para la estabilidad y firmeza de las relaciones de este país con la corte del Brasil. Aunque la repentina e inspirada partida del señor Rademaker dejaba perpleja la opinión pública sobre el resultado que produciría el armisticio celebrado en 26 de mayo de este año, mi gobierno, fiado por una parte en las ventajas recíprocas que eran consiguientes a su ratificación, y por otra en la buena fé y consecuencia de principios de S. A. R. el príncipe regente de Portugal, no dudó un momento del éxito feliz de la convención. Su ratificación y el desagrado con que fué recibida la conducta del señor Rademaker, promete a mi gobierno el entable de nuevas relaciones fijas que, sobre bases sólidas de mútua conveniencia, hagan duradera y consistente la armonía y buena inteligencia entre dos naciones limítrofes y amigas. Protesta a V. E. mi gobierno del modo más sincero que cualquier impre-

(1) *Doc. del Archivo de Buenos Aires.*

sión poco favorable que hubiera dejado la inopinada circunstancia de la retirada del señor Rademaker, queda desvanecida absolutamente, y que por parte de S. E. se tomarán cuantas medidas estén al alcance de su poder para uniformarse a las ideas de S. M. B. y hacer inalterable la paz y armonía que reina entre los habitantes de las Provincias Unidas del Río de la Plata y los vasallos de S. A. R. el príncipe regente de Portugal". (1)

El ministro de relaciones exteriores de S. A. R. el príncipe regente, por oficio datado en el palacio de Río de Janeiro a 13 de septiembre de 1812, decía al gobierno del triunvirato de Buenos Aires: "Hace pocos días que por conducto de una embarcación de guerra inglesa, recibí la respuesta de V. E. fecha 17 de julio pasado sobre el resultado de la comisión del teniente coronel Juan Rademaker; y habiendo entonces llevado a la presencia de S. A. R. el príncipe regente de Portugal, mi amo, la convención del armisticio, que ahí se ajustó entre ese gobierno y aquel negociador portugués en 26 de mayo, se dignó S. A. R. aprobar los términos de aquella convención, cuyos saludables efectos tuvieron luego su ejecución pues que, habiendo cesado las hostilidades entre los dos ejércitos, las tropas portuguesas comenzaron sin pérdida de tiempo su retirada para dentro de sus respectivos límites; del modo que el rigor de la estación y alguna falta de transporte se lo han podido permitir. Esperando, pues, S. A. R. que a este paso se sigan, por un efecto de la buena fe con que él se dió, todas las ventajas que con este arbitrio se procuraron a los dos países, renovándose aquellas relaciones de amistad y buena inteligencia que tanto conviene a los recíprocos intereses de dos naciones vecinas y unidas por vínculos tan sagrados, ha determinado que se retire el negociador portugués; y ordenándome que así lo participe a V. E.... *Conde das Galveas*".

Cuando esta nota llegó al gabinete argentino había pedido sus pasaportes Rademaker y ya se había embarcado para Río Janeiro, sin esperar órdenes de su gobierno y sin que se hubiera cumplido el armisticio, que se ejecutó después de su retiro, como ya lo he referido.

Diego de Souza, jefe de las fuerzas portuguesas, decía al gobierno de Buenos Aires el mismo año de 1812:

(1) Historia da fondacao do imperio brazileiro *por Pereira da Silva* Vol 3, pág. 312.

"... 3.ª Conclusión—que respectivamente a los territorios neutrales al éste de la laguna Merim, a donde se dice que los portugueses han establecido algunas estancias; así como al oeste, donde los españoles han poblado muchas, no se promoverá duda alguna por parte de los gobernadores confinantes, y se dejarán estas cuestiones y las demás que puedan suscitarse sobre límites de las fronteras desde la guerra de 1801, a la decisión de los gabinetes de S. A. R. el príncipe regente de Portugal y de S. M. C. para cuando después de la paz general de Europa, o antes, puedan entrar pacífica y tranquilamente en semejantes exámenes: debiendo entre tanto conservarse en el estado actual". (1)

Esta correspondencia oficial del general portugués que mandaba el ejército de ocupación, establece con la más evidente claridad: 1.° que no se alegaba el derecho de conquista de los territorios ocupados militarmente en 1801: 2.° que se dejaba a la resolución definitiva de ambas cortes decidir sobre los límites entre los dominios españoles y portugueses.

Ahora bien ¿cómo se explica el proceder de Rademaker? "El enviado portugués—dice Mitre—que era partidario de la política inglesa, hizo entender indirectamente al gobierno de Buenos Aires los peligros que le rodeaban, pero sólo después que fué sofocada la conspiración de Alzaga, empezó el ejército portugués su movimiento retrógrado". (2)

Mientras tanto López asevera que Rademaker fué quien dió al gobierno los primeros datos de la conspiración de Alzaga y dice: "Doña Carlota tenía en Buenos Aires un agente personal, que se llamaba Souza Coutinho, y que era muy conocido en la ciudad con el nombre del comisionado portugués. Doña Carlota era la mujer más indiscreta y más liviana que pueda concebirse, no tenía ningunas calidades serias para la intriga política a que era tan dada. Con una ligereza propia de su carácter, escribió una carta a su agente particular refiriéndole todo lo que Alzaga premeditaba de acuerdo con los realistas de Montevideo, y la remitió con un sobre que decía: *Al Ilustrísimo señor comisionado portugués.* En vez de llevársela a Souza Coutinho se la llevaron a Rademaker; y

(1) *Silva.* Vol. 3, pág. 312.
(2) *Historia de Belgrano,* pág. 439, 3.a Edic., t. 1.

éste creyó que su lealtad le obligaba a indicar al gobierno el peligro en que se hallaba''. (1)

Estas dos aseveraciones se contradicen. Mitre sostiene que fué indirectamente quien hizo entender al gobierno el peligro en que se encontraba, mientras López sostiene que *entregó al gobierno los primeros datos.* Pero sea de una o de otra manera ¿fué él quien puso al gobierno en el caso de averiguar la verdad? Debo empero rectificar un error; Souza Coutinho no ha sido agente de la princesa Carlota: era ministro en Río de Janeiro; su agente se llamaba Contucci.

Pero, todos los historiadores concuerdan en la profunda disidencia entre doña Carlota y su consorte el príncipe regente, con respecto a los negocios del Río de la Plata. La princesa no quería que se modificase en nada la integridad de los dominios españoles; ella aspiró a la regencia del Río de la Plata precisamente para defender esa integridad. Mientras que el príncipe regente quería retener en depósito la Banda Oriental o apropiársela solapadamente, proceder que no es honestísimo. Ahora bien ¿cómo puede suponerse que ambos consortes estuviesen de acuerdo para apoyar la conspiración de Alzaga?

Si esta triunfaba ¿qué ventajas recibía el príncipe regente? ¿Se quedaba acaso con la Banda Oriental? Supóngase la afirmativa.

En esta hipótesis la princesa debía ser contraria a ese apoyo, por cuanto ella lo que quería era la regencia, y los conspiradores ni la soñaban.

No concordando, pues, los intereses de ambos consortes, ¿cómo se supone que la Carlota diese aviso a su agente? ¿cómo se concilia la participación que debían tomar las tropas del ejército portugués?

Conociendo la profunda disidencia de los dos partidos en Río, el español y el portugués, no se puede explicar muy fácilmente el acuerdo de ambos para cooperar a la conspiración de Alzaga.

Cierto es que nuestras historias han hablado poco de los servicios que prestó Rademaker.

El proceso sobre la conjuración de Alzaga comienza el 1.° de julio de 1812, nombrándose a Chiclana para formar la averiguación, siendo uno de los triunviros. No se

(1) *La revolución Argentina,* etc. tomo I. pág. 236 y 237.

hace mención alguna a denuncia anónima sinó que comienza por una exposición hecha al alcalde Pallavecini, que es lo que sirve de cabeza de proceso. (1). Si Rademaker hubiese entregado al gobierno los primeros datos, ¿cómo no figuran estos como indicios, como revelaciones anónimas? ¿cómo no se dice que el gobierno sabe tal o cual cosa en la nota en que nombra a los jueces sumariantes?

El hecho es que Alzaga, Cámara y otros, fueron fusilados. Por espacio de mes y medio,—dice Mitre,—se siguió fusilando, desterrando y secuestrando propiedades!

De manera que si Rademaker directa o indirectamente puso en manos del gobierno el conocimiento de la conspiración, debía encontrarse atribulado ante aquel rigor terrible.

El gobierno de Buenos Aires comunicó al capitán general Manuel de Sarratea la conjuración y los procesos que se seguían (2).

La conducta singular y misteriosa de Rademaker, abandonando el lugar de su comisión aun antes de recibir el último oficio que le envió el general Souza en 26 de agosto de 1812, prueba que estaba aterrado y completamente ofuscado. Tuvo miedo tal vez de alguna venganza.

Lamas es el historiador que ha estudiado con más detención el tratado con Rademaker, y, al ocuparse de la conjuración de Alzaga, expone la profunda divergencia en que se encontraba el triunvirato. Chiclana y Pueyrre-

---

(1) Véase "REVISTA DE BUENOS AIRES", tomo 4 y 5. *Causas célebres* por Miguel Navarro Viola.

(2) "Se acercaba el momento horrible en que iba a explotarse la más funesta conjuración tramada por un gran número de españoles europeos para el día 5 de este mes, dirigida por don Martín Alzaga en clase de caudillo general, cuando, apiadado el cielo de los planes sangrientos que se habían concebido en ellos por medios extraordinarios, fué descubierta felizmente tomándose las más activas providencias para cortarla en la noche del 3. No es posible dar a V. E. idea exacta por la estrechez del momento, de las secretas combinaciones con que arruinan nuestros recursos de acuerdo con los de Montevideo para dejarnos totalmente envueltos entre las ruinas lastimosas del pavoroso proyecto, como ni tampoco del tierno espectáculo que ofrecía este gran pueblo. Sólo para satisfacción de V. E. y de todos los individuos de ese ejército, se le participa que el principal cabeza de la conjuración ya ha sido ejecutado con otros tres complotados en ella, sin perjuicio de la prosecución de la causa en castigo de los cómplices y expatriación de muchos. Celebre V. E. este acontecimiento como el más grande acaecimiento de la patria, en la inteligencia que su muerte próxima estaba decretada irremisiblemente. — Dios guarde a V. E. muchos años.— Julio 9 de 1812. — Exmo. señor don Manuel de Sarratea.

dón pretendían recíprocamente que conspiraban el uno contra el otro, y esto paralizaba la acción ejecutiva. De modo que cuando el triunviro Rivadavia tuvo las primeras denuncias de la conspiración, él personalmente hizo prender a los acusados y los condenó a muerte. Mientras que Pueyrredón pretendía que él era víctima de una intriga, que los fusilados eran inocentes y que los verdaderos conspiradores eran los *chiclanistas.* A tal extremo llevó su preocupación que había declarado a Rivadavia su voluntad indeclinable de renunciar, cuando trajeron preso a Alzaga, lo que le hizo cambiar de actitud.

Chiclana por su parte, para defenderse de las acusaciones de su colega, se separó de *facto* del gobierno para dedicarse a la averiguación de la conspiración y para buscar a Martín de Alzaga. Estos detalles son auténticos puesto que Lamas posee el manuscrito de Florencio Varela, que contiene las revelaciones del mismo Rivadavia, y que se había creído perdido.

Ahora bien: dados estos antecedentes ¿cómo pueden conciliarse con la denuncia de Rademaker? Si fuese cierta, Pueyrredón y Chiclana no podían ignorarla, y desde luego no podían acusarse recíprocamente de anarquistas y revoltosos. Entonces Rivadavia mismo no habría tenido que asumir solo la tremenda responsabilidad de condenar a dos conspiradores, porque sus colegas habrían estado de acuerdo en averiguar la verdad de la conspiración.

La verdad histórica tal cual la presenta ahora Lamas, rectifica las aseveraciones de López y de Mitre, y justifica la inocencia de Rademaker. El no pudo ser quien dió los primeros avisos, ni menos quien *entregó los primeros datos,* como lo asegura López; porque si tal cosa fuese cierta no podría explicarse el proceder de Pueyrredón ni de Chiclana. Rivadavia lo había dicho, por último, en las revelaciones secretísimas que legó a Florencio Varela. Me inclino a creer que Rademaker supo que el general Souza estaba complicado en la conspiración, que descubierta esta temió se descubriese la verdad, y se hiciese público el papel desleal que representaba en todo ello el gobierno que representaba. Si era un hombre de mérito, si conocía sus deberes de representante diplomático, no puede suponerse que abandonase el lugar de su misión para ir a informar personalmente a su gobierno, quedando

comprometida su reputación por un procedimiento tan inusitado. Causas gravísimas debieron decidirlo.

En efecto, en el mismo buque en que se embarcaba Rademaker iba la nota del gobierno del triunvirato quejándose al conde das Galveas de no poder cumplirse el armisticio por impedirlo Diego Souza, y no iniciarse negociación con el gobierno de Montevideo, por ausentarse el enviado portugués. El gobierno exigía se reprobase la conducta de Souza o se desaprobase el armisticio.

Rademaker llegó a Río Janeiro el 1.° de octubre, y dos días después, es decir el tres, su conducta era oficialmente desaprobada. Debió dar informes verbales y estos no serían satisfactorios y suficientes.

No pudo justificar su proceder, cayó en la desgracia del príncipe regente, y ya se ha visto que lord Strangford decía que había faltado a su deber. Fué quizá una víctima inocente.

Impotente para dominar los sucesos, aterrado por los terribles castigos del gobierno de Buenos Aires, temeroso quizá de alguna venganza de los conspiradores descubiertos, lo abandonó todo y huyó a Río de Janeiro. Allí no volvió a merecer la confianza del gobierno, y se oscureció para siempre.

Dos días después de su llegada a Río, el ministro de relaciones exteriores decía al de Buenos Aires: "...que no había podido dejar de merecer la mayor desaprobación de S. A. R. la conducta de su negociador, tanto por haberse retirado antes de recibir órdenes o permiso para hacerlo, cuanto por haber dado motivos de inquietud a ese gobierno por su prematura salida y por la siniestra inteligencia que dió a los términos del general, a quien no podía censurar la expresión de no juzgar obligatorias las estipulaciones de armisticio antes que ellas recibiesen la real aprobación; máxime cuando no por eso dejaba de proseguir en retirada para las fronteras portugueass...".

Evidente es que oficialmente no puede quedar rastro de aquellas tribulaciones de Rademaker, y en todo caso todos callaron un secreto que a todos convenía guardar, porque todos lo habían utilizado.

Pero otro incidente surgió luego, menos grave, pero asaz desagradable. Parece que ciertos jefes del ejército patriota intentaron seducir a algunos jefes portugueses: estos procederes dieron lugar a que lord Strangford, por

nota oficial de 25 de noviembre de 1812, pidiese que el gobierno de Buenos Aires desautorizase oficialmente tal proceder. "Haciendo a V. E. esta recomendación—dice—con toda urgencia y del modo más serio, me había animado por dos motivos igualmente poderosos. Uno de ellos, es el de acordarme que yo he sido el primer motor del armisticio tan felizmente concluído, constituyéndome, para así decir, garante de la buena fé y de los sentimientos pacíficos de ambas partes; y el otro es la certeza lisonjera, que deseo conservar, de que V. E. quiere siempre mantener las relaciones más estrechas de amistad con mi corte, lo que no podría tener lugar si sus agentes continuasen perturbando el sosiego y atacando los derechos del más antiguo aliado de la corona británica". (1)

En lenguaje comedido, pero muy expresivo, lord Strangford exige una explicación, rechazando la hipótesis desdorosa de una felonía por parte del gobierno de las provincias del Río de la Plata. Este, en efecto, hizo publicar en la *Gaceta ministerial* una absoluta y terminante desaprobación a los manejos de que se acusaba a ciertos jefes del ejército patriota. Esta era una satisfacción solemne y pública, que restablecía la armonía entre los poderes contratantes del armisticio y el gobierno mediador.

Además de esta satisfacción, por oficio de 19 de enero de 1813 expuso al mismo lord Strangford que inmediatamente que tuvo conocimiento de las reclamaciones del conde das Galveas: "...del exceso tan sensible como inesperado de varios oficiales subalternos del ejército de la patria cerca de las fronteras portuguesas, comprometiendo por ello el honor y la dignidad del gobierno, expresa que esa conducta, contraria a las órdenes que les fueron comunicadas y a la buena fe de los tratados, fué ignorada por el gobierno hasta que tuvo lugar el reclamo del ministro portugués, y entonces fueron dictadas medidas ejecutivas para extinguir el mal. Aun cuando no estuviesen ligados, por la celebración, con las tropas de S. A. R. el príncipe regente de Portugal los más sagrados intereses de uno y otro estado, y la sinceridad y buena fe, bastaría sólo haberse interpuesto la respetable garantía de V. E. y los respetos de S. M. B. para su ratificación, para haberse cumplido fiel y religiosamente cuanto se hubiese sancionado".

(1) *Doc. del Archivo de Buenos Aires.*

Ofrece por último castigar a los culpables y como comprobación acompaña la orden librada al capitán general Manuel de Sarratea sobre este particular. Habría enviado un comisionado especial para el arreglo de este incidente, pero quiere anticiparse en esta explicación leal, franca y cumplidísima, para mostrar que respeta las obligaciones contraídas, que acata la garantía del mediador y quiere establecer relaciones amistosas entre la corte de Río y el gabinete de Buenos Aires.

La historia de esta negociación pone en relieve como los intereses nuevos hacían que las ambiciones de territorio no produjesen la guerra, y cómo se buscaba por temperamentos prudentes evitar todo conflicto armado, dejando la cuestión de deslinde para ser oportunamente discutida; discusión que, iniciada por la interposición de los gabinetes europeos entre las dos metrópolis, no dió resultado definitivo.

Ahora bien, si entonces se negociaba con buena fe, si vivas todavía las enemistades y, aun más, si ocupado el territorio de la Banda Oriental por fuerzas portuguesas, se celebró un armisticio indefinido ¿cómo podría imaginarse nadie que estas naciones, después de la guerra de 1828 y de crear de común acuerdo una nacionalidad intermedia y neutral, recurran a la guerra para resolver las cuestiones de demarcación? La sola hipótesis supone malquerencia en los que pretenden que una ley histórica y fatal arrastrará a estas dos naciones a la guerra.

El escritor chileno Vicuña Mackenna, ha dicho: "Tienen que acometerse no sólo una sino cien veces en el curso de la vida, hasta llegar a una solución estable que consulte el límite de la conservación, de la seguridad y la ambición recíproca que las animan".

Pretende este escritor que la ambición brasilera es adueñarse de Montevideo, y que a su turno ese es también el objetivo argentino, pero se conoce que no ha estudiado la historia y vive extraviado bajo las preocupaciones de antaño.

El imperio no puede, no le conviene anexarse una nacionalidad heterogénea, que sería un virus disolvente en el imperio; no lo haría sin provocar antes una guerra sangrienta, puesto que violaría tratados y desquiciaría el equilibrio político de estas naciones. Aun suponiendo que

sometiese por la violencia esa pequeña nación, no podría asimilar las divergencias de raza, que se renovarían e irritarían en la lucha. Esta anexión sería el pretexto de la disolución de la unidad imperial.

A su turno, la República Argentina no podría provocar una guerra sangrienta para intentar esa anexión, porque violaría los tratados e importaría una conquista, peligrosa, porque renovaría la cuestión de capital de la República Argentina y se produciría una lucha interna, dando vida nueva a los problemas de política interna que han sido resueltos por la designación definitiva de la capital de la república.

Lejos de que estén condenados los brasileros y argentinos a acometerse, los intereses del imperio y de la República Argentina los obligan a consolidar la conservación de la nacionalidad oriental. Así como a la Francia no le convenía pretender anexarse a la Bélgica, a pesar de sus veleidosos deseos, porque sería provocar una guerra europea, así también ni el Brasil ni la República Argentina pueden destruir la nacionalidad oriental sin provocar una guerra prolongada y desastrosa. Desde luego, como uno y otro gobierno están dirigidos por hombres previsores y prudentes, es insensato suponer que intenten provocar peligrosas aventuras.

Lo que buscarán es vigorizar esa nación neutral como garantía del equilibrio entre ambas naciones, y, separada así la cosa objeto de la imaginaria ambición, el escritor chileno tendrá que convenir en que no existe tal ley histórica que lleve a esos dos pueblos a la guerra.

El trazo de la línea de demarcación y las cuestiones de dominio que están pendientes no son causas de guerra, sino motivos y ocasión para discusiones diplomáticas como se acostumbra entre gobiernos cultos. En lo que están interesadas ambas naciones, a lo que están condenadas, es a mantener la paz por la armonía de los intereses comerciales.

III

PROYECTO DE ADICIÓN AL ARMISTICIO: 1816-1818

He demostrado que el armisticio firmado el 26 de mayo de 1812 fué cumplido por ambas parte, restableciéndose en consecuencia las buenas relaciones entre el Río de la Plata y el príncipe regente de Portugal.

Habíase cambiado a la sazón la situación política en la Europa: la Gran Bretaña estaba aliada a la España y esta solicitaba la cooperación del Portugal para abrir una campaña activa contra los insurgentes del Río de la Plata. El gabinete de Saint James entretanto sólo quería franquicias comerciales, pero parecía opuesto al régimen republicano: antiguo aliado del Portugal, podía inclinarlo a prestar auxilio a los españoles.

Esa situación política europea podía influir eficazmente en la suerte del Río de la Plata.

El directorio no había podido someter a Artigas, ni atraerlo a formar un gobierno regular y dependiente del nacional. Corrientes y Entre Ríos no obedecían tampoco al director, mientras tanto el ejército realista en el Alto Perú amenazaba las provincias del norte. La capital sola, por grandes que fuesen sus esfuerzos, no podía preveerlo todo ni contrarrestar aquel cúmulo de peligros. Esa era la situación.

El núcleo de hombres públicos más tímidos creyó que era preciso buscar el apoyo de las naciones extranjeras: el director Alvear mendigó el protectorado de la Gran Bretaña, y aun hubiera optado por la anexión como colonia inglesa: otros aspiraban a crear una monarquía independiente con un príncipe español, y por último se buscó el apoyo del Portugal: todo, decían, antes de volver al dominio español. Había confusión y desaliento en los directores políticos.

Mientras tanto, las relaciones pacíficas entre el reino de Portugal, Brasil y Algarbés, reposaban en el armisticio indefinido de 26 de mayo de 1812, pero ¿si lo rompía el gabinete de Río? Se reunían a la sazón tropas portuguesas en Río Grande, y Artigas no obedecía al

director supremo del estado. Entonces se envió en misión secreta a Río de Janeiro a Manuel José García, con instrucciones verbales, dice su hijo. Llegó a Río el 25 de febrero de 1815, y allí se corría la voz que debía llegar una expedición española contra el Río de la Plata, buscándose con empeño la alianza de S. M. F. para la guerra.

García, en esta gravísima situación, no se atrevió a solicitar ser recibido por el gabinete portugués y solicitó una conferencia de lord Strangford.

Conviene mejor dejar la palabra al enviado: "Contestóme con un cumplimiento lisonjero, con protestas de su particular inclinación a nuestro país y con frases vagas, acerca de la buena disposición que consideraba en su gobierno para contribuir en cuanto lo permitieran los compromisos con S. M. C. a fin de que las provincias del Río de la Plata obtuviesen todas aquellas mejoras a que tenían indudablemente derecho". (1)

El comisionado le insinuó: 1.° si podía interponer su influjo para negociar una suspensión de hostilidades con España: 2.° si en caso negativo, impediría el bloqueo del río de la Plata. Nada positivo pudo responder, pero le manifestó que no tenía facultades para oponerse al bloqueo ni a otras hostilidades que se hicieran por parte de S. M. C.

La Gran Bretaña había celebrado con España el tratado de 5 de julio de 1814, pacto que a principios de 1815 se ignoraba en Buenos Aires, por cuya razón se creía posible obtener el apoyo de lord Strangford. Este empero expuso, en el seno de la confidencia íntima, que el gabinete de Río era contrario a las ideas liberales y a los independientes. El marqués de Aguiar era conservador y monárquico, aferrado a las ideas que la sazón predominaban en Europa para la conservación del principio dinástico.

Allí sólo era liberal el conde da Barca, partidario de la independencia del Brasil, hombre de estado, y amigo personal del enviado de las Provincias Unidas, pero combatida su influencia por lord Strangford, que representaba las nuevas tendencias de su corte.

Dados estos antecedentes que expone, Manuel José

(1) *Revista del Río de la Plata*, núm. 45 — artículo: *El directorio de las Provincias Unidas del Río de la Plata y sus relaciones exteriores*, por Manuel Rafael García.

García, "creyó que lo más acertado era abrirse paso por la misma legación de España, prescindir de toda etiqueta", entenderse con el conde da Barca, y buscar de ganar la buena voluntad del príncipe regente.

Manuel Rafael García refiere la entrevista de su padre con Salazar, luego con el encargado de negocios de España, Villalba, y con el ministro Araujo, conde da Barca.

Convino en esa entrevista en presentarle un *Memorial* o exposición. No refiere el texto de ese documento, pero Mitre asegura que llegó a proponer hasta la sumisión de las provincias al soberano español. Villalba decía que éste estaba dispuesto a admitir en el seno de la nación española a sus vasallos del Río de la Plata, echando un velo sobre la conducta política de todos, que para esto el gobierno de Buenos Aires preparase la opinión, enviase luego diputados para implorar que la reina fidelísima (la princesa doña Carlota Joaquina) interviniese con su hermano Fernando VII para esta sumisión, debiendo bajar Pezuela a Buenos Aires, garantizando a los habitantes "del modo que el rey quiere".

Mitre cita los documentos y hace la crítica justa de este proceder: "La respuesta de Villalba, significativa en extremo, contiene un testimonio explícito en favor del agente de las provincias, y merece citarse textualmente: "Es imposible hacer más. — Yo daré cuenta a la corte, y haré ver con claridad cuánto perjudican a los intereses de la nación los que se jactan de ser sus mejores y más celosos defensores". (1)

Pero Villalba no podía negociar esa suspensión de hostilidades, que tanto preocupaba al agente.

El hecho es que en 29 de diciembre de 1815 escribía el enviado de las Provincias, con carácter de *reservado*, a Gregorio Tagle: "La incomprensible obstinación con que algunas provincias sostienen una división escandalosa y la dislocación general de ese estado, excita la lástima de unos y la agresión de otros, y se calcula como muy fácil la subyugación de un país sin unidad, sin gobierno, y que sólo cuenta con el furor des-

(1) Manuel Rafael García, *Revista del Río de la Plata*, entrega 46.

atinado de muchos jefes divididos, y aun enemigos entre sí. Aquí se ha hecho ya muy público un proyecto que se funda en aquellas bases, y que, por otra parte, parece propio para los tiempos de la andante caballería''. (1)

García expone que tal proyecto se hace a escondidas del príncipe regente y sin la intervención de la legación española. En esa empresa había "mucnos desesperados", es decir, traidores que preferían la dominación extranjera para libararse de la abominable tiranía de Artigas y de sus partidarios. (2). Revela además, con el mismo carácter de reservado, que había un sujeto muy introducido en el gobierno y con relaciones en Río, espía o agente secreto, lo diré sin esbozo, en esos tiempos de tenebrosas intrigas, de envidias de todo género, en que se había puesto detrás de la puerta la lealtad, convirtiendo la política en el engaño recíproco.

La verdad es que, tanto el agente confidencial de Buenos Aires como Nicolás Herrera, preferían una monarquía independiente y *aun la anexión al* Brasil, antes que la anarquía hubiera derribado los pocos elementos conservadores en el Río de la Plata. (3) Por eso García aconsejaba a su gobierno el 27 de abril de 1815 "no seguir la política turbulenta de los orientales", por cuanto nada debía temerse de la corte de Río, en disidencia con la política española. De manera que, disgustado Portugal por no haber obtenido en el congreso de Viena ni la restitución de la plaza de Olivencia,

---

(1) *Historia de Belgrano,* 3a edc. t. III—*Apéndice,* pág. 543.

(2) Herrera, por odio al caudillaje de Artigas y creyendo servir mejor al triunfo de las ideas monárquicas porque se había decidido se entregó en cuerpo y alma a la política del Brasil, contando ser el intermediario de futuros arreglos entre los portugueses y los argentinos — *Historia de Belgrano,* t. II pág. 393, 3a. edición.

(3) "Igualmente demostraré cómo temeroso el directorio de que no fuese ya posible impedir una paz conceptuada capaz de consumar sin dificultad la restauración del odiado sistema colonial en las provincias anarquizadas, y alucinado el gobierno con el interés que atribuía a la Inglaterra, autorizó aquél a su representante en el Janeiro, para que en semejante eventualidad, solicitase ya el protectorado británico (como Rivadavia estaba autorizado a recabarlo) *ya la anexión, antes que aceptar una restauración española* a la cual todo era preferible".—*Revista del Río de la Plata,* artículo — *El directorio del Río de la Plata y sus relaciones exteriores,* por Manuel Rafael García, hijo del diputado en Río, Manuel José García, pág. 6, entrega 45, t. XII.

que España había incorporado a sus dominios europeos en virtud de la conquista y del tratado de paz con Portugal, obligado éste a restituir la Guayana francesa que conquistara el Brasil, sin prestigio ni voz en Europa, creyó que era en América donde se abría el teatro de su influencia, y el príncipe regente rehusó trasladarse a Europa y creó el nuevo reino de Portugal, Brasil y Algarbes. Para vengarse de que la España retuviese la plaza de Olivencia en Europa, resolvió a su vez apoderarse de la Banda Oriental, pero no en guerra leal. Evidente es que tal plan no podía ser consentido por el embajador español en Río, ni por el de S. M. B.; por eso es que astutamente disimuló su objeto, encubriéndolo con el pretexto de dominar la anarquía en el territorio oriental, para evitar fuesen contagiadas sus poblaciones y en ese sentido dió aviso a los gabinetes de la Gran Bretaña y de España.

Mientras tanto, en el más grande secreto negociaba por intermedio de Herrera y de García para propiciarse los gobiernos del Río de la Plata, halagándolos con la independencia de la antigua metrópoli, cuya sumisión era profundamente resistida y temida. (1).

En estos países la anarquía lo minaba todo, era un momento de crisis, la tormenta aparecía más recia y los recursos casi estaban agotados. ¿Cuál era el plan del gabinete de Río? El plan era que las fuerzas portuguesas, protegidas por una poderosa escuadra, marchasen directamente a apoderarse de Montevideo, a la vez que un cuerpo de tropas paulistas y riograndeses penetrase por las fronteras terrestres y ocupara militarmente toda la Banda Oriental hasta el Uruguay. (2).

¿Esta ocupación qué carácter tenía? ¿Cómo entraban esas tropas? ¿Como aliadas o como beligeran-

---

(1) Manuel Rafael García, poseedor de los papeles de su padre, dice que el director le envió como agente secreto a la corte del Brasil "a efecto de evitar a todo trance la temida alianza entre España y Portugal, alianza cuya realización hubiera facilitado la resturación del coloniaje, cabiendo igualmente en los plenos poderes del enviado Manuel José García, la facultad de tratar directamente con la legación de S. M. B. acerca de un protectorado o anexión, para evitar la restauración española o la disolución inminente de los pueblos"—*Revista del Río de la Plata*, t. XII, p. 37.

(2) *Historia de Belgrano*, 3a. edición, t. II, p. 329.

tes? ¿Contra quién se hacía la guerra? ¿Cuándo hubo declaración previa? (1)

El director supremo del estado, en medio de este conflicto, se dirige reservadamente al congreso reunido en Tucumán, por oficio de 1.° de julio, diciendo: "La desconfianza que tiene nuestro diputado en Río de Janeiro de que no pueda guardarse el secreto de sus comunicaciones, le ha obligado a observarlo él mismo con este gobierno, por no comprometer al gabinete portugués y exponer el éxito de la negociación. El resultado viene a ser que carecemos de toda brújula en la dirección de negocios tan delicados, y que la verosímil aproximación de las tropas lusitanas nos encuentra absolutamente desprevenidos acerca de sus miras. Lo peor de todo es, que hasta dudamos de la parte que puede tener el general Artigas en aquel movimiento, sin atinar al caso que deba hacerse de las especies vulgarizadas y contradictorias que corren a este respecto".

Sigo a Mitre en este laberinto, porque se basa en los documentos del archivo secreto del congreso de Tucumán, y con esta contextura vigorosa de su exposición, puede diferirse quizá en las apreciaciones, pero los hechos están fuera de toda cuestión: la verdad se halla históricamente probada. La conducta de los directores de la política puede explicarse, pero nunca alterarse los hechos mismos.

La agitación en Buenos Aires era extrema y se acusaba de traidor al gobierno. Balcarce, confuso e indeciso, pedía al congreso le trazara la línea de conducta, de modo que faltaba nervio en el gobierno, no había unidad en la acción, gobernaba el congreso hasta en los secretos de gabinete, y desde el interior, en la entonces pequeña ciudad de Tucumán, dirigía sucesos que con celeridad pas-

(1) Antes que los soldados portugueses hubiesen traspuesto las fronteras de su reino, Tagle, García y Herrera, ministro el primero y agente en Río de Janeiro el segundo del gobierno de las provincias, opinaron que la nación no podía de ningún modo defenderse con éxito a la vez contra los ejércitos españoles y contra la anarquía sostenida y fomentada por Artigas; que la invasión proyectada venía a agravar la situación de la República Argentina de tal manera que la inhabilitaba para conservar la independencia porque peleaba desde el año X; y que, como era un hecho inevitable, no quedaba otro arbitrio que el de tolerarlo explotándolo con el fin de vencer el enemigo interior, que era Artigas, y de crear un obstáculo poderoso a la fuerte expedición que España preparaba contra el Río de la Plata. Es decir, que se consentía en perder una provincia, con tal de salvar la independencia de la república. *Estudios históricos acerca de la República Oriental del Uruguay*, por F. A. Berra — Montevideo 1882, pág. 107 - 108.

ınosa se desarrollaban en las fronteras de la nación, que en 9 de julio de aquel año se declaró independiente.

Entre el ministro Tagle y García había mediado una correspondencia secreta, de la cual se dió cuenta al mismo congreso.

Elegido Juan Martín de Pueyrredón director supremo del estado, en agosto de 1816 (1) se dirige al congreso. Da cuenta de las notas recibidas del enviado García, y dice: "...como cada día debo contemplar más cercano el avance de los tropas portuguesas sobre la Banda Oriental de este río, y no *alcance yo a deducir* de las insinuadas relaciones algún principio de seguridad para arreglar un comportamiento... para que se digne prevenirme la conducta que debo observar en las diversas ocurrencias que espero se me agolpen, si, como no es por ahora dudable, se aproximan las tropas portuguesas llevando a ejecución sus anunciados designios".

Por esta nota se ve claramente que Pueyrredón no tenía plan, ni sabía como considerar la invasión: pedía instrucciones, no insinuaba nada, quería dejar toda la responsabilidad al congreso.

Mientras tanto el enviado García escribía desde Río el 9 de junio de 1816, dirigiéndose al director supremo de las Provincias Unidas, exponiendo sus vistas, declarando que "estaba persuadido que se necesitaba la fuerza de un poder extraño, no sólo para terminar nuestra contienda, sino para formarnos un centro común de autoridad". Creía que lo esencial era no recaer en el sistema colonial.

El poder que se ha levantado en la Banda Oriental es un tremendo contagio, y por ello asegura que extinguirlo es necesario para la salvación del país. Examina el estado interior de la nación y dice: "De aquí proviene que alarmado este ministerio de los progresos que sobre el gobierno de las Provincias Unidas va haciendo el cau-

(1) "Cambia el personal del directorio en julio de 1816, empieza a gobernar Pueyrredón, y modifica el pensamiento que parecía tener a su favor la simpatía de sus predecesores, optando por repeler la invasión portuguesa, siempre que Artigas se sometiese a las autoridades nacionales y se verificase de hecho la unión de todas las provincias. Como Artigas rechazó la reconciliación, el gobierno lo dejó librado a sus propias fuerzas y asumió una actitud pasiva desde que Lecor ocupó la plaza de Montevideo; por manera que pesa sobre Artigas la responsabilidad de que los portugueses no se hubiesen encontrado desde los primeros momentos de su campaña con todas las fuerzas argentinas a su frente"—*Estudios históricos acerca de la República Oriental del Uruguay, etc.* por F. A. Berra, pág. 108.

dillo de los anarquistas, no ha podido menos que representar a S. M. F. la urgencia de remediar con tiempo tantas desgracias, y S. M. parece haberse inclinado a empeñar su poder en extinguir hasta la memoria de esta calamidad, haciendo el bien que debe a sus vasallos y un beneficio a sus buenos vecinos, que cree le será agradecido''.

El mismo reconoce que siempre ha sido temible la ingerencia de un poder extranjero en las disidencias domésticas, pero se empeña en persuadir que en este caso no hay nada que temer. Suponía que había que elegir entre la anarquía o la sumisión a España o el riesgo de las ventajas que pueda obtener un poder extranjero.

Observa que el hecho de haberse independizado el Brasil para formar una monarquía americana. lo constituye afin con sus vecinos, cuya prosperidad le conviene ayudar en su mismo interés.

No se puede ser más insinuante y favorable en pro de la invasión: desea persuadir al gobierno que de todos los riesgos ese es el menor, de manera que, apoya al gabinete de Río. Agrega en *posdata* que la escuadra está al ancla esperando viento, asegura que Lecor va bien instruído. ''Las primeras medidas de éste, — dice, — pienso inspirarán confianza''.

Indudablemente el enviado argentino no conocía ni había traslucido el alcance de esa expedición, que él favorecía. No es creíble que le fueran conocidas las *instrucciones* dadas a Lecor y fechadas a 4 de junio de 1816 en nombre de S. M. y firmadas por el marqués de Aguiar, las que decían que se había resuelto mandar ocupar la plaza de Montevideo con el territorio del Uruguay ''y formar de él una capitanía con gobierno separado e interino en cuanto conviniese a la seguridad de las fronteras'' nombrando al mismo Lecor como gobernador y capitán general: eso era la conquista y la anexión. De manera que de hecho se eliminaba la aquiescencia de las poblaciones, se las trataba como conquistadas y se les nombraba hasta quien las gobernase. Más aún, esas *instrucciones* dicen: ''Como por la adquisición de la provincia y territorio de Montevideo, queda sólo la frontera de Río Grande reducida a Misiones, V. E. tendrá atención en asegurar el punto de contacto de las dos provincias en la margen del río...''

Y todavía para que fuese más explícita la voluntad de tratar como conquistada la tierra que se decía falsa

mente iba a pacificarse, esas *instrucciones* añadían: "Los límites de la provincia nuevamente establecida, con los de Río Grande, están determinados en las instrucciones que fueron dadas al capitán general de aquella provincia, como V. E. verá también en la copia de ellas".

Y bien, si este era el móvil de esa invasión ¿cómo podía el enviado García adormecer al gobierno para que cruzara los brazos y dejara hacer? O ignoraba esos móviles, y en tal caso estaba mal informado, o cooperaba a ellos en oposición a los intereses de las Provincias Unidas que representaba.

El mismo García, por un extenso oficio de 25 de junio de 1816, decía al director supremo del estado: "El objeto de este armamento lo he indicado a V. E. así como también que las provincias de la dependencia de ese gobierno no tenían que recelar cosa alguna de él".

En efecto, la comisión de Lecor estaba limitada a formar una nueva provincia en el territorio oriental, que él debía gobernar apoyado en su ejército, pero precisamente esto importaba anexarse una de las provincias unidas, desmembrar el territorio de la nación, porque aun cuando Artigas no obedeciese al director supremo, no había roto la integridad nacional, ni tal hecho podía autorizar a la nación limítrofe para suprimir al anarquista y apropiarse el territorio. Es originalísimo el modo de concebir que tenían los partidarios de la invasión del Brasil!

García, cuya clara inteligencia no podía desconocer que este proceder era una felonía, no debía apoyarlo ni menos aconsejar al gobierno que lo consintiese con su silencio. Su plan él mismo lo traza así: "1.° suavizar las impresiones que un sistema exagerado de libertad popular había hecho sobre el corazón de soberanos constituídos, y apoyados además por la opinión del mundo civilizado; 2.° conservar la buena armonía y las relaciones mercantiles que, siendo fruto de transacciones celebradas en circunstancias totalmente diversas de las actuales, debían naturalmente alterarse con ellas; 3.° desviar del gobierno de Buenos Aires el golpe que los procedimientos anárquicos del caudillo de la Banda Oriental estaban preparando; 4.° contribuir de este modo para que las operaciones militares sobre esta provincia se modifiquen de manera que sean útiles a las demás, por la aniquilación del poder anárquico de Artigas como por

la preparación de un orden de cosas mejor que el que jamás pudo traer la anarquía, ni esperarse de una subyugación irresistiblemente sin condición alguna".

Todavía más, aconseja se nombre una persona de toda confianza para recibir y trasmitir las últimas comunicaciones, e indica a Nicolás Herrera. Como si toda esta intriga no estuviese aún bien claramente convenida, decía el mismo García: "A fin de que no se pierda tiempo en propuestas que sean inadmisibles, por su naturaleza o por la razón en que se hagan, me tomo la libertad de adelantar algunas observaciones que he podido hacer durante mi residencia en esta corte".

Esas observaciones se referían a hacer notar que el nuevo reino era actualmente potencia americana, y por ello sus tendencias e intereses podían divergir de los poderes europeos. Declara: "Que los principios puramente democráticos no eran allí bien mirados, que teme que la anarquía haga inclinar el gabinete hasta apoyar la vuelta del sistema colonial: que aunque desee el nuevo reino el engrandecimiento de América, la dinastía de Braganza está ligada a las potencias europeas, y que esto no debe olvidarse. De modo que, según las circunstancias, puede ser mediador, aliado o neutral, ora garante de sus vecinos, ora en fin, *recibirlos e incorporarlos a sus estados, o bien desechar esto mismo*, si la imprudencia, el descuido o la desgracia de aquéllos no le deja medio honesto de hacerlo por más que convenga a sus intereses". (1)

Recomienda que para tomarse un partido se consulte hasta las preocupaciones de los pueblos, pero que son los magistrados los que deben pronunciarse en estos casos.

En 1°. de julio del mismo año el mismo comisionado da cuenta de haberse celebrado una entrevista con el en cargado de negocios de S. M. C. en la cual se había hablado "de una sumisión voluntaria al rey, concediendo una amnistía completa".

En el día siguiente escribe al director Balcarce, que Herrera se había embarcado en la escuadra portuguesa, y García dice: "Los primeros pasos del ejército en la Banda Oriental servirán a V. de guía. Me parece

---

(1) Oficio de don Manuel José García al directorio supremo del estado — Río de Janeiro 25 de junio de 1816. — *Historia de Belgrano* vol. III Apéndice—pág. 550-51.

que V. entablará sin pérdida de tiempo sus relaciones con el general en jefe, el cual parece ser hombre de excelentes cualidades''.

En su correspondencia *reservada* se manifiesta partidario de la invasión, la aconseja, la apoya y pudiera decirse que la encomia.

¿Pero qué dice de las entrevistas con el encargado de negocios de España? Manifiesta que está facultado para visitarlo a cualquier hora, y que trata de obtener algún documento: la idea monárquica a la que sirve es su peocupación. Nada espera sin el apoyo de un poder extranjero y se nota que ha perdido la fe en sus paisanos.

En octubre 4 de 1816, el director Pueyrredón decía al congreso: ''Las comunicaciones del expresado García en toda su extensión se encuentran tan poco caracterizadas, y abundan de tanto misterio, que el gobierno se cree con motivo para aspirar a su mejora. Su empeño en interpretar constantemente como favorable un paso de suyo tan equívoco, como la invasión de los portugueses, y de remitir sanción de los intereses de este país ante un general de ejército, cuando él se halla a la vista del ministerio y comisionado para el intento, hacen lugar al deseo de un nuevo orden de relaciones que tengan aquel carácter satifactorio que se echa de menos en las que existen hasta aquí. Esto no es fácil lograrlo por otro medio que encargando de los negocios del país a un ciudadano que, plenamente poseído del espíritu y deseos de vuestra soberanía, se esfuerce en conseguir comunicaciones directas del citado gabinete''.

En clarísimos y categóricos términos se manifiesta que el director supremo no está satisfecho con el enviado, pide sea reemplazado por otro, precisamente por el miembro de la junta observadora, Miguel de Irigoyen, que debió haberse dirigido al ejército portugués, pero que se ha resuelto suspender esa comisión.

Ciertamente que la correspondencia del enviado está llena de reticencias misteriosas, cuando el lenguaje para estos negocios debe ser sobrio y claro, para que se comprenda el pensamiento tal cual se ha concebido. Las reticencias hacen tan confuso lo que el comisionado quiere decir, porque pueden interpretarse en sentidos opuestos. En estas negociaciones la habilidad y la pru-

dencia del negociador consisten en ejecutar el objeto de su comisión tal cual le ha sido confiado. La irresolución, los temperamentos evasivos, perjudican el negociado.

El director supremo juzga sin ambajes al enviado y declara que no le satisface.

Con carácter de *reservada* escribía García al director supremo: Río Janeiro, 4 de septiembre de 1816. Transcribe las declaraciones que le ha hecho el ministro de estado, a saber: "*Primera*: (sigue en cifra que traducido dice) S. M. F., al mover sus tropas todas a la Banda Oriental del Uruguay, no tiene otra mira que la de asegurarse contra el poder anárquico del caudillo don José Artigas, igualmente incompatible con su quietud y con la de los demás gobiernos vecinos. *Segunda*: No existe ninguna especie de tratado, comercio, ni compromiso entre S. M. F. y S. M. C. u otra potencia alguna, relativamente a la América del Sur. *Tercera*: El gobierno de Buenos Aires puede estar en plena seguridad de que S. M. F. conservará la misma buena armonía que hasta aquí, y, teniendo dadas al efecto las órdenes más positivas al general Lecor, será luego desvanecida toda duda del modo más satisfactorio".

Estas declaraciones categóricas autorizaban a creer que la entrada de las fuerzas portuguesas era una medida militar sin otra mira que dominar la anarquía; pero sin ánimo ni propósito de retener el territorio y mucho menos de anexarlo. Pues bien, esas declaraciones eran contrarias a las *Instrucciones* que el marques de Aguiar había expedido, precisamente para la *adquisición de la provincia y territorio de Montevideo.* Es la prueba más palmaria de la dobléz.

Pero en la misma nota de García al director Pueyrredón, le envía un ejemplar de la proclama que debía dar el general portugués Lecor. Y, ¡cosa singular! en esa *proclama* se lee: "El me constituye jefe de un gobierno interino en esta provincia, y yo protesto, por el honor de antiguo oficial y de vasallo fiel, que voy a cumplir escrupulosamente las órdenes que recibo del mismo augusto señor, todas dirigidas a vuestra felicidad".

Una de esas órdenes era trazar una línea de demarcación entre la nueva provincia y la de Río Grande, ¿cómo es posible que sea calificado este proceder?

El enviado García ignoraba esto, ¿o creía acaso que aun al precio del territorio oriental debía pactarse con ese mismo general Lecor, encargado de anexar parte del territorio nacional, desmembrándolo a su gusto? Sea lo que fuere, no se concibe su proceder.

Sé muy bien que ha habido un partido que ha profesado la doctrina de que era preferible ser súbdito de una nación extraña antes que someterse a los enemigos domésticos: me consta que nuchos, que aparecen en la historia como eminentes patriotas, han lamentado en el seno de la confianza que los ingleses no nos hubieran conquistado definitivamente en 1806 y 1807; algunos golpearon muchas puertas en busca de un rey para colocarlo en el trono en el Río de la Plata, y otros después, en las tristezas de la emigración, excitaron a Chile para que se apoderara del estrecho de Magallanes, que al fin es hoy chileno! Solicitaron a la Francia y a la Gran Bretaña como aliadas en las contiendas civiles, y, por último, hasta para vencer a Rosas recurrieron a una coalición extranjera. De esta mezcla con los intereses extraños, de estos antecedentes de un cosmopolitismo singular, ha resultado la tibieza del espíritu patrio, enfermo por último por el mercantilismo y por la sed de riqueza: ahogado, como está, por una masa extranjera que sólo quiere ganar y enriquecerse, y cuya patria no está aquí, sino en Europa.

Lecor, con una astucia venenosa, decía en sus proclamas que sus tropas "no marchan para *conquistaros*". Y yo pregunto ¿qué es la adquisición de una provincia por la fuerza? ¿qué es la creación de un gobierno portugués en el territorio oriental? Bien al contrario decía Lecor, "su único objeto es el de sujetar al enemigo, libraros de la opresión, restablecer vuestra tranquilidad, abolir las contribuciones extraordinarias que se os hubiesen impuesto", y engañando a los unos, corrompiendo a los otros, y burlándose de todos, buscaron traer las líneas geográficas del Brasil a las márgenes del río de la Plata, con el aplauso de un núcleo de traidores! Esta es la verdad verdadera.

Ya he reproducido el juicio que Pueyrredón emitía al congreso sobre la conducta del enviado García;

pues bien, a éste escribía en 30 de septiembre de 1816: "Puedo asegurar a V. que sus ideas, como las de todos los que miran con juicio los intereses de este suelo de liberales, que un partiddo de mutua ventaja y de seguridad no será despreciado. Se extraña con razón la falta de comunicación directa de ese gabinete, y no se gradúa bastante la representación de un general al frente de un ejército para sancionar los intereses del país, y mucho menos estando V. en esa corte... Si esa corte quiere la paz ¿por qué no lo dice? Entretanto empieza la guerra y estos pueblos arden ya en un racional resentimiento que los dispone a la venganza..."

Pueyrredón le decía que hiciese la corte una declaración de sus intenciones, porque a las que hacía al enviado "les faltaba suficiente autorización"; y que si fuesen equitativas y convenientes, serían apoyadas por la razón y en caso contrario rebatidas con la fuerza. Se ve claro el pensamiento del director del estado, y lo traza para que el enviado abandone sus misteriosas evasivas y sus interminables disgresiones.

que convenía nombrar una persona que se acercase

Manuel José García, con el carácter de *reservadísimo*, escribía desde el Río de Janeiro el 26 de agosto de 1816, que convenía nombrar una persona que se acercase al general Lecor, y en cuanto a declaraciones positivas del ministerio acompañaba las verbales que contiene el oficio reproducido en la página 561 del *Apéndice* de la *Historia de Belgrano.* Conviene no anticiparse: esta correspondencia es la guía más segura para descubrir la verdad.

La nota del enviado, de fecha 26 de agosto, contiene esta declaración: "También debe tenerse presente que esta corte ha declarado nulos todos los tratados anteriores al año de 1807 celebrados con la nación española, como una consecuencia natural de la guerra subsiguiente".

Es singular que tan gravísima declaración no hubiese sido protestada por el encargado de negocios de España, y más peregrina la manera y términos cómo la noticia se comunica, tal como si se tratase de una emergencia que no ofendiese a los intereses del Río de la Plata. Esa declaración en tales términos habría sido empero *casus belli* respecto de la España, y el director del estado tampoco podía aceptarla, ni el enviado ca-

llarse, porque hubiera violado tratados perpetuos por la naturaleza de los pactos, como son los de límites. Esa declaración debía especificarse concretándola a qué tratados se refería y enviarse todos los antecedentes, si el enviado se hubiera dado cuenta del alcance de sus términos generales y de la gravedad de silenciarlos sin protesta.

La España tenía es verdad su encargado de negocios en Río, pero precisamente con él estaba en buenos términos Manuel José García y, confidencial y secretamente, podía talvez haber indagado cuál era la actitud que con ese motivo pensaba asumir España. Pero, lejos de eso, quizá se felicitaba de un rompimiento entre el Brasil y España sin preocuparse que la causa de tal rompimiento podía afectar el título de dominio de las Provincias Unidas del Río de la Plata.

Mientras tanto, se habían celebrado los contratos matrimoniales con las infantas, "después de establecidas las bases de la *política actual* del Brasil", dice García. Pregunto ¿después de declarar abrogados TODOS LOS TRATADOS ANTERIORES a 1807 con la España? La cosa parecía extraña, y necesitaba indagaciones más detenidas: no podía ser exacta.

¿Qué dice García? Se limita a aconsejar al director no rompa de un modo prematuro: no se preocupa de otra cosa, no le alarman los derechos comprometidos, o hace como si no lo preocupasen.

La nota *reservada* de García, comienza así: "Aunque las miras del gobierno del Brasil, con respecto a las Provincias del Río de la Plata, podían conjeturarse con algún fundamento, así como también los motivos que le impedían hacer una explicación oficial de ellos, me determiné a pedir al ministerio respuestas categóricas..."

Precisamente eso era lo que exigía el director del estado, declaraciones terminantes, porque a las hechas a García "les faltaba suficiente autorización," y en materias tan arduas no se puede estar a conjeturas, cualquiera que sea su fundamento, puesto que si un gobierno ejecuta actos, sobre ellos no puede escusarse de dar explicaciones. Imprevisión gravísima era contentarse con conjeturas, que pudieran ser inocentes errores. En fin, el enviado pidió explicaciones, y las obtuvo de *palabra*, y llama la atención que nunca hubiera querido obtener decla-

ración oficial escrita. Obtiene de palabra, repito, autorización para trasmitir al director supremo las declaraciones de que he dado ya noticia. La buena fe del enviado se contentaba con poco, porque esas declaraciones podían más tarde ser interpretadas en otro sentido, puesto que de nada quedaba constancia escrita. Verdad es que García no tenía carácter diplomático, desde que no había sido reconocida todavía la independencia de las Provincias Unidas. Pero sea el que fuese el alcance de tales declaraciones — que reproduje antes — no era suficiente su contesto.

García decía que el ministro le preguntó si quería que escribiese estas declaraciones, y que contestó — "que por entonces me parecían escusadas otras seguridades que la palabra del rey y de un ministro".

El ministro portugués empero ofreció hacerlas por escrito, si lo deseaba el director de las Provincias Unidas. Ahora bien, en materia tan grave, en negocios de estado, la claridad no riñe con la buena fe y precisamente era el enviado argentino el que por su propia satisfacción debía haber aceptado que se escribiesen. Esa es la práctica diplomática: de palabra no se arreglan las cuestiones internacionales, y por eso hay muchos medios de consignar por escrito una declaración. La galantería en estos casos no se opone a la previsión: la prudencia es escribir, lo que no significa desconfianza. Resulta, pues, que fué el enviado de las Provincias Unidas el que no quiso que el ministro portugués hiciese por escrito las antedichas declaraciones.

En otra nota *reservada*, de 29 de agosto del mismo año, expone García que S. M. F. se ha negado a regresar a Europa, que ha abierto sus puertos a todas las naciones, así que se hizo la paz general en Europa, y vuelve a decir: "Esta corte ha manifestado su resolución de no renovar las alianzas antiguas con España, aprovechando de la nulidad que causó en todas ellas el tratado de Fontainebleau entre Carlos IV y Napoleón".

Llamo la atención sobre estas palabras, que aclaran las que contiene la nota reservada de 26 de agosto, y que antes reproduje. En aquella decía que se habían declarado *nulos todos los tratados* anteriores a 1807, lo que era un *casus belli*. Ahora dice, que lo que rehusa el Bra-

sil es renovar las alianzas con España abrogadas a causa del tratado de Fontainebleau.

Hay una profundísima diferencia entre una y otra cosa. La guerra hace caducar las alianzas, esto es un principio de derecho de gentes, y es evidente que, al celebrar la paz, pueden o no celebrarse nuevas o revalidar las antiguas. Pero la guerra no abroga los tratados de límites, que subsisten a pesar de la guerra. El tratado de paz sólo estipula las modificaciones del dominio, porque siendo éste perpetuo la guerra no lo extingue.

No se comprende cómo un diplomático tan hábil podía confundir cosas tan diversas, o descuidar del tecnicismo en sus notas *reservadas*.

Convenía al Río de la Plata que el Brasil no renovase las alianzas con la España; pero el director supremo no hubiese podido consentir en que se declarasen abrogados los tratados de límites, porque eso afectaba al dominio de las Provincias Unidas. De manera que el enviado no podía confundir cosas tan diametralmente opuestas.

Quiero llamar la atención sobre este tópico, para evitar lamentables confusiones en las negociaciones diplomáticas futuras.

Hay términos técnicos que un diplomático no confunde: por eso la claridad debe distinguir el estilo oficial, mucho más en los negocios extranjeros.

El enviado hace una exposición del estado del nuevo reino, de sus tendencias, de sus objetivos y de sus medios de acción, y arriba a estas conclusiones: "Si Portugal no procede con España, ni con Inglaterra, ni con potencia alguna de Europa, sus proyectos no pueden extenderse sino contando con la cooperación y ayuda de las mismas provincias americanas".

Expresa que la anarquía de Artigas y las ideas democráticas alarman al gabinete, que temía el contacto e influencia disolvente: que si no hay medios para resistir contra todos, preciso es la mayor circunspección.

Mientras tanto el director supremo del estado, en mensaje dirigido al congreso en 18 de noviembre de 1816, expresaba que mientras tuvo la idea que el gabinete del Brasil podía armonizar su ambición y futuro engrandecimiento con el interés y gloria de las Provincias Unidas, le mortificó menos que el destino de la patria no depen-

diese de "nuestras manos" y agrega: "Pero ahora que hay fundamentos para sospechar que el rey de Portugal quiere abusar de nuestra buena fe, y partir con nuestros enemigos naturales las ventajas que adquiriese por medio de una negociación dolosa, creo mi primera obligación dirigir a vuestra soberanía una explicación de mis verdaderos sentimiento sobre una materia tan delicada".

Manifiesta que el plan del gabinete de Río consiste en mantener con espectativas y esperanzas a los españoles y a los americanos, obteniendo, para decidirse, ventajas que aseguren "la tranquila posesión de sus nuevas adquisiciones". Juzga que esperan llegará un momento en que exigirán lo que les convenga o se unirán a los españoles.

El director insinúa la necesidad de dejar la política indecisa, a que tan afecto se mostraba el agente García, y vista la excitación de los pueblos, indica: "El rey de Portugal, antes de entrar en cualquier tratado con estas provincias, debe reconocer nuestra absoluta independencia, y nosotros debemos exigirlo como preliminar, en términos que se haga público a todos los pueblos: cuando estos hubiesen recibido una tal prueba de la amistad del rey de los Brasiles, entonces recién deben tener lugar las negociaciones, y entonces entraremos en ellas con el carácter que corresponde a la declaración solemne y jurada de nuestra emancipación política".

A este tópico contestaba el congreso el 11 de enero de 1817: "...V. E. afirma que el rey de Portugal, antes de entrar en cualquier tratado, reconozca nuestra independencia, y que nosotros debemos exigirlo como preliminar en términos que se haga a todos los pueblos. Esto acaso no será posible, y sí, que sea el resultado de la negociación, cuando haya de surtir su efecto, lo que sería imprudencia perder, por sólo no conseguirlo preliminarmente al tratado".

Ya tendré ocasión de observar que, si bien era justísima la observación, llegó a celebrarse un proyecto de adición al armisticio de 1812, que, aunque secreto, contenía todas las garantías que deseaba el director Pueyrredón; pero no es posible anticiparse a la narración cronológica de los sucesos.

Mitre expone la opinión de García, y agrega: "Al mismo tiempo que así discurría, adjuntaba García un

proyecto anónimo, que decía ser presentado por un amigo de los argentinos, en el que se contenían las siguientes proposiciones: "1.° que las provincias Unidas reconociesen por soberano al rey de Portugal; 2.° que las tropas argentinas y brasílico-portuguesas se unirían para operar contra los díscolos promovedores de la anarquía; 3.° que el rey de Portugal allanaría las dificultades que la España pudiese oponer a este proyecto; 4.° que se garantirían todos los derechos y privilegios de las provincias que se sometiesen, sobre la base de la ocupación militar y nombramiento de un virrey".

Remitía este plan sin prohijarlo, pero insinuaba que creía que el rey no lo aceptaría, que preferiría ser antes mediador. Pero el pueblo de las provincias no lo hubiera tampoco tolerado.

García, como algunos otros americanos, estaba desencantado por la anarquía interna, no veía que fuera posible dominarla cuando amenazaban tantas complicaciones interiores. Era preciso resistir a la anunciada expedición española, a la actitud de los portugueses que ocupaban ya la Banda Oriental, y el litoral se encontraba sometido a las perniciosas influencias de Artigas. Desesperados, creían, como creyeron parte de los conservadores de Montevideo, que era preferible la anexión al Brasil: orden y respeto a la propiedad, llegó a ser la única aspiración Pero el pueblo de las Provincias Unidas quería ser independiente, y ante ese deseo no encontraba obstáculos.

Empero la opinión del director Pueyrredón era diversa: concedió auxilio de armas al comisionado de Montevideo, Victorio García Zúñiga, procuró atraer a Artigas, y trató con Barreiro, que mandaba en Montevideo.

Apenas se supo la invasión de los portugueses, el 10 de septiembre publicó una proclama en la que se leen estas palabras para llamar la atención del pueblo: "las operaciones de la nación limítrofe, que con mano armada había penetrado en el territorio oriental, ocultando sus futuros designios, los principios en que funda su agresión, la connivencia que tuviera con nuestros enemigos naturales, afectando el tono altivo de dictar la ley a los pueblos hermanos a quienes imponga su yugo. . . ", todo inspira temores.

Estas palabras revelan que el director no estaba de acuerdo con los invasores, cualquiera que fuese la opi-

nión del agente García. Si hubiera pensado consentir tal invasión ¿cómo se explica esa proclama? Verdad que no recurrió inmediatamente a la fuerza, pero no lo hizo por la actitud de Artigas, que desconocía la autoridad del directorio. Esto explica equitativamente el proceder. Artigas es, pues, el responsable de la actitud espectante del gobierno general. Pero yo no me propongo entrar en la apreciación histórica de estas incidencias, deseo comprobar solamente que el gabinete de Río declaró oficialmente que esta invasión era una medida militar para pacificar el territorio, sin haber manifestado que hacía la guerra para anexarlo. Y esto es lo que creo poder demostrar palmariamente. Quiero además demostrar que tampoco consintió el gobierno de las Provincias Unidas en que el territorio de la Banda Oriental fuese incorporado al reino unido de Portugal y Brasil, pues reclamó por los medios y modos que el derecho aconseja antes de recurrir a la guerra.

Tan cierto es esto que por la comunicación de 30 de septiembre de 1816, que el director supremo dirigió al gobernador Vera, caudillejo puesto por Artigas en Santa Fe, le decía: "Más urge el tiempo de buscar remedio a estos males, no en nuevas empresas de hostilidad que aumentan su cúmulo y que minoran la masa *de fuerzas americanas que ha de oponerse a los enemigos que pisan ya nuestro territorio,* sino una reconciliación definitiva".

Esta nota, cuyo texto reproduce Berra, prueba que el director no ocultaba su opinión, de que los portugueses invadían como enemigos, lo que prueba que no había consentido en semejante auxilio, ni menos negociado esa intervención.

Más aún, en esa misma fecha—observa con acierto el historiador antes citado—el mismo director escribía al agente García que "se ocupaba sólo de preparar otro ejército para recibir las proposiciones de Lecor en la misma actitud en que se había puesto para traerlas". "Si esa corte quiere la paz, ¿por qué no lo dice? Entre tanto, ella empieza la guerra y estos pueblos arden ya en su racional resentimiento que los dispone a la venganza: el mismo bien no debe darse a los pueblos por los medios de la violencia. Que haga esa corte una declaración de sus intenciones..."

Reproduzco nuevamente estas palabras para probar que el director Pueyrredón oficialmente no apoyó ni consintió la intervención armada del Portugal en la Banda Oriental. (1). "No hay cabeza sensata, — dice Berra, — que dude, en presencia de este documento, de que los móviles de Pueyrredón eran verdaderamente hostiles a la la empresa de Portugal".

Por la correspondencia oficial entre Pueyrredón y Barreiro se prueba que el primero prefería la guerra contra el Portugal, siempre que las autoridades de la Banda Oriental reconociesen la autoridad nacional, antes que comprar la paz al precio de la desmembración del territorio de Montevideo; pero es evidentísimo que no podía aceptar las contingencias de una guerra extranjera si Artigas no se sometía, porque no había unidad de acción posible contra el enemigo común; y no era racional una aventura de esta naturaleza para consolidar el poder anárquico de ese caudillo, que influía en el litoral de las Provincias Unidas, disminuyendo los recursos bélicos del gobierno general.

Pero aún más, el caudillo Artigas llevó su insensatez hasta armar en corso buquecillos contra los puertos de las Provincias Unidas y en declarar la guerra al gobierno, imputándole que había provocado la invasión portuguesa.

Una de las medidas que tomó el director fué enviar al coronel Nicolás de Vedia como parlamentario cerca del general Lecor, a la vez que trataba con Barreiro en Montevideo. El 19 de noviembre de 1816 salió de aquella ciudad para verse con el jefe portugués.

Según Mitre, en las varias confidencias, Lecor hizo las siguientes declaraciones, que son sumamente graves y contrarias a las que oficialmente hacía el gabinete de Río al agente García: "El ejército de mi mando, — díjole, — sólo viene a tomar posesión de la Banda Oriental, y finalizará sus marchas en el Uruguay. Ignoro si después pasaré a ocupar la provincia de Entre Ríos; pero tengo órdenes de guardar con Buenos Aires la más perfecta neutralidad. El rey mi amo

(1) Sin embargo, Mitre dice: "El Brasil invadía la Banda Oriental de acuerdo con el enviado argentino en Río Janeiro, quien desde 1815 había cooperado a este propósito, sin que en ningún tiempo hubiere sido desautorizado por su gobierno, y este antecedente era olvidado".—*Historia de Belgrano,* 3a. edic. t. II pág. 421.

se ha resuelto enviar sus tropas para *recobrar lo que ya en otros tiempos poseyó,* con justos títulos adquiridos desde la conquista, y que la corona de Castilla le arrancó con violencia". (1).

Esta declaración es contraria a las que el gabinete de Río hizo, y es digno de que se ponga en relieve esta duplicidad.

El historiador brasilero Pereira da Silva, dice: "Resolvióse al fin a practicar una guerra ofensiva contra Artigas, visto que los medios de defensa no le bastaban para alejar los peligros latentes de la situación y contener a los turbulentos que le rodeaban y lo inquietaban. Exigióle esta providencia extrema su propia seguridad; sus intereses de economía de hombres y de dinero que allí se malgastaban inútilmente, la dignidad de su gobierno y el decoro de la corona. Sin que comunicase sus designios y planes a ningun gobierno extranjero, contentándose con haber participado a Inglaterra y a España la intención de transportar una de sus divisiones militares de Portugal al Brasil, cuando la mandó buscar a su reino europeo con el pretexto de fortificar sus posesiones americanas, pasó el rey Juan VI órdenes terminantes al capitán general de Río Grande, marqués de Alegrete, para que hiciera guerra decidida contra los grupos de Artigas armados en la frontera. . ." (2).

¿Cómo podría conciliarse la fe pública, si en plena paz con la España en Europa, pactados los matrimonios con las infantas, recurriese ahora a apoderarse por la fuerza del territorio de la Banda Oriental, que la España consideraba, como todas las posesiones ultramarinas, parte integrante de la monarquía española?

Más aun: Manuel José García, en nota datada en Río a 29 de agosto de 1816, decía al director del estado: "Si los portugueses quieren favorecer a los emigrados, y usurpar a la España la Banda Oriental, entonces ¿cómo se compone esto otro con ser aliados, amigos y favorecedores suyos en la presente contienda?"

Estos sucesos no pudieron dejar de sorprender al

(1) *Historia de Belgrano,* t. II, pág. 440 y 441, 3a. edic.
(2) *Historia da fondacao do imperio brazileiro,* t. IV, p. 7-10.

encargado de negocios de España residente en Río, y en efecto la nota de Casa Flores, que extracta García en carta al director del estado, dice: "Termina con una intimación que, estando a la verdad del texto, es un *ultimátum*, en que el ministro español dice: que para conservar la paz es preciso que S. M. F. convenga desde luego: 1.° en público de un modo solemne, que reconoce la soberanía actual de S. M. C. sobre todos los países que integran la monarquía española, y especialmente de los inválidos en la Banda Oriental del Paraná (Uruguay?) : 2.° que promete entregar luego a S. M. C. las plazas y tierras que en esta parte ocupan ahora las fuerzas portuguesas, dando la garantía de alguna potencia respetable, o bien depositando alguna de sus plazas fuertes de Europa: 3.° que entretanto tome España sus medidas para recibirse de sus posesiones, las mantendrá S. M. F. conservándolas para aquélla; pero enarbolando en Montevideo el pabellón español, recibiendo un gobernador español, y despachando todo dentro de la provincia a nombre de S. M. C. — que sin esas condiciones será inevitable la guerra..." (1)

Conviene que establezca con toda claridad las reclamaciones diplomáticas de España con motivo de esta invasión, como también la actitud del ministro de S. M. B. en Río Janeiro, y estos hechos demostrarán la perfidia con que se conducía el gabinete del nuevo reino, haciendo declaraciones fementidas. Es preciso conocer la verdad, para no reincidir en análogas insidias.

El encargado de negocios de S. M. C. en Río Janeiro, Villalba, en 31 de mayo de 1816 había preguntado categóricamente si las tropas portuguesas que están a punto de entrar en el territorio del Río de la Plata, son allí enviadas con o sin consentimiento previo de S. M. C.; y previene que la falta de acuerdo entre ambas cortes podrá traer consecuencias peligrosas.

El 2 de junio contestábale el marqués de Aguiar, ministro de relaciones exteriores en Río Janeiro, que antes de la salida de las tropas que vinieron de Portugal, S. M. F. comunicó amistosamente esta resolución a la corte de Madrid, no pudiendo ésta poner en duda

(1) *Historia de Belgrano*, Apéndice, pág. 602.

la utilidad y la necesidad de semejante medida. Que después del armisticio firmado con los insurgentes, nunca los jefes de los revoltsos dejaron de amenazar las familias portuguesas, y de perturbar la tranquilidad de los súbditos portugueses. Que por consecuencia esta medida de justa represión, urgente para los intereses del Brasil, sería igualmente ventajosa para los de S. M. C., a quien el rey de Portugal desea dar sus más reiteradas pruebas de amistad. (1)

El enviado español no se dió por satisfecho, y replicó en 7 del mismo mes y año, pidiendo se le diese conocimiento de la respuesta que su corte hubiese dado a las comunicaciones amistosas de S. M. F. a que se refiere la precedente nota, a fin de contribuir por su parte al objeto que pudiesen proponerse ambas cortes.

No aparece la respuesta a esta exigencia, pero consta que el mismo diplomático, en 18 de septiembre del mismo año, insiste sobre el contenido de su última nota, y pide además de eso que, en caso que entrasen las fuerzas portuguesas al territorio español, sea publicada una declaración, en que se asegure que S. M. F. no tiene otro proyecto sino socorrer a S. M. C. y contribuir para el restablecimiento de su autoridad en los países sublevados, sin que la invasión de las tropas pueda servir de pretexto para alterar los derechos y las obligaciones recíprocas, en virtud de los tratados anteriores. Pide también que las tropas portuguesas no enarbolen en el territorio español sino el pabellón de S. M. C.; que no se establezcan allí autoridades que no sean nombradas por el rey de España; y que sea declarado nulo todo cuanto los insurgentes tienen establecido. Propone que sobre todos estos puntos se establezca con él una negociación directa.

Preciso es tener en cuenta estos antecedentes para apreciar la artería y la dobléz del gabinete de Río en estas emergencias.

No se apresuró a contestar el marqués de Aguiar, excusándose con pretendida enfermedad, y el 15 de octubre decía al enviado español, que si todas las explicaciones fuesen publicadas, producirían un resultado desfavorable; que después de las comunicaciones pa-

(1) *Despachos e correspondencia do duque de Palmella, etc.*

sadas a la corte de Madrid, cuando las tropas fueron llamadas de Portugal, y sobre todo, en presencia de las intenciones constantes y leales de S. M. F. (1) juzgaba inútil agregar nada más a su nota de 2 de junio. Astutamente elude una respuesta, y ya mostraré cuáles eran a la sazón las medidas oficiales y las intenciones declaradas del príncipe regente en las instrucciones dadas a Lecor por el mismísimo marqués de Aguiar, para la anexión de la Banda Oriental.

En tal situación, Villalba, en 8 de noviembre declaró que, en cumplimiento de órdenes de su corte, protesta solemnemente contra la entrada de tropas portuguesas en el territorio sublevado de S. M. C. y contra todo lo que directa o indirectamente pueda perjudicar a sus intereses; agregando que no solamente la corte de Madrid no estaba de acuerdo con la de Río de Janeiro acerca de la marcha de las tropas, más que hasta ignoraba el destino de ellas cuando salieron de Lisboa.

Ante actitud tan netamente definida, el marqués de Aguiar replicó en 16 de noviembre que le sorprendían las aseveraciones del enviado español. Asegura que el ministro de Portugal en Madrid, en una nota datada en 25 de mayo de 1815, anunció al ministerio de S. M. C. la determinación en que se hallaba la corte del Brasil, de transportar a América una división de 5000 hombres del ejército portugués, y también el fin para el cual eran llamadas esas tropas, que no es otro que un *sistema de defensa*, que se hace necesario para el Brasil. Así, pues, habiéndose embarcado esa división en Lisboa en febrero de 1816, es un hecho que esta resolución fué comunicada seis meses antes a la corte de Madrid. El marqués de Aguiar observa, como una prueba indudable de las leales intenciones de S. M. F., que el año de 1812, viendo los rápidos progresos revolucionarios en las provincias del Río de la Plata, S. M. tomó la deliberación de emplear las fuerzas de que podía disponer para *pacificar esas provincias y restablecer la autoridad legítima,* reservando del contagio a sus propios estados. Que puesto que tal empresa fuese enteramente en el interés de España, y tomada de acuerdo con el gobierno que entonces regía en nombre de S. M. C., todavía las autoridades españolas,

(1) *Despachos e correspondencia do duque de Palmella,* etc.

lejos de cooperar para el mismo fin, por el contrario pusieron obstáculos insuperables, y acabaron por tratar con los insurgentes, sin considerar lo que era debido a la propia seguridad de las tropas portuguesas, cuyo auxilio habían pedido. Que semejante procedimiento colocó a S. M. F. en el caso de firmar un armisticio con los insur gentes, y le demostró la necesidad de llamar de Portugal fuerzas más considerables, y de mantener en armas sus provincias limítrofes en un pie de guerra sumamente dispendioso. Qe en estas circunstancias, habiendo anunciado S. M. C. la intención de enviar al Río de la Plata una expedición mandada por el general Morillo, el gobierno del Brasil supo con mucha satisfacción esta resolución, y anunció al de Madrid el deseo de prestarle su socorro y cooperación. Con todo, la expedición de Morillo fué enviada para otra parte, y cambiado su destino sin que se diese aviso a S. M. F. conforme lo exigían las circunstancias y las usuales atenciones en semejante caso. Por lo que acaba de exponerse júzgase autorizado el gobierno del Brasil, y hasta obligado a no contar sinó con sus propias fuerzas, para asegurar la tranquilidad de sus estados: tanto más que en estas circunstancias, teniendo Artigas usurpado el poder en el territorio de Montevideo, y hallándose completamente separado de la junta de Buenos Aires, con la cual se concluyó el armisticio, organizaba diariamente un pillaje el más atrevido sobre los establecimientos portugueses de la frontera de Río Grande, acumulaba fuerzas considerables, que tenía proporción de organizar por medio de oficiales europeos emigrados, instruídos en el arte de la guerra, y reunía toda especie de armamento. Tales son los motivos que obligan a S. M. F. a una empresa calculada para su propia defensa, empresa que si el gobierno de España (no puede ocultarlo) tiene fuerzas, no ha podido tentarla, visto que hace seis años sus provincias están en completa revuelta, sin mandar allí tropas, ni oponerse de modo alguno al progreso de la revolución. (1)

Reproduzco el extracto textual de esta correspondencia tal cual se halla en la obra del duque de Palmella, porque son revelaciones diplomáticas importantísimas, que servirán para establecer el juicio desapasionado del

(1) *Despachos e correspondencia do duque de Palmella, etc*

proceder y de la intriga del gabinete de Río de Janeiro.

El encargado de negocios de España, Villalba, en 21 del mismo mes replicó diciendo, que a pesar de las explicaciones del marqués de Aguiar, protesta solemnemente contra la entrada de las tropas portuguesas en el territorio de Montevideo, agregando que para la defensa del Brasil bastaría que esas tropas tomasen posiciones en las fronteras. Funda esta protesta en que, a pesar de la comunicación hecha por S. M. a la corte de Madrid, se reduce solo a la venida de las tropas salidas de Lisboa, y no al destino de aquellas, no parece todavía que S. M. C., por su parte, consintiese en la expedición. (1)

Y qué habría dicho si hubiese tenido conocimiento de las instrucciones que el mismo don Juan VI y el marqués de Aguiar dieron al general Lecor, jefe de las fuerzas expedicionarias, para que organizase en la Banda Oriental una capitanía general como gobierno separado, nombrándole como gobernador y capitán general,

Léanse esas instrucciones en el tomo II pág. 192 y siguiente de la obra: *Apontamentos para o dereito internacional, etc.*

Para seguir la lógica que exige la exposición de estas negociaciones, me es indispensable referir toda la correspondencia cambiada sobre ella.

El marqués de Aguiar, en 2 de diciembre le contrareplicaba: 1.° que el ministerio español, habiendo contestado oficialmente en 12 de junio de 1815 la nota del ministerio de Portugal, que le comunicó la partida y el destino de las tropas portuguesas, este documento puede ser considerado como una prueba suficiente de que nada tenía que oponer aquel ministerio a este proyecto; 2.° que el consentimiento previo y expreso de S. M. C. sería indispensable, si las provincias del Río de la Plata se hallasen bajo el dominio de S. M. C., que es su legítimo soberano, más que las tropas portuguesas, no debiendo operar sinó en el territorio actualmente ocupado por los insurgentes, que deben ser considerados como enemigos comunes de las dos coronas, y para repeler además de eso una agresión hostil, el derecho de la guerra exoneraba de otras formalidades; 3.° entrando estas tropas en un territorio, que actualmente no obedece a su soberano legítimo, no se pueden considerar que ellas violan el terri-

(1) *Despachos e correspondencia do duque de Palmella, etc.*

torio de S. M. C. y que por tanto no había derecho de protestar contra una supuesta violación. (1)

Mientras que así eludía las verdaderas miras y los móviles de la ocupación, negociaba con los mismos insurgentes por medio del diputado de las Provincias Unidas en Río de Janeiro.

Por otra parte, expresas, terminantes y decisivas son las instrucciones dadas a Carlos Federico Lecor, jefe de las fuerzas portuguesas de ocupación, datadas en el palacio de Río de Janeiro a 4 de junio de 1816 y firmadas por el marqués de Aguiar.

Ahora bien, J. J. dos Reis e Vasconcellos, que ha coleccionado y publicado los despachos y correspondencia del duque de Palmella, ha juzgado necesario, en esta parte, comentar los extractos de la correspondencia a que me he referido, con algunas observaciones que cree expliquen honorable y dignamente los sucesos que precedieron y subsiguieron a la ocupación de Montevideo.

Expone que las hostilidades entre el Brasil y el Río de la Plata comenzaron en 1811, en virtud de reclamos de las autoridades realistas españolas, con el objeto de impedir que los insurgentes de Buenos Aires ocupasen la plaza de Montevideo.

Estas mismas autoridades de Montevideo, cuando se convencieron del peligro que corrían con sus auxiliares; cuando el gobierno de la junta les demostró que hasta el marqués de Casa Irujo desaprobaba tal auxilio, más peligroso que las disidencias con Buenos Aires; ese mismo gobierno realista, de que era jefe el virrey Elío, celebró el tratado de pacificación de 20 de octubre de 1811, obligándose a exigir la evacuación del territorio por las fuerzas que mandaba don Diego de Souza.

Reis Vasconcellos, al publicar la correspondencia del duque de Palmella, intenta explicar las intrigas del gabinete de Río, exponiendo doctrinas verdaderamente peregrinas. "Por esta causa, — dice, — se vió obligada la corte de Río de Janeiro a celebrar el armisticio por medio de Rademaker. De este hecho resulta que el gobierno del Brasil debe considerarse, con relación a los insurgentes, como en estado de guerra; y la invasión actual, no siendo sino una continuación de la misma guerra, que fué pro-

(1) *Despachos e correspondencia do duque de Palmella,* etc.

vocada por las autoridades legítimas españolas, no debe parecer a la corte de Madrid tan extraordinaria y tan inesperada como se ha procurado persuadir. El gobierno del Brasil,—continuúa,—se vió obligado a renovar la guerra que había suspendido el armisticio, por causa de la rebelión de Artigas contra la junta de Buenos Aires (con la cual únicamente se celebró el armisticio) por causa de la desorganización total''.

De esta exposición resulta comprobado que los diplomáticos españoles en Río de Janeiro pidieron explicaciones sobre la invasión, y que el gabinete de Río no dijo nunca que iba a anexar aquel territorio, como aparece de la declaración del general Lecor al coronel Vedia, poniendo así en flagrante contradicción las aseveraciones oficiales del gabinete, y las que hacía Lecor en nombre de su gobierno.

Queda además probado que los diplomáticos españoles protestaron por esa invasión, que se realizaba bajo el pretexto de pacificar el territorio y restablecer las autoridades legítimas.

Tan extraña parecía la conducta del gabinete de Río cuando las ideas monárquicas en Europa habían producido la coalición de los monarcas, que hasta su mismo antiguo aliado le exigió explicaciones.

En efecto: ''Mr. Chamberlain, encargado de negocios de S. M. B., en nota dirigida al marqués de Aguiar, ministro de relaciones exteriores del reino unido de Portugal, Brasil y Algarbes, datada en Río a 19 de marzo de 1816, expone que, en cuanto a los preparativos militares, hechos por el Brasil, podían ser interpretados como puramente destinados a la defensa de las fronteras contra los ataques de los insurgentes de Buenos Aires, él juzgó no deber dirigirse a la corte de Río de Janeiro para pedir explicaciones; más cuando los preparativos de una expedición naval, y otros diferentes indicios, le han persuadido de que se trata de una expedición, en la cual el gobierno portugués será el agresor, él se ve forzado a romper el silencio. Recuerda al marqués de Aguiar la parte que el gobierno británico tomó en el convenio concluído entre el gobierno del Brasil y la junta de Buenos Aires, en el año 1812; y le asegura que este convenio tuvo lugar no sólo bajo la aprobación, más en cierto modo con la garantía de su corte, y en virtud de representaciones del mi-

nistro inglés en la corte de Río de Janeiro. Asegura en consecuencia de esto, que su corte no puede ser indiferente a la infracción de este armisticio. Declara finalmente, que si el gobierno de la Gran Bretaña no recibió comunicaciones de las miras hostiles del Brasil contra los insurgentes del Río de la Plata, es de su deber,—dice Mr. Chamberlain,—protestar contra todo acto de agresión de esta naturaleza''. (1).

Chamberlain se sorprende de no haber recibido comunicaciones de las miras hostiles del reino de Portugal, Brasil y Algarbes, porque precisamente el gobierno británico, por medio de lord Strangfor, había ofrecido la garantía moral del religioso cumplimiento de lo pactado en el armisticio indefinido de 1812. Tenía, pues, justicia y perfecto derecho Chamberlain en reclamar que ningún conocimiento previo se le había dado en este caso, y protestar por esta violación del tratado.

Tan evidente, reconocida y pública fué la mediación inglesa, que el publicista brasilero Pereira Pinto cita las palabras de la *Gaceta de Río de Janeiro* del 5 de julio de 1812, que dicen: "...Estamos autorizados a desmentir el referido anuncio en la parte en que se dice que fuera S. A. R. quien solicitara el armisticio, cuando el mismo señor no hizo mas que condescender con las benéficas vistas y deseos manifestados por su grande aliado el rey de la Gran Bretana, facilitando en cuanto estaba de parte de S. A. R. el feliz resultado del empeño en que se hallaba aquel monarca de conseguir, por su mediación, la tranquilidad deseada de las provincias del Río de la Plata, impidiendo, con la suspensión de hostilidades, la efusión de sangre, a que repugna siempre la conocida humanidad de S. A. R.''. (2)

Y sin embargo, en la obra antes citada del duque de Palmella, se dice que al contestar la protesta del enviado británico en Río, se exponía que ni el gobierno ni ningún ministro británico tomaron parte ostensible en el armisticio de 1812, ni lo garantizaron: (3) "que ese armisticio fué concluído con la junta de Buenos Aires, contra la

(1) *Despachos é correspondencia do duque de Palmella*, collígidos é publicados por J. J. Dos Vasconcellos,—t. I, Lisboa—1851, página 19.
(2) *Apontamentos para o dereito international*, etc.
(3) Véanse las notas reservadas de lord Strangford, en los capítulos anteriores.

cual se sublevó después Artigas, ayudado por tropas de bandidos a sueldo, ejerciendo de hecho, aunque sin ningún título, la soberanía del territorio de Montevideo: que este mismo Artigas no había cesado de cometer hostilidades contra las familias del Brasil, y de hacer tentativas para comunicar el fuego de la insurrección, principalmente entre los indios y las gentes de color."

Aun cuando se niegue tan palmariamente la intervención del gobierno británico en la celebración del armisticio, bastaría la cita de la *Gaceta* de Río de Janeiro y la declaración autorizada, hecha precisamente en 1812, diciendo en presencia del mismo ministro de S. M. B., que ese pacto se hizo por la mediación y empeño del rey de la Gran Bretaña, para demostrar que hubo inexactitud en el hecho afirmado al contestar la protesta de Chamberlain, y lo prueban las notas oficiales que he publicado por vez primera.

Esta exposición, que es difusa, porque necesito fundar la verdad en documentos oficiales que establecen con claridad las relaciones internacionales, comprueba sin embargo hechos de capital importancia: — 1.° que estando vigente el armisticio indefinido de 26 de mayo de 1812, el gabinete de Río Janeiro, sin previo aviso oficial al gobierno contratante del Río de la Plata, rompe las hostilidades e invade el territorio: 2.° que ejecuta esas hostilidades sin previo aviso al gobierno de S. M. B., cuyo embajador había iniciado el armisticio y bajo cuya garantía y la responsabilidad de su gobierno se celebró, lo que obligó a que el ministro inglés protestase en Río Janeiro por esa violación de lo acordado: 3.° que igual protesta hicieron los agentes diplomáticos de España, porque se invadía un territorio que pertenecía a las colonias ultramarinas de la metrópoli y en guerra con ellas.

En todas estas emergencias el gabinete de Río Janeiro declara oficialmente que esa invasión no tiene otro alcance que pacificar el territorio invadido, para evitar los gastos a que estaba forzado manteniendo fuertes guarniciones en la frontera: que era una medida de carácter transitorio. Esas declaraciones las hizo oficialmente a Manuel José García, agente del gobierno de las Provincias Unidas en Río de Janeiro, y a los ministros diplomáticos españoles y al de S. M. B. Pues

bien, a pesar de estas declaraciones públicas, oficiales, categóricas, el gabinete de Río había firmado las *Instrucciones* de 4 de junio de 1816 para adquirir la provincia de Montevideo, constituir en ella una capitanía general y fijarle los límites con la capitanía de Río Grande, bajo el dominio del ejército de ocupación. ¿Cómo puede clasificarse este procedimiento maquiavélico?

De estos hechos se deducen una serie de importantísimas conclusiones: los territorios retenidos y ocupados con motivo de esas operaciones, bajo la fe de declaraciones oficiales solemnes, no le dan título de dominio, porque esa posesión es dolosa. No son adquisiciones fundadas en el derecho de conquista, porque las tropas se introducían como auxiliares para pacificar las campañas anarquizadas, de modo que la cuestión de dominio entre los territorios portugueses y españoles debe y tiene lógica y forzosamente que retrotraerse a los tratados celebrados entre las dos coronas, que son el verdadero título de dominio. Y esto prueba por qué no es posible aceptar el *uti possidetis actual* como base de demarcación, como lo ha sostenido últimamente el barón de Aguiar d'Andrada, ministro del Brasil en Lisboa, en la *Revue Sud-Americaine*.

Así se comprendió hasta en medio de la misma lucha.

Andresito Artigas, por oficio de 25 de septiembre de 1816 dirigido al brigadier Chagas, encerrado en San Borja, le decía: "Rinda V. S. las armas y entregue el último pueblo que me falta, pues vengo a rescatarlo, no habiendo otro fin que me mueva a derramar la última gota de sangre, sino nuestro suelo nativo, quitado con toda ignominia en 1801, pues estos territorios son de los naturales misioneros a quienes corresponde de derecho gobernarlos, siendo tan libres como las demás naciones".

La idea, en medio del tumulto de la guerra, es restablecer la posesión al estado en que estaba antes de la guerra de 1801, puesto que al celebrarse la paz en Badajoz sólo se modificaron las fronteras portuguesas en Europa, y es un principio de derecho de gentes que los territorios ocupados durante la guerra no se ad-

quieren sino por las expresas estipulaciones del tratado de paz. Muéstrese un solo artículo de los tratados celebrados después de celebrada la paz de Badajoz, que autorice a Portugal para retener los territorios españoles que ocupó para sus operaciones militares, muchos de los cuales ni ocupó de un modo efectivo sino después de celebrada la paz, como consta por la correspondencia oficial cambiada entre los jefes españoles y los portugueses, reclamando los primeros la evacuación del territorio español. Nótese que Viana, jefe español, expone las verdaderas teorías del derecho de gentes para demostrarles que muchos de esos territorios no fueron ocupados antes de la paz de Badajoz, y sobre los cuales por consiguiente no se puede hacer valer ni el derecho de conquista.

Los mismos portugueses reconocían estas verdades, evidentes. indiscutibles, y trataban de sustituir a los buenos principios uno inadmisible y doloso, la *posesión actual*, el *uti possidetis* del momento en que inician a su albedrío la discusión de límites con sus inexpertos vecinos, culpables por su descuido y más lo fueran si la experiencia no los aleccionase.

Como una prueba de la dobléz con que los portugueses procedían, me bastará dar otra más clara y por ello más chocante.

He copiado las palabras que el coronel Vedia reproduce como pronunciadas por el general Lecor; pues bien, al despedirse el comisionado y parlamentario de las Provincias Unidas, le entregó el jefe portugués una nota oficial dirigida al director Pueyrredón y fechada el 27 de noviembre de 1816, publicada en la *Gaceta Extraordinaria* de 5 de febrero de 1817. En esa nota dice: "Puedo asegurar que mis marchas sólo se dirigen a separar de la frontera del Brasil el germen del desorden, y a ocupar un país que se hallaba entregado a la anarquía. Esta medida en ningún sentido puede inspirar desconfianza a ese gobierno (el argentino) cuando ella es practicada en un terreno ya declarado independiente de la parte occidental. Se han guardado escrupulosamente los artículos del armisticio de 1812, y, siendo hostilizado, tomaré medidas de precaución hasta que reciba nuevas órdenes de mi rey".

Esta declaración oficial reconoce vigente el armisticio de 26 de mayo de 1812, y sin embargo por haber sido violado protestó el representante de S. M. B. en Río, como acabo de probarlo. La violación era evidente, porque la sublevación de una provincia o territorio no constituye la formación de un estado soberano, es un acto de guerra civil que no autoriza a las naciones extranjeras a incorporar a sus dominios el territorio, y por ello Portugal, que reconoce vigente el armisticio, no podía válidamente ocupar con fuerza armada dicho territorio, con la mira de anexarlo a la corona.

Los principios de derecho son tan conocidos, tan elementales y tan decisivos, que sería ofender el buen criterio de los lectores si pretendiera desarrollarlos.

Si el gabinete de Río hubiera entonces pretendido que la Banda Oriental, por el hecho de estar sublevada, constituía un estado soberano, debió desenvolver esa teoría en los reclamos que hicieron en Río los diplomáticos españoles Villalba y Casa Flores: lejos de eso, reconoce que ese territorio es parte de las posesiones ultramarinas españolas, que lo ocupa transitoriamente sólo para evitar que la anarquía se propague en sus dominios.

¿Cómo se pretendería entonces sostener que el armisticio de 1812 no comprendía el mismo territorio? ¿Cuál es el principio de derecho que autorizaría su apropiación y conquista?

Queda evidenciado que esa ocupación fué protestada por los ministros españoles, por el de S. M. B. y por el director supremo de las Provincias Unidas: salvado el derecho, me ocuparé ahora de estudiarlo, tomando como guía las mismas declaraciones del gabinete de Río Janeiro, posteriores a la ocupación de Montevideo, lo que hará más clara la tesis que desenvuelvo.

Lecor tomó posesión de la ciudad de Montevideo el 20 de enero de 1817. Cuando el director tuvo conocimiento, protestó en estos términos: "Espero no prosiga hostilizando ese territorio, y suspenda desde luego sus marchas, bajo los términos de un armisticio provisional. Si V. E., ceñido a las órdenes de su soberano, continuase la guerra, será responsable de la sangre que se derrame,

protestando como lo hago de toda usurpación territorial comprendida dentro de los límites reconocidos, antes de abrir V. E. la campaña fuera de las fronteras de los dominios del Brasil". (1)

Lecor contestó: "Aunque la vehemencia con que V. E. se ha expresado, podría expresares como una declaración de guerra, he creído prudente replicar a V. E. antes de comprometer esos pueblos a renunciar a los beneficios de la paz con el Brasil." Agregaba,—dice Mitre,—que no violaba las estipulaciones del armisticio de 1812, ni la integridad del territorio argentino, por cuanto iba contra un país anarquizado que se había declarado independientes de las Provincias Unidas, y que éstas no habían podido reducir al orden ni a la obediencia.

La nota de Lecor es de 6 de febrero de 1817, contestando la de Pueyrredón de 1° de febrero del mismo año.

La batalla de Chacabuco el 12 de febrero, salvaba la revolución de las Provincias Unidas, entonaba los espíritus y daba prestigio al director, de modo que este, por un manifiesto de 2 de marzo de 1817, con motivo de un bárbaro edicto de Lecor, decía: "Los orientales sostienen su independencia y la de los pueblos occidentales a un mismo tiempo, así es que han sido y serán constantemente auxiliados de esta capital, hasta que V. E. desaloje el territorio de que se ha apoderado con violencia".

Al mismo tiempo que esta tomaba actitud el director supremo, el 16 de marzo de 1816 las potencias representadas en el congreso de Viena, se dirigían al marqués de Aguiar, protestando contra el Brasil y Portugal por la invasión a la Banda Oriental, por ser: "... incompatible con la tranquilidad del mundo, declarando que apoyarían a la España en la justicia de su causa, para reivindicar sus derechos territoriales y obtener reparación por sus ofensas".

Porque en efecto, mientras el Portugal y la España permanecían en paz en Europa, ¿cómo podía el gabinete de Río apoderarse de territorios que la España sostenía eran parte integrante de la monarquía?

De modo que las complicaciones diplomáticas no hacían muy desembarazada la marcha del gabinete de Río, al que no debió dejar de imponer la victoria de

(1) *Historia de Belgrano*, t. II, pág. 468, edic. 3ª

Chacabuco, desde que bien sabía que las campañas orientales no aceptaban con gusto la dominación extranjera, aunque abundaran los traidores en la plaza y en el campo.

Ahora bien, esa ocupación y las consecuencias que se produjeran, no subsanarían jamás lo vicioso de su origen, que inhabilita la posesión para que funde el dominio, que es lo que deseo demostrar. Todavía más, las mismas declaraciones oficiales coetáneas de los sucesos, les quitan el carácter de buena fe o el título de conquista, para que pueda pretenderse que esa ocupación constituye el *uti possidetis juris*, pues el *uti possidetis actual* es el dolo, la mala fe y el fraude.

Por eso decía el director supremo: "Los portugueses no desean la guerra: quisieran que las Provincias Unidas se mostrasen indiferentes en medio de la agresión de una parte del territorio; pero la guerra será inevitable si muy en breve no satisfacen al gobierno sobre sus miras y si la incursión de tropas extranjeras más peligrosas por ser vecinas, no se demuestra compatible con nuestra libertad y nuestra independencia". (1)

Mientras tanto Manuel José García continuaba en Río de Janeiro "con tesón y con éxito, — dice Mitre, — sus trabajos diplomáticos".

En enero de 1817 murió el marqués de Aguiar, jefe del partido portugués, y lo reemplazó el conde da Barca: de ambos he tenido ocasión de ocuparme anteriormente. El enviado García encontró en el nuevo jefe del gabinete de Río facilidades de todo género.

En abril, durante el ministerio del conde da Barca, García había redactado un proyecto de tratado secreto, que suspendió la muerte del conde en el mes de junio: el 11 de octubre el ministro Juan P. Bezerra le invitó a una conferencia, para informar de las relaciones entre S. M. F. y S. M. C. con motivo de la ocupación de Montevideo, indicándole la necesidad de una resolución prontísima y terminante sobre las bases para la armonía presente y ayuda y cooperación futura, en el caso eventual de un rompimiento con España. Este le dió conocimiento de las pretensiones del mismo español conde de Casa Flores. Fué con Bezerra con quien estableció y redactó los 16 artículos adicionales y secretos, que debían comple-

(1) *Historia de Belgrano*, tomo II, pág. 467, 3a. edic.

tar el armisticio de 1812, y se despachó un buque de guerra para acelerar la negociación en Buenos Aires, los mismos que tenía acordados antes con el conde da Barca: artículos que el gabinete convino en reducir a tratado y firmarlo una vez que fuesen aprobados por el gobierno de las Provincias Unidas.

El director Pueyrredón el 1.° de diciembre de 1817, se dirigió al congreso remitiendo el proyecto de tratado secreto y diciendo: "El proyecto que tengo el honor de de incluir a vuestra soberanía será por este principio sustancialmente admitido por la corte del Brasil, y yo suplico a vuestra soberanía quiera considerar la importancia que adquieren las provincias, casi identificando sus intereses con los de un monarca, cuya sola vecindad era considerada como un peligro. Por nuestra parte no se hace otra cosa que no poner al gabinete portugués en la necesidad humillante de retroceder sobre sus propios pasos, de lo que sería forzosa consecuencia el asociarse a nuestros enemigos por interés y por resentimiento. La intimación del conde de Casa Flores, ministro de la corte de Madrid en Río de Janeiro, a la de este último, ni dá lugar a esperar nuevas distracciones en nuestra revolución, ni permite equivocar el partido que debería tomar S. M. F. no teniendo nada que esperar de nosotros".

Por estas palabras se ve que apoyaba la negociación, porque en efecto por ella se salvaban los derechos de la integridad nacional, comprometida por la ocupación portuguesa, y las declaraciones terminantes sobre las miras y el alcance de tal intervención armada, satisfacían las exigencias del derecho evitando recurrir a la fuerza. Era un triunfo diplomático, y esa negociación explica las aparentes contradicciones de la política del directorio, que quería obtener el fin por vía de una negociación y no por una guerra. Pero se comprende que no era posible dar publicidad a un negociado secretísimo, y por lo tanto la opinión pública se agitaba y desconfiaba del patriotismo del gobierno. Esa negociación justifica que no se fluctuó en defender la integridad del territorio y que el gabinete de Río reiteraba sus declaraciones oficiales de que la ocupación era una *medida transitoria*, que no era la conquista del territorio de la Banda Oriental su objetivo sino la pacificación

de un territorio vecino. Declaraciones oficiales contradictorias, es verdad, con lo que expuso Lecor al coronel Vedia y con las *Instrucciones* dadas en Río al mismo general portugués: no por eso menos decisivas para demostrar que esa posesión, siendo dolosa, no da título para pretender el dominio de los territorios ocupados.

El director Pueyrredón decía, en la antes citada nota al congreso, estas palabras: "Por lo mismo me dirijo a vuestra soberanía para que con la posible brevedad se sirva sancionar por su parte los artículos comprendidos en el mencionado proyecto, para que no venga a suceder que, prestado el avenimiento por parte de S. M. F. como lo esperamos, se niegue la ratificación por parte de las provincias que han tomado la iniciativa, lo que sería monstruoso, y para hacer a V. S. misma juez de la necesidad a que no podemos sustraernos de establecer estos nuevos pactos. El enviado secreto que se destine por este gobierno en tan grave negocio, deberá sin embargo ir autorizado para diferir a una u otra modificación que no altere las bases fundamentales del convenio, dejando en caso preciso sujetas a la ratificación posterior dichas variaciones". (1)

Este proceder inusitado se explica fácilmente. El congreso tenía facultades omnímodas, ejercía funciones ejecutivas, daba instrucciones para las negociaciones, y el director le estaba subordinado. De manera que se comprende en este caso, que aun antes de haberse firmado un convenio se pidiese su aprobación, porque ella no importaba sino las instrucciones para dar al convenio la forma escrita y definitiva de un tratado internacional.

García lo había convenido con el ministro de estado Juan B. Bezerra, (2) con la intervención de un oficial de secretaría de Río Janeiro, quien únicamente

(1) *Historia de Belgrano,* t. 3o., pág. 397 - 398 del Apéndice.

(2) He aquí el texto: *Proyecto de tratado adicional de armisticio de 1812.* "Don N... por parte de S. M. F. y Don N... por la del gobierno de las Provincias Unidas del Río de la Plata, en orden a reintegrar y mantener en toda su fuerza y vigor el armisticio de 26 de mayo de 1812, echando los fundamentos de relaciones más estrechas entre ambos estados, que sean de recíproco interés a los mismos, establecen los siguientes artículos adicionales y secretos, bajo las limitaciones que han de expresarse, y a cuyo cumplimiento quedan respectivamente obligadas las partes contratantes. 1o. El gobierno de las Provincias Unidas pondrá inmediatamente en completa libertad a los vasallos portugueses que por efecto del bando

estaba al corriente de estas relaciones secretas. Aconteció, pues, que Bezerra murió antes de que el congreso de la provincias o el director hubiera aceptado el tratado secreto, y cuando recibió los despachos del 9 de diciembre aprobándolos con algunas modificaciones, se encontró con que era necesario abrir de nuevo la negociación. "S. M. expresó, — dice García, — sus deseos de corresponder inmediatamente, pero el ministe-

---

publicado en Buenos Aires, el día 2 de marzo del corriente año, hubieran sido removidos para la Guardia de Luján, y levantará el embargo que hubiere hecho sobre propiedades portuguesas, de cualquier especie y dominación que sean, 2.o S. M. F. declara nuevamente que la ocupación hecha hasta aquí, y la que en adelante pueda hacerse, de puntos militares o territorios de la banda setentrional del Paraná en persecución del jefe Artigas, no tiene otro objeto, que su propia seguridad y conservación; y que no pretende deducir de semejantes actos derecho alguno de dominio, perpétua posición ni mucho menos de conquista; sino que, cesando aquel motivo, procederá por una transacción amigable con la autoridad existente en Buenos Aires, por parte d. las Provincias Unidas, a tratar los términos de su ocupación, y hacer las convenciones que sean mútuamente útiles y necesarias a la futura permanente tranquilidad de ambos estados vecinos. 3o. El gobierno de las Provincias Unidas se obliga a retirar inmediatamente todas las tropas que con sus respectivas municiones de guerra hubiese mandado en socorro de Artigas y de sus partidarios, y a no prestarle en lo futuro auxilios algunos, de cualquier especie y denominación que sean; y por último a no admitir aquel jefe y sus partidarios armados en el territorio de la Banda Occidental que perteneciese al estado. Y cuando suceda que ellos se entren por fuerza; y no haya medios de expulsarlos con la mayor celeridad posible, el dicho gobierno de las provincias podrá solicitar la cooperación de las tropas portuguesas para este efecto; la que deberá prestarse por las últimas, cuando menos en una tercera parte de las fuerzas con que concurran las Provincias Unidas y constituyéndose las tropas auxiliares bajo la dirección del jefe principal de las fuerzas de las mencionadas provincias. 4o. El dicho gobierno se obliga a sí mismo a indemnizar, con subjeción a las leyes de corso y marina, a los dueños de todas las embarcaciones portuguesas, que se verificase haber sido capturadas desde el 26 de mayo de 1812, hasta ahora, por corsarios autorizados por patentes, que él hubiera expedido, o por las embarcaciones de guerra, quedando S. M. F. obligada a la recíproca, y expidiéndose en su consecuencia las más terminantes órdenes a los cruceros pertenecientes a ambos estados a los efectos de evitar la continuación de tal hostilidad, sobre lo que se instruirán mútuamente ambos gobiernos. 5o. En consecuencia de esto continuará el referido armisticio en entera fuerza y vigor, tanto por parte de S. M. F. como del gobierno de las Provincias Unidas del Río de la Plata. 6o. En orden a prevenir equivocaciones y embarazos en las operaciones de las tropas de S. M. F., queda recíprocamente ajustado que ellas podrán perseguir a Artigas y a sus partidarios hasta la márgen izquierda del río Uruguay, cuya línea, como que lo será del subsistente armisticio en el caso del art. 2o., no podrá ser traspasada sino con subjeción al art. 3o. En consecuencia, los territorios del Paraguay, Corrientes y Entre Ríos, quedan comprometidos expresamente dentro de la línea, que demarca provisoriamente la jurisdicción de las Provincias Unidas. 7o. Ambos gobiernos se obligan durante el armisticio a no hacer, ni permitir tentativa alguna que directa o indirectamente pueda perjudicar la tranquilidad de los habitantes que ocupan los territorios demarcados en el artículo antecedente. 8o. En responsabilidad del art. 3o. a que se ha obligado el gobierno de las Provincias Uni-

ri juzgó que, antes de poner en deliberación el negocio de los artículos adicionales, era indispensable recibir las comunicaciones del excmo. señor barón de la Laguna, encargado *ad hoc*".

La muerte del negociador portugués comprometía así el éxito del tratado secreto, que nadie traslucía por las gravísimas complicaciones que su revelación hubiera producido. García expresa que la correspon-

---

das, se obliga por su parte S. M. F. a no emprender ni aliarse contra ellas, a no prestar municiones, víveres, ni otro género de auxilios a sus enemigos, pero ni aun a permitirles paso o puerto en sus dominios o en territorio ocupados por sus tropas. 9o. Los súbditos de ambos estados podrán entrar y salir libremente de los territorios de uno y otro origen, como cualesquiera otros individuos pertenecientes a estados neutrales. 10.o Se establece igualmente que los buques de guerra y comercio de ambos estados podrán estar libremente en los puertos de uno y otro origen; pero siendo general y extensiva a todos los buques extranjeros la prohibición de internarse a los ríos de nuestras costas, quedan comprendidos en ella los buques portugueses, si no es en los casos de perseguir los partidarios de Artigas, en los que se procederá con subjeción al art. 3o. 11.o En el caso desgraciado de renovarse las hostilidades, queda recíprocamente ajustado que el rompimiento del armisticio subsistente, será oficialmente notificado seis meses antes, y solamente después de concluído este plazo recomenzarán las hostilidades. Queda igualmente ajustado que en el decurso de estos seis meses, los súbditos de cada una de las partes que estuviesen en el territorio de la otra, podrán permanecer allí una vez que no se hagan sospechosos, o salir libremente con todos sus efectos y capitales. 12.o. En orden a los criminosos, desertores y esclavos fugitivos, se procederá por ambos gobiernos con subjeción al derecho general de gentes, y prácticas recibidas de las naciones civilizadas neutrales. 13.º Se declara que las convenciones de los presentes artículos producen el mismo efecto que un solemne tratado de paz. 14.o Como la conducta de S. M. F., aunque justa y legal, se considera opuesta a las exigencias actuales de S. M. C. lo que pudiera traer un rompimiento, queda ajustado para tal caso por ambos gobiernos, que habrá en ellos una alianza defensiva eventual, que será publicada juntamente con el reconocimiento solemne de la independencia de las Provincias Unidas del Río de la Plata por S. M. F. en el momento de sobrevenir el expresado accidente. 15.o Se guardará por ambas partes contratantes un inviolable secreto de los artículos cuya publicación o divulgación no se creyese conveniente, que sólo se entenderán serlo, — los que se expresan a continuación. Por lo que, cuando a pesar de las precauciones que se adopten por parte de las provincias, llegasen a traslucirse algunos artículos de los reservados, el gobierno de dichas se obliga a contradecir de un modo solemne y comprometiendo su dignidad si fuese preciso, la existencia de tales artículos. Los artículos 1, 2, 4, 5, y 11, serán desglosados de los presentes, y bajo la nueva forma que se considere oportuno, serán publicados. En el caso de que por la incursión de Artigas y sus partidarios armados en la banda meridional, se hiciese precisa la cooperación de que habla el artículo 3.o, será libre al gobierno de las provincias su publicación de un modo más o menos solemne. Los artículos restantes quedarán en el sigilo más inviolable, mientras que el orden de los mismos sucesos, no aconseje otra cosa, pero siempre de acuerdo de las partes contratantes. 16.o Los presentes artículos adicionales y secretos, tendrán la misma fuerza y vigor que si estuviesen insertos palabra por palabra en la acta por la cual se concluyó el armisticio de 26 de mayo de 1812. En fe y testimonio de lo que, etc.... Es copia. *Tagle*".

dencia de Lecor, barón de la Laguna, sólo se recibió el 18 de febrero de 1818, pero que en el intervalo trascurrido ya se había persuadido que las opiniones del nuevo ministerio no eran del todo conformes a las de su antecesor; que ahora se tenían ideas confusas o enteramente equivocadas en puntos esenciales, por lo que algunos de los artículos del proyecto les sorprendían aun y otros les prevenían desfavorablemente.

S. M. comisionó al fin al consejero Pablo Francisco Viana ''para que, asegurándome la invariabilidad de sus sentimientos, me informase de las dificultades en que se hallaba el ministerio para la sanción del proyecto de artículos adicionales.

En esta emergencia el agente de las provincias le explicó la historia de la negociación y puso en su manos un *Memorandum* que está publicado en el *Apéndice* de la ''*Historia de Belgrano*''.

A la muerte de Bezerra, sucedió en el ministerio Tomás Antonio Villanova Portugal. Fué con él con quien tenía que entenderse García. ''El proyecto de 23 de abril sancionado simplemente, — dice, — se había reputado por un compromiso peligroso pero irreparable: la inserción de las explicaciones de 30 de octubre le daba una forma más alarmante y prestaba cuerpo a los fantasmas del miedo''.

Después de varias conferencias, cuando García se persuadió que era imposible negociar el convenio, aceptó la idea de declaraciones hechas oficialmente por el gabinete al contestar la nota del director, desde que tenían el carácter de obligatorias, aunque no tuviesen las formas de un pacto.

No entra en mi propósito hacer la historia de la negociación, sino recordar aquellos puntos que sirvan para comprender qué alcance legal tuvo la ocupación de Montevideo. El ministro de S. M., entre las muchas razones que expuso para eludir la celebración del convenio, decía que la España alarmaba a las cortes europeas con la actitud del Brasil: que se hacía mucho ruído con la repulsa dada a la solicitud del conde de Casa Flores, para que se le entregara un buque español, presa que se introdujo a Montevideo; que se hacía valer que la ocupación de la Banda Oriental importaba el insidioso proyecto de usur-

pación. Reveló por fin, que Malles, encargado de negocios y cónsul general de Francia en Río, había asegurado de oficio a su ministerio el ajuste de un tratado secreto entre S. M. F. y las provincias del Río de la Plata, cuya noticia produjo grande alarma en los ministros reunidos en París, y que el duque de Palmella había tenido que desmentir la afirmación de Malles. ''De todo esto aducía S. E. que era no sólo imprudente sino contrario a los intereses del Brasil, y aun a los de las Provincias Unidas, el firmar en esta sazón el convenio proyectado, en que se comprendían artículos que, escritos y firmados con forma de convención, se tendrían por otras tantas infracciones del compromiso de mediación...''

El compromiso de mediación era relativo precisamente a la reclamación de España para la restitución de la Banda Oriental, que el Portugal y el Brasil no resistían sino que alegaban debía pagarse los gastos de la ocupación, hecha precisa y exclusivamente para la pacificación. De manera que se reconocía el dominio de España, lo que es capital, puesto que el Brasil no desconocía su deber de evacuar ese territorio, ocupado como una medida provisional. Se ve, pues, que la cuestión estaba pendiente, que el Brasil no alegaba ni derecho de conquista ni abrogación de los tratados de 1777 y 1778, y esto ante los mediadores de las primeras potencias europeas, reunidos en París.

No puede, pues, cambiarse el derecho y pretender ahora el imperio que la posesión actual cubre los defectos del título de dominio y lo exime de discutirlos. Llamo la atención sobre este tópico, que es fundamental. Eludir el debate, reabrirlo tomando como base el *uti possidetis actual* sería inhábil. Puede pactarse, sin perjuicio de discutir los títulos de dominio, cuál deberá ser la frontera internacional, y convenir que el estado que posea territorios del otro, pagará la suma que un árbitro fije. Así se concilia el derecho y las conveniencias; porque no se trata de provocaciones de guerra. Así procedieron los Estados Unidos comprando a México los territorios de California, Texas y Nuevo México; y esta es la base para celebrar la paz en el Pacífico, que acaba de proponer el ministro norteamericano Logan al gobierno del Perú, para adquirir Tacna y Arica.

Vuelvo a mi exposición.

¿Quién reveló el secreto de los artículos adicionales? "El congreso dió tanta importancia al asunto, — dice Mitre, — que en su primera sesión, además de las penas establecidas para los que violasen el sigilo de sus deliberaciones secretas, acordó que ellas se reagravasen con 10 años de destierro. Los diputados Zudáñez y Maza consignaron su voto por la pena de muerte, sin súplica el uno y con recurso graciable el otro. Por moción del diputado Pacheco, se acordó que las penas fuesen extensivas al supremo director, a sus ministros y a todos los que interviniesen en las relaciones secretas, sobre las cuales iban a deliberar".

El director Pueyrredón, al dar conocimiento del proyectado tratado, había dicho al congreso: "Ruego encarecidamente a V. S. quiera tomar las más estrechas precauciones para impedir la relajación del secreto en materia de tanta importancia". El hecho es que, revelado el secreto, el ministerio de Río estaba en su derecho al declinar un compromiso que le ponía mal parado ante las potencias europeas. García se persuadió que sería muy difícil en esas circunstancias reducirlo a firmar una convención, por lo cual creyó prudente no insistir. "S. M. F. había adoptado con calor la idea de insertar en su respuesta una declaración que comprendiese lo más sustancial del proyecto, dejando lugar a la discresión y buena fe, para inferir de todo su contexto aquella que una invencible necesidad prohibiese expresar en ella".

García concentró, pues, todos sus esfuerzos en hacer que el ministerio hiciese las declaraciones en la forma que el rey indicaba, lo que juzgó más fácil desde que quedaba libre de celebrar un convenio secreto.

En efecto, el ministro de relaciones exteriores del Brasil dirigió una nota al director supremo, datándola en Río de Janeiro a 23 de julio de 1818. Tomás Antonio de Villanova Portugal desempeñaba esa cartera, y sus declaraciones oficiales son explícitas y concluyentes. Esas declaraciones las hace en nombre y por orden de S. M.: "Países a quienes la natuarleza ha dotado de los dones más ricos, merecen que sus habitantes puedan gozar de los bienes que poseen; y por su parte, habiendo convencionado el armisticio de 26 de mayo de 1812, ha de sostenerlo, pues para S. M. es inviolable su real palabra. En la pre-

sente guerra ha de conservar la neutralidad; pero no ha de cesar de apurar todos sus esfuerzos para que las desgracias de la guerra se acaben, para que se consiga la pacificación, y vuelvan sus vecinos, que cordialmente estima, a gozar del bien inestimable de la paz. La ocupación del territorio de Montevideo fué una medida provisoria para procurar este fin, aquietando lo que le quedaba contiguo, y que la actitud de José Artigas, y sus proyectos, no permitían demorarla por más tiempo; y por lo tanto el general barón de la Laguna tiene orden de contenerse en la línea del Uruguay, y en él con toda seguridad, siempre ha respetado a V. E. y con los pueblos ha conservado la armonía y las consideraciones que se le recomendaron, y que positivamente se le ha ordenado''.

Reconoce pues: 1.° la vigencia del armisticio indefinido de 26 de mayo de 1812: 2.° que la ocupación del territorio de Montevideo fué una *medida provisional* para evitar la anarquía: 3.° que el barón de la Laguna limitará esa medida hasta la márgen o línea del Uruguay. De manera que en vista de las cláusulas terminantes del armisticio de 1812, las tropas portuguesas debían retrogradar a las fronteras portuguesas, y cesaría por ello la medida provisional de la ocupación de Montevideo, desde que Artigas había sido rechazado de ese territorio. Así quedaba planteada la cuestión de dominio en el mismo terreno en que quedaba cuando se celebró el *statu quo* de 1804.

Si las cláusulas adicionales y secretas del proyectado tratado no fueron firmadas, (1) las declaraciones de la

(1) Mitre da noticias completísimas sobre lá negociación de este tratado, que fué discutido por el congreso y sancionado. Dice así: "El convenio así modificado por el congreso, fué devuelto a García y recibido por éste (en marzo de 1818) en circunstancias que acababa de fallecer el tercer ministro de don Juan VI, que hubiese entendido en este negociado, como si una fatalidad persiguiera a todos los que tomaban parte en él. El iniciador, que lo fué el marqués de Aguiar, murió en 1816, apenas ajustado el proyecto. El conde de Barca, que lo acordó confidencialmente, murió a mediados del mismo año. Por último, el ministro Juan B. Bezerra, que lo formalizó, murió antes de conocer su resultado. El ministro de relaciones exteriores, Tomás Antonio Villanova Portugal, que sucedió a Bezerra... fué el primer escollo con que tropezó García para obtener al menos que se ocupase del asunto. Agréguese a esto que el conde de Arcos, jefe del gabinete brasilero, era un autoritario que miraba con horror toda revolución, y en consecuencia el entenderse y tratar con los revolucionarios del Río de la Plata. Por otra parte el Portugal había aceptado la mediación de las grandes potencias en su cuestión con la España en la Banda Oriental, y negociaba a la sazón su entrega sobre la base de la devolución de Olivenza y el pago de los gastos de su expedición contra Artigas, lo que hacía rehuir de todo compromiso con el gobierno argentino".— *Historia de Belgrano;* t. II, pág. 125, 3.ª edic.

nota del ministro de negocios extranjeros son concluyentes y obligatorias. Por eso decía el agente García al director Pueyrredón: "La indemnidad del armisticio de 1812, declarada en esta nación, no sólo conserva el *statu quo* de aquella convención, especialmente importante por lo relativo a los límites reconocidos entre ambos estados, sino que reintegra incondicionalmente la primera fuerza, que debía suponerse disminuída por la alteración de circunstancias causadas por la vuelta del rey don Fernando y por la declaración solemne de su independencia que hicieran posteriormente las Provincias del Río de la Plata".

Observa con mucho acierto el agente de las provincias que por esas declaraciones quedaban reconocidas las Provincias Unidas en su carácter político, pues ya habíanse declarado independientes. S. M. F. trataba así de potencia a potencia, dándoles el carácter de beligerante. "Seguidamente,—dice García,—refiere el señor ministro las causas que impelieron a S. M. F. a ocupar interinamente el territorio de Montevideo, declara la naturaleza puramente provisoria de esta ocupación y demarca límite en el río Uruguay".

Y esto es tanto más importante cuanto que esas declaraciones serán conocidas por las grandes potencias europeas, empeñadas en mediar entre la España y el Brasil y Portugal. "La política del gobierno del Brasil ha dejado de ser un misterio", decía. Y, en efecto, se compromete a permanecer neutral, de modo que no había que temer que se aliase con los españoles para continuar la guerra. Su actitud consolidaba la situación política de las Provincias Unidas y debilitaba el poder moral de la metrópoli. Era verdaderamente importante, dadas las circunstancias en que se hacían y las ideas que predominaban en las grandes potencias europeas. "El no satisfará,—dice García,— tan completamente los deseos del soberano congreso, como la sanción de los artículos proyectados en abril y octubre, pero cuando una necesidad invencible obliga a suspenderla, estas declaraciones del ministro del Brasil podrán a lo menos calmar las inquietudes, mucho más si se observa que ese respeto tributado a las potencias mediadoras, que nos deja perfeccionar ahora la convención adicional, puede asegurar el buen éxito de la causa de S. M. F. contra las pretenciones del rey católico".

García hizo lo que era posible y se mostró hábil.

De estos antecedentes resultan justificadas las conclusiones siguientes: 1°. que el gobierno del Brasil ha declarado oficialmente que la ocupación de Montevideo era una medida de carácter transitorio, y por lo tanto tal ocupación no da derecho de dominio a los territorios que entonces ocupara; 2°. que la España protestó por por esa ocupación, protesta amenazante del marqués de Casa Flores hasta con la guerra, sino declaraba que devolvería ese territorio cuando su corte lo pidiera; 3°. que pendían negociaciones en París entre España y Portugal por la mediación de las grandes potencias, para la devolución de la Banda Oriental, que la España rehusó abonar los gastos de la expedición portuguesa, aplazándose la decisión de la cuestión hasta la resolución del congreso de Aix-la-Chapelle; 4°. que la cuestión de límites entre los territorios españoles que hoy forman la República Argentina y los de Portugal, posteriormente imperio del Brasil, está pendiente, y viva la cuestión que dió origen a la celebración del *statu quo* de 1804.

Es evidente entónces que continuaron los brasileros en posesión precaria de las Misiones Orientales, es decir, de los 7 pueblos guaraníes de que se apoderaron en 1801, que fueron transitoriamente recuperados por Andresito en 1816 hasta que fué vencido; pero la posesión de mero hecho no altera la cuestión de derecho, provisoriamente suspendida y aplazada por el *statu quo* de 1804; el que fué tácitamente reconocido vigente por el armisticio indefinido de 26 de mayo de 1812, y este, oficialmente revalidado y declarado obligatorio y vigente por la nota del ministro del Brasil, Tomás Antonio Villanova Portugal, de 23 de julio de 1818.

Hasta esta fecha la corte de Río Janeiro no ha pretendido alegar el título de conquista sobre los territorios españoles que ocupára después de 1801, ni ha alegado la abrogación del tratado preliminar de límites de 1777 ni de 1778.

Las poblaciones que los brasílico-portugueses hayan puesto dentro de la zona territorial de las Misiones Orientales, como las que se internaban desde el Daiman al Cuareim, fueron tenazmente hostilizadas por los charruas y españoles. El territorio que fué del antiguo dominio jesuítico sobre las márgenes del Uruguay, fué dis-

putado por las autoridades del virreinato, que no cesaron de reclamarlo, y, siendo la posesión protestada, resulta que no es título hábil para adquirir el dominio. Los pactos posteriores conservaron el *statu quo* y no se trató de resolver la cuestión de dominio.

Estos antecedentes históricos, base del derecho, no pueden ser desconocidos, ni desvirtuados. ¿Se alegará la conveniencia? Pero entonces la cuestión tiene que ser tratada bajo otros aspectos. Reconocido el dominio, que es el fundamento en que reposa la paz de las naciones, es posible que se alegue con buenas razones la conveniencia de buscar los límites arcifinios, por ejemplo. En este caso, ¿cómo debería procederse habiendo buena fe? Debería discutirse cuál es la línea divisoria internaciònal que concilie mejor la independencia de cada estado, pero como el trazo de esa línea puede comprender la propiedad de la otra nación, es justo, equitativo y es racional, proponer su adquisición por compra. Y en último y definitivo resultado, será el derecho y la equidad quienes decidan, sin violencias y sin guerra.

Conviene, pues, que me detenga a estudiar aunque sea rápidamente, cuáles eran las relaciones entre las autoridades fronterizas españolas y portuguesas, antes, durante y después del *statu quo* de 1804.

El virrey de Buenos Aires se vió forzado a retirar los destacamentos de la Colonia, Santa Teresa y hasta Santa Tecla en 2 de mayo de 1801, para reforzar la plaza de Buenos Aires.

Pero no era posible dejar abandonados esos territorios ni lo estuvieron, haciendo las guardias las milicias, sin toda la eficacia deseable, porque las atenciones del virrey se absorbían en otros puntos.

Pero, el virrey se resolvió al fin a poner remedio a esa situación y nombró comandante al teniente coronel Francisco Javier de Viana. En 19 de septiembre de 1804, le pasó la siguiente nota: "Penetrado de la urgente necesidad de proveer de remedio a los muchos y graves desórdenes que de años a esta parte se experimentan en los campos de la banda opuesta de este río, sin que hayan bastado a contenerlos las más eficaces providencias expedidas en diferentes tiempos por los excmo. señores virreyes mis predecesores, y convencido de que el único medio de ocurrir a ellos es el de pro-

mover y activar por todos los medios el establecimiento de guardias o puestos de tropa, y conocimiento así sobre nuestros confines con los dominios fronterizos como en la vasta extensión de la campaña, al propio tiempo que por la más adecuada y conveniente ubicación de unos y otros contengan las frecuentes entradas y usurpaciones de nuestros vecinos, siempre ambiciosos de extender su dominación al territorio español, sirvan también a reducir, sujetar y escarmentar a los indios bárbaros, y a perseguir los muchos ladrones, homicidas y bandidos, que vagan por toda la expresada campaña... fué este el primero de los objetos que, entre las multiplicadas atenciones del mando, llamó desde luego mi dedicación, celo y cuidado, como que en él se versan los del mayor interés de la religión, del estado y de la prosperidad de estas provincias. Para poder llevar a debido efecto estas últimas y benéficas miras, he apurado los medios y arbitrios de destinar a ellos una fuerza imponente, en medio de la grande escasez de tropas en que me hallo, y he nombrado a V. para que, autorizado con el título de comandante general de toda la campaña y las facultades correspondientes, salga a ella con la mayor posible brevedad a ponerlas en ejecución al frente de 400 hombres, con todos los auxilios que se han creído necesarios, bajo las reglas de autoridad y jurisdicción que por menor se especifican y detallan en la adjunta instrucción y decreto, que he expedido en 13 del corriente después de maduro y detenido exámen y reconocimiento de los autos obrados en este superior gobierno y que se han tenido presente, incluyendo también copia de los artículos del último tratado de paz celebrado en Badajoz a 6 de junio de 1801 entre el rey N. S. y S. M. F. y ejemplares impresos del preliminar de límites de 1.° de octubre de 1777, de los países pertenecientes a ambas coronas en esta América, y del de amistad, garantía y comercio ajustado en 24 de marzo de 1778, por lo que estos documentos puedan conducirle a su gobierno en el ejrcicio de la comisión, en la inteligencia de que quedan hechas las prevenciones convenientes y circuladas las órdenes oportunas al gobernador de Montevideo, comandante y jueces de campaña"... (1).

(1) *Archivo de Buenos Aires.* Legajo: *Comisión de Policías*, 1804.

He reproducido la parte principal del documento, porque él demuestra que el virrey señalaba como título de dominio, que lo fijaba entre las dos coronas, los tratados de 1777 y 1778, que estaban en armonía con el de paz celebrado en Badajoz. Esa era y fué la interpretación que dieron las autoridades españolas. Conviene no olvidar este antecedente.

El virrey quería establecer nuevas poblaciones en las campañas de la Banda Oriental, y para que el teniente coronel Viana no fuese a entrometerse en el territorio portugués, le acompañaba los tratados que deslindaban el territorio. Pocos días después le pasaba otra nota, indicando que averiguase oficialmente noticia de las familias que habían venido para la costa patagónica y se hallan en Montevideo percibiendo el prest diario como socorro, para decidir qué número debían ocupar las nuevas poblaciones proyectadas, dándoles auxilios y formándoles casas del propio modo que se había practicado con las de Rocha.

Viana pasó a cumplir su comisión. Entretanto los portugueses continuaban sus ataques y robos, invadiendo el territorio español. En efecto, por oficio datado en la villa de Belén a 28 de octubre de 1804, firmado por el comandante Justo Correa y dirigido al virrey, le decía que había tenido aviso por dos naturales emigrados del pueblo de San Borja, perteneciente a las Misiones Orientales, que allí se preparaba una partida portuguesa al mando de dos oficiales con destino a atacar a Belén. El comandante, con la fuerza que le había quedado y los vecinos, se praparaba a resistir el ataque. (1).

El gobernador de Montevideo, Huidobro, por nota de 14 de noviembre del mismo año, reiteraba el mismo aviso al virrey marqués de Sobremonte, diciéndole que la partida portuguesa se proponía robar la caballada de la villa de Belén, "o adelantar los establecimientos de Portugal", — y dice: "Desde que por disposición de V. E. salieron de esta plaza los pocos dragones que formaban en ella parte de la guarnición a la orden del teniente ayudante mayor del cuerpo de blandengues don José Artigas, a fin de contener con ellos, y los pocos blandengues que para reunírsele vi-

(1) Doc. del *Archivo de Buenos Aires*.

nieron de Maldonado, los indios charrúas y minuanes en los excesos que cometían en esta parte del Yí y río Negro, según los partes recibidos en aquella época: ha quedado sin arbitrio no sólo para evitar la idea de la partida portuguesa que ha salido del pueblo de San Borja si se dirigieren a algún punto del distrito de mi cargo, *cuyos límites aun no parece están declarados*, pero ni tampoco para mandar una partida que corriendo la campaña auxiliase a los jueces comisionados..." (1)

Entro en estos detalles de administración para probar cuál era la posesión precaria de los territorios fronterizos, desde que no se había podido trazar la línea de demarcación con arreglo a los tratados.

El virrey, en 22 de noviembre del mismo año, decía al gobernador de Montevideo que ya en 20 de octubre le había ordenado que diese noticia al gobernador de Río Grande de las nuevas disposiciones de la campaña "que tienen solo por objeto, — dice — el arreglo de su población y la persecución de "vaquerías" de los indios infieles o de cualesquiera otros, igualmente de los "changadores", hallo por conveniente que le individualice V. S. sus noticias, manifestándole que las continuas hostilidades de los charrúas y minuanes, excesos de "vaquerías" y otros perjuicios que causan los delincuentes en esa campaña, me han obligado a elegir al teniente coronel Francisco Javier de Viana, en relevo del coronel Rocamora, para que fuese con competente número de fuerzas a contenerlos, situándose donde convenga a estos objetos y a los de arreglar y fomentar poblaciones en las fronteras y otros parajes convenientes." (2)

Le recomienda que haga presente que se da este aviso por el interés de conservar la buena amistad que existe entre las dos cortes, tratándose de operaciones en terrenos limítrofes.

La correspondencia entre las autoridades era frecuente, como los reclamos por invasiones de territorio. En prueba de ello el gobernador del río Grande de San Pedro, Pablo José da Silva Gama, por carta de 26

(1) Doc. *del Archivo de Buenos Aires*. Leg. *Montevideo* — año 1804.
(2) Doc. del *Archivo de Buenos Aires*.

de septiembre, datada en Puerto Alegre, decía: "Contestando más circunstanciadamente el oficio de V. E. de 17 de julio precedente, cuyo recibo acusé en el mío de 4 de agosto próximo pasado, expondré a V. S. que entre otras muchas órdenes expedidas por mí con el fin de conseguir la tranquilidad y sosiego de esas fronteras confinantes, verá V. S. por copias adjuntas cuáles han sido mis anteriores y posteriores recomendaciones para cortar toda comunicación y trato con los indios charrúas y minuanes; igualmente que para expulsar los intrusos y de una vez extinguir cualquier establecimiento o puesto que hubieran formado fuera de las guardias portuguesas en campos pertenecientes a esos dominios. Y siendo el primer paso a que mandé proceder, de resultas de las provincias que V. S. exigió de mí en su citado oficio de 17 de julio, la prisión y remisión del capitán José del Canto al cuerpo de guardia de la frontera de río Pardo, como jefe de las faenas de cueros y vaquerías de que hace mención el referido oficio de V. S., y, de la misma suerte, la de todos los individuos inclusos como él en la indicada culpa..." (1)

Después de protestar que se cumplirían exactamente las órdenes, solicita la entrega del dicho Canto o Cauto y de otros portugueses tomados por fuerzas españolas, para ser juzgados por las autoridades del territorio donde se había cometido el delito. Quería sustraerlos así del juez del territorio.

Ya en 29 de agosto del año anterior de 1803, había dirigido al teniente coronel José Correa da Cámara un oficio, diciéndole: "... en vista de la inadmisible pretensión con que los moradores de esa frontera querían adelantar sus establecimientos, interín S. E. no toma las medidas que son necesarias para evitar semejante absurdo, determina que V. S. inmediatamente haga evacuar (prendiendo al que manifieste la menor repugnancia) todo aquel intruso que hubiese ocupado terrenos que no nos pertenecen por conquistados en la última guerra y se hallan fuera del distrito de nuestras guardias y puestos avanzados; teniendo V. S. presente, para su gobierno, que el tratado prohibe que nin-

(1) Doc. del *Archivo de Buenos Aires.*

gún vasallo pueda pasar de uno a otro dominio ni promover dependencia alguna, sea de la calidad que fuese, sino por medio de las reclamaciones que el mismo tratado indica. Así como no obstante a tener los indios de Misiones bastante derecho a los ganados de la campaña, fué S. E. servido determinar que los pueblos reunidos a Portugal no continuasen sus vaquerías o correrías de dichos ganados, por cuanto éstos pasaban en dominios de España, siendo todo el fin de dicho señor en estas providencias evitar contestaciones y mantener con los españoles la buena armonía que le está encargada. . .'' (1)

Por el tenor de este documento se demuestra que eran incesantes las controversias, que los portugueses pretendían que los 7 pueblos de las Misiones Orientales se habían reunido a Portugal cuando la guerra de 1801, y las autoridades del virreinato sostuvieron que debían ser devueltos en virtud del tratado de paz de Badajoz, que sólo modificó en Europa las fronteras portuguesas, garantiéndose los dominios americanos. De manera que éstos estaban demarcados con arreglo a los tratados de 1777 y 1778, que eran perpetuos por su naturaleza. Pero como ambas coronas les recomendaban recíproca armonía, era necesario establecer un *modus vivendi*, un *statu quo* que, sin comprometer los derechos de sus soberanos, les hiciese posible vivir en paz. Ese fué el origen del citado *statu quo*, que trazó una línea *provisional divisoria* entre los territorios de las coronas, que debían decidir de la cuestión de fondo, es decir, del dominio.

En efecto, por nota datada en Saya, a 10 de septiembre de 1804, vuelve a repetir el jefe portugués Pablo José da Silva, la misma orden: ''. . . ahora vuelve a mandarme diga a V. S. que inmediatamente haga evacuar los terrenos poblados fuera de las tierras conquistadas en la última guerra, prendiendo y remitiendo a ésta a aquellos intrusos que manifiesten la menor repugnancia en obedecer; no consintiendo de forma alguna que ningún vasallo de las dos naciones pueda pasar de un dominio a otro, como bien positivamente lo declara el tratado preliminar de límites. Igualmente

(1) Doc. del *Archivo de Buenos Aires.*

vuelve a mandar repetir a V. S. que de los pueblos de Misiones no continúen las correrías de ganados que pasten en campos españoles..." (1)

Como acaba de verse, se apela por las autoridades portuguesas a lo estatuído por el tratado preliminar de límites de 1777, precisamente como el virrey de Buenos Aires enviaba ejemplares impresos a sus subalternos para que conociesen cuáles eran los dominios españoles. Luego reconocían que ese tratado estaba vigente, como lo está, a pesar de la guerra de 1801. Verdad que el jefe portugués pretende ampararse en la conquista al retener las Misiones Orientales, pero nó pretende que el tratado de 1777 hubiera sido abrogado. Estas cuestiones, eran las dos cortes las que debían discutirlas y decidirlas. Sin embargo, insisto en recordar que no se alegaba su abrogación, porque no puede admitirse que ahora, para buscar en la posesión actual un título de dominio, se pretenda sostener una tesis para cubrir un vicio de posesión, que lo hace incapaz de ser título translativo de dominio.

Equivocado estaría quien supusiese que, dado el texto de los precedentes despachos, se había restablecido la buena vecindad y la tranquilidad en las campañas.

En efecto, el comandante Viana por oficio datado en el arroyo Santa Lucía a 14 de noviembre de 1804, y dirigido al virrey, le decía: que él no podía en el momento contener a las partidas portuguesas que amenazaban la villa de Belén, por encontrarse a 150 leguas de distancia, llevando un tren muy pesado de carretas con herramientas para la formación del cuartel general y puestos militares; que no podría reunir toda su gente ni expedicionar en menos de seis meses, pudiendo quedar comprometido José Rondeau, quien con blandengues conducía el ganado para el cuartel general. Observa que si subdivide sus fuerzas no le sería posible desempeñar la comisión de que fué encargado, por todo lo cual esperará nuevas órdenes en su marcha hacia Cerro largo. (2)

El 17 del mismo, escribía al virrey: "Excmo. señor: Agitado mi espíritu con las noticias que V. E. me

(1) Doc. del *Archivo de Buenos Aires.*
(2) Doc. del *Archivo de Buenos Aires.*

comunica en oficio de 9 del corriente sobre los movimientos y designios de los portugueses que han podido entreverse, según lo que expuso a V. E. el comandante de la guarnición de la Banda Occidental del Uruguay, he pasado las órdenes y prevenciones conducentes a evitar cualquier sorpresa que mediten los limítrofes, no siéndome de poco sentimiento el hallarme tan distante de los puntos que pueden servir de objeto a sus miras, y no contrarrestarles por mí mismo sus depravados intentos, teniendo por necesidad que atender a la reparación y apresto de las carretas mal aperadas y bastantemente servidas, con que salí de Montevideo, cargadas de útiles y herramientas, que dieron los hacendados para la población del cuartel general y guardias adyacentes, pues aunque pudiera ponerme en marcha por adelantado, pasar a la parte de la frontera en que amenaza el oculto designio de los portugueses y ocurrir personalmente a su contención, no me resuelvo por el atraso en tal caso indispensable a los primeros objetos de mi comisión, que, verificada en el modo que lo deseo, podrá, sin duda, contener cualesquiera arrojo de los portugueses, cuyas invectivas no será extraño se alimenten y crezcan por el estado y sujeción que les impondrá mi celo y constancia en la guarnición de fronteras, privándoles la libertad con que hasta hoy se mueven sobre nuestros intereses y haciendas...—Arroyo de Santa Lucía, 17 de noviembre de 1804.—*Francisco J. de Viana*". (2)

El comandante de la campaña, desde la estancia de Joaquín Paz, en 24 de diciembre de 1804, da cuenta que ha reclamado del comandante de la frontera portuguesa, que partidas de aquella nación se dirigían a establecer guardias en el Yarao, reunir ganados y establecerse en el Ibicuy: consulta al virrey qué deberá hacer en esta situación.

Ahora pregunto ¿esa posesión en 1804 se fundaría, acaso, en la guerra de 1801, en que se supone se ocuparon territorios que jamás poseyeron los portugueses antes y eran baldíos?

El virrey decía al comandante principal de la campaña, teniente coronel don José J. de Viana: "La ad-

(2) Doc del *Archivo de Buenos Aires*.

junta copia impondrá a Vd. de lo que he hallado por conveniente tratar con el señor general de la frontera portuguesa, para que le sirva de gobierno en la comisión, y según contestare le comunicaré las providencias que convenga tomar. Por la pretensión que ha insinuado el comandante de la misma nación en el departamento de San Miguel al gobernador de los pueblos guaraníes, aspira a situar sus puestos a la parte oriental del Yarào y que los nuestros queden a la occidental de dicho arroyo y cerro; pero como esta sea una idea injusta, por comprender, según se deduce, una parte del río Ibicuy, es de recelar que al llegar Vd. a la confluencia con el Santa María, conforme a lo prevenido en la instrucción para establecer el cuartel general, intenten su oposición: y por tanto conviene que se aproxime cuanto antes a aquel punto con precaución, sin manifestar ideas de ejercer las vías de hecho, y, si fuese reconocido por la otra nación, demostrar con las razones sólidas que median y las de mi citado oficio a aquel gobierno, que en ningún caso puede extenderse la solicitud de los portugueses a un lugar tan distante del pueblo de San Borja, y sus demás posesiones, y comprendiendo que puede convencerse en él, sin llegar a una ocasión de armas, pues que los fronterizos respeten sus fuerzas, o porque no sostengan su opinión con empeño, lo hará sin pasar más adelante, siendo preciso tener la convicción de no separarse a mayor distancia de la frontera de Cerro Largo, que queda poco guarnecida para cualquier caso que pueda ocurrir. El estado que espero de la tropa con que Vd. se hallará cuando se le reuna don José Rondeau, me impondrá de lo que falta para el completo de 400 hombres, según se lo tengo prevenido, para determinar los medios que puedan elegirse para su completo, que es cuanto por ahora se me ofrece prevenirle para su cumplimiento en la comisión que está a su cargo.—Buenos Aires, 29 de diciembre de 1801.'' (1)

Esta nota oficial, dirigida por el virrey al comandante principal de la frontera, indica con bastante claridad los puntos ocupados y los que debían serlo en los territorios españoles, suscitándose necesariamente dudas mientras no se procediese al trazo de la línea

(1) Doc. del *Archivo de Buenos Aires.*

divisoria. Pero hay un hecho que aparece evidente, y es que no se acusa a las autoridades españolas de invadir el dominio de Portugal, mientras aquellas autoridades reconocían que se habían avanzado sobre el territorio español después de 1801, y por ello reconocieron el deber de proceder al desalojo. Este es el derecho, pero el hecho es que avanzaron y adelantaban las poblaciones siempre que no hubiera fuerza que los contuviese: "*Punta de los Ceibales*, 31 de diciembre de 1804. — Al señor virrey, marqués de Sobremonte. — Excmo. señor: — A mi llegada al Yaguarón he sabido ciertamente que los portugueses tienen parte de las milicias sobre las armas, y la restante con la orden de estar prontas para el primer aviso, y que el brigadier Márquez se halla con artillería en el arroyo Grande, bien que dicen que ha sido con objeto de estar a la mira de mis operaciones, y ya sea este u otro el motivo, lo pongo, etc.—Francisco J. de Viana." (1)

Los antecedentes que dejo establecidos, apoyándome en la correspondencia oficial, comprueban que después de la guerra de 1801 los portugueses avanzaban sobre los campos españoles, aprovechando que éstos no estaban poblados. Esto hizo preciso las medidas de ocupación y población, ordenadas por el virrey al comandante Viana; y, desde luego, todo avance hecho por los portugueses después de la guerra de 1801 fué doloso y no puede sostenerse, porque no se trata de territorios que pertenezcan al primer ocupante. En cuanto al avance sobre el territorio español cuando la guerra de 1801, tampoco da título de dominio, porque la ocupación militar durante una guerra no da la propiedad, si ésta no es reconocida en el tratado de paz, y en el de Badajoz la sola modificación de las fronteras se hizo en Europa y en contra de Portugal, que no pretendió que se le reconociese el dominio sobre lo que había ocupado sobre los dominios españoles en América. Queda, pues, la cuestión de dominio regida por los tratados de 1777 y 1778, y es con arreglo a ellos que debe discutirse la cuestión de límites.

El *statu quo* de 1804 fué convenido entre el marqués de Sobremonte y el gobernador y capitán general

(1) Doc. del *Archivo de Buenos Aires*.

ral Francisco Juan Roscio. Posteriormente, el marqués de Sobremonte propuso aclarar esa línea, como consta de su bien fundado oficio de 5 de julio de 1805, dirigido al excmo. señor Paulo José da Silva Jama, gobernador portugués de la frontera.

Para que se comprenda con toda claridad la situación y relaciones entre españoles y portugueses, voy a reproducir el oficio que el virrey de Buenos Aires dirigió al coronel Francisco Javier de Viana, en 14 de septiembre de 1805. Dice: "Las principales miras que este superior gobierno se propuso cuando resolvió la expedición, cuyo mando confió al celo y conocimiento de Vd., fueron el contener las usurpaciones que rápidamente hacían los portugueses sobre nuestros territorios hacia la parte meridional del Ibicuy a la sombra de su despoblación, el obligarles a desalojar aquellos campos, y el reprimir la osadía y frecuentes irrupciones que cometían los indios infieles charrúas y minuanes, sostenidos por los mismos portugueses. Por desgracia, las usurpaciones de éstos se han extendido en medio de la más profunda paz a mucho más considerables porciones de terrenos que los que nos tomaron en viva guerra; ya han ocupado los mismos puestos en que estaba resuelto el establecimiento del cuartel general y sus guardias avanzadas; se han extendido por aquellas dilatadas campañas y cuasi llegan ya con sus poblaciones y estancias hasta cerca de Santa Ana por el Yarao. Para contener tan desmedidos pasos y facilitar el cumplimiento de aquellas interesantes miras con la presteza que exigen las circunstancias, vendrían a quedar muy a tras mano los medios y fuerzas necesarias, si el cuartel general se interna a la parte meridional del río Negro, entre los arroyos Tarariras y Pablo Páez, como Vd. propone. Por esta y otras graves consideraciones, después de haber reflexionado la materia con toda la atención que exige su importancia, y oído el informe de personas prácticas, he resuelto encargar a Vd., como lo ejecuto, que sin desatender la importancia de la frontera del Yaguarón, pase con la celeridad posible y reserva conveniente a que los fronterizos no trasluzcan sus designios, a ocupar el puesto donde antiguamente estuvo situada la capilla de Santa Ana, so-

bre la Cuchilla Grande, entre las juntas de los arroyos Tacuarembó, Ivirapitá y Quarey, que deberá ser la gran guardia de la campaña por ahora y mientras se logre que los fronterizos desalojen los campos usurpados, para tratar de la población principal; cuidando Vd. escoger paraje oportuno para resguardo de la caballada en los Tres Cerros o en Tacuarembó; y de situar una guardia subalterna en Batovi Chico: en el concepto de que, para dilatar la línea de aquella parte de la frontera y cubrir el ala izquierda de la gran guardia, me reservo tomar disposiciones oportunas, a fin de que, con inmediación a la confluencia del Ibicuy grande en el Uruguay, se funde una buena población de indios del departamento de Yapeyú, sostenida por 100 hombres escogidos de aquellas milicias, si posible fuese; como lo prevengo al señor gobernador de los pueblos guaraníes, que también se pondrá de acuerdo con Vd. por la comisión con que se halla. Asimismo encuentro conveniente que desde Santa Ana vayan adelantando las partidas hacia el Ibicuy cuando se pueda, y a proporción de lo que se consiga del gobierno portugués, cuya contestación está pendiente, porque no ganen más terreno en esa campaña durante la cuestión..." (1)

Esta nota oficial de 1805 establece el hecho fundamental "de que los portugueses han hecho rápidas usurpaciones sobre los territorios hacia la parte meridional del Ibicuy." El virrey lo repite con angustia— "Por desgracia, las usurpaciones de éstos (los portugueses) se han extendido *en medio de la más profunda paz* a mucho más considerables porciones de terrenos que los que nos tomaron en viva guerra." Ahora bien; esta usurpación clandestina y dolosa en medio de la más profunda paz, estas usurpaciones a la sombra de la despoblación de las campañas ¿pueden nunca jamás ser título hábil para adquirir el dominio? Apelo al testimonio del más apasionado de los enemigos del derecho, y seguro estoy que nadie se atreverá a fundar un título en la usurpación y el fraude, violando la buena fe de la nación limítrofe, que, en medio de la más profunda paz, no podía suponer que ocultamente invadie-

(1) Doc. del *Archivo de Buenos Aires.*

sen sus fronteras, para pretender después que esa dolosa usurpación es título que justifique el *uti possidetis* actual.

Al penetrar en la historia de estas relaciones, mi ánimo no es hacer cargos ni excitar odios, sino averiguar las fuentes del derecho histórico. En efecto, basta para convencedse de esta necesidad palmaria, el principio brasilero del *uti possidetis* actual, que tiende únicamente a cubrir el dolo de unas usurpaciones incalificables. El único principio que la buena fe y la razón puede aceptar es el *uti possidetis juris,* es decir, la posesión con título, porque es la única que garante la estabilidad legal de las propiedades linderas.

Más valiera renunciar a todo derecho que sancionar un principio inmoral: más franco y leal sería cerrar toda discusión sobre el derecho histórico, tomar como base de discusión los hechos existentes y, para darles la subsistencia legal, justipreciar con equidad el valor de las acciones o derechos controvertidos; vender el territorio usurpado. Pero lo que no tendría disculpa es discutir parte del derecho, es decir, limitar el punto del litigio a lo no ocupado y cerrar los ojos en presencia de las usurpaciones que ha consumado el fraude y el dolo. Esto no sería prudente, decoroso ni equitativo.

La paz de las naciones reposa, precisamente, en la lealtad de los procederes, porque ya no es moda la diplomacia maquiavélica: hoy, en esta época de libre examen, en la cual la prensa analiza y discute desde los tratados internacionales hasta la vida privada de los hombres públicos, pienso que es mejor marchar abiertamente y decir la verdad, sin temor y sin cobardía, para buscar, en presencia de la realidad, soluciones prudentes y equitativas, que no sean futuros gérmenes de discordia, sino por el contrario transacciones radicales, que, armonizando los intereses, no puedan jactarse de vencer ni de ser vencidos, sino de saber dar solución racional a los conflictos del derecho y del interés de las naciones.

He estudiado estos antecedentes, y estoy profundamente penetrado que dentro y fuera del país, dados los hechos referidos, los hombres de buena voluntad

sólo buscarían los medios de legalizar lo existente. ¿Cómo? Paréceme tan sencillo el remedio, tan equitativo y tan prudente, que creo que enunciarlo bastaría para que fuese aceptado. No es posible pensar en una solución que contente a todos, sino en conciliar el derecho y la moral con los intereses que han creado los hechos subsistentes.

Profeso la creencia que la paz de la América del Sud reposa en la armonía entre el imperio y la república, y sostengo que esta armonía tiene por fundamento la conservación de la monarquía y de la república; que el cambio de gobierno en el Brasil sería el principio de una revolución continental, que cambiaría la geografía política, cuando se necesita, ante todo y sobre todo, de la paz para aumentar la población y la riqueza; pues toda guerra no sólo disminuirá la población nativa, alejando la extranjera, sino que la crisis mercantil que produciría arruinaría a las clases conservadoras de ambas naciones. Entonces, pues, no es por el camino de la fuerza que debe buscarse la solución del conflicto de derechos territoriales, sino por medio de la transacción pacífica, que consolida y armoniza. Esta sería la dirección que con franqueza debería darse a las cuestiones internacionales, mientras no esté en ellas comprometida la honra nacional.

CAPITULO SEGUNDO

LA POLÍTICA BRASILERO-SUDAMERICANA

I

El Paraguay y el Brasil

El imperio del Brasil, representado por José María da Silva Paranhos, y la república del Paraguay, por el señor José Berges, firmaron en Río de Janeiro a 6 de abril de 1856 una convención que estipulaba el nombramiento de plenipotenciarios, dentro del plazo de 6 años, para que examinen de nuevo y ajusten definitivamente la línea divisoria entre ambos países: ''Art. 2.°—Queda entendido, en cuanto no se celebre el acuerdo definitivo de que trata el artículo antecedente, ambas partes contratantes respetarán y harán respetar recíprocamente el *uti possidetis* actual''.

Es un *statu quo* por 6 años, un aplazamiento del debate, bajo la base de no alterar la posesión en la época de la celebración de la Convención.

Pero a esta convención precedieron una serie de conferencias que es importante estudiar.

Berges, en la conferencia del 9 de marzo de 1856, puso al debate el tratado de 27 de abril de 1855, firmado en la Asunción y no aprobado por el Brasil, y para facilitarlo proponía la sustitución de dos artículos relativos a la cuestión de límites, así concebidos: ''Art. 21—Ambas altas partes contratantes concuerdan en que se difiera y aplace la cuestión de límites, obligándose a nombrar, luego que lo permitan las circunstancias y dentro del plazo de este tratado, comisarios que reconozcan los terrenos contestados, levanten planos y expresen su juicio y opinión sobre las razones que alegan los gobiernos contratantes, a fin de que con estos conocimientos, se pueda establecer pacífica y amigablemente los límites de ambos estados. Art. 22—Queda convenido que mientras no llega el caso de establecer definitivamente el arreglo de límites, los gobiernos del Brasil y Paraguay no establerán, ni consentirán que sus súbditos hagan nada que se parezca a establecimiento, ocupación o posesión del terreno litigioso en la margen izquierda del Paraguay, ni en la derecha del Paraná''.

Ninguna dificultad ofrecieron los artículos del tratado de amistad, comercio y navegación, pero respecto a los dos artículos adicionales sobre los límites, que dejo transcriptos, manifestó el plenipotenciario brasilero que esta cuestión debía discutirse separadamente, y en el caso de ser imposible el ponerse de acuerdo sobre una línea divisoria, entonces únicamente sería la ocasión de discutirlos, y en consecuencia, presentó un proyecto de tratado de amistad, comercio y navegación.

En la conferencia de 12 de marzo del referido año, se entró ya en la discusión sobre la cuestión de límites.

El Brasil había iniciado por medio del encargado de negocios Felipe José Pereira Leal, después por el enviado extraordinario Pedro Ferreira Oliveira, y la última vez por el *ultimatum* de 8 de julio de 1855, que tenía por único objeto, según la declaración del plenipotenciario brasilero, instar por la pronta solución de un negocio que interesa a ambos países, estableciendo el máximum de las concesiones del Brasil para el reconocimiento definitivo de límites. Esa propuesta era la siguiente: ''El territorio del imperio del Brasil se divide del de la república del Paraguay por el río Paraná, desde donde comienzan las posesiones del Brasil, y por él arriba hasta la confluencia del Iguatemy, siguiendo por este río arriba por el afluente principal (dejando al norte su confluente Escopil) hasta sus más altas vertientes, y de ahí por la línea más corta hasta llegar a lo alto de la sierra Maracajú, que divide las aguas del Paraná del Paraguay. Sigue por las cumbres de dicha sierra, siendo las vertientes del este del Brasil y las del oeste del Paraguay, hasta llegar a las primeras vertientes del Apa; desciende por este río hasta su confluencia con el Paraguay, desde donde la margen izquierda, u oriental, pertenece al Brasil, y la derecha, u occidental, a la república del Paraguay. De la confluencia del Apa sigue por el Paraguay arriba hasta la Bahía Negra, en donde las posesiones del Brasil ocupan ambas márgenes del Paraguay''.

''Esta fué la línea divisoria que propuso el Brasil y que sostiene ahora nuevamente. Los principios que sirven de base a este deslinde, son los mismos,—dice el plenipotenciario brasilero—que ha observado en las cuestiones de límites con los otros estados confinantes, a saber:—1.° el

uti possidetis; 2.° las estipulaciones celebradas entre las coronas de Portugal y España, en aquellas partes en que ellas no sean contrarias a los hechos posesorios, y esclarezcan las dudas resultantes por falta de ocupación efectiva. Si estas bases fuesen rechazadas, ninguna otra habría sino la fuerza o la conveniencia de cada país''. La doctrina de derecho internacional que sostiene José María da Silva Paranhos, es la regla jurídica del *uti possidetis,* principio de derecho público latino-americano; pero este principio tiene o debe tener, según su opinión, dos excepciones fundamentales:—los tratados celebrados entre las coronas de España y Portugal, que reconoce vigentes esta vez, cuando el Brasil ha sostenido en las discusiones con Bolivia y Venezuela que esos tratados habían sido abrogados, y que sólo puieran revivir por un pacto nuevo que les diese fuerza y subsistencia. Esta vez, los tratados sirven de título en los territorios no poseídos, pues en los poseídos sostiene el principio del *uti possidetis actual,* aun cuando sea contrario el texto de aquellos tratados. Llamo la atención sobre esta materia importantísima, y sobre la doctrina contradictoria que los negociadores brasileros han sostenido en las cuestiones de límites con otras repúblicas. Esta falta de fijeza en los principios de derecho, es verdaderamente sorprendente en un país de las tradiciones parlamentarias del Brasil, y coloca a su diplomacia en la forzosa situación de sostener el pró y el contra: ora la abrogación absoluta de los tratados celebrados entre las antiguas metrópolis, ora su vigencia y la obligación de respetar esas estipulaciones.

Véase empero cómo desenvuelve su teoría el hábil negociador brasilero. ''El gobierno imperial reconoce—dice—como el de la república, que los tratados de límites concluídos entre las dos metrópolis, Portugal y España, se deben considerar rotos y de ningún valor, porque nunca fueron llevados a efecto, por las dudas y embarazos que por una y otra parte surgieron en su ejecución, y por efecto de las guerras que sobrevinieron entre las mismas metrópolis''.

Expone que el tratado de 1750 fué revocado por el de 12 de febrero de 1761, a cuyos actos subsiguió la guerra de 1762, que terminó por el tratado de París de 10 de febrero de 1763. Siguióse luego el tratado preliminar de 1.o de octubre de 1777, que tuvo—dice—la misma suerte

del de 1750, que aquel ratificará en gran parte. Expresa que las dudas surgidas en este último reconocimiento de las fronteras fueron causa de que no se llevase a debido efecto, y por fin la guerra de 1801 lo anuló para siempre,—según su opinión—por cuanto el tratado de paz de Badajoz, de 6 de junio del mismo año de 1801 no lo restableció ni mandó que las cosas volviesen al estado *ante bellum.*

La doctrina sostenida por Paranhos no es recibida en los términos en que él la plantea; pero sea o no que se consideren abrogados sus tratados, conviene que tenga en cuenta las opiniones contrarias. "Algunos publicistas —dice Bluntschli—admiten que los tratados anteriores no entran en vigor si no han sido confirmados por el tratado de paz. Esta opinión se refiere estrechamente al antiguo error de que la guerra suprime y abroga todas las convenciones anteriores concluídas entre los estados. Pero la paz no instaura un derecho y relaciones enteramente nuevas; no es sino un anillo en la cadena de la historia. La paz no es la fuente originaria de los derechos; constituye una faz del desarrollo del derecho existente entre los dos países. Las relaciones interrumpidas un momento durante la guerra, recomienzan, pues, con el restablecimiento de la paz".

Conviene apoyar siempre la teoría del derecho internacional con la historia. "Un conflicto célebre se suscitó, por ejemplo, entre la Inglaterra y los Estados Unidos de la América del Norte, con motivo de la pesca costera en las aguas inglesas de la costa americana. Por el tratado de 1783, la Inglaterra había acordado a los pescadores de los Estados Unidos el derecho de ejercer su profesión sobre las costas inglesas de la América con el mismo título que los pescadores ingleses, y de servirse con este objeto de los golfos y bahías aun inocupados. Este tratado quedó en silencio cuando la paz de Gand en 1814". La Inglaterra sostenía que esta concesión, que importaba un privilegio, había sido abrogada por la guerra, puesto que no había sido ratificada a la conclusión de la paz. Estados Unidos, a su vez, sostenía que el tratado reconocía antiguos derechos, y no había creado un derecho excepcional, que tales derechos no se extinguían por la guerra; que la paz lo hacía revivir en pleno vigor. El conflicto terminó en 1818 por la concesión del mismo privilegio. Bluntschli

cita y enumera las condiciones para que los tratados sean abrogados por la guerra, y profesa como regla general, que la guerra no extingue las obligaciones y pactos internacionales. (1)

"Si por ello,—continúa,—el gobierno imperial está de acuerdo en este punto con el de la república, entiende también que es preciso recurrir a las estipulaciones de esos tratados, como base auxiliar, para verificar lo que era territorio de Portugal y lo que era territorio de España, así como también las alteraciones que el dominio de una y otra nación sufrieron con el correr de los años y de los acontecimientos. En los lugares en que uno de los dos estados cuestiona el dominio del otro, y este no está asignado por la ocupación efectiva o monumentos materiales de posesión, aquella base auxiliar aclara la duda y puede resolverla perentoriamente." (2)

El raciocinio es capcioso: los tratados fueron anulados, no tienen valor, según él; pero lo tienen y deciden perentoriamente la duda, en los territorios en que no hay posesión efectiva. No es posible esta dualidad de la nulidad y de la vigencia, según el caso: lógico sería pactar, que esos tratados servirán de título de dominio para el deslinde, respetando empero las modificaciones del *uti possidetis* actual. Pero si se sostiene que son nulos, mal puede dárseles fuerza decisiva para resolver la duda donde no haya posesión efectiva.

Indudablemente es que, si se consideran nulos los tratados celebrados entre las metrópolis, y no hay posesión efectiva ¿cuál sería el título que decidiese del dominio? Diráse que el nuevo tratado que celebren los estados hispano-americanos y el Brasil; que el título serán sus mismas cláusulas y que para practicarlas puede ocurrirse como base auxiliar, como antecedente histórico, como autoridad moral, a los mismos pactos cuya nulidad se reconoce, pero en ello no hay lógica ni exactitud.

Llama la atención que todos los diplomáticos brasileros y sus publicistas, sostengan la abrogación de los tratados celebrados entre España y Portugal; y por el contrario, todos los publicistas hispano-americanos, y muchos

(1) *Le doit international codifié*, par Bluntschli.
(2) *Anexo ao Relatorio de Ministerio dos Negocios Estrangeros* de 1857 — I v. en folio á 2 columnas de 76 páginas con un mapa, página 22.

de sus gobiernos, sostengan y defiendan la vigencia de esos mismos tratados. ¿Qué interés preconcebido hay en esta doctrina contradictoria? ¿Su vigencia perjudica al Brasil? ¿Favorece a los estados hispano-americanos? Pero la conveniencia no influye en su nulidad o vigencia, y este punto debe decidirse precisamente en toda negociación, antes de entrar al fondo del debate, para no inducir en errores perjudiciales y en contradicciones que parecen maliciosas.

Si en todas las cuestiones de límites entre el Brasil y las repúblicas hispano-americanas se ha debatido este punto ¿por qué recurrir siempre a las estipulaciones de sus tratados? ¿Resuelven o no resuelven las cuestiones de límites? Si lo primero, ¿por qué no pactar que esos tratados serán la regla que decida esas controversias, modificadas sus estipulaciones, si así se pacta, por el *uti possidettis* actual, que es la ambición brasilera, triunfante en los tratados con Bolivia, el Perú y Venezuela? De esta manera se sabría con toda claridad que el *uti possidetis* actual modificaba el deslinde de los tratados, y la verificación del hecho posesorio daría resueltas todas las dificultades. Pero se dice que esos mismos tratados produjeron tales dudas que hicieron imposible la demarcación; entonces, es ineficaz recurrir a ellos, porque sería reproducir las mismas dudas para obtener el mismo resultado que obtuvieron las metrópolis. No puede suponerse que el *uti possidetis* actual tenga la virtud de resolver todas las dificultades, y que estas no ocurrieron en los territorios no poseídos ni por las metrópolis ni por los estados nuevos e independientes.

Sea de ello lo que fuere, esta manera artificiosa de sostener el debate por los diplomáticos brasileros, ha causado siempre las naturales desconfianzas de una doblez maliciosa, y, comprometiendo la fama de su lealtad, dificulta todo arreglo *bona fide*.

Creo, pues, preferible establecer con leal franqueza los principios, y luego aplicarlos con equidad, sin la mira de aprovechar de las argucias para obtener deslindes favorables. No interesa al Brasil disputar pedazos de territorios desiertos, cuando tantos y tantos tiene dentro de los grandes lindes del vastísimo imperio.

Para buscar una frontera estratégica, sólida y con límites arcifinios, no debe recurrirse a los amaños de una

diplomacia hábil, sino por el contrario y sin embozo negociarlos de buena fé entre los estados limítrofes, en vez de trazar líneas divisorias imaginarias, que hacen difícil su guarda, facilitan los conflictos de jurisdicción y perturban las buenas relaciones de países vecinos: obteniendo por cesión o compra los territorios que posea sin título.

Paranhos decía: "Al Brasil pertenece incontestablemente en la América del Sud lo que pertenecía al Portugal, con las pérdidas y adquisiciones que ocurrieron después de los tratados de 1750 y de 1777; y recíprocamente a los estados confinantes que fueron colonias españolas, pertenece lo que era el dominio de esta nación, salvo las alteraciones que señala el *uti possidetis*".

Si el título de dominio que invoca el Brasil, como el que invocan los estados hispano-americanos, es el del descubrimiento y conquista de sus respectivas metrópolis, es evidente que para deslindar cuál era ese dominio hay forzosa e inevitablemente que recurrir a los títulos, y éstos no son, no pueden ser otros, que los tratados que celebraron España y Portugal; y por lo tanto, por más que sostenga que esos tratados fueron abrogados, no es posible emanciparse de sus clásulas para la demarcación. Si se conviene en dar por abrogados los tratados ¿cómo se averigua qué es lo que pertenecía a España y qué al Portugal? El *uti possidetis* puede aplicarse en la posesión efectiva; pero en los territorios no poseídos real y positivamente es preciso reunir a la posesión legal, el título, y este no es, no puede ser, otro que los mismos tratados entre las dos coronas.

La propuesta hecha por el Brasil no había sido discutida por el Paraguay, y el plenipotenciario brasilero pidió tuviese a bien manifestar la opinión del gobierno paraguayo.

Berges expresó que, antes de entrar al fondo del debate, deseaba que Paranhos tuviese a bien manifestarle los fundamentos de su gobierno para trazar la línea divisoria por el Iguatemy, sierra Maracajú y río Apa.

En su consecuencia el ministro brasilero expuso que en la nota de 8 de junio de 1855 estaban manifestados sus fundamentos, que eran la aplicación de los principios de derecho que acababa de indicar; que la línea del Iguatemy y del Apa es conforme al *uti possidetis*, y que con-

sideraba, en presencia del tratado de 1777, o de 1750, es más favorable a la república que al imperio.

"El señor plenipotenciario paraguayo comenzó observando que todas las consideraciones que el señor plenipotenciario brasilero hacía derivar de los dos antiguos tratados eran de ningún valor, desde que el Brasil, así como la república, los tenían por caducos y nulos. Que nada se adelantaba invocándolos en la presente cuestión, tanto más cuanto que en vez de aclaraciones suscitaban dudas, como lo probaban las controversias entre las cortes de España y Portugal. Que, admitiendo el gobierno de la república, y admitiendo también el gobierno imperial la base o principio del *uti possidetis*, era en la aplicación de este principio que se debía buscar la solución de la cuestión". Por esta razón era que su gobierno juzgaba indispensable el nombramiento de comisarios que examinasen los territorios disputados, verificasen las posesiones o monumentos de uno y otro país, y, con estos antecedentes, proyectasen la línea divisoria. Pues de otra manera decía, el *uti possidetis* es una vaguedad, que mantiene la discusión pero que no produce resultados prácticos.

Continuó Berges de este modo: "Que, en tanto que el exámen propuesto no demostrase lo contrario, su gobierno sostenía que la divisoria entre los dos países no podía ser otra sino, del lado del río Paraná, el río Yoinheima o Igarei, y del lado del río Paraguay y el río Branco, que corre al norte del Apa, unidos estos dos ríos por las sierras de Maracajú o Amambay desde sus cabeceras, que de ellas nacen".

El plenipotenciario brasilero preguntóle entonces, si del lado de la margen derecha del Paraguay aceptaba como límite la Bahía Negra, y cuáles eran los fundamentos en que basaba el derecho al territorio desde el Iguatemy hasta el Yoinheima, y desde el Apa hasta el río Branco: si allí había poblaciones, monumentos de posesión efectiva.

El plenipotenciario paraguayo manifestó que nunca hubo cuestión en cuanto al límite de Bahía Negra, en la márgen derecha del Paraguay, que la controversia era sobre la frontera comprendida entre el Paraná y la márgen izquierda del Paraguay. Declaró que el gobierno del Paraguay no tenía poblaciones más allá del Iguatemy ni

más allí del Apa, pero que hubieron allí poblaciones españolas, citando el fuerte Olimpo, antes llamado Borbón, entre el Apa y el río Blanco, que está sobre la márgen derecha del Paraguay: que ese fuerte fué un antiguo establecimiento español, y el territorio fronterizo está ligado a ese establecimiento, que entró al dominio de la república después de la independencia; que así lo consideró el gobierno paraguayo, por cuya razón en 1850 mandó una fuerza para impedir la ocupación brasilera del cerro Pan de Azúcar, y que fué en efecto desalojada a viva fuerza; que no estando conformes uno ni otro gobierno en cual es el *uti possidetis,* insiste en el previo reconocimiento de los territorios por comisarios.

La controversia estaba, pues, limitada a la línea del Yoinheima y del río Blanco, puesto que en cuanto a Bahía Negra había conformidad. Conviene empero que me detenga en la discusión sobre la inteligencia del principio del *uti possidetis,* y sobre la vigencia o no vigencia de los tratados entre las coronas de España y Portugal, por el carácter general que envuelven ambas fases de la cuestión y su aplicabilidad en las cuestiones análogas con los otros estados linderos con el Brasil.

Paranhos contestó a Berges, que este ''no admite que el Brasil invoque las antiguas estipulaciones habidas entre las dos metrópolis, porque el tiempo y las guerras las rompieron y anularon; quiere que el *uti possidetis,* y solamente el *uti possidetis,* sea la base reguladora de la línea divisoria entre los dos países: que está de acuerdo en cuanto a la invalidez de los antiguos tratados y en cuanto a la adopción de la base del *uti possidetis,* puesto que ésta sólo beneficia a la república, visto que por ella nada gana el imperio con relación al pasado, sobre la frontera de que se trata. ¿Cómo, pues, reconocerr sobre el terreno el dominio de uno o de otro estado en el territorio que se extiende más allá de sus poblaciones o establecimientos, en los puntos extremos en que no se hallen pruebas materiales de su posesión? Los antiguos tratados ofrecerían una prueba clara y evidente, y es para llegar a este reconocimiento que el gobierno imperial *entiende que es preciso recurrir a lo que fué reconocido y firmado por las cortes de España y Portugal''.*

He aquí cómo el plenipotenciario brasilero se esforzaba en sostener la autoridad de los tratados, como la

prueba clara y evidente de los dominios respectivos, y cuando el imperio trataba con Bolivia, con el Perú, con Venezuela, entonces no consentía en que se invocasen los tratados. ¿Cómo se explica esta manera de sostener la validez una vez, la nulidad siempre? Paranhos lo hace entrever: el *uti possidetis* era favorable a la república del Paraguay, y por ello, cuando Berges, aceptando la teoría brasilera, se atenía a la exclusiva aplicación de este principio, el negociador brasilero apelaba a los tratados, a esa prueba clara y evidente ahora, y antes y siempre juzgada como un semillero de dificultades.

Me detengo en estos detalles para mostrar el peligro de que una nación sostenga el pro y el contra, en principios y doctrinas cuya verdad no puede ser apreciada sino en absoluto, porque la escuela diplomática acomodaticia, de que Chile ha dado en la América tan perniciosas lecciones, es una escuela desacreditada y peligrosa, sobre todo, para un gobierno hábil y serio como el del Brasil.

Esta vez, todas las ventajas en el debate estaban del lado del plenipotenciario paraguayo, que, aceptando el principio de *uti possidetis,* quería aplicarlo leal y lógicamente en todas sus consecuencias, eliminando, como medio de solución y aun como base auxiliar, tratados internacionales que previamente se reconocían anulados. Pero encontrábase sin solución posible la pregunta que hacía el plenipotenciario brasilero: donde no hay posesión efectiva, ¿qué regla jurídica servirá de criterio para el deslinde? Era evidente que sobre el terreno mismo los comisarios demarcadores nada podrían resolver; porque no teniendo título de dominio ni posesión efectiva, no ocurriría el medio equitativo de hacer la división territorial. El plenipotenciario brasilero decía con justicia: no hay territorio *res nullius.* "Para decidir la controversia —decía— entre el dominio de la república y el del imperio, conviene remontarse al origen de ese dominio, toda vez que las últimas poblaciones o establecimientos de una nación no se hallan en contacto con los de la otra, y están separados por terrenos aún despoblados, por su naturaleza, por la falta de población o por otras causas que es excusado enumerar. La república del Paraguay no podía heredar de su metrópoli un derecho más extenso del que esta poseía; más allá del territorio que pertenecía a España no puede pretender, sino lo que efectivamente

hubiera tomado al dominio portugués, hoy brasilero. El Brasil está en el mismo caso relativamente al territorio que en esta parte de América perteneció a la corona de Portugal. Veamos, pues, cuál era el derecho de Portugal, y cuál el de España, sobre el territorio hoy disputado entre el imperio y la república. Este examen aclara la cuestión, y la resuelve con la mayor evidencia. El tratado preliminar de límites de 1.° de octubre de 1777 describió la frontera en cuestión en los artículos 8 y 9, que son copias de los artículos 5 y 6 del tratado de 13 de junio de 1750, con algunas explicaciones indicadas por las exploraciones que hicieron los demarcadores de este último tratado''.

Difícil paracía arribar a un temperamento equitativo, cuando el plenipotenciario brasilero había comenzado el debate por sostener la completa y absoluta abrogación de los tratados de 1750 y de 1770, en tanto cuanto alterasen el *uti possidetis*. Ahora se veía forzado a recurrir a ellos, a sostener cuando menos su autoridad moral para resolver con evidencia—como él decía—cuál era el territorio español y cuál el portugués, que en aquel debate disputaban el Paraguay y el Brasil.

''El tratado de 1777—dice Carlos Calvo—fué el último que se celebró sobre límites en el continente americano, entre las coronas de España y Portugal: y sabido es que si bien él puso término a las agitadas cuestiones de 3 siglos en la parte relativa al meridiano, con inmensa ventaja para Portugal, dejó sin embargo gérmenes profundos de futuras desavenencias. Los nuevos estados hispano-americanos deben a la insaciable codicia de los lusitanos esa pesada herencia, no obstante los vastísimos tedritorios absorbidos, cuyo dominio ostenta el gran imperio del Brasil, y que habían sido comprendidos hasta entonces en los de la monarquía española''. (1)

Esta tendencia absorbente es el peligro que trae todo debate sobre límites entre los estados hispano-americanos y el Brasil.

El mismo negociador español del tratado de 1777, conde de Florida Blanca, en una *Memoria* que pasó a

(1) *América Latina — Colección histórica de los tratados etc., por Carlos Calvo.* — Tomo 7.o, París 1865. Es sumamente importante que se tenga presente el *Repertorio de Manuscritos inéditos*, se encuentra en el tomo 10.º de esta colección.

S. M. le decía:—"Por la convención de 1777 y el tratado definitivo que la siguió, V. M. pudo adquirir esta Colonia (la del Sacramento), quedándose sin embargo con el Ibicuí y el territorio cedido en el Paraguay, y extendió los límites de sus estados hasta el lago Merim, desde el sitio de Castillos Grandes, a que quedó reducido por el tratado de 1750, y adquiriendo del lado del Marañón y del río Negro todos los territorios necesarios para asegurar los estados de esta corona. Los que no conocen los verdaderos intereses de la monarquía y que no sueñan sino en adquisiciones a cualquier precio, sin darse cuenta si son o no de utilidad real, han censurado las condiciones de nuestros últimos tratados; nos han vituperado de haber abandonado la ciudad de Río Grande con la laguna de los Patos, y devuelto así la isla de Santa Catalina, que habíamos conquistado, sin considerar que no podíamos conservar a Río Grande contra el tenor del tratado de París, y que el mismo general Pedro Ceballos, que se había apoderado de esta isla, la representaba sin utilidad para nosotros..." (1)

Estos tratados, pues, suscitaron las pasiones desde la época de su celebración. Conviene, pues, que se tenga a la vista los artículos citados por el plenipotenciario brasilero, los que me veo forzado a traducir por no tener a la mano el texto español: "Art. 8.° Quedando ya demarcados los dominios de ambas coronas hasta la entrada del río Pequirí o Peripí-guazú, en el Uruguay, convinieron las dos altas partes contratantes en que la línea divisoria seguirá aguas arriba el dicho río Pepirí-guazú hasta su origen principal; y desde éste por lo más alto del terreno, con arreglo a las reglas dadas en el art. 6.°, continuará a encontrar las corrientes del río San Antonio, que desemboca en el grande Coritiba, por otro nombre llamado Iguazú, siguiendo éste aguas abajo hasta su entrada en el Paraná por su margen oriental; y continuando entonces, aguas arriba del mismo Paraná, hasta donde él se junta al río Igurei por su margen occidental. Art. 9.° De la boca o entrada del Igurei seguirá la raya aguas arriba de éste hasta su origen principal, y desde ésta se tirará una línea recta por lo más alto del terreno, con sujeción a lo pactado en el art. 6.°, hasta llegar a la cabecera o ver-

(1) *Memoria de la administración del Conde de Florida Blanca*, ministro de estado, presentada a S. M. Carlos III, rey de España, el 6 de noviembre de 1781.

tiente principal del río más vecino a dicha línea, que desagüe en el Paraguay por su margen oriental; y entonces bajará la raya por las aguas de este río hasta su entrada en el Paraguay, desde cuya boca subirá por el canal principal, que deja este río en tiempo seco, y seguirá por sus aguas hasta encontrar los pantanos que forma el río, llamados *laguna de los Xarayes,* y atravesará esta laguna hasta la boca del río Jauní''.

''Tenemos, pues—decía Paranhos—que las coronas de Portugal y España reconocieron, tanto por el tratado de 1750, como por el de 1777, que la frontera de sus posesiones entre el Paraná y el Paraguay era, del lado del primero de estos ríos, su afluente el Igurei, y, del lado del otro, la contravertiente más próxima del mismo Igurei. La línea tirada por lo más alto de la sierra que divide las aguas de los dichos afluentes completaba la frontera''.

Como se partiese de la base de la vigencia de este tratado, el plenipotenciario brasilero se detiene ne demostrar la razón de las desavenencias que suscitara la duda de cuál era el río Igurei, a que se refiere el tratado de 1750; hace la historia de las desavenencias de los demarcadores y por qué se suspendió la demarcación.

Al demarcar la línea divisoria con arreglo al tratado de 1777, la corte de Madrid expidió instrucciones al virrey de Buenos Aires, en 6 de junio de 1778, en las cuales se dice que unidas las comisiones españolas y portuguesas ''en la boca del referido Igatimí (Iguatemy), han de empezar en éste su demarcación, tomándole por límite (pues no hay río alguno que se conozca en el país con el nombre de Iguray, y el Igatimí (Iguatemy) es el primero caudaloso que entra en el Paraná por su banda occidental, pasado el Salto Grande), y saliendo a su origen, se ve no distante de él las vertientes de otro río que, corriendo al poniente desemboca en el río Paraguay, en que es conocido por el nombre de Ipané, el cual deberá tomarse por límite''.

Este acuerdo suscitó nuevas desidencias, por oposición de los portugueses, y Azara, comisario español, propuso trazar la línea divisoria por el Iguatemy, sierra de Maracajú y no de Aquidan, según Paranhos; pero, aunque esta línea favorecía a España, ésta resolvió por real orden de 7 de abril de 1782, que se observase lo

resuelto por la instrucción de 6 de junio de 1778, salvando empero la población de Concepción.

Las dos cortes se ocuparon de arreglar el trazo de una nueva línea, punto en que los comisarios españoles y portugueses no podían conciliar sus pretensiones.

Azara propuso una línea divisoria tirada del río Yoinheima, llamado también Monici, Tres Barras o Tres Bocas, y descender al Paraguay por el río Apa en sus vertientes más próximas al Yoinheima. El plenipotenciario brasilero pretende que Azara sostenía que el río Yoinheima se llamaba también Yaguarei o Yaguary, y que el Apa era lo mismo que el Corrientes.

Paranhos, después de criticar las pretensiones de Félix de Azara, dice que las cortes de España y Portugal habían reconocido el *uti possidetis* de entonces como, la base de la demarcación, y que, aun admitidas las pretensiones de Azara, los dominios españoles no podían extenderse más allá del límite que éste señalara. De aquí quiere deducir que la república del Paraguay no puede pretender otros límites que aquellos, y en cuanto a las poblaciones españolas más allá de la sierra de Maracajú y del Iguatemy, que recordó el plenipotenciario paraguayo, éstas fueron—dice—repelidas por los portugueses.

Obsérvese cuantas distinciones introduce en su argumentación: pretende ahora la implícita validez de los tratados de 1750 y 1777, cuyo cumplimiento supone debe ser la regla del deslinde, y en cuanto al *uti possidetis*, de la época de España, la desconoce, mientras que sostiene el *uti possidetis* actual. Se colocaba así en un terreno falso y peligroso, del cual nacían contradicciones palmarias.

Respecto del puerto Borbón, fundado en 1792 por insinuación de Félix de Azara, "para evitar que los portugueses se estableciesen más para el sud por la márgen occidental del Paraguay, donde ya tenían los establecimientos de Coimbra y Albuquerque", dice Paranhos: pero ese era un acto de posesión real, que evidenciaba el derecho paraguayo para que se aplicase a ese territorio el principio aceptado para el deslinde, del *uti possidetis*; pues de otra manera este principio era ineficaz, si había que cuestionar el título de la posesión y no el hecho posesorio, desnudo de todo requisito, que justificase el dominio. "Si el fuerte Olympo,—dice el plenipotenciario

brasilero,—dice propiedad y posesión sobre la margen derecha del Paraguay, contra los antiguos tratados, e independientemente de ningún establecimiento sobre esta margen del territorio de que se trata, mucho más fundado sería el derecho del Brasil al territorio adyacente a su establecimiento de Coimbra. Y por tanto, incontestable el *uti possidettis* del Brasil más allá del Apa y del Iguatemy. Reconocido, como lo fué, por la corte de España, no puede ser hoy desconocido por el Paraguay...''

Equivocado estaba el negociador brasilero con esta aseveración, pues fué pactado entre ambas cortes que el Portugal demolería el fuerte Coimbra, y este hecho fué alegado en la negociación entre Bolivia y el Brasil, con todo detalle.

Como posesión alega el plenipotenciario brasilero el establecimiento de Miranda, más allá del río Apa, desde cuyo establecimiento sostiene se ejerce policía en 35 leguas redondas; que los indios guaicurús, que por allí habitan, son súbditos brasileros, a cuyas autoridades obedecen.

Recuerda que en 4 de octubre de 1844 se firmó en la Asunción entre los pleniponteciarios paraguayo y brasilero un tratado de alianza, comercio, navegación y límites, que fué ratificado por el presidente de la república, y cita el art. 35. ''Las altas partes contratantes se comprometen a nombrar comisarios que examinen y reconozcan los límites indicados por el tratado de San Ildefonso de 1.° de octubre de 1777, para que, según él, se establezcan los límites definitivos entre los dos estados''.

Esta estipulación, que no fué perfeccionada con arreglo a las prácticas internacionales, prueba que el Brasil ha cambiado de principios para decidir las cuestiones de límites, pues si entonces reconocía por el citado artículo la vigencia del tratado de San Ildefonso, como también lo sostuvo el encargado de negocios del Brasil acerca del gobierno de Bolivia, Duarte da Ponte Ribeiro, en 1837 y 1838 al reclamar la extradición de algunos brasileros fundándose precisamente en el tratado de 1777; después se ha esforzado en demostrar en todos los debates que estas cuestiones han originado, que ese tratado y el de 1750 habían sido abrogados, y no podían ni invocarse sin revalidarlos por un nuevo pacto. Y bien

explícitas fueron las declaraciones que hizo el ministro Pereyra Leal con motivo del tratado de límites celebrado entre Venezuela y el Brasil, diciendo: "El tratado de 1777 fué roto y anulado por la guerra superviniente en 1801 entre Portugal y España, y así quedó para siempre, no siendo restaurado por el tratado de paz firmado en Badajoz, en 6 de junio del mismo año".

El mismo Paranhos, en los protocolos firmados en 12 de marzo de 1856, sostuvo la abrogación de esos tratados; doctrina que en 1839 sostenía el vizconde de San Leopoldo en el Instituto Histórico brasilero, diciendo:— "A pesar de mi íntima convicción de jamás deberse admitir citas ni argumentos, deducidos del tratado de 1777, por considerarlo roto y de ningun valor..."

¿Cómo se explica esta falta de consistencia en las doctrinas legales en materia tan ardua? ¿Desde cuándo se ha persuadido el Brasil que los tratados de 1750 y 1777 estan abrogados? No lo estuvo cuando su agente diplomático reclamaba en Bolivia en 1837 y 38 la extradición, fundado en artículo expreso de ese tratado: tampoco lo estuvo cuando firmó su plenipotenciario el tratado con el Paraguay en 1844, ¿qué nueva luz ha alumbrado el debate y ha hecho evidente la abrogación?

La misma inconsistencia se encuentra respecto de los nuevos estados. Bolivia sostuvo en 1837 y 38 la abrogación de los tratados entre España y Portugal. El Paraguay, en 1844 sostuvo su validez, y en 1856 su abrogación. Venezuela sostenía su validez en 1852, como consta del informe de la comisión de la cámara de representantes sobre el tratado de límites celebrado con el Brasil.

De esta evidente contradicción ha surgido la creencia, que expresa la comisión antes citada, que el ministro brasilero sostiene la caducidad del tratado de 1777 porque favorece a Venezuela; y el ministro brasilero Paranhos retornaba el argumento en la negociación con Berges, plenipotenciario paraguayo, diciendo que éste sostenía la abrogación de ese tratado porque en ello ganaba el Paraguay. ¿Quién y cuándo está en la verdad?

Es indispensable, pues, en esta materia, como en toda negociación diplomática, establecer los principios de derecho internacional, para evitar dudas y allanar dificultades.

Si los tratados celebrados por las coronas de España y Portugal están abrogados, es preciso declararlo al comenzar todo debate sobre demarcación entre los estados hispano-americanos y el Brasil.

Si los tratados de 1750 y 1777 se consideran obligatorios y vigentes, es también necesario declararlo.

Así como, si se quiere modificarlos y aceptar como base del deslinde el *uti possidetis* actual, con prescindencia absoluta de todo título, preciso será también establecerlo, pero esto sería perjudicial para la República Argentina.

Lo que compromete la seriedad de las negociaciones diplomáticas, como el crédito y la fama de un gobierno, es sostener la validez de estos tratados cuando favorecen, y su abrogación cuando perjudican; porque entonces, separándose de los principios internacionales que rigen las relaciones de los estados independientes, estos quedan expuestos a las veleidades del interés y de la conveniencia, que con frecuencia se convierten en los lamentables abusos de la fuerza.

De esa veleidad ha sido víctima el Brasil y los estados hispano-americanos, subordinando con frecuencia los principios al interés, exponiendo doctrinas acomodaticias, y saliendo así de las condiciones que prestigian y dan autoridad moral a un buen tratado de límites, cuando las seculares controversias de las antiguas metrópolis obligaban más la hidalguía y la buena fe de las nuevas nacionaes, para hacer desaparecer las preocupaciones que ha engendrado aquel debate y los odios internacionales nacidos de las rivalidades españolas y portuguesas.

El Brasil y los estados hispano-americanos no pueden, no deben, no les conviene mantener más esos celos, cuando los intereses del comercio y de la industria, así como la facilidad en los transportes y comunicaciones, tiende a borrar las barreras internacionales levantadas por el monopolio colonial. La solidaridad de las naciones en el desarrollo de la riqueza, aumentando las producciones y el consumo que dan vida al comercio, han hecho cambiar las tendencias de los gobiernos; y lo que era interés español y portugués en el siglo XVII y XVIII no es interés sud-americano actual.

Pero, si los negociadores y sus gobiernos sólo se pro-

ponen disputar algunos palmos de tierra, con frecuencia desiertos y algunas veces estériles, valiéndose para ello ora de la argucia, ora de la debilidad del contrario, esas cuestiones de límites se han convertido y se convertirán en lo futuro en largas y lamentables guerras internacionales, como por desgracia aconteció entre la República del Paraguay y el Brasil. Y esta es siempre la consecuencia de los que no subordinan sus ambiciones al derecho, de los que creen que todo es hacedero cuando el éxito corona la pretensión.

Bien, pues, no habiendo el gobierno imperial aprobado el tratado de amistad, comercio y límites firmado en la Asunción en 1844, el gobierno del Paraguay envió en 1847 un plenipotenciario al Brasil, Juan Andrés Gelly, para negociar un nuevo tratado.

El proyecto que este presentó, contenía los siguientes artículos: "Art. 5.° Desde la barra del Iguazú en el Paraná, el cauce o canal de este río será la línea divisoria entre el imperio del Brasil y la república del Paraguay, hasta el Salto Grande del mismo río Paraná. Desde el Salto Grande se tirará la línea divisoria hasta dar con la cumbre de la sierra de Amambay, que se halla en la parte derecha del río Paraná, y dicha línea continuará por la expresada cumbre, como también por la sierra de Maracajú, hasta las vertientes del río Blanco, y continuará el curso de este río hasta su concuencia con el río Paraguay, cuya confluencia se encuentra sobre la márgen izquierda del río Paraguay por la latitud de 20° y minutos, un poco más abajo del fuerte paraguayo Olympo, antiguamente Borbón. Art. 6.° Para evitar toda disputa y cuestión entre las autoridades subalternas y súbditos de ambas partes contratantes, se conviene que el terreno que se encuentra entre el río Blanco, designado en el artículo anterior como línea divisoria, y el río Apa, cuya margen izquierda se halla poblada por la república del Paraguay, se conserve neutro entre los territorios de ambos estados, para servir de separación, sin que ninguna de las dos naciones pueda ocuparlo con fortalezas, puestos militares, o establecimientos permanentes, de modo que ni los brasileros pasen sus establecimientos a la margen izquierda del río Blanco a mayor distancia que la de dos leguas de la márgen de este río, ni los paraguayos sus establecimien-

tos a la márgen derecha del Apa a igual distancia. Art. 7.°. Sin perjuicio de lo convenido en el artículo anterior, si en el terreno neutro se encontrasen bosques de palmas, maderas nobles, o canteras de cualquier especie, los súbditos de ambas altas partes contratantes podrán beneficiarlos, previa licencia temporal por escrito, concedida por la autoridad local, comunicada con anticipación a la autoridad local de la otra parte, con designación del nombre del agraciado, número de hombres con que se proponga trabajar, y punto en que piensan trabajar. Art. 8.° Sobre la márgen derecha del río Paraguay, conocida por el nombre de Gran Chaco, la línea divisoria de los territorios de ambas altas partes contratantes será el arroyo o río Negro, que desagua en el río Paraguay un poco más arriba del fuerte Olympo''.

Fundado en el texto de estos artículos del propuesto tratado en 1847, el plenipotenciario brasilero pretendía que el *uti possidetis* de entonces no llegaba más allá del Salto Grande en el Paraná, el cual queda más abajo del Iguatemy y arriba del Apa; y, por tanto, sostenía que el gobierno paraguayo no podía volver sobre su propia confesión o reconocimiento.

Este proyecto fué sin duda aceptado, pues en 1852 Manuel Moreira de Castro fué autorizado por el gobierno de la república para negociar la modificación del tratado de 1850, debiendo comprender el ajuste definitivo de límites.

El 25 de diciembre de 1850 se firmó en la Asunción un tratado de alianza con el imperio, y el preámbulo de este pacto es la exposición de los fines que se tuvieron en vista al celebrarlo. ''S. E. el presidente de la república del Paraguay y S. M. el emperador del Brasil, deseando concurrir con todos los medios a su alcance para la paz y tranquilidad del sud de la América Meridional, que solamente puede ser asegurada por la conservación del *statu quo* de las nacionalidades que la ocupan, y preservar las naciones que dirigen contra cualquier tentativa para atacar su independencia, invadir su territorio, o destruir su integridad; y entendiendo que la alianza de los dos países, y la unión de sus fuerzas, es el medio más poderoso y eficaz para conseguir un fin tan justo, y que en nada ofende los derechos de los otros estados coterráneos, concordaron, etc.''

Por el art. 1.° el imperio se obliga a continuar interponiendo su influencia para que las naciones extranjeras reconozcan la independencia del Paraguay. Era evidente que intervenía y protegía esta desmembración del territorio argentino, contra la voluntad del gobierno encargado de las relaciones exteriores: promovía así, según su conveniencia, el cambio de la geografía política de la independencia, y alentaba las tendencias localistas, que producían el fraccionamiento de los nuevos estados. Política de intervención peligrosa, que podía tornarse en la disolución del vastísimo imperio, apenas en convalecencia de la revolución republicana de Río Grande.

El art. 2.°, es todavía más decisivo, y tiene un móvil agresivo y fijo. Dice así: "Art. 2.° El presidente de la república del Paraguay, y S. M. el emperador del Brasil, se obligan a prestarse mutua asistencia y socorro en caso en que la república o el imperio sean atacados por la Confederación Argentina, o por su aliado el Estado Oriental, coadyuvándose mutuamente con tropas, armas y municiones. Se ha de entender atacado uno de los estados, cuando su territorio fuese invadido o estuviese en peligro inminente de serlo".

El art. 14.° expresa que el Paraguay "coadyuvará a mantener la independencia de la Banda Oriental del Uruguay". El interés del Brasil predominaba en este tratado, revelación clara y sin ambajes del temor de una guerra con toda la Confederación Argentina, a la que se proponía debilitar por medio del fraccionamiento primero, y luego convirtiendo en aliados contra el resto de la nación, a las antiguas poblaciones de los territorios desmembrados.

Rosas, cualquiera que fuesen sus depravados medios de gobierno interior, no podía permanecer impasible ante esta alianza ofensiva y defensiva, y anticipándose a la celebración de este tratado, había publicado en la *Gaceta Mercantil* del lunes 6 de mayo de 1850, la autorización sancionada el 19 de mayo del mismo año, para que hiciese uso de todos los recursos de Buenos Aires para someter la provincia del Paraguay, cuya independencia jamás quiso reconocer.

La guerra se hacía inminente, y el Brasil sostuvo entonces al gobierno de la ciudad de Montevideo, se alió

con los gobiernos de Entre Ríos y Corrientes, y después que el general Urquiza obligó a capitular al general Oribe, Rosas fué vencido en Monte Caseros el 3 de febrero de 1852. La independencia del Paraguay quedó consumada y resuelta como compensación de la alianza, la cuestión de límites entre la república Oriental del Uruguay y el Brasil, naturalmente en beneficio de éste. La cronología me ha obligado a esta digresión: continúo exponiendo los antecedentes de la negociación de que me ocupaba.

Berges no negaba ni podía negar ciertos antecedentes históricos que exponía Paranhos, por los cuales resultaba el continuo empeño del gobierno paraguayo para celebrar un tratado que fuese la demarcación de las fronteras paraguayas. Ese objeto tuvo el tratado de 1844, que fué aprobado por el emperador; el mismo objeto el proyecto de Gelly en 1847, que tampoco tuvo éxito; y por último el plenipotenciario enviado en 1852, después que la independencia del Paraguay había sido reconocida por el gobierno argentino. Resultaba de estos antecedentes que, si la controversia no había sido amistosamente resuelta, el Paraguay había siempre instado por decidirla.

El interés del Brasil fué siempre, y en todas las circunstancias, estimular y apoyar la formación de pequeñas repúblicas que le sirviesen como satélites a su enorme territorio. No pudiendo retener la conquista de la Banda Oriental, como provincia brasilera bajo el nombre de cisplatina, aceptó se formase en su territorio un pequeño estado soberano.

Estimuló del mismo modo las ambiciones localistas del Paraguay, cuyo aislamiento durante la larga tiranía de Francia lo había constituído en un pueblo excepcional, sin afinidades ni vínculos con sus vecinos, cuyo crecimiento no le había en manera alguna interesado. Ese pueblo quiso constituirse en estado independiente, y fué el Brasil el primero que reconoció su independencia en 1844.

Pero esto no bastaba a la perspicacia y previsión de la diplomacia brasilera; quiso interesar a estos pequeños estados en la conservación de su independencia relativa, negociando entretanto la demarcación de sus fronteras en beneficio y provecho del interés general.

En el tratado celebrado en 12 de octubre de 1851 en Río de Janeiro, entre Andrés Lamas, plenipotenciario del gobierno de la ciudad de Montevideo, y Honorio Hermeto Carneiro Leao y Antonio Paulino Limpo de Abreu, plenipotenciarios del Brasil, se encuentra un artículo muy significativo, que dice así: ''Art. 16 Habiéndose comprometido el gobierno de la república del Paraguay a cooperar con el de S. M. el emperador del Brasil al mantenimiento de la independencia de la república Oriental del Uruguay, e interesando la independencia del Paraguay al equilibrio y seguridad de los estados vecinos, el gobierno de la república Oriental del Uruguay se obliga, sin perjuicio del resultado de la invitación de que trata el artículo anterior, a cooperar también por su parte conjuntamente con el imperio del Brasil para la conservación y defensa de la independencia de la república del Paraguay''.

De manera que el Brasil obliga a la república Oriental a sostener la independencia del Paraguay, de la misma manera que el año anterior había obligado al gobierno paraguayo a formar una alianza para sostener la independencia oriental. Formaba una liga, de la cual el imperio era el director, y su tesoro, y su ejército el verdadero y decisivo ejecutor de sus miras, quedando como aliados dóciles las dos pequeñas repúblicas, reconocidas con las garantías de su independencia.

Sin la adquiescencia del gobierno paraguayo, dos estados soberanos pactan en 1851 la conservación de su independencia, que se tornaba en consecuencia en una imposición internacional ''para el equilibrio y seguridad de los estados vecinos.'' Antes de que el gobierno argentino se hubiera organizado, sin su acuerdo el Brasil y la república Oriental, ésta bajo la influencia del gabinete brasilero y la dócil adquiescencia de su plenipotenciario, pactaban la desmembración del territorio argentino, porque así convenía a sus miras ulteriores. La república Oriental, reducida a la sazón al precario gobierno de la plaza de Montevideo, viviendo del subsidio brasilero, era un mero instrumento, manejado por las influencias y las inspiraciones del gabinete imperial, lo seguía con docilidad, porque necesitaba hasta de su dinero para mantenerse! Tal gobierno no podía ser la leal y genuina representación de un pueblo libre, y no lo era, en efecto.

Más todavía: por la convención de alianza celebrada en 21 de noviembre de 1851 entre el imperio del Brasil y los estados de Entre Ríos y Corrientes, inducía indirectamente a éstos a separarse de la unión argentina y hubiérase apresurado a reconocer su independencia. Basta leer el art. 1.º que es como sigue: "Los estados aliados declaran solemnemente que no pretenden hacer la guerra a la Confederación Argentina, ni coartar de cualquier modo que sea la plena libertad de sus pueblos en el ejercicio de sus derechos soberanos, que deriven de sus leyes o pactos, o de la independencia perfecta de su nación." Esperan que la alianza tiene por objeto "libertar al pueblo argentino de la opresión que sufre bajo la dominación tiránica del gobernador Juan Manuel de Rosas"; auxiliándolo para que se organice y constituya sólidamente en la forma que considere más conveniente a sus intereses.

Por el artículo 2.º convienen las partes contratantes en invitar al gobierno de la república del Paraguay a entrar en alianza, de manera que de modo implícito reconocían los gobiernos de Entre Ríos y Corrientes la independencia del Paraguay, pues no podrían volver sus armas contra su propio aliado, ni pretender su reincorporación a la República Argentina, desde que con aquella pactaban como nación independiente. Este antecedente induce a sostener que el reconocimiento de esa independencia fué una condición de la alianza, como el tratado de límites con la república Oriental lo fué también para hacer la guerra al general Oribe.

Durante el gobierno de Rosas, éste había declarado que el Paraguay era una provincia argentina: desembarazado de la intervención anglo-francesa, el Brasil temía que sometiera al Paraguay y reincorporase la Banda Oriental a la Confederación, pues así lo expresa terminantemente el ministro de relaciones exteriores, Paulino José Soarez de Souza, en el *Relatorio* de 1852. Para impedirlo, celebró los tratados de que he dado cuenta, pactando en todos ellos el mantenimiento de la independencia de las repúblicas del Paraguay y del Uruguay. La guerra contra Rosas tuvo el objeto de impedir pudiera hacerla al Brasil más tarde.

Y tan cierto es que el reconocimiento de la independencia del Paraguay fué una condición impuesta por

el Brasil, que el general Justo José de Urquiza la reconoció en 17 de julio de 1852, antes de la reunión del congreso constituyente.

El Paraguay tenía un vivísimo interés en arreglar las cuestiones de límites con el Brasil, para acentuar de un modo más irrevocable el hecho de su independencia, antes que ésta hubiera sido reconocida por la República Argentina.

No hubo, pues, en la demora de este tratado, intenciones ni propósitos de avanzar las fronteras, sino complicaciones de un orden y naturaleza muy diferentes. El apuro del Brasil por este arreglo empieza precisamente después de 1852, en que, reconocida la independencia del Paraguay por el gobierno argentino, el nuevo estado entraba de lleno al pleno goce de su soberanía como nación independiente, pero a su turno, libertado el Paraguay de los temores de una guerra sobre su independencia, se encontraba más desembarazado para gestionar su derecho al dominio de su territorio, y por ello no tuvo ya interés de precipitar el arreglo de la cuestión de límites.

El Brasil, que en 12 de octubre de 1851, antes de vencer a Rosas, celebró un tratado de límites con la república Oriental, sin intervenir el gobierno argentino y violando por ello de un modo expreso la convención preliminar de paz del 27 de agosto de 1828; tratado gravísimo, porque fija límites no en territorio oriental sino en territorio argentino, para cohonestar la usurpación de las Misiones de la margen izquierda del Uruguay; el Brasil quería ahora terminar su controversia de límites con el Paraguay. Estos eran los galardones que cobraba por haber cooperado a desviar el dictador, cuando lo había hecho para evitar, como lo reconoce el ministro Soarez de Souza, una guerra entre la Confederación Argentina y el imperio.

Al Paraguay parecía convenirle la discusión detenida, reposada, sobre los límites; su apuro había cesado desde que conquistó su independencia y fué reconocida por el gobierno argentino, y empezaba entonces la preocupación de crear su poder militar, de formar un estado fuerte, aunque mediterráneo, que podría pesar e influir en las decisiones internacionales de sus vecinos. La política se tornaba cautelosa y prudente, y en sus rela-

ciones diplomáticas se nota el deseo de evitar complicaciones internacionales, armando entretanto al país, formando su marina de guerra, bajo un sistema político completamente autoritario, en el cual la voluntad del presidente Carlos Antonio López no tenía contrapeso constitucional de ninguna especie: formas muy rudimentarias, salvaban apenas las apariencias de una tiranía sin freno.

En la conferencia de 21 de marzo de 1856, el plenipotenciario paraguayo contestó la exposición del brasilero, de que he dado ya cuenta suscinta. Recordó el empeño del Paraguay para terminar la controversia sobre límites; el tratado firmado en 1844 con Pimenta Bueno, la misión confiada a Gelly, la que fué después encargada a Castro, y por último la que desempeñaba el a la sazón.

Que había juzgado su gobierno que la nota del 6 de junio de 1855 era un *ultimatum*, por la exigencia del Brasil de establecer la línea divisoria en el río Apa, que así la clasificaba: "1.° porque ella se presentaba como indeclinable y apoyada en una escuadra: 2.° porque no habiendo para el Paraguay prueba alguna de ese derecho, por parte del Brasil no se admitía otra solución en la cuestión de límites sinó el reconocimiento por la república de la línea que le demarcaba, y que esto no tenía, ni puede tener, otra denominación sino la de *ultimátum*, aun cuando el Brasil juzgue hacer una concesión, visto que el Paraguay no reconoce ni aquello que dice el Brasil desprenderse por su desinterés, ni tampoco la línea a que dice reducir sus proposiciones para conservar la paz, porque en la opinión del gobierno del Paraguay, son de la república esos terrenos, y lo son porque los posee".

Expone luego que no puede aceptar la línea divisoria propuesta, porque el Brasil no tiene ningún título en que apoyarla. "No la puede apoyar, — dice, — en los tratados celebrados entre las cortes de España y Portugal, porque, además de que esos tratados desde el año 1750 nunca aclararon las dudas, ningunos derechos territoriales pueden ellos conferir por estar rotos, no sólo porque no fueron restaurados por la paz hecha en 1801, cuanto porque tanto el Brasil como el Paraguay así lo han reconocido explícitamente. No la puede apoyar tampoco en el *uti possidetis*, porque el Brasil no tiene

esa posesión, que hoy alega para justificar sus pretensiones''.

Berges hace notar las contradicciones del negociador brasilero, en estos términos: ''Que, en la incertidumbre en que está el Brasil de los derechos que pretende, se ve forzado a incurrir frecuentemente en contradicciones: invoca el *uti possidetis* como base única, prescindiendo de los tratados antiguos celebrados entre el Portugal y España, los cuales, por mutuo acuerdo entre el Paraguay y el Brasil, están rotos, nulos y de ningún valor; y no obstante, recurre a esos mismos tratados nulos para ir a procurar, en las disposiciones que dejaron de existir, la prueba de su derecho dudoso''.

Expone que Paranhos, fundándose en la parte dispositiva de los tratados, afirma que tiene derecho a establecer la línea divisoria sobre el río Jejuy, y que, por condescendencia y como concesión, sólo pretende la línea del Aquidavan o del Apa, que no le da un tratado cuya nulidad está reconocida, ni tampoco la posesión efectiva, ni ningún documento. Demuestra así lo errado del raciocinio: sobre un pacto nulo, no pueden fundarse derechos, y por consiguiente, que no hará ni puede hacer concesión de lo que no le pertenece. Que los derechos discutidos y controvertidos tienen que fundarse en algún origen o antecedente, y para ello es indispensable aceptar bases ciertas, bases fijas, bases que no ofrezcan la mínima dificultad en el deslinde de los derechos respectivos; que esas bases son: o los tratados o el *uti possidetis*, o una nueva convención que estipule lo que una sana política aconseja, fijándose una demarcación en la cual se consulte los intereses recíprocos, que dé seguridad y tranquilidad al estado, garantiendo la paz entre naciones vecinas.

En su consecuencia, rechaza los tratados entre las coronas de España y Portugal en la discusión, de que por mútuo acuerdo se les juzga nulos, puesto que precisamente la razón de la desaprobación del tratado de 1844 por el emperador, fué el fundamento de aceptar como subsistentes los límites convenidos en 1777, por cuanto en la opinión del gabinete brasilero este tratado estaba roto, había caducado y era nulo.

La argumentación de Berges es concluyente: ''Que, por tanto—dice—pretender hoy, como pretende el señor plenipotenciario brasilero, poder alegar las disposiciones

de aquel tratado como razón, o como prueba, cuando se reconoce como nulo en su contexto, es pretender que lo que es nulo tenga simultáneamente dos efectos diametralmente opuestos, a saber, el natural y esencial de no valer, porque es nulo, y de valer y servir, como si fuese válido, para dar vida a estipulaciones que, por mutuo acuerdo, se han declarado muertas''.

Entra luego, por cortesía, a estudiar el tratado de 1777 y demuestra que por los arts. 9.° y 10.° el límite fijado al Paraguay es hasta la embocadura del Jauní, pero que no puede sostener lo que el tratado establece, porque lo que es nulo no puede a la vez ser válido.

Que convencido de que esta controversia es hoy lo que era antes de la independencia de las colonias, juzgaba que lo mejor era celebrar una convención preliminar, basada sobre la mútua conveniencia; pero ya que el plenipotenciario brasilero no declinase de pretender que la línea divisoria se establezca sobre la derecha del Apa hasta el río Paraguay, y la línea correspondiente hasta el Paraná; él sostiene a su vez como límite paraguayo la línea en el río Blanco. No tiene por otra parte inconveniente en admitir como base el *uti possidetis* para pactar un tratado definitivo de límites, porque el interés de su gobierno es resolver la controversia. Expuso que, para que esta base, que es también insegura, no sea ilusoria y haga desaparecer todo obstáculo, cree que conviene fijar ciertos hechos:

1.° Que sería necesario probar si el Brasil posee o no la ribera derecha del Apa, donde pretende fijar la línea divisoria.

2.° Que, respecto a la línea que pretende el Paraguay, probará su posesión hasta el río Yoinheima o al Guarey por el río Paraná, y por el lado del Paraguay o río Blanco, que corre al norte del Apa, unidos estos dos ríos por las sierras de Maracajú o Amambay desde sus cabeceras, donde nacen.

Entra luego en el análisis de los hechos posesorios; y voy a detenerme en esta parte para deducir de ellos la doctrina internacional, puesto que, analizando los elementos constitutivos del derecho internacional, se establecen los principios de derecho que le sirven de fundamento: el derecho natural, la equidad, la historia, la geografía y topografía, y por último la lamentable, pero

evidente sanción de la fuerza: la guerra. Y todos estos elementos forman el derecho internacional que, si no es ni será jamás un código escrito, es sin embargo la regla y la norma de las relaciones de los estados, cuya sanción moral está en la opinión pública, principalmente en la prensa, que es la más poderosa y la más eficaz de las sanciones. No hablo del derecho internacional positivo o convencional, cuya base son los tratados, las convenciones o las decisiones de los arbitrios internacionales, sino del derecho internacional general, de las reglas o principios que regulan los derechos y deberes, sin que pueda exigirse el cumplimiento de una obligación escrita y perfecta; pero no menos obligatoria, dada la solidaridad de la civilización moderna.

El plenipotenciario paraguayo reconoce que es cierto que los portugueses se establecieron sobre el Iguatemy, que desagüa en el Paraná, pero que tal establecimiento fué abandonado hace más de 70 años, porque de allí fueron desalojados por el gobernador del Paraguay Agustín de Pinedo: que el Portugal fundó en el Alto Paraguay, en la márgen derecha del río, las poblaciones de Corumbá y Albuquerque y el fuerte Coimbra; y la España a su turno fundó el fuerte Borbón, hoy Olympo, que está situado sobre la derecha del río Paraguay, habiendo sido respetada la posesión como legítima, como la república la tiene del mismo modo hasta Bahía Negra. De modo que reconocidos estos dos hechos posesorios, no concibe cómo el Brasil niegue el derecho del Paraguay a la márgen izquierda de este río, y pretenda internarse hasta el río Apa, en su embocadura con el Paraguay: que poseyendo España el territorio demarcado por el fuerte Borbón en la latitud austral 20° 54' 30'', sobre la derecha del río, y dentro de la misma latitud, la niegue ahora el Brasil, dando por única razón que el río divide ambas márgenes.

Esta objeción,—dice,—''no tiene valor alguno contra los derechos adquiridos por el Paraguay, porque no hay quien ponga hoy en duda que los ríos, así como los lagos y bahías, etc., forman con la tierra firme el territorio de los estados; cuando esos territorios son *res nullius* es poseedor y soberano del todo. Que cuando la España tomó esa posesión, el Portugal no ocupaba ni la derecha ni la izquierda de ese río; que por tanto,

aquella metrópoli, y hoy el Paraguay, tiene el derecho de primer ocupante a todo el territorio comprendido por el fuerte Borbón: que el Paraguay continuó en esa posesión, hizo la policía del territorio hasta el río Blanco, sin que nada le estorbase el ejercicio de su soberanía. Que contra estos hechos, que prueban elocuentemente la posesión del Paraguay y su derecho claro al territorio disputado, el Brasil no tiene ningún derecho que invocar."

Si se niega al Paraguay su derecho sobre la izquierda del río Apa, porque allí no tiene poblaciones, a pesar de haberlas tenido España, y la república una posesión sobre la derecha del río, como se prueba por el fuerte militar de Borbón,—¿qué derecho invocará el Brasil, que no tiene ni tuvo el Portugal señal alguna de posesión sobre la margen derecha o sobre la izquierda? Evidentemente ninguno, porque no es posible pensar que se niegue la posesión a un estado que ocupó en un punto militar la margen de un río, y se pretenda que la tiene la nación que nunca jamás ocupó ninguna de sus márgenes.

Estas teorías tan evidentes, son aplicables incontestablemente a favor de la República Argentina en la dilatada controversia que sostiene sobre límites con la república de Chile; porque son las reglas del derecho internacional, que normalizan las relaciones de los estados, aunque no se podría invocar obligación escrita.

Según Berges, el Brasil no tiene entre los ríos Apa y Blanco aldea, fortificación ni establecimiento alguno público que pruebe un acto posesorio a la ocupación material. "Que Coimbra sobre la derecha del río Paraguay y Miranda sobre la izquierda, son las posesiones más avanzadas hacia el sud, y se hallan a 54 leguas de distancia del río Apa; que fuera de éstas, el Brasil no tiene ninguna posesión entre el río Iguatemy y el Yoinheima: que no es, pues, cierta la posesión alegada por parte del Brasil, como no lo es que el Paraguay carezca de derecho para legitimar la posesión efectiva del territorio, más allá de la línea que dice fuera ajustada entre las dos metrópolis. Que tampoco es exacto ni legítimo desconocer la posesión que tenía el Paraguay en la izquierda, por la razón de no tener

otro que Borbón en ésta como el que tiene sobre la derecha, porque está patente, y a la vista de todas las naciones que quieran observar las cosas en el terreno mismo, que el Brasil no tiene posesión ni en la izquierda ni en la derecha.''

Así entiende el plenipotenciario paraguayo el *uti possidetis*, no por la posesión efectiva de todas y cada una de las partes del territorio, sino por la posesión de parte de éste y por la jurisdicción ejercida, o, como decía el plenipotenciario brasilero en la negociación con Venezuela, la posesión material en los puntos cardinales. Y en este caso, como en el que sostiene la República Argentina con Chile, la posesión civil se entiende conservada desde que se ha ejercido jurisdicción en parte del territorio disputado, puesto que, tratándose de desiertos, algunos poblados por los indígenas, no puede aplicarse el *uti possidetis* a la posesión efectiva de todas y cada una de las partes del territorio. El título posesorio, cuando la cuestión versa entre estados que pertenecían a una misma metrópoli, son las últimas demarcaciones gubernativas del gobierno español, como virreinatos, capitanías generales, presidencias, provincias o partidos, y entonces dice que esos territorios así demarcados, estaban en posesión civil del estado que se hizo independiente después de la guerra de emancipación. No se ha pretendido en estos casos que fuese necesaria la posesión efectiva del todo, porque bastaba que ésta estuviera fuera de toda discusión en una parte del territorio demarcado, para aplicar al todo el *uti possidetis* del año 1810.

Así han entrado en la formación del derecho internacional americano todos los elementos científicos que lo constituyen como cuerpo de doctrina obligatoria, cuando no se trata del derecho internacional convencional o jurídico. Esos elementos que lo ilustran y robustecen, son la historia de las antiguas colonias, su administración bajo las múltiples formas del gobierno, la geografía que ha tenido como base para las demarcaciones administrativas y políticas que hizo el gobierno español, la topografía para los límites arcifínios, y los principios del derecho natural, base inmutable de la

ciencia, cuyas aplicaciones difieren pero cuyo fondo no cambia.

De manera que en el debate entre las antiguas posesiones de España y las de Portugal, no es posible emanciparse del elemento histórico, y por más que se declaren abrogados los tratados de 1750 y de 1777, esos tratados entran en el debate, influyen en él, como elemento histórico para ilustrar el título de dominio, ya que no convengan en invocarlo como obligaciones de derecho internacional jurídico. Así se vé que en la presente controversia reconocen la abrogación de los tratados, pero en el debate los recuerdan, analizan sus disposiciones, precisamente porque esa es y constituye la historia de la secular cuestión de límites.

Aun cuando del debate mismo resulta que, vigentes esos tratados, las metrópolis no estuvieron de acuerdo en el trazo de la línea divisoria; pero los estudios geográficos y topográficos que hicieron las comisiones demarcadoras, son antecedentes que no pueden equitativamente desecharse: ilustran el debate, y ponen en el camino de encontrar soluciones más o menos equitativas. pues sirven de punto de comparación para estimar las variaciones que ha introducido el *uti possidetis* actual.

En esta materia el elemento histórico es decisivo y capital; es el título de dominio, y tratándose de deslinde de fronteras es evidente que es necesario conocer su historia, sus cambios, sus avances y retrocesos. Sin tener en cuenta estos antecedentes, los territorios no poseídos, como hay muchos que no lo son real y efectivamente, o serían *res nullius,* o no habría otro título que el de primer ocupante, y entonces se apresurarían los estados colindantes a avanzar sus fuertes y establecimientos, y sólo la fuerza podría decidir en definitiva el debate. Colocarse en este terreno es salir de las condiciones del derecho aun cuando a veces, y desgraciadamente, la guerra funda derechos y la conquista extiende el dominio sobre el estado vencido. No se trataba, empero, de legitimar la violencia: la cuestión debatida entre los plenipotenciarios brasilero y paraguayo, era la discusión del derecho que cada país pretende para que la línea divisoria se trace en esta o aque-

lla dirección, y, aunque convenían en la base legal del "*uti possidetis* actual", la discusión no arribaba a resultados prácticos, por la diversa manera como entendíase el *uti possidetis,* y porque éste no existe real y positivamente sino en ciertos puntos territoriales cuestionados.

De modo que, mientras el plenipotenciario brasilero pretendía que la posesión del Brasil llegaba hasta el río Apa, y alegaba para probarlo la población de Miranda, el plenipotenciario paraguayo lo niega en absoluto, y pretende que no existen poblaciones brasileras que den derecho al Brasil para pretender *uti possidetis,* pues si existieron fueron por pocos días, o repelidas como en 1850, cuando la expedición del comandante Ramos pasó el Apa y obligó el comandante paraguayo Villamayor a la guarnición brasilera de Pan de Azúcar a su desalojo y abandono; y si así obró el Paraguay, era porque se considera con dominio y soberanía sobre los territorios situados entre el Apa y el río Blanco, en el cual sólo estuvo 15 días una guarnición brasilera, que fué por la fuerza repelida por otra paraguaya, porque ese territorio siempre se consideró como divisorio, tratando con el gobierno del emperador en el mismo año de 1850, sin que aquel hecho se considerase una relación del derecho brasilero, por cuya razón pactaron el nombramiento de comisarios para señalar los límites, cuando las circunstancias políticas lo hicieran posible.

Respecto de la población de Miranda, que se alegaba como prueba de posesión efectiva, observaba Berges que esa población dista 56 leguas del arroyo Apa, mientras que la población española *Etevegó,* llamada ahora Villa del Salvador, está a pocas leguas del Apa, de modo que si por poseer Miranda, a distancia de 50 leguas del Apa, se pretende tener la posesión de éste, con mejor derecho la alega el Paraguay, que posee la Villa del Salvador, a sólo 12 leguas del mismo Apa, y, en fin, tiene el fuerte Borbón, que desde cerca de un siglo domina la ribera izquierda del río.

Bajo otra faz presenta luego la cuestión el plenipotenciario paraguayo: la ha discutido bajo la base del *uti possidetis,* y hecho notar los resultados a que

llega; la ha estudiado también considerando como abrogados los tratados de límites entre las dos coronas, y aun en la hipótesis que se conviniese en revalidarlos, demuestra que nunca estuvieron acordes las dos cortes en el trazo de la línea divisoria, a pesar de las estipulaciones de los tratados.

Ahora, la estudia bajo la conveniencia de buscar límites arcifínios, para que la línea divisoria quede indiscutible y permanente. Dice que si la línea divisoria se trazase en el Apa, como pretende el Brasil, no se encontraría el grande objeto de un límite natural seguro, porque el Apa no es propiamente un río, sino un arroyo.

El Apa, — dice, — por otro nombre Corrientes, baja de la sierra Maracajú, y desagua en la izquierda del Paraguay, en la latitud, 22° 35'; el río Blanco baja también de la sierra Maracajú, y ambos no son verdaderamente sino grandes arroyos, que en las secas prolongadas están cortados, y ninguno es navegable, de todo lo cual deduce que es inconsiderada la pretensión indeclinable del Brasil, sosteniendo una línea que no constituye una frontera sólida, natural y segura, puesto que se trazaría sobre un terreno bajo, anegadizo, que se inunda fácilmente; que si ese arroyo, llamado río, lo fuese efectivamente y pudiera constituir un límite arcifínio seguro, que garantiese la seguridad de la república, ésta cedería su dominio territorial para constituir una frontera internacional fuerte, estratégica y estable, porque el territorio que se disputa hoy no merece en valor intrínseco ni los gastos que se hacen para su defensa. De manera que, cuando el Paraguay defiende el límite que ha propuesto, es para buscar un límite arcifinio que le sirva de garantía, que sea estratégico, y conserve así el respeto, como base de la armonía de los estados vecinos.

Los límites arcifínios como medio de consolidar una nacionalidad, es la teoría que defiende con calor el diplomático paraguayo, la gran necesidad que alegaba Bismarck para modificar las fronteras de la Prusia con el Austria; el móvil de los cambios en la geografía política de la Europa después del congreso de Berlín, la teoría que sostienen todos los publicistas moder

nos, especialmente alemanes e italianos; en una palabra, Berges se hacía en 1856 el paladín de un principio cuyas ventajas se han reconocido en todas épocas, pero cuya conveniencia internacional acaba de triunfar en los consejos de las grandes potencias de la Europa.

Justo es reconocer que en ello mostraba sagacidad y previsión el diplomático paraguayo; porque sin fronteras arcifinias se duplican los conflictos internacionales, y si la necesidad de constituir una frontera sólida, fuerte y estable, ha inducido a dictar las últimas declaraciones del congreso de Berlín, y la presión imperativa ejercida sobre la Turquía para dar a la Grecia fronteras arcifinias estratégicas, tanto más prudente y previsor aparece el negociador de una pequeña república mediterránea, que quiere evitar conflictos poniéndose a la vanguardia de los principios y necesidades internacionales que la ciencia reconoce como una conquista del derecho moderno.

Nada más de acuerdo con las teorías triunfantes en la actualidad, que las consideraciones políticas que sobre este tópico expuso con mesura el plenipotenciario paraguayo.

Los ríos Apa y Blanco y aun el Iguatemy, no son caudalosos como para servir de límites divisorios, como conviene a dos estados: buscaba, pues, un límite verdaderamente conveniente, y si no lo ofrecían esos arroyos, sino en ciertas extensiones, la línea divisoria dejaba de constituir una seguridad y se convertía en una simple división meramente convencional.

No siendo posible arribar a una solución que concilie las pretensiones encontradas, por cuanto el Brasil sostiene como indeclinable la demarcación que ha propuesto, y a su turno el Paraguay sostiene la que cree legal y equitativa, no hay otro medio sino el convenido por el artículo 15 del tratado de 1850, es decir, el nombramiento de comisarios que reconozcan sobre el terreno mismo el *uti possidetis*, por cuya razón ha presentado a la consideración de Paranhos los dos artículos adicionales, que han dado origen a este debate, o bien "celebrar algún tratado, procurando otra base, otro principio, que no podría ser sino con-

vencional, dictado por la sola razón de la equidad, de manera que en el trazo de la línea no se perjudique ninguna de las dos partes, ni que queden expuestas a perjuicios, más o menos probables.''

Conviene no olvidar que estas conferencias tenían lugar bajo la presión del ultimátum de 1855, por parte del Brasil, y por eso se ve bien marcado el empeño de evitar un conflicto inmediato y aplazar el fondo de la cuestión por el momento. Así terminó la conferencia de 21 de marzo de 1856, que reproduce íntegra el *Anexo ao Relatorio* de 1857.

En la conferencia celebrada dos días después, el plenipotenciario brasilero se hizo cargo de las observaciones expuestas y manifestó: ''Que, en la carencia de derechos, invocaba (el plenipotenciario paraguayo) una teoría errónea de ríos, lagos e islas, y de ''res nullius'', para probar posesión y dominio sobre un territorio, hace siglos, descubierto y poblado por dos naciones, cuyos límites reconocieron y señalaron nada menos que dos tratados.''

Explica que no hubo tal ''ultimátum'', apoyado en una escuadra, por cuanto la propuesta de la línea divisoria había sido hecha por Pereyra Leal en 1853, y la escuadra, al mando del plenipotenciario Ferreyra, fué para exigir el libre tránsito fluvial con arreglo al tratado de 25 de diciembre de 1850: ''El gobierno del imperio,—dice,—no pretende que sean válidos los tratados abrogados. Eso sería no solo contradicción, sino un contrasentido''.

La base principal para la negociación es el ''uti possidetis'', y donde existe debe ser respetado, pero donde no existe invoca como base auxiliar de decisión los tratados entre Portugal y España.

Alega un antecedente histórico que conviene no olvidar. En 1845, con motivo de la intervención de la Francia y la Gran Bretaña en los negocios del río de la Plata, el presidente del Paraguay juzgó que era posible que el Brasil tomase parte en dicha intervención, y con ese motivo consignó en un protocolo que firmó Pimenta Bueno, como encargado de negocios del Brasil, las siguientes declaraciones sobre la integridad del territorio paraguayo: ''Esta cuestión de la integri-

dad debe tener por base fundamental el *statu quo* al tiempo de la independencia y los tratados posteriores. De esto resulta ser de incontestable derecho que el Paraguay continúe su propiedad entera y legítima en todo el territorio que expresamente le fué señalado por ese nuevo gobierno (el de Buenos Aires), por cuanto la presunción de derecho prevalece a su favor, y la traslación del dominio es lo que necesita y exige plena prueba."

De aquí deduce que el *uti possidetis* es en esta cuestión la base principal y los tratados entre España y Portugal la base auxiliar, que solo podrá prevalecer cuando no haya posesión efectiva.

El gobierno paraguayo había propuesto trazar la línea divisoria en 1844, en 1847, en 1852 y en 1853: cita el texto del artículo 35 del tratado de 1844, que no fué aprobado por el imperio, pero ese artículo solo establece la base del *uti possidens* con arreglo a los tratados entre las dos metrópolis. Recuerda el artículo 2° del proyecto de 1847, que dice: "Ambas altas partes contratantes convienen igualmente y se obligan a respetar y a hacer respetar la posesión actual de todo territorio donde hubiese establecimientos y poblaciones de una de ambas partes contratantes, y donde no las hubiese el límite y línea divisoria será la que establezca y designe el presente tratado". Las proposiciones de 1844, 1847, 1852 y 1853—dice el señor Paranhos—son otras tantas confesiones y documentos muy solemnes, de que la república nada poseía más allá del Salto Grande y más arriba del Apa. Que pretende hoy por la vez primera el territorio al norte del Apa... que habla del Yoinheima, que queda muchas leguas arriba del Salto Grande del Paraná, a fin de ver si consigue una línea divisoria más ventajosa que aquella a que tiene derecho por el *uti possidetis*".

En cuanto a las observaciones del ministro paraguayo sobre la conveniencia de que las fronteras estén marcadas por límites arcifinios claros, seguros e indubitables, observa que esto no justificaría la cesión del territorio del Brasil.

"El Iguatemy o el Apa,—dice,—son límites naturales, muy marcados é indelebles. El primero de estos ríos

fué considerado por los gobiernos de España y Portugal, y por sus demarcadores, como buena divisoria, y no se puede negar que lo sea." Que Azara sostuvo la línea del Apa, no solo porque se daba mas territorio a España, sino porque es mas marcada que la del Jejuy o del Ipane-guazu. Sostiene que el río Blanco es propiamente un arroyo, como resulta en consecuencia de los reconocimientos hechos en 1846, y últimamente en estaciones diversas; que es una simple zanja, que alimentan las aguas fluviales, que queda cortada en las secas, que no es caudaloso, ni tiene arboledas en sus margenes. Demuestra, pues, que no es lógico sostener la conveniencia de un límite arcifinio que dé garantias y constituya una frontera estratégica para rechazar la línea del Apa, cuando se sostiene la del llamado río Blanco.

Después del detenido estudio que he hecho de las conferencias y protocolos en la negociación de límites de 1856, entre Paranhos por parte del Brasil, y Berges por parte del Paraguay, resulta que no fué posible arribar al arreglo directo de la demarcación de las fronteras de una y otra nacion; y entonces, en la conferencia de 6 de abril del mismo año, firmaron la convención para el ajuste de limites que he transcripto al empezar, y el tratado de amistad, navegación y comercio.

La cuestión de límites quedaba en efecto aplazada y reducido el convenio a nombrar comisarios por parte de una y otra nación para el reconocimiento de los territorios disputados, cuyos antecedentes servirían luego de base para el arreglo definitivo, conviniendo un *statu quo* que no alterase la posesión, puesto que el *uti possidetis* era la base que aceptaron los negociadores.

Este resultado parecía favorable al Paraguay, por cuanto le evitaba un conflicto, desde que su gobierno no se hallaba dispuesto a una transacción inmediata en la materia. Los sucesos, que la previsión humana no alcanza a prever, decidieron la cuestión en otra forma, y la guerra fué la solución fatal de esta larguísima cuestión.

No es mi intento hacer la historia de los antecedentes del tratado de 1° de mayo de 1865, entre

República Argentina, el imperio del Brasil, y la república Oriental del Uruguay.

Este tratado de alianza ofensiva y defensiva contra el gobierno del Paraguay, declara en el preámbulo que tiene por mira "hacer desaparecer ese gobierno, respetando la soberanía, independencia e integridad territorial de la república del Paraguay."

Esa guerra fué una de las más cruentas y largas; la población del Paraguay quedó reducida, pues niños y ancianos formaron el ejército, que en terribles combates fué completamente destrozado. En la época moderna no se cuenta cosa análoga: las poblaciones en masa abandonaron la capital, las villas, las aldeas, y aquella preregrinación forzada era el hambre y la muerte El presidente López cayó, y solo dejó un desierto despoblado: su población, empobrecida y reducida, es lo que ahora forma la actual república paraguaya.

Los aliados estipularon en el citado tratado lo siguiente: "Artículo 16. Para evitar las discusiones y guerras que traen consigo las cuestiones de límites, queda establecido que los aliados exigirán del gobierno del Paraguay que celebre con los respectivos gobiernos tratados definitivos de límites, bajo las bases siguientes: La República Argentina será dividida de la república del Paraguay por los ríos Paraná y Paraguay hasta encontrar los límites con el imperio del Brasil, siendo éstos por la margen derecha del río Paraguay là Bahía Negra. El imperio del Brasil se dividirá de la república del Paraguay: del lado del Paraná, por el primer río abajo del Salto de las Siete Caídas, que, según la reciente carta de Mouchez, es el Igurey, y desde la embocadura del Igurey, por él arriba, hasta encontrar sus nacientes; del lado de la margen izquierda del Paraguay por el río Apa, desde su embocadura hasta sus nacientes; en el interior, por las cumbres de las sierras de Maracajú, siguiendo las vertientes del este del Brasil, y las del oeste del Paraguay, y tirándose de la misma sierra líneas las más derechas, en dirección a las nacientes del Apa y del Igurey."

Por declaraciones de los plenipotenciarios se convino que el antecedente convenio no perjudica a cualquier reclamo que haga Bolivia a algún territorio de

la margen derecha del río Paraguay y que se refiera solamente a las cuestiones suscitadas por la república del Paraguay.

Muerto López, se formó un gobierno provisorio, y los aliados exigieron para reconocerlo, que se "obligara a proceder de entero acuerdo con los aliados hasta la terminación de la misma guerra."

En efecto, el gobierno provisorio del Paraguay, representado por dos de sus miembros, Rivarola y Loizaga, firma en la Asunción, el 20 de julio de 1870, un protocolo, por el que consta propusieron como artículo 2° del tratado el siguiente: "Artículo 2.° El gobierno provisorio de la república ratifica una vez más las declaraciones que hizo al aceptar el protocolo de 2 de junio del año próximo pasado, y por consiguiente, acepta en el fondo el tratado de la triple alianza celebrado en Buenos Aires, a 1° de mayo de 1865; reservándose, para los arreglos definitivos con el gobierno permanente, las modificaciones de este mismo tratado, que pueda proponer el gobierno paraguayo en interés de la república."

Loizaga y Rivarola dijeron que, por ese artículo, entendían dejar al Paraguay plena libertad para proponer y sustentar relativamente a los límites, cuando se tratase de los ajustes definitivos, lo que estime conforme con los derechos de la república, no pudiendo, de la aceptación general que consagra el mismo artículo, deducirse que queda resuelta esta importante cuestión territorial en los términos del tratado de la triple alianza."

El plenipotenciario argentino, manifestó cuáles eran las miras del gobierno al ocupar la Villa Occidental; "que el gobierno argentino no quería usar de su derecho de vencedor para resolver la cuestión de límites y sí ventilarla por un acuerdo amigable y en vista de los títulos de una y otra parte."

El plenipotenciario brasilero dijo: "que no siendo intención de los gobiernos aliados conquistar territorios por el derecho de la victoria, sino exigir solamente lo que es de su derecho perfecto, respetando la integridad territorial de la república, como solemnemente lo declararon en su mismo tratado de 1° de mayo de 1865."

El interés internacional que presenta esta cuestión, me obliga a recordar algunos antecedentes oficiales.

El ministro de relaciones exteriores del imperio en su *Relatorio* de 1872, consagra parte importante de su Memoria a las *Negociaciones y ajustes definitivos de paz con la república del Paraguay,* y de este importante documento oficial voy a tomar los antecedentes.

Recuerda Manuel Francisco Correia, ministro de relaciones exteriores del Brasil, que los plenipotenciarios brasilero, argentino y oriental, celebraron un acuerdo previo, obligándose a observar en las negociaciones con el gobierno paraguayo disposiciones de interés común que había de comprender el tratado definitivo de paz. Concuerdan en lo siguiente: ''Art. 2°. Los límites de la república del Paraguay con el imperio del Brasil y la República Argentina serán ajustados y definidos en tratados especiales, de conformidad con el artículo 16 del tratado de alianza de 1°. de mayo de 1865, y con el acuerdo preliminar de paz de 20 de junio próximo pasado. Los dichos tratados de límites constituirán actos distintos y separados del presente, pero serán firmados simultáneamente con éste, y tendrán la misma fuerza y valor como si hiciesen parte de ella''. (1) ''La cuestión de límites,—dice,—quedó aplazada para ser decidida durante la negociación con el gobierno paraguayo''. De esta manera ningún resultado positivo e inmediato se sacaba de la cruenta guerra, puesto que, en vez de resolver la cuestión de límites en los términos pactados en el tratado de alianza, se convenía en aplazarla después de la victoria, y en dar voz y voto al vencido, para recomenzar la cuestión que había originado la guerra misma. Y cosa singular! fué el gobierno argentino el que inició esta política, a pesar del empeño de Paranhos para que se cumpliera en esta parte el tratado y se resolviese así la controversia, es decir, para obtener un resultado después de la victoria. ''El aplazamiento fué propuesto por el gobierno argentino,—dice el ministro de relaciones exteriores del imperio,—por entender que no era solamente entre los aliados que el derecho territorial de la Repú-

---

(1) *Relatorio da reparticao dos Negocios Extrangeiros apresentado a Assembléa general legislativa na quarta sessao da decima-quarta legislatura, pelo Ministro é Secretario de Estado, Manoel Francisco Correia—Río de Janeiro*—VRGB. I V, *en folio.*

blica Argentina y del Brasil debía ser debatido; que semejante discusión anticipada sobre hipótesis de aceptación o no aceptación por parte del Paraguay era prematura y no podía dejar de violentar a todos; que habiéndose dado por el acuerdo preliminar de paz al gobierno paraguayo el derecho de entrar en la discusión con los aliados sobre ese punto, y de proponer las modificaciones que juzgase razonables o justas, era lógico y prudente reservasen los aliados su resolución definitiva, respecto de tan importante cuestión, para ser resuelta durante la negociación con el gobierno paraguayo, después de conocer las pretensiones de este y los títulos en que se fundaba''.

Hecho el acuerdo prévio, quedaba la negociación entre los aliados y el gobierno del Paraguay.

El gobierno imperial nombró como plenipotenciario al baron de Cotegipe; el gobierno argentino a Manuel Quintana, y el gobierno oriental a Adolfo Rodríguez. Los tres plenipotenciarios llegaron a la Asunción del Paraguay en noviembre de 1871.

En la primera conferencia se manifestó profunda y radical divergencia entre el plenipotenciario argentino y el brasilero. Este propuso un artículo respecto a garantir la independencia y la neutralidad del Paraguay, obligándose esta república a ''no levantar sobre su litoral e islas, fortificaciones o baterías que pudiesen impedir la libre navegación de los ríos''.

El plenipotenciario argentino sostenía que las estipulaciones del protocolo debían ser aprobadas por el congreso argentino para que tuviesen fuerza de ley y formasen parte del tratado, y que el artículo referente a las fortificaciones había sido desaprobado por la Cámara de diputados.

''El plenipotenciario brasilero, manifestando el sentimiento con que veía surgir esta dificultad, que podía tener consecuencias inesperadas, y estaba cierto no deseadas por ninguno de sus colegas, observó que habiendo sido el protocolo ejecutado en parte, lo que probaba en favor de su validez, no podía lógicamente ser desaprobado en otra''.

El plenipotenciario oriental opinó de acuerdo con el brasilero, y éste amplió sus opiniones, exponiendo que no podía prescindir de la plena ejecución del protocolo

anexo al tratado de 1.o de mayo, y lo hacía convencido de que los aliados tomarían por base de esta negociación las estipulaciones del mismo tratado.

¿Qué fin práctico, qué mira política trascendente, qué interés nacional argentino se promovía con esta disidencia? Se había hecho la guerra, y cuando se debía obtener un resultado positivo, se comprometía la alianza, para alentar en el enemigo vencido nuevas aspiraciones y complicaciones graves, cuyas consecuencias serían exclusivamente en perjuicio de la República Argentina, desde que los otros aliados obrarían de acuerdo, y desde entonces en su exclusivo interés.

¿Se pensaba por ventura debilitar así la preponderancia brasilera? ¿Pero con qué se contaba? ¿con la diezmada e impotente población del Paraguay? ¿Era prudente buscar aliados en el enemigo, para entorpecer la negociación de los antiguos aliados? Incomprensible política! que costó la humillación de la república por la condenación del árbitro!

El plenipotenciario argentino, en esta situación, propuso una serie de conclusiones, en la conferencia que tuvo por objeto precisar con claridad y precisión la posición de los aliados entre sí, y de todos ellos para con el gobierno del Paraguay con relación a la cuestión de límites.

Propuso, pues, entre otras declaraciones, ésta: "1.° que estaban vigentes en todo su vigor las cláusulas del tratado de alianza relativas a la integridad del Paraguay a los límites de los aliados, y al *casus foederis* para su reconocimiento y conservación." ."Sostuvo que, tratándose de cumplir compromisos pendientes, esperaba que sus colegas habían de adherir a las conclusiones anunciadas, declarando que reconocían la solidaridad de todos los aliados en materia de límites, reservándose concordar en los medios de satisfacerla en los términos del tratado de alianza y que esto no era desear que cualquiera de los aliados limítrofes no pudiese celebrar a sus respecto un ajuste amigable con el actual gobierno del Paraguay" (1)

El plenipotenciario oriental declaró que por sus instrucciones no podía tomar parte directa en los ajus-

(1) *Relatorio* citado, pág. 12.

tes de límites del Brasil y de la República Argentina respecto del Paraguay.

El plenipotenciario brasilero dijo: "conforme con lo que fué acordado en el protocolo 7 de las conferencias de 17 y 20 de enero del corriente año (1871) celebradas en la ciudad de Buenos Aires, los ajustes sobre límites y sobre la clásula del protocolo anexo al tratado de 1.º de mayo quedaron reservados para ser objeto de ulterior deliberación entre los aliados, en el caso que se reconociese ser imposible un ajuste amigable sobre estos puntos o cualquiera de ellos con el gobierno paraguayo".

Agregó el barón de Cotegipe: "siendo estos los términos en que la cuestión de los límites argentinos hallábase colocada por el mismo gobierno argentino, era evidente que ni este podía exigir de los aliados el reconocimiento previo de un derecho, que fué el primero en juzgar discutible, ni obligar a los mismos aliados a considerar caso *fœderis* el sostenimiento de límites que la discusión tal vez probase no eran legítimos; y por tanto tuviese que ser devuelto al Paraguay parte del territorio disputado..."

¿Cuál era, pues, el fruto que recogía el gobierno argentino después de la sangre derramada y de los gastos? ¿Qué ventaja le daba la victoria?

La cuestión fué colocada así por una política imprevisora del gabinete argentino, y cuando su plenipotenciario quiso reaccionar era tarde, y las declaraciones y conferencias habían comprometido el éxito, que se fué imprudentemente comprometiendo más y más. Y tan es así, que el plenipotenciario brasilero declaró: "que no era ni fué jamás su intención envolverse en la cuestión de los límites argentinos, sino para prestarle todo el apoyo compatible con el mismo tratado e ideas expuestas".

El plenipotenciario brasilero, por último, manifestó su intención de entablar con el Paraguay los ajustes o tratados peculiares al Brasil, en los cuales no tenían que intervenir los aliados.

Tal fué la extremidad a que llegaron las cosas: la alianza no dió ningún fruto al pueblo argentino, y después de la victoria quedó solo, abandonado por el Brasil y por la república Oriental. Tendré ocasión de estudiar esta faz de los sucesos a la luz de los documentos

argentinos, cuando me ocupe de la cuestión de límites entre la República Argentina y el Paraguay.

El plenipotenciario argentino se retiró del Paraguay después de este ruidoso fracaso diplomático; pretendió empero, y así lo hizo oficialmente saber al gobierno paraguayo, que su retiro importaba aplazar hasta nueva oportunidad la apertura de las negociaciones que los aliados debían entablar; que luego que llegase aquella oportunidad lo participaría al gobierno paraguayo.

Mientras tanto, el plenipotenciario brasilero manifestó, cuando el paraguayo le pasó copia de aquella nota, que el plenipotenciario argentino hablaría sin duda en nombre de su gobierno, pero no en el de los aliados, que él como el oriental estaban resueltos a abrir las negociaciones.

El baron de Cotegipe firmó en consecuencia el tratado definitivo de paz, de límites y de amistad, comercio y navegación, y de extradición de criminales y desertores.

Carlos Loizaga fué nombrado plenipotenciario para entenderse con el Brasil, y firmaron en la Asunción del Paraguay a 9 de enero de 1872 el tratado de límites, cuyo tenor dice: "Art. 1.º Su alteza la princesa imperial del Brasil, regente en nombre del emperador el señor don Pedro II, y la república del Paraguay, estando de acuerdo en señalar sus respectivos límites, convinieron en declararlos, definirlos y reconocerlos del modo siguiente: El territorio del imperio del Brasil se divide con el de la república del Paraguay por el cauce o canal del río Paraná, desde donde comienzan las posesiones brasileras en la boca del Iguazú hasta el Salto Grande de las Siete Caídas del mismo río Paraná. Del Salto Grande de las Siete Caídas continúa la línea divisoria por la cumbre de la sierra de Moracajú hasta donde ella concluye. De ahí sigue en línea recta, o que más se le aproxime, por los terrenos más elevados a encontrar la sierra de Amabay. Prosigue por lo más alto de esta sierra, hasta el naciente principal del río Apa, y baja por el canal de éste, hasta su boca de la margen oriental del río Paraguay. Todas la vertientes que corren para el norte y oeste pertenecen al Brasil, y las que corren para el sur y oeste pertenecen al Paraguay. La Isla de
para el sur y oeste pertenecen al Paraguay. La isla de
Fecho de Morros es del dominio del Brasil".

Por el art. 2.° convienen en nombrar comisarios demarcadores, 3 meses después del canje de las ratificaciones, los cuales trazarán la línea de demarcación donde fuese necesario, pues por lo demás se trata de límites arcifinios.

En el art.° 3.o se establece que, por cualquier causa que una de las partes no nombre comisario demarcador, el de la otra hará válidamente el trazo, mediante la inspección y el parecer de comisarios nombrados por los gobiernos de la República Argentina y de la Oriental del Uruguay; y si estos dos gobiernos no accediesen a tomar esta intervención, entonces se señala un plazo de 6 meses para que la otra parte observe o rectifique la demarcación. Vencido éste, el trazo de la línea quedará inalterable.

En el caso que, para fijar límites arcifinios, fuese conveniente algún cambio en los límites pactados, los comisarios elevarán los estudios topográficos para que los gobiernos contratantes resuelvan lo que crean conveniente.

Así ha terminado el largo debate de esta cuestión de límites. El Brasil, después de sus sacrificios de sangre y de dinero, resolvió la controversia directamente, desde que su aliado el gobierno de la República Argentina no se prestó a ejecutar el tratado de alianza en la parte que se refiere a las cuestiones de límites con la nación a cuyo gobierno hacían la guerra.

La línea del Apa, como divisoria con el Brasil, era la misma que con tanto empeño sostuviera Paranhos en 1856, de manera que el Brasil en esta parte consumaba su pretensión, la que había sostenido como indeclinable en 1855; pero esa línea había sido resistida por el Paraguay. La guerra, pues, se podía creer que resolvía la cuestión de una manera difinitiva; pero después de los inmensos gastos, de los sacrificios que el Brasil y sus aliados se habían impuesto, convenían en declarar, como consta en el protocolo, que no era intención de los aliados conquistar territorios por el derecho de la victoria, sino defender el dominio sobre los territorios a que tenía derecho perfecto, discutiendo éste con el vencido. Colocábase de nuevo la cuestión en el mismo punto de partida anterior a la guerra, si no se contase con que el Paraguay, completamente deshecho, quedaba a

merced del vencedor, y que de hecho obtendría por una negociación directa lo mismo que los aliados habían pactado entre sí. Es teoría no comprensible la de hacer la guerra para no resolver las cuestiones que le han dado origen, porque no se justifica ni el gasto, ni la sangre vertida, ni mucho menos la previsión de los hombres de estado. Si la triple alianza no había de resolver las cuestiones de límites conjuntamente con las de navegación y comercio, la guerra de tantos años, sólo había hecho desaparecer un gobierno político, para sustituirlo por otro: intervención que, dejando en pie las cuestiones que la produjeron y que los aliados habían propuesto no resolver por las armas, quedaba sin resultados definitivos a pesar de los grandes sacrificios con que compraron la victoria. Y se verá así el hecho original, que el vencido obtuviera después, respecto del gobierno argentino, un laudo en que le diese a aquel un triunfo sobre este en materia de límites.

"Algún día, — dice *La Nación,* — cuando se escriba en presencia de documentos la historia de la diplomacia de aquella época, se leerá con asombro, que Paranhos, el primer ministro del vecino imperio, más poderoso que el emperador, hacía antesalas en los ministerios de la República Argentina, rogando a su gobierno recogiese los frutos legítimos de su victoria, uniformando su política en este sentido con la del Brasil, y que, por no seguir sus consejos, perdimos un aliado eterno y pusimos en cuestión hasta nuestros propios derechos". (1)

Para apreciar cuál ha sido el criterio con que el Brasil ha celebrado su tratado definitivo de límites con el Paraguay, conviene recordar algunos antecedentes.

Duarte da Ponte Ribeiro publicó en el *Jornal do Commercio* de Río de Janeiro de 13 de febrero de 1872, un artículo anónimo bajo el rubro: *Límites do Brazil com o Paraguay.* (2)

Recuerda que el tratado de 13 de enero de 1750 reconoce la posesión o el *uti possidetis,* y establecía además

(1) *La Nación,* Buenos Aires—1880.
(2) En el impreso que consulto, está la firma autógrafa de Duarte da Ponte Ribeiro.

la permuta de ciertos territorios a fin de señalar límites arcifinios entre los dominios españoles y portugueses en América; que ambas cortes nombraron una comisión mixta de geógrafos encargada de organizar un mapa, el cual fué aprobado y canjeado con las formalidades de los tratados solemnes. De acuerdo con la línea trazada en este mapa, se celebró el tratado, de manera que los demarcadores debían ajustarse a él en sus operaciones de deslinde y trazo de la línea divisoria, colocando los marcos que la hicieron conocer.

Recuerda los términos de los artículos 5.° y 6.° del referido tratado y dice: "Vése, por tanto, que los plenipotenciarios descubrieron la frontera guiándose por aquel mapa de 1749, que tuvieron a la vista, en el cual estaban bien explícitos los nombres río Igurey, y solo era dudoso el de su contravertiente, cuyos orígenes debían buscarse en línea recta desde la principal naciente del Igurey, que son incontestablemente los del río Jejuy, y no los del Apa, que está más de 40 leguas al norte. Por falsa e interesada negativa de no haber en el Paraguay quien diese noticia del río Igurey, y otros motivos, como el de tener la España adelantado algún establecimiento al norte del río Jejuy, acordaron ambos gobiernos en sustituir el Igurey por el Iguatemy, y el Jejuy por el Ipané-guazú. Este último río queda al norte del Jejuy, y por ello mucho más al sud que el Apa".

De manera que, según este diplomático brasilero, los comisarios españoles y portugueses en 1754 demarcaron el Ipané-guazú en su confluencia con el río Paraná, luego este hasta 3 leguas arriba de su Salto Grande, donde afluye el Iguatemy, y continuaron por este hasta sus nacientes, donde pusieron un marco divisorio en los 23° 21' latitud y 58° 07' longitud oeste del meridiano de París, y buscando las de su contravertiente el Ipané-guazú, encontraron las que supusieron serlo de este, y ahí colocaron otro marco, a 400 brazas del primero.

En consecuencia los comisarios levantaron el mapa topográfico en grande escala y lo enviaron respectivamente, los españoles al marqués de Valdelirios, y los portugueses a Gómez Freire de Andrade. Estos trabajos fueron aprobados y quedó demarcada la línea divisoria de la frontera desde el río Paraná hasta las nacientes del

Ipané-guazú, en la sierra de Maracajú, y de allí por este río hasta el Paraguay.

Anulado el tratado de 1750 por el de 12 de febrero de 1761, que mandó retrotraer expresamente las cosas al estado que antes tenían, restituir lo permutado etc., Duarte da Ponte Ribeiro pretende que, como el trazo de esta frontera era de acuerdo con el *uti possidetis,* este no podrá alterarse ni por la abrogación del tratado de 1775. Las cosas quedaban en el estado anterior a este tratado y la posesión por tanto no debía cambiarse. Fundado en este razonamiento, dice que el gobierno portugués mandó edificar el fuerte *dos Prazeres*: esta posesión cambiaba empero el estado de las cosas, y por ella se habían colocado en la márgen izquierda del Iguatemy.

Sostiene que el tratado de 1777 reprodujo en el artículo 9 la misma frontera señalada en el artículo 6 del tratado de 1750.

Otra comisión mixta debía proceder a la demarcación. Llamo la atención sobre estas palabras... "y *estando el* gobierno portugués convencido de que fuera engañado cuando convino en sustituir el Igurey por el Iguatemy, por aseverarse que ninguno daba razón de aquel río, habiendo adquirido la certeza de que existe en el lugar en que lo coloca el mapa de 1749, que fué descrito en el tratado de límites de 1750 y repetido en el preliminar de 1777, ordenó a su comisario desconociese el acuerdo de la sustitución de los ríos, y tratase de demarcar aquella frontera en conformidad a la letra de los dos tratados".

Duarte da Ponte Ribeiro acaba de decirlo bien claro; un error de hecho no funda derecho, el convenio de los demarcadores del tratado de 1750, y la aprobación de esta demarcación fué objetada por el Portugal, y el plenipotenciario brasilero cree que obró en justicia.

Bien, pues, otro plenipotenciario brasilero, Silva Paranhos, en la memoria que presentó a los plenipotenciarios argentinos en 1857, sostiene la tesis diametralmente opuesta.

Desconoce la importancia legal del mapa aprobado por ambas cortes, y con arreglo al cual debía hacerse la demarcación del tratado de 1750, y pretende que el acuerdo celebrado entre los comisarios español y portugués que convinieron en llamar Pepirí-guazú a un arroyo aguas

abajo del Uruguay-pitá, señalándolo como línea divisoria, cuando el mapa lo demarca aguas arriba,—es un acuerdo obligatorio, aun cuando en 1788 se ha encontrado el verdadero Pepirí-guazú, río caudaloso, aguas arriba del Uruguay-pitá, como lo señala el mapa, según consta en la memoria de Oyarvide.

¿Cómo se explica equitativamente esta profunda divergencia de criterio en dos distinguidos diplomáticos brasileros?

Por una y por otra tesis el Brasil avanzaba territorio, y por eso se sostiene el pró una vez, y el contra otra.

Si es cierta la doctrina de Duarte da Ponte Ribeiro, si descubierto el verdadero río, el error de hecho no puede ser base de una obligación internacional, es indubitable que tendrá razón en volver sobre la base del Igurey en vez del Iguatemy.

Entonces Paranhos no podrá negar que es insostenible la pretensión del art. 2.° del tratado con la República Argentina en 1857, conviniendo en que el Pepirí-guazú y el San Antonio, como límites divisorios, son los señalados en 1759, cuando en 1788 se ha encontrado aguas arriba del Uruguay-pitá el verdadero Pepirí-guazú, como lo prueba Oyarvide, siendo un error de los demarcadores al denominar un arroyo Pepirí-guazú como la línea divisoria.

No es leal que negociando con dos estados diversos, pero de origen común, se comenten de una manera contraria los tratados y los hechos, y que, sin detenerse en esta chocante contradicción, se pretenda únicamente avanzar la frontera.

Encontraría nobleza en sostener las mismas doctrinas, y en interpretar de la misma manera las obligaciones; pero no alcanzo a comprender la doblez que revelan estas dos negociaciones con dos estados vecinos, cuyos intereses conviene armonizar.

Si los acuerdos celebrados por los demarcadores de los tratados de 1750 y 1777 fuesen obligatorios, no puede sostenerse la invalidez de esos tratados. Si solo se deben tomar como un antecedente histórico, como reglas para las demarcaciones, no hay razón de referirse a la demarcación de 1759, tratándose de sustituir un arroyo aguas abajo por un río aguas arriba del Uruguay-pitá, como límite divisorio: esto, tratando con la República Argen-

tina. Mientras tanto, tratándose de los límites con el Paraguay, se rechazan los errores de hecho, no se acepta la demarcación de 1754, porque entonces se dijo no encontrarse el río Igurey y se convino fijar la frontera en el Iguatemy, y en esta discusión se da al mapa levantado y aprobado por ambas metrópolis la importancia de un documento internacional: y tratando con los plenipotenciarios argentinos se desconoce la importancia del mismo mapa.

Resulta que Duarte da Ponte Ribeiro sostiene doctrinas opuestas a Silva Paranhos, en lo que nada hay de singular; pero tratándose de dos diplomáticos representantes de un mismo soberano, las doctrinas contradictorias sobre hechos análogos y sobre los mismos documentos, no es posible encontrar explicación equitativa. Y mucho menos, cuando esa contradicción sirve para justificar pretensiones de avance de fronteras, lo que daría lugar a sospechar que lo acomodaticio de las teorías tiende únicamente a sancionar las usurpaciones territoriales.

No deseo empero colocar en este terreno la cuestión, ni mucho menos inducir miras interesadas, en contradicciones que quizá tienen origen en el mero y simple criterio personal, y me persuado que, expuesta esta contradicción, el Brasil no sostendría oficialmente la legitimidad de teorías y juicios que recíprocamente se excluyen, y que no pueden fundar derechos sosteniendo el pro y derechos sosteniendo el contra. Quizá es simple divergencia de cada plenipotenciario, en cuyas instrucciones oficiales no se ha previsto el caso, para uniformar la acción internacional de un gobierno, que debe hacer honra de su lealtad, puesto que tiene la fuerza que lo exime de los ardides pequeños y desdorosos.

Duarte da Ponte Ribeiro dice que el comisario español Félix de Azara llegó al Paraguay en 1783, para la demarcación de los límites del tratado de 1777, y supone escribiera al virrey de Buenos Aires manifestándole recelos de que el comisario portugués insistiese en demarcar la frontera por el río Ipané-guazú o Aquidabangy, hoy llamado Aquidaban, y que Azara, se felicitaría lo fuese por el Apa.

¿Cómo pudo nacer en la mente de Azara aquel temor, cuando 15 años esperó en vano a los comisarios portugueses? Francamente, la preocupación que se su-

pone en Azara es inexplicable: él ha podido sostener su opinión, como suya, pero no referirse a personas con las cuales no habló. Azara exploró los territorios, y levantó planos de la frontera, en lo cual no atacaba derecho de tercero. ¿Por qué no concurrieron los comisarios portugueses? ¿Por qué eludieron de hecho cumplir la obligación contraída? Azara levantó su plano, y he aquí cómo lo juzga Duarte da Ponte Ribeiro: 'No atendió a que el Igurey se precipita de la notable serranía que forma el Salto Grande del Paraná, y se extiende por el medio de ella para el oeste, sirviendo de límite natural hasta perderse en las cabeceras del Jejuy, en cuanto que el Yaguaray o Yoinheima está arriba del Salto más de 30 leguas, y corre distante del río Paraguay por extenso y variado territorio, cuando en los tratados se tuvo en vista cruzar corto espacio de terreno entre el Paraná y el Paraguay, como sucede entre las nacientes del Igurey y las del Jejuy''.

Observa que si la mente de los negociadores hubiera sido que la línea divisoria siguiese por el Yaguaray o Yoinheima, hubieran declarado que la raya seguía por el álveo del río Paraná hasta donde entra arriba, o pasado el Salto, el río Igurey por la margen occidental.

Sostiene que Azara propuso al virrey de Buenos Aires dar esta interpretación al tratado, pero que éste le ordenó que ejecutase lo convenido de seguir la frontera desde el Paraná por el Iguatemy hasta sus nacientes, o de éstos por el Ipané-guazú.

Azara había entretanto levantado un mapa de la provincia del Paraguay, del cual dejó copia en la Asunción, cuando de allí fué mandado retirar después de haber esperado 15 años a los comisarios portugueses. Este mapa,—dice Duarte da Ponte Ribeiro,—se conservaba en la casa de gobierno en la Asunción, donde le vió en 1844 el encargado de negocios del Brasil, Pimenta Bueno, mostrándoselo el presidente López para que viese cuál era la frontera de 1777, que éste consideraba vigente.

Pimenta Bueno firmó un tratado de límites en 1844 y, accediendo a la exigencia de López, éstos se señalaron de acuerdo y con sujeción al tratado de 1777, ''cláusula, — dice Duarte da Ponte Ribeiro, — que dicho señor no podía admitir, mas asentía por ser la frontera estipulada en los mismos términos de aquel tratado, en un ar-

tículo del nuevo, por entender que la letra y el sentido genuino del caído en nulidad podía confirmar el derecho del Brasil a la frontera que reclamaba con el mejor fundamento''.

No dice Duarte da Ponte Ribeiro por qué no aprobó el gobierno imperial ese tratado, pretende que fué por ocurrencias sobrevenidas en el Paraguay, pero ha olvidado que este punto fué largamente discutido entre Berges y Paranhos en los protocolos de 1856: fué en gran parte porque el gobierno imperial no quiso reconocer la vigencia del tratado de 1777.

Duarte da Ponte Ribeiro asegura que López mandó un plenipotenciario en 1847, para celebrar en la corte de Río de Janeiro un tratado de límites, por el cual se dividía ''entre el Paraguay y el Brasil parte de la provincia de Corrientes, — de las Misiones de Candelaria para el norte, quedando aquella república con un territorio de este lado del Paraná, y el imperio con lo del lado del río Uruguay. Desde las nacientes del Iguazú continuaba la frontera del proyecto por el álveo del Paraná hasta el Salto Grande de Guayrá o de las Siete Caídas, y seguía de allí por la sierra de Maracajú, después por la Cordillera de Amambay hasta encontrar en ella la naciente más septentrional del río Apa, y desde ésta seguía en línea recta a la boca del llamado río Blanco, en frente al fuerte de Olimpo''. Este proyecto fué rechazado,—dice el diplomático brasilero,—sobre todo porque contenía ''una escandalosa apropiación de territorio de tercer estado''.

En este proyectado tratado, — según lo asevera el citado diplomático brasilero,—López reconocía la primitiva frontera del Brasil, que los tratados de 1750 y 1777 habían reconocido, y también el límite del *uti possidetis* de los dos estados por lo alto de la cordillera de Amambay hasta las nacientes del Apa; mas exigía que le fuese cedido el territorio brasilero de este río para el norte hasta enfrente del fuerte de Olimpo, como compensación de aquello que ofrecía en la provincia de Corrientes. ''Semejante pretensión — continúa — sirve para confirmar que tanto España durante su dominación, como el Paraguay después de proclamarse nación independiente, han considerado el Apa como línea de frontera del Brasil con el Paraguay. España ya había hecho

dos fortines en la margen austral de él para divisoria y seguridad de la frontera; la república estableció cuatro más, con el mismo fin, hechos que el Brasil ha respetado en favor del principio del *utis possidetis,* que regla la división territorial en la deficiencia de tratados que la expliquen''.

Asegura que el presidente López decía a Pimenta Bueno en 1845, que esos fortines estaban destinados a impedir a los paraguayos pasasen para el otro lado de la frontera y tuviesen comunicación con los brasileros.

Esta exposición histórica de Duarte da Ponte Ribeiro, tiene por mira demostrar que la línea divisoria señalada en el tratado de la triple alianza era exactamente la misma de que estaba en posesión el Brasil. Por ella el Brasil no pretendía territorio al sur del río Apa, desistía de la línea del Igurey, contentándose con la divisoria natural del Salto de las Siete Caídas del lado del río Paraná.

He extractado y a veces reproducido con toda exactitud la exposición de Duarte da Ponte Ribeiro, porque me propongo observar la más severa imparcialidad al historiar los hechos, que sirven de fundamento al derecho internacional latino-americano.

En 22 de abril de 1872 el mismo diplomático brasilero publicó bajo su firma en hoja suelta, que tengo ante mi vista, otra exposición bajo este título: ''*Apuntamientos relativos a fronteira do imperio do Brazil com a república do Paraguay.* (1)

Expresa que la frontera del Brasil con la república del Paraguay es conocida, que gran parte de ella fué demarcada en 1754, en cumplimiento del tratado de 1750, por una comisión mixta española-lusitana. Asevera poseer los mapas originales de esta comisión mixta, que comprenden las márgenes del río Paraná desde la embocadura del río Iguazú, donde comienza la frontera del Brasil, hasta el río Santa Teresa, que desagua en la margen opuesta en latitud sur 24º 48'.

Refiere que otra comisión mixta partió el mismo año de la Asunción para Curuguaty, pasó la sierra de Maracajú, bajó por el Iguatemy hasta el Salto de las Siete Caídas, y descendió por la margen occidental del Para-

(1) Impreso en folio a dos columnas, perteneciente a la biblioteca americana del general Bartolomé Mitre.

ná hasta distancia de 8 leguas, y puso un marco en latitud 24° 28'; y otro próximo al Salto.

Demarcó luego la frontera por el Iguatemy, levantó el plano hidrográfico de este río hasta sus nacientes, y el topográfico del territorio de sus márgenes, y que en el último de la sierra de Maracajú, llamada también *Serra Nanduracay,* en que nace el Iguatemy, puso la comisión un marco, y otro en la frontera contravertiente juzgando ser el frente del Ipané-guazú, y lo era del río Aguarahy.

Dice que en 1783 se mandó reconocer si existía en la margen derecha del Paraná, más abajo de las Siete Caídas, el río Igurey, como lo indicaba el mapa de 1749, con arreglo al cual se señaló la frontera en el tratado de 1750, y que los habitantes del Paraguay dijeron entonces no hallarse semejante río. "El mapa geográfico, — dice, — y la memoria presentada por dicho comisionado, confirmaron la existencia del río Igurey en el lugar en que lo señalaba el mapa de 1749, y en justificación de lo que la comisión de 1754 tenía dicho de la sierra de Maracajú, y de los incidentes de la margen del Paraná hasta 8 leguas abajo del Salto de las Siete Caídas".

Asevera que la comisión mixta en 1789 subió desde la confluencia del Iguazú en el río Paraná hasta donde desagua el río Santa Teresa; que exploró la costa del Paraná hasta la latitud 24° 28', donde los demarcadores en 1754 colocaron en un tronco de árbol una gran cruz, para indicar que hasta allí habían llegado, regresando en seguida.

Empéñase en demostrar que la parte no explorada de la frontera lo fué con motivo de la fuga del general Francisco Solano López, perseguido por las tropas de la triple alianza, quien atravesó la sierra de Maracajú para el este, siguió después la cordillera de Amambay por el norte hasta Chinguello, e hizo conocer el camino entre aquellas dos nacientes del Iguatemy y del Apa.

Refiere que Elliett había hecho conocer en un esbozo geográfico el extremo septentrional, mostrando las nacientes de los ríos Dorado, Santa María y Brillante, que corren para el este, y de los ríos Aquídaban, Apa y Miranda, que corren para el oeste; que el Apa es conocido por los paraguayos, como lo prueba la serie de fortines o guardias que tienen en la margen austral desde su confluencia hasta sus nacientes en la cordillera de Amambay.

Expuestas estas noticias, sostiene que, siendo conocidos los territorios, podía señalarse con equidad y justicia las fronteras, con mejor razón y menos riesgo que con Bolivia y el Perú, dos repúblicas con las cuales el imperio celebró tratados de límites.

El mismo Duarte da Ponte Ribeiro organizó un mapa, publicado por la oficina de Remburg, que no tengo a la vista, que comprende la frontera del Brasil con el Paraguay, construído por la sección topográfica del ministerio de agricultura del imperio, basado, se dice, en los antecedentes que refiere una hoja suelta impresa a dos columnas, bajo el rubro: *Límites do Brazil com o Paraguay.*

Las citadas publicaciones, de que he dado imparcial cuenta, fueron impresas cuando en los diarios del Río de la Plata se decía que el barón de Cotegipe, plenipotenciario del Brasil cerca del gobierno del Paraguay, abusaba de la víctima para obtener cesiones territoriales. Fué el negociador del tratado definitivo de límites, de que oportunamente voy a ocuparme.

Ocurre ahora preguntar — ¿fué conveniente para la república del Paraguay celebrar el tratado firmado por Berges y Paranhos en 1856, aplazando la cuestión de límites? ¿cuál de los dos países ha obtenido mayores ventajas con el aplazamiento?

Hay un hecho que conviene recordar: no se cumplió lo estipulado en 1856, para que una comisión mixta reconociese los territorios disputados, y, según sus informes, pudiesen el gobierno paraguayo y brasilero fijar los límites de sus fronteras.

La guerra de la triple alianza había dado diverso giro y diferente solución a la controversia. Vencido el Paraguay, deshechos sus ejércitos y muerto el presidente López, el plenipotenciario del Brasil, barón de Cotegipe, negoció directamente el tratado, pues por la guerra quedaba abrogado el de 1856.

En el tratado de la triple alianza ya se señalaron los límites internacionales del Brasil y de la República Argentina con el Paguay, y estudiando el tratado celebrado por el barón de Cotegipe, se verá si la guerra dió ventajas de territorios mayores que la frontera que había propuesto Silva Paranhos en 1856 o si el Brasil no modificó sus pretensiones antes y después de la victoria.

II

BOLIVIA Y EL BRASIL

La cuestión de límites entre la república de Bolivia y el imperio del Brasil — prescindiendo de la secular cuestión entre las coronas de España y Portugal — puede decirse que se inició por las misiones diplomáticas confiadas, primero al general Armaza en 1834, durante la administración Santa Cruz, y la posterior al general Eusebio Guibarte, durante la administración de Ballivian.

El general Armaza, en 5 de noviembre de 1834, propuso al gobierno del Brasil el siguiente proyecto de tratado: "Art. 1.° — La ratificación y validación del tratado preliminar de límites celebrados entre las coronas de España y Portugal en San Ildefonso a 1.° de octubre de 1777. Art. 2.° — Que la frontera del imperio con la república comenzará desde el río Barrique (Lateriquique?) a los 22° lat. austral, fronterizo al río Apa, con la margen derecha del Paraguay, hasta la embocadura del Jauní. Art. 3.° — Como concesión obsequiosa establecía que en vez de la línea recta de aquella embocadura hasta la del río Sararé en el Guaporé, establecida por el tratado de 1777, siguiese la frontera las aguas del Jauní y del Aguapey, hasta encontrar en la sierra del mismo nombre las cabeceras del río Alegre, y bajaría por éste hasta el Guaporé." (1)

El gobierno del Brasil declinó ocuparse de este pro-proyecto.

Conviene que me detenga en algunos antecedentes que muestran que el gobierno del Brasil sostuvo en Bolivia doctrinas opuestas a las que sostuvo el plenipotenciario Paranhos en las negociaciones con el ministro Berges del Paraguay, sobre la no vigencia de los tratados

---

(1) *La cuestión de límites entre Bolivia y el Brasil o sea el art. 2 del tratado de 27 de marzo de 1867—por José R. Gutiérrez La Paz — 1868.*

entre las coronas de España y Portugal, respecto de sus dominios en América.

Duarte da Ponte Ribeiro, encargado de negocios del Brasil en Bolivia, dirigió a este gobierno las notas oficiales de 8 de octubre de 1837 y de 27 de abril de 1838, reclamando la extradición de algunos criminales. La demanda se apoyaba en los artículos 1°. del tratado preliminar de límites de 1°. de octubre de 1777, que ratifica el tratado de 13 de febrero de 1688 y 19, que dispone la entrega de los criminales y la negativa de asilo. También fué citado por el ministro brasilero el tratado de 21 de marzo 1778, complementario del de 1°. de octubre del año anterior, por el cual están detallados los casos de extradición. El ministro de R. E. de Bolivia, Andrés Torrico, declaró en 27 de abril y 16 de diciembre de 1838: "que no habiendo sido rectificados por la república y el imperio los tratados celebrados entre las coronas de España y Portugal, y no encontrándose ellos en los archivos públicos, Bolivia no se creía obligada a cumplirlos desde que no tenía pacto alguno positivo con el Brasil".

Resulta, pues, y deseo fijar el punto con toda claridad, que es el ministro de la república de Bolivia el que desconoce la vigencia de los tratados celebrados entre las dos antiguas metrópolis. En la nota de 26 de diciembre de 1838, datada en Cochabamba y dirigida al mismo ministro del Brasil, le dice: "Parece que al señor encargado de negocios no le ha sido dudosa aquella contestación en la parte en que declara: que los tratados celebrados entre Portugal y España no existen en los archivos de este gobierno: que, no habiéndolos reconocido Bolivia, no pueden servir de regla para la entrega de hombres asilados en su territorio..."

El ministro del interior de aquella república, en nota dirigida al prefecto de Santa Cruz y datada en Chuquisaca a 8 de julio de 1837, le dice: "S. E. me ha prevenido decir que no habiéndose celebrado tratado alguno positivo entre Bolivia y el imperio del Brasil, no pudiendo considerarse subsistente el de 1777, celebrado entre los soberanos de España y Portugal, no es posible acceder a la reclamación..." del presidente de Cuyaba, sobre entrega de 18 brasileros aislados.

Resulta, pues, que oficialmente declara el gobierno

de Bolivia que, en cuanto a él, no reconoce como vigentes los pactos celebrados por los soberanos de las metrópolis: sostiene que sucede en el territorio, pero no en las obligaciones internacionales. Señalo por ahora el hecho, que viene después a concordar con las declaraciones de los plenipotenciarios brasilero y paraguayo. "La administración de Bolivia, — dice José R. Gutiérrez, — dió un nuevo giro a la cuestión de límites. En efecto, fué desde aquella época (1838) que se empezó a sostener en Bolivia que sus fronteras con el Brasil estaban definidas en el tratado de 1777".

Es esta materia de interés general para todos los estados limítrofes con el Brasil, y aun cuando éste haya celebrado ya sus tratados con el Perú, Venezuela, el Paraguay, la república del Uruguay, y con Bolivia, está aun pendiente la cuestión con la República Argentina y Nueva Granada, y conviene estudiar los principios de derecho que se han tenido en cuenta al resolverla por tratados internacionales. "Sea lo que fuere,—dice el citado escritor boliviano, — la opinión de que la línea divisoria entre ambas naciones se hallaba determinada por el tratado preliminar de 1777, y que Bolivia debía atenerse a él, llegó a ser popular; vino a ser el dogma de todos los estadistas bolivianos y nadie se atrevió a contradecirlos sino para invocar el tratado de 1750..."

En 1846 el congreso de Bolivia mandó fundar una villa en los terrenos del Marco del Jauní, y se levantó una población cerca de Corixa Grande, donde permaneció alguna tropa hasta 1848, en que se abandonó, según el mismo escritor.

Entre tanto, la legación brasilera en Chuquisaca reclamó por la fundación de la villa del Marco, haciendo derivar sus derechos de la primitiva ocupación. El ministro de relaciones exteriores, Méndez, contestó a estos reclamos, "alegando por primera vez, — dice Gutiérrez, — la subsistencia de los tratados de 1750 y 1777 y añadiendo que la cuestión del *uti possidetis,* derivada de la ocupación, favorecía a Bolivia".

En 1849 Bolivia reclama la libre navegación del Mamoré, pues era preciso a la sazón pedir permiso al gobernador brasilero de la fortaleza príncipe de Beira, situada en la margen oriental del río. Entonces el Brasil insistió, como Bolivia en 1838, en que no había tratado de límites entre las dos naciones.

De dos opuestas bases partíase para la controversia: si se tomaba el *uti possidetis del año diez,* era evidente que era preciso prescindir de los tratados de 1777; y si, por el contrario, éstos eran los que debían cumplirse, la posesión posterior a esa fecha resultaría insubsistente. Se ha visto ya que al principio Bolivia negó la vigencia de los tratados, cuando un ministro brasilero los invocaba; cuando a su vez los invocó un ministro boliviano, fué el Brasil quien desconoció su vigencia.

En 1863 el plenipotenciario del Brasil, Rego Monteiro y el ministro de relaciones exteriores de Bolivia, Bustillo, en 17 de julio, celebraron una conferencia en la ciudad de Oruro para tratar la controversia sobre límites, y en el protocolo que publica Gutiérrez, se dice: "se procedió desde luego a la discusión y al acuerdo sobre los puntos principales del tratado entre el imperio y la república, cuyas bases fueron presentadas por S. E. el ministro del Brasil, y habiéndose procedido al examen y discusión formal de ellas, teniendo a la vista el mapa inglés de Arrowsmith de 1810, S. E. el plenipotenciario de Bolivia observó que el art. 3.° del tratado, que versa sobre la línea divisoria entre los dos países, no estaba conforme con los derechos que pretende y tiene Bolivia sobre los lagos Mandioré, Gaiba y Oberaba; los cuales, muy lejos de pertenecer exclusivamente al Brasil, son medianeros y de propiedad común de los dos estados; propiedad fundada en el descubrimiento de los antiguos españoles; y propiedad cuya comunidad y medianería, muy distante de dañar al imperio, le es útil y provechosa, si fuese fomentada y trabajada por los nobles esfuerzos de las dos naciones vecinas y amigas y llamadas por la providencia a dar vida a esos tan fértiles cuanto desiertos territorios... Que además el derecho incuestionable que tiene Bolivia sobre los mencionados lagos, está de manifiesto por el tratado preliminar celebrado en 1777 entre las coronas de España y Portugal, para deslindar sus respectivos dominios en Asia y América, y que siendo dicho tratado de un carácter indefinido, no puede ni debe aceptar las afirmaciones "de que ha caducado por falta de cumplimiento de la condición esencial de la demarcación, que la España por su parte omitió efectuar", como también por la declaración de guerra de la misma España contra el Portugal en 1801. En fin, "que no

puede convenir en que el gobierno imperial se arrogue como suya la ribera occidental del río Paraguay, desde la Bahía Negra hasta la embocadura del Jauní, excluyéndose del territorio de Bolivia los lagos ya citados". "S. E. el ministro del Brasil, fundando su derecho en su antigua posesión y ocupación (según decía S. E.) de más de 80 años, 20 de la tentativa última del capitán español, el gobernador del Paraguay, Lázaro de la Rivera, que en 1795 fué rechazado por el capitán portugués Ricardo Franco, y fundando además su derecho en el mapa inglés de Mr. Arrowsmith de 1810; y en el *uti possidetis* reconocido por toda la América en falta de tratados; visto que los de límites de 1750 y de 1777 eran nulos, y, por fin, alegando que estas eran las órdenes de su gobierno, no puede tampoco concordar con el plenipotenciario de Bolivia".

El ministro del Brasil, J. da C. Rego Monteiro, dirigió en 10 de julio de 1863 una nota al ministro de relaciones exteriores de Bolivia, manifestando que, no habiendo podido celebrar el tratado de límites por las exigencias del plenipotenciario boliviano, solicitaba sus pasaportes.

Analizaba la pretensión que califica de injusta "y contraria a todo derecho, por cuanto el Brasil por medio del Portugal, a quien sucedió, tuvo siempre la incontestable posesión inmemorial de esos territorios, adquiridos por legítima ocupación; posesión y ocupación de más de 80 años, que nunca fueron interrumpidas por España ni posteriormente por la república de Bolivia, y que tampoco ha podido S. E. fundar en tratados, desde que el de límites entre Portugal y España en 1750 fué anulado por el de 1761; y el preliminar de 1777 caducó por falta de cumplimiento de la condición esencial de la demarcación, que la España nunca mandó efectuar, y por la declaración de guerra que aquella potencia hizo al Portugal en 29 de enero de 1801, y finalmente porque la república de Bolivia, por órgano de su ministro de negocios extranjeros en 1838, renunció a ese tratado nulo y confirmó su caducidad".

A esta exposición contestó Rafael Bustillo, por nota datada en Oruro el 20 de julio del mismo año, manifestando la buena voluntad de su gobierno para celebrar

un tratado de amistad, límites, navegación y comercio, y se ocupó del desacuerdo en la forma que voy a exponer.

Dice que la pretensión boliviana se funda en el tratado de 1777, cuyo art. 9 contiene la designación de linderos relativa a los territorios del Brasil y del antiguo Alto Perú, hoy Bolivia: que esa zona de territorio es importantísima y está comprendida entre Bahía Negra y el Jauní, a lo largo de la ribera occidental del Paraguay.

"La posesión actual, — dice, — el *uti possidetis* del derecho público americano, que se invoca con justicia en las controversias territoriales de los estados hispano-americanos que dependían de una metrópoli común, y que en la vida colonial sólo constituían sus diversas secciones administrativas, no puede tener cabida ni aplicación al tratarse, como al presente, de colonias de diversas metrópolis, entre las cuales mediaba un pacto internacional para reglar los respectivos dominios, legitimando y confirmando la posesión que fuese conforme con él, y condenando la que le fuese contradictoria u opuesta. Si no se admitiese esta distinción, la prescripción internacional carecería de toda regla, estaría en pugna casi constante con el derecho, y no habría extralimitación alguna, por injusta y temeraria que fuese, que no se hallase a cubierto de toda evicción. No desconoce mi gobierno que el tratado de límites de 1750 entre España y Portugal fué rescindido y anulado por el de 1761. Empero, el tratado preliminar de 1777 firmado por ambas cortes para satisfacer una necesidad tan imprescindible, como apremiante, cual era la de deslindar sus respectivos territorios, está y se halla vigente; y el Brasil, a título de sucesor del Portugal, así como Bolivia de España, no pueden dejar de reconocerlo e invocarlo. Y lo deben hacer por la misma razón de haberse abrogado de común consentimiento el de 1750, y de haber quedado los dominios de las dos coronas, por esta anulación, entregados en sus linderos a toda la incertidumbre, vaguedad e indecisión, que se sentía cuando entre ellos no prevalecía otro medio de demarcación que el célebre meridiano trazado por el Papa Alejandro VI y aceptado con una simple modificación por el tratado de Tordesillas en

1494. El preliminar de 1777 fué, pues, y no pudo dejar de ser en la intención de ambas cortes, indefinido y permanente, así por la naturaleza misma de las estipulaciones, que son de límites territoriales, como por la garantía recíproca que por el art. 3.° del tratado de 1778 pactaron ambos altos contratantes para toda la frontera y adyacencia de sus dominios en la América Meridional, conforme se hallaban demarcados. Esta garantía recíproca de los territorios así delineados, muestra evidentemente por su propia naturaleza la permanencia del tratado de 1777, mientras no fuese derogado por otros''.

Por estas razones Bustillo no acepta la afirmación del plenipotenciario brasilero, que el mencionado tratado había caducado por falta de cumplimiento de la condición esencial de la demarcación. La no demarcación no es condición resolutoria,—dice,—y si ella no se realizó, Bolivia, el Paraguay y los demás estados que sucedieron a la España, tienen el derecho de exigir su cumplimiento. ''La guerra, — dice, — tampoco anula los tratados entre los beligerantes, suspende su ejecución y nada más, y menos tratándose de límites, cuyas estipulaciones no se relacionan con el fin legítimo de la guerra,'' y en cuanto a que alguno de sus predecesores lo hubiere considerado caduco, sería sólo para habilitar a la república a reivindicar los derechos a territorios que fuesen cedidos por el tratado de 1777, pues este tratado sostiene favorables cesiones territoriales hechas por la España a favor del Portugal.

Después de demostrar la necesidad que tiene Bolivia del territorio cuestionado, en el que se encuentran las lagunas Oberaba, Gaiba y Mandioré, que si son parte del cauce del Paraguay en tiempo seco, deben ser medianeras con el Brasil, y sino lo son, deben pertenecer en totalidad a Bolivia, como lo expresa el art. 9.° del tratado de 1777. ''No se podía invocar, — dice Bustillo, — como lo hacía el negociador brasilero para el caso en cuestión, el principio del *uti possidetis* que ha consagrado el derecho público americano. Este principio, en efecto, no puede ser recta ni legítimamente aplicado más que a las controversias territoriales de los estados de una misma metrópoli, y que en una misma época nacieran a la vida independiente y soberana;

más no a colonias dependientes de diversas metrópolis, como lo han sido el Brasil y Bolivia, y entre las cuales mediaba un tratado internacional que reglaba los respectivos dominios bajo principios muy distintos de los de la posesión actual, que no puede tener cabida sino a falta de pactos explícitos y solemnes''.

Gutiérrez critica la defensa de Bustillo, que sólo defiende, — dice, — en parte los intereses de Bolivia. Para que se forme clara idea del debate, conviene conocer el artículo materia de la discusión. Dice: ''Art. 3.° — La frontera del imperio del Brasil con la república de Bolivia principia en el río Paraguay en la latitud 20° 10', donde desagua la Bahía Negra; sigue por el centro de ella hasta su fondo; va de ahí en línea recta a buscar las alturas que quedan un poco al oeste de la población de Albuquerque-viejo o Corumbá y de la bahía de Cáceres, de las lagunas Mandioré, Caiba y Oberaba y acaba al occidente de esta última laguna con el nombre de Sierra dos Límites; del extremo septentrional de esta sierra continúa por una línea recta hasta el morro de Buena Vista; sigue de allí por una recta al morro de las Mercedes, donde principia el bajo oriental de Corixa da Cinza, y baja por ella hasta su unión con el brazo occidental; de esta confluencia va a buscar las nacientes del río Verde, que son contravertientes del río Paragaú, y sigue por las alturas que separan las aguas de estos dos ríos hasta el lugar denominado Torres, en la márgen izquierda del Guaporé; continúa por el medio de este río y del Mamoré hasta la confluencia del último con el Bení, donde principia el río Madera; sigue de ahí para el oeste por una paralela tirada de la márgen izquierda en lat. aust. 10° 20' hasta encontrar el río Javarí; pero si éste tuviese sus vertientes al norte de aquella línea este-oeste, seguirá la frontera por una recta tirada de la misma latitud a buscar la vertiente principal de dicho río Javarí''.

Este fué el artículo materia de la discusión, el cual, rechazado por el plenipotenciario boliviano, fué causa de dar por terminada la negociación y del retiro del representante del Brasil.

Parece, sin embargo, que fueron débiles las observaciones de Bustillo, en la opinión de algún publicista de Bolivia. José R. Gutiérrez dice: ''... había incurrido

en craso pecado de ignorancia en no haber sabido sostener con toda amplitud el derecho que anteriores publicistas adjudicaban a Bolivia, sobre las Cachuelas del Madera, sobre el territorio oriental de la sierra de Guayos, sobre el río Verde, sobre los llanos occidentales del Jaurí, y sobre la ribera derecha del Paraguay; quiso avanzar en lo posible su alegato con sutil maña y deslizando siempre, aunque ya no con insistencia, el derecho de medianería de los lagos, adelantó la reclamación de parte del gabinete de Oruro a la margen derecha del Paraguay, conforme al tratado de 1777, cuya vigencia sostuvo.'' Al sostener la medianería de los lagos Mandioré, Gaiba y Oberaba, ''olvidó que éstos,—dice,—aunque comunican con el Paraguay, se hallan al occidente del río, dejando por consiguiente en posesión del Brasil al río, en el caso que fuese aceptada la medianería en los lagos''.

José R. Gutiérrez sostiene que el tratado de 1777 fué abrogado, en cuanto a límites, por el de 1801, doctrina que sostuvieron después los plenipotenciarios del Brasil y el Paraguay, como lo he ya manifestado; pero doctrina muy combatida por numerosos publicistas bolivianos.

La vigencia de ese tratado de 1777 afectaría a la república Oriental, a la República Argentina, al Paraguay, Bolivia, el Perú Ecuador, Nueva Granada y Venezuela. ''Parécenos entretanto, — dice Gutiérrez, — bastantemente demostrado que el tratado de 27 de marzo adopta como principio en teoría el *uti possidetis,* es en el hecho una transacción; y que la república no ha podido, en una discusión desapasionada, exigir más de lo que ha conseguido''.

El tratado de amistad, límites, navegación, comercio y extradición, celebrado entre la república de Bolivia y el imperio del Brasil, el 27 de marzo de 1867, dice en lo relativo a límites: ''Art. 2.° — La república de Bolivia y S. M. el emperador del Brasil convienen en reconocer como base para la demarcación de la frontera entre sus respectivos territorios, el *uti possidetis,* y de conformidad con este principio, declaran y definen dicha frontera del modo siguiente: La frontera entre la república de Bolivia y el imperio del Brasil partirá del río Paraguay en la latitud 20° 10', en donde desagua la Bahía Negra: seguirá por medio de ésta hasta el fondo de ella y de ahí

en línea recta a la laguna de Cáceres, cortándola por su mitad; irá de aquí a la laguna Mandoré y la cortará por su mitad, como también por las lagunas Gaiba y Oberaba, en tantas rectas cuantas sean necesarias, de modo que queden del lado del Brasil las tierras altas de las Piedras de Amolar y de la Insúa. Del extremo norte de la laguna Oberaba irá en línea recta al extremo sur de Corixa Grande, salvando las poblaciones bolivianas y brasileras, que quedarán respectivamente del lado de Bolivia o del Brasil; del extremo sur de Corixa Grande irá en línea recta al morro de Buena Vista (Boa Vista) y a los Cuatro Hermanos (Quatro Irmaos); de éstos también en línea recta hasta las nacientes del río Verde; bajará por este río hasta su confluencia con el Guaporé y por medio de éste y del Mamoré hasta el Beni, donde principia el Madera. De este río para el oeste seguirá la frontera por una paralela tirada de su margen izquierda en latitud sur 10° 20' hasta encontrar el río Yavarí''.

El gobierno del Perú protestó contra este tratado, por nota de 20 de diciembre de 1867, dirigida por J. A. Barrenechea, ministro de relaciones exteriores, al de igual clase de Bolivia. Me limitaré únicamente a citar lo relativo al *uti possidetis,* advirtiendo que se alegaba, entre otras causas, el hecho de estar pendiente la cuestión de límites entre las dos repúblicas, y no que esto importase entrometerse ni intervenir en los asuntos de una nación independiente, aunque aliada.

''Sin embargo, — decía, — cree de acuerdo con lo que en otra ocasión manifestó el gabinete de Sucre, que el principio del *uti possidetis,* pactado en el primer acápite del artículo 2.°, si bien puede invocarse con justicia en las controversias territoriales de los estados hispano-americanos que dependían de una metrópoli común y que durante el coloniaje no eran sino diversas secciones administrativas, no puede tener aplicación al tratarse, como al presente, de diversas metrópolis, entre las cuales había pactos internacionales que reglaban los diferentes dominios, legitimando y confirmando la posesión que fuese conforme a él y condenando la que fuese contradictoria u opuesta. Efectivamente, el principio de la posesión actual no puede servir de regla, sino cuando la propiedad no ha sido reconocida. Así el *uti possidetis*

no podría tener lugar entre Bolivia y el Brasil, por cuanto estos dos países tienen un derecho escrito sobre la materia. Por razones de diverso género, el *uti possidetis* entre el Perú y Bolivia ,aunque puede ser invocado en ciertos casos, es insuficiente en otros; porque habiendo formado ambas repúblicas parte del mismo virreinato, no se puede definir con exactitud la posesión actual, respecto de territorios sobre los que no hay una verdadera ocupación''.

Por no haber tomado en consideración estas observaciones, el gobierno del Perú protesta contra esta estipulación en cuanto ataca a sus derechos territoriales. El ministro del Perú sostiene la vigencia del tratado preliminar de 1777, en violación del cual se ha hecho la demarcación entre Bolivia y el imperio: sostiene que por él se cede al imperio una zona de 10.000 leguas cuadradas, tales como el Punes, el Yuma, el Yatay, que son importantísimos.

Manifiesta además que estando convenido entre el Perú y Bolivia, por un tratado debidamente canjeado, el compromiso de arreglar definitivamente los límites entre ambos estados, previo el nombramiento de una comisión mixta que levante la carta topográfica de las fronteras, cree el gobierno del Perú que no hay urgencia en celebrar un tratado con el Brasil, respecto de territorios, que, cuando menos, debió contar como limítrofes con el Perú. ''Verdad es, — dice Barrenechea, — que el gobierno del Perú aceptó también el principio del *uti possidetis* y sustituyó a los tratados celebrados por la metrópoli la posesión actual, y, conforme a ella, el tratado de 23 de octubre de 1851, que la república se halla en el deber de respetar; pero el gobierno peruano habría deseado que el de Bolivia aprovechase de la experiencia que el Perú ha adquirido a costa de algunos sacrificios''.

Se funda por último en que, ratificado el tratado de 1851 por la convención de 1858, la frontera debe seguir del río Madera para el oeste, por una paralela tirada de su margen izquierda en latitud sur 10° 20' hasta encontrar el río Jaraví. Si éste tuviese su margen al norte de aquella línea este-oeste, seguirá su frontera desde la misma latitud, por una recta, hasta encontrar el origen principal del Jaraví. ''En el primer caso, el Brasil, para fijar por ese lado sus límites con Bolivia, invade nuestra

propiedad, — dice Barrenechea, — reconocida por él en los pactos de 1851 y 1838''.

Expone las consecuencias de las otras hipótesis, para deducir el daño que trae la falta de acuerdo en materia tan grave, que obliga a la protesta contra el referido tratado por cuanto puede afectar a los derechos territoriales del Perú.

El ministro de relaciones exteriores de Bolivia, Mariano Donato Muñoz, contestó esta protesta por nota datada en Sucre a 6 de febrero de 1868, exponiendo que deploraba que un acto internacional de la exclusiva atribución de su gobierno, y sin relación con la alianza del Pacífico, pueda dar motivo a una protesta de un gobierno amigo y limítrofe. Y dice: ''No quedaba, pues, otra base para fundar sólidamente los derechos territoriales de Bolivia y el Brasil, que el principio del *uti possidetis,* esto es, la posesión real y efectiva de España y de Portugal, aun cuando fuese detentación; no pudiendo tomarse por posesión verdadera aquella que pretendiese tener cualquiera de las dos coronas sin una ocupación positiva y actual''.

Como se ve, retrotrae la época de la posesión al tiempo colonial: es el *uti possidetis* del año diez.

Observa que esa misma es la doctrina consignada en el tratado entre el Perú y el Brasil de 23 de octubre de 1851, como se ve por las palabras del art. 7°. Recuerda que se estipuló además que ''una comisión mixta nombrada por ambos gobiernos reconocerá, conforme al principio del *uti possidetis,* la frontera, y propondrá el canje de los territorios que juzgasen apropósito para fijar los límites que sean más naturales y convenientes a una y otra nación''. ''He aquí, — agrega, — como el principio del *uti possidetis* ha sido la base primordial y única que ha regulado el tratado entre el Perú y el Brasil en 1851''. Termina por último diciendo: ''Como en esta parte asiste también a Bolivia un derecho incuestionable, que nace del mismo principio del *uti possidetis,* que al Perú le ha servido de punto de partida para sus arreglos territoriales con el imperio, nada parece más natural que lo estipulado entre Bolivia y el Brasil, que disponían de cosa propia, esto es, de territorios que poseían y donde la soberanía y jurisdicción del Perú no podía alcanzar por impedír-

selo el río Jaraví, su límite reconocido en el tratado de 23 de octubre de 1851''.

De estos antecedentes oficiales resulta bien explícitamente establecido que es un principio de derecho público americano, reconocido en los tratados internacionales y en las discusiones diplomáticas, el *uti possidetis*, y que se señala la época de 1810 cuando ese principio se aplica a las demarcaciones de los estados hispano-americano. Resulta, además, que se ha sostenido alternativa y contradictoriamente la subsistencia de la vigencia de los tratados entre las coronas de España y Portugal en las demarcaciones entre los estados de origen español y el imperio del Brasil, aceptando en los tratados entre el Perú y el Brasil y entre Bolivia y el Brasil, el *uti possidetis* actual, aunque el ministro boliviano Muñoz retrotrae su época al tiempo de la colonia.

En el interés de la verdad histórica y de los derechos reconocidos por tratados, conviene que exponga cuál es la doctrina brasilera sobre la materia. ''Por posesión actual no se debe entender — decía la legación del Brasil en Lima, contestando a Antonio Leocadio Guzmán su nota de 30 de noviembre de 1854, — un dominio que se extienda a todos los puntos de la superficie de que se trata; basta que exista la posesión en los puntos cardinales, o se haya ejercido allí jurisdicción, y esta haya sido tácita o explícitamente reconocida. Esta posesión existe en la América del Sud, bien y notoriamente reconocida; y en vista de ella, es bien fácil ligar dichos puntos cardinales, o aun los antiguos tratados, los cuales no hay inconveniente en que sean invocados como base auxiliar, cuando no se opongan a la posesión''. (1)

Gutiérrez, que ha defendido el tratado celebrado por Bolivia con el Brasil en 1867, cita la opinión de Andrés Bello, quien fué consultado por el plenipotenciario Silva con motivo de los tratados celebrados entre el imperio y las repúblicas de Nueva Granada y Venezuela. ''Eu cuanto a la definición del *uti possidetis*, — decía Bello, — soy enteramente de la opinión de V. (de Silva), porque esta conocida frase, tomada del de-

(1) *Documentos relativos a la cuestión de límites y navegación fluvial entre el imperio del Brasil y la república de Venezuela—Caracas—1859.* 1 v en 8o de 165 pág. y un mapa.

recho romano, no se presta a otro sentido que el que V. le dá. El *uti possidetis* a la época de la emancipación de las colonias españolas, era la posesión natural de España, lo que poseía España real y efectivamente con cualquier título o aun sin título alguno; no lo que España tenía derecho de poseer y no poseía''.

Gutiérrez creyó conveniente entrar en mayores esclarecimientos sobre la naturaleza de este principio; considero útil transcribir sus mismas palabras: ''El *uti possidetis* en el derecho romano era un interdicto *retinendae*, que se daba al que en la época de la cuestión estaba en posesión pública, y no precaria, de un fundo contra el que lo turbaba en su posesión: fundándose en la regla legal — *melior est conditio possidentis.* Dábase este edicto, cuando se dudaba de la persona del poseedor, o cuando los dos contrarios habían hecho actos propios de posesión, y era forzoso terminar esta disputa; en cuyo caso se prefería al que estaba en posesión en el momento de empezar la litis. El *uti possidetis* en el derecho internacional es la ocupación de un territorio en un momento dado; es lo que en el derecho común se llama ''posesión real''. Adoptar el principio es simplemente amparar en la posesión''.

Sin embargo, esta regla jurídica en el derecho internacional latino-americano tiene otro alcance, pues decide de la propiedad misma; no es un mero amparo posesorio, precario, sino por el contrario la decisión sobre el dominio del territorio disputado. Se toma el hecho posesorio como la prueba de un derecho, es decir, la posesión no equivale al título: la posesión es la prueba del título; en su efecto se supone implícitamente que el hecho de poseer importa el derecho a la posesión, sobre todo tratándose de las demarcaciones entre los dominios hispano-americanos. La legislación de Indias prohibía a los gobernadores y demás autoridades entrometerse en territorio de otro gobierno, bajo severas penas: tal posesión, no es, no puede servir de título. No se puede suponer que un gobernador u otra cualquiera autoridad entrase a otros territorios o invadiese otras jurisdicciones, por que cometía un acto punible. De modo que el *uti possidetis del año diez* implícitamente tiene la condición de buena fe y justo título: el derecho de poseer, en una palabra.

Pero tratándose de posesión entre los dominios de España y Portugal, tan cuestionados, origen de guerras, de disturbios y de conflictos; la posesión no tiene implícita la buena fe: la que no esté de acuerdo con los tratados, es viciosa por cuanto supone dolo. Tal es lo que la equidad aconseja.

Bien, pues, la doctrina uniforme de los publicistas, de los plenipotenciarios americanos, y de los tratados, es que el *uti possidetis* es la regla jurídica internacional para dirimir y resolver las cuestiones de límites; y si algunos tratados, como los celebrados entre las repúblicas del Perú y Bolivia con el imperio del Brasil, han pactado la posesión actual, la fecha de esta se refiere a la época colonial y no altera la regla jurídica aceptada por todos los gobiernos latino-americanos. Este principio garante actualmente la estabilidad de la geografía política del continente, y es profundamente conservador de la paz de los estados de América Meridional.

El tratado de 27 de marzo de 1867, ha sido objeto de muchas publicaciones (1), y de ardientes ataques.

Se ha dicho que desconocía la primera de las conveniencias de una línea de fronteras internacional — que sea estratégica, que consulte la independencia del estado, el desarrollo de los intereses del comercio, que sea, en fin, una buena línea de fronteras: "por eso tienden a buscar límites naturales, que por los obstáculos que oponen a la invasión de los ejércitos, son otras tantas salvaguardias de su seguridad mutua y de su independencia".

El tratado de 1777, se dice, celebrado entre las coronas de España y Portugal, consulta los límites naturales, como ríos, riachuelos, lagos o montañas; y cuando

(1) 1o. *"La cuestión de límites entre Bolivia y el Brasil o sea el art. 2o. del tratado de 27 de marzo de 1867,* por José Gutiérrez, 2a. edic. corregida—La Paz, 1868" un vol. en 4o. menor de 79 pág. ap. 64 introduc. X. 2o. *Bolivia y el Brasil—Cuestión de límites por unos bolivianos*—Tacna, 1868, impreso a 2 columnas, 88 pág. 3o. *Cuestión de límites entre Bolivia y el Brasil—Defensa de Bolivia,* por el ciudadano boliviano Mariano Reyes Cardona, diputado a la Asamblea, en contestación al folleto del Brasil publicado en La Paz, Sucre, 1868, en 8o, de 123 pág. 4o. *Memorandum sobre límites entre Bolivia y el Brasil—Escrito por elDr. D. Mariano Reyes Cardona, conjuez permanente de la Corte Suprema de Justicia.* Paz de Ayacucho, 1867, in 8o de 32 pág. 5o. *Memorial sobre el tratado de límites etc., entre Bolivia y el Brasil*—Publicación hecha por orden del presidente de la Asamblea general constituyente. No tiene lugar de impresión, er folio a 2 columnas, 9 pág. Impreso en La Paz.

no se pueden fiar límites arcifinios, se establecen dobles líneas imaginarias para dejar entre ellas territorio neutro en el cual es prohibido cultivar, establecer poblaciones, construir fortalezas, guardias o puestos de tropa. Igualmente se prohiben estas construcciones en las faldas de las montañas que sirven de límite natural.

De manera que este tratado, adelantándose a las exigencias de las naciones modernas, se anticipaba a impedir que en caso alguno pudiese alegarse para rectificar las fronteras, las razones que daba la Prusia en la guerra con el Austria en 1866, cuando Bismark manifestaba como una de las causales lo defectuoso de las fronteras prusianas para proveer a su seguridad en caso de guerra, por ser "poco estratégicas", y Napoleón III reconoció que era valioso el argumento.

Si con posteridad a ese tratado se han avanzado poblaciones sin título alguno, y contra el tenor mismo del referido pacto, los nuevos estados hispano-americanos y el imperio del Brasil no pueden pretender que esa presión de mala fe constituya un título de dominio y sea una base para la demarcación internacional.

La independencia de las colonias dejó respectivamente, en la una y las otras, las cosas en el estado en que se encontraban en tiempo de las metrópolis; y, desde luego, es de buena fe respetar ese tratado, que consulta además los principios del derecho internacional moderno en materia de límites. Expongo simplemente lo alegado por los opositores al referido tratado.

Por otra parte: "por el artículo 2.°, deja Bolivia al Brasil el dominio de las dos márgenes del alto Paraguay desde la laguna Negra hasta el Jauní, cede unas 16.000 leguas cuadradas de su territorio; retira hasta la confluencia del Perú con el Madera la línea de su frontera, que corría de dicho Madera al Javarí; y consiente, por último, que el Brasil conserve sus fuertes de Coimbra y Alburquerque en el territorio mismo de la provincia de Chiquitos". (1)

Agregan después en el folleto citado: "en vez de un límite natural que la providencia ha señalado entre Bolivia y el Brasil, cual es el río Paraguay, límite por otra

(1) *Bolivia y el Brasil—Cuestión de límites, por unos bolivianos,* Tacna, 1868, I, V, a 2 columnas de 38 pág. en 8o.

parte consagrado por el derecho de descubrimiento, de ocupación y por pactos solemnes: en lugar de ese límite natural, decimos, ha consentido que a su lado mismo se fije uno imaginario que atraviesa terrenos pantanosos y malsanos. Permite que el Brasil siente sus reales en el territorio mismo de la república, y que sus fuertes de Coimbra y Alburquerque sean un amago constante a su seguridad''.

Mientras se juzga favorablemente este tratado por los escritores bolivianos, concretándome por ahora a los de esta república, juicio muy diverso emiten los escritores brasileros.

El vizconde de San Leopoldo leyó una memoria en el Instituto Histórico y Geográfico del Brasil, en 16 de febrero de 1839, en la cual dice: ''Ese tratado (1.° de octubre de 1777) no proveía a los fines que todos ellos deben tener en mira: no promover el más leve motivo de dudas y conflictos entre pueblos limítrofes, y afianzar la mayor suma de seguridad y tranquilidad; imaginándose una línea por un terreno llano y abierto, más expuesta quedaba la raya; transacción de tal manera embarazosa, que, comenzada a ejecutarse en 1784, todavía continuaba después de 20 años por cuanto algunos de los artículos del tratado eran ininteligibles, contradictorios, inejecutables, señalando ríos que no existían, o no corrían por aquellos sitios, o que tenían direcciones distintas; consiguientemente ningún paso era dado, sin que encontrase un tropiezo: para no hacer aquí una refutación fastidiosa, me refiero a lo que he dejado expuesto en el capítulo X, tomo I, de los *Anales* de la provincia de San Pedro —y, entretanto, según las instrucciones se corría un expediente para suspender y aplazar el negocio a la decisión de las respectivas cortes; mas en esos intervalos, los virreyes de Buenos Aires, a despecho de todo, fueron apoderándose del territorio litigioso, erigiendo en ellos poblaciones, como la villa de Melo en Cerro Largo, la de San Gabriel en Batoví y otras''. (1).

La imparcialidad que me he propuesto al referir brevemente estas cuestiones, me obliga a reproducir las opiniones de los escritores brasileros.

---

(1) *Memorias do Instituto Geographico do Brazil,* tomo 1o. Rio de Janeiro, 1839.

"El virrey de Buenos Aires, Nicolás Arredondo, — dice el vizconde de San Leopoldo, — en la información que dejó a su sucesor Pedro de Melo, le instruye positivamente de que los portugueses habían hecho fundaciones furtivas en las tierras propias de la América Española, en la margen occidental del Paraguay, tales como los fuertes de Alburquerque, Nueva Coimbra y Príncipe de Beira, por lo que oportunamente había dirigido reclamos y protestas al virrey del Brasil". El segundo comisario de la demarcación, Diego de Alvear, informó que los portugueses se habían usurpado las capitanías de Cuyaba y Matto-Grosso.

Manifiesta el escritor citado los manejos de parte del gobierno de Bolivia para anexar parte de la provincia de Matto-Grosso, bajo la causal de estar comprendida en la frontera, que "imaginaria,—dice,—sirve de división entre las dos provincias: el gobernador de ella ejerce desde ahora actos de dominio absoluto, en la concesión, entre otras, de dos (*sermarias*), que unas se internan en nuestro territorio, una en la margen izquierda del Paraguay, bajo de la barra del río Jauní; y otra sobre la margen izquierda de este último río; y continúa reteniendo en posesión las salinas del Jauní..." A pesar, — dice, — de la íntima convicción de que jamás debe admitirse citas y argumentos, deducidos del tratado de 1777, por considerarlo roto, y de ningún vigor, expone empero la imposibilidad material del trazo de ciertas rectas, dada la topografía de los lugares.

. De manera que de una y de otra parte se hacen acusaciones de avances indebidos, de pretensiones ilegítimas, de violación de la antigua posesión de esos territorios. No es posible sin un estudio muy detenido, emitir juicio propio, y me limito únicamente a exponer los cargos recíprocos.

El tratado de 1867 fué aprobado y canjeado: fué muy combatido, y tuvo por defensor a José R. Gutiérrez

Ahora bien: si el principio del *uti possidetis* es la base estipulada para el deslinde, es sumamente importante fijar la época de esa posesión, que hace cambiar profundamente el deslinde. He hecho notar ya que, según el ministro de relaciones exteriores de Bolivia, Muñoz, se trata de la posesión de España y Portugal, y si eso fuese lo estipulado, es evidente que se trata de la época de la

emancipación. Aun cuando en esa época las posesiones brasileras habían avanzado sobre la frontera disputada, el gobierno de Portugal había reconocido que el fuerte de Alburquerque, por ejemplo, debía ser entregado a España y se ordenó al virrey de Buenos Aires, en 1791, lo recibiera; pero es que, posteriormente a esa época, las fronteras brasileras han avanzado, por cuya razón en 1825, siendo presidente el mariscal Sucre, protestó por las nuevas poblaciones en Chiquitos fundadas por el gobernador de Matto-Grosso, y reclamó ante el gobierno imperial; y en 1834, la misión Armaza tuvo por objeto análogos reclamos sobre avances en las posesiones fronterizas; y la misión de Guilarte, tuvo idénticos objetos. ¿Es esta la posesión actual, a que se refiere el tratado de 1857?

Exponer los hechos basta para demostrar cuán fundamental es el acuerdo sobre la época de la posesión: si se fija la de la emancipación, son ilegítimas todas las posesiones posteriores y deben restituirse a Bolivia los territorios ocupados: si, por el contrario, se señala la posesión en la época del tratado, todas las usurpaciones territoriales quedan legalizadas.

Este tratado es una transacción, dice Gutiérrez; de manera que Bolivia, transando con el Brasil, le cede territorios; y luego transando con Chile, le cede también otros territorios; y cediendo siempre, sin afirmarse en el título de dominio, va en camino de disminuir considerablemente el territorio nacional, según pretenden los bolivianos que han atacado estos pactos.

Reyes Cardona atacó con vehemencia el tratado en un folleto publicado en Sucre (1) en el cual hace a su vez la crítica del publicado por Gutiérrez.

Este escritor sostiene que el *uti possidetis* no puede tener lugar cuando hay títulos: que "el Brasil,—dice,— no puede venir nunca a compartir con las repúblicas españolas su título de familia: el *uti possidetis* de 1810. En esta fecha la España y el Portugal conservaban en toda su plenitud sus derechos en América. Esos derechos estaban deslindados por tratados solemnes, no podía invocarse el *uti possidetis* entre esas coronas. Luego la

(1) *Cuestión de límites entre Bolivia y el Brasil—Defensa de Bolivia* por el ciudadano boliviano Mariano Reyes Cardona, etc., 1868.

usurpación de las márgenes del Paraguay en 1810, no pudo ser *uti possidetis...*".

Los bolivianos autores del folleto ***Bolivia y el Brasil,*** decían a su turno: "Sabido es que al principio el ***uti possidetis*** ha sido objeto de diversos comentarios, cuando se ha tratado de su aplicación a las cuestiones de límites que desgraciadamente han surgido entre las repúblicas del continente. En efecto, mientras que unos, como Moncayo y Villavicencio, han sostenido que debe entenderse por *uti possidetis* la simple posesión de la cosa sin relación al título; otros, como Zegers, sostienen que en el derecho nuevo los interdictos tienen el carácter de acciones extraordinarias, que se dirigen, no a la nuda posesión, sino a la posesión que por derecho fundado en título se tiene a la cosa disputada".

Me he detenido en citar las opiniones contradictorias de los publicistas bolivianos, con el objeto de mostrar el inconveniente de las doctrinas acomodaticias, es decir, sostener teorías para aplicarlas a un caso dado; porque de esta confusión resulta la dificultad de fijar las reglas jurídicas del derecho público latino-americano.

Así, el escritor boliviano Matienzo pretende: "no habría podido jamás Bolivia aceptar de un modo absoluto y general ese principio de la posesión del año diez; porque así se habría resignado a la usurpación que el Brasil hacía entonces de los territorios que perteneciesen a la corona de España". (1). Olvidaba que en 27 de marzo de 1851, Bolivia y el Brasil habían celebrado un tratado reconociendo el principio del *uti possidetis* actual.

Y mientras predicaba esta doctrina en Buenos Aires en 1872, dos años después, en 1874, otro escritor boliviano, Julio Méndez, afirmaba: "hemos sostenido que el *uti possidetis del año diez* es la constitución de Hispano-América, y por consiguiente no es dado a ningún estado particular abrogar el principio común y solidario de los demás estados". (2).

La verdad incuestionable es que la regla jurídica del *uti possidetis del año diez* ha sido admitida en todas

(1) *Límites entre Bolivia y la República Argentina,* por Agustín Matienzo, Buenos Aires, 1872, en 12o. de 54 pág.

(1) *Realidad del equilibrio hispano americano y perpetua necesidad de la neutralización de Bolivia etc.,* por Julio Méndez, 1874, Tacna, 1 v. de 8o de 88 pág.

las naciones de origen español; y en cuanto al Brasil los tratados con el Perú y Bolivia han reconocido el *uti possidetis* actual, pretendiendo empero algunos que se refiere a la posesión de las coronas de España y Portugal y esta interpretación importaría el reconocimiento del *uti possidetis del año diez,* o del momento de la emancipación de las respectivas colonias, que probablemente es la mente del negociador brasilero, para legalizar las posesiones tomadas después del año diez y antes de la declaración de la independencia del Brasil.

El tratado de 27 de marzo de 1867 no sólo dió origen a la protesta del gobierno del Perú, de que ya he dado cuenta, sino que además el gobierno de Colombia dirigió a los de Bolivia y el Brasil otra protesta, datada en Bogotá a 26 de enero de 1869, de la cual voy a reproducir un párrafo. ''Como resulta de la confrontación de estos dos artículos (2.º del tratado con Bolivia y 11 del de 1777 entre Portugal y España) el tratado concluído entre Bolivia y el Brasil reconoce implícitamente como territorio comprendido entre el paralelo o línea este-oeste, o, según los términos del tratado de 1777, entre el punto de río Madera, equidistante de su embocadura en el Amazonas, y aquella en que principia este río, es decir, a la confluencia del Guaporé y del Maporé, y de ahí en dirección este-oeste hasta el río Yavarí, y bajando por éste, hasta su entrada en el Amazonas. Dicho reconocimiento es contrario a la soberanía de los Estados Unidos de Colombia, únicos que pueden pactar acerca de su propio territorio, el que, en cuanto aun indefinido en convenciones respectivas con sus vecinos, debe de estar y está garantido por los actos públicos vigentes, como justamente se sustenta, y entre los cuales se cuenta el tratado de 1777 celebrado entre la corona de España y la de Portugal. Cuando la república del Perú hizo con el mismo imperio del Brasil, en 1851, un ajuste sobre los límites de sus territorios, también le cedió la parte entonces granadina, y hoy colombiana, en el río Yavarí y la hoya del Caquetá, a 18° y 2° 30' de su embocadura, cesión que dió lugar a la protesta del ministro granadino en Lima. El imperio del Brasil en ningún tiempo podrá considerar que por esta o por aquella cesión consintió o consiente Colombia en despojarse de sus derechos a esas partes integrantes de su territorio. — Firmado: *Santiago Pérez''*.

Joaquín María Nascente d'Asambuja, en misión especial del Brasil cerca del mismo gobierno de los Estados Unidos de Colombia, contestó por nota datada en Bogotá a 14 de febrero de 1869, lo siguiente: "La protesta se fundaba en que el artículo 2.° del tratado entre Bolivia y el Brasil, de 27 de marzo de 1867, que establece la línea divisoria entre los dos países, atacaba los derechos territoriales de Colombia. Contra esta estipulación es que reclama el gobierno de Colombia y ha reclamado también el gobierno del Perú por nota de 20 de diciembre de 1867. Desconoce el infrascripto los títulos en que se fundan los derechos pretendidos por Colombia al río Yavarí, visto que por este lado confina el imperio únicamente con Bolivia y el Perú. Con la última de estas dos repúblicas ha sido celebrado el tratado de 1851, en virtud del cual quedaron salvados los derechos del Brasil a la orilla derecha de aquel río, y del Perú al territorio adyacente a su orilla izquierda. No podía haber cesión de territorio colombiano, no ha habido sino el reconocimiento del *uti possidetis* de cada uno de los dos países. Lo propio sucede con el ajuste celebrado con la república de Bolivia en 1867, como lo explica satisfactoriamente la nota de 6 de febrero del año próximo pasado del señor Muñoz, ministro de relaciones exteriores de aquella república y uno de sus negociadores".

Manifiesta que la protesta dirigida por el enviado de Nueva Granada en Lima, en guarda de los derechos al río Yavarí y al territorio de Caquetá en la línea divisoria del tratado de 1851, perú-brasilero, sirve de fundamento a los derechos que ahora ejercita Colombia, y que, para contestarla, espera recibir órdenes del gobierno imperial.

El mismo d'Asambuja, por nota de 10 de febrero del mismo año 1869, dirigida al ministro de relaciones exteriores de Colombia, le había dicho: "El principio del *uti possidetis,* como lo entiende y lo ha desenvuelto el gobierno imperial, explica el tenor de los tratados celebrados por el Brasil con las repúblicas del Perú en 1851 y con la de Bolivia en 27 de marzo de 1867. El gobierno imperial no ha abrigado jamás el pensamiento de perjudicar derechos eventuales de terceros en sus negociaciones respecto a límites con los estados con quienes confina el imperio, siendo de todo punto inadmisible que le

haya sido por el Perú o Bolivia cedido amplias extensiones de territorio de dominio de esta república, como resulta de la discusión oficial entre los dos países, y será mejor demostrado en la contestación de la nota que a este respecto he recibido, etc.''.

Las relaciones se fueron complicando entre Colombia, el Perú y el Brasil con motivo de la demarcación de fronteras; pero quedó subsistente el tratado entre Bolivia y el Brasil.

III

EL PERU Y EL BRASIL

El gobierno español, según las conveniencias y necesidades administrativas de sus colonias, dividía los gobiernos en América, segregando territorios de las unas para agregarlos a otras, y transformando la geografía administrativa de sus dominios, atendiendo sólo a sus conveniencias y a las condiciones geográficas y topográficas de las comarcas: "no cabe duda en que a su arbitrio podía distribuírlas en las partes que creyese conveniente, reunir varias en una, hacer de esta dos o más, aumentar unas, con disminución de otras." Así lo hizo con la capitanía general de Venezuela, con el nuevo reino de Granada, con la presidencia de Quito, con el virreinato del Perú y con la capitanía general de Chile, al constituir con los últimos el virreinato de Buenos Aires. En 1776 separa de Chile la dilatada provincia de Cuyo, y con ella y las segregaciones del virreinato del Perú, forma el virreinato de Buenos Aires en 1777: las Guayanas, Maracaibo, Cermania y Margarita las segrega del virreinato de Nueva Granada y las incorpora a la capitanía general de Venezuela. Por real cédula de 17 de julio de 1802 separa de la presidencia de Quito el gobierno y comandancia general de Mainas, para incorporarlo al virreinato del Perú. Estos cambios en la geografía administrativa colonial se explican sin esfuerzo, porque eran dominios de un mismo soberano, que sólo consultaba la geografía y la topografía para resolver problemas gubernativos, y de aquí resulta, en general, la conveniencia de conservar esas demarcaciones, que han constituído los nuevos estados al emanciparse de la metrópoli.

Fundado en estos precedentes, que constituyen el derecho histórico y geográfico en América, ha sido reconocido el principio del *uti possidetis* del año diez como el *jus,* como la regla jurídica, como la base fun-

damental de la personalidad legal de las asociaciones, que han formado los nuevos estados independientes. "Todos ellos,—decía el plenipotenciario del Brasil, Pereyra Leal,—al declararse independientes de sus respectivas metrópolis, a fin de constituirse cada uno en un modo de ser que le fuera peculiar y satisfaciera sus necesidades de libertad y de progreso, han reconocido y adoptado, para el deslinde de los territorios que hayan de pertenecerles, los límites de aquellos que ocupaban al tiempo de su separación. Todos han convenido en sujetarse al *uti possidetis* de 1810, y no sin motivo poderoso, porque tal principio es el único conforme con el sistema de gobierno denominado *propio popular,* emanación de la soberanía del individuo sobre sí mismo; pues sería absurdo exigir que pueblos que por su voluntad libre se han constituído en cierto cuerpo de nación, hagan el sacrificio de esa voluntad, obligándose a ser partes constitutivas de un estado diferente. El hecho por todas partes ha confirmado el derecho; porque los habitantes que, en 1810, ocupaban cada una de las secciones de la América Española, se proclamaron independientes de España, únicamente con el territorio a que estaban sujetos, y todos han declarado en sus constituciones respectivas, como parte integrante de dicho territorio, lo que poseían de hecho en la época de la independencia. La ley fundamental del Brasil contiene la misma declaratoria." (1)

La posesión civil en la época de la independencia es el fundamento racional y equitativo para demarcar el territorio de cada uno de los nuevos estados en que se fraccionaron los gobiernos de las colonias; pero ese *uti possidetis* no es la posesión efectiva y real de todas y cada una de las partes del territorio, sino la posesión civil del todo, y, para fijarla, la posesión efectiva de parte del territorio señalado a cada gobernación, cuya jurisdicción legal se debía extender dentro de los límites territoriales que el rey de España le señalara.

No era posible, racional, ni equitativo, exigir la

---

(1) *Memoria ofrecida a la consideración de los honorables senadores y diputados al próximo congreso y a toda la república, sobre el tratado de límites y navegación fluvial ajustado y firmado por los plenipotenciarios del Brasil y Venezuela en 5 de mayo de 1859.—Caracas—1860.*

posesión material, cuando la América estaba casi despoblada, cuando la población, muy disminuída en relación a la extensión del territorio, no constituía ni podía constituir una posesión efectiva. El principio del *uti possidetis,* fundado en la historia y en la geografía, importa la posesión civil del territorio que correspondía a la jurisdicción de cada gobierno, y, tratándose de territorios de un mismo soberano, el título de dominio era y es considerado el de la demarcación gubernativa.

Pero las colonias españolas lindaban con los territorios de Portugal: el virreinato de Buenos Aires, el del Perú, el de Nueva Granada, la presidencia de Quito, la capitanía general de Caracas, lindaban con las colonias portuguesas. Los nuevos estados independientes se encontraron, por tanto, con las mismas cuestiones seculares de límites que habían agitado a sus metrópolis respectivas, y de aquí han surgido dos diferentes sistemas jurídicos de demarcaciones, regidos por diversos principios legales. Los límites de los estados hispanoamericanos, cuyo origen es común como dominios de un mismo soberano: y las demarcaciones internacionales de las colonias con los dominios portugueses.

El rey de España podía dividir sus territorios como mejor conviniera a sus ideas; eran de su soberanía y a este respecto sus reales cédulas y sus reales órdenes constituían leyes que nadie podía ni debía objetar. Pero tratándose de los límites con otra nación extranjera, es evidente que solo el derecho internacional, positivo ó convencional, podía resolver las controversias a que diera lugar el título de descubridores y primeros ocupantes de América. Las cuestiones entre las cortes de España y Portugal fueron resueltas, en cuanto posible fué, por tratados internacionales que demarcaron los territorios respectivos.

La independencia de las colonias españolas y portuguesas encontró sin solución definitiva la controversia; porque del tenor mismo de los tratados surgieron dudas y disputas que las comisiones demarcadoras no pudieron resolver. De manera que las colonias emancipadas se encontraron en presencia de los mismos problemas, modificada su solución por la diversidad de las circunstancias y de los intereses; pero vivas las preocupaciones y los odios que la tradición había perpe-

tuado en las disidencias frecuentes de pueblos vecinos, cuya organización colonial se basaba en el monopolio y el privilegio, como murallas colocadas para impedir las relaciones naturales y frecuentes del intercambio de productos entre comarcas linderas.

De manera que si son obligatorias *bona fide* las demarcaciones del rey de España, en cuanto se refieren a sus propios dominios, no lo son ni pueden serlo cuando se trata de límites con antiguas posesiones portuguesas, puesto que, en este caso, las cortes de España y Portugal habían celebrado tratados, y nombrado comisiones demarcadoras para poner las marcas divisorias entre los territorios de uno y de otro soberano.

Los nuevos estados, ¿estaban obligados a cumplir las estipulaciones de estos tratados? Esta ha sido la primera cuestión que ha surgido entre el Brasil, estado independiente de la corona de Portugal, y los estados hispano-americanos. El debate ha sido prolongado, se ha reproducido en cada caso, y el Brasil ha sostenido por último, como regla de criterio, la abrogación de esos tratados, por causas y razones que es ahora inútil estudiar. Los estados hispano-americanos han sostenido doctrinas contradictorias; la mayoría de sus gobiernos, y casi la totalidad de sus publicistas, han sostenido la vigencia de esos tratados, pero esta doctrina no ha triunfado en las negociaciones diplomáticas.

La república del Perú fué la primera que celebró un tratado de límites con el Brasil, y los principios de derecho internacional que han sido sancionados en este pacto, tienen, por la circunstancia de la prioridad, un grande interés histórico, aunque no sean sus conclusiones obligatorias para los demás estados del mismo origen.

El Brasil ha tenido una grande ventaja en estos debates; él era solo, podía tener unidad de plan y de vistas, mientras los estados hispano-americanos negociaban aisladamente, y cada cual tenía un criterio propio, que podía ser o no contradictorio con el de otro estado igualmente soberano. Por eso, es el Brasil el que ha tenido la mejor parte en los resultados, debido a las circunstancias que dejo apuntadas, que han sido hábilmente utilizadas por sus hombres de estado, que han emprendido las negociaciones de límites sucesivamente

con persistencia y propósito deliberado, en lo que han ejercido un derecho legítimo.

El Brasil no sostuvo siempre la misma doctrina; porque en cierta época partía de la base de la vigencia de los tratados de 1750 y 1777 entre las coronas de España y Portugal; después cambió de táctica, y ha sostenido como norma y regla de sus negociaciones, en materia de límites, el *uti possidetis* actual como base fundamental, y los tratados solo como base auxiliar, cuando sus estipulaciones no están en oposición con el *uti possidetis* actual, o en otros términos, los tratados para resolver las cuestiones en los territorios no poseídos, y en estos el *uti possidetis* actual, como hecho y como derecho.

Prescindo de apreciar si esta manera de dirigir la discusión era justa y favorable para el Brasil; si al sostenerla solo pretendía legalizar lo que se ha llamado con insistencia sus usurpaciones territoriales; pero lo que no puedo negar es que el Brasil defendía sus intereses, y que en ello usaba un derecho, por el cual no merece ni puede ser tachado de desleal. Las naciones no obran ni se guían por el sentimiento en materias políticas; el sentimentalismo en los negocios públicos es simplemente la puerilidad y la ignorancia, disfrazada con el ridículo ropaje de una fraternidad afeminada, tratándose de los intereses y del porvenir del estado.

Este rasgo pueril caracteriza a veces a la diplomacia hispano-americana, que obra sin plan, sin fijeza de miras, y buscando la popularidad fugaz del momento; manera de proceder que revela carencia de las condiciones serenas y graves del verdadero hombre de estado.

Bismark, después de las victorias sobre la Francia, obró sin consultar los sentimientos fraternales, se preocupó de los intereses de su país, fué inflexible, y se le tachó de cruel, pero resolvió a su manera los problemas políticos que habían originado la guerra.

Cavour defendió, preparó y realizó en parte la unidad de la Italia, con prudente firmeza, con constancia, sin atender a los lamentos de los caídos y a los reyes de los pequeños estados que eliminaba de sus tronos para realizar la unidad italiana.

Los hombres públicos del Brasil han mostrado que obraban con continuidad de miras, y han resuelto las cuestiones internacionales en su propio interés, para despejar los problemas futuros, según sus miras.

La secular contienda que fomentó la ambición lusitana para traer las fronteras portuguesas sobre la margen septentrional del río de la Plata, fué sacrificada hábilmente en 1828, cuando, de acuerdo con la República Argentina, se creó el estado neutro de la república Oriental del Uruguay. Estimuló y fomentó la independencia del Paraguay, que fué el primero en reconocer, para rodearse de vecinos pequeños, y luego ha pactado en tratados diversos la inmutabilidad política en la geografía del continente sudamericano, en cuanto se refiere a los estados limítrofes: ha sido hábil y astuto como fueron a veces imprevisores y ligeros sus vecinos, cuyas ambiciones fugaces impiden la continuidad de plan y la serenidad de miras en la política exterior. Pienso que, dados estos antecedentes, conservar por ahora esos hechos es la única política internacional seria, que evita las aventuras y las veleidades pueriles de engrandecimientos prematuros; pero pienso también respecto de mi país, que la República Argentina, no puede alterar sus límites internacionales arcifínicos, cueste lo que cueste sostenerlos, defenderlos y conservarlos.

Estudiar las negociaciones de límites que el Brasil ha sostenido, y los tratados que ha celebrado en consecuencia, a la vez que sirve de antecedente para la historia diplomática latino-americana, sirve también de base para establecer los principios de derecho internacional latino-americano, con relación al derecho convencional, en cuanto se relaciona con el principio del *uti possidetis* internacional.

Me ocuparé, pues, de la cuestión de límites debatida entre la república del Perú y el imperio del Brasil, y de los tratados de 23 de octubre de 1851 y de la convención de 1858.

Las doctrinas internacionales que en esta materia ha sostenido y ha hecho triunfar el Brasil, han suscitado oposición ardiente en los publicistas sudamericanos, cuyas opiniones han encontrado eco en las poblaciones del mismo origen. ''El Brasil no puede alegar

otros derechos que los que se hanllan consignados y definidos por tratados públicos, — dice Moncayo,—porque ellos son la base y el título primordial de las conquistas que hicieron los portugueses en la América del Sur, con pleno conocimiento y autorización de la corona de España. Esos tratados fijaron el punto de partida y la dirección que Portugal debía seguir en sus conquistas, la extensión y término que debían tener. Todo lo que se haya hecho fuera de esos términos señalados por España y aceptados por Portugal, es una verdadera violación del derecho público, una usurpación de la propiedad ajena, un despojo de los derechos que había ofrecido reconocer y respetar solemnemente. El principio del *uti possidetis* no puede regir entre naciones que se hallan ligadas por tratados públicos, cuyos derechos están determinados y circunscriptos por ellos, porque el *uti possidetis* se ha inventado para aclarar las dudas y superar ciertas dificultades entre pueblos que vivieron bajo una misma asociación política. Fuera de este caso excepcional, el *uti possidetis* no haría sino justificar la usurpación y patrocinar la mala fe y la perfidia.'' (1)

El ministro de Nueva Granada en Chile, Florentino González, en nota dirigida a su gobierno, datada en Santiago a 16 de mayo de 1861, sostenía la misma doctrina: ''las cuestiones de límites entre los estados colombianos,—decía,—que eran colonias españolas, con el imperio del Brasil, que era colonia portuguesa, no pueden, ni deben, por consiguiente, decidirse sino con arreglo a las estipulaciones de los tratados que, antes de 1810, existían entre España y Portugal, y las demarcaciones hechas por los comisionados de ambos países''. (2)

Briceño, a su vez, dice: ''¿cuál es el límite del Brasil con las colonias españolas del Perú, Quito, Nueva Granada y Venezuela? No puede ser otro que los tratados mencionados (1750-1777). Las comisiones de límites que ellos originaron nos proporcionan, además, datos de cri-

---

(1) *Colombia y el Brasil. Cuestión de límites* por Pedro Moncayo.—Valparaíso 1862. —1 volumen en 8o de 125 pág.

(2) *La Revista del Pacífico.* Valparaíso 1861. Volumen 4, pág. 744.

terio que son de mucha utilidad al tratar hoy con el Brasil en materia de linderos". (1)

Estas doctrinas no han prevalecido, empero, en los tratados celebrados por el Brasil, y publicistas hispano-americanos sostienen la abrogación de esos tratados, y por tanto, la necesidad de ocurrir al principio del *uti possidetis*. Citaré entre otros, a José R. Gutiérrez y José Berges, plenipotenciario del Paraguay.

La república del Perú y el imperio del Brasil celebraron el tratado firmado en Lima a 23 de octubre de 1851, cuyo artículo VII, dice: "Para precaver dudas a la frontera mencionada en las estipulaciones de la presente convención, aceptan las altas partes contratantes el principio del *uti possidetis,* conforme al cual serán arreglados los límites entre la república del Perú y el imperio del Brasil; por consiguiente reconocen, respectivamente, como frontera la población de Tabatinga, y de ésta para el norte la línea recta que va a encontrar de frente al río Yapurá en su confluencia con el Apaporis, y de Tabatinga para el sur, el río Yavarí, desde su confluencia con el Amazonas. Una comisión mixta nombrada por ambos gobiernos reconocerá, conforme al principio del *uti possidetis,* la frontera y propondrá, sin embargo, los cambios de territorio que creyere oportunos para fijar los límites que sean más naturales y convenientes a una y otra nación".

El ministro de relaciones exteriores del Perú, José Fabio Melgar, por nota de 19 de junio de 1861, manifestó al plenipotenciario del Brasil que el gobierno de Lima había nombrado al contraalmirante Ignacio Mariategui, para que, unido a los comisarios brasileros, procediera a la demarcación de las fronteras con arreglo al tratado. Y Lisboa contestó, por oficio datado en Lima a 21 de enero de 1862, que su gobierno había nombrado al capitán de la armada imperial José da Costa Acevedo y demás comisarios para dicha demarcación, debiendo encontrarse en Tabatinga el 4 de noviembre de 1861. Posteriormente los comisarios peruanos fueron Manuel Rouand, Paz Soldan y el coronel Carrasco.

El demarcador brasilero fué tachado por haber excedido su cometido al dar cumplimiento al artículo que

(1) *Límites del Brasil con Venezuela, Nueva Granada y Perú,* por M. de Briceño. Caracas, 1854.

dejo transcrito, y Costa Acevedo publicó con este motivo la exposición de sus procedimientos. (1)

El mismo negociador del tratado, como plenipotenciario del Brasil, el consejero Duarte da Ponte Ribeiro, fué quien emitió el juicio a que me he referido, y naturalmente su misma gravedad y el carácter del que lo emitía, puso al demarcador brasilero en la obligación de explicar su manera de proceder en este gravísimo negocio.

Debe observarse que se celebró una convención en 28 de octubre de 1858, fijando un plazo para dar principio a la operación del deslinde de las fronteras ya convenidas, confirmando por el art. 17 la estipulación de las fronteras señaladas en el tratado de 1851. De esta convención fué negociador como plenipotenciario del Brasil, Miguel María Lisboa. Con el fin de redactar las instrucciones a que debería sujetarse el jefe de la comisión brasilera, presentó Duarte da Ponte Ribeiro una *Memoria* en 19 de enero de 1850, y Lisboa en 24 de marzo del mismo año. Estas *memorias*,—según lo dice Costa Acevedo—no eran suficientes, visto que desconocían el territorio en que se debía ejecutar la operación, y opinó por una redacción más genérica, teniéndose presente los protocolos de las conferencias para las negociaciones del tratado de cuyo cumplimiento se trataba: ''juzgamos entonces, —dice,—que solamente de esta suerte era posible terminar la demarcación de las fronteras sin demora y con máxima ventaja para ambos países, porque mucho nos impresionan el enorme peso de las ideas emitidas principalmente en una de aquellas memorias, no solamente afectando (afastando) los conceptos antiguos, desenvolviendo con decantada inteligencia nuestros intereses en frente de las necesidades palpitantes de la nueva situación, y esto apenas en respeto a los antiguos tratados que tantas veces habíamos condenado, considerándolos sin fuerza internacional''.

Cito este párrafo de una polémica entre los mismos funcionarios del Brasil, para demostrar este hecho: que a pesar de sostener abrogados los tratados de 1750 y 1777, a ellos vuelve sin cesar, como fuente legal de decisión,

---

(1) *Defesa da Comisao mixta demarcadora dos limites do Brazil e Perú*—Río de Janeiro 1871.—1 folleto de 9 pág. a dos columnas, edición muy compacta.

el mismo gobierno brasilero, ocurriendo al ardid de pretender que es base auxiliar en la demarcación, y que la fundamental es el *uti possidetis* actual, cuya contradicción puso bien en relieve el plenipotenciario del Paraguay en la discusión con Paranhos en 1856.

Empero, el ministro aceptó las ideas de la *Memoria* del negociador del tratado de 1851, y las instrucciones fueron, pues, redactadas con arreglo a esa memoria, el 22 de diciembre de 1861.

No se admitió,—según Costa Acevedo,—las ideas de Lisboa sobre la frontera del río Yavarí, determinando que la línea divisoria siguiera su curso. En este caso la exploración habría sido innecesaria, pues entonces no se había arreglado la cuestión de la frontera entre Bolivia y el Perú por Chiquitos y Moxos. De manera que en las instrucciones se determinó que la exploración del río Yavarí fuese hasta el 10° porque "allí es la situación que se supone caber en el paralelo del art. 11 del tratado entre Portugal y España", declarándose que solo se conoce su curso que va 5° 10', donde se divide en dos brazos.

De manera que,—observa Costa Acevedo,— las instrucciones ponían un límite a la frontera por el curso del río; contra la letra del tratado, y en homenaje al que se decía abrogado de 1777.

Esta revelación pone muy de relieve la manera cómo se pretendía sujetarse en el hecho a ese tratado, cuando favoreciera al Brasil, y observar el *uti possidetis* cuando conviniese. Y puestas así dos cuerdas al arco, siempre la ventaja del resultado sería en favor del Brasil, si el demarcador peruano no fuese competente y advertido.

"El autor de las instrucciones,—dice Costa Acevedo,—puede con ellas mostrarse, y lo ha sido, genuino representante de esos pleitos vivos y fogosos de los antiguos demarcadores de límites, pues se encuentran en los empolvados papeles de esas épocas: pleitos sin importancia entre estados cuyos mutuos intereses rechazan el renacimiento de tales altercados. La división racional y conveniente, convenida por el tratado de 1851 en su letra, en cuanto a la frontera del Yavarí, no fué aceptada: las instrucciones sólo admiten ser todo su curso, como en ella se declara, deteniéndose en el décimo

grado para el norte. Así, pues, por el principio del *uti possidetis*, como ellas lo entendieran, se deshace aquel límite considerando de nuestro dominio una zona territorial cuyos límites son, ellos mismos son los primeros en anunciarlo, desconocidos. Y al paso que, en observancia de aquel principio, dan como del Brasil una zona al norte del 10º, entre el Madera y el Yavarí, no dudando hacer cesión de la faja que corresponde, en el caso que ese río no llegue hasta allí. Sólo entonces, en despecho de la cesión del territorio, es que las mismas instrucciones se armonizan por esta parte con la letra del tratado''.

Expone que respecto de la frontera de Tabatinga, y aquélla que sigue hasta Yapurá, también encuentra la misma contradicción entre el texto del tratado y las instrucciones a los demarcadores.

En 4 de agosto de 1866 los demarcadores firmaron un acuerdo, cediendo territorio al Perú, en el caso de que el río Yavary no extendiese su curso hasta los 9º y 30', y sólo llegase al 8º, ''lo que probablemente sucederá'', decía Costa Acevedo. Este acuerdo está con sujeción a las determinaciones del gobierno. Fueron aceptadas por ambos gobiernos las decisiones de las comisiones demarcadoras referentes a la frontera de Tabatinga y la que sigue por el Yapurá: el auto de 28 de julio de 1866 es un documento internacional sobre las fronteras del Brasil y el Perú.

El gobierno peruano tomó posesión del territorio al occidente de la margen derecha de (Igasape) San Antonio, y abrió los cimientos para un cuartel militar y fortificaciones; y por parte del Brasil fué públicamente aceptada, declarándolo así a las cámaras.

El tratado de 1851 establecía que, sin perjuicio de la línea de fronteras convenida, debería respetarse la posesión anterior, y esta posesión debería ser estimada por la comisión mixta demarcadora, cuyas instrucciones, respecto de los comisarios brasileros, decían que, donde no hubiese posesión, el trazo de la línea divisoria sólo podría, sin duda, quedar sujeto a la letra clara y terminante del tratado. .

Ahora bien, procediendo de esta manera, los territorios demarcados no eran cedidos por una u otra nación: no hay, no había cesión territorial, sino el simple cumplimiento de un tratado internacional. Costa Acevedo

demuestra con toda claridad que obró de acuerdo con el tratado, y que por su parte no incurrió en falta alguna, ni cedió territorio.

Se le acusaba al demarcador brasilero de que, señalándose en sus instrucciones el curso del río Yavary hasta el paralelo 10°, él había convenido con el comisario del Perú en fijar el 9° 30' como el límite en que debía colocarse el marco divisorio: si ese río solo hubiera corrido hasta el 8° el territorio comprendido hasta 9° y 30' importaba una cesión; pero como sus instrucciones le señalaban fijarse ese punto divisorio en el 10°, la cuestión era entonces de una diferencia de algunas millas. En esas mismas instrucciones se expresaba que se ignoraba cual era el extremo del curso de ese río, pues solo había sido explorado hasta el paralelo 5° por los comisarios españoles y portugueses.

¿Por qué razón—pregunta—sería indeclinable la frontera hasta el 10°? Si la posesión del Brasil fuese evidente hasta ese grado de latitud ¿por qué las instrucciones permitían retroceder la frontera hasta donde se encuentra la frontera más meridonal?

La fijación del paralelo 10° no estaba estipulada en el tratado, era una simple pretensión por parte del Brasil, puesto que no se fundaba en la posesión; para obtenerla se necesitaba la adquiescencia del comisario peruano. Esto es evidente, puesto que el tratado habla de que la línea divisoria seguirá el curso del río Yavary, hasta su confluencia con el Amazonas; de manera que si esta pasaba el 10°, hasta allá debería llegar la frontera. La comisión mixta convino fijar el paralelo del 9° 30' el extremo de la frontera, en el caso que el curso del río siguiese más al sud. "Por tanto, pues, el único punto en que el acuerdo se separó de las instrucciones retirando 30 millas el extremo de la frontera del Yavary, o la situación del paralelo del tratado de 1777, no merece la acusación que ahora se le hace, ni ese acto puede ser desaprobado por el gobierno que lo autorizara".

Y aun cuando los negociadores del tratado de 1851 hayan dado implícitamente por abrogados los tratados de límites entre las antiguas metrópolis, sin embargo, en las instrucciones dadas a los demarcadores brasileros, se hacen referencias al tratado de 1777, lo que demuestra

que es imposible borrar este antecedente histórico, en materia de esta naturaleza.

Dados estos antecedentes, conviene recordar qué es lo que establecía el art. 11 del tratado de 1777 entre España y Portugal: "Bajará la línea por las aguas de estos dos ríos, Guaporé y Mamoré, ya unidos con el nombre de Madera, hasta el paraje situado en igual distancia del río Marañón o Amazonas, y de la boca del dicho Mamoré; y desde aquel paraje continuará, por una línea este-oeste, hasta encontrar con la ribera austral; y bajando por las aguas del mismo Yabary hasta donde desemboca en el Marañón o el Amazonas".

Ahora bien: el tratado de 1851 decía: "y de Tabatinga para el sur, el río Yavary, desde su confluencia con el Amazonas", de manera que la línea divisoria en esta parte era el curso del río nombrado, y mientras no fijase el reconocimiento cuál era el paralelo de latitud en su confluencia con el Amazonas, ninguno de los gobiernos tenía derecho para fijarlo en este o aquel grado, a no ser que el *uti possidetis* fuera la base del trazo de la demarcación en esta parte, y hasta allí estuviera poseído por el Brasil. Ambos comisarios, Costa Acevedo y coronel Carrasco o la comisión mixta, convinieron en fijar el paralelo 9° 30' como punto extremo de la línea, y este auto aprobado por los gobiernos, fué la base obligatoria del deslinde, prescindiendo de cuál fuera el paralelo en que el Yavary desembocase en el Amazonas, punto fijado para la demarcación en el tratado de 1851 y en el de 1777.

El río Yavary—según Costa Acevedo—no se extiende al sud de 8° de latitud; que el acuerdo conviene en que la frontera llegue al paralelo 9° 30', si el río tuviese su naciente al norte, como asevera la tiene; que el retroceso de 30 millas no fué un acto imprevisto y no aceptado por el gobierno; que de las instrucciones no se deduce que fuese el intento que todo el curso del río Yavary sirviese de frontera, puesto que se debía considerar y tomar en cuenta el *uti possidetis,* y por último, que el acuerdo fué aprobado, aprobándose en consecuencia la demarcación hecha con arreglo a tal convenio.

La comisión mixta debía desempeñar su cometido con arreglo al art. 7.° del tratado de 1851, confirmado por el 17 de la convención de 1858, tomando como base el *uti possidetis* actual en las fronteras, pudiendo proponer

cambios de territorios para buscar límites arcifínios convenientes. De manera que no podían ni debían tener en cuenta lo estipulado entre las coronas de España y Portugal en sus tratados de límites, que se juzgaban abrogados. Si para el desempeño de su comisión en los territorios donde no hubiera posesión y debiera demarcarse la frontera con sujeción a la letra del tratado entre el Perú y el imperio, era necesario tener en cuenta los tratados y reconocimientos de los demarcadores españoles y portugueses, estos datos sólo servían como antecedente histórico, como autoridad moral; pero no como obligación perfecta entre las dos nuevas naciones.

Costa Acevedo dice que la comisión brasilera ejecutó los trabajos siguientes: 1.° deslindó todas las fronteras, conforme al *uti possidetis*, o al tratado, observándose las instrucciones por el jefe brasilero: reconoció después, y deslindó y terminó el trazo de la frontera de Tabatinga, poniendo en toda ella padrones provisorios; 2.° exploró el Yavary, levantando su carta, en la extensión del río, hasta 100 millas de su curso total, en una extensión próximamente de 1.200 millas. Además, Costa Acevedo asegura que colocó los postes o mojones en el Yca y Yapurá, que hízolo solo, y que debía ser rectificado con la presencia del comisario del Perú.

La demarcación se terminó habiendo nombrado el gobierno imperial otro jefe de la comisión brasilera.

He dado cuenta de esta discusión, porque ella revela cuál era el móvil del gobierno del Brasil al pactar la abrogación de los tratados entre las metrópolis, y sustituirlos por el principio del *uti possidetis* como base fundamental en la demarcación de límites. Y esta polémica interna, es la revelación de los propósitos que sirven de guía a los negociadores brasileros de las demarcaciones territoriales. Aun cuando niegan la vigencia de los tratados, cuyos límites juzgan a veces desfavorables al territorio del imperio, ocurren a sus estipulaciones cuando les favorecen, y de esta manera se salva la apariencia de uniformidad de doctrina, haciendo que sean los demarcadores los que se encarguen de convertir en hecho la aspiración de tal o cual línea divisoria.

En este punto, el negociador Duarte da Ponte Ribeiro se colocaba en las corrientes de las viejas ambiciones, mientras que había firmado el tratado de 1851, obteniendo

por vez primera la eliminación de los tratados celebrados por las metrópolis; y cambiando así la base de las negociaciones desorientaba a los estados vecinos, alarmados con esta doctrina del imperio.

El mismo gobierno del Perú confesaba, por medio de su ministro de relaciones exteriores, J. A. Barrenechea, en nota dirigida al de igual clase de Bolivia, en 20 de diciembre de 1867, que el olvido del art. 11 del tratado de San Ildefonso en 1777, había hecho perder al Perú y Bolivia cerca de 10.000 leguas cuadradas, en las cuales se encuentran ríos importantísimos. "Verdad es—dice— que el gobierno del Perú aceptó también el principio del *uti possidetis* y sustituyó a los tratados celebrados por la metrópoli la posesión actual, y conforme a ella, el tratado de 23 de octubre de 1851, que la república se halla en el deber de respetar; pero el gobierno peruano habría deseado que el de Bolivia aprovechase de la experiencia que el Perú ha adquirido a costa de algunos sacrificios...". Según ese pacto, ratificado posteriormente por la convención de 1858, todo el curso del río Yavary es límite común para los estados contratantes; y aunque los tratados no lo dicen, los comisarios de límites Carrasco y Acevedo pactaron que se llegase hasta la latitud de 9 grados treinta minutos sur, o hasta el nacimiento de dicho río, siempre que éste se encontrase en latitud inferior. La línea paralela al Ecuador, trazada entre el Perú y el Brasil por ese lado, quedando perteneciendo al Perú todo el terreno comprendido entre el sur de la enunciada paralela, que debe terminar en el río Madera. Tan cierto es esto, que los gobiernos del Perú y el Brasil, al conferir sus instrucciones a los comisarios respectivos, tuvieron especial cuidado de consignar en ellas, como punto cardinal, esta verdad: y en todas las conferencias oficiales de dichos comisarios, que existen protocolizadas, así como en las instrucciones dadas a la comisión especial que se encomendó a los secretarios para la exploración del Yavary, se acordó prevenir, de una manera expresa, lo que queda manifestado. Reasumiendo lo expuesto, resulta que según el tratado en cuestión: 1.° la frontera debe seguir el Madera para el oeste, por una paralela tirada de su margen izquierda en la latitud sur 10° 20' hasta encontrar el río Yavary; 2.° si el Yavary tuviese sus márgenes al norte de aquella línea este-oeste, seguirá la frontera

desde la misma latitud, por una recta, hasta encontrar el origen principal de dicho Yavary.

He querido citar la opinión brasilera y la opinión peruana, expresada oficialmente, y con miras completamente contradictorias; ambas recurren al art. 11 del tratado de San Ildefonso, y, por no sujetarse a ello, ambas creen perjudicar a sus países respectivos.

En las instrucciones que recibió el jefe de la comisión brasilera, Acosta Acevedo, se le recomendaba que fijase el extremo de la frontera en el río Yavary en la paralela del 10°, por suponerse que era el paralelo a que se refiere el art. 11 del tratado de 1777. Y el ministro del Perú, Barrenechea, sostiene que el no cumplimiento de ese artículo, ha hecho perder al Perú y Bolivia cerca de 10.000 leguas cuadradas. ¿Cómo puede explicarse esta contradicción?

Según Duarte da Ponte Riveiro, el convenio de la comisión mixta de demarcación ha perjudicado al Brasil, que dice cede una extensión territorial al Perú, si el Yavary llega al 10° 20'; y Barrenechea protesta por la celebración del tratado de límites que esta república celebró con el imperio el 27 de marzo de 1867, porque el art. 2.° está en desacuerdo con la frontera demarcada en 1777.

Resulta de estas contradicciones tan inexplicables, que el referido tratado de 1777 no resolvió la controversia, porque si la hubiera resuelto no intentarían recurrir a sus estipulaciones dos naciones vecinas, suponiendo que su no observancia le hace perder territorios considerables. Y sin embargo, los plenipotenciarios del Perú y del imperio celebran el tratado de 1851, lo ratifican por la convención de 1858, dando por abrogados los tratados entre las dos metrópolis, y luego de verificada la demarcación, juzgan que la abrogación de estos tratados causa perjuicio a una y otra nación. Conviene tener presente este hecho histórico, porque él demuestra extravío en las apreciaciones, y en la inconsistencia en el punto de partida para las negociaciones de límites se revela las preocupaciones tradicionales del debate secular entre España y Portugal, de cuyas controversias apasionadas se hacen herederos los hombres públicos de los nuevos estados independientes. Una estipulación no puede favorecer a los dos estados de tal manera que su inobservancia les haga perder teritorio: o era favorable al Brasil, o lo era al

Perú; pero no podía favorecer a ambos países simultáneamente. Precisamente partiendo de este error, los negociadores de los tratados de 1861 y 1858 convinieron en dar por abrogados y nulos esos tratados, pues si ambos los hubieran juzgado como recíprocamente favorables, ¿por qué no pactaron su observancia?

En las cuestiones de límites entre los estados hispano-americanos y el Brasil, conviene emanciparse de las preocupaciones tradicionales, como lo decía el jefe de la comisión brasilera en la demarcación de la frontera con el Perú. Estudiar sin pasión los tratados de 1750 y de 1777, las explicaciones que hicieron los demarcadores españoles y portugueses, las dudas y las disputas que tuvieron lugar e hicieron imposible la completa demarcación de la frontera, y las modificaciones que haya podido producir el *uti possidetis,* procurando encontrar límites arcifínios que constituyan una frontera buena, estratégica y segura, debe ser la mira que inspire a los que tienen parte en las negociaciones que deben resolver las controversias pendientes en materia de límites.

Creyendo obtener ventajas, el plenipotenciario brasilero y el peruano, en 1851, convinieron en dar por anulados los tratados de 1750 y 1777, y al ejecutarse sobre el terreno la demarcación pactada, ambos creen que cada nación pierde territorio que le daba el tratado de 1777. De manera que queda en pié la duda de a cuál país favorecía la vigencia de ese pacto, puesto que los dos contratantes se arrepienten de no haberlo cumplido.

Los publicistas no han contribuído poco a mantener vivas estas preocupaciones, a exacerbar las pasiones, a irritar los rencores, y a apasionar un debate que es eminentemente práctico y de meras conveniencias. "A juzgar por la política tortuosa y artera de la corte de Río de Janeiro—dice Moncayo—debemos creer que los portugueses de América no han degenerado en nada de la raza de sus padres y fundadores".

Rechaza con ardor el principio del *uti possidettis* para resolver las cuestiones de límites con el Brasil, y pretende que todos los estados de la América del Sud "han reclamado el cumplimiento de las estipulaciones acordadas en San Ildefonso y esa es la única solución justa y razonable". Y sin embargo, acabo de demostrar que la abrogación de esos tratados, en el sentir del mismo

negociador brasilero del de 1851, ha hecho perder territorio al Brasil, y a su vez el gobierno del Perú juzga que esa abrogación le ha causado le pérdida de miles de leguas. En esta materia es grande la confusión, porque son grandes las preocupaciones y las pasiones. "Solo el Perú ha entrado en negociaciones con el imperio brasilero—decía Moncayo—aceptando y reconociendo las usurpaciones hechas por el Portugal: no sabemos si esto ha sucedido por la mucha perspicacia y sagacidad de su comisario o por un convenio recíproco de *do ut des*, acordado de antemano. Pero la conducta del gobierno del Perú no hace regla en esta materia, porque no teniendo nada que perder en la negociación, y, al contrario, algo que ganar con la alianza y apoyo del Brasil, no tuvo embarazo para aceptar y reconocer esa base (el *uti possidetis*) que los estados colombianos rechazan abiertamente".

Y sin embargo, en 1867 el ministro de R. E. del Perú protesta por el tratado celebrado entre Bolivia y el Brasil en 27 de mayo del mismo año; y en 1871 es separado el jefe de la comisión demarcadora por parte del Brasil, por haber convenido con el nombrado por el Perú para la demarcación, en fijar el extremo de la línea divisoria del río Yavary en el paralelo 9° 30', y no en el 10° 20', por haber cedido territorios brasileros al Perú!

Y es tan grande la confusión de las ideas sobre esta materia que, mientras José R. Gutiérrez defiende el tratado de 27 de mayo de 1867 precisamente por pactar que el *uti possidetis* sea la base y el principio jurídico de la demarcación, sosteniendo la abrogación de los tratados entre España y Portugal, el ministro de relaciones exteriores del Perú protesta por su celebración, y manifiesta el error cometido por el Perú en la celebración del de 23 de octubre de 1851.

¿Cuándo y quién tiene razón?

El tratado de límites celebrado entre el Perú y el imperio del Brasil fué muy mal acogido en las repúblicas vecinas, suscitó ardientes polémicas y fué causa de vehementes ataques, dentro y fuera de aquella república.

El obispo de Cuenca, en la república del Ecuador, en un informe oficial de 9 de abril de 1853, dirigido al ministro del interior de aquella república, le decía: "Quiero aprovechar de esta oportunidad para llamar la atención del gobierno sobre un acontecimiento que tiene

relación con nuestras misiones y que lo considero de grave trascendencia. He leído un tratado de comercio y navegación fluvial, celebrado entre el Brasil y el Perú el día 23 de octubre de 1851, y aprobado y ratificado por el emperador del Brasil en 18 de marzo de 1852; y con sorpresa he visto que en el art. 7.° se ha estipulado que queden en favor del primero los terrenos que yacen al oriente de una línea tirada desde Tabatinga hasta la embocadura del río Apaporis, en su confluencia con el Yapurá. Por este tratado, señor ministro, se arrebata al Ecuador un territorio de casi 2.000 leguas cuadradas cedidas al Brasil; y aun se da a entender que el territorio que queda al occidente de la línea, entre Tabatinga y el Apaporis, pertenecerá al Perú, lo que causaría al Ecuador una pérdida incalculable, porque no se sabe hasta dónde se extenderán las pretensiones de esa república. El principio que se ha invocado para arreglar los límites de las repúblicas sudamericanas ha sido el *uti possidetis del año diez;* y observará V. S. H. que en los tratados de que hablo, se invoca el principio sin fijar la fecha. Esta reticencia prueba, de un modo muy claro, que los gobiernos del Brasil y el Perú no se consideran con un derecho perfecto sobre el territorio materia de sus convenios; y quieren únicamente hacer valedera su actual posesión, extendiendo sus dominios, en virtud de la nueva estipulación, aun más allá de los puntos que ambos gobiernos nos han usurpado. Hablo, señor ministro, con conocimiento perfecto de causa, y quisiera que por honor del gobierno ecuatoriano, de quien es un deber constitucional conservar la integridad de la república, y por los futuros destinos del pueblo en cuyos intereses está retener esta parte la más bella de esas tierras baldías, destinadas para el pago de la inmensa deuda extranjera, se tomaran las medidas necesarias para que se impida con tiempo un mal, que de realizarse, nos perjudicaría en extremo. ...Si he hecho las observaciones que preceden, es únicamente porque considero que nadie en el Ecuador posée un conocimiento práctico de esos terrenos mejor que yo, que he permanecido 50 años por allá. Hago hoy lo que en el año 29 hice con el presidente de Colombia, general Simón Bolívar; y estoy cierto que si entonces se hubieran fijado los límites de las dos repúblicas del Perú y Colombia, como se estipuló en los tratados que se celebraron

después de la batalla de Tarqui, habrían sido muy útiles los diversos datos que suministré al libertador de aquella época". (1)

La iniciativa del obispo produjo su efecto, y tanto que ocasionó la guerra entre Perú y el Ecuador: tan grande es la pasión con que los estados hispano-americanos defienden los derechos que juzgan corresponderles para mantener la integridad territorial de su soberanía, aun cuando esos territorios estén despoblados y ocupados por tribus indígenas errantes. De manera que este mismo interés, y la importancia evidente que resulta de mantener la paz y armonía entre las repúblicas hispano-americanas, obliga a meditar con serenidad sobre una materia que tan hondas perturbaciones ha traído y tan lamentables guerras ha ocasionado. Oportunamente me ocuparé de la cuestión de límites entre el Perú y el Ecuador.

He querido reproducir el extenso párrafo de la nota del obispo de Cuenca, como una prueba del efecto que produjo el tratado de 1851 entre el Brasil y el Perú; el primero que pactó un arreglo de límites con el imperio vecino, adoptando como base jurídica para la demarcación el *uti possidetis* de la época de la indepencia, mientras dejaba subsistentes las controversias sobre los límites con Bolivia y el Ecuador.

Pedro Moncayo, ardiente defensor de la vigencia de los tratados celebrados entre España y Portugal, hizo una crítica acerca del art. 7.° del tratado entre el Perú y el Brasil.

Expresa que el establecimiento de Tabatinga fué posterior al tratado de 1750, y quedó comprendido en el territorio que el Portugal debía restituir a España con arreglo al tratado de 1777, el cual es la base obligatoria para resolver, según sus opiniones, las controversias que existen entre los estados hispano-americanos y el Brasil, respecto a la demarcación territorial. Expone luego que la comisión demarcadora en aquellas partes, cuyo jefe era Francisco Requena, por España, "pidió ante todo la entrega de la fortaleza de Tabatinga, por hallarse comprendida dentro de los límites fijados a las posesiones españolas por el tratado de San Ildefonso...

(1) *Colombia y el Brasil, Colombia y el Perú.*—Cuestión de límites, por Pedro Moncayo.

El agente del Portugal, sin desconocer la justicia de la reclamación hecha por el comisario español, dió por excusa para retener la fortaleza de Tabatinga, que no podía entregarla sin recibir al mismo tiempo las fortalezas que pertenecían al Portugal y que poseía España en las márgenes del río Negro''. (1)

El escrito de Moncayo fué contestado por un folleto anónimo (2) que es una defensa ardiente de los procedimientos del Brasil en la materia, y, sin poderlo aseverar, parece pertenecr a la misma pluma del autor anónimo de:—*Documentos relativos a la cuestión de límites y navegación fluvial entre el imperio del Brasil y la república de Venezuela*—Caracas, 1859—y de la *Memoria ofrecida a la consideración de los honorables senadores y diputados, etc.*, Caracas 1860.

Pero sea de ello lo que fuere, ya sea el opúsculo que contestó a Moncayo de origen brasilero, escrito en los ocios de uno de los plenipotenciarios del Brasil más activos en estas cuestiones de límites, y preciso es decirlo, conocedor de la historia del secular debate de las antiguas colonias: o bien sea el Sr. *E. P.* un escritor de aquellas repúblicas; sus juicios, sus doctrinas y los hechos que cita no valen menos, por no poder asegurar la nacionalidad del autor.

"Si el tratado de 1777,—dice—tuviera más valor que el *uti possidetis* del tiempo de la independencia, se verían tales absurdos como el de que toda la población brasilera de esos territorios (del Yaguarón), que ha proclamado el imperio, debía pasar a ser oriental, entregándose en cambio, otro absurdo, al Brasil más de la mitad del Paraguay, poblada hoy por paraguayos. Así, pues, por el simple hecho de la guerra de 1801 resultaron para el Brasil nuevos derechos de conquistas, de los cuales él no podía cejar... La guerra de 1801 hizo, pues, caducar, de hecho y de derecho, para el Brasil y para otras naciones más, los tratados de 1777 y 1778. Los que sostienen lo contrario, como son en Nueva Gra-

(1) *Colombia y el Brasil, Colombia y el Perú.*—Cuestión de límites, por Pedro Moncayo.—Valparaíso, 1862, en 8o de 125 pág.

(2) *Aun las cuestiones de límites del Ecuador, o sea Pedro Moncayo y su nuevo folleto, sus absurdos y su mala fe, etc. — Opúsculo escrito a veces en su estilo, incluyendo curiosos trozos suyos, y acompañado de importantes documentos reales y positivos que por sí sólos deciden todas las cuestiones,* por E. P.—Lima, 1862, 1 pequeño en 4o de 58 pág. y XVIII de documentos.

nada, Pedro Fernández Madrid; en Venezuela, Mariano Briceño; y en el Ecuador, Pedro Moncayo; lo hacen, a lo que nos parece, más por espíritu de oposición y para impedir todo arreglo posible..." (1)

Esta manera de expresar sus ideas, previene en contra, y hace necesario examinarlas.

No siempre el Brasil ha sostenido la abrogación de los tratados de 1777 en sus relaciones diplomáticas en las repúblicas hispano-americanas. En 1837 y 1838 un ministro del Brasil solicitaba del gobierno de Bolivia la extradición de ciertos criminales brasileros, fundándose previamente en el tratado de 1777, y fué el gobierno boliviano el que negó su vigencia. Otro ministro brasilero firmaba un tratado de límites con el Paraguay en 1844, nada menos que Pimenta Bueno, en el cual se convenía en respetar las fronteras de 1777. Luego la abrogación de estos tratados no es un hecho tan evidente que esté fuera de toda controversia, si bien es cierto que ahora esa es la doctrina internacional que sostiene el Brasil.

De manera que en opinión de Madrid, de Briceño, de Moncayo, y de muchísimos otros escritores y hombres públicos hispano-americanos, es una doctrina discutible bajo su aspecto legal, y en cuanto a la conveniencia de aceptar esa base en las controversias sobre demarcación de fronteras entre los estados hispano-americanos y el Brasil, preciso es convenir que, hasta hoy, el principio que ha triunfado en las convenciones internacionales, es el del *uti possidetis* de la época de la independencia. Y ha sido aceptado este principio no sólo en las convenciones o tratados con el Perú, Venezuela y Bolivia, sino que esa fué la base de la negociación entre el Paraguay y el Brasil en 1856, sosteniendo el plenipotenciario Berges, con firmeza y decisión, la abrogación de los tratados de límites celebrados entre las dos metrópolis como consta de los protocolos de las conferencias.

Del tenor del art. 7.° del tratado de 23 de octubre de 1851 entre el Perú y el Brasil, "se ve que las dos naciones,—dice el señor *E. P.*,—no hacen más que consignar el principio del *uti possidetis,* que se entiende ser el de la época de la independencia y fijar, para evitar

---

(1) *Aun las cuestiones de límites del Ecuador, etc.,* pág. 20 y 21.

dudas, una línea que sirva de raya entre las respectivas posisiones".

¿Cedió con esto el Perú algún terreno? Nosotros creemos, por el contrario, que si alguno de los contratantes parece en el ajuste menos favorecido no es ciertamente el Perú.

"En vista del testimonio de Humboldt, adoptando en la *Exposición* publicada en Bogotá en 1854, por el ilustrado granadino Lorenzo M. Lleras, la frontera brasilera en 1802 se extendía por el Yavary, cubría Tabatinga, y seguía a buscar muy al oeste el Salto Grande del río Caquetá, en la embocadura del de los Engaños; esto es, más al oeste de la línea fijada en 1851. Las aguas del Yavary, durante la extensión de 2 grados de su embocadura para arriba, esto es, hasta un paraje marcado por la línea este-oeste, que venía de un punto del río Madera, a media distancia entre su embocadura en el Amazonas y la del Mamoré en el Guaporé, ya habían sido declaradas línea de límites o demarcación por el art. 11 del tratado de 1777. En cuanto al territorio del Delta entre Tabatinga y la embocadura del Apopari, jamás lo ocupó España; estaba el Brasil en antigua posesión de él, fué mandado respetar en las cédulas de 1802 cuya validez el Perú acata y sus habitantes, descendientes de los portugueses, usando del derecho de soberanía popular, se asociaron al pacto de la nueva nación en 1822". (1)

De estos antecedentes deduce el autor del folleto, que el Perú no ha cedido territorio, cuya extensión indican los impugnadores del tratado en 2.000 leguas.

El Ecuador pretendía que era suya parte de los territorios de Mainas, Quijos y Canelos, y comprendiéndose en la demarcación entre el Perú y el Brasil, creía herido su derecho como lo creyó Bolivia cuando en el tratado de la triple alianza entre el Brasil, la República Argentina y la Oriental del Uruguay, pactaron cuál sería la demarcación de las dos primeras con el Paraguay, contra cuyo gobierno se aliaban para derrocarlo.

No estando resuelta, la controversia de límites entre el Ecuador y el Perú, es claro que el tratado con el Bra-

(1) *Aun las cuestiones de límites del Ecuador, etc.*, pág. 23.

sil es, bajo este aspecto, condicional: así como por medio de revenales, los negociadores del tratado de la triple alianza de 1.° de Mayo de 1865 tranquilizaron a Bolivia, que pretendía era perjudicada, por cuanto tenía pendiente su demarcación con dichos estados y el Paraguay.

Lorenzo M. Lleras, en la *Exposición* que he citado por referencia, pues no he tenido ocasión de leerla, manifiesta los inconvenientes que resultarían para Colombia, hoy para los estados en que se ha subdividido su territorio, si aceptase como base indeclinable de demarcación territorial los tratados entre las antiguas metrópolis, que no pudieron ejecutarse, y la conveniencia de adoptar el principio jurídico del *uti possedetis del año diez*, y por lo tanto, el tratado celebrado en 25 de junio de 1853.

Los ecuatorianos no han querido aceptar el principio del *uti possidetis del año diez*, porque ese principio no los favorece para la posesión de los territorios del Cauca, que se incorporó al nuevo estado en 1830, en la anarquía de Colombia; pero a la vez aceptan ese principio jurídico para alegar sus derechos a la parte que hasta 1810 les pertenecía y se incorporó al Perú en 1821. Y al hacer estas referencias, se previene del peligro de las doctrinas acomodaticias, cuyas contradicciones extravían y ofuscan.

El gobierno de los Estados Unidos de Colombia, fundado en la protesta que elevó en Lima el representante de Nueva Granada contra el tratado celebrado entre el Perú y el Brasil, cuando la comisión demarcadora puso las marcas divisorias, promovió un incidente internacional bastante grave, y del cual voy a dar somera cuenta.

El ministro de relaciones exteriores de los Estados Unidos de Colombia, por nota datada en Bogotá a 28 de septiembre de 1869, dirigida al enviado extraorinario y ministro plenipotenciario del Brasil, Joaquín María Nascentes d'Asambuja, le decía: "Ha llegado a conocimiento del gobierno colombiano que una comisión denominada "demarcación de los límites del Brasil con el Perú", en el mes de abril del año próximo pasado subió el Putumayo hasta el punto donde desemboca una quebrada llamada Guequi, distante según se asegura,

40 leguas poco más o menos, y que fijó en dicho punto el límite entre esos dos países, colocando a uno y otro lado del río, maderos que, por la cara oriental tienen esta inscripción: *Brasil,* y por la occidental esta otra: *Perú.* También sabe el gobierno que dicha comisión se dirigió, por nota fechada en la "Boca del Uraví", confluente del río Yza, el 2 de mayo de 1868, al señor Hipólito Modesto Santa Cruz, entonces empleado colombiano en el territorio de Caquetá, previniéndole que se abstuviera de ejercer jurisdicción en la boca de Yza desde su confluencia hasta donde hizo colocar, dice el comisionado, la señal de la extensión fluvial de este río, que pertenece al Brasil. Como Colombia sostiene que el Putumayo, en todo su curso, se halla en su territorio, el ciudadano presidente de la Unión ha instruído al infrascrito, secretario de lo interior y relaciones exteriores, para dirigirse a S. E. el señor enviado extraordinario y ministro plenipotenciario del Brasil, manifestándole que el gobierno colombiano desconoce la facultad con que el Brasil haya ordenado la ejecución de las actos que van referidos, y que en ningún tiempo admitirá que se aleguen dichos actos para fundar derechos al territorio en que ellos han sido ejecutados, etc. *Antonio Padilla*".

Contestó el Sr. d'Asambuja—"Bogotá de 14 de febrero de 1869.... El infrascrito siente no tener informes de su gobierno sobre los hechos aludidos, que lo habiliten a contestar debidamente a la nota de S. E. Mientras tanto, por lo que se expone, no puede presumir que el emisario brasilero practicase acto alguno que pueda ser calificado como invasión del territorio colombiano. El territorio que ha recorrido está comprendido dentro de la jurisdicción del imperio, como se ha deducido de la discusión habida con este gobierno sobre el modo como debe ser fijada la frontera entre los dos países y todavía mejor lo probará el infrascrito en sus ulteriores comunicaciones".

Termina exponiendo, por último, que si un empleado colombiano pretendía ejercer jurisdicción dentro de los límites que han sido pactados entre el imperio y el Perú, "en la cual por el lado del Putumayo confina el únicamente" cree que las autoridades brasileras han obrado bien y nada hay que extrañar que no consientan intromisión en los territorios brasileros.

Asambuja obtuvo licencia de su gobierno para ausentarse de Bogotá; había solicitado audiencia con este objeto, cuando en 25 de enero de 1870 dirigió una larga nota al ministro de R. E., de la cual reproduciré lo que juzgo pertinente. Expresa que, pendiente la cuestión de fronteras entre Colombia y el Brasil, juzgaba que el incidente de que he dado cuenta sólo importaba una reserva de derechos; "pero que con sorpresa ha visto en la memoria histórica sobre límites entre Colombia y el imperio del Brasil, escrita por José María Quijano Otero, bibliotecario nacional, la referencia de que el gobierno de Colombia ha dado órdenes a las autoridades del estado soberano del Cauca para que inmediatamente procediesen a hacer volcar y destruir los postes colocados y borrar hasta las huellas del comisario que se permitió hollar el territorio nacional".

La nota-protesta de que he dado cuenta, recibía en el hecho la confirmación, borrando el amojonamiento y destruyendo los mojones, aun pendiente el reclamo. "El gobierno de S. M. el emperador del Brasil,—dice,—tendrá sin duda esta resolución como un suceso de que no hay precedentes en las relaciones entre los dos países... Ninguna protesta puede hacerse efectiva sin previa discusión de los hechos que la constituyen, y para su apreciación en el presente caso no se podía prescindir de los esclarecimientos solicitados del gobierno imperial"..

A esta nota contestó el ministro de relaciones exteriores, Padilla, en 31 de enero del mismo año, sosteniendo la legitimidad del procedimiento, abundando en deseos y esperanzas de un arreglo equitativo en la cuestión de límites pendientes entre el imperio y Colombia. "El gabinete de Río de Janeiro,—dice,—ha venido haciendo valer desde mucho tiempo atrás, como para autorizar las pretensiones que no podían sostener de otra manera en vista de los tratados celebrados entre España y Portugal, que a lo que debe estarse en el particular es al *uti possidetis* de hecho, o, lo que es lo mismo, a la ocupación. De esta manera, la fijación de los linderos o mojones, que por sí solo ha venido a poner en territorio colombiano, si le fuera tolerada, se alegaría mañana con visos de razón como un asentimiento de este gobierno; y en la materia conviene que se sepa que Colombia no consentirá nunca en que se le haga violencia, ni prestará

en ningún caso su sanción a semejante modo de marcar sus límites''.

No terminó aquí la emergencia a que daba origen el tratado entre el Perú y el Brasil, pues el ministro d' Asambuja en la misma fecha contestó: ''Siente el infrascrito que fuesen inútiles sus esfuerzos para evitar los conflictos que no pueden dejar de resultar de la ejecución de las órdenes expedidas por el P. E. de la unión al estado soberano del Cauca, para hacer derribar las señales puestas en el río Putumayo, como límite por este lado entre el imperio y la república del Perú. El comisario brasilero subió aquel río en abril de 1868 y procedió a los actos en contra de los que protestó el gobierno de la unión, con el mismo derecho con que en 1866 al río Solimoes y fijó, de acuerdo con el comisario peruano, la línea de Tabatinga con dirección a la boca del Apapores''.

Expone por último que la destrucción de los mojones, contra cuyo acto ha protestado, no es el medio de buscar una solución a las cuestiones entre Colombia y Brasil, y que esa resolución coloca las relaciones entre los tres estados en condiciones especiales.

He querido dar cuenta de este conflicto internacional, para mostrar las complicaciones que han surgido entre los estados hispano-americanos entre sí y con el Brasil, al estipular la demarcación de sus respectivas fronteras. Esas cuestiones han sido frecuentemente causa de guerras, de constantes perturbaciones, y cuando por medio de un tratado podría creerse resuelta la controversia, más o menos ventajosamente, surgían complicaciones nuevas al realizar la demarcación, la vieja historia del antiguo pleito entre las coronas de España y Portugal

El primer tratado de límites que el Brasil celebra con el Perú es causa de protestas y amagan un conflicto con Colombia. Celebra luego otro con Bolivia, y protesta también el Perú y Colombia. Se estipulaba el tratado de la triple alianza, y Bolivia se alarma. Las cuestiones de límites, pues, forman la más trascendente parte de la vida internacional de la América latina, y son la historia de su diplomacia, de sus guerras y de sus alianzas.

IV

NUEVA GRANADA Y EL BRASIL

En la historia de las cuestiones de límites en la América latina, sea respecto de los estados hispanoamericanos entre sí, sea entre éstos con el Brasil, se renueva en cada caso la cuestión legal de cuál es la base jurídica que debe servir de fundamento en las negociaciones. Hay un principio internacional que todos respetan, que nadie niega, al cual recurren como a la base decisiva y resolutoria de la dificultad — *el uti possidetis del año diez,* tratándose de las demarcaciones entre los estados de origen español. Pero si ese debate se refiere a los límites con el Brasil, la cuestión se complica, puesto que generalmente se empieza por discutir sobre la abrogación o subsistencia de los tratados de 1777 y 1778, celebrados entre las cortes de España y Portugal. El Brasil sostiene su abrogación y funda su derecho territorial en el *uti possidetis* actual, pero trae siempre al debate como elemento constituyente y necesario del derecho histórico y geográfico, las complicadas cuestiones de los demarcadores de esos tratados, que ora juzga decisivos, ora inaceptables y renovando la tradicional disputa, el *uti possidetis* es la sombra del cuadro, cuando la demarcación de los tratados es más favorable a los límites del imperio, porque sostiene entonces que el tratado de 1750 reconoció como origen del dominio el *uti possidetis* de aquella fecha.

Los estados hispanoamericanos, tratando aislados los unos respecto de los otros, se han encontrado en presencia de la unidad de plan, de miras, y de tendencias, que les oponía el imperio del Brasil, que hábilmente ha discutido con ellos sucesiva y separadamente estas cuestiones, pero con una pertinacia verdaderamente notable. Subdivididas las antiguas colonias en estados soberanos, entre ellos mismos surgieron cuestiones de límites, y su situación se complicaba bajo este doble aspecto.

Venezuela, el Perú, Nueva Granada, el Ecuador y Bolivia, se disputan entre sí límites que convienen, en tratados parciales, sean la frontera con el Brasil, y luego se suceden protestas y disputas, pero esa frontera no

es la que corresponde a la república que firmó el tratado, y la disputa su vecina.

El presidente de Nueva Granada, en su mensaje al congreso de aquella república en 1858, decía: "Todos los tratados de límites concluídos, o solamente iniciados, con cada una de las naciones que nos rodean, han fracasado, y nuestra línea fronteriza no está en su mayor parte debidamente reconocida por nuestros respectivos vecinos. Extensos desiertos, muchos no explorados, nos separan de las naciones limítrofes, y con excepción de las líneas que corren por territorio poblado en las fronteras de Venezuela y el Ecuador, en que la posesión actual divisoriamente reconocida no deja lugar a duda, en todo el resto de los extensos lindes es necesario, para prevenir en lo futuro disputas y guerras, determinar con precisión la línea de separación por linderos naturales y fáciles de reconocer. A medida que corre el tiempo, adquieren importancia aquellos desiertos, y se hace más difícil su deslinde y más peligrosa para la paz la determinación de las fronteras. En las vastas regiones del oriente las poblaciones de Venezuela y del Brasil han ocupado importantísimas y dilatadas comarcas, que por el principio del *uti possidetis,* reconocido por todos los gobiernos de este continente, pertenecen incuestionablemente a la Nueva Granada; mientras que por nuestra parte no solamente no se ha dado un paso para traspasar los límites que aquel principio determina, sino que nuestra población más bien se aleja de aquellas fronteras. La continuación en tal estado de cosas nos es desventajosa. Poseedora Venezuela de la navegación del Orinoco, y el Brasil de la del Amazonas y río Negro, tienen fácil y frecuente comunicación con las poblaciones establecidas en las márgenes de estos ríos y de sus grandes tributarios, y sin dificultad ni esfuerzo atienden a su conservación y adelanto. Basta allí el interés privado para que aquellos establecimientos continúen extendiéndose de día en día hacia occidente sobre nuestro territorio. Venezuela tiene ya un cantón poblado con el nombre de río Negro, todo o la mayor parte, en terreno granadino, y en la posición más importante de aquella vastísima región. Las ocupaciones verificadas por la población brasilera no son menos extensas ni menos importantes".

Ahora bien, de esta exposición oficial hecha en un momento solemne por el presidente de Nueva Granada, resulta que las fronteras cuestionadas son territorios desiertos, no poseídos efectivamente, y cuyo dominio debe ser resuelto y juzgado con sujeción al *uti possidetis*, es decir, a la posición civil derrivada del título de demarcación de las gobernaciones coloniales de España, o con sujeción a los tratados celebrados entre las antiguas metrópolis, tratándose de límites con el Brasil. No puede sostenerse que el principio del *uti possidetis* no tenga una época señalada, que fije con seguridad y equitativamente el punto de partida legal para las demarcaciones internacionales. Si se pretendiera que esa época debe fijarse en la de la celebración de los tratados, resultaría ún estímulo para prolongar indefinidamente su celebración y continuar avanzando siempre sobre la frontera vecina,, ¿hasta cuándo? Hasta que la fuerza pusiera una barrera a los linderos de las fronteras vecinas, tendencia de que se ha acusado y se acusa al imperio del Brasil; que avanza siempre, que avanza sin ruído, pero que se extiende y se aleja del límite pactado entre las coronas de España y Portugal. Hay, pues, como lo dice el presidente de Nueva Granada, un interés inmediato y urgente en resolver las cuestiones de límites, "para prevenir en lo futuro disputas y guerras."

El imperio del Brasil y la república de Nueva Granada celebraron un tratado, que fué firmado en 25 de julio de 1853. El artículo 7°, dice: "Teniendo la república de Nueva Granada cuestiones pendientes relativamente al territorio bañado por las aguas del Tomo y del Aquio, así como relativamente al situado entre el Yapurá y Amazonas, el ciudadano presidente de la misma república, a nombre de ella, declara que, en el caso de que le vengan a pertenecer definitivamente dichos territorios, se reconocerá como límites con el Brasil, en virtud del principio del *uti possidetis*, los estipulados en el tratado entre el imperio del Brasil y Venezuela, de 25 de noviembre de 1852, y la convención entre el mismo imperio y el Perú, de 23 de octubre de 1851, a saber: por lo que toca al primero, una línea que, pasando por las vertientes que separan las aguas del Tomo y Aquio de los del Iguiare o Isana, siga hacia

el oriente a tocar el río Negro, enfrente de la isla de San José, cerca de la piedra del Cecui, situada poco más o menos en el paralelo 1° 38' de latitud boreal; y por lo que toca al segundo, una línea recta tirada desde el fuerte de Tabatinga hacia el norte, en dirección de la confluencia del Apaporis con el Yapurá."

En el informe presentado al senado neogradino sobre este tratado en 1855, se dice: "Estos tratados celebrados sin anuencia nuestra, pugnan abiertamente con nuestros derechos; y según se asegura, uno de ellos, el concluído con Venezuela, ha sido ya virtualmente improbado por el congreso de aquella república. Es, pues, claro que no debemos obligarnos a estar ni pasar por las líneas divisorias que en ellos se fijan; y esto con razón tanto mayor, cuanto que, extendiéndose nuestra frontera con Venezuela hasta el Alto Orinoco, Casiquiare y río Negro y con el Ecuador hasta el Coca, Napo y Marañón, nos expondríamos a perder, según el primero de dichos tratados, alguna parte de la hermosa comarca adyacente al río Negro; y según el segundo, ratificaríamos la cesión que ya hemos mencionado, de toda esa gran región comprendida entre los ríos Caquetá, Amazonas, y una línea tirada entre éste y aquél, desde Tabatinga, frente a la boca del Yavary hasta la boca del Apaporis. Además, admitiendo, como se admite en el referido artículo 7°, que nuestros derechos son en esta parte hipotéticos, nos expondríamos también a perder el territorio que se extiende desde dicha línea hasta las márgenes del Coca y Napo, que forman nuestra frontera con el Ecuador."

Estas opiniones tan categóricamente contrarias al tratado celebrado entre el imperio y la Nueva Granada, fueron una arma poderosa que el primero esgrimió para obtener de Venezuela la aprobación del definitivo tratado de límites en 1859. Servíase así de las pretensiones de unos estados contra otros, y aprovechaba en propio provecho la anarquía de sus rivales o extraños. "Si así se piensa en Bogotá,—decía Leal — (1) de la línea ajustada entre Venezuela y el Brasil

(1) *Memoria ofrecida a la consideración de los honorables senadores y diputados al próximo congreso y a toda la república, sobre el tratado de límites y navegación fluvial firmado por plenipotenciarios del Brasil y Venezuela en 5 de mayo de* 1859—Caracas 1866.

en 1852, ¿qué sería de una que diese mayor espacio a este país? Lo cierto es, que ni el informe de la cámara de representantes, ni las observaciones de Antonio Leocadio Guzmán, ni el folleto de Briceño, ni el artículo de Carmona, ni los argumentos del general Soublette, plenipotenciario venezolano, han tenido por objeto combatir ni alterar la demarcación desde las bocas del Memachí hasta los confines orientales de la república.''

Las ventajas en estas discusiones estaban, naturalmente, en favor del Brasil, que batía a sus opositores con sus pretensiones recíprocamente excluyentes, y de esta manera arrancaba concesiones que se convertían en títulos para las nuevas negociaciones, porque o eran un antecedente, o decidían sobre el punto de arranque de la frontera que se discutía.

Prolongar la línea divisoria entre Venezuela y el Brasil hacia el sur hasta el lugar donde la vía más occidental del Yapurá entra en el Amazonas, no tenía otro resultado sino que Venezuela se encontrase con las pretensiones de Nueva Granada, Ecuador y Perú, que las creen suyas, y en vista de tal opinión, ¿quién dirimirá la disputa? ''Para el Brasil es igual colindar con todos estos países o con uno solo de ellos. Logre Venezuela salir victoriosa en la contienda que mueva a estas naciones, y el imperio no tendrá ningún inconveniente en substituirla en lugar de las últimas''.

Esta ha sido la táctica de la diplomacia brasilera. Así, antes de formar la coalición contra Rosas y Oribe, pone por condición el arreglo de límites con el gobierno de la ciudad sitiada de Montevideo, y ésta se obliga, por medio de su plenipotenciario en Río, a firmar esos arreglos una vez libertada del ejército sitiador. Ese es el origen del tratado de 12 de octubre 1851, por el cual el Brasil y la república Oriental se reparten territorios que disputa la República Argentina, sin cuya intervención no pudo entrarse a señalar la demarcación

---

Sobre la anterior Memoria y sobre la que tiene por título *Documentos relativos a la cuestión de límites y navegación fluvial entre el imperio del Brasil y la república de Venezuela,* se expresa en estos términos Michelena y Rojas... "fué el publicar varios folletos con el pró y el contra de la cuestión de límites, no para ilustrarla sino para confundirla; no para exponer los hechos tal cual eran sino para tergiversarlos, a la vez también que con el cinismo de intimidar por una parte, y por la otra exhibiéndose el Brasil como la nación desinteresada, amiga y protectora de las repúblicas hispano-americanas..."

de la provincia de Montevideo, erigida en estado independiente por la convención de 1828 entre el imperio del Brasil y el gobierno de Buenos Aires.

Pereyra Leal exponía hábilmente la ninguna conveniencia que obtendría Venezuela en extender sus fronteras tratando con el Brasil, si el territorio sobre el cual se extendía lo disputaban terceros. El Brasil se eximía de entrar en el debate, pero, negociando de este modo, obtenía una ventaja efectiva, y sobre ella basaba las negociaciones sucesivas con Nueva Granada y el Ecuador. "Así, en la suposición más favorable a Venezuela, ella no se perjudica sancionando lo que no ofrece dificultad; porque esto no le quita,—decía el diplomático brasilero,—su derecho para completar la obra en adelante, y entonces se subrogaría, por ejemplo, a la Nueva Granada, del mismo modo que, si por compra, cambio, cesión, o cualquier otro título, adquiere de ella la parte confinante con el Brasil."

Obtuvo, en efecto, que este tratado con Venezuela celebrado en 1859, fuese aprobado.

Entretanto, el tratado celebrado entre Nueva Granada y el Brasil en 1853 había sido diferido en una de las cámaras legislativas; pero de él hizo una defensa el ministro de relaciones exteriores, Lorenzo María Lleras, que lo había negociado, refutando el informe de Pedro Fernández Madrid, causa del aplazamiento. Siento no tener uno y otro documento, tan importantes para comprender y juzgar de la controversia.

Para ilustrar la cuestión de límites entre el imperio y Nueva Granada, el consejero Duarte da Ponte Ribeiro (1), publicó en 1870 una *Memoria* y como anexo dos mapas con notas explicativas.

Asevera el autor que "la línea de la frontera entre el Brasil y Nueva Granada está conforme con la posesión reconocida por el tratado de 13 de enero de 1750."

Sin embargo, eso no sostiene ni en ello está conforme el gobierno de Nueva Granada, cuya argumentación, — dice Duarte da Ponte Ribeiro, — se basa en la

(1) *Memoria sobre as questoes de limites entre o imperio do Brazil e a república dá Nova Granada,* pelo conseheiro Duarte da Ponte Ribeiro—Río de Janeiro, 1870—Razoes explicativas dos mappas anexos á exposicao, etc.

errónea aplicación que ha pretendido hacer de los tratados de 1750 y de 1777 para la solución de las cuestiones pendientes con el Brasil.

Mientras tanto, Michelena y Rojas ha dicho: "ya que el Perú y Venezuela, miserablemente engañados, han sacrificado a sus gobiernos los intereses nacionales, servirá, decimos, a la Nueva Granada y Ecuador, a fin de que en vista de él, no consientan jamás en celebrar tratado alguno con el gobierno de aquella nación (el Brasil), bajo el pie de las del Perú y Venezuela". (1)

Obsérvese que Duarte da Ponte Ribeiro asegura dogmáticamente que los límites que el Brasil pretende en las fronteras con Nueva Granada son los mismos del tratado de 1750, que el *uti possidetis* es ese; y, sin embargo, la Nueva Granada lo niega, según la opinión del diplomático brasilero, por errónea aplicación de los tratados, ¿quién garante que ese error no sea por parte de Duarte da Ponte Ribeiro? ¿Cree acaso que él solo puede comprender la verdad de las cosas, y desprenderse del deseo de ensanchar las fronteras de su país, dando una equivocada interpretación a esos mismos tratados?

Duarte da Ponte Ribeiro, muy instruído en estas materias, a las cuales ha consagrado 30 años de su vida, hasta su muerte, por encargo del gobierno imperial, es defensor ardiente de las pretensiones de su país, y hace a veces mistificaciones de la verdad histórica, que alteran esta base del derecho convencional.

Sea de ello lo que fuere, el hecho es que gran número de publicistas hispano-americanos han dado la voz de alarma a estos estados, adormecidos y paralizados por las incesantes guerras civiles de una democracia turbulenta, y con frecuencia profundamente deprimida, dividida en facciones que se disputan entre sí el poder con verdadero furor, mientras en sus fronteras se avanza lentamente el enemigo común, al decir de esos publicistas, que va ensanchando sus límites extraordinariamente extensos. De manera que faltos de previsión, sin propósitos en la manera de dirigir las relaciones internacionales, tratan y deciden las cuestiones sin regla fija.

El Brasil entre tanto ha establecido como doctrina

---

(1) *Exploración oficial, etc.* por E. Michelena y Rojas—Bruselas, 1867.

internacional la abrogación de los tratados de 1750 y 1777, y la única base sobre la cual pacta en materia de límites es el *uti possidetis* actual, de manera que, avanzando siempre, su posesión resulta mejorada hoy más que ayer. Esa fué la base de los tratados con el Perú y Bolivia, como lo dice terminantemente el art. 7 del tratado de 1853, celebrado con Nueva Granada, aun cuando en las discusiones diplomáticas se ha hecho referencia al *utis possidetis* de la época de la independencia. Esa base es perjudicial, dicen a los estados hispano-americanos, entre otros escritores, Moncayo, Briceño, Michelena y Rojas, Quijano, Otero, Martín, y muchos otros.

El tratado de San Ildefonso es el último arreglo, la última sanción escrita, en cuyo texto Colombia y el Brasil, según Moncayo, tienen que buscar las bases y títulos de los derechos; pero a eso responde el Brasil, la guerra de 1801 abrogó esos tratados, no estoy dispuesto a rivalidarlos!

Conviene que recuerde que por el art. 6 del tratado de 5 de mayo de 1859 celebrado entre la república de Venezuela y el Brasil, quedaron expresamente salvados los derechos que pudieran corresponder a la república de Nueva Granada: "Art. 6.° S. M. el emperador del Brasil declara que, al tratar con la república de Venezuela relativamente al territorio situado al poniente del río Negro y bañado por las aguas del Tomo y del Aquilo, del cual alega posesión la república de Venezuela, pero que ya ha sido reclamado por la Nueva Granada, no es su intención perjudicar cualesquiera derechos que esta última república pueda probar a dicho territorio".

Esta declaración era equitativa y justa; el Brasil no podía resolver a cual de los dos estados hispano-americanos correspondía aquel territorio, colindante con el suyo y se celebró el tratado salvando expresamente el derecho del tercero; quedó así habilitado para negociar con Nueva Granada. No procedió así al celebrar el tratado de 12 de octubre de 1851 con la república Oriental y no salvó los derechos argentinos. El proyectado tratado de 1853 hacía la misma salvedad, respecto de Venezuela tratando directamente con Nueva Granada.

Resultaba, pues, que estas dos repúblicas, encontrándose con su derecho recíprocamente controvertido, debilitaban su acción para negociar con el Brasil. La razón es obvia, las ventajas que en esas partes les concediere el

Brasil, Venezuela no podía saber si en definitiva serían para Nueva Granada, y esta a su vez se encontraba en idéntico caso. Esta situación hacía naturalmente más fácil que las ventajas positivas las sacase el Brasil, ya fundándose en la posesión, ya por transacciones más o menos directas; el territorio que reclamaba era para él, mientras los otros disputaban lo que en definitiva no sabían si sería declarado ajeno.

Aplicando este procedimiento es que obtuvo del negociador oriental en 1851 la demarcación de límites sobre territorios que disputa el gobierno argentino, y cuidó de apropiarse los *terrenos neutrales* por la demarcación de 1777, para dar en equivalencia a la república Oriental, territorios de las Misiones del Uruguay, que pertenecieron al virreinato y nunca a la provincia de Montevideo. De modo que por estas arterias se ha ido quedando con tierras que fueron del dominio español, despojando a sus incautos vecinos, más preocupados de devorarse entre sí, como partidos políticos, que en la defensa de los intereses nacionales permanentes.

El ministro de relaciones exteriores del imperio del Brasil, en su memoria al cuerpo legislativo en 1861, decía: ''Las pretensiones que el Brasil tiene con la república de la Nueva Granada se basan en el *uti possidetis*, y no entra en las cuestiones que tuvo España con el Portugal en ese lado de la frontera de sus dominios. Abriga, por tanto, el gobierno imperial la esperanza de que los mismos principios ya adoptados por las dos repúblicas del Perú y Venezuela, merezcan el asentimiento del congreso y gobierno granadinos, y que ese estado venga a participar, en comun con los otros, de las ventajas que le puedan resultar del libre tránsito de sus embarcaciones por la vía fluvial que corre por el territorio del imperio''. (1)

Es la opinión oficial expuesta por el consejero Antonio Coelho de Sá y Albuquerque, ante la asamblea brasilera: el principio del *uti possidetis* como base y norma en el tratado de límites con Nueva Granada; prescindencia y alejamiento de las antiguas cuestiones de las coronas de España y Portugal, es decir, sostener la abrogación de los tratados de 1777 y 1778, y resolver la cuestión por la posesión como hecho.

(1) *Relatorio da reparticao dos negocios extrangeiros, etc.* 1861,

Cualquiera què fuese, pues, la opinión de Moncayo, el Brasil no reconoce la vigencia del tratado de 1777, y por tanto tampoco reconoce esas demarcaciones si la posesión actual no las confirma. Cuando la posesión coincide con las fronteras de ese tratado, las reconoce en virtud del principio del *uti possidetis* y no como fundada en un tratado internacional, que sostiene abrogado y anulado por la guerra de 1801.

En la *Memoria* presentada por el ministro de relaciones exteriores a las cámaras brasileras en 1858, decía el vizconde de Maranguape, hablando de los tratados de límites celebrados en 25 de noviembre de 1852 con Venezuela y 25 de julio de 1853 con Nueva Granada, lo siguiente: ''El gobierno imperial no puede admitir modificación alguna en la determinación de las líneas de frontera, como fueron descritas por aquellos tratados. Esas líneas están fundadas en los trabajos científicos de Humboldt, de Schomburgk y de Codazzi, y no pueden ser razonablemente rechazadas por los gobiernos de Venezuela y Nueva Granada''. (1)

Sin embargo, el Brasil celebró con Venezuela un arreglo definitivo de límites por el tratado de 5 de mayo de 1859; y en cuanto a Nueva Granada el tratado de 1853 no ha sido aprobado, y el ministro de relaciones exteriores Paranhos, en la *Memoria* a las cámaras en 1859, insistía en que esa línea divisoria estaba fundada en documentos del propio gobierno granadino.

El imperio nombró al consejero Joaquín María Nascentes de Azambuja, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca del gobierno de los Estados Unidos de Colombia, en cuyo carácter fué reconocido el 5 de octubre de 1867.

Este plenipotenciario inició sus negociaciones solicitando la reconsideración del proyectado tratado de 1853 ''y el exámen y estudio de los protocolos'' para reabrir el debate sobre la línea de frontera de los dos países.

A esta nota oficial contestó el ministro de relaciones exteriores del gabinete de Bogotá de manera que, según la exposición de Azambuja, receló dificultades para el buen éxito de su misión. El ministro del Brasil quería

(1) *Relatorio da reparticao dos negocios extrangeros etc. pelo respectivo ministro e secretario d'estado—Visconde de Maranguape—1858.*

saber si era posible negociar un tratado de límites, sobre las mismas bases del de 25 de junio de 1853, y se le contestó que el senado granadino lo había rechazado en las sesiones de 1855 "y que sería inútil reanudarlas sobre aquellas bases".

Conviene que cite las teorías en que basa sus pretensiones, por nota databa en Bogotá a 26 de enero de 1868. "Mi punto de partida fué el *uti possidetis* de la época de la emancipación política de la América del Sur—dice Azambuja—dando a esa frase latina el único sentido que podría tener según el derecho romano: invocando la autoridad de Andrés Bello y los precedentes diplomáticos que ofrecían los tratados celebrados por el Brasil con la mayor parte de los estados con que linda, a fin de fijar sobre la misma base la línea divisoria con esta república".

De esta manera y con arreglo a esa teoría, la línea debía ser la misma del improbado tratado de 1853. "Las posesiones brasileras—continúa—aun teniendo en consideración el tratado de 1.° de octubre de 1777, no podían dejar de serle garantizadas al imperio por el lado de Yapurá hasta Tabatinga, en los términos del tratado que celebró con el Perú en 23 de octubre de 1851; y por el río Negro hasta la isla de San José, cerca de la piedra de Cucuhy, en los términos del que celebró con Venezuela en 5 de mayo de 1859. Las posesiones en los extremos de esas fronteras eran seculares. El fuerte de Tabatinga fué fundado en 1766; el de San José de Marabitana en 1668, y estos monumentos bastaban por sí solos para legitimar las pretensiones del imperio, como se reconoció por los dos citados arreglos".

Llama la atención este raciocinio; partiendo de los tratados celebrados con el Perú y Venezuela, deduce el derecho para demarcar los límites con Nueva Granada o con los Estados Unidos de Colombia, cuando los territorios a que se refiere son recíprocamente disputados entre las tres repúblicas. El procedimiento es hábil: es más fácil obtener la cesión de un dominio litigioso que cuando se trata de una propiedad indiscutible. De manera que aprovechando del litigio, pactaba separadamente con los que disputaban, y con la cesión de uno quería obligar al otro y viceversa. "No colindábamos—dice—por ese territorio, conforme al principio del *uti possidetis,* con los

Estados Unidos de Colombia y sí con aquellas repúblicas, en virtud de las cédulas de 15 de julio de 1802 y de 5 de marzo de 1768. Lo que nos competía era salvar los derechos eventuales que pudiese hacer valer esa república a los mismos territorios y esta reserva quedó consignada en documentos los más solemnes y auténticos''.

Expone que el plenipotenciario colombiano en vez de esta base, sostenía el *uti possidetis* de derecho, lo que equivalía a no reconocer otros títulos que los tratados de 1750 y 1777. Y sorpréndeme sobre manera que Azambuja diga: ''según el propio testimonio del gobierno español, por la guerra que sobrevino en 1801, y por el tratado de Badajoz, ya había caducado evidentemente''. El plenipotenciario del Brasil dice una inexactitud, y lo que es más extraño, la dice a sabiendas para inducir en error. Es absolutamente equivocado pretender que el gobierno español reconoció expresa ni tácitamente la abrogación de los tratados de 1777, y bastaría recordarle al ilustre brasilero la aseveración de su compatriota el distinguido historiador Varhagen, que sostiene que en el congreso de Aix-la-Chapelle, después de la paz general de la Europa, ante las exigencias de España para que el Portugal evacuara los territorios ocupados en violación del tratado de 1777, el Portugal propuso hacerlo si le abonaban los gastos, que estimó en 7.500.000 francos. No ignora además, que España amenazaba ocurrir a la violencia por la ocupación portuguesa de la Banda Oriental, y que fué por la mediación de la Gran Bretaña que se trató de resolver amigablemente la cuestión. El Portugal no sostuvo entonces la abrogación de esos tratados, y es absolutamente falso que el tratado de Badajoz los anulase. Por el contrario, sabe bien que los tratados de límites son perpetuos, y no se extinguen ni modifican sino por nuevos tratados.

''V. E. me declaró—dice Azambuja—que la república no celebrará ningún ajuste de límites que no fuese: bajar por el Napo hasta el Solimoes o Amazonas; por este río hasta la boca más occidental del Yapurá, por este brazo hasta el Caquetá; el mismo Yapurá aguas arriba hasta el lago Cumapí, y de ahí en línea recta, casi en dirección norte, a buscar el Cababurí; continuando por la margen izquierda de este afluente del río Negro hasta el Cerro Cupi, donde debería tomarse, atravesando el caño Matu-

raca, la dirección del río Negro, junto a la piedra Cucuhy, costeando la margen izquierda de este río hasta su confluencia con el brazo Casiquiare que comunica con el Orinoco''. Esta era la misma frontera propuesta por nota del gabinete de Bogotá de 3 de septiembre de 1866.

Oponíase a esta pretensión: 1.° porque ella no se fundaba en los tratados, sino en cédulas españolas, que son leyes internas que no afectan al derecho de un estado independiente. Esas cédulas servirían en la controversia entre los estados hispano-americanos, pero no en su disputa con el Portugal antes, con el imperio del Brasil ahora.

A esta nota acompañó Azambuja un *Memorandum*.

El principio jurídico dominante en este documento es que ''la negociación no puede tener otra base sino la del *uti possidetis,* posesión real y efectiva, heredada por los dos países al tiempo de su emancipación política''.

Esta tésis conduce lógica y forzosamente a este resultado: conservación de la usurpación hecha en violación del tratado de 1777, aprovechándose de las guerras en Europa, de la emancipación de las colonias españolas, de la anarquía posterior, que dejaron que los luso-brasileros avanzaran sus posesiones sin título, aprovechándose de la imposibilidad material de los linderos para impedirlo. ''Establecido este principio—dice Azambuja—queda también establecido como tésis que solo por él, y no por los tratados celebrados entre Portugal y España, pueden ser regulados los límites entre el imperio del Brasil y las repúblicas que con él confinan''. Y pretende, que ''es la única barrera contra las usurpaciones!'' Esta teoría es alarmante, injusta, importa sancionar el fraude, legalizar el dolo, justificar la mala fé.

Por eso dice que la política imperial es: ''el *uti possidetis* donde este existe y las estipulaciones del tratado de 1777, donde ellas se conforman o no están en contra las posesiones actuales respectivas.'' Con cuánto aplomo sostiene: ''estos principios tienen por sí el asenso de la razón y la justicia, y están consagrados en el derecho público universal''. Y a esto llama resolver las cuestiones por la amistad y la persuasión! ''Que *uti possidetis* sea el de 1810, punto de partida aceptado por Colombia en su pacto fundamental para el deslinde de sus límites con el imperio, que sea el *statu quo* en que quedaban las pose-

siones que tenían los portugueses y españoles después del tratado de Badajoz de 9 de junio de 1810, que sea la época de la independencia del Brasil en 1822, poco importa''.

¿Azambuja ha olvidado la doctrina que sostuvo el negociador imperial con Lamas, al celebrar el tratado de 12 de octubre de 1851? Si poco importa la fecha ¿porqué no aceptó entonces el *statu quo* de 1804, que trazó una línea provisional divisoria entre el Portugal y la frontera norte de las posesiones españolas en la Banda Oriental del río de la Plata? El Brasil tiene una variante en cada caso, a fin de consolidar la posesión de hecho, es decir, la usurpación territorial.

Muy equivocado está Azambuja al decir que esas diferentes épocas no alteran el estado de la posesión, porque el Brasil ha avanzado siempre, ha invadido sin cesar y contínuamente las fronteras españolas.

El *uti possidetis* de 1810, que las repúblicas hispano-americanas han aceptado como regla de derecho para sus demarcaciones, es el *uti possidetis* de derecho, es la posesión civil con arreglo a las demarcaciones territoriales de la época de la colonia, tratándose de los límites del dominio de un mismo soberano. Pero, cuando se trata de los límites con el imperio, ese principio no es aplicable por la razón dada por el mismo plenipotenciario, a saber, que las leyes españolas no obligan a Portugal ni al imperio.

El negociador brasilero cita el tratado de límites con la república Oriental en 1851, con el Perú en el mismo año y con Venezuela en 1859. Frágil memoria tiene Azambuja.

''Confrontados estos arreglos con los correspondientes artículos de los tratados de 1750 y 1777, se ve que predominó en ellos aquel principio, entendido del modo más razonable, sin coalición y sin herir la integridad y los intereses legítimos de las partes contratantes''. Necesito rectificar: el tratado con la república Oriental fué una imposición para sostener la plaza de Montevideo, fué una condición para la coalición contra Rosas y Oribe, fué el abuso y la presión ejercida sobre un estado pequeño y agonizante. En ese tratado se violó: 1.° el *statu quo* de 1804 pactado entre los virreyes del Brasil y del Río de la Plata, que ajustaron un *modus vivendi* mien-

tras sus coronas resolvían sobre la evacuación de los territorios ocupados contra lo estipulado en 1777: 2.° fué la violación del armisticio con Rademaker en 1812, y y contra el artículo 2.° de las cláusulas adicionales y secretas.

Con posterioridad al *statu quo* de 1804 el Portugal continuó avanzando sobre las fronteras españolas en aquella parte, y el tratado de 1851 tomó por base la posesión actual, es decir, la ocupación de hecho de las Misiones Orientales, dividiendo territorio argentino, para obtener del Estado Oriental la cesión de los campos neutrales y el previlegio de la navegación exclusiva de las aguas limítrofes del río Yaguarón y de la laguna Merim.

¿Este es el ejemplo que propone para negociar con los Estados Unidos de Colombia? Es una lección para precaverse de la habilidad y mala fe brasilera.

Cita el ejemplo del Paraguay. Los tratados de límites fueron el resultado de una guerra, la imposición del derecho de la victoria.

A la nota y al *Memorandum* contestó Cárlos Martín en 27 de marzo de 1868, exponiendo que no aceptaba las teorías brasileras para la demarcación, fundando la verdadera doctrina internacional en la materia con lucidez y claridad. "Celebrar un tratado de límites,—decía,—empezando por reconocer derechos dimanantes de la posesión de hecho, sería empezar socavando los fundamentos del mismo pacto que se celebrará. Ninguna significación tendrá un convenio internacional que, conforme al mismo, podría destruirse por hechos contrarios a sus estipulaciones pero de consecuencias legítimas".

Y más adelante agrega: "Acepta, pues, Colombia, como todos los estados de América, para el arreglo de sus límites con el Brasil, el principio del *uti possidetis* de 1810, pero entendido rectamente, es decir, la posesión fundada en títulos legítimos. A falta de disposiciones procedentes del antiguo soberano común de las colonias españolas, entre la unión colombiana y el imperio existen títulos de otra clase, sin duda más respetables que aquellos, que no sólo nos facilitan la práctica del principio americano, sino que, además, imponen el deber de practicarlo lealmente. Esos títulos son los tratados públicos entre las dos metrópolis antiguas!... Son, pues, el principio del *utis possidetis de derecho* y los tratados ce-

lebrados entre España y Portugal, en Madrid y San Ildefonso, en 13 de enero de 1750 y 1° de octubre de 1777, que, por razones que V. E. conoce, cree indisputablemente vigentes el gobierno colombiano en la parte que le corresponde, las únicas bases admisibles para Colombia, del arreglo de sus límites con el Brasil. El gobierno colombiano no discute con el Brasil la frontera del Napo ni la del Casiquiare y el Orinoco, porque las aguas de estos ríos no separan su territorio del imperio, sino que le sirven de línea divisoria con otras naciones, pero sostiene contra las negociaciones del Brasil, sus fronteras orientales al río Negro y sobre el Caquetá conforme a aquellos tratados, y por ningún motivo renunciará a sus derechos sobre las márgenes del Amazonas, desde Tabatinga hasta la vía más occidental del Yapurá, que estos pactos, al fijar del modo más claro el Amazonas como línea divisoria, le reconocen terminantemente".

El trabajo verdaderamente erudito y notable de Martín, es el presentado al congreso en 1868. (1) En esta *Memoria* examina: 1° la teoría del principio del *uti possidetis* de 1810, y establece la verdadera, legítima y equitativa inteligencia; 2° los títulos legítimos, estudio muy concienzudo y exacto, demostrando la vigencia de los tratados, que siendo perpetuos por su naturaleza no se extinguen por la guerra; cita los artículos de los mismos que establecen que lo acordado será de perpetuo vigor entre las dos coronas, aun en caso de guerra, y durante y después de ella, sin que sea preciso revalidarlos; 3° bajo el rubro *nuestros límites* establece el hecho y el derecho, los antecedentes de las demarcaciones, las marcas divisorias colocadas, es decir, la línea no disputada, la propiedad y dominio no modificados después legalmente; 4° situación actual de Colombia respecto al Brasil: es el examen comparativo de unas y otras pretensiones; 5° navegación de los ríos.

Pocas veces se ha hecho una exposición más convincente, tocando empero con brevedad los puntos capiles de la controversia; pero poniendo los hechos y el derecho bajo una luz imposible de ser obscurecida.

En 1870 la cuestión se hallaba pendiente, a pesar de las expresas y categóricas declaraciones de Azambu-

(1) *"Memoria del secretario de lo interior y relaciones exteriores de los Estados Unidos de Colombia al congreso federal de 1868".* Está también publicada en el *"Diario Oficial"*.

ja, y de los ministros de relaciones exteriores del imperio del Brasil—de que la única regla que aceptan es el *uti possidetis* de hecho, por estar abrogados los tratados.

Sin embargo, a estos mismos recurren los diplomáticos brasileros para buscar fundamento a su derecho, en los territorios no poseídos efectivamente.

Un ejemplo evidente de este proceder, se encuentra en la *Memoria* de Duarte da Ponte Ribeiro, con motivo de límites entre Brasil y Nueva Granada o Estados Unidos de Colombia.

Ha publicado tres mapas litografiados en la linografía imperial de Ed. Reusburg en Río de Janeiro, y los precede de notas explicativas, como anexos a la exposición hecha a la asamblea general brasilera por el ministro de relaciones exteriores.

El primero de esos mapas, es especial de la frontera del Brasil con las repúblicas del Perú, Nueva Granada y Venezuela; tiene por base "los mapas, planos, diarios y memorias de las comisiones científicas encargadas de explorarlos"; esos trabajos existen en los archivos del Brasil, dice Duarte da Ponte Ribeiro. La parte que comprende los territorios de las repúblicas del Perú, Nueva Granada y Venezuela, ha sido sacada, según el mismo autor, de los mapas de cada una de ellas, que se tienen por más exactos.

Concretándome a Nueva Granada, asevera que los límites que esta nación pretende tener están demarcados con arreglo al mapa de esa república, organizado bajo la inspección del gneral Mosquera en 1864.

Acompaña un segundo mapa de la parte correspondiente de la carta geográfica levantada por los geógrafos españoles y portugueses, la cual fué organizada en 1749 y sirvió de base para los tratados de 1750.

El tercero es copia del hecho en Madrid en 1778 para mostrar cuál era la línea divisoria a que se refiere el art. 12 del tratado preliminar de 1° de octubre de 1777.

Con estos antecedentes, cuya utilidad e importancia no puede ser puesta en duda, Duarte da Ponte Ribeiro se propone demostrar cuál es la frontera que no está convenida en el Apaporis y el Memachi, extremos de la línea ya pactada con el Perú y Venezuela, en los referidos tratados de 1851 y 1859.

Los otros los edita como auxiliares y demostrativos

de cual fué el pensamiento que tuvieron las coronas de España y Portugal en la demarcación de los límites de sus posesiones en América.

El autor prescinde, y con justicia, de arrancar la controversia desde las bulas de los Papas y de los primeros ajustes, incluso el de Tordesillas, y considera que, es el tratado de 1750 el que, tomando como base prudente y equitativa el *uti possidetis* de entonces, fué el que comenzó a asentar las bases de una demarcación positiva.

En efecto, el artículo 1.º de este tratado declara abolido cualquier derecho y acción que puedan alegar ambas coronas, con motivo de la bula del Papa Alejandro VI, y de los tratados de Tordesillas, de Lisboa y de Utrecht, de la escritura de venta de Zaragoza y de cualquier otro tratado o convención, no aceptando en lo futuro otro medio de decisión de cualquier dificultad que ocurra sobre límites, sino el referido tratado, y se basan por lo tanto en la posesión como título. Verdad es que este tratado fué derogado y anulado por el de 12 de febrero de 1761.

Tomando empero el tratado de 1750 como un antecedente del derecho histórico latino-americano, conviene recordar los antecedentes que cita Duarte da Ponte Ribeiro.

Las cortes de España y Portugal nombraron una comisión de geógrafos de ambas naciones para organizar una carta geográfica que fuese el documento auténtico sobre el cuál pudiera basarse el tratado.

El mapa fué levantado, y el ejemplar entregado al Porugal lleva esta leyenda: "Mapa de los confines del Brasil con las tierras de la corona de España en la América Meridional: lo que está de amarillo se halla ocupado por los portugueses; lo que está de color rosa tienen ocupado los españoles; lo que queda en blanco no está al presente ocupado. 1749".

Con sujeción a esta carta, que como se ve es un documento importante, se convinieron los límites en 1750, y para revestirla de un carácter auténtico, firmaron sobre ella esta declaración: "Esta carta geográfica es copia fiel y exacta de la primera sobre que se formó y ajustó el tratado de límites señalado en 13 de enero de 1750. Y porque en la dicha carta se halla una línea encarnada que señala y pasa por los lugares por donde se

va a hacer la demarcación, se declara que la dicha línea sirve en cuanto ella se conforma con el tratado referido; y para que en todo tiempo conste, nos, los ministros plenipotenciarios de sus majestades católica y fidelísima, lo firmamos y sellamos con el sello de nuestras armas. En Madrid a 12 de julio de 1751.—*Joseph de Carvajal y Lancastre.—Vizconde Thomás da Silva Telles*''.

Esta nota en español corresponde al ejemplar entregado a Portugal y otra igual en portugués llevaba el ejemplar dado a España, pues se canjearon solemnemente ambos mapas, como un documento internacional. Se vé en esta carta que la línea encarnada, a que se referían los plenipotenciarios, sube desde la vía más occidental del Yapurá por la margen austral de este río hasta donde confluye en el otro que viene del norte, y que de ese punto sigue en dirección al monte Cacuhy cubriendo las nacientes de los ríos Iana é Iza. Por la distancia en que están las bocas de estos dos ríos del punto en que confluyen en el Yapurá el que viene del norte, está claro que este es el Apaporis. Al este de la confluencia de este río Yapurá más de 3 grados, está el lago Memachi y entonces es por ahí que se hacía pasar la frontera de las dos coronas. (1)

''Y es ésta, — dice, — exactamente la frontera que el Brasil sostiene; dando a la línea, tirada desde la confluencia del Apaporis al Cacuhy, la dirección exigida por el conocimiento de la naturaleza del terreno para cubrir las vertientes de los mismos ríos Isana e Iza.''

Por el trazo de esta línea, el Brasil avanza extraordinariamente su frontera sobre lo que pretenden los Estados Unidos de Colombia.

Duarte da Ponte Ribeiro recuerda la memoria de Requena en 1784, dirigida al comisario portugués Pereyra Caldas, y dice que después de referirse a los artículos 9 del tratado de 1750 y 12 del de 1777, le expone cuál es la inteligencia que él les daba, reconociendo como de derecho y necesaria la línea de frontera desde el Yapurá por el Amaporis hasta donde le entrase otro río viniendo del rumbo norte, y continuase hasta encontrar la cordillera de los Montes, dividiendo las aguas que caen para el Orinoco de las que corren para

(1) En el ejemplar impreso dice—*Yapurá*, pero manuscrito al margen, con letra de Duarte da Ponte Ribeiro, se lee—*Apaporis*. En el mapa empero se refiere como dice el texto.

el Amazonas. Sostiene que ese río es el Taraira y la cordillera de los Montes, que por ella se va a encontrar la tierra de Zimbi o Aracuara, que viene desde el río de los Engaños para el este y continúa hasta ser atravesado por el río Negro, siguiendo desde el otro lado de este río por el monte Cucuhy y sierras Cupi Ymeri, Guay, Ucurusiro, Taperapeco, Parima, Putuiberi, Machiate, Marevari, Arivana y Pacaraima.

Desde el Taraira hasta el Memachi, siguiendo las cumbres de esta serie de montañas, fué pactada la línea de fronteras con Nueva Granada por el tratado de 1853; y de las nacientes del Memachi para el este, continúa la línea que fué convenida con Venezuela por el tratado de 1859.

Los Estados Unidos de Colombia, empero, sostienen que su territorio se extiende hasta el río Amazonas, por el territorio comprendido entre el Yapurá y Tabatinga; el Brasil alega entonces el tratado celebrado con el Perú en 23 de octubre de 1851, y de esta manera Nueva Granada se encuentra en presencia de dos contendores, puesto que el territorio que sostiene como suyo lo pretende a su vez el Perú.

Cuando se trató de demarcar esta frontera, el ministro de relaciones exteriores de los Estados Unidos de Colombia, en 28 de septiembre de 1869, se dirigió al enviado extraordinario y ministro plenipotenciario del Brasil en Bogotá, diciéndole que "la comisión demarcadora de los límites del Brasil con el Perú", había subido el Putumayo en la quebrada Guequi, había colocado allí un mojón, intimando al empleado colombiano en el territorio de Caquetá, desde la boca del Urari, confluente del Iza, que se abstuviese de ejercer jurisdicción en aquellos parajes, y como Colombia sostiene que el Putumayo, en todo su curso, se halla en su territorio, protesta por tales hechos. Más aún, dió orden para que aquellas señales fueran destruídas y que se "borrasen hasta las huellas del comisario que se permitió hollar el territorio nacional."

Joaquín María Nascentes d'Azambuja, ministro plenipotenciario del Brasil, dirigió una extensa nota, datada en Bogotá, a 25 de octubre de 1870 y dirigida al ministro de relaciones exteriores, reclamando por

haber recurrido a las vías de hecho, mandando voltear los postes colocados como mojones divisorios.

Pradilla, ministro de relaciones exteriores de los Estados Unidos de Colombia, le contestó en el mismo mes y año y entre otras cosas, le decía: "Esperaba confiadamente Colombia que su política elevada y conciliadora sería debidamente estimada por el Brasil y daría a la negociación el carácter de desinterés y de franqueza que cumple a dos pueblos que se disputan algunas leguas de territorio, poseyendo ambos inmensas y desiertas comarcas... Sensible ha sido, desde luego, para el gobierno colombiano verse obligado a dar la orden a que alude S. E.; pero de ello ha sido exclusiva causa el procedimiento irregular del Brasil, puesto que Colombia no le había dado a éste ni el más ligero motivo de queja, y bien se comprende que no puede llevar su benevolencia hasta el extremo de tolerar un abuso de tamaña trascendencia como el que acaban de consumar los agentes brasileros en territorio colombiano. La república no puede consentir en que se vulneren así sus derechos, aunque sí está dispuesta a arreglar amistosamente las cuestiones pendientes, como lo ha comprobado ya."

Se ve, pues, que las pretensiones que sostienen los Estados Unidos de Colombia se apoyan en algo más que en meros títulos, puesto que aparece que tiene el *uti possidetis*, de hecho, desde que un empleado de los Estados Unidos de Colombia ejercía jurisdicción actual en el momento en que los demarcadores perú-brasileros demarcaban aquella frontera disputada.

Por lo menos el *uti possidetis* aparece justificado en la posesión territorial que se disputan Nueva Granada y el Perú, hasta el Amazonas, por confesión misma del demarcador brasilero, que tuvo que intimar al empleado colombiano no ejerciese jurisdicción en ese territorio de Caquetá, en la boca del Urarí confluente con el Iza.

Y mientras tanto, Duarte da Ponte Ribeiro sostiene que toda la argumentación del gobierno de Nueva Granada se funda en una interpretación errada, según él, de los tratados de 1750 y 1777, en la refutación que hace a la *Memoria* de José María Quijano Otero, bi-

bliotecario en Bogotá, sobre los límites entre Colombia y el Brasil.

Manifiesta que ni en los mapas de 1749 y 1778, ni en las instrucciones dadas a los demarcadores españoles-portugueses, no se habla del lago Memachi, para que de allí se haga seguir la línea de frontera con dirección a Cababoris, como lo indican los mapas de Nueva Granada o de los Estados Unidos de Colombia, y, considerándola él destruída de fundamento, cree debe ser perentoriamente rechazada por el Brasil.

Deploro no tener la *Memoria* de Otero, para dar cuenta de sus razonamientos, pero por el antecedente diplomático entre el ministro de relaciones exteriores de los Estados Unidos de Colombia en Bogotá y el del Brasil allí acreditado, induzco que algún fundamento digno de discutirse con imparcial criterio debe tener el gobierno, cuyos empleados ejercían en 1869 jurisdicción en parte de los territorios que el Brasil reputó del Perú en el tratado de 1851; y si a pesar de ese acontecimiento Duarte da Ponte Ribeiro se limita a excepcionarse con el tratado mismo, puede creerse que tampoco hay absoluta justicia en la manera como aprecia los títulos legales al territorio que pretende Nueva Granada.

Martín, ministro colombiano, en su citada *Memoria* dice: "Nuestra frontera, pues, sobre el Amazonas, desde Tabatinga, o la desembocadura del Yavarí hasta la boca más occidental del Caquetá o Yapurá, está tan bien establecida que no nos puede ser disputada. Veamos por donde debe seguir la línea divisoria que una el Yapurá con el río Negro, en el cual empieza nuestra frontera con Venezuela."

Compara luego los artículos 9 del tratado de 1750 y el 12 del de 1777, y dice que ocurren estas reflexiones: "1ª subiendo el Yapurá y el río de los Engaños no es posible encontrar el alto o cordillera de montes que median entre el Orinoco y el Marañón; aun siguiendo hasta las cabeceras del Yapurá y de los Engaños, no se encuentran sino las cumbres que separan las aguas que van al Marañón o Amazonas, de las que vierten al Magdalena, mas no al Orinoco; 2ª los establecimientos portugueses en 1750 no alcanzaban ni a Loreto, cerca de la boca del Cababuri en el río Negro; así lo de-

muestra el mapa que trazó el virrey del Perú, José Fernando de Abascal y Souza, en el que aparece delineado el viaje de José Solano, quien, como agente español, pacificó las tribus del río Negro hasta el caudal de Cerocuíí, cerca del Cababuri; 3ª la comunicación que tenían entonces los portugueses, resulta del mismo mapa: desde el Yapurá entraban por la laguna de Cumapí, y por ella al río Yumbarí, que desagua en el río Negro, mucho más abajo del Cababuri."

¿Pueden alegarse los establecimientos posteriores? Resultaría una posesión sin título, inválida e insostenible. Y, sin embargo, — dice Martín,—el Brasil niega la frontera colombiana en el Amazonas, y pretende extender su dominio hasta el alto Caquetá y el alto río Negro, "y nos disputa, por consiguiente, miles de hectáreas de nuestro territorio, sin más fundamento que la pretendida posesión de hecho."

"El hecho de la posesión anterior a esos tratados, —dice Ponte Ribeiro,—(1750 y 1777), es el título de que se prevale el Brasil para la demarcación de su frontera con aquellos estados. Son, por tanto,—continúa,—improcedentes los argumentos de derecho que deduce el gobierno de los Estados Unidos de Colombia de tales ajustes, ya calificados de nulos por las coronas de España y Portugal."

Otero sostiene la vigencia de esos pactos, y fundándose en ellos la demarcación en 1777, que modificaba en esta parte el trazo de las fronteras de 1750, en virtud del pacto en 1761; y la implícita abrogación del de 1777, en virtud de la guerra de 1801. "Estaba la guerra declarada en Europa,—dice,—y es cuanto basta para considerarla también declarada en la América, y ella tenía que correr las consecuencias que se tuvieran que liquidar al tiempo de la paz. En virtud de este principio no devolvió España las conquistas que hizo a la corona de Portugal en la provincia de Alemtejo, y, en virtud del mismo principio, no fueron igualmente restituídas las conquistas de los portugueses en América."

Tiene la argumentación de Otero por blanco únicamente destruir los fundamentos con que sustenta el imperio del Brasil su derecho a las posesiones existentes al tiempo de su independencia; veamos cuál es

el origen de esas posesiones: "La misión brasilera en Colombia las hace derivar de la expansión natural de los pueblos, en una época en que, en consecuencia de la anulación del tratado de 13 de enero de 1750, los límites de España y Portugal se hallaban en la mayor confusión y también las conquistas. A esta aplicación adicionaremos breves explicaciones. Las posesiones que fueron tomadas por los portugueses desde el descubrimiento del continente americano, y en el correr de los tiempos, en los puntos no ocupados todavía por la corona de Espaaa, fueron después reconocidas como legítimas en el tratado de 1750."

Este punto es muy importante, y puede excusarme que repita una cita que ilustra la materia.

El ministro Martín ha dicho: "...los mismos tratados suministran contestación a este argumento. El tratado de 1750 en sus artículos 21, 22, 24 y 26, y el de 1777 en los artículos 1°, 20 y 21, dan a los tratados el carácter de indefinidos y permanentes, estipulándose expresamente que en ningún tiempo y con ningún fundamento, ni con pretexto de cesión, pretenderían la España ni el Portugal otro resarcimiento de sus mútuos derechos. En ellos se dijo terminantemente que, aunque la demarcación sobre el terreno no se llevase a cabo, esto no perjudicaría la validez y vigencia del tratado, el que quedará sirviendo de regla perpétua e inalterable para la demarcación territorial; que, aun en *caso de guerra*, los respectivos territorios en América se considerarán como territorio neutral; y que todo lo acordado será de perpetuo vigor entre las dos coronas, *aún en caso de guerra, durante y después de ella*, sin que sea preciso revalidarlo."

En vista, pues, del tenor de los tratados, no puede sostenerse su abrogación por la guerra.

"Conquistas propiamente dichas—continúa Duarte da Ponte Ribeiro—no hay sino en las Misiones Orientales, en la guerra de 1801. Las que se hicieron en la margen austral del río Guaporé, durante la guerra de 1762, fueron devueltas en conformidad al tratado de 10 de febrero de 1763, que repuso las cosas de la guerra en América al estado en que se hallaban antes de tomada la colonia del Sacramento. Los fuertes de Albuquerque, Coimbra, Príncipe, Tabatinga, etc., no fueron ocupados y guarnecidos durante la guerra de 1801 en contravención del tratado

preliminar de 1777, fueron establecidos en territorio del Brasil antes de la celebración de aquel tratado, y estaban con guarnición cuando se rompió la guerra, y continuaban del mismo modo después que se hizo la paz. Estas posesiones o establecimientos entran en una especial clasificación como pasamos a demostrarlo''.

Otero, a juzgar por la refutación, fundaba su razonamiento en la vigencia de los tratados, porque el que promete a alguien da derecho perfecto para exigir el cumplimiento de lo prometido: el no cumplimiento de una promesa perfecta, estipulada en un tratado público, es violar el derecho de tercero, y una tan manifiesta injusticia es, como la de despojar de una propiedad.

Y bueno es recordar que el Brasil juzgó vigente el tratado de 1777, cuando en 1837 y 38 su representante en Bolivia reclamó la extradición de brasileros, fundándose en aquel tratado. Ahora bien, ¿puede ahora negarse a su cumplimiento?

Otero sostiene la teoría de que la guerra entre las coronas de España y Portugal no podía extenderse a sus colonias en América, y se apoya en el art. 21 del tratado del 3 de enero de 1750, en que expresa la voluntad de S. S. M. M. que en caso de guerra entre las dos coronas, se mantendrán en paz los vasallos de ambos, establecidos en toda la América Meridional, prohibiéndoles toda hostilidad, bajo pena de muerte. Y esta estipulación fué reincorporada al art. 2 de los agregados al tratado preliminar de 1777.

¿Es obligación o nó esta estipulación? Duarte da Ponte Ribeiro sostiene que la guera entre los soberanos se hace esencialmente extensiva a sus colonias. El escritor colombiano sostiene lo contrario. Esos artículos son excepciones al derecho de la guerra, son pactos que obligaban a los beligerantes, que no querían envolver sus colonias en América en las guerras que la España y Portugal se hicieran en Europa. En cuanto a los neutrales ¿cómo podrían considerar beligerantes a dos naciones europeas, y neutrales a sus colonias americanas?

Las cuestiones de derecho internacional que pudieran comprometerse con estas doctrinas, la dificultad de distinguir el pabellón de las metrópolis como beligerantes en cierta parte del mundo, y como neutral en otras, traería complicaciones tales y exigiría un exàmen tan dete-

nido de la materia, que me limito solo a citar las opiniones de estos dos publicistas. Si la soberanía es la misma, la guerra de la metrópoli comprende sus posesiones, pues no hay dualidad posible en la personalidad internacional del estado.

El estado de guerra produce *de facto* derechos y obligaciones que afectan a los intereses y a las relaciones de los otros estados, y no parece muy fácil cambiar ese estado, modificando sus condiciones inherentes, aunque así lo hayan pactado las mismas naciones beligerantes. ¿Qué reglas se aplicarían al contrabando de guerra? El comercio quedaría indeciso, porque un mismo buque, si se dirigía al Portugal o España, estaría sometido, dado el estado de guerra, a ciertos deberes, que no tendría comerciando en las colonias de las mismas naciones beligerantes.

La discusión promovida por Otero y sostenida por Duarte da Ponte Ribeiro, no pudo reducirse a los estrechos límites de este extracto de su debate.

Para mi objeto basta establecer que el Brasil sostiene la abrogación de los tratados de las antiguas metrópolis: los defensores de Nueva Granada, su subsistencia y validez, dice con acierto indisputable el ministro Martín.

Concretándome al origen de la posesión que alega el Brasil, citaré los antecedentes en que se apoya Duarte da Ponte Ribeiro: "La posesión que tomaron los portugueses en la márgen setentrional del Amazonas desde Tabatinga hasta la boca más occidental del río Yapurá fué también en represalia de haber los españoles formado en el río Negro, en territorio de la corona de Portugal, en 1750, los establecimientos de San Carlos, San Felipe y San Agustín. Este es el punto de partida para deslindar los territorios del Brasil con los estados confinantes; los títulos que de ahí se derivan para la definitiva demarcación de la frontera de cada una de estas naciones no se pueden considerar como un *hecho desnudo*, como simples ocupaciones o posesiones clandestinas; la ocupación, las conquistas, las represalias, tienen los mismos efectos que cualquier propiedad legítimamente adquirida, y estos hechos, hasta la emancipación de los nuevos estados americanos, fueron siempre respetados por las metrópolis".

Si se toma, pues, como base para el arreglo de límites el *uti possidetis* de derecho de la época de la independencia, la cuestión debe reducirse a establecer la prueba

del título de dominio. Hay en esas fronteras territorios no poseídos efectivamente, en los cuales no es posible aplicar el principio de la nuda posesión, pero sí la posesión civil.

El Brasil ha sostenido en caso análogo que, donde no haya posesión efectiva, puede tomarse como regla jurídica para el deslinde el tratado de 1777, cuya validez en tal caso arrancaría en virtud del nuevo tratado que a él se refiere, como a una autoridad en la materia, sin invocarlo como una obligación internacional perfecta. Los demarcadores tendrían, pues, este criterio: el *uti possidetis,* determinándose en el tratado mismo los puntos poseídos; y, respecto a los territorios no ocupados, las fronteras señaladas en el tratado de 1777.

Hay, pues, siempre que ocurrir a esos tratados, porque son el fundamento del derecho histórico y geográfico americano, en materia de límites. Por más que se quiere rechazarlos, a ellos se ocurre como autoridad moral, cuando menos, si no se quiere invocarla como texto legal y obligatorio, cuya vigencia es innegable.

Según Duarte da Ponte Ribeiro, Requena propuso lo siguiente: ''265—Hízole, pues, observar que, según el citado artículo 12, solo había que continuar la frontera por las aguas del Yapurá arriba hasta el punto en que pudiera trazarse la línea, de modo que quedasen cubiertos los establecimientos portugueses de las orillas del mismo Yapurá y del río Negro. 266—De aquí infería el comisario don Francisco Requena que la demarcación no debía continuar más arriba del Apaporis, respecto de que este río se junta al Yapurá por el rumbo del porte, y deja cubiertos los expresados establecimientos portugueses, que es el único punto en que el artículo 12 del tratado de 1777 se refiere al 9° de 1750.''

Difícil me es comprender la defensa de Quijano Otero, cuando solo tengo a la vista los párrafos que cita su contrario y temo así no darle el valor legal que tenga, ni menos alcanzar cuál es su objetivo.

Continúa Otero: ''268—Aunque el comisario español don Francisco Requena no hubiera tenido tan sólidas y fundadas razones en apoyo de su solicitud y para rebatir la del portugués, jamás habría condescendido a esto por los inconvenientes gravísimos que resultarían; pues en las inmediaciones del Yapurá por

cima de su salto grande o de Ubia, tiene España establecimientos y misiones; y por el curso de dicho río no se encuentran otras cordilleras que la de los Andes, en que se hallan los gobiernos de Quito, Popayán, y otros de los más poblados, teniendo dicho Yapurá en la expresada cordillera su nacimiento en una laguna situada entre las ciudades de Almoquen y Pasto, de forma que trazando la línea según quería el comisario portugués, lejos de evitarse la comunicación entre los vasallos de una y de otra corona, se facilitaría en términos que no sería posible impedir las discusiones y recíprocos contrabandos.''

Opina, pues, que no debía aceptarse la demarcación como lo proponía el comisario portugués, sino como lo propuso Requena, o en esta forma: ''270—Desde la boca de Tonantins, que ha de quedar por la parte de España, según queda manifestado en la anterior disputa, se tirará y trazará una línea que termine en la margen meridional del Yapurá, frente de la boca del Apaporis; de forma que, interceptando aquel río, quede por la parte de arriba toda la boca de éste. 271—Desde aquí aguas abajo del Yapurá, será privativa de los portugueses su navegación; y desde el mismo aguas arriba, de los españoles, como también de éstos todo el río Apaporis. De ésta forma se salva por la parte de Portugal la comunicación de que en el año de 1760 se servían los portugueses entre el Yapurá y río Negro, por un canal o caño, según se dispone en los citados artículos 9° del tratado del año de 1750 y 12 del de 1777; pues, aunque, como se ha referido en la primera parte, no quisieron los portugueses manifestarlo al comisario español, lo averiguó éste y es el denominado Puapuá. 272—La línea que debe tirarse desde la boca del Tonantins en el Marañón o Amazonas hasta la orilla meridional del Yapurá frente de la boca del Apaporis, no podrá ser recta por la grande vuelta o torno que forma en este paraje dicho río Yapurá... 273—La expresada línea se dirigirá de modo que el curso y cabeceras de Tonantins con las de todas las quebradas o arroyos que den agua al Marañón por la parte de arriba, y al Putumayo o Iza-paraná, queden por la parte de España; y por la de Portugal las cabeceras de las quebradas o arroyos que desemboquen en el Yapurá por

bajo del expresado punto frente de la boca del Apaporis. De esta regla se exceptuará solamente el río Pureos que, por internarse mucho, debe interceptarse en aquel paraje desde donde pueda contiuuarse (lo menos oblicuo que sea posible) la mencionada línea hasta el citado punto de la villa del Yapurá, frente de la boca del Apaporis; procurando buscar la señal más conocida que hay en dicho río Pureos por aquel paraje, sin reparar en el poco más o menos, o determinándose desde luego que se coloque marca a los 2 1|2 grados de latitud austral. 274.— Como no hay establecimientos españoles en el terreno por donde, según esta propuesta, debe pasar la demarcación, ni en un grande espacio inmediato a él, y queda extinguida la común navegación de los ríos Marañón o Amazonas y Yapurá, no hay motivo de tener la comunicación recíproca..."

Se funda para aseverar que es difícil esa comunicación, en los inconvenientes de pasar el salto de Cupati y ser intransitables los demás que tiene el Yapurá en la parte española; pero como los portugueses pueden fundar pueblos en la margen meridional del Yapurá desde las bocas del Marañón hasta el expresado punto, que en la misma orilla ha de señalarse frente de la boca del Apaporis, aconseja se prohiban semejantes poblaciones.

Proponía, además, que cuando la línea divisoria se acercase a algún establecimiento, se demarque una faja neutral. La preocupación era incomunicar unos pueblos con otros, en vez de aproximarlos para su recíproco progreso. Este aislamiento forzado y perfectamente calculado por ambas cortes, para conservar el monopolio comercial, ha influído no poco en acrecentar los odios y las rencillas recíprocas.

Continúa luego: "279. — En cuanto a terrenos nada cede Portugal a España, pero esta deja a beneficio de aquél todo lo que hay entre la línea que ha de trazarse desde la boca del Tonantins a la del Apaporis, y la confluencia o reunión de los ríos Yapurá y Marañón o Amazonas; y así aunque en la demarcación propuesta en la anterior disputa, comparados entre sí los terrenos que las dos coronas ceden respectivamente al tratado de 1777, resultó algún exceso por la parte de Portugal, queda ahora compensado en esta".

En el siguiente número reconoce que Portugal tendría que levantar los puestos que tiene en la margen meridional del Marañón aguas arriba de aquel punto que ha de fijarse en ella frente de la boca de Tonantins, a saber, Yavary, San Pablo y Maturá. "281. — No se ha de ocultar que, trazada la línea según se propone en esta disputa, consigue España cubrir mejor sus misiones y establecimientos, por la parte del virreinato de Santa Fe, aún en el caso de un rompimiento con Portugal... 282. — Tampoco se ha de ocultar el beneficio que conseguirá España en alejar de sus posesiones a los portugueses adoptando el medio propuesto, ni que el terreno que cede en esta disputa es de ninguna utilidad por ser anegadizo y enfermo, y que no le interesa la navegación del río Yapurá desde la boca del Apaporis aguas abajo hasta el Marañón o Amazonas y por éste hasta el Tonantins; pues nunca podrían comunicarse por agua las últimas misiones de Maynas con las de Popayán en las villas y quebradas del Yapurá, respecto de los muchos saltos que tiene este río y algunos inaccesibles; consiguiéndose además que los portugueses no puedan inspeccionar nuestros establecimientos del Putumayo y alto-Marañón..."

Esta opinión, como de su tenor se comprende, era una nueva propuesta, separándose del texto estricto del tratado de 1777; puede servir empero para probar cuáles eran los establecimientos españoles y portugueses en esos territorios, y por tanto el *uti possidetis* de esa época.

Duarte da Ponte Ribeiro publica, como un documento justificativo de posesión, la carta dirigida en 1738 por el gobernador del gran Pará, Joao de Abreo Castello Branco, al P. Andrés de Zárate, de la compañía de Jesús, sobre las posesiones portuguesas en el río Amazonas, territorios cuya posesión fué respetada por el Brasil, según él lo asevera.

Termina su memoria con estas palabras: "Por tanto, cuando cesó el dominio de España en América no había tratado alguno que reglase la línea divisoria de sus posesiones con las de Portugal; era el *uti possidetis*, en actualidad, el único derecho que podía ser alegado por ella; era ese *uti possidetis*, que ya existía en 1750, lo que hallaron los nuevos estados erigidos en esas posesiones, y deberá ser por ellos respetado: aún cuando fuesen herederos de España, no se encuentran en el caso de reivin-

dicar derechos que ella no pudo justificar durante siglos''.

Esta *Memoria* está datada en Río de Janeiro a 30 de junio de 1870.

Esta aseveración no es verídica: el *statu quo* de 1804 entre los virreyes del Río de la Plata y del Brasil así lo justifica. La cuestión sobre evacuación de los territorios en oposición del tratado de 1777, se aplazó para que la decidiesen las cortes: fueron frecuentes los reclamos de la corte de Madrid, y multiplicadas las evasivas de la de Lisboa. En 1818 y 1819 todavía gestionaban aquel reclamo, y la controversia debe tomarse en el punto en que la dejan las metrópolis.

Conviene además que haga notar las inexactitudes históricas en que incurre el ilustrado diplomático, cuando se ocupa del descubrimiento del Amazonas.

Sostiene que fué Francisco Orellana el descubridor del Alto Amazones en 1542; pero el descubridor de su boca fué Vicente Yáñez Pinzón en 1500, como lo asevera el portugués Bernardo Pereira de Berredo en sus *Anales históricos del estado del Marañón*. Después en 1531 lo intentó Diego Ordaz desde sus cabeceras. La expedición que salió de Quito en 1539 al cargo de Gonzalo Pizarro, tuvo por fin que este encomendara a Francisco Orellana la conducción del buque construído en el Alto Amazonas y descendió hasta el Océano, violando las órdenes de su jefe: fué en efecto quien le dió nombre a este gran río. De manera que fué un español quien descubrió la desembocadura del Amazonas en el mar y fueron españoles los que lo navegaron desde su orígen hasta su desembocadura.

En 1560 partió del Cuzco la desgraciada expedición de Pedro de Orzua, como conquistador del Amazonas, quien fué asesinado por Lope de Aguirre, quien con su gente bajó el Amazonas hasta el Atlántico.

Salió una tercera expedición desde Quito, capitaneada por Juan de Palacios y religiosos franciscanos, para la catequización de las poblaciones del Amazonas; bajaron el Napo hasta entrar en aquel río, y por este descendieron al Pará, de donde pasaron a San Luis de Marañon en 1637.

La llegada de estos españoles desde Quito, hizo qué el gobernador de San Luis de Marañón, Jácome Reimundo, hiciese preparar una exploración hacia aquellas mis-

mas regiones, nombrando como capitán a Pedro Texeira, acompañado de 2 legos y 6 soldados castellanos, con los cuales salió del Pará en 1637 "cierto y seguro de realizar con los exploradores españoles, que había a su lado", la exploración, como dice Pereira de Berredo; remontó el Amazonas hasta el Napo, y de allí se fué a Quito, tomando posesión en nombre del rey Felipe IV de España, y no, como sostiene el escritor brasilero, como pertenencia portuguesa, a pesar de estar unidas ambas coronas. El testimonio es dado nada menos que por un consejero de S. M. el rey de Portugal, siendo gobernador y capitán general del estado de Marañon.

Resulta, pues, que el Amazonas fué descubierto en su boca y en sus cabeceras por españoles, que estos fueron sus primeros navegantes y que se tomó posesión de él al uso de la época en nombre de Felipe IV, rey de España, a cuya corona estaba a la sazón unida la de Portugal. Corresponden, pues, a título de descubridora las orillas de ese río a la nación castellana.

"Según estas cuatro sucesivas exploraciones del Amazonas, — dice Michelena y Rojas, — es de admirar que los portugueses, como los brasileros, funden su derecho de posesión actual sobre todas las tierras que reclaman en el Alto-Amazonas, lo mismo que en el Bajo, en la expedición de Texeira y en la toma de posesión a nombre del monarca español; mucho más si se tiene presente que la toma de posesión se hizo en nombre de este monarca común de España y Portugal, en 1639; y lo que es aún más positivo, incuestionable, de que aún suponiendo que el Portugal no formase entonces parte integrante de la monarquía española, después de las tres exploraciones anteriores de los españoles, sobre todo la última, en que sin el eficaz auxilio personal y práctico de los religiosos y soldados españoles que acompañaron a Texeira no podía tener ya lugar de ningún modo la exploración de Texeira". (1)

Michelena y Rojas cita en su apoyo otras autoridades.

Observa con fundamento que la exploración de Texeira fué bajo el amparo de las autoridades españolas, y en nombre de Felipe IV toma posesión de las comarcas, recibe auxilios del virrey del Perú y la audiencia de

(1) *Exploración oficial, etc.*, por F. Michelena y Rojas, pág. 387.

Quito, de manera que el Portugal, a la sazón, parte integrante del dominio español, no puede fundar título en semejante exploración, después que por la revolución de 1640 se separó de la corona de España. "En la guerra del año de 1762, — dice, — tomaron la boca del Putumayo, y en el año de 1747 se hicieron dueños de la del Yavarí, construyendo frente de ella, sobre la orilla austral del Marañón, la fortaleza de Tabatinga, con la cual impidieron a los españoles la navegación de estos ríos. Así continuaron los portugueses sus ilegítimas ocupaciones de territorios de España; sin que ésta, en el espacio de 136 años que corrieron desde 1640 hasta 1776, hubiera tomado las correspondientes providencias ni hecho con el vigor que debía reclamación alguna para atajar tan rápidos progresos".

En ese año el gobierno español dió orden al presidente de Quito, José Dibuja, para que atacase a los portugueses y los desalojase de lo que tenían ocupado en el Amazonas, y creaba el virreinato del Río de la Plata, poniendo al frente de una formidable expedición militar a Pedro de Cevallos, su primer virrey, para apoderarse de la isla de Santa Catalina y la Colonia del Sacramento y recuperar todos los territorios y pueblos que en esta parte hubiesen conquistado los portugueses. La guerra se traía así sobre las mismas fronteras, y se trató de restablecer por las armas el dominio usurpado por las autoridades del virreinato del Brasil. El éxito fué completo: Cevallos triunfó, y celebróse entonces el tratado preliminar de paz de 1777, habiéndose mandado cesar las hostilidades en aquellas vastísimas fronteras.

La expedición que con grandes gastos preparó el presidente de Quito, quedó así suspendida por ese tratado, que no sancionó ni pudo sancionar las violentas ocupaciones portuguesas sobre las comarcas descubiertas por España, aunque no estuviesen realmente poseídas.

Después de celebrado ese tratado, los portugueses, violando el *statu quo* y las cláusulas que demarcaban su frontera, continuaron avanzando sobre la de España, como sigue: "La posesión de los 7 pueblos de indios guaraníes, y país comprendido desde dichos pueblos hasta el río Ibicuí, y Cerro Largo, que está en las inmediaciones de Maldonado: las fortalezas de Coimbra y Albuquerque, en la parte occidental del río Paraguay; el

establecimiento de Casalvasco y estancia del general, en la jurisdicción del gobierno de Chiquitos: el fuerte Príncipe de Beira, construído indebidamente en la boca del río Machupo que atraviesa las misiones de Mojos: los destacamentos y puestos que han colocado en las bocas de los ríos Yavarí y Putumayo, que desaguan en el río de las Amazonas: los establecimientos que han hecho en el río Yapurá, por encima del salto de Cupati (los que hoy han desaparecido todos): las usurpaciones en el río Negro hasta Mavalitana; y finalmente, los establecimientos que han formado y adelantado por las cabeceras del río Blanco, río que desemboca en el Negro, los cuales están en los países pertenecientes al gobierno de la Guayana española''.

De manera que, cuando se trató de proceder a la demarcación de los territorios españoles pertenecientes hoy a las repúblicas del Perú, Ecuador, Nueva Granada y Venezuela, las comisiones españolas encontraron grandes demoras calculadas por los comisarios portugueses.

Los españoles solicitaron repetidas veces del capitán general de Matto Grosso enviase la partida portuguesa para proceder a la demarcación, y que se demoliese el fuerte Príncipe de Beira, levantado después de celebrado el tratado de 1777. La falta de los demarcadores portugueses no permitió el trazo de la frontera a que se refiere el art. 11 del citado tratado.

La exposición o memoria del brigadier Francisco Requena, gobernador de Minas y encargado de la cuarta partida del Amazonas, prueba los avances, y ya he reproducido la línea que como transacción propuso a los demarcadores portugueses.

Se sabe empero que se levantó un marco divisorio, en el terreno mejor más próximo a la primera boca del Amazonas, con esta inscripción: ''Para futura memoria, en la frontera de la real audiencia de Quito, virreinato de Santa Fe, y del estado del Gran Pará y Marañón, etc... sus comisarios mandaron erigir provisionalmente este marco, a 5 de julio de 1781''.

Bajaron el Amazonas hasta el caño del Avati-Paraná. El portugués fijó allí un marco, con la fundada protesta del español.

Debía procederse a la demarcación prevenida en el art. 12 del tratado, dejando cubiertos los establecimientos

portugueses en el Yapurá y río Negro. No pudieron encontrar los comisarios.

Doce años estuvo Requena en estas operaciones, sin obtener el concurso de los portugueses, por cuya razón se retiró a su gobierno de Minas.

V

VENEZUELA Y EL BRASIL

Para apreciar la importancia de los tratados de límites entre los estados latino-americanos, conviene estudiar cuáles son los principios de derecho internacional que han servido de base a sus estipulaciones; porque no entra en mi plan el estudio geográfico de los deslindes, que no tendría verdadero interés sino fuese acompañado de los mapas de las demarcaciones. Me concretaré, pues, a señalar el texto del tratado, las constancias de los protocolos cuando me sea posible, y el análisis mero de la discusión a que hayan dado origen.

La constitución federal de Venezuela incorporó en 1811 la provincia de Guayana, en la extensión que tenía por los tratados entre las coronas de España y Portugal: la proclama en Angostura en 1819, la de Colombia en 1821, y la actual, según Briceño, declararon como territorio nacional el de la antigua capitanía general de Venezuela. De manera que se tomó por base la demarcación de los territorios gubernativos hechos por el rey de España, al asumir una personalidad colectiva y jurídica ante el derecho de gentes.

¿Cuál era el territorio de la capitanía general de Venezuela?

"Hemos podido separar, — dice Briceño, — por esta parte a Colombia del Perú y del Brasil; pero sería temeridad pretender distribuir en porciones perfectamente delineadas, entre las tres repúblicas codueñas, el territorio que la demarcación de los tratados les concede en indisputable propiedad como sucesoras en los derechos de su común causante, la metrópoli española. Si ésta jamás logró poner en claro los linderos de estos países respecto del Brasil, menos podremos esperar obtener datos positivos sobre tierras que por estas ignotas regiones correspondieron a la capitanía general de Venezuela,

virreinato de Nueva Granada y presidencia de Quito''. (1)

Se deduce, pues, que no hay deslinde expreso y claro, que haga fácil la solución de la controversia.

El ministro de relaciones exteriores de Venezuela, general Carlos Soublette, por comunicación de 12 de mayo de 1859, comunicó al plenipotenciario del Brasil, Felipe José Pereira Leal, que el ministro español había ofrecido una copia de la cédula real de la erección de la capitanía general de Venezuela con fijación precisa de sus límites, y como éste era el territorio nacional del nuevo estado, el documento parecía capital en la cuestión de límites; pero Leal se dirigió al ministro español residente en Caracas, solicitando otra copia del mismo documento, y éste le dió por respuesta que no se encontraba tal documento en los Archivos de Indias en Sevilla; que por la real cédula de 10 de noviembre de 1536 previno al que gobernaba la provincia de Venezuela, que sólo usase del oficio de capitán general cuando estuviese en guerra y no de otra manera alguna. ''Todas estas reales cédulas, si estuviesen vigentes, — decía el ministro del Brasil en Lima, — podrían ser citadas para decidir las cuestiones de los estados hispano-americanos entre sí; pero no las de límites entre posesiones que fueron españolas y portuguesas, porque a éstas no se extendía la jurisdicción de S. M. C.'' (2)

Antonio Leocadio Guzmán, ministro de Venezuela cerca del gobierno del Perú, presentó un *Memorándum* a la legación brasilera en Lima, en 20 de noviembre de 1854,, en el cual dice: ''Los estados colombianos, como todos los hispano-americanos, han declarado como principio de justicia y prenda de paz en materia de límites *el uti possidetis* de 1810. Este *uti possidetis* no ha podido, ni puede referirse al facto, porque se habrían privado de todos los grandes territorios y desiertos ocupados por los salvajes; y porque así entendido ese principio, correrían grandes regiones americanas bajo la clasificación de baldías y vacantes, un peligro inminente de ser presa de los que acudieran a ellas con el título de pri-

(1) *Límites del Brasil con Venezuela, Nueva Granada, Ecuador y Perú*—por M. de Briceño—Caracas, 1854.—Un vol. en 8o de 36 pág.

(2) *Documentos relativos a la cuestión de límites y navegación fluvial entre el imperio del Brasil y la república de Venezuela* —Caracas, 1859—1 vol. de 165 pág.

meros ocupantes civilizadores. Es, pues, el *uti possidetis* de derecho el que generalmente ha sido sancionado por aquellos estados americanos. Cada uno ha llevado su propio imperio y soberanía hasta las líneas que en el régimen colonial separaban las jurisdicciones de las audiencias reales, únicas y legítimas representaciones del soberano. Estas jurisdicciones se demarcaron solo y exclusivamente por reales cédulas''.

El ministro del Brasil contestó: ''Las repúblicas hispano-americanas adoptaron el *uti possidetis* como un principio de conveniencia y transacción para salir del laberinto de las antiguas leyes y reales cédulas. Si estas hubiesen de ser la base para la demarcación, no sería necesario adoptar principio alguno nuevo, y se diría simplemente que los estados americanos adoptaban para la demarcación de sus límites la legislación vigente en 1810. El Brasil también adoptó el principio del *uti possidetis* como base para sus límites, y está él, como tal, asentado en el tratado con Venezuela, que fué firmado el 25 de noviembre de 1852, y ya fué aprobado por el senado de la república, y en parte por la cámara de representantes. Este *uti possidetis* no puede ser otro que el de hecho o actual, porque a la posesión efectiva o actual es a lo que los publicistas llaman *uti possidetis*. Ni de la adopción del *uti possidetis*,—continúa,—como base de límites, se sigue que caerían grandes regiones amazónicas bajo la clasificación de terrenos baldíos con peligro de ser presa de los que acudiesen a ellos con el título de ocupantes civilizadores. Por posesión actual no se debe entender un dominio que se extienda a todos los puntos de la superficie de que se trata; basta que exista la posesión en los puntos cardinales, o se haya ejercido allí jurisdicción, y ésta haya sido tácita o explícitamente reconocida. Esta posesión existe en la América del Sur bien notoriamente reconocida; y en vista de ella, es bien fácil ligar dichos puntos cardinales por medio de líneas fundadas en balizas naturales, o aun en los antiguos tratados, los cuales no hay inconveniente en que sean invocados como base auxiliar, cuando no se opongan a la posesión''. (1)

Enumera luego las ventajas del *uti possidetis*, y dice: ''1° Porque es un principio de transacción indispensable

(1) *Documentos relativos a la cuestión de límites y navegación fluvial entre el imperio del Brasil y la república de Venezuela.* — Caracas, 1859 — 1 vol. de 165 pág.

para decidir dudas que por los tratados no han podido decidirse en mucho más de 100 años de controversias. 2º Porque es el único medio de demarcación compatible con las leyes fundamentales de los estados de la América del Sur. Todos ellos han proclamado que es parte integrante de su territorio el que poseían en la época de su independencia: cualquier desvío de esta regla causaría una guerra para poderse fijar los límites respectivos''.

Entre los documentos publicados en el folleto sobre la *cuestión límites* y navegación fluvial entre el Brasil y Venezuela, que ya he citado, bajo el Nº 15 se lee: *Principio adoptado por el gobierno brasilero en las cuestiones de límites del imperio con las repúblicas vecinas.*

'Los límites, — dice — entre el imperio del Brasil y las repúblicas vecinas que con él confinan, no pueden ser regulados por los tratados celebrados entre la España y Portugal, sus antiguas metrópolis, salvo si ambas partes contratantes quisieran adoptarlos como base para la demarcación de sus respectivas fronteras. Los convenios con que las coronas de España y Portugal procuraron entre sí dividir las tierras todavía no descubiertas o conquistadas en América, y limitar sus posesiones ya establecidas en el mismo continente, nunca surtieron el deseado efecto. Las dudas e incertidumbres de tales estipulaciones, los embarazos emergentes de una y otra parte y por fin la guerra, sucesivamente inutilizaron todos los ajustes y consagraron el derecho del *uti possidetis* como el único título y la única barrera entre las usurpaciones de una y otra nación y sus colonias en la América Meridional. Las últimas estipulaciones ajustadas y concluídas entre las dos coronas para la demarcación de sus deminios en el nuevo mundo, son las del tratado preliminar de 1º de octubre de 1777, disposiciones en gran parte copiadas del tratado de 13 de enero de 1750, que aquél tuvo por fin que modificar y esclarecer. El tratado de 1777 fué roto y anulado por la guerra superviniente en 1801 entre Portugal y España, y así quedó por siempre, no siendo restaurado por el tratado de paz firmado en Badajoz en 6 de junio del mismo año. La España quedó con la plaza de Olivenza, que había conquistado por el derecho de la guerra, y Portugal con todo el territorio perteneciente a España, que en virtud

del mismo derecho ocupara en América, pero lejos de Venezuela. Así es que ni la España ni Portugal podrían invocar el tratado de 1777, porque contra semejante pretensión protestaría la evidencia del derecho internacional. El gobierno de S. M. el emperador del Brasil, reconociendo la falta de derecho escrito para la demarcación de sus rayas con los estados vecinos, ha adoptado y propuesto las únicas bases razonables y equitativas que pueden ser invocadas, a saber: el *uti possidetis,* donde éste existe, y las estipulaciones del tratado de 1777 donde ellas se conforman o no son opuestas a las posesiones actuales de una y otra parte contratante".

He hecho esta larguísima transcripción por la importancia que encierra esta declaración de principios, que, aunque no aparece firmada, es de origen brasilero, como el folleto mismo.

Bajo dos faces se presenta así la cuestión: el Brasil desconoce la vigencia de los tratados celebrados entre España y Portugal, y propone dos medios para el deslinde: 1° el *uti possidetis actual,* y donde no exista o no lo contraríen, los referidos tratados: 2° el convenio expreso entre las partes contratantes, que se obligasen a adoptar las prescripciones de esos tratados en materia de límites, como el fundamento para la demarcación. Por este temperamento, se revalidan los tratados por un nuevo pacto internacional.

¿Cuál de estas dos bases aconseja la prudencia y la equidad? Paréceme difícil decirlo sin entrar en el larguísimo debate, ya muy extendido, de si tales tratados obligan o no a las colonias, si fueren abrogados por la guerra de 1801 entre ambas metrópolis; pero como por la antecedente declaración de principios, el Brasil propone una base alternativa, cada estado debe precisamente resolver la base que haya de aceptarse.

Las usurpaciones territoriales son acusaciones recíprocas, que no puedo prohijar *a priori,* y que son materia de profundas indagaciones en dilatadísimas fronteras casi desiertas para el conocimiento imparcial de los hechos, muchas veces de difícil justificación.

No tengo preocupaciones internacionales, no me propongo ningún propósito preconcebido en estas averiguaciones, sino fijar con la posible claridad los principios de derecho internacional latino-americano, en una mate-

ria que tanto apasiona a los pueblos de este continente: no por cierto, por el valor de tal o cual territorio, sino por la necesidad de prever al desarrollo futuro de las nuevas nacionalidades y al equilibrio orgánico de estos estados.

Conviene empero que recuerde a los que sostienen la vigencia de los tratados entre las dos coronas, como el medio más sencillo de resolver el problema, lo que decía Briceño: "Las fronteras que acabamos de recorrer, según nuestro cálculo, pueden tener aproximadamente una extensión de 900 leguas españolas de 26 por grado. En esta dilatada línea, hemos expuesto 5 sistemas de límites, todos diferentes, y todos procedentes de una misma base, en opinión de sus autores: el sistema de Zea, publicado en 1818; el sistema de Stanner, publicado en 1823; el sistema de Humboldt, publicado en 1826; el sistema de Codazzi, publicado en 1840; el sistema de Colton, publicado en 1853". (1)

Considero innecesario hacer notar en qué difieren los unos de los otros según la opinión de Briceño, pero él dice: "la línea más ventajosa a Venezuela es la determinada por Codazzi, al figurar las usurpaciones del Brasil, y por cierto la más conforme a los tratados, porque tomando el Cababury por linde, se cumple lo que dicen de "continuar la frontera por medio del río Yapurá y por los demás ríos que se le junten, y se acerquen más al rumbo del norte, hasta encontrar lo más alto de la cordillera de los montes; empero la línea más desventajosa es la determinada por Codazzi al figurar los límites que el Brasil *no disputa* a Venezuela; porque cierra nuestro territorio en el Memachi y nos priva de todo acceso al Yapurá y al Amazonas; y como esta misma línea es la adoptada en el proyecto de tratado que ha aceptado Herrera, claro es que ese tratado... no podemos aceptarlo sin perjudicar gravemente los intereses nacionales".

Sostiene Briceño que las repúblicas hispano-americanas, principalmente las que formaron la antigua Colombia, deben rechazar el principio convenido por los plenipotenciarios Herrera y Lisboa, "que establece y da como supuesto que el principio del *uti possidetis* no se

(1) *Límites del Brasil con Venezuela*, por M. de Briceño.

refiere a los límites fijados para 1810 por España y Portugal, como naturalmente se concibe; sino que obliga al contrario a respetar cuantas usurpaciones ha podido perpetrar el Brasil durante más de un siglo''.

El escrito de Briceño fué contestado en una publicación anónima, pero de la cual es autor Leal, según consta de la firma autógrafa que así lo declara en el ejemplar, que tengo ahora en mis manos: *Memoria ofrecida a la consideración de los honorables senadores y diputados al próximo congreso, y a toda la república, sobre el tratado de límites y navegación fluvial ajustado y firmado por plenipotenciarios del Brasil y de Venezuela en 5 de marzo de* 1859. — Caracas, 1860 un v. en 4.° de 210 pág. ''Cualquiera, al leer las palabras preinsertas de Briceño, — dice, — se figurará que el Cababury se junta al río Yapurá, lo cual es enteramente inexacto. Con efecto, él es uno de los afluentes septentrionales del río Negro. Que se acerca al rumbo del norte, no tiene duda; pero no es sólo esto lo que debe procurarse. Está bien, que se escojan por límites los ríos, después que se haya señalado en el Yapurá y el río Negro, el punto que cubra los establecimientos de los portugueses en las orillas de ambos. Compárense los tratados de 1750 y 1777, y se hallará que son muy diferentes uno de otro, que no pueden sustituirse recíprocamente, como sin pensar los confunde el señor Briceño''.

No es mi ánimo dar detallada cuenta de la discusión entre Briceño y el autor de la *Memoria;* he querido sólo citar la prudente rectificación, a fuer de imparcial.

Para que se comprenda empero la dificultad que ofrece esta demarcación, recordaré las palabras de Restrepo: ''son igualmente inciertos, — dice — los límites de Colombia con el nuevo imperio del Brasil y con la Guayana antes holandesa, pero no en las costas, sino por el interior; en cuanto a los límites con el Brasil, nos hemos arreglado a los tratados entre España y Portugal, y las divisiones que hicieron de estos desiertos, que en la mayor parte no podían recorrerse, y que aún son desconocidos''.

Y hablando de los límites de Colombia con Guatemala y el Perú, dice el mismo Restrepo: ''aún están inciertos; hemos seguido, pues, las líneas que nos han parecido

más arregladas a las disposiciones vagas del gobierno español acerca del territorio de sus antiguas colonias''.

De estos precedentes paréceme se puede deducir que la demarcación ofrecía dificultades múltiples, pues aun tomando como título de dominio los tratados celebrados entre España y Portugal, el deslinde no había sido trazado en toda la extensión, si es cierta la aseveración de Restrepo y del mismo comisario de la comisión de límites por parte de España, del ingeniero y brigadier Francisco Requena, gobernador de Mainas.

Se sabe que ocurrieron varias dudas, que él llama *disputas*, entre los comisarios españoles y portugueses, y las señalaré en cuanto se relacionan a los límites de que se trata: ''*Novena disputa.* — Sobre el punto que el río Yapurá debe terminar la común navegación de ambas naciones, para que desde él continúe la demarcación según se previene en el artículo 12. *Décima disputa.* — Sobre el punto que conforme al artículo 12 del tratado debe fijarse en el río Negro por límite de unos y otros dominios''.

La *Memoria* presentada en 1797 por Vicente Aguilar y Jurado, oficial segundo de la secretaría de estado, y Francisco Requena, brigadier e ingeniero de los reales ejércitos de S. M. C., y de la cual he citado el epígrafe del noveno y décimo punto, que originó disidencias fundamentales entre los comisarios españoles y portugueses en esta frontera, es una prueba bien clara de las dificultades que ya entonces ofrecía la demarcación. Prescindo de averiguar quiénes las promovían, y si eran el resultado inevitable de trazar la línea divisoria en territorio no explorado científicamente hasta entonces; pero refiero el hecho para que quede justificado que los tratados no pudieron resolver las dificultades prácticas que sobre el terreno ofrecía la demarcación. Y desde luego, no reconociendo el Brasil la subsistencia de sus estipulaciones; y no habiéndose, por otra parte, gestionado la revalidación, se ha tenido que buscar otro medio jurídico como base para practicar la división: — el *uti possidetis.*

Si la adopción de este principio favorece a Venezuela o al Brasil, no es cuestión que me atañe ventilar.

Esta base, que tan ardiente debate suscitara contra los tratados celebrados entre Bolivia y el Brasil en 1867,

es empero la doctrina que ha adoptado el imperio como transacción en las cuestiones de límites con los estados confinantes. La posesión actual equivale al título, y averiguada ésta, la división se practica dando al Brasil lo que éste posee, y a los otros estados lo que cada cual posea, haya avanzado, haya retrocedido la frontera; pero la posesión actual es todavía materia muy compleja, porque por ella no entendía el Brasil la posesión efectiva de todos los puntos del territorio, sino propiamente el ejercicio de la jurisdicción; la posesión de una parte, o como decía, la posesión de los puntos cardinales. De manera que no reconociendo el Brasil derecho escrito en la materia ¿cómo podía probarse el ejercicio de la jurisdicción en desiertos habitados por indios? Evidente es que esta misma jurisdicción debería tener un límite, y no habiendo derecho escrito, era preciso un juicio testimonial en cada caso para probar el mero hecho, en la hipótesis de ser posible encontrar testigos en aquellos desiertos. La posesión actual es, pues, también una dificultad, si ella no se entiende por la nuda posesión, efectiva y real, y limitada al punto poseído, y nada más.

Por eso propiamente decía José R. Gutiérrez, defendiendo el tratado celebrado entre Bolivia y el Brasil: que era una transacción, una cesión de derechos. Verdadera transacción directa entre los contratantes sobre el territorio; no es división de la cosa común, no es deslinde del terreno con arreglo al título, es simple transacción, partición, división o como quiera llamarse, para arribar a la cual se estudian empero los antecedentes históricos y legales, porque indudablemente los hay; son territorios cuyo título originario fué el descubrimiento y la conquista española o portuguesa y los tratados; conquista nominal en las tierras interiores, ocupadas todavía por los salvajes: no cultivadas, no apropiadas por el trabajo que justifica la propiedad.

De manera que, aun adoptando el principio del *uti possidetis* actual, sin señalar la fecha de la independencia, de la creación de los nuevos estados: aun aplicando ese principio, que prescinde o parece prescindir de todo título escrito, sin embargo en la práctica es inevitable ocurrir al estudio de los antecedentes históricos, y aún, cuando más no sea como base auxiliar, a los tratados celebrados entre las coronas de España y Portugal.

Estos tratados de límites de que me ocupo ahora son, pues, verdaderas transacciones, cesiones de territorio que favorecerán probablemente a la nación más poderosa; y digo probablemente, porque puede suponerse que ella sea quien haya avanzado más sus fronteras interiores.

No es el deslinde estricto con subjeción a un título de dominio, desde que el Brasil sostiene que no hay derecho *escrito* en su opinión, sino ocupación material, *uti possidetis* en la fecha de la celebración de la transacción con el estado vecino; y sin embargo no estando ocupados todos sus territorios interiores, las posesiones, poblaciones o fuertes, están situados en puntos distantes unos de los otros, de manera que la misma posesión actual sólo es el elemento efectivo para la transacción, que luego tendrá que trazarse en el suelo, por medio del verdadero deslinde y demarcación material, buscando los límites arcifinios en cuanto sea ello conciliable con la posesión actual.

La república de Venezuela es la que ha tomado la iniciativa en la negociación. Durante la unión de la antigua Colombia, se gestionó inútilmente con el Brasil una demarcación internacional desde 1826. Desmembrada Colombia, Venezuela instó al Brasil en 1843, en 1844, y en 1846, para que se abriese la negociación para fijar por un pacto internacional los límites divisorios de ambas naciones.

El Brasil envió a Caracas en 1852 a Miguel María Lisboa, con las instrucciones y poderes para entrar y ocuparse del negociado. La república de Venezuela nombró como plenipotenciario al ministro de relaciones exteriores, Joaquín Herrera, y en 25 de noviembre de 1852 firmaron en Caracas un tratado de amistad y límites; cuyo artículo 2º dice textualmente: "Art. 2º—La república de Venezuela y S. M. el emperador del Brasil, convienen en reconocer como base para la determinación de la frontera entre sus respectivos territorios, el *uti possidetis*, y de conformidad con este principio declaran y definen la línea divisoria de la manera siguiente: 1º comenzará la línea divisoria en las cabeceras del río Memachi, y siguiendo por lo más alto del terreno pasará por las cabeceras del Aquio y del Tomo, y del Guaicia e Yquiare o Yssana, de modo que todas las aguas que van al Aquio y Tomo queden perteneciendo a Venezuela, y las

que van al Guaicia, Xie e Yssana al Brasil, y atravesará el río Negro en frente a la isla de San José, que está próximo a la piedra Cucuy; 2.° de la isla de San José seguirá en línea recta, cortando el caño Maturaca en su mitad o sea en el punto que acordaren los comisarios demarcadores, y que divida convenientemente el dicho caño y desde allí pasando por los grupos de los cerros Cupí, Ymerí, Guai y Umcusiro, atravesará el camino que comunica por tierra el río Castaño con el Maraví y por la de Panina, de modo que las aguas que corren al Padavirí, Maraví y Cababurí, queden perteneciendo al Brasil, y las sierras de Tiperapecó tomará las crestas de las serranías que van al Turaco o Ydapa o Xiaba a Venezuela; 3.° seguirá por la cumbre de la sierra Parima hasta el ángulo que hace ésta con la sierra Pacaraima, de modo que todas las aguas que corren al río Blanco queden perteneciendo al Brasil, y las que van al Orinoco, a Venezuela; continuará la línea por los puntos más elevados de la dicha sierra Pacaraima, de modo que las que van al río Blanco queden, como se ha dicho, perteneciendo al Brasil, y las que corren al Esequivo, Cuyuni y Caroni, a Venezuela, hasta donde se extendieren los territorios de los estados en su parte oriental''.

Tal es literalmente el tratado de límites entre las dos naciones. Es una transacción en la cual ambas partes ceden, sujetándose al *uti possidetis*. Este tratado fué sometido en 1853 a la aprobación del congreso de Venezuela, y fué aprobado en el senado pasando a la cámara de representantes.

Esta nombró una comisión compuesta de Francisco Oriach, Mateo Trocónis y José A. Fernández, la cual se expidió en 18 de abril de 1853. Ese informe corre impreso (1).

Esta comisión califica el tratado de desmembración del territorio: manifiesta que no es posible conocer con exactitud la serie de ríos, caños, cerros y cordilleras que se señalan en los tres incisos del art. 2° del tratado, mientras no estén astronómicamente fijados, ''que es lo que los haría indelebles'', o sin que fuesen la consecuencia de exploraciones oficiales y previas.

Expone que el *uti possidetis* a que se refiere el tra-

(1) *Documentos relativos a la cuestión de límites y navegación fluvial entre el imperio del Brasil y la república de Venezuela*, pág. 114., doc. No. 26.

tado, no puede ser otro "que el que se derivaba de los tratados entre España y Portugal al tiempo de la independencia de Venezuela". Recuerda que, entre los antecedentes que se le han proporcionado a la comisión, se encuentra un capítulo de la comunicación que el representante de la antigua Colombia dirigió al gobierno del Brasil en 4 de marzo de 1830, en la cual indicaba el ministro colombiano lo 'oportuno de nombrar cuanto antes la comisión exploradora que se recomienda" para la demarcación. Que en 1826 el gobierno de Colombia dió instrucción a Leandro Palacios, su agente diplomático, con este mismo objeto, y que la comisión considera que debe ser previo el reconocimiento de los territorios, pues la posesión de 1826 ha sido alterada en diversos puntos de las fronteras sobre el río Negro, y que la posesión legal y civil entronca,—dice,—en la línea de los artículos 10, 11 y 12 del tratado de 1777, y que tomándose por base el *uti possidetis* de la época de la independencia debería ser la línea divisoria, incluyendo a favor de los estados de la antigua Colombia los territorios de que se ha apoderado el Brasil. Desde que se emanciparon, — dice, — de España los estados que formaron a Colombia, en sus leyes fundamentales o constituciones fijaron para sus territorios los límites que la metrópoli tenía demarcados; y estos límites no pueden ser otros que los de derecho; y este derecho no puede derivarse sino de los tratados existentes; y esos tratados son los que dan la delineación del *uti possidetis* que todos esos estados han invocado".

Recuerda que Colombia lo consignó en el art. 8.° de su constitución, y Venezuela en el 5°.

Por esto cree la comisión que se debe demarcar la línea divisoria una vez aprobado el tratado con arreglo al art. 3.° y en previsión de lo estipulado por el art. 4.°, debe empezar por hacer previamente la exploración y reconocimiento y someterla luego a los gobiernos para que de acuerdo estipulen la demarcación definitiva. Opina, en fin, aconsejando el aplazamiento de la discusión hasta la próxima reunión del congreso, y que se mande imprimir el informe y el tratado, para que sean discutidos por toda la prensa del país.

Este informe fué contestado en el documento que bajo el número 27 se publicó en 1859 en Caracas, en el

libro *Documentos relativos a la cuestión de límites,* que ya he tenido ocasión de citar.

Se observa que los reconocimientos a que se hubieran referido las instrucciones del ministro de Colombia en 1826, no eran aplicables después de los trabajos científicos de Schomburg y Codazzi, cuyos mapas han sido publicados: recuerda que en el gran mapa de Venezuela por Codazzi, en la nota primera, se dice: "este mapa ha sido sacado de los planos orográficos de las 13 provincias, mandados levantar por decreto del congreso constituyente de 1830"; que allí se lee: "todos los puntos interesantes fueron situados por observaciones astronómicas y barométricas, haciendo uso del sextante, cronómetro, teodolito y barómetro".

Objeta, pues, que los estudios están hechos, y hechos con el tesoro de Venezuela, publicados bajo la misma protección oficial y muy estimados en el mundo científico: que es, pues, innecesario el previo reconocimiento. Recuerda los trabajos de Zea, general Acosta, Llevas, Ayres y otros que se citan. "Las líneas divisorias eran,—dice,— como en el actual, trazadas en los tratados de límites, en sus puntos cardinales; y la demarcación ulterior es necesaria para describir minuciosamente esos puntos en los lugares donde no hay balizas naturales". Y que esto explica suficientemente la razón de las estipulaciones contenidas en los artículos 3.° y 4.° del tratado.

Habiendo la comisión de la cámara respetado el principio del *uti possidetis,* que el tratado estipula, no hay ni puede haber desmembración de territorio que la constitución misma reconoce como de Venezuela, de acuerdo con aquel principio. "Pero la comisión consideró, — continúa, — el *uti possidetis,* como derivación de los tratados de 1750 y de 1777, y es en esta opinión que no puede conformarse el Brasil, pues que *uti possidetis* llaman los publicistas a la posesión de hecho en una época dada. El *uti possidetis* de 1810, — agrega, — es decir, el territorio que de hecho formaba la capitanía general de Caracas en 1810, es, pues, el que según el artículo constitucional formaba la república de Venezuela. Si este *uti possidetis* está de acuerdo con los tratados anteriores, pueden éstos servir para facilitar la definición de la línea divisoria, pero si no están, debe prevalecer el *uti*

possidetis contra los tratados. De no haber la comisión mirado el *uti possidetis* bajo su verdadera inteligencia, de haber desconsiderado la formal guerra que en 1801 hubo entre la metrópoli y el tratado firmado en Badajoz a los 6 días de junio de aquel año, o quizá de haber juzgado que los tratados, que nunca llegaron a ejecutarse, de 1850 y 1777, eran más favorables a la república, nació la afirmación que esos tratados son hoy ley en Venezuela y marcan su linde con el Brasil. El Brasil no sostiene la invalidez de los tratados de 1750 y de 1777 porque en sus límites con Venezuela le desfavorezcan: está declarado en el protocolo por el plenipotenciario brasilero, y se prueba por los artículos 9.° del primero y 12 del segundo, que esas estipulaciones le dan más territorio que el *uti possidetis* sancionado por las leyes fundamentales de todos los estados de la América del Sur, y por su propia constitución, y en fin, por ser consiguiente con las repúblicas con quienes ha fijado y discute sus límites".

Entra luego a demostrar en presencia del texto del artículo 9.° del tratado de 1750 y 12 del de 1777, y de los mapas de Requena, de Humboldt, de Zea, de Schomburg, de Acosta y de Codazzi, que aquellos daban al Brasil todo el Casiquiare y todo el río Negro, que son aguas del Amazonas, pretendiendo que antes de 1750 habían sido explorados y navegados por portugueses el río Branco, el Cababury, el Vauprés, el Yssana, el Tomo, el Aquio y el Pimichín hasta Yavitá — mientras que, siempre según el documento brasilero, los españoles sólo habían ido al río Negro, donde fundaron a San Carlos y San Agustín, como almacenes para los equipajes de la comisión en 1750 y en 1760, cuando Solano fundó a San Fernando de Atabapo y avanzó hasta San Carlos: 9 años después del tratado de 1750.

Oigase ahora a Briceño: para formar juicio pienso que es equitativo y justo que ambas partes expongan su derecho. "La letra de los tratados del 50 y 77 nos da sin disputa terrenos importantes, que el Brasil hoy reclama como suyos sin ninguna especie de título: nos da una línea mayor de navegación en el río Negro: nos da (a nombre de Colombia) las dos orillas del Yapurá desde sus vertientes hasta la laguna Gumvaipí o Marachi, o, cuando menos, hasta algunos ríos o caños, Amovín, Pua-

pua o Canopo, que, según el mapa de Humboldt, desembocan en la orilla boreal del propio Yapurá: nos da nada menos que una parte de la orilla septentrional del Marañón o Amazones. Por los tratados, nada de esto es disputable. Las comisiones de límites tan sólo discreparon respecto de algunos puntos por donde debía pasar la línea; pero sus mismas controversias evidentemente manifiestan que, con más o menos extensión tenemos libre paso al Yapurá y al magnífico Amazonas. Por el tratado proyectado en Venezuela, el Brasil adquiere propiedad perpetua no sólo sobre terrenos de posesión para él dudosa, equívoca o viciosa, sino sobre territorio que manifiestamente pertenece a las repúblicas sucesoras en los derechos de España''.

Sea de ello lo que fuere, la cámara de representantes en Caracas no se expidió sobre el tratado en las sesiones de 1853 y el ministro del Brasil, Lisboa, tuvo que ausentarse, sin haberse aprobado definitivamente el tratado, que lo había sido por el consejo de estado, por el senado y en dos discusiones en la cámara de representantes, según las aseveraciones del Brasil.

Enviado Leal como plenipotenciario del imperio, y a solicitud cuya, según el libro de que él es autor (1), obtuvo autorización imperial para mejorar las estipulaciones de los tratados pendientes en obsequio de Venezuela. El gobierno de la república nombró por su plenipotenciario al general Carlos Soublette, quien por servicio de guerra no terminó el negociado: fué entonces nombrado plenipotenciario el licenciado Luis Sanojo, desempeñando el ministerio de la república Pedro de Las Casas. Según el referido libro de Leal, se arribó al resultado siguiente: ''fué admitida la demarcación ajustada en 1852, añadiéndose en el propio documento los artículos de navegación fluvial, los cuales tanto se aventajan a los antiguos, que establecen enorme diferencia entre la obra de aquel año y la del último''.

De manera que, en definitiva, la demarcación estipulada en 1852 es la misma que fué aceptada por el tratado de 5 de mayo de 1859, y como únicamente trato en el pre-

---

(1) *Memoria ofrecida a la consideración de los honorables senadores y diputados al próximo congreso y a toda la república, so-* rios del Brasil y Venezuela en 5 de marzo de 1859.—Caracas 1860. *bre el tratado de límites ajustado y firmado* por los plenipotencia-

sente estudio de lo que sea relativo a límites, puede considerarse, pues, que es uno el tratado en esta parte, y que esa transacción, cesión o como quiera llamarse la estipulación, adolece de los mismos vicios y tiene idénticas ventajas.

Michelena y Rojas, en su conocida obra *Exploración oficial,* (1) juzga en los términos que voy a expresar el tratado de 1852. En nota oficial, cuya fecha no cita, decía al ministro de Venezuela... "que el proyecto de tratado que estaba en discusión en las cámaras legislativas, que tan juiciosamente retiró la administración pasada por no llenar ninguna de las dificultades que pueden favorecer a Venezuela, insiste indebidamente el agente de aquella nación en que el gobierno provisorio lo apruebe; y si al fin lo aprobase por las intrigas de aquel diplomático... sería una desgracia para Venezuela, y mengua para la administración presente de quien tanto se espera. Desgraciadamente, — agrega, — aquel oprobioso tratado para Venezuela, impuesto por el Brasil sin alterar una letra del primero presentó en 7 artículos, y que había sido rechazado, 4 años ha, fué aprobado del modo más ilegal", agregando otro artículo sobre navegación fluvial, el cual contiene: "se permite el paso de las naves venezolanas, debidamente registradas, al río Negro, al Amazonas y aún al océano, por esas aguas en viaje de ida y vuelta, siempre que se sometan a los reglamentos fiscales y de policía que dicte el Brasil".

Michelena y Rojas expone las grandes ventajas obtenidas con la fundación del fuerte San Carlos, que es propiamente de San Felipe de río Negro, fundado en 1754 por la expedición de límites confiada a Iturriaga y a Solano, pues dice que ha servido para tener cubiertas las fronteras del sur, o impedir nuevos avances de los vecinos lusitanos; que los portugueses, conociendo que sus límites en aquella parte sólo llegaban al Cababuri con arreglo al art. 9.° del tratado de 1750, fundaron en 1769 la fortaleza de San José de Marabitanos, a pesar de la protesta de la comisión de límites española.

Cita los testimonios de Díaz de la Fuente, de Félix

(1) *Exploración oficial por la primera vez desde el norte de la América del Sur, etc., bajada del Amazonas, etc., 1855-1859,* por F. Michelena y Rojas—Bruselas 1867, un v. 8o. mayor de 684 pág.

Ferrera, con el plano que el primero levantó, expresando que la nueva fortaleza portuguesa está a 30 leguas de San Carlos, y otras tres fundaciones españolas y pueblos de indios en territorios oficiales, para demostrar que los portugueses se han introducido 150 leguas por encima de Maroa (Barcelos), "que, según tengo entendido, era la línea divisoria", decía Díaz de la Fuente. De estos antecedentes deduce que San Carlos fué poblada dentro de los límites de la frontera española, señalada por el tratado.

Expresa la inexactitud de las descripciones del barón de Humboldt sobre poblaciones portuguesas, y dice que a pesar de haberse formado la "provincia del Amazonas", estableciendo como capital la población a la embocadura del río Negro, sin embargo de todas estas ventajas a los ojos del viajero, la parte de Venezuela, sin contradicción alguna, se halla hoy en mucha mayor prosperidad, no relativa sino absoluta, que la del Brasil. Las 4 poblaciones que entonces había: San Carlos, Solano, San Miguel y Moroa, se han aumentado con 12 poblaciones más y mejor caserío que las del bajo de río Negro: Firiquin, Tomo adentro, Tomo afuera, Victorino, Tabaquen, Tigre, en el Casiquiare, Buenavista, Santa Cruz, Quirabuena, Ponciano; en el Pacimoni, Custodio y Santa Isabel. La población, pues, como el caserío está triplicado, Moora solo sostiene más de 400 habitantes y San Carlos 250: dos poblaciones sin aspiraciones a llamarse ciudades y villas, pero que fuera de la Barra, son muy superiores a todas las demás. (1)

Michelena y Rojas habla como testigo presencial: él ha explorado esos lugares, y ha publicado el fruto de sus viajes oficiales: su testimonio, pues, es digno de tomarse en cuenta, sobre todo cuando asevera hechos.

Desde Paraná, datada en Belén a 12 de febrero de 1856, decía al ministro de Venezuela: "En cumplimiento a la segunda parte de la misión que se me ha confiado, salí de San Carlos para el Brasil el 20 de diciembre, y llegué el 22 a la línea divisoria: la Piedra Cucuy al este, y la isla de San José al oeste, situada la primera remontando un caño como a una milla, a la margen izquierda, monolito de granito de más de 200 pies de elevación,

(1) *Exploración oficial, etc.*, por F Michelena y Rojas—Bruselas 1867.

aislado de toda montaña, rodeado de un bosque impenetrable''.

Dice que a su llegada se había encontrado con la novedad de que el Brasil, sin previo aviso al gobierno de Venezuela, había avanzado sus puestos militares hasta la misma línea, y mandado construir un fuerte muy superior comparado a todos los que se hallan en río Negro. ''Conviene por ahora—dice—que sea impuesto V. E. de que las órdenes que recibió de Río Janeiro el antiguo ingeniero, fueron de situar la fortificación, si posible fuese, a la orilla izquierda, en donde el sistema de defensa del imperio en todos sus ríos exige ser colocada: más aún, que fuese situada dejando sólo la piedra por medio...''

Expone que, aun siendo en la hipótesis que no hubiese violación del territorio neutro, el hecho es grave por la manera como se ha ajustado. Como se recordará, ya había sido celebrado el tratado de límites de 1852, y durante su discusión se hacía aquel avance; de modo que pactándose el *uti possidetis* actual, el que más avanzara de los estados sería el más beneficiado, desde que prescindiera de la lealtad y buena fe.

El mismo testigo oficial expone que la población brasilera de San José de Marabitano, es inferior a las venezolanas en importancia, en bienestar y aun en el traje de los habitantes.

Estos hechos, que oficialmente refiere Michelena y Rojas, harían verdaderamente impopular la aceptación del principio del *uti possidetis* actual, si las nuevas poblaciones no respetasen ni la dominación de los tratados entre las antiguas metrópolis, ni el *statu quo* en que se mostraba la posesión en la época misma en que fué celebrado el tratado entre la república y el imperio. Los territorios neutros a que se refiere el explorador eran los convenios en los tratados, y como estos se declaraban tácitamente abrogados, no había territorio neutro, ni otra línea de demarcación como la proyectada. ¿Fué esta respetada? No lo dice el explorador.

El hecho, empero, legalmente consumado es la aprobación del tratado celebrado el 5 de mayo de 1859, tratado que respecto a límites era exactamente el mismo que el de 1852; habiéndose suprimido del artículo la aceptación del principio del *uti possidetis* actual, que había tenido por fundamento en la designación de la línea, re-

sultaba una verdadera transacción cuyo título de dominio era el mismo tratado.

El plenipotenciario brasilero, para demostrar que el tratado era conveniente para la república de Venezuela, hacía valer en la *Memoria*, que he citado ya, la concesión que hacía el Brasil respecto a la navegación de los ríos, que corriendo en una larga e[illegible]ión por territorio exclusivamente brasilero hasta [illegible] al océano, y reservándose el imperio su excl[illegible]egación, la concedía por el tratado a los buques [illegible]bandera venezolana, dando así una salida fluvial a las producciones de los territorios de aquella república, concesión igual a la que el Brasil había hecho ya al Perú, por la misma razón de tener territorios en el nacimiento de aquellos ríos.

"Estos límites, — dice Leal, — son los mismos trazados en las cartas y geografía de un ingeniero que trabajó de orden del congreso y del P. E. de Venezuela, con datos obtenidos por las secretarías de estado, y a fin de facilitar las operaciones gubernativas y para instrucción de los ciudadanos; habiendo la legislatura protegido de todas maneras al comisionado señor coronel Codazzi, y costeado la obra, que no significa otra cosa el haber recibido en pago de los préstamos a él hechos cuando la imprimía, 1.300 ejemplares de ella. Estos mismos límites fueron los que propuso el negociador venezolano, al acudir el Brasil al convite que tantas veces y tan encarecidamente le había hecho Venezuela para resolver la cuestión". (1)

El tratado de 5 de mayo de 1859 de límites y navegación fluvial, aprobado por los cuerpos legislativos, fué debidamente canjeado, cuyo artículo segundo es del tenor siguiente: "Art. 2º La república de Venezuela y S. M. el emperador del Brasil, declaran y definen la línea divisoria de la manera siguiente: 1.º comenzará la línea divisoria en las cabeceras del río Memachi, y siguiendo por lo más alto del terreno, pasará por las cabeceras del Aquio y del Tomo, y del Guaicia e Iquiare o Issana, de modo que todas las aguas que van al Aquio y Tomo queden perteneciendo a Venezuela, y las que van al Guaicia, Xix o Issana al Brasil; y atravesará el río Negro en frente a la isla de San José que está próxima a

(1) *Memoria ofrecida a la consideración de los honorables senadores y diputados, etc.,* Caracas 1860.

la piedra del Carcú; 2.º de la isla de San José seguirá en línea recta cortando el caño Maturaca en su mitad, o sea en el punto que acordaran los comisarios demarcadores, y que divida convenientemente el dicho caño, y desde allí, pasando por [illegible] [illegible]pos de los cerros Cupí, Imerí, Guai y Urucusi [illegible] ará el camino que comunica por tierra el río Ca[illegible] todos los [illegible] l Maraví y por la sierra de Tapirapeco tomar[illegible]ora—dice—[illegible]s de la serranía de Parimia, de modo que las [illegible]ue recib[illegible] corren al Padaviri, Maraví y Cababuri, queden [illegible]eciendo al Brasil, y las que van al Turuaca o Idapa o Lilia a Venezuela; 3.º seguirá por la cumbre de la sierra Parima, hasta el ángulo que hace ésta con la sierra Pacaraima, de modo que todas las aguas que corren al río Blanco queden perteneciendo al Brasil y las que van al Orinoco a Venezuela, y continuará la línea por los puntos más elevados de la dicha sierra de Pacaima, de modo que las aguas que van al río Blanco queden, como se ha dicho, perteneciendo al Brasil, y las que corren al Esequivo, Cuyuni y Caroni a Venezuela, hasta donde se extendieren los territorios de los estados en su parte oriental.''

Por el artículo 3º se obligan las partes contratantes a nombrar cada una un comisionado, para que procedan a la demarcación delímites, de acuerdo con las nteriores estipulaciones; por el art. 4º se dispone que las dudas que puedan ocurrir serán resueltas por ambos gobiernos.

Por el inciso 3º del artículo 2º del referido tratado se reconoce el principio del *divortia aquarum*, cuando son montañas las que dividen los territorios de ambos estados.

El artículo 5.º del tratado estatuye: ''si para el fin de fijar, en uno u otro punto, límites que sean más naturales o convenientes a una u otra nación, pareciere ventajoso un cambio de territorio, podrá éste verificarse abriendo para ello nuevas negociaciones, y haciéndose no obstante la demarcación, como si no hubiese de efectuarse tal cambio.''

De manera que domina en el tratado el propósito de fijar límites arcifínios, pues es el principio del derecho internacional que prepondará como una conquista nueva de la ciencia, después del último cambio en la geografía política de la Europa. Todos estos antecedentes históricos, todos los tratados de límites de que me he de ocupar en-

tre las naciones americanas, contienen el implícito reconocimiento de este principio, lo que prueba la necesidad de reconocer el límite arcifinio de la cordillera entre la República Argentina y Chile; alterarlo sería desconocer las exigencias de una frontera sólida, estratégica y segura, que es la preocupación de los hombres de estado.

He hecho la historia somera de la celebración del tratado de límites y navegación celebrado entre la república de Venezuela y el imperio del Brasil, el 5 de mayo de 1859: he recordado la discusión de los principios de derecho público latino-americano, que tuvo lugar con este motivo; cómo han comprendido los negociadores el principio internacional del *uti possidetis*, y cual es la doctrina que el Brasil aplica en las cuestiones de límites con las naciones colindantes. De este estudio resulta: 1.° que el Brasil sostiene la abrogación de los tratados sobre límites celebrados por las antiguas metrópolis; 2.° que acepta el *uti possidetis* actual, como base para celebrar transacciones en la demarcación con sus vecinos; 3.° que los escritores venezolanos sostienen la vigencia de los tratados celebrados entre las cortes de España y Portugal; 4.° que el *uti possidetis* de derecho lo retrotrae de la emancipación, o al año diez.

De bases opuestas se ha considerado la cuestión de límites, y partiendo de antecedentes tan encontrados, solo podía arribarse a una transacción directa, o al arbitraje: han optado por el primer temperamento, y el tratado de 1859 debe considerarse como una transacción. Si favorece o perjudica a ésta o aquella de las partes contratantes no es materia que me encuentro habilitado para juzgar, porque es puramente el hecho, y solo me preocupo de indagar el derecho internacional latino-americano, y el papel que desempeña el principio del *uti possidetis* como regla jurídica para las demarcaciones internacionales.

La celebración de este tratado dió origen a la protesta de Nueva Granada. El ministro de relaciones exteriores J. A. Pardo, por nota datada en Bogotá, a 17 de noviembre de 1860, dirigida al ministro de relaciones exteriores de la república de Venezuela, le decía: "El P. E. fundado en antecedentes que juzga justos, tiene la convicción de que los límites de la Confederación en esos parajes son: desde la bifurcación del Orinoco, este abajo, hasta las bocas del Meta; y para el sud, desde la misma bifurcación del brazo Casiquiare y el río Negro. Por con-

secuencia, cualquier ajuste entre otras naciones sobre el territorio y aguas que están al occidente de esas islas, afecta los derechos de la república y es nulo; lo que llevo respetuosamente al conocimiento del gobierno de V. E., para que el silencio de la Nueva Granada no pueda considerarse jamás como asentimiento por su parte, con tanta mayor razón cuanto que S. M. el emperador del Brasil declaró en el artículo 6° de dicho pacto: "que al tratar con la república de Venezuela relativamente al territorio situado al poniente del río Negro y bañado por las aguas del Tomo y del Aquio, al cual alega posesión la república de Venezuela, más que ya fué reclamado por la Nueva Granada, no es su intención perjudicar cualesquiera derechos que esta última república pueda hacer valer al dicho territorio."

Contestó la protesta Pedro de las Casas, ministro de relaciones exteriores de Venezuela, en nota datada en Caracas, a 13 de febrero de 1861, en estos términos:

"Séame permitido asegurar a V. E. que Venezuela, en la demarcación de su frontera con el Brasil, procedió en virtud de sus derechos incontestables, y sin la idea de ofender los de ninguna otra nación, y ni siquiera referirse a ellos. Nueva Granada aprobó la verdadera línea divisoria en el tratado que hizo con Venezuela en 1833, art. 27; y si en 1844 pretendió otra cosa, el plenipotenciario Fermín Toro, mostró, de una manera que disipa toda duda, la absoluta imposibilidad de sustentarla ante el tribunal de la razón. El art. 6° del tratado no pone en duda la extensión del territorio de Venezuela, porque, prescindiendo que no es sino una declaración del emperador del Brasil, en la cual no tiene parte la república, su inserción se contrae a la hipótesis de que pueda la Confederación probar título al territorio situado al occidente del río Negro. Y el cumplimiento de tal consideración, ya se ha dicho, el gobierno lo tiene por imposible."

Uno y otro ministro se abstenían de entrar al fondo de la cuestión, y se limitaron uno a elevar la protesta, y el otro a contestarla.

Entretanto, el ministro de relaciones exteriores de Venezuela comunicaba a Francisco Adolfo de Varnhagen, plenipotenciario del Brasil, que tan luego como se restableciera la paz, el gobierno venezolano tratará de ponerse de acuerdo con el Brasil para que se efectúe la

demarcación de límites entre ambos países, de acuerdo con el tratado de 1859. Esta nota tiene la fecha de 31 de octubre de 1861.

De manera que, a pesar de la protesta de Nueva Granada, tanto Venezuela como el Brasil estaban resueltos a llevar a efecto lo pactado, y tendré ocasión de estudiar en oportunidad la cuestión de límites entre Nueva Granada y Venezuela, limitándome ahora a dar cuenta de las notas cambiadas para completar la monografía de la presente controversia.

VI

LA GUAYANA FRANCESA Y EL BRASIL

En 1697 llegó a la corte de Lisboa un embajador de Luis XIV para gestionar la posesión y dominio del cabo norte en las Guayanas, considerándose toda la tierra que corre hasta el Amazonas como dependencia de la isla de Cayena, cuyo señorío acababa de serle confirmado por el tratado de Nimenga. La Francia,—dice con este motivo el vizconde de San Leopoldo,—ha procurado en todos tiempos desviarse de los pantanos de la Guayana, lindera con la frontera norte del imperio del Brasil (1).

El rey de Portugal, para corresponder al de Francia, mandó como plenipotenciarios al duque de Cadaval, al marqués de Alegrete, al conde de Alvor, a los secretarios Acevedo de Foyos Pereira y Roque Monteiro Paym, y los desembargadores do Poco, Manuel López de Oliveira y Pablo Carneiro. Se abrieron las negociaciones, y después de largos debates, muy exigentes por parte del embajador francés, llamaron a Gómez Freire de Andrada, que había sido capitán general del Marañón, Pará y Río Amazonas. Las negociaciones fracasaron, según el historiador brasilero antes citado. Se aplazó la decisión para el congreso de Utrech.

En efecto, por un tratado entre S. M. F. y S. M. cristianísima, concluído el 11 de abril de 1713, se estipuló en el art. 8.°... "que la Francia cedía cualquier derecho o pretensión, que tenga o pueda tener sobre la propiedad de las tierras llamadas del *Cabo Norte,* y situadas entre los ríos de las Amazonas y el Yapoc o Vicente Pinzón; sin reservarse ni retener porción alguna de dichas tierras, para que estas sean poseídas de aquí en adelante por S. M. portuguesa, sus descendientes o sucesores...".

(1) *Memorias do Instituto histórico e geographico brazileiro;* Tomo 1.o, 1839.

Por el art. 12 se dice, para prevenir disensiones, "queda prohibido a los moradores de Cayena ir a comerciar a dichas tierras o pasar el río de Vicente Pinzón, para hacer el comercio o rescatar esclavos de las tierras del cabo Norte".

El vizconde de San Leopoldo observa que las distintas denominaciones que se ha dado a este río, han sido causa de confusiones graves, hasta que en el tratado de Viena se especificó señalando el sitio *junto a los cabos y a tantos grados de latitud.*

Por el tratado de Madrid, que siguió al de Badajoz de 1801, se restringió la Guayana portuguesa al fuerte de Macapá, próximo al Amazonas, para llamar a la Guayana *Francia Equinoccial.* En la paz de Amiens, un tratado definitivo en francés del 25, y en inglés el 27 de marzo de 1802, estableció por el art. 7.°. "Los límites de las Guayanas portuguesa y francesa quedan fijados por el río Aravarí (escrito a veces Araguarí), en su desembocadura más distante del cabo Norte, puerto de la isla Nueva, y de la isla de la Penitencia, casi un grado y un tercio de latitud septentrional, seguirá su origen, y de allí tirará una línea recta hasta el río Branco para el oeste..."

El Portugal no tuvo representante en el congreso, pero la Inglaterra gestionaba y defendía sus derechos.

Bajo el mando del príncipe regente en Río de Janeiro, los portugueses conquistaron la Guayana francesa, que fué gobernada por los vencedores.

En el congreso de Viena, el reino unido de Portugal y el Brasil, como se llamaba, estuvo representado, y el 9 de junio de 1815, se convino lo siguiente bajo el rubro: —*Restitución de la Guayana francesa.* "Art. 107. S. A. R. el príncipe regente de Portugal y el Brasil, para manifestar de una manera incontestable su consideración particular a S. M. cristianísima, conviene en restituir a la dicha M. la Guayana francesa hasta el río Oyapock, cuya embocadura está situada entre el cuarto y quinto grado de latitud septentrional: límite que Portugal siempre consideró como el que fuera fijado por el tratado de Utrecht". Y luego añade... "se procederá amigablemente a la fijación definitiva de límites entre las Guayanas portuguesa y francesa, según el exacto sentido del artículo 8.° del tratado de Utrecht".

Resultaba designado con claridad el río y evitaba por este medio las dudas que había causado la confusión de nombres anteriormente.

Para fijar la entrega se reunió en París el representante del reino unido de Portugal y Brasil, Francisco José María de Brito, y el duque de Richelieu, por Francia, y celebraron una convención el 28 de agosto de 1817, que dice: ''Art. 1.° S. M. fidelísima, animado del deseo de dar ejecución al art. 107 del acta del congreso de Viena, se obliga a entregar a S. M. cristianísima, dentro de tres meses o antes, si fuera posible, la Guayana francesa hasta el río Oyapock, cuya embocadura está situada entre el 4° y 5° latitud septentional, y a 322 grados longitud este de la isla de Fierro, por el paralelo de 2 grados y 24 minutos de latitud septentional''.

Las noticias históricas las tomo del interesante trabajo del vizconde de San Leopoldo.

El Oyapock, desde su desembocadura en el océano hasta sus nacientes, separa las dos Guayanas, portuguesa y francesa: cerca de la sierra, que forma el límite del Brasil, ''las montañas, que sirven de cabecera al Río Branco, son unas grandes serranías, que desprendiéndose de la alta (chapada) de Popayan y Quito, atraviesan la América Meridional de oeste a este, casi paralelamente al Ecuador desde 3 a 7° latitud norte, siendo llamada cadena de las sierras de las Guayanas''

La cuestión de límites entre el imperio y la Guayana francesa tiene, pues, como antecedentes legales los tratados a que me he referido, y tendré ocasión, al examinar los protocolos de la negociación, de establecer los principios de derecho internacional que sostuviera el plenipotenciario del Brasil.

El vizconde del Uruguay, en representación del emperador del Brasil, presentó en París el 15 de junio de 1855 una:—*Memoria sobre la demarcación de la Guayana francesa con el Brasil para ser presentada al señor conde Walewski, ministro de negocios extranjeros de S. M. el emperador de los franceses.* (1)

---

(1) *Anexo do ministerio dos negocios estrangeiros de 1857—Limites com a Guayana Francesa—Protocolos das conferencias havidas na corte de Paris, etc.*—Río de Jneiro I. v. en folio de 175 pág.

Comienza la memoria por exponer la opinión de Guizot, ministro de negocios extranjeros en Francia, en nota de 5 de julio de 1841, en la cual decía que no era lógico todavía el nombramiento de comisiones mixtas, porque no se trataba de un trabajo común de demarcación, consecuencia de una negociación en que se haya convenido en principio el límite que debe separar dos territorios, sino, por el contrario, de la interpretación del artículo 8 del tratado de Utrecht, y de convenir una base para el deslinde; de ventilar antes la cuestión de los tratados y establecer los derechos respectivos. Manifestaba, pues, que la negociación debía empezar por discutir los títulos de propiedad; y luego, como consecuencia, vendrá la fijación de la demarcación, que sería después trazada sobre el terreno por comisarios franceses y brasileros.

El gobierno del Brasil encontró justas estas observaciones, y por nota de 18 de diciembre de 1841 ordenó a su ministro en París, Araujo Ribeiro, a quien envió instrucciones que iniciara el debate, quedando sin efecto el nombramiento de comisarios demarcadores. El gobierno francés nombró como plenipotenciario para este negocio, al barón Deffaudis. Empero no se arribó a ningún resultado.

Dado este estado de cosas, el barón del Uruguay decía con sobradísima razón, la discusión debe continuarse partiendo de estos antecedentes.

En su consecuencia, examina con luminoso acopio de noticias históricas cual es el río Yapock o Vicente Pinzón, a que se refiere el tratado de Utrecht. No considero pertinente a los fines de mis estudios entrar en ese minucioso debate histórico. Refiere que a ese río le han llamado los geógrafos y los historiadores bajo estos nombres diversos: Wiapoca, Tapoco, Fapoca, Oyapoque, Oyapoco, Ouyaporo, Wiapoco, Oyiapol, Ocupapo, Yapoco, Oyapock- "De todo lo que acaba de decirse resulta—dice el autor de la memoria—como conclusión, que el Yapock o Vicente Pinzón del tratado de Utrecht es el Oyapock situado entre el 4° y 5° de latitud septentrional, y que es este río el que ha sido establecido como límite entre el Brasil y la Guayana francesa. Este es el verdadero sentido del tratado de Utrecht".

Manifiesta que teniendo diversos afluentes este río, conserva empero su nombre hasta sus nacientes, de lo

cual pueden surgir disputas o dudas, y para evitarlas convendría estipular que la línea divisoria es el río Oyapock, o el afluente más considerable por sus aguas en tiempo seco, hasta el origen de este afluente.

Demuestra los inconvenientes de señalar límites puramente astronómicos, pues pasando esta línea astronómica por terrenos profundamente accidentados, debería cortar ríos, cadenas de montañas, y tal línea no tendría ninguna prueba visible, en una inmensa extensión de desiertos, como los ríos, las cadenas de montañas, el *divortia aquarum,* que son señales permanentes, sensibles e irrecusables de una demarcación. ''Por otra parte—dice—para establecer una regla segura y permanente de deslinde, para evitar controversias en el porvenir, sería conveniente estipular que el límite entre el Brasil y la Guayana francesa, de este a oeste, continuaría el origen del afluente o tributario Oyapock, de que se habla en la primera parte de esta memoria, por las cordilleras, cadenas de montañas, o terrenos más elevados, que forman la división entre las aguas que van al río Amazonas y las que van a la Guayana francesa y al océano''.

Esta propuesta toma por base los límites arcifinios, que es el principio predominante en las demarcaciones internacionales. ''Esta demarcación—dice el vizconde del Uruguay—sustituiría al paralelo establecido por el tratado de 28 de agosto de 1817, y establecería un límite permanente, sensible, fijado por la naturaleza en el terreno, que será mucho más fácil de verificar cuando estos desiertos comiencen a ser penetrados''.

Dos consecuencias se deducen: la conveniencia incontestable de los límites arcifínios, y el reconocimiento del dominio sobre tierras no poseídas, no exploradas, y cuyo único título legal es la posesión civil que deriva del título de los primeros descubridores. No puede, pues, sostenerse que se reconozca por el Brasil como única base para las demarcaciones internacionales, el *uti possidetis* actual; puesto que su plenipotenciario reconoce que se trata de territorios desiertos, inexplorados y por lo tanto no poseídos real y positivamente, y, sin embargo, sobre los cuales pretende dominio y lo defiende.

A esta exposición, el conde Walewski, en 5 de julio de 1855, contestó: ''sobre la grave cuestión que después de largo tiempo está pendiente entre nuestros dos gobier-

nos'', que se persuada que no era posible discutirla por medio de notas, y que era mejor proseguirla por conferencias de plenipotenciarios, competentemente autorizados, y de cuyos resultados se labrarán protocolos. Manifiesta el deseo de terminar el estado provisorio y de arribar a un término definitivo y conveniente.

Acompañó a esa nota, una memoria bajo este título: *Réponse prélimiaire au mémoire de M. le vicomte de l'Uruguay.—(Límites de la Guyene).* (1)

Notaré que el Brasil sostiene la vigencia de los tratados celebrados entre el reino unido de Portugal y el Brasil y la Francia, separándose de las doctrinas de derecho internacional que ha sostenido con los gobiernos de Bolivia y de Venezuela, sobre la abrogación de los tratados celebrados entre las antiguas metrópolis de España y Portugal. Verdad es que el caso no es absolutamente idéntico, porque los tratados cuya vigencia sostiene fueron contraídos en representación del Brasil, antes de su independencia; pero pretendiéndose que la división de un estado en varios independientes anula los tratados preexistentes, podría ser discutible si el Brasil solo puede exigir que la Francia cumpla el tratado de Utrecht, en el cual el Brasil no fué representado, y el celebrado en 1817 entre la Francia y el reino unido de Portugal y el Brasil.

Y precisamente estos tratados son el título de dominio que invocan los contrayentes en la presente controversia, en la cual se prescinde en absoluto del principio del *uti possidetis* actual.

La *Memoria* francesa toma por base el artículo 107 del tratado de Viena, y dice: ''He aquí tres elementos de resolución: el cabo Norte, el río Amazonas, el de Yapock o Vicente Pinzón. De estos tres elementos, hay dos cuya situación es perfectamente conocida, y que no dan lugar a ninguna incertidumbre: el cabo Norte y el río Amazonas. ¿Pero dónde colocar el tercero, cuya denominación hace problemática la posición, pues la geografía no conoce ningún curso de aguas sobre el litoral de la Guayana, que lleve exactamente el nombre de Yapock o el de Vicente Pinzón? Esta es toda la cuestión. El cabo Norte es conocido. Las cartas contemporáneas al tratado

(1) *Annexo do Relatorio etc.,* ya citado.

de Utrecht le colocan sobre el mismo punto que los mapas modernos, salvo algunas rectificaciones debidas al progreso de los métodos científicos. El río Amazonas no lo es menos. Ensayemos de suplir por el razonamiento la falta de noticias igualmente positivas sobre el Yapock o Vicente Pinzón''.

Entra luego a demostrar cuál es el verdadero río que se ha señalado por límite en los predichos tratados, y ese estudio no se relaciona directamente con mi propósitio. ''El pensamiento del gabinete brasilero—dice—parece ser el buscar una línea natural, como la de la división de las aguas, de preferencia a una línea artificial, que constituiría más bien una separación ideal sobre el papel que una frontera de un relieve bien marcado sobre el terreno. Renocemos sin esfuerzo que una frontera así formada es preferible. Sin embargo no se podría, por nuestra parte, contraer ninguna obligación de este genero, con arreglo a noticias tan poco precisas como las que poseemos sobre el interior de la Guayana en la dirección del oeste, ni reconocer, en principio, el beneficio de una línea astronómica más o menos paralela al Amazonas, que cortaría algunos cursos de las aguas, afluentes directos o indirectos de la ribera izquierda de este río''.

Para continuar la negociación por medio de conferencias de plenipotenciarios, el gobierno francés nombró al barón de Butenval. La primera conferencia tuvo lugar el 30 de agosto de 1855, limitándose al examen de sus plenipotenciarios. La segunda se celebró el 20 de septiembre del mismo año. Convienen en iniciar la discusión tomando por base las memorias respectivas, analizándolas y rectificando recíprocamente los asertos.

Expone el plenipotenciario brasilero que, en la memoria francesa se sostiene que en la cesión que hizo la Francia al Portugal en 1713, se habla de las tierras del cabo Norte, cedidas efectivamente para poner un cierto espacio neutro entre las posesiones francesas de la Guayana y la ribera septentrional del Amazonas, cuya navegación queda prohibida a la Francia. De aquí se pretende deducir que todo curso de aguas que se encuentre en los parajes del cabo Norte, puede ser racionalmente considerado como el Oyapock o Vicente Pinzón, a que se refiere el tratado de Utrecht. Observa que aun admitiendo este raciocinio, no se obtendría el objeto, por

que está averiguado que en la estación de las lluvias hay una facilísima comunicación por diversos ríos que están al norte del cabo del Norte, con el Araguary y el Amazonas, por una serie de lagos e inundaciones producidas por el desborde de los ríos. De manera que el límite señalado en uno de los ríos que están cerca del cabo Norte, abriría la navegación que el tratado ha querido cerrar: que sólo el Oyapock es el que llena los objetos que se tuvieron en mira en el tratado de Utrecht. Y de todo lo cual deduce que no se puede dar a los términos de las tierras del cabo Norte, el sentido de inmediatamente adyacentes a dicho cabo. Se detiene en examinar lo que se ha extendido por las tierras del cabo Norte.

El plenipotenciario francés a su turno interpreta el artículo del tratado de Utrecht en diverso sentido, entiende que la Francia cedió, y el Portugal adquirió, la ribera izquierda del río Amazonas, de cuya márgen se había antes estipulado se demolerían los fuertes portugueses, y que, por tanto, el límite pactado es el curso de aguas más próximo a dicho río.

En seguida Butenval comienza la lectura de la *Memoria* brasilera, y observa que la misión de los plenipotenciarios es discutir la estipulación del art. 8.° del tratado de Utrecht todo entero, y no su sentido únicamente. Muy largo sería seguir al negociador francés en su histórico debate, para probar cuál es el río Vicente Pinzón, de que habla el tratado, sacando por consecuencia, según su razonamiento, que el río Vicente Pinzón es el que más próximamente desemboca arriba del cabo Norte.

Observándose las diferencias entre diversas ediciones de una misma obra, convienen en no tomar en cuenta sino los documentos anteriores al tratado de Utrecht, respecto al límite entre la Guayana francesa y el Brasil.

Discutióse largamente si estaba o no en discusión cuál era o debía ser el límite divisorio; o simplemente averiguar histórica y geográficamente cuál era el río que se había señalado como límite. Entran con este motivo a discutir cuál fué el alcance del acta de Viena de 1814-1815 respecto a la devolución por parte del Portugal de la Guayana francesa: el plenipotenciario brasilero sostiene la línea del Ayapock, sobre la cual no le queda haber duda, y por último, que aun cuando el Brasil en 1841 haya aceptado la indicación de Guizot y convenido

en una nueva discusión sobre límites, empero cree de su deber recordar las estipulaciones existentes. El plenipotenciario francés sostiene que en 1814 y 1815, con el espíritu y propósito de conservar el equilibrio general europeo, se trató de que fuesen devueltas a la Francia ciertas posesiones que había perdido durante la guerra, entre otras la Guayana, pero sin pretender decidir la cuestión de límites pendiente antes de dicha restitución, dejándola tal cual se encontraba anteriormente, pues de otra manera sería preciso suponer que en el seno de aquel congreso se había discutido y examinado y resuelto esa cuestión de límites, lo que no es históricamente exacto: termina demostrando, a su manera, que la cuestión se encuentra en los términos del tratado de Utrecht, sin modificación ni resolución posterior.

Resulta, pues, que ambos plenipotenciarios reconocen que son obligatorios para el Brasil los tratados internacionales celebrados con la metrópoli, pues terminantemente dice el barón de Butenval: "el mismo Brasil después que ha recogido la herencia de Utrecht, etc.". Conviene que no se olvide este reconocimiento, pues en las negociaciones con los estados hispano-americanos los plenipotenciarios brasileros han constantemente defendido la tesis de que los tratados celebrados por las metrópolis no son obligatorios para las colonias emancipadas: debate que ha explanado especialmente en la negociación del tratado de límites con Venezuela, Bolivia y con el plenipotenciario Bergés, del Paraguay.

Las antiguas pretensiones eran, por parte de la Francia, el límite del Amazonas; por parte del Portugal, el río Oyapock o Pinzón. De manera que el único territorio litigado era el comprendido entre estos dos ríos, y no las tierras entre el Amazonas y el cabo Norte.

El plenipotenciario francés rectifica y contradice tales deducciones, reconociendo en la conferencia del 27 de octubre que el límite norte es el Oyapock o Vicente Pinzón, pero rechaza que este río esté situado en la latitud que pretende el negociador brasilero. De manera que, en la conferencia de 10 de noviembre, se esfuerza en la investigación de cuál es el río Yapock o Vicente Pinzón del tratado Utrecht.

La importancia de esta discusión es evidente, pues formándose el río en cuestión por diversos afluentes,

designar cuál de estos es el límite importa avanzar o retroceder la frontera, prescindiendo de la importancia política de fijar un límite que no sea confluente al Amazonas, cuya navegación se reserva el Portugal.

"El plenipotenciario francés — dice — no ha entendido hacer resultar de la *ocupación* de los territorios disputados por la Francia, una prueba de su derecho sobre estos territorios, sino más bien del *silencio* de la corte de Portugal, respecto de tales ocupaciones". (1)

Así entiende el negociador francés el *uti possidetis*, no como prueba de un derecho, que más bien hace originar del silencio del adversario. El Brasil ha sostenido por el contrario en todas las cuestiones de límites con el Perú, Bolivia, Venezuela, Paraguay y la república Oriental, que el *uti possidetis* actual debe ser la base de la demarcación, porque no reconoce derecho escrito. Verdad que en la presente controversia con el gobierno francés, se reconoce la validez de los tratados celebrados entre la metrópoli y la Francia, y es el derecho escrito lo que forma el fondo controvertido.

Por último, el plenipotenciario brasilero propone por límite el río Oyapock.

El plenipotenciario francés declara que es absolutamente inadmisible.

En esta situación, el primero dice: "sin estar convencido de los derechos actuales de la Francia sobre la ribera izquierda del Oyapock, sin embargo, por terminar una cuestión que dura cerca de siglo y medio, y para dar una prueba del espíritu de conciliación que lo anima, ofrece, por vía de transacción, tomar por línea de división la cresta de las tierras más altas que determinan la división de las aguas entre Oyapock y el Cassipure, de manera que la ribera derecha del Oyapock y los ríos que allí desembocan, vengan a pertenecer a la Francia".

El plenipotenciario francés expresa que, prescindiendo de las razones generales que no le permiten aceptar esta proposición, observa que es un límite ideal—"entre tierras en parte inundadas y poco conocidas, estaría sujeta a todas las dificultades en la aplicación, a todas las disidencias entre vecinos, que conviene evitar a uno y

(1) *Annexo do Relatorio etc.*, ya citado.

otro gobierno''—que por ello, cualquiera que sea el curso de agua que se elija, debe ser un río el límite divisorio.

Predomina, pues, la teoría de los límites arcifinios, la frontera estratégica y sólida, en vez de una línea ideal.

Propone el negociador brasilero la ribera izquierda del Cassipure; pero no la acepta tampoco el plenipotenciario francés. ''El Cassipure no puede constituir una frontera. Es un curso de agua apenas encajonado y que se pierde de vista a algunas leguas en el interior del país.''

Propone la rama norte del Araouri (el Carapapouri). No acepta el barón del Uruguay.

Suspéndense así las conferencias en la 12ª, que tuvo lugar el 12 de enero de 1856, para dar cuenta a sus gobiernos respectivos de las indicaciones hechas sin éxito, conviniendo el barón de Butenval en tener otra conferencia, dentro de pocos días.

La nueva conferencia tuvo lugar el 19 de enero de 1856; el plenipotenciario francés expresa que, habiendo dado cuenta al emperador y su consejo, y después de tomar en consideración la proposición y contra-propuesta, ''ha sido resuelto que la Francia no podía — tanto en razón de los derechos que tiene por el tratado de Utrecht, como en vista del establecimiento de una buena y verdadera frontera entre su colonia de la Guayana y el imperio del Brasil—aceptar ni reconocer otro límite, del lado del mar, que el río Vicente Pinzón, es decir, el curso de agua que se echa en la bahía de este nombre, a menos de un grado al norte del ecuador, y que es hoy día conocido bajo el nombre re *Carapapouri* o rama norte del *Araouári,* la navegación de cuya rama debería en adelante ser común a ambas naciones y la ribera izquierda debería pertenecer a la Francia.''

El plenipotenciario brasilero expresa que, habiendo dado cuenta a su gobierno del estado de la negociación, ha pedido nuevas instrucciones y que tiene que limitarse a esperar sus órdenes; manifiesta que si antes se le hubiera hecho una declaración tan categórica, habría dado por terminada la negociación; pero que, ahora debe esperar lo que el emperador del Brasil le ordene.

En la conferencia del 27 de abril de 1856, expuso el plenipotenciario del Brasil: ''El gobierno de S. M. el

emperador del Brasil ha examinado con la más escrupulosa atención, la discusión consignada en los 13 protocolos presentes, y aprobando todas las disposiciones conciliadoras de su plenipotenciario por una transacción admisible, persiste en la convicción que él ha sostenido. Es solamente esta convicción lo que puede impedirle de acceder a las proposiciones hechas por el honorable plenipotenciario francés y poner inmediatamente têrmio a la sola diferencia que el Brasil ha tenido hasta hoy con la Francia. El no puede ceder, sin razones convincentes, un derecho sobre el cual el Portugal ha insistido durante cerca de siglo y medio, desgraciadamente, sin buscar a esclarecerlo y demostrarlo, como lo está hoy día. En semejantes cuestiones se puede transigir solo para concluir, para conservar relaciones de amistad que se aprecian, para no dar lugar a desinteligencias por objetos que no valen la pena, pero no es justo que una de las partes, que ha probado su derecho, lo ceda todo entero a las pretensiones del otro". (1)

Este juicio emitido en una cuestión como ésta, entre naciones como el imperio del Brasil y la Francia, justifica elocuentemente el interés con que el gobierno argentino sostiene su derecho, en cuestión de muchísima mayor importancia, por más que estime sus buenas relaciones con la república de Chile. El gobierno imperial no podía ceder, según su plenipotenciario, de su derecho evidente; precisamente tal acontece al gobierno argentino, y el ejemplo puede citarse con provecho.

Agotada la discusión, el plenipotenciario brasilero propuso el Calsaene como límite, declarando que era la última concesión que podía hacer. No siendo aceptada, dieron por terminada la negociación.

En la *Memoria* que el ministro de relaciones exteriores del Brasil en 1858, elevaba a las cámaras del imperio, manifiesta que el gobierno francés invitó al del Brasil a practicar una exploración en los territorios cuestionados, en la Guayana, y al efecto fué nombrada una comisión.

Se ve, pues, con cuanta prudencia, mesura y circunspección se tratan estas cuestiones, sin comprometer los derechos de la soberanía territorial. Debo adver-

(1) *Protocole de la conference sur la délimitation des Guayanas francaise et bresilienne—Annexo ao relatorio do ministerio dos negocios estrangeiros de* 1857.

tir que esos territorios no estaban efectivamente ocupados, y se trataba sólo de hacer valer sus títulos a la posesión civil, título originario de las naciones descubridoras.

Si se comparase esta cuestión de límites con la que sostiene la República Argentina y Chile, se vería la diferencia que entre una y otra existe: las dificultades que ofrece la topografía de los lugares en los límites de la Guayana, no se encuentran respecto a los límites entre ambas repúblicas, pues la cordillera es un límite arcifinio estratégico, que forma una frontera sólida e inalterable, que ha sido la gran aspiración de los hombres de estado. Además, el límite arcifinio de las montañas entre las naciones se entiende, y es un principio internacional que puede decirse de *stricti juris*, por el *divortia aquarum*: línea divisoria que no puede discutirse, que no debe cambiarse, que es derecho estricto. Por otra parte, este deslinde fué trazado por el soberano común de nuestros territorios, y es con arreglo a él que nacieron las entidades colectivas de una y otra república, reconociendo la de Chile que ese es su límite oriental con arreglo a sus diversas instituciones políticas, y además con arreglo al tratado de paz; reconocimiento y cesión que hizo la antigua metrópoli en 1845. De manera que, como lo decía el ministro de S. M. el emperador del Brasil, no es posible ceder sobre un derecho evidente, por mayor y más grande que sea el interés de transigir y de conservar las buenas relaciones entre uno y otro país.

Cambiar un límite arcifinio tan inalterable como una cadena de montañas, para substituirlo por líneas divisorias ideales, sería proceder contra los antecedentes en esta materia, tanto en América como en Europa. Y como es un principio de derecho internacional latino-americano el, *uti possidetis del año diez*, no como posesión efectiva y real, sino como posesión civil en territorios no poseídos, en desiertos; el precedente del debate de los plenipotenciarios de Francia y el Brasil justifica la manera cómo el gobierno argentino entiende y ha defendido el tratado de límites con la república de Chile en 1856.

El estudio comparativo de todos estos precedentes es un comentario tan irresistible, es una autoridad moral tan poderosa, que sería vanidad pueril pretender co-

locarse fuera de las reglas del derecho internacional latino-americano.

En cuanto a la controversia relativa a los límites de la Guayana, nombrada la comisión mixta franco-brasilera para reconocer el territorio entre el Amazonas y el Ayapock, el Brasil fué representado por el capitán-teniente José da Acosta Acevedo, y el gobierno francés por Carpentier y Peyron.

En la memoria del ministro de negocios extranjeros del imperio del Brasil, presentada a la asamblea general legislativa en 1861, se decía: "Como sabéis, no pudo el vizconde del Uruguay, cuando discutía en París los derechos del Brasil al territorio de la Guayana, que se extiende hasta el río Oyapock del 4° 15' de latitud norte, aceptar las propuestas que le hizo de Butenval, por cuanto exigía por ellas que le cediésemos más de los derechos que hasta hoy invariablemente sostuvimos en aquella línea divisoria, concordando en una de las últimas que deseamos ofrecerle, en el río Calsoene, el cual tiene origen en 2° 32' de aquel paralelo, y nos fué propuesto en primer lugar el río Araguary, que está en el 1° 15' y después el Carapaporis, en el 1° 52'. Estas dos propuestas no podían ser discutidas con esperanza de hallar una solución definitiva a la cuestión de límites, por cuanto, además que afectaban los derechos que defendemos garantidos por tratados, tendría mayores dificultades en el deslinde de la frontera interior que limitase la Guayana francesa." De modo que, no aceptando el plenipotenciario francés el río Oyapock como principio de la demarcación, ni el río Calsoene; ni el plenipotenciario brasilero las propuestas por su adversario; "se reconoce ahora bien claramente,—dice el ministro del Brasil en su citada memoria.—por las exploraciones a que se ha procedido, que la última propuesta del río Carapaporis en el canal de Maracá, era inadmisible." (1)

Este era el estado de la negociación en el año 1861

(1) *Relatorio da reparticão dos negocios estrangeiros apresentado á Asamblea General Legislativa.... pelo respectivo ministro secretario de estado, conselheiro Antonio Coelho de Sá é Albuquerque*—Río de Janeiro, 1861.—I vol. en folio de 381 pág. de ap. de 100 de la Memoria, y 10 de índice.

CAPITULO III

ECUADOR Y EL PERÚ

I

ECUADOR Y EL PERU

Las cuestiones de límites entre los estados hispanoamericanos han sido el origen o el pretexto de muchas guerras internacionales entre naciones vecinas. No siempre ha tenido razón el agresor, y en todas las ocasiones esas desavenencias debieron terminarse por transacciones equitativas y prudentes, recurriendo en último caso al arbitraje de un gobierno amigo. Con frecuencia los territorios disputados han sido desiertos, y, no pocas veces, tierras inhabitadas e inhabitables. Y mientras tanto, ¿por qué se han llevado al terreno de las armas, esas discusiones de las demarcaciones territoriales de los nuevos estados? ¿Acaso son pueblos cuya población exige la expansión de territorio? ¿Es para buscar límites arcifinios, fronteras seguras y estratégicas?

En la controversia entre el Ecuador y el Perú cambia el aspecto de la materia del debate mismo, pues se trata de provincias pobladas como las de Jaén, Mainas y Quijos, que el primero aspira a reivindicar, fundado equivocadamente en el principio del *uti possidetis del año diez,* y el segundo resiste buscando una excepción al principio, que le era favorable en cuanto a Mainas y Quijos, pretendiendo que esa fecha sea la de la independencia de cada estado y no la del año diez; pero respecto de Jaén la cuestión es por su naturaleza diferente. No se trata, pues, de desiertos, de territorios no poseídos, sino de provincias pobladas; y la cuestión se debate sin ser bien estudiada, sin conocer los antecedentes, puesto que la aplicación de la regla internacional americana resolvía la controversia.

El principio conservador del *uti possidetis* se presentaba en apariencia en este caso bajo una nueva faz, en cuanto se trataba de provincias que habían sido incorporadas a una o a otra república después de la independencia. Comenzaré por historiar la cuestión misma.

El gobierno del Perú envió como ministro plenipotenciario al Ecuador a Matías León, con instrucciones para celebrar un tratado de amistad, alianza, comercio y límites, que fijasen las fronteras de los dos estados. Las negociaciones empezaron en 1841,, y el plenipotenciario del Ecuador, José Félix Valdivieso, comenzó por declarar que su gobierno "no quería la guerra y que su único fin era afianzar las relaciones de amistad y comercio por medio de tratados".

La derrota de Incahué y la muerte del presidente del Perú cambió aquella disposición, y dió aliento al proyecto del gabinete ecuatoriano, que en 1841 había solicitado del congreso autorización para declarar la guerra al Perú, la que le fué denegada, y "a cuya negativa se atribuye su disolución."

Bajo la presión de estas circunstancias, el Ecuador exigía se precipitasen las negociaciones, de un modo imperativo.

"El *ultimátum* supone una superiorida de parte de la nación que lo propone,—decía León, dirigiéndose al ministro de gobierno y relaciones exteriores del Perú, al darle cuenta de su misión,—y mucha exigencia o debilidad de la otra, a quien se dirige; y no es esta la posición respectiva del Ecuador y del Perú. ¿Por qué amenazar al Perú con la violencia, para arrancarle concesiones injustas? ¿Se temía acaso que, en mejores circunstancias, no se prestara a conceder lo que debiera? Nunca ha dado el Perú el escándalo de querer aumentar su territorio con el del vecino, aprovechándose de las dificultades que la guerra civil le opusiera para defenderse de una invasión extraña. El Perú nunca ha tomado las armas con otro fin que el de defender su independencia y conservación."

Las negociaciones empezaron en Quito, a 3 de diciembre de 1841; en la primera conferencia se trató de los artículos referentes a la amistad y alianza entre los dos estados, y en la segunda, consta del protocolo respectivo lo siguiente: "Siguiendo por el orden de los tratados de amistad presentados por base, (1) se tocó en el artículo 14 relativo a límites, y el ministro del Ecuador propuso que el artículo fuera redactado en estos térmi-

(1) Se refiere a los tratados de 1832 que no fueron canjeados y que eran muy rechazados en Ecuador.

nos: "Las partes contratantes reconocen por límites de sus respectivos territorios, los mismos que tenían antes de su independencia los antiguos virreinatos de Nueva Granada y el Perú, quedando, en consecuencia, reintegradas a la república del Ecuador las provincias de Jaén y Mainas en los mismos términos en que las poseyó la presidencia y la audiencia de Quito, sin perjuicio de que por convenios especiales se hagan los dos estados recíprocas concesiones y compensaciones de territorio, con el fin de obtener una línea divisoria más natural y conveniente para la buena administración interior y evitar competencias y altercados entre los habitantes y autoridades fronterizas". El señor ministro del Perú, dijo: que el artículo, en los términos en que está redactado, sufre objeciones muy fuertes; que, desde luego, se ha convenido en que los límites de las repúblicas americanas se juzguen por el *uti possidetis* del tiempo de los españoles; pero que no está establecido sea el que tenían antes de la independencia, y que sí es más seguro el que tuvieron después de conseguida ésta; que todos los pueblos componían antes una sola familia, que era parte de la española, y que, cuando se trató de la independencia y de formar distintos estados, los pueblos se hallaron en el caso de elegir lo que más convenía a sus intereses y adherirse a ellos; que los pueblos reclamados por el Ecuador han permanecido desde entonces componiendo una nación en el Perú, han tomado parte en sus dichas y azares, han convenido, por último, en un pacto social que es el fundamento de que parte el establecimiento de las naciones: que muy lejos de desconvenir estos pueblos a esta asociación, han mostrado su adquiescencia para pertenecer al Perú, nombrando sus representantes al congreso, recibiendo los jueces y magistrados que se les han nombrado para su régimen y dirección, y ocurriendo al gobierno peruano con la mejor voluntad para el remedio de todas sus necesidades. Si el *uti possidetis*,—agregó el ministro,—pudiera entenderse en la forma propuesta, el Perú se habría creído con derecho a reclamar Guayaquil, que dependía del Perú cuando se acometió la empresa de conquistar la independencia americana. El ministro del Perú no puede convenir en que se considere la provincia de Mainas como dependiente del antiguo virreinato de la Nueva Granada; porque desde que abrió sus ojos ha visto, oído y entendido que su gobierno de-

pendía del virrey del Perú y que éste hacía los nombramientos interinos mientras venían los propietarios de la corte de Madrid. Añadió que debe tenerse presente cuán difícil es separar de una asociación para agregar a otra, pueblos que por una larga serie de años han contraído hábitos y costumbres que no es posible abandonar desde luego. El ministro concluyó que por estas razones no parecía resolver la cuestión de límites en los términos fijados por el ministro del Ecuador, y propuso por su parte la siguiente redacción: "Con el fin de obtener para las repúblicas del Perú y del Ecuador una línea divisoria más natural y conveniente a la buena administración interior, y para impedir competencias y altercados entre los habitantes y autoridades fronterizas, convienen las partes contratantes en que ambos estados se hagan concesiones recíprocas y compensaciones de territorio, fijando por base de esta operación los antiguos límites de los virreinatos del Perú y Nueva Granada." El ministro del Ecuador repuso, que la objeción propuesta por el señor ministro peruano se hallaba victoriosamente contestada por el tratado celebrado en Guayaquil entre las repúblicas de Colombia y el Perú; que por el artículo 5° de dicho tratado, ambas partes reconocieron por límites de sus respectivos territorios los mismos que tenían antes de su independencia (y no después, como propone el señor ministro), los antiguos virreinatos de Nueva Granada y el Perú; que ambas repúblicas convinieron por el artículo 6° de dicho tratado en nombrar una comisión compuesta de dos individuos por cada república, que recorra, rectifique y fije la línea divisoria conforme a lo estipulado; que esta comisión fué nombrada, en efecto, y que los acontecimientos políticos dejaron inconclusos sus trabajos en el año de 1830, sin haberse podido acordar posteriormente por las circunstancias particulares en que se han encontrado ambos países; que constantemente se ha reconocido el derecho que tiene la república del Ecuador a las dos provincias reclamadas, pudiendo asegurarse que particularmente con respecto a la de Jaen la ha poseído la antigua provincia de Quito hasta la independencia; y que hasta muy poco antes ha poseído igualmente la de Mainas, remitiéndose a ella desde Quito los misioneros para la propagación del evangelio y reducción de naturales, la fuerza militar para el resguardo de la frontera y las autoridades civi-

les interinamente, hasta que se nombraban por la corte española; en términos que hasta el tiempo del virrey marqués de Avilés los virreyes de Lima no tenían conocimiento alguno de la administración y régimen de la provincia de Mainas en ninguno de sus ramos; que por último, aunque estos derechos parecen incontestables, el ministro ecuatoriano deseaba propender por su parte a la indicación del señor ministro del Perú, con el fin de alejar toda clase de cuestión en materia de límites, y que por tanto, coincidiendo en el fondo con los deseos del señor ministro del Perú, presentaría en la primera conferencia otra proposición que pudiera conciliarlo todo, y acercar las cosas al avenimiento apetecido". (1)

Expuesta la cuestión en los términos claros en que la presentó el ministro del Ecuador, queda reducida a resolver: 1° la base jurídica para resolver la cuestión de límites; 2.° el hecho de cuál era el *uti possidetis del año diez;* 3° si a pesar de ese hecho, las subdivisiones posteriores eran o no legítimas o podían ser reivindicadas.

Si se acepta esta base jurídica, este principio de derecho internacional invocado, aceptado y respetado por todos los estados hispano-americanos, principio que había recibido la sanción de un tratado entre el Perú y Colombia en 1829, la resolución de la controversia quedaba limitada a averiguar los hechos, y aplicar luego el principio. El tratado de 1829 pactó el reconocimiento de los límites de los virreinatos del Perú y Nueva Granada; era, pues, indispensable probar a cuál de estos dos distritos correspondían las disputadas provincias. En ningún caso se ha indicado que fuese necesaria la voluntad de las poblaciones, y que el voto de ellas hiciese la regla; se ha partido de otra base: los límites obligaban a las poblaciones a someterse a este o a aquel estado. Se ha obrado por el asentimiento tácito de las nuevas naciones y por ese espíritu conservador que huye del caos y de la fuerza; un movimiento espontáneo de pueblos y de gobiernos ha hecho respetar, y diré más, amar el *uti possidetis del año diez,* origen y fundamento de los nuevos estados.

---

(1) *Conferencias y comunicaciones tenidas en Quito entre los ministros plenipotenciarios del Perú y del Ecuador,* nombrados para transigir las diferencias que existen entre una y otra república, seguidas de iguales conferencias que han tenido lugar en Lima entre los ministros nombrados con el mismo objeto. Lima—1842. 1 vol. en 4o menor de 113 páginas.

En esta materia debe tenerse presente el principio de derecho internacional positivo; aceptado oficialmente por el libertador Bolívar en 1825, a propuesta de los plenipotenciarios argentinos, Alvear y Díaz Vélez: "que reconocen anárquico el principio de que un territorio, pueblo o provincia tenga el derecho de separarse, por su propia y exclusiva voluntad, de la asociación política a que pertenece, para agregarse a otra sin el consentimiento de la primera."

A este principio se ha sujetado siempre la República Argentina: ese es el origen legal de Bolivia, de la república del Uruguay y del Paraguay.

La cuestión revestía aparentemente, pues, aspectos nuevos y sumamente graves. ¿Podía el Ecuador reivindicar dos provincias, suponiendo que hubiera probado que hacían parte del virreinato de Nueva Granada? ¿Sería necesaria la adquiescencia de esas mismas provincias, o deberían ser sometidas por la fuerza, o estaban obligadas a respetar lo resuelto por las dos repúblicas, sin que el pueblo de cuyo territorio se trataba tuviese parte en el debate? La Alsacia y la Lorena han sido incorporadas al imperio alemán por el derecho de conquista: la fuerza, como hecho, hizo callar el derecho. Niza fué cedida a la Francia, y el pueblo fué consultado por un plebiscito. La unidad de la Italia se ha verificado con la adquiescencia de las poblaciones de los mismos reinos o principados. Ultimamente, en virtud de las conferencias de Berlín, la Turquía debía ceder al Montenegro el puerto de Dulcigno, pero los albaneses se oponen a ser incorporados al nuevo estado, sin embargo, son obligados a obedecer contra su voluntad; ¿cuál es la doctrina del derecho internacional moderno?

El principio de las nacionalidades se presentaba en tela de juicio: si los nuevos estados tienen derecho para conservar su unidad política y su integridad territorial, a pesar de las veleidades de partidos internos que quieran separarse, la suerte de esas provincias debía ser resuelta irrevocablemente por los gobiernos del Ecuador y del Perú, y esas poblaciones tendrían solo la libertad de optar por una u otra nacionalidad, individualmente, no como colectividades.

Si fuese admitida la doctrina disolvente de que cada agrupación más o menos numerosa, puede segregarse de este estado y anexarse a aquel o constituir un nuevo es-

tado, la suerte de las naciones queda expuesta a las turbulentas ambiciones de la democracia embrionaria de las repúblicas hispano-americanas. Los Estados Unidos mantuvieron la terrible guerra de secesión precisamente para sostener el *imperium* de la nación sobre numerosos estados federales, que querían constituir una república diferente. El Brasil y la República Argentina se han obligado por tratados públicos a no consentir segregación de su territorio, ni formación dentro de ellos de otros estados. Por todas partes impera la doctrina conservadora de las nacionalidades; y la integridad nacional se sostiene y se defiende por la fuerza.

La provincia de Jaén en 1821 se separa de Colombia y se agrega al Perú, desde cuya época forma parte de la comunidad política peruana, envía diputados al congreso y sus habitantes se consideran ciudadanos peruanos. Ahora bien ¿es legal y debe ser respetada esta separación? ¿Puede el Ecuador reivindicar esa provincia, fundándose precisamente en el tratado de 1829, que reconoció el *uti possidetis del año diez* como el principio jurídico para la demarcación de las fronteras?

Mi opinión es afirmativa. Es, precisamente, un caso análogo a lo sucedido respecto de la provincia argentina de Tarija. Reconocida como parte integrante del gobierno-intendencia de Salta desde 1807, mandada entregar por el libertador Bolívar en virtud del *uti possidetis del año diez*, antes de que se formase legalmente la personalidad jurídica de la república de Bolívia, y después de declaraciones solemnísimas de no consentir la anexión de territorios sin la expresa voluntad de la nación a que pertenecieren, fundado en un pronunciamiento militar que solicitó la anexión a Bolivia, el congreso de esta república decreta en 30 de octubre de 1826 su incorporación al nuevo estado, y el congreso argentino en 6 de noviembre del mismo año la declara provincia argentina, con el derecho de las prerrogativas que le concedían como tal.

Si se admitiese que son legales y válidas tales anexiones, la integridad territorial de los estados quedaría expuesta a los cambios frecuentes producidos por las revoluciones triunfantes, y un principio perturbador y disolvente habría reemplazado al gran principio conservador, aceptado y proclamado en 1825 por el libertador Bo-

lívar, a solicitud de los plenipotenciarios argentinos, Alvear y Díaz Vélez.

Si aquella doctrina prevaleciese, podría decirse con el diputado Passo, en el congreso general constituyente de la República Argentina: "en tal sentido, a mi juicio, está en contradicción de la ley social de todos los estados del mundo"; o, como decía el general Alvear: "que si un principio semejante se establecía, se echaba por tierra la base de todas las sociedades y se metían en anarquía los estados; que tan pronto veríamos a Potosí haciendo un movimiento para agregarse a las Provincias Unidas, como a Jujuy, quizá, haciendo otro para unirse al Alto Perú, que no habría estabilidad en ninguna parte, ni ninguna línea de demarcación fija!..."

En el interés de todos está conservar la geografía política, garantir la integridad territorial, y observarla como regla jurídica invariable para decidir toda cuestión de fronteras y de anexiones inicuas, frecuente origen de guerras y de odios entre las naciones limítrofes.

El Ecuador se encuentra, empero, en el conflicto de sostener en este caso el *uti possidetis*, que rechaza cuando se trata de los territorios del Cauca, separados revolucionariamente en 1830, y es por esto que pretende señalar dos épocas diferentes a la posesión, según trate con el Perú, o con el estado que juntos formaron la antigua Colombia hasta 1830. Por esto, sus negociadores se encuentran en situación embarazosa y contradictoria.

Sostengo que la paz y la armonía en los nuevos estados, exige el respeto del principio del *uti possidetis del año diez*, en cuya virtud el Perú no puede retener la provincia de Jaén, de Bracamores, ni el Ecuador los territorios del Cauca, que pertenecen a Nueva Granada, ni los pueblos de Quijos, de que está en indebida posesión y pertenecen al Perú, como le pertenece la provincia de Mainas, como corresponde a la República Argentina la provincia de Tarija, inicua y deslealmente incorporada a la república de Bolivia.

La geografía política del continente no puede estar expuesta a cambios bruscos, ni a conquistas audaces, que cambien el equilibrio político de los estados y los expongan a guerras desastrosas, o a la paz armada, que es más deplorable que la misma guerra. La inmutabilidad de la geografía política del continente sudamericano es condición de paz, y las grandes naciones a las cuales

afecta más ese equilibrio intervendrían para conservarla: el imperio del Brasil y la República Argentina, en el Atlántico; Chile y el Perú, en el Pacífico. A Chile podría interesar, interesaba indudablemente, como a Bolivia también, debilitar al Perú, y coadyuvar al fraccionamiento de su territorio. El Ecuador, pues, aprovechaba un momento histórico, y una situación embarazosa para su vecino, para exigir la restitución de las provincias de Mainas, Quijos y de Jaén; y Chile esperaba un momento oportuno, aprovechándose de la guerra civil o entre esos estados, para asumir el papel de nación conquistadora y único poder marítimo en el mar Pacífico. Cuando la ocasión se presentó, puso en planta sus viejas y taimadas ambiciones.

La cuestión de límites entre el Perú y el Ecuador era muy importante no solo para esos estados, sino para todos los situados en aquella parte de la América Meridional, y ya tendré ocasión de referir las emergencias y complicaciones que produjo.

Pero si esas provincias habían sido expresamente segregadas del distrito gubernativo del virreinato de Nueva Granada, y agregadas al del Perú, ¿qué título legal podía invocar el Ecuador para pedir su restitución? ¿bastaba acaso el que en un tiempo hubiesen pertenecido a la residencia de Quito? Lo lógico era, ante todo, averiguar este hecho fundamental, y si así hubiesen procedido, se habría visto que el cumplimiento del tratado de 1829 favorecía al Perú, puesto que desde 1802 el rey había agregado esas provincias al distrito gubernativo del virrey de Lima.

Desviados en el debate diplomático, lo complicaron por incompetencia de los negociadores.

En la conferencia de 6 de diciembre, según consta del protocolo, el ministro del Perú expuso: "En cuanto a la provincia de Mainas expuso que había pertenecido en un tiempo a la presidencia de Quito, hasta la época del virrey marqués de Avilés, que fué el año de 1800 a 1805, y que por consiguiente la provincia de Mainas hacía parte del virreinato del Perú cuando se trató de la independencia. En cuanto al argumento sacado del artículo 5.° del tratado de Guayaquil, debe tenerse presente que ha caducado desde la división de Colombia, porque todo tratado tiene la condición de que conserven los

estados contratantes la misma posición política que tenía al tiempo de celebrarlo, posición que contribuye mucho a las concesiones recíprocas que se hacen. Un estado tres veces menor no puede prestar y conceder lo que había prometido cuando era tres veces mayor, y no es justo tampoco que se le dé cuando vale menos lo mismo que cuando estaba en el caso de dar más. Es tan positivo esto que desde la división quedaron sin efecto los tratados, y en ocasiones que se han exigido por peruanos las consideraciones de colombianos que se declaran allí para puntos de comercio, se han negado las autoridades de Nueva Granada, afirmando que no está vigente el tratado. En cuanto a lo primero, observó ligeramente el ministro ecuatoriano que aunque en la época que se refiere tuvo lugar la real orden que varió la administración de Mainas, esta fué reclamada por la presidencia de Quito y se hallaron las cosas en aquel estado cuando sonó el grito de independencia, sin que por lo mismo la presidencia de Quito hubiese perdido los derechos territoriales que dió a su audiencia real la ley de Indias que aún está vigente. Tan exacto es esto que todos los geógrafos modernos de esa época numeran a Mainas como una de las provincias de la intendencia de Quito, concepto en que firmemente estuvieron los ministros plenipotenciarios al celebrar el tratado de Guayaquil, y en cuya virtud el reconocimiento que ha hecho la corona de España de la república del Ecuador se extiende hasta la referida comprensión, que es su territorio natural, tan debido cuanto es a Quito, como se ha dicho antes, a quien se debe el descubrimiento, la población y establecimiento. En cuanto a lo segundo, manifestó el ministro que el tratado de Guayaquil, ratificado y canjeado, era una ley obligatoria de ambos estados, y que si bien había dejado de existir la república de Colombia, los derechos territoriales de cada una de las secciones se habían reconocido en su totalidad, comprometiéndose la Nueva Granada con la república del Ecuador a sostener esta integridad de territorio, y que si bien de parte de aquella haya podido tener lugar para algún acto diverso la ocurrencia indicada por el señor ministro del Perú, no es de ello responsable la nación ecuatoriana y su gobierno, que ha reconocido constantemente la estabilidad y firmeza del tratado de Guayaquil. Que por último la mayor o menor extensión de los estados no arguye

derechos de superioridad, y antes bien de justicia para igualarse en lo posible, conservando lo que a cada uno es debido''.

De los antecedentes expuestos se deduce que la cuestión no estaba bien estudiada en cuanto a los hechos históricos, base del derecho alegado, y tendré ocasión de rectificar oportunamente afirmaciones inexactas de Valdivieso. La real cédula de 1802 fué cumplida, y no podía dejar de serlo.

Pero, como el señor ministro del Ecuador presentara un artículo de cesión y compensaciones territoriales, conviene reconocer su tenor. Dice: ''Los límites perpetuos *ad ulteriora* entre las dos repúblicas contratantes serán en la forma siguiente: la orilla izquierda del río Amotape (o la Chira) desde su embocadura en el mar en el surgidero de Paita, siguiéndola hasta la confluencia del río Quirós; la orilla izquierda del río Quirós hasta su origen más al sur en la cordillera, de modo que Ayabaca quede dentro del territorio del Ecuador; desde su origen más al sur del río de Quirós, seguirá y marcará la línea divisoria hasta encontrar el origen más al oeste del río Huancabamba, cuyo curso se seguirá por su izquierda hasta donde confluye con él el río Chota; desde la confluencia del Chota con el Huancabamba, por la orilla izquierda de aquél, seguirá la línea hasta la confluencia del río de Cujillo con el Marañón, de manera que queden del Ecuador todos los pueblos, territorios de las antiguas provincias de Jaén y Mainas, situados en la orilla septentrional del Marañón, y que pertenecen al Perú, todos los territorios y pueblos que a la gobernación de Jaén tenía designados el gobierno español en la orilla meridional del Marañón y que la carta Arrowsmith denomina *Luya* y *Chillaos*. Por esta demarcación, el Perú cede al Ecuador con perpétuo y absoluto dominio todo el litoral y el territorio interior adyacente que se encuentran desde la embocadura del río Amotape, al norte de la costa que continúa hasta unirse con el golfo de Guayaquil, y los cantones de Ayabaca y Huancabamba con exclusión de sus pueblos y territorios que están al oeste de los ríos de Quirós y Huancabamba. Y por la misma demarcación, y como indemnización de las predichas concesiones el Ecuador, cede al Perú con perpetuo y absoluto dominio todos los territorios y poblaciones que están al sur u orilla

derecha del Marañón, desde la confluencia del río Cupillos con dicho Marañón. Renuncian recíprocamente a toda reclamación ulterior, de manera que en tiempo alguno y sean cuales fuesen las ventajas que el transcurso de los tiempos produzca a los gobiernos contratantes, por adelantamiento de la población, artes, legislación, industria, enajenación o cualquier otra causa de progreso o mejora sobre los territorios cedidos, no sea lícita reclamación alguna al gobierno cedente, ni aun so pretexto de lesión enorme o enormísima. Jamás podrá ninguno de los gobiernos contratantes promover, acoger, ni patrocinar pronunciamientos populares de parte de los territorios recíprocamente cedidos, sobre volver a la dominación del gobierno cedente, y, por el contrario, ambos se obligan a sostener y hacer respetar estas recíprocas concesiones''.

El ministro del Perú, no creyéndose autorizado por sus instrucciones para abrazar estos puntos y materias de cesión, por no haberse concluído la operación por los comisarios de ambos países a causa de los sucesos de 1830, expuso que solicitaría ampliación de instrucción sobre cesión y compensaciones territoriales.

La negociación de los tratados continuó en lo que se refiere a deuda pública, como ya habían convenido los de amistad y alianza; pero en la conferencia del 14 de enero de 1842, Valdivieso expuso que, habiendo transcurrido el tiempo suficiente para que el plenipotenciario peruano hubiese recibido las necesarias instrucciones de su gobierno a fin de entrar en el debate de la proposición que le había sometido respecto al arreglo de límites, le invitaba a proseguir la discusión, cuyo término interesaba a ambos países, obligándoles en el interior a una actitud armada dispendiosa y alarmante; y en caso contrario suspendería la conferencia hasta fin de mes, en cuyo término creía habría ya recibido las órdenes convenientes. ''Pero—dijo—si pasado el último día del mes de la fecha se dijese aún que el gobierno peruano no ha contestado la consulta hecha por el honorable señor León, en vano sería ya perder un tiempo muy precioso en negociaciones inútiles, que más bien servirían para menguar el honor y dignidad de ambas naciones, y para resentirlas, porque se dudase de la buena fé de alguno de sus gobiernos. En tal caso, el del Ecuador se creería en perfecto derecho para ocupar los límites que le pertenecen en

virtud de lo estipulado por el art. 5.° del tratado del año 1829; y así lo verificará aunque con mucho sentimiento de su parte, esperando, sí, que el gobierno del Perú no se dará por ofendido de un paso que es indispensable, y que de ninguna manera puede reputarse hostil, ni menos ofensivo a los pueblos del Perú, que simpatizan con los del Ecuador y con su gobierno. Mas a fin de aclarar dudas que pudieran suscitarse, y evitar al Ecuador cargos injustos, el ministro que habla declara al honorable señor ministro del Perú; 1.° que la ocupación del territorio que pertenece al Ecuador, se hará pacíficamente y con toda la prudencia que es propia de un gobierno civilizado; 2.° que si a pesar de tan cautelosas precauciones se opusiese alguna resistencia por parte del gobierno del Perú, será rechazada con la fuerza; 3.° que si el gobierno peruano se obstinase en hostilizar indebidamente a las tropas ecuatorianas, la guerra será considerada y sostenida en el territorio del Ecuador contra invasiones del gobierno peruano; 4.° que en tan duro caso el Ecuador, después de haberse defendido en su propio territorio, podrá tomar la ofensiva, si así le conviniere, para vindicar la ofensa que hubiere recibido y también por la salud de su ejército y el bien de los pueblos; 5.° que sin embargo de que la nación ecuatoriana tiene el sentimiento de sus propias fuerzas para defender su honor y sus intereses, llamará en su auxilio a las naciones aliadas para que cooperen a su defensa; 6.° en fin, que habiendo transcurrido más de 12 años sin que se hubiese cumplido por parte del Perú el tratado hecho en Guayaquil el año de 1829, no obstante que fueron oportunamente canjeadas las ratificiones, el gobierno del Perú y no el del Ecuador, será responsable de los resultados y de los males que se originen por consecuencia de un rompimiento, a que no da lugar el Ecuador, y que al presente trata de evitar''.

El ministro del Perú expuso que no había tiempo para recibir en Quito contestación a la consulta que hizo a Lima, pues el lapso de un mes transcurrido es apenas el suficiente para que la nota llegue a su destino; que presume no sea aún posible tener respuesta en el mes presente a causa de la situación en que se encuentra el gobierno del Perú, por la invasión boliviana y por las dificultades que le ha creado el gobierno del Ecuador, permitiendo otra invasión hecha por emigrados peruanos.

Manifiesta lo inusitado del proceder de fijar términos perentorios para celebrar un tratado, cuando se están discutiendo las bases que, no pudiendo ser comprendidas en las primeras instrucciones por tratarse ahora de cesiones territoriales, él se encuentra inhabilitado para manifestar sobre ellas opinión oficial: ''El ministro del Perú declaró que no se prestaría a ninguna negociación ya, si no se suspendían las declaraciones que tenía hechas el honorable señor ministro del Ecuador; porque juzga indecoroso a una nación celebrar tratados que se quieren exigir por la fuerza y no por la razón''.

Expresó que la resolución de Colombia en 1830 había sido la causa de que no se llevasen a cabo los trabajos de la comisión de límites de acuerdo con el tratado de 1829, y por ello pensaba que si el gobierno del Ecuador no retiraba sus declaraciones amenazantes, debían enviársele sus pasaportes.

Suspendida la conferencia, continuó el 15 de enero.

El plenipotenciario del Ecuador expuso que el gobernador de Guayaquil ha tomado las medidas para impedir la aludida invasión de los emigrados peruanos, que en efecto la impidió, pero dada la topografía de aquella región, llena de bosques y ríos, no era posible ni impedir el contrabando y menos que partidas aisladas hubiesen podido burlar la vigilancia del gobierno local; conducta diferente a la observada por el Perú cuando en 1835 salió de su territorio una invasión contra la provincia de Guayaquil, que produjo trastornos, gastos y derramamiento de sangre. Para manifestar las buenas intenciones del gobierno del Ecuador recordó que, en 1837, el protector del Perú y Bolivia ofreció al Ecuador un tratado para el pago de la deuda a favor de Colombia y señalar los límites que ahora reclama, y que el congreso ecuatoriano había rehusado su aprobación para evitar que pudiera sospecharse que se aprovechaba de los conflictos del Perú. Por último expuso que el *ultimátum* que ha hecho, es usado y permitido por el derecho de gentes, y entre otras razones, porque el gobierno del Perú había solicitado del consejo del estado autorización para declarar la guerra al Ecuador, sin otra causal que haber sido requerido para que cumpliese el tratado de 1829, pero que la guerra de Bolivia había paralizado aquel propósito, obligando al Ecuador a ponerse en pie de gue-

rra, cuando se envió al ministro León para tratar las cuestiones de límites, origen de aquellas emergencias. En efecto, apenas había llegado el plenipotenciario del Perú, el jefe del P. E. del Ecuador le propuso arreglar los dos puntos cardinales que amenazaban un rompimiento, a saber, el arreglo de la cuestión de límites y el pago de la deuda a favor de Colombia, proponiéndole bases en presencia del señor Cuervo, ministro plenipotenciario de Nueva Granada, artículos que aceptó el señor León, prometiendo celebrar el tratado dos días después de aquella fecha. Persuadido de este arreglo, se había dado orden para reducir las fuerzas en Guayaquil, mas habiéndose retractado León de su promesa, solicitó una próroga para consultar a su gobierno, por manera que no siendo posible reducir en esta situación el ejército, se vé el gobierno forzado a hacer gastos extraordinarios; y para evitar la prolongación de este estado de cosas se vé obligado a poner un término perentorio a las negociaciones.

Observa que las mismas objeciones que ha hecho León sobre el no cumplimiento del tratado de 1829, y las causas que así lo han impedido, importan reconocer la vigencia del tratado mismo, cuyo cumplimiento ha exigido el Ecuador, pues después de la batalla de Yungay mandó al general Antonio Elizalde como agente confidencial con ese objeto, y ha recordado ya el propuesto por la Confederación perú-boliviana. Expone que no son los conflictos del Perú los que estimulan al Ecuador a resolver esta cuestión y promover sus intereses y aun los de Nueva Granada y Venezuela, puesto que cuando llegó León en circunstancias que el Perú se encontraba fuerte, invadió a Bolivia después de amenazar al Ecuador, y entonces no había tenido lugar la jornada de Yungay; pero que después de 12 años transcurridos sin que se cumpla el tratado de 1829, desea aún abundar en consideraciones de buena amistad, y pedía al señor León modificase las declaraciones o *ultimátum* en lo que pudiera creer que fuesen hostiles, y se sirviese señalar un término dentro del cual se celebre el tratado.

El ministro del Perú expuso que los cargos que le había dirigido el señor Valdivieso eran infundados unos y equivocados otros, en demostración de lo cual enviaría una memoria para que fuese agregada al protocolo: que dado el giro que han tomado estas negociaciones, él no

puede continuarlas e insiste en pedir su pasaporte, puesto que califica de *escandalosas* las 6 declaraciones, que considera como una declaración de guerra al Perú, al cual ha hostilizado el Ecuador, pues la invasión partió del malecón en Guayaquil, con gente enganchada, con 1.000 y tantos fusiles, cuya denuncia hizo el que habla en oficio de 7 de enero del presente año, expedición al mando del coronel peruano Herselles. Presentó en efecto, con fecha 17 de enero de 1842, dirigida a Valdivieso, la exposición a que se había referido en la conferencia del 15: insiste en demostrar que el gobierno no impidió la invasión de Herselles, y que esos actos constituyen una hostilidad contra el estado invadido: demuestra la imposibilidad material de tener respuesta a la petición de nuevas instrucciones, y manifiesta que el general Flores, en la conferencia a que se refiere, le propuso en efecto los dos artículos, pero que él los aceptó y no firmó, declarando que esas no eran las formas diplomáticas de una negociación, en presencia de varias personas, ante las cuales él no quiso discutirlas; que posteriormente se llamó a Cuervo, encargado de negocios de Nueva Granada, y que él tampoco pudo ni quiso entrar en discusión de carácter diplomático. Tan es así, que el mismo Valdivieso le presentó de nuevo esos artículos, y es entonces que se inició la discusión sobre ellos.

La réplica de Valdivieso es extensa, y rectifica los hechos, los juzga y analiza según su criterio. Recuerda que el Perú declaró la guerra a Bolivia después de ocupar su territorio, y que el Ecuador ha temido igual proceder, y se ha armado en consecuencia. ''Las violaciones del derecho de gentes, de las prácticas y de los usos de las naciones cultas, comprometen no solo la paz de los vecinos, sino los intereses de los neutrales. El Perú, invadiendo a Bolivia sin previa declaración de guerra; Chile, actualmente bombardeando las poblaciones indefensas, destruyendo los sitios de placer, como Chorrillos, los ferrocarriles, los muelles, las máquinas, violando todos los usos, somete a los neutrales a una posición embarazadora; porque no han debido permitir la guerra pirática, los asaltos para incendiar, destruir y empobrecer poblaciones indefensas, sin guarnición; sólo para vengarse del país, como se ejecuta ahora en el Perú. La política de no intervención no importa dejar hacer lo que los usos y las

prácticas internacionales han proscrito, humanizando la guerra, en vez de aquellas de los tiempos bárbaros en que se cortaban las manos a los prisioneros, o se les reducía a esclavitud. Hay solidaridad entre las naciones, esa barbarie es intolerable, y los estados hispano-americanos que la han consentido pagarán durísimamente su egoísmo''. ¡Y cosa singular! el ejemplar que tengo en mis manos de las *Conferencias* (1), tiene una nota con lápiz en la pág. 38, como llamada, con motivo del aserto de que el Perú invadió a Bolivia sin previa declaración de guerra, que dice: *¡Así lo pagarán!* Yungay primero, y la espantosa guerra actual después, violatoria del derecho internacional consuetudinario, es una lección que pueblos y gobiernos no deben olvidar: solo la ley garante los derechos, la fuerza solo produce la fuerza! Dejar que la barbarie lleve la palabra, sea en las guerras internacionales, sea entre vecinos privados, es exponerse a que al fin las naciones más cultas intervengan como en Turquía, y las conferencias de Berlín cambien la geografía política de la Europa, para poner a raya la ferocidad musulmana en su atroz persecución contra las poblaciones cristianas. ¡La América del Sud está sorda! no oye lo que está pasando ultra-cordillera, ¡ay! cuán caro pagará su estoicismo!

Vuelvo a mi relato.

Valdivieso decía que el ministro del Perú había olvidado que aceptó los artículos sobre límites y pago de la deuda, propuestos por el general Flores, presidente del Ecuador. Le recuerda que en casa de Marco, ministro de relaciones exteriores del Ecuador, se vió con el presidente Flores; que este recapituló en amistosa conferencia las quejas que el Ecuador tenía contra el Perú, originadas por la falta de cumplimiento del tratado de 1829, al extremo que el general Gamarra había intentado declarar la guerra al Ecuador sólo por haberle exigido el cumplimiento de ese tratado, (más bien por la protección que daba a Santa Cruz): le recordó que el Ecuador había desaprobado los tratados de 1837 con la Confederación perú-boliviana, y el general Gamarra ha faltado a sus promesas. Recuerda que entonces León ofreció presentar las bases del tratado y no retirarse del Ecuador sin haberlo firmado. Que fué en la conferencia semi-oficial

(1) *Conferencias y comunicaciones, etc.* Lima 1842.

de 20 de noviembre de 1841, cuando León encontró al presidente con el ministro de relaciones exteriores y el plenipotenciario para las negociaciones; entonces fué allí que León pidió se cumpliese el tratado de 1832, y el presidente el de 1829, porque no se canjearon las ratificaciones, presentó la carta topográfica de Jaén, Mainas y Piura para que mejor se conociesen los límites del Ecuador, y las mutuas compensaciones en que convino el libertador Bolívar. ¡A nada se arribó!

Pero recuerda, que habiendo manifestado León que el Perú tenía que hacer reclamaciones a Colombia, por cuya razón no podía entrarse ya en la cuestión de la deuda, y como tanto el ministro de relaciones exteriores como Cuervo, encargado de negocios de Nueva Granada, habían hecho parte de la comisión que dividió la deuda entre los estados de la antigua Colombia, el presidente Flores les pidió le expusiesen qué es lo que había sobre esas reclamaciones. Dijeron que nada se debía al Perú, y que así lo harían saber al mismo León. Resultó de esto que Cuervo juzgase posible un arreglo definitivo de todas las cuestiones, y que él podría ser mediador oficioso; que así lo creía el mismo plenipotenciario del Perú. Con este objeto fueron invitados a la conferencia, en la cual se pidió a Cuervo fuese él quien redactase los dos artículos sobre límites y sobre la deuda; en efecto, redactados y no observados por León, los aceptó éste, prometiendo que dentro de dos días firmaría el tratado.

Termina por último diciendo, que habiendo León aceptado los artículos del tratado redactado por Cuervo, y pedido plazo para resolver sobre la propuesta de cesiones, insiste el gobierno del Ecuador en poner término a este negocio, pidiéndole indique el plazo dentro del cual podrá obtener las instrucciones que necesita.

El ministro de Nueva Granada, por nota de 19 de enero de 1842, manifiesta que, efectivamente, él redactó los artículos sobre límites y deuda, a petición del general Flores y de León, los cuales fueron aceptados por ambos confidencialmente. El testimonio es claro, sin ambajes ni reticencias.

El día 21 se le enviaron los pasaportes, repitiéndose que el Ecuador no declara la guerra al Perú, que no haga uso de los pasaportes y continúe la negociación, lo que en buenos términos podía importar la retractación

del *ultimátum*, como opina el diplomático que anota este documento.

El 24 del mismo mes León pasó una nota, en la que acusa recibo de la del 21, y, so pretexto de rectificar, entra en el debate. Valdivieso le replicó el 26, y en esa nota le dice: "De lo expuesto se deduce, y no es poca fortuna saberlo acertivamente, que el honorable señor ministro del Perú se creyó y estuvo autorizado para combatir el artículo sobre límites, esto es, el 5.° del tratado hecho el año de 1829, ratificado, canjeado y mandado cumplir; lo que equivale a declarar a nombre del gobierno del Perú, que no se reconoce ni cumple aquel tratado... También se deduce de lo que ha expuesto el honorable señor ministro del Perú, que no quiso admitir el artículo 5º del tratado de 1829, en que se fijaron por límites los que dividían los virreinatos de la Nueva Granada y el Perú, antes de la independencia, ni quiso tampoco que sustituyese el de las cesiones y compensaciones de territorio que él mismo propuso. Lo que ha querido el honorable señor León, según lo que se descubre al fin, pues antes no lo ha propuesto, es que se nombraran nuevas comisiones para ganar tiempo..."

La conducta oficial de León fué aprobada oficialmente por el gobierno del Perú por nota datada en Lima, a 2 de abril de 1842.

El gobierno del Ecuador nombró al general Bernardo Darte en calidad de ministro plenipotenciario cerca del gobierno del Perú. El 29 de mayo de 1842 envió al ministro de relaciones exteriores en Lima sus credenciales, y fué reconocido. En 5 de abril solicitó se nombrase un plenipotenciario para entenderse en las cuestiones pendientes, que tiene orden de terminar, según sus palabras; se entendió con el ministro de relaciones exteriores.

En el estudio de esta negociación,—como en la que tuvo lugar en Quito, entre León y Valdivieso,—se nota la falta en las formas cultas de la diplomacia, en los usos y en los hábitos, que tanto influyen en la solución tranquila de las cuestiones internacionales. El lenguaje irritante en las notas, el calificativo ofensivo de los hechos, de las intenciones, de los propósitos, y de las miras de uno y de otro gobierno, son absolutamente ajenos y contrarios a las prácticas diplomáticas, al lenguaje severo, pero circunspecto y mesurado de las reclama-

ciones entre estados soberanos. Por este sistema, imposible fué arribar a un resultado, y la primera negociación se aplaza. El gobierno del Ecuador acredita en seguida al general Darte como plenipotenciario, y éste inicia sus negociaciones diplomáticas por una reclamación contra un artículo del *Peruano*, con motivo de la recepción del enviado del Ecuador; reclamación hecha en términos hirientes, deduciendo cargos contra la lealtad del gobierno del Perú. Contesta el ministro de relaciones exteriores en términos no menos ágrios y con acusaciones no menos irritantes sobre la conducta del general Flores, presidente del Ecuador. De manera que convenían en el malísimo criterio de hacer públicas sus desconfianzas, y de mezclar en las intrigas a los jefes de ambos estados. Esto revela la completa ausencia de la escuela severa, ceremoniosa, por más firme que sea en el fondo, que caracteriza las relaciones internacionales, y es el sello que distingue al diplomático, como al hombre social. En vez de benevolencia recíproca, de discusión templada, se revela la ojeriza pendenciera, la malquerencia, y el deseo de humillar al adversario, discutiendo con una vivacidad acalorada los más graves negocios de los que dependía la paz o la guerra entre las dos naciones, provocando por la forma dificultades en el fondo, pues no es dable declinar de los asertos mezclados en calificativos como "*escandaloso ultimátum*".

La negociación comenzada entre el general Darte y el ministro de relaciones exteriores del Perú, Charun, pidiendo satisfacción por un artículo de un diario, y devolviendo la reclamación por imputaciones al presidente del Ecuador, terminó por la nota datada en Lima a 10 de abril de 1842, diciendo "que el ministro Charun cree conveniente no proseguir tratando la presente cuestión por medio de notas, cuyas expresiones están expuestas a ser interpretadas en diverso sentido del que se les dió al dictarlas." El general Darte contesta que desea emplear "los medios más conciliatorios hasta donde estos medios pueden acordarse con el decoro del gobierno que representa."

La primera conferencia tuvo lugar el día 13 de abril, y comienza por formular los cargos recíprocos: pidiendo Darte "quedase fijada la proposición de que los agravios y cargos mutuos serían satisfechos recíprocamente" y que este era el punto preciso del co-

mienzo de las conferencias. Charun acepta, con la condición "que el Ecuador, además, proporcionase garantías bastantes a evitar repetición de agravios e infracciones."

Iniciada en estos términos la discusión, se alejaba la recíproca benevolencia y la hidalga confianza que se presupone en las relacion[illegible] gobiernos. Termina la conferencia solicitando nos, hace que el Ecuador declare por no hechas las pr[illegible] man[illegible]es a León; Darte acepta, bajo la condición de que el Perú desapruebe la conducta de León.

Debe recordarse que había sido oficialmente aprobada su conducta en el mismo mes de abril.

En la segunda conferencia, formuló Darte los motivos de quejas, "en un agravio superior a todos: la retención de las provincias de Jaén y Mainas, de que debía por lo mismo ocuparse con toda preferencia; por cuanto absuelto éste, sería muy fácil llegar a la satisfacción mútua de todos los demás: que ya en calidad de agravio, como para ir facilitando la negociación cardinal de que estaba encargado, y como el mejor medio de llegar cuanto antes a uno y otro objeto, creía de su deber fijar y fijaba, como acto previo a toda otra ulterior negociación, arreglo y reparación, que se estipule aquí la inmediata devolución de las enunciadas provincias de Jaén y Mainas, como el único medio de hacer desaparecer el agravio, poniendo término a los perjuicios que ha sufrido y sufre el Ecuador a consecuencia de la retención". Charun expresó: que luego se repetía la intimación de Quito, sólo variando en las palabras, y se infería un nuevo agravio al Perú.

Colocada en este terreno y en este tono la cuestión, no era posible discutir, e interpelado el plenipotenciario del Ecuador si consideraba como derecho perfecto el que alegaba sobre esas provincias, repuso afirmativamente, pero que oiría y tomaría en consideración las observaciones. Luego, decía el plenipotenciario del Perú, el derecho es cuestionable, hágase esta declaración previa, y entremos luego al debate. El general Darte no aceptó este temperamento.

Este protocolo es curiosísimo por la actitud de los negociadores y la vivacidad del diálogo: voy a citar el párrafo siguiente: "El ministro del Perú dijo entonces: yo no entraré a tratar de ningún punto, mientras no se

aclare bien la cuestión del señor León, porque no dejaré pendiente el crédito de un ministro peruano: el señor León ha recibido un insulto en el hecho de habérsele obligado a pedir su pasaporte''. Después de un debate acalorado, el plenipotenciario peruano dijo: ''no entraré a tratar de materia alguna, mientras no se estipule aquí la satisfacción de los agravios que ha recibido el Perú, y mientras no [illegible] seguridades de no repetir esos agravios''. El ple[illegible]nciario del Ecuador se negó a aceptar la proposición en tales términos, porque no convenía en que el Ecuador hubiera agraviado al Perú, y ''no podía continuar en las negociaciones''.

Así terminaron estas malhadadas conferencias, por la imprudencia y falta de tacto en los negociadores, tan vehementes como poco flexibles a la razón, a la prudencia y, lo diré con franqueza, a la cultura social.

El 19 de abril el general Darte pidió sus pasaportes y aprovechó la ocasión para exponer los antecedentes de la negociación. La réplica tiene fecha 22 de abril, y recordando a su vez el ministro de relaciones exteriores la ''moderación, el sufrimiento y aun la generosidad del gobierno peruano'' para con el Ecuador, califica de ''escandaloso desprecio de la nación entera'' en la negociación malograda de León: ''estúpido y cobarde — dice — no generoso ni benévolo se interpretaría tal silencio''.

Este lenguaje, tan contrario a las prácticas diplomáticas, revela sin necesidad de comentario lo inadecuado de los plenipotenciarios.

En la nota ya citada, al contraerse al verdadero fondo de la controversia, a los límites disputados, decía el ministro de relaciones exteriores del Perú: ''La cesión inconsulta de un vasto territorio no es estudiada aún en cuanto a sus ventajas y puntos de relación con el Perú para su comercio, seguridad, riqueza y población, de que la nación se encuentra en antigua posesión, y cuyos habitantes hacen parte de la asociación peruana y han contribuído a los actos constitutivos de ésta, sería por sí misma reputada como un hecho altamente punible en el gobierno, que sin examinar los títulos de justicia y pesar maduramente los resultados, procediese a sancionar aquél''.

¿Qué habría contestado Darte si para proseguir en los tratados se le hubiera exigido la desmembración, in-

mediata y sin examen, del territorio ecuatoriano en la devolución de las provincias de Mainas y de Quijos, respecto de las que el Perú puede alegar fuertes y antiguos derechos? Intimaciones de tal naturaleza, acompañadas de una absoluta negativa a sujetar las exigencias al dominio de la razón, único medio concedido a los hombres para deslindar sus derechos, hacen imposible la prosecución de cualquier tratado, manifiestan que las pasiones ocupan el lugar del raciocinio...

Lo singular es que por dos veces se repite el hecho, que después de pedidos y otorgados los pasaportes, continúan los plenipotenciaris una discusión que de hecho debió terminar oficialmente, o reabrirse nuevamente la negociación. Parecía que querían detenerse y evitar la guerra, después de conducir el debate con petulante arrogancia.

Charun continúa... "Pónganse las cosas del modo que le sean más favorables, dando cuanto valor se quiera al tratado de 1829 y se verá que el Perú no ha faltado a lo entonces convenido. Se estipuló en su tratado con Colombia que los límites fuesen los mismos que tenían antes de su independencia los antiguos virreinatos de Nueva Granada y el Perú, con las solas variaciones que juzguen conveniente acordar entre sí; y a fin de obtener este resultado a la mayor brevedad posible, se convino en nombrar una comisión que recorriese, arreglase, rectificase y fijase la línea divisoria. Del contenido de estos artículos del tratado que más favorece al Ecuador, resulta claramente que no es incuestionable su derecho a las provincias cuya inmediata devolución se ha exigido; que es indispensable el examen de si ellas estaban o no al tiempo de la independencia entre los límites del virreinato del Perú, que para esto han debido nombrarse comisionados, lo que las circunstancias de ambas repúblicas no han permitido hasta el presente, y finalmente, que no habiendo habido falta en este particular de parte del Perú, aun cuando fuesen subsistentes los tratados de 1829, no es un agravio haberse mantenido en posesión de Mainas y Jaén, que cree pertenecerles; pues en ese tratado son dos muy diferentes puntos los que deben considerarse: 1.° que los límites sean los de los anteriores virreinatos; esto es lo en ellas convenido; 2.° si entre los límites del de Nueva Granada están las provincias reclamadas: esto es lo cuestionable, aun admi-

tido el tratado con Colombia en vigor con la república ecuatoriana''. Termina con esta declaración: ''que el Perú sólo ansía por que llegue la oportunidad de transigir sus diferencias bajo mejores auspicios, por que una buena y franca inteligencia haga desaparecer recelos entre dos naciones que desean eficazmente restablecer la más perfecta amistad que inevitables sucesos hacen aparecer interrumpida''.

El ministro del Ecuador contesta manifestando su asombro por la desfiguracin de los hechos referentes a la negociación, y termina así: ''No se alcanza a descubrir por qué misteriosa confusión de ideas, quiere darse a la devolución de un territorio ajeno el mismo valor que a una cesión inconsulta de territorio propio. Los derechos del Ecuador sobre Jaén y Mainas, son perfectos; y el Perú se ha ligado, además, por un tratado. Y bien sea que éste se considere o no vigente por S. E. el señor Charun, los derechos del Ecuador son y serán siempre los mismos''.

El peruano juzgaba en estos términos esta nota: ''los términos impropios, descomedidos y aun insultantes, en que está concebida, son un nuevo argumento de lo que podría esperarse de un negociador que no ha sabido contenerse en los términos de la moderación que le señalaba su carácter público''.

Se acusaba al general Flores de combinaciones con el mariscal Santa Cruz para atacar al Perú, que para ello procuraba intimaciones para producir mayor descontento, mientras se suponía que Carvo negociaba con Ballivian para impedir inteligencias con el Perú; se negociaba con mutua desconfianza, y los negociadores eran apasionados, vehementes, y completamente ajenos a la prudencia y mesura que puede conducir a un arreglo.

Conviene darse cuenta del título legal en que podía fundarse la controversia. El Ecuador exigía el cumplimiento del tratado de límites de 1829, el Perú no negaba abiertamente su validez ni sostenía con claridad su abrogación, ni entraba al fondo de la cuestión; es después de rotas las negociaciones, que el ministro del Perú coloca la cuestión en su verdadero terreno, a saber: Mainas y Jaen pertenecían al virreinato del Perú o al de Nueva Granada, esto era lo que debió averiguarse, y establecida la verdad legal, se había tratado de aplicar la demarcación pactada en 1829; el señalamiento de

las fronteras quedaba entonces reducido al trazo de la línea divisoria con arreglo a estos antecedentes legales.

En interés de la verdad histórica, fundamento del derecho internacional latino-americano, voy a compulsar documentos oficiales que sirven para resolver tranquilamente una disidencia, desviada de una solución tranquila, por la pasión de los negociadores y por esas afinidades, que han sido tan perniciosas a los partidos de las repúblicas interesadas, en ligarse y en intervenir en los negocios del éstado vecino, como medio de asegurar la estabilidad en el poder.

La real cédula de 15 de julio de 1802, es el documento capital de la controversia

El rey se dirige al arzobispo de Lima, diciendo: "Para resolver mi consejo de las Indias el expediente sobre el gobierno temporal de las misiones de Mainas, en la provincia de Quito, pidió informe a don Francisco Requena, gobernador y comandante general que fué de ellas, y actual ministro del propio tribunal, y lo ejecutó en 1.° de abril de 1799, remitiéndose a otro que dió con fecha 29 de marzo anterior, acerca de las misiones del río Ucayali, en que propuso, para el adelantamiento espiritual y temporal de unas y otras, que el gobierno y comandancia general de Mainas sean dependientes de ese virreinato, segregándose del de Santa Fe todo el territorio que las comprendía, como asimismo otros terrenos y misiones confinantes con las propias de Mainas, existentes en los ríos Napo, Putumayo y Yapurá: que todas estas misiones se agreguen al colegio de Propaganda *fide* de Ocopa, el cual actualmente tiene las que están por los ríos Ucayali, Guallaga y otros colaterales con pueblos, en las montañas inmediatas a estos ríos, por ser aquellos misioneros los que más conservan el fervor de su destino: que se erija un obispado que comprenda todas estas misiones, reunidas con otros varios pueblos y curatos próximos a ellas, que pertenecen a diferentes diócesis y pueden ser visitados por este nuevo prelado, el cual podrá prestar por aquellos países de montañas los socorros espirituales que no pueden los misioneros de diferentes religiones y provincias, que las sirven los distintos superiores regulares de ellas, ni los mismos obispos que en el día extienden su jurisdicción por aquellos vastos y dilatados territorios poco poblados de cristianos, y en que se hallan todavía muchos infieles, sin haber entrado

desgraciadamente en el gremio de la santa iglesia. Sobre estos tres puntos informó el dicho ministro Requena, se hallan las misiones de Mainas en el mayor deterioro, y que sólo podrían adelantarse estando pendientes de ese virreinato, desde donde podían ser más pronto auxiliadas, mejor defendidas, y fomentarse algun comercio, por ser accesibles todo el año los caminos de esta ciudad a los embarcaderos de Jaén, Moyobamba, Lamos, Playa Grande, y otros puertos, todos en distintos ríos, que dan entrada a aquellas diversas misiones, siendo el temperamento de ellas muy análogo con el que se experimenta en los valles de la costa al norte de esa capital. Expuso también que era muy preciso que los misioneros de toda aquella gobernación, y de los países que debía comprender el nuevo obispado, fuesen de un mismo instituto y de una provincia, con verdadera vocación para propagar el evangelio; y que sirviendo los del colegio de Oropa las misiones de los ríos Guallaga y Ucayali, sería muy conveniente se encargase también de todas las demás que proponía incorporar bajo la misma nueva diócesis, de conformidad que todos los pueblos que a ésta se le asignasen fuesen servidos por los expresados misioneros de Oropa, y tuviesen éstos varios curatos y hospicios a la entrada de las montañas por diferentes caminos, en que poder descansar y recogerse en sus incursiones religiosas. Ultimamente informó el mismo ministro que, por la conveniencia de confrontar en cuanto fuese posible la extensión militar de aquella comandancia general de Mainas, con el espíritu del nuevo obispado, debía éste dilatarse no sólo por el río Marañón abajo, hasta las fronteras de las colonías portuguesas, sino también por los demás ríos que en aquél desembocan y atraviesan todo aquel bajo y dilatado país, de uniforme temperamento, transitable por la navegación de sus aguas, extendiéndose tampién su jurisdicción a otros curatos que están a poca distancia de los ríos, con corto y fácil camino de montaña, intermedio a los cuales, por la situación en que se hallan, nunca los han visitados sus respectivos prelados diocesanos a que pertenecen".

Como se sabe, en estos casos se formaba expediente, se reunían los informes de las autoridades o de antiguos empleados conocedores de los territorios, informaba la contaduría de Indias, los fiscales en sus consultas y pareceres, y en vista de todos estos antecedentes, el rey

dictaba su soberana resolución, llamada real cédula, con fuerza de ley, como monarca absoluto. En este caso la disposición dictada dice: — "He resuelto y mando agregar a ese virreinato el gobierno y comandancia general de Mainas, con los pueblos del gobierno de Quijos, excepto el de Papayaeta, y que aquella comandancia general se extienda, no sólo por el río Marañón abajo hasta las fronteras de las colonias portuguesas, sino también por todos los demás ríos que entran al mismo Marañón por su margen septentrional, y meridional, como son: Morona, Guallaga, Pastasa, Ucayali, Napo, Yavarí, Putumayo, Yapurá y otros menos considerables hasta el pasaje en que estos mismos por sus altos y raudales inaccesibles, no pueden ser navegables, debiendo quedar también a la misma comandancia general, los pueblos de Lamos y Moyobamba, para confrontar en lo posible la jurisdicción eclesiástica y militar de aquellos territorios. Asimismo he resuelto poner todos esos pueblos y misiones reunidos a cargo del colegio apostólico de Santa Rosa de Ocopa, de ese arzobispado, y que luego que les estén encomendadas las doctrinas de todos los pueblos que comprende la jurisdicción designada a la expresada comandancia general, y nuevo obispado de Misiones que tengo determinado se erija, disponga mi virrey de Lima que, por mis reales cajas más inmediatas, se satisfaga sin demora a cada religioso... Igualmente he resuelto erigir un obispado en dichas misiones, sufragáneo de ese arzobispado, a cuyo fin se obtendrá de Su Santidad el correspondiente breve, debiendo componerse el nuevo obispado de todas las conversiones que actualmente sirven las misiones de Ocopa por los ríos Guallaga, Ucayali y por los caminos de montañas que sirven de entrada a ellos, y están en la jurisdicción de ese arzobispado, de los curatos de Lamos, Moyobamba y Santiago de las Montañas, pertenecientes al obispado de Trujillo; de todas las misiones de Mainas; de los curatos de la provincia de Quijos, excepto el de Pallaeta: de la doctrina de Canelos en el río Bobonasa, servida por P.P. domínicos; de las misiones de religiosos mercenarios en la parte inferior del río Putumayo, y en el Yapurá, llamada de Sucumbios, que estaban a cargo de los P.P. franciscanos de Popayan; sin que puedan por esta razón separarse los eclesiásticos seculares o regulares que sirven todas las referidas misiones o cura-

tos, hasta que el nuevo obispo disponga lo conveniente..."

Termina por la sabida fórmula: — "Y os lo participo para que, como os lo ruego y encargo, dispongáis tenga el debido y puntual cumplimiento la citada mi real determinación, en inteligencia que para el mismo efecto se comunica por cédula y oficios de esta fecha a los virreyes de Lima y Santa Fe, al presidente de Quito, al comisario general de Indias de la religión de San Francisco, y a los reverendos obispos de Trujillo y Quito. Y de esta cédula se tomará razón en la contaduría general del referido mi consejo, y por los ministros de mi real hacienda en las cajas de esa ciudad de Lima. Dada en Madrid a 15 de julio de 1802. — Yo El Rey. — Por mandato del rey nuestro señor. — *Silvestre Collar*".

Para corroborar aun más la decisiva importancia de esta real cédula, y para probar que no es exacta la aseveración de algunos publicistas ecuatorianos, de que esa real cédula no fué cumplida, voy a citar la siguiente: "El Rey — presidente de mi real audiencia de la ciudad de Quito. — Para resolver mi consejo de las Indias el expediente sobre el gobierno temporal de las misiones de Mainas en esa provincia, pidió informe a don Francisco Requena, gobernador y comandante general que fué de ellas, y actual ministro del propio tribunal, y lo ejecutó en 1.° de abril de 1799, remitiéndose a otro que dió con fecha 29 de marzo anterior, acerca de las misiones del río Ucayali, en que propuso para el adelantamiento espiritual y temporal de unas y otras, que, el gobierno y comandancia general de Mainas, sea dependiente del virreinato de Lima, segregando del de Santa Fe y de la jurisdicción de esa real audiencia todo el territorio que las comprendía, como asimismo otros terrenos y misiones confinantes con las propias de Mainas existentes por los ríos Napo, Putumayo y Yapurá: que todas estas misiones se agreguen al colegio de propaganda *fide* de Ocopa..."

El expediente vino a ser completado con el referido informe de Requena, del cual se hace referencia en la real cédula antes reproducida, en mérito de todo lo cual el rey resolvió: "se tenga por segregado del virreinato de Santa Fe y de esa provincia, y agregado al virreinato de Lima, el gobierno y comandancia general de Mainas,

con los puertos del gobierno de Quijos, excepto el de Papallaeta, por estar todos a las orillas del río Napo o en sus inmediaciones, extendiéndose la nueva comandancia general, no sólo por el río Marañón abajo, hasta las fronteras de las colonias portuguesas, sino también por todos los demás ríos que entran al mismo Marañón por sus márgenes septentrional y meridional..."

En la real cédula en que se hizo saber al virrey de Lima la resolución de S. M., se lee: "a cuyo fin os mando, que quedando como quedan agregados los gobiernos de Mainas y de Quijos a ese virreinato, auxiliéis con cuantas providencias juzgueis necesarias, y os pidiese el comandante general, y que sirva en ellos no sólo para el adelantamiento y conservación de los pueblos, y custodia de los misioneros, sino también para la seguridad de esos mis dominios, impidiendo se adelanten por ellos los vasallos de la corona de Portugal, nombrando los cabos subalternos, o tenientes gobernadores que os pareciese necesario para la defensa de esas fronteras y administración de justicia".

Esas resoluciones son claras y terminantes. La desmembración del virreinato de Santa Fe se hace en virtud de los informes que ilustran la materia, y que forman el expediente del ramo: se le segregaron dos provincias, más los territorios cuya demarcación se indica. La medida dictada por el soberano se comunica al virrey de Santa Fe, a la real audiencia de Quito, a cuyo distrito pertenecían precisamente los territorios segregados, y al virrey de Lima, a cuyo virreinato se mandan agregar. Y somo el rey resuelve a la vez formar un nuevo obispado, se comunica al diocesano de cuya diócesis se desmembran, al arzobispo de Lima, del cual debía ser sufragáneo el nuevo obispado. No se trata de una comisión *ad hoc* sino de una demarcación definitiva, dentro de cuyos límites geográficos coincide el gobierno militar y político, la jurisdicción judicial y eclesiástica.

Siete cédulas, *mutatis mutandis*, se dirigen a las diversas autoridades, para que todas sepan cual es la voluntad soberana del rey.

De manera que las provincias nombradas y los demás. terrenos agregados formaban parte del distrito del virreinato del Perú, cuyos límites reconoció el tratado

de 1829, de cuyo cumplimiento trataba la república del Ecuador.

El virreinato de Nueva Granada quedó, pues, disminuído, y aumentado el de Lima con los territorios que se le mandaba agregar.

Se ha pretendido empero que esta real cédula no tuvo sanción legal por haber sido vicioso su origen y no llevar el pase del virrey de Nueva Granada, agregándose que el presidente de Quito, barón de Carondelet, había reclamado de ella usando de la facultad que le acuerda la ley 24, tít. 2 lib. 1.° Recopilación de Indias, que permitía suplicar los mandamientos, cédulas y provisiones, siempre que de ello se siguiese escándalo conocido o perjuicio irreparable.

Pero el Perú ha expuesto que la autoridad del soberano no tenía límites, y que los virreyes y presidentes no podían legalmente suplicar de las desmembraciones de sus gobiernos, sino en casos graves; que sus observaciones no tenían efecto suspensivo, sino meramente devolutivo, en el caso que el rey revocase expresamente su mandato: que esa facultad no puede equipararse al veto, ni menos supender para siempre una resolución solemne. Los virreyes y presidentes eran simples delegados del soberano, por quien estaban investidos de autoridad; la súplica era un recurso de gracia, que no puede parangonarse a la suspensión de pase o *exequatur*, pues tal poder jamás les fué, ni pudo serles otorgado. La cédula de 1802, que tiene la fuerza de una ley, no podía ser derogada sino por el monarca mismo.

Para desvirtuar, pues, la fuerza de esa resolución, para pretender que fué abrogada, sería necesario probar que la súplica del virrey de Nueva Granada y del presidente de Quito, caso de ser exacto el hecho, fué atendida por el rey, quien revió la cédula citada. Este hecho no se ha probado, pero ni intentado probarse.

Por el contrario, en vez de ser revocada la cédula de 1802, esas demarcaciones gubernativas fueron ratificadas por la cédula de 7 de octubre de 1805, cuando se obtuvo la aprobación pontificia para la erección del obispado de Mainas, sufragáneo del arzobispado de Lima. "Ahora bien, — dice el gobierno de Lima, — si desde 1802 hasta la independencia de las colonias, los comandantes generales de la provincia de Mainas, y por consiguiente las

autoridades subalternas obtuvieron nombramiento de los virreyes de Lima, y si tampoco en los años subsiguientes fueron modificadas las disposiciones de la cédula de 1802, es claro que conforme a ellas ha sido establecida la jurisdicción política del Perú''.

La real cédula de 7 de octubre de 1805 concede al obispo de Mainas facultad para que, de acuerdo con el gobernador comandante general de Mainas, asignase el territorio que debiera tener la mitra, levantase el plano y lo remitiese al rey.

El oficio dirigido al marqués de Avilés, virrey de Lima, por Miguel Tadeo Fernández de Córdova, pidiendo se le auxilie con libros para continuar la cuenta de la expedición de límites de 1806, prueba la vigencia de la cédula, y el virrey lo acuerda, así como remite medicinas, mandando se dé aviso al gobernador de Mainas: actos de verdadera jurisdicción gubernativa. En 25 de mayo de 1809 fija el sueldo que debe gozar Tomás de Cuestas, como gobernador interino de Mainas, distrito del virreinato de Lima.

En 7 de junio de 1809, el virrey Abascal dicta el siguiente decreto: ''Por cuanto, hallándose vacante el empleo de gobernador del partido de Mainas, jurisdicción de esta capitanía general... he proveído en 27 de mayo del presente año confiriendo este cargo al teniente coronel del ejército de ingenieros, don Tomás Costas, mandándole en su virtud extender el presente título; por tanto, en nombre de S. M. Q. D. G. y como su virrey gobernador y capitán general, os nombro, elijo y proveo a vos el referido teniente coronel de ingenieros. don Tomás de Costas, por gobernador interino del citado partido de Mainas...''

En 1810 el virrey Abascal pone el cúmplase al nombramiento hecho por la junta de Sevilla en octubre de 1809, como gobernador militar y político de la provincia de Mainas a favor de Diego Calvo.

En la relación de gobierno dirigida por el virrey de Nueva Granada, Pedro de Mendiameta, en diciembre de 1803, dice: ''Otra novedad en punto a gobierno acaba de hacerse, segregando de la jurisdicción de este virreinato el gobierno de Mainas y agregándolo al Perú: determinación esta que por mi parte he cumplido terminantemente, sin que me haya ocurrido cosa alguna

que representar cerca de ella; porque en efecto, la distancia de Mainas no sólo con respecto a esta capital, residencia del virrey, sino de la presidencia de Quito, a cuya comandancia general estaba subordinado aquel gobierno, la hacían poco accesible a las providencias, y su dependencia era un verdadero gravamen para este erario, por la comisión que tiene anexa la división de límites con Portugal hacia el Marañón".

Estos documentos prueban que el Perú no tenía razón alguna, ni siquiera inconveniencia, en negarse a cumplir el tratado de 1829; que por el contrario, si sus plenipotenciarios León y Charun, al entenderse el primero con Valdivieso en Quito, y el segundo con el general Darte en Lima, hubieran aceptado aquel punto de partida, la cuestión se habría reducido a averiguar si Mainas o Jaén pertenecían en la época de la independencia al virreinato del Perú o al de Nueva Granada. Los antecedentes oficiales que he reproducido prueban que fué desmembrado el virreinato de Santa Fe y la presidencia de Quito, para agregar al distrito del del Perú la provincia de Mainas y pueblos de Quijos; luego, pues, pactado que el límite divisorio de estos virreinatos era el de las dos repúblicas del Perú y Colombia, es evidente que el Ecuador no podía intentar anular la real cédula que desmembró el distrito del virreinato de Nueva Granada, y que carecía de acción y título para pedir reivindicaciones de las provincias de Mainas y Quijos.

Muy diverso era el caso respecto a la provincia de Jaén, incorporada al Perú en 1821, cuando formaba parte del territorio de la antigua Colombia, y por lo tanto dentro del distrito del virreinato de Santa Fe. La discusión tenía, pues, dos puntos diversos de partida, porque se trataba de hechos esencialmente diversos.

Los plenipotenciarios peruanos ignoraban tal vez la existencia de los documentos oficiales de que podían hacer uso para probar que las provincias de Mainas y Quijos habían sido expresamente incorporadas al distrito del virreinato del Perú por la cédula de 1802, confirmada por otra de 1819, y por tanto, amparándose en el *uti possidetis del año diez,* la cuestión debía resolverse a su favor. No debían, pues, resistir bajo este aspecto el cumplimiento en este tratado; no tenían título legal para retener la posesión de la provincia de Jaén, que debía

ser devuelta al Ecuador. De manera que, embarazados en la negociación, faltos de la lealtad con que deben observarse los tratados, complicaron una cuestión con otra, y por retener todos los territorios disputados, ni sostenían la validez, ni la abrogación del tratado de 1829. Encontrábanse en la mismísima situación de los plenipotenciarios ecuatorianos: el tratado de 1829 les favorecía para reclamar a Jaén, pero les impedía pretender la restitución de las provincias de Mainas y de Quijos.

El plenipotenciario Valdivieso, afirmando que la cédula de 1802 no había sido cumplida, falseaba la historia, pues basta el testimonio del virrey de Nueva Granada, Mendiameta, que reconoce haberla cumplido terminantemente, dando razón justificada de la excelencia de la medida. Y tan mal informado se encontraba el plenipotenciario del Ecuador, que apelaba a los geógrafos modernos que enumeran a Mainas como provincia de Quito; como si la ignorancia frecuente de éstos en las demarcaciones en América, hiciese ganar o perder derechos. ¿Acaso porque los geógrafos pretenden que la Patagonia es un territorio independiente, ha perdido la República Argentina los títulos de su soberanía con arreglo al *uti possidetis del año diez?* Sorpréndeme empero el poco bagaje histórico que poseía Len, quien habría confundido al plenipotenciario del Ecuador con la simple exhibición de los documentos que publico, y que son ya conocidos desde que fueron impresos posteriormente en Caracas en 1859 y en 1860; y en Lima en 1862. "Tal razón cree tener el Perú en esa disputa con el Ecuador, que una de las causas que le movieron ulteriormente a declararle la guerra, aun no concluída entre ambos estados, fué haber querido el gobierno ecuatoriano desprenderse por adjudicación o venta, en favor de extraños poderosos, de importantes porciones territoriales situadas dentro del de las antiguas misiones de Mainas, y declarar universalmente libre la navegación del Morona, Huallaga, Pastaza, Napo y Putumayo, enumerados en la real cédula de 1802". (1).

El Ecuador, pues, que pedía con vehemencia el cumplimiento del tratado de 1829, por el cual el Perú

---

(1) *Memoria ofrecida a la consideración de los honorables senadores y diputados, etc.* Caracas 1860.

y Colombia reconocían como límites los de los virreinatos del Perú y Nueva Granada, se encontraba en la imposibilidad de reclamar las provincias de Mainas y Quijes, pero no de Jaén; puesto que al hablar de los límites de los virreinatos implícitamente se entendía los que teníau en la época de la independencia.

La provincia de Jaén, evidentemente, no está comprendida en la real cédula de 1802. Esta provincia confina al sur con los corregimientos del Piura y Lambayeque, al oeste con el de Piura, al norte con el de Loja y al oriente con el de Mainas. Este territorio hacía parte de la presidencia de Quito, y como no fué expresamente comprendido en la desmembración de la cédula ya citada, es indudable que continuó formando parte del distrito de aquella real audiencia.

Para probar el *uti possidetis del año diez*, bastará recordar que desde 1803 a 1815, desempeñó el gobierno de Jaén, don José Ignacio Checa, rindiendo sus cuentas ante la contaduría de Quito.

Más aún: habiendo solicitado el referido gobernador fuese promovido a otro gobierno, el presidente de Quito informó en estos términos: "Señor: siendo ciertos y notorios los méritos del gobernador de la provincia de Jaén de Bracamoros, don José Ignacio Checa, constantes de los documentos que acompaña; igualmente que la fidelidad con que se ha conducido en las revoluciones de esas provincias y los dilatados años que ha empleado en el servicio de V. M., le hacen desde luego acreedor a que se le traslade a uno de los gobiernos del Perú con el grado militar que solicita. — Quito y febrero 7 de 1816. — *Toribio Montes*".

Este informe prueba que esta provincia dependía del distrito de la presidencia de Quito, y que el gobierno del virreinato del Perú constituía otro distrito gubernativo diferente, según el tenor literal del informe. De manera que ese territorio o provincia, con arreglo al *uti possidetis del año diez*, pertenece a la república del Ecuador.

Fué en 1821 que Jaén se adhirió al Perú por un movimiento revolucionario: este acto es contrario a lo pactado en el tratado de Guayaquil, y si esa provincia, o cualquier otro territorio se hubiesen desmembrado *motu proprio*, deben volver al estado a cuyo territorio per-

tenecían antes de la independencia: esto es lo pactado y esto importa el principio del *uti possidetis del año diez.*

Evidente es que el Perú no podía ceder a los dos *ultimatums* que le exigían entrega de todos los territorios disputados; porque el territorio de Mainas y Quijos le correspondía por la cédula de 1802 y le había sido reconocido, menos la provincia de Jaén, por el tratado celebrado con Colombia en 1829, cuya vigencia sostenía el Ecuador y cuyo cumplimiento reclamaba. La guerra, pues, fué para defender parte del territorio de su soberanía; pero quizá esa guerra se hubiera evitado si sus plenipotenciarios hubieran conocido mejor la cuestión que debían tratar, y si en vez del tono irritante en que colocaron el debate, lo hubieran sostenido en el terreno tranquilo de la razón: ambos tenían razón y a la vez pedían más de lo que tenían derecho.

Los documentos de que hago ahora referencia han sido publicados en Caracas y otros en Lima, y es probable que el Ecuador haya declinado de pretensiones injustificables, y el Perú no persista en retener a Jaén. La cuestión quedaba planteada en el terreno en que la colocó el tratado de 1829, y la comisión demarcadora debía proponer el señalamiento de una frontera internacional que, tomando por base la demarcación general de los virreinatos, propusiera límites arcifinios y estratégicos que conciliasen los intereses recíprocos, pudiendo permutarse territorios para obtener este fin.

La historia de este debate prueba la ligereza con que han sido dirigidas las relaciones internacionales de los estados hispano-americanos, pues resulta que los dos estados se trabaron en una guerra por la mala inteligencia de un tratado.

Algunos escritores ecuatorianos, entre otros Villavicencio y Moncayo, han pretendido sostener que las cédulas de 1802 y 1805 fueron anuladas, pero fué contestado el folleto del último, en una publicación anónima bajo las iniciales E. P., Lima 1862. (1). "Batidos, — dice, — los defensores de los derechos del Ecuador en esta cuestión por la publicación no sólo de la *cédula eclesiástica* de 1802 sino por la cédula política del mismo

(1) *Aun las cuestiones de límites del Ecuador, o sea Pedro Moncayo y su nuevo folleto etc.,* por E. P.—Lima. 1862.

año, restituyendo los territorios de Quijos, Canelos y Mainas, al Perú, y formando de ellas la nueva provincia de Mainas, subordinada en lo eclesiástico, civil y político a Lima, cambiaron de táctica, y Villavicencio, segundo adalid del Ecuador, afirmó que las cédulas, a pesar de ser publicadas, no fueron jamás cumplidas; que se reclamó de ellas y que el virrey de Santa Fe no las obedeció. Desmentidos también en estos puntos, por la publicación de multitud de documentos impresos en el opúsculo de Baladre, y en especial por el *cúmplase* del presidente de Quito e informe del virrey de Bogotá, han cambiado de argumento... a saber: que las cédulas fueron revocadas y anuladas''.

Para demostrar que no es exacto que esa cédula fuese revocada, además de los documentos que he citado, voy a recordar otros, por los cuales se verá que el mismo barón de Caróndelet le dió exacto cumplimiento. ''Por la adjunta real cédula que en testimonio acompaño, se impondrá V. de haberse servido S. M. incorporar ese gobierno y misiones al virreinato del Perú, separándolo del de Santa Fe, en los términos que en ella se expresa; y lo comunico a V. para su inteligencia y cumplimiento. — Dios guarde a V. muchos años. — Quito, 20 de febrero de 1803. — *El barón de Carondelet.*

Recordaré el auto de obedecimiento, cuyo tenor es como sigue: ''Quito, 19 de febrero de 1803. — Por recibida la antecedente real cédula: *Obedécese* en la forma ordinaria y, para tratar de su cumplimiento, vista al señor fiscal. — Corondelet. — Olea''.

No es, pues, exacto que esa cédula hubiese sido suplicada,y mucho menos que hubiese sido derogada por el rey. El presidente de Quito la obedecía, porque esa era la voluntad de su soberano: el virrey de Nueva Granada la obedeció también, quedando desmembrado el distrito de su virreinato, como se encontró así en 1810.

La vista fiscal dice: ''Señor presidente superintendente. — El fiscal dice: que teniendo V. S. *obedecida* esta real cédula, fechada en Madrid a 15 de julio de 1802, puede mandar se guarde, cumpla y ejecute: pasándose a la real audiencia una copia legalizada para que allí conste quedan segregados de la jurisdicción de su distrito los territorios en ella expresados; y comunicándose a los gobernadores de Mainas y Quijos para su inteligencia y cumplimiento: y que se tome razón en ca-

jas reales para los efectos que pueda convenir en justicia. — Quito y febrero 19 de 1803. — *Iriarte''*. En la misma fecha, dictó el Presidente este decreto: — ''Como parece al señor fiscal. — *Carondelet*. — *Olea''*.

Más todavía. El barón de Carondelet dirige al gobernador Calvo, la siguiente carta: ''Quito, 22 de febrero de 1803. — Mi estimado comandante general y señor: Después de entregados los pliegos al portador, llegó el correo con la noticia que le comunico a V. de oficio, y sabiendo que había demorado su salida, me valgo del mismo para darle la enhorabuena, tanto de la erección de ese gobierno (al que se reune el de Quijos) en comandancia general y obispado dependientes de Lima, como del arreglo de esas misiones, que tanto le han dado que hacer; celebraré que le prorroguen en ese mando y que consiga V. todas las satisfacciones y ventajas que le desea su más atento y seguro servidor, etc. — *El barón de Carondelet*. — Señor don Diego Calvo''. (1)

Después de reproducir estas constancias oficiales, queda demostrado el error histórico en que incurren los que pretenden que esa real cédula fué suplicada, no cumplida y derogada.

Absurdo fuera que se hubiera sostenido que esa real cédula no hubiera sido cumplida por el virrey del Perú; pero en el deseo de poner en evidencia los hechos históricos, fundamento del *uti possidetis del año diez*, quiero demostrar que el virrey del Perú, le dió oficial obedecimiento. ''Lima, 14 de marzo de 1803. — Por recibida la real cédula de S. M. guárdese y cúmplase según y cómo en ella se contiene, y reservándose el original en mi secretaría de cámara, sáquese copia certificada de ella y tráigase. — *El marqués de Avilés*. — *Simón Rábago''*.

Para mayor esclarecimiento, voy a reproducir la vista fiscal: ''Exmo. señor — El fiscal, vista la real cédula de 15 de julio de 1802 sobre la erección del nuevo obispado de Mainas, dice: que para su ejecución y cumplimiento y facilitar las providencias que convengan hacer más útil tan importante establecimiento, en beneficio espiritual y temporal de los pueblos fieles y naciones

---

(1) *Documentos encontrados últimamente en el Archivo oficial de la sub-prefectura de Moyobamba, que acreditan la posesión del Perú sobre los territorios de Quijo y Canelos y que forman el complemento de los publicados anteriormente.* Lima 1860. I v en folio de 107 pág.

bárbaras a que se ha de extender la curia episcopal y gobierno político de S. M., le parece al fiscal conveniente se levante y saque un plano topográfico de la demarcación y límites del nuevo gobierno y obispado, con arreglo a la real cédula, y que asimismo se forme un itinerario de todos los pueblos de conversiones, curatos y hospicios expresados en dicha real cédula. Y sin embargo de que los señores virrey de Santa Fe y presidente de Quito, y los reverendos diocesanos, es regular hayan recibido las reales cédulas que con la misma fecha se les expidieron para el mismo objeto, considera el fiscal que V. E., siendo servido, les participe haber empezado a librar providencia en este negocio, a fin de que oportunamente concurran todos a su logro, y asimismo encargue V. E. al discreto provincial de San Francisco, la entrega del convento de Huánues a los padres misioneros de Ocopa, de que ya le habrá ordenado el reverendo padre comisario general de Indias..."

Indica el mismo fiscal Correa la inconveniencia de encomendar la demarcación al padre comisario y prefecto de misiones, fray J. Manuel Sobreviela, por el conocimiento que tiene en todo lo perteneciente a los territorios de Mainas hasta las colonias portuguesas, como se justifica por el plan y viajes que publicó en *El Mercurio Peruano* el año 1791.

El virrey Avilés, en virtud de lo expuesto por el fiscal y, "respecto de tener S. M. resuelta la agregación del gobierno de Mainas a este virreinato", ordena que el gobenador dé cuenta de cuanto necesite como "también para la seguridad de aquellos dominios, haciendo se levante y forme el respectivo plano topográfico de la demarcación y límites de dicho gobierno y obispado nuevamente erigido" con arreglo a lo que disponía la ya citada cédula de 1802, entre otros objetos, para proceder al nombramiento de cabos subalternos y tenientes del mismo gobierno, para defensa de las fronteras y buena administración de justicia.

Después de conocer estos documentos oficiales, no hay posibilidad de negar que *el uti possidetis del año diez* encontró a estas provincias formando parte integrante del virreinato del Perú, y por consiguiente que la república del Ecuador no tenía razón ni derecho para pretender que en virtud del tratado de Guayaquil, entre Colombia y el Perú, por el cual se reconocían por

límites respectivos el de los virreinatos, se le entreguen provincias y territorios que el rey, como soberano de estos dominios, segregó del virreinato de Santa Fe y agregó al del Perú; resolución que fué acatada, cumplida y no revocada.

Ya cité antes que el virrey Pedro Mendiameta y Musquiz, en la memoria de gobierno que dirigió a su sucesor Antonio Arar y Borbón, le dió cuenta de esta novedad y segregación de provincias y territorios de la jurisdicción del virreinato de Santa Fe.

Y por último, y como prueba complementaria, diré que hasta 1819 el rey consideró la gobernación de Mainas y Quijos como dependencia del virreinato del Perú, pues la real cédula de esa fecha ratifica y confirma la de 1802. Testimonios numerosos en favor de los derechos del Perú pueden consultarse en la publicación: — *Documentos de Moyobamba relativos a Quijos y Canelos*, Lima, 1860.

Sin embargo, Moncayo sostiene a su vez que la real cédula de 1802 fué revocada, y que fueron restituidas a la presidencia de Quito las provincias desmembradas. "En 1816, — dice, — una real orden manda al virrey de Lima devolver todo el distrito de esa provincia al gobierno de que había dependido siempre, con los mismos límites y territorios que poseía al tiempo de la segregación. El virrey, don Joaquín de la Pezuela comunicó esa real orden al presidente de Quito, añadiéndole que le enviaba diversos expedientes relativos a esa provincia".

Antes de reproducir el documento que copia Moncayo, debo observar que, cuando se segregaba o anexaba un territorio o provincia de un gobierno a otro gobierno, se procedía oyendo a las autoridades de uno y de otro, formándose expedientes en las informaciones requeridas, y se expedían luego diversas reales cédulas comunicando la desmembración. En el presente caso no se hace referencia a tal expediente, no se encuentran o no se citan los antecedentes del caso, que debieron obrar en Lima y Quito y encontrarse en el archivo de Indias, y cuando se sabe que para separar de la presidencia de Quito la provincia de Mainas y territorios de Quijos se expidieron siete reales cédulas, se pretende ahora que todo eso fué revocado y anulado, citándose el siguiente documento, que analizaré después: "Excmo. señor. Luego que se

recibió en este virreinato la real orden en que S. M. dispuso volviese a depender de Santa Fe el distrito de esa provincia, remitió mi antecesor al de V. E. diversos expedientes relativos a ella, que se hallaban en la secretaría de esta superioridad, y cuyo recibo acusó esa presidencia en 22 de septiembre de 1816. Si aun quedaron algunos expedientes sin devolverse, provendría dicha falta de que estarían sustanciándose en algunas de las oficinas o ministerios de esta capital y a fin de recogerlos he dispuesto que con toda diligencia se soliciten, para dirigirlos a V. E. como es regular, y pide en su carta de 22 de julio último. — Dios guarde a V. E. muchos años. — Lima, 23 de agosto de 1818. — *Joaquín de la Pezuela*''.

Moncayo confiesa que los virreyes del Perú insistieron en que quedase vigente la desmembración de la presidencia de Quito, y que en efecto Fernando VII expidió la real cédula de 17 de junio de 1819 declarando la vigencia de la de 1802. Bastaría esta confesión para demostrar la ninguna importancia radical del documento presente. ''Todos saben que en materias de gravedad e importancia, como la separación de territorios de un gobierno a otro, no se daban *reales órdenes sino reales cédulas*. Para devolver la provincia de Mainas al virreinato de Santa Fe debió expedirse una real cédula, en virtud de un expediente formado con todos los requisitos que las leyes de Indias exigían; y no una simple orden, cuya fecha aún se ignora. Además, Pezuela dice el ''distrito de esa provincia'' ¿de cuál provincia? A Moncayo y sus coadjutores se les antoja asegurar que la provincia referida es precisamente la de Mainas; quiere obligar a sus lectores que así lo crean, sin más comprobantes que su palabra infalible. Si en 1814 o en 1815 Fernando VII ordenó que Mainas volviese a la jurisdicción de Santa Fe ¿por qué es que en junio 17 de 1819 se dirige por real cédula al gobernador de esa provincia, Carlos Herdoiza, y le dice ''lo remitiréis (el expediente de su referencia) a mi virrey de Lima para que con parecer del fiscal y voto consultivo de aquella mi real audiencia''...; y más abajo dice: ''que lo verifiquen ese reverendo obispo y mi virrey del Perú''. (1).

---

(1) *Aun las cuestiones de límites del Ecuador, etc.*, por E. P. Lima 1862.

No puede, pues, racional y equitativamente suponerse que en 1819 se declare vigente la real cédula de 1802, si en los años de 1814 o 15 había ésta sido derogada; porque las autoridades de la metrópoli jamás procedieron con ligereza, y, antes al contrario, pecaron por un exceso de informaciones y por lo tardio de las resoluciones del rey.

"En marzo de 1815 el rey de España ordenó que el territorio de la audiencia real o presidencia de Quito dependiese inmediatamente de la autoridad del virrey de Lima (Moncayo, pág. 91) y Pezuela, al usar en agosto de 1818, las palabras... "S. M. dispuso volviese a depender de Santa Fe el distrito de esa provincia", se refiere sin duda alguna al *territorio de la provincia de Quito;* pues así fué en realidad". (1).

Luego, pues, no se ha demostrado como lo requiere el caso, con docucentos oficiales, terminantes y claros, que se hubiere derogado la cédula de 1802, y, lejos de eso, la real cédula de 17 de julio de 1819 declara su vigencia. La interpretación que debe darse por lo tanto al contenido del documento de Pezuela, debe ser la que da el autor antes citado, refiriéndose al distrito de Quito, y de ninguna manera al de Mainas, expresamente segregado del virreinato de Santa Fe.

Por estos antecedentes resulta que si, antes de iniciar las negociaciònes, León hubiese conocido los documentos publicados posteriormente, habría estado habilitado para discutir con el plenipotenciario del Ecuador, tomando por base la que éste proponía, es decir, el cumplimiento del tratado de 1829, según el cual debía respetarse el *uti possidetis* de 1810, y por tanto las provincias de Mainas y Quijos eran en esa fecha dependencias gubernativas del virreinato del Perú. Sólo sería cuestión la provincia de Jaén, puesto que se incorporó al Perú violando aquel principio en 1820, y como esta incorporación no puede fundarse en resolución del monarca español sino en un movimiento revolucionario, cualquiera que sea su forma, es evidente que esa provincia no es territorio del Perú. Pero sobre esta materia pudo negociarse una cesión o permuta de territorio, un pacto entre los gobiernos del Perú y del Ecuador, que cortase la

(1) Obra citada, pág. 51.

controversia, si hubiera razones políticas que hagan prudente que esta provincia permanezca bajo el gobierno peruano.

En vez de discutir el fondo de las cuestiones de límites, con buena fe recíproca, eludieron el debate, sin que León reconociese explícitamente la vigencia del tratado invocado por el Ecuador, ni sostuviese tampoco su abrogación.

Por el somero estudio que he hecho de los antecedentes, mientras no se presenten documentos claros que los desvirtúen, pienso que el Perú tiene pleno derecho a las provincias de Mainas y de Quijos, con arreglo al principio del *uti possidetis;* y que no lo tiene absolutamente respecto a la provincia de Jaén, que es ecuatoriana con arreglo al mismo principio.

Quiero ocuparme con más detención de la controversia sobre esta última provincia, que no está comprendida en la cédula de 1802.

Jaén se incorporó al Perú, como he dicho, en 1821, desde cuya fecha envía diputados al congreso y hace parte del gobierno del Perú. Este hecho, cualquiera que sean las causas que lo produjeron, es posterior al *uti possidetis del año diez,* no tiene por base un acto legal del soberano español; fué producido popularmente, e importa un fraccionamiento del territorio del Ecuador, apoyado y sostenido por el Perú.

Bien, pues, si se ha de cumplir el tratado de 1829, por el cual tanto el Perú como Colombia reconocieron como sus respectivos límites los que el rey había señalado a los virreinatos del Perú y de Santa Fe, el Perú no puede pretender que la provincia de Jaén sea peruana, porque esto está en oposición al tratado de Guayaquil.

Si la provincia de Jaén de Bracamoros pertenecía al distrito del virreinato de Nueva Granada en 1810, el Perú no tiene título, razón, ni fundamento para faltar a un tratado, y violar el principio de derecho político americano del *uti possidetis del año diez.*

Los ecuatorianos tampoco podrían legítimamente pretender derecho al Cauca, que se les unió en 1830 a consecuencia de la anarquía en la antigua Colombia.

El *uti possidetis del año diez* tiene precisamente la ventaja de impedir esas desmembraciones, tomando como punto de partida la posesión del año diez, de otro

modo las segregaciones, las conquistas, las usurpaciones, consecuencia de las guerras entre los limítrofes, quedarían sancionadas aún sin tratados, sólo porque se invoque la soberanía popular; pero los estados del sur invocaron esa soberanía, y la guerra de secesión en los Estados Unidos fué hecha para consolidar el principio de la integridad de los estados. El Perú no tiene razón en este caso, como tampoco la tiene el Ecuador tratándose del Cauca. Es necesario hacer triunfar en todas partes la doctrina norteamericana, si los estados hispano-americanos no quieren convertirse en naciones liliputienses.

Observando con buena fe el *uti possidetis de* 1810, resolviendo con arreglo a esa base histórica las cuestiones de límites, se evita mezclar en las controversias internacionales las doctrinas de la soberanía popular, que harían muy difícil la conservación de la personalidad jurídica de los estados, si cada agrupación, territorio o provincia, pudiera segregarse y unirse a su vecino. La geografía política estaría expuesta a los cambios frecuentes que producen las revoluciones en pueblos tan poco sumisos al principio de autoridad.

Nada más leal, porque es estrictamente justo, que se cumpla el tratado de 1829, y que los límites legales de los virreinatos en 1810, sean la base que sirva para el señalamiento de las fronteras entre el Perú y el Ecuador.

Pero ¿a quién pertenecen los pueblos de la Canela y Quijos? ¿Son peruanos? ¿Son ecuatorianos?

El Ecuador funda su derecho en la historia, arrancándolo desde la cédula ereccional de su audiencia en 29 de noviembre de 1563, la cual establece que tenga los pueblos de Canela y Quijos; pero ¿no podía el rey modificar ese distrito, desmembrarlo o anexarle otros, según conviniera a los intereses de la corona de España? Paréceme indubitable el derecho absoluto del soberano para fijar las demarcaciones gubernativas de sus dominios, y desde luego es la posterior la que sirve de base y fundamento legal al *uti possidetis del año diez*. De manera que, siempre que se alegue una resolución real que modifique las primitivas gobernaciones, esta es la que debe estudiarse; pues la historia antigua, cualquiera que ella fuere, no puede derogar, abrogar o modificar el nuevo deslinde que el rey señalara. Esas indagaciones confunden en tal caso, extravían el debate, y tienden a enredar controversias cuya solución debe buscarse con

la aplicación equitativa del principio del *uti possidetis* del año diez, o de la época de la independencia, si se quiere.

La real cédula de 15 de julio de 1802 desmembró el territorio gubernativo del virreinato de Santa Fe, segregándole la provincia de Mainas y Quijos.

Según Moncayo, esta cédula introdujo en la provincia de Quijos "una completa anarquía, un trastorno de aquellos que hacen perder a los pueblos todas las tradiciones de la autoridad. Desde 1806 la hallamos,—continúa,—obedeciendo a diferentes magistrados, que se subrogan unos a otros, tomando por asalto el poder y ejerciéndolo discrecionalmente. En 1810 hay tres autoridades: la de Diego Melo de Portugal, que había pedido su traslación a otro gobierno al presidente de Quito, desde 1808; la de Juan Naves, juez de Santa Rosa, que se apoderó del mando aprovechándose de los disturbios políticos de Quito; y la de Juan Miguel Melo, que proclamó la independencia y se adhirió al movimiento revolucionario de la capital contra el gobierno de España".

Sobre este tópico, cedo la palabra al impugnador de Moncayo: "El gobernador legítimo,—dice,—era Pedro Melo de Portugal, quien en un todo dependía del gobierno de Lima, como se ha probado. A consecuencia de la resolución de Quito, Juan Miguel Melo, quien como luego probaremos con documentos fehacientes, era gobernador interino por la enfermedad y ausencia de su padre, y proclamó la independencia en Quijos, pero fué batido por Fernández Alvarez y fugó. Alvarez dió cuenta de su expedición al gobierno de Lima, por el cual fué nombrado gobernador de Quijos, y desempeñó ese destino desde 1812 a 1815. Si Quijos hubiera dependido de Quito, es claro que al gobierno de Quito era al cual se debió dirigir Alvarez y no al de Lima; y estos son los documentos que Moncayo debiera presentar... Ya hemos dicho que el gobernador legítimo era Pedro Melo de Portugal; que este se hallaba enfermo en Quito, y su hijo desempeñaba la gobernación. Lo probamos con la nota de Melo, pág. 47 de los *Documentos de Moyabamba*. El mismo Juan Miguel Melo que firma la nota anterior, fué el que hizo la revolución a favor de la independencia. Naves era interino; y Alvarez no se recibió del mando de Quijos, sino después de sofocada la revolu-

ción, como premio de sus servicios en esa ocasión''. (1) Fernández Alvarez fué reemplazado por Rudecindo del Castillo Renjifo, quien, según Moncayo, se entiende simultáneamente con el presidente de Quito y con el virrey de Lima, y en 1816 esta provincia entró a formar parte de la presidencia de Quito. Moncayo, para probar esta afirmación, publica la nota de este gobernador, datada en Napo a 12 de mayo de 1816 y dirigida al presidente de Quito, diciéndole que en cumplimiento de la orden superior ha franqueado auxilios para el descubrimiento de los minerales de la provincia, lo cual continuará ejecutando ''con respecto a lo muy importante de este proyecto así al real erario como al público, y se lo comunico a V. E. para su superior inteligencia''.

Mientras tanto, la república del Perú ha publicado una serie de documentos oficiales para demostrar ''la no interrumpida jurisdicción que en ellas (Mainas y Quijos) ha ejercido el Perú desde 1803, hasta la época en que el general Sucre, al entrar a Quito, nombró arbitrariamente a Antonio Lemus gobernador de Quijos''. Así lo dice Carlos F. Stevenson, subprefecto y comandante litoral de Loreto, en nota datada én Moyobamba a 30 de julio de 1860, y dirigida al ministro de relaciones exteriores del Perú.

En efecto, en 19 de febrero de 1803 el presidente de Quito, barón de Carondelet, previo acuerdo del fiscal Iriarte, puso el cúmplase a la cédula de 1802, y ordena a la real audiencia, para que allí conste, quedar segregados de su jurisdicción los territorios en ella expresados: que se comunique a los gobernadores de Mainas y de Quijos para su inteligencia y cumplimiento. Luego, la desmembración de estas dos provincias del virreinato de Santa Fe, fué obedecida y cumplida.

Estos documentos contradicen la exposición de Antonio Matta, ministro de relaciones exteriores del Ecuador, dirigida a Cavero, y datada en Quito a 30 de noviembre de 1857.

El 12 de 1804, el gobernador de Quijos acusa recibo de la cédula de 1802, por la que segrega esta provincia del virreinato de Santa Fe.

En 15 de enero de 1805, Blas Taboada oficia des-

(1) *Aun las cueestiones de límites del Ecuador, etc.*, por E. P. Lima 862.

de Trujillo acompañando copia de la nota del presidente de Quito, excusándose de remitir el situado a las provincias de Mainas y de Quijos de 26 a 27.000 pesos, a que asciende anualmente, por cuanto, segregadas del distrito de su jurisdicción, los pagos o remesas deben hacerse por el virreinato de Lima o intendencia de Trujillo. Y en efecto, el virrey del Perú ordena que por la tesorería de Trujillo se remita el situado por Cajamarca y Chachapujas.

El virrey de Lima marqués de Avilés, por decreto de 12 de marzo de 1806, resuelve lo siguiente: "Visto con lo informado por la contaduría general de tributos, contéstese al gobernador de Quijos sobre sus repesentaciones números 19 y 20 transcribiéndole dicho informe, y previniéndole que el residuo del importe de este ramo, deducidos los sínodos de los curas y demás pensiones... lo tenga a disposición del gobernador de Mainas, en parte del situado anual que debe remitírsele de las cajas reales de Trujillo".

Este acto de jurisdicción clara y evidente, prueba que el gobierno de Quijos hacía parte integrante del distrito del virreinato del Perú, por cuya razón era ante la contaduría de Lima que el gobernador rendía las cuentas de su administración. Y tan subordinado estaba a la autoridad del virrey del Perú, que ante éste solicitaba licencia para ausentarse del lugar de su residencia, y la concedía o negaba, como se prueba por la resolución de 14 de marzo de 1800, por la cual el marqués de Avilés concede una prórroga por 6 meses a Juan Melo de Portugal, teniente gobernador de Quijos, para que atienda a su salud en la ciudad de Quito.

De manera que, si dependían directamente del virrey de Lima los gobernadores o tenientes-gobernadores de Quijos, si rendían cuentas en la tesorería de Lima, no puede ponerse en duda que ese gobierno, mandado agregar al del Perú por la ya tantas veces citada cédula de 15 de julio de 1802, constituía en 1810 parte integrante de este virreinato.

En 1.° de septiembre de 1806, Juan Miguel Melo dirige oficio desde Napo al gobernador de Mainas, haciéndole saber que el virrey del Perú le ha nombrado gobernador de Quijos; y en 11 de noviembre, el virrey de Lima, Abascal, oficia a los gobernadores de Mainas y de Quijos para el reclutamiento de milicias.

Prescindo de enumerar la serie de documentos que comprende la relación o *índice de los documentos relativos a la posesión y dominio que tiene el Perú, de la provincia de Quijos, Canelas y otros puntos en cuestión con el Ecuador y que existen en el archivo originales* (1).

Del examen de estos antecedentes oficiales resulta plenamente probado el *uti possidetis de* 1810, y desde luego que tales provincias y territorios pertenecen al Perú, no sólo en virtud de aquel principio, sino de acuerdo a lo expresamente pactado por el tratado de Guayaquil. "La política que prevaleció en ese tratado fué la de la concordia, — dice Moncayo, — la justicia y la magnanimidad de principios. Los negociadores de ese tratado, colocándose a la altura de la situación y la de los estados que representaban, dejaron a un lado todo sentimiento de ambición y de egoísmo, y fijaron como base permanente para el arreglo de límites, una línea clara, invariable, justa y equitativa. Los dos estados quedaban resguardados con fronteras respetables, equilibrados en sus poderes por una extensión casi igual de territorio, con ríos navegables en el oriente y con derechos comunes a la navegación del Amazonas. Colombia guardaba para sí lo que había conquistado con su sangre y sus tesoros, y el Perú tomaba pacíficamente aquello que necesitaba para fomentar su comercio y su comunicación con el Atlántico..."

Sin embargo, Moncayo refiere cual fué la línea de demarcación propuesta por el plenipotenciario del Perú y aceptada por el de Colombia, pero no cita el expreso convenio de 1829 de tomar como base la demarcación de los virreinatos del Perú y Nueva Granada, es decir, los términos que el rey fijara a estos dos grandes gobiernos, fundándose así en el *uti possidetis* de 1810 y no en las necesidades y conveniencias actuales: tomaron una base que dictaba la preponderancia y alejaba la fuerza, como era la demarcación hecha por el rey, y no la que las dos repúblicas independientes juzgasen convenir a su ambición, a su preponderancia, a su codicia.

Este pacto reconocía la subsistencia, el vigor y la obediencia de la real cédula de 1802, ratificada después por Fernando VII en 1819.

(1) *Documentos encontrados últimamente en el archivo oficial de la sub-prefectura de Moyobamba, etc,*—Lima, 1860.

Esta real cédula dice: "Visto en mi consejo de las Indias y teniendo presente lo resuelto por mis reales cédulas de 15 de julio de 1802 sobre segregación de ese gobierno y comandancia general del virreinato de Santa Fe, agregándole al de Lima y erección de obispado en la comprensión de los territorios que en por menor se expresan: lo que informado por el comisario general de Indias de la religión de San Francisco, por estar a cargo del colegio de Oropa todas esas misiones"... Dice por último... "Que así el reglamento, como toda disposición que acordéis con ese reverendo obispo para fijar el mejor gobierno en servicio de Dios y mío, de esas misiones sujetas a vuestro mando, con arreglo a lo resuelto en mi citada real cédula de quince de julio de 1802 y colocadas por tan varios y distintos ríos, separadas unas de otras por dilatados desiertos y compuestas de diferentes naciones, lo remitiréis a mi virrey en Lima, para que, con parecer del fiscal y otro consultivo de aquella mi real audiencia, lo apruebe y disponga se observe enteramente, hasta que, dándome cuenta con todos los documentos, recaiga mi real aprobación, como se lo prevengo por cédula... Fecho en San Lorenzo a 24 de octubre de 1819. — *Yo el Rey*".

El virrey don Joaquín de la Pezuela, por nota 12 de junio de 1816, dirigida al gobernador de Mainas, le dice: "Conformándome con la propuesta que V. S. ha hecho para la provincia de Quijos, he nombrado en decreto de 10 del corriente al capitán de milicias don Rudecindo del Castillo Renjifo, mandándole expedir el correspondiente título, en clase de interino, hasta la resolución de S. M. en cuya virtud dispondrá V. S. se posesione de dicho cargo"...

Las cuentas las rendía el gobernador de Quijos en la contaduría de Lima, como consta del oficio que esta oficina pasó a aquel magistrado en 2 de enero de 1817.

Me he detenido en citar algunos documentos oficiales que confirman lo dispuesto por la cédula de 1802, para demostrar el buen derecho que tiene la república del Perú al territorio de Quijos, y por tanto, la sinrazón que asiste a la del Ecuador para pretender que ese territorio le sea reconocido como parte integrante de dicho estado, fundándose precisamente en el tratado de Gua-

yaquil, que reconoce como regla jurídica el *uti possidetis del año diez.*

Si el negociador del Perú hubiera sabido utilizar estos documentos, paréceme fuera de cuestión que no podía haber fracasado la negociación confiada a León, y de la misma manera, cuando el Ecuador reanudó las negociaciones nombrando como plenipotenciario al general Darte, éste no habría podido resistirse a la evidencia. La ligereza con que se procedió en estas dos negociaciones, explica su mal éxito, y, lo que es peor, la guerra que fué su fatal consecuencia.

Todavía conviene que cite otros documentos, que confirman cuanto he expuesto. El obispo de Chachapoyas, en nota dirigida al ministro de relaciones exteriores de Lima, y datada en Chachapoyas a 7 de agosto de 1860, dice: "Aunque la real cédula dada en 1802 fué una ley observada y cumplida desde entonces sobre la división territorial entre el Perú y el Ecuador, por lo que toca a las provincias de Mainas y Quijos, ley que se ha registrado diversas veces en nuestros periódicos, visité en meses pasados a uno de los señores subprefectos de Mainas, que suministrará a V. S. los documentos de su archivo relativos a la materia... En cuanto a mí, cumpliendo con la respetable orden de V. S., fecha 2 del pasado, recibida en este correo, he hecho sacar por ahora sin pérdida de momento, las copias certificadas adjuntas. La primera, señalada con la letra A, es una cédula real, fecha 24 de octubre de 1807, que corrobora con su intachable testimonio la división de las regiones del Amazonas, hecha en lo político y eclesiástico por el monarca español. La segunda, marcada con la letra B, manifiesta que desde 1802 las autoridades política y eclesiástica reconocían el gobierno del virrey de Lima y no el de Santa Fe. Ultimamente, la tercera, que aparece con la letra C, es un censo que el obispo de Mainas formó en 1814 de todos los pueblos de su diócesis, entre los cuales se enumeran los de Canelas y todos los de Quijos de que ha sido despojado el Perú, a saber: Archidma, Napo, Napotoa, Santa Rosa, Cotapino, Concepción, Avila, Loreto, Suno, San José y Capucú".

Los documentos oficiales a que se refiere la presente nota son terminantes y decisivos.

En efecto, citaré la parte dispositiva de la real cé-

dula dada en San Lorenzo a 24 de octubre de 1807, dice así: "Visto en mi consejo de las Indias, y teniendo presente lo resuelto por mis reales cédulas de 15 de julio de 1802 sobre segregación de ese gobierno y comandancia general del virreinato de Santa Fe, agregándole el de Lima, y erección del obispado con la comprensión de los territorios que en ellas por menor se expresan... he resuelto que ese gobernador con nuestro acuerdo, como se lo prevengo en esta fecha, forme un reglamento sobre servicios personales que los indios deben prestar a las misiones..."

Por el tenor de esta cédula, se confirma, ratifica y corrobora, la segregación de los territorios cuestionados del virreinato de Santa Fe, y su agregación al distrito gubernativo del virreinato de Lima.

La junta central suprema de gobierno de España e Indias, ordenó su jura y reconocimiento hasta el restablecimiento de Fernando VII en el trono español, celebrándose el correspondiente *Tedeum laudamus.* El obispo mandó se circulase a los vicarios y curas de esta diócesis, de Moyobamba, Lamas y Quijos, de todo lo cual se dió cuenta al virey de Lima, José Fernando Abascal. Y es evidente que se comunicaba al virrey del Perú, porque la diócesis pertenecía al distrito de su mando vicereal.

En el censo levantado en Moyobamba a 1.º de marzo de 1814 de la población de la provincia de Mainas, comprende los pueblos de Canelas, Archidme, Napo, Nopotoa, Santa Rosa, Cotapino, Concepción, Avila, Loreto, Payanino, Suno, San José y Capucú, pueblos que el Ecuador retiene bajo su mando, en contravención del *uti possidetis del año diez,* reconocido en el tratado de Guayaquil como base legal para la demarcación de las fronteras.

No basta, pues, que el general Sucre nombrase un gobernador de Quijos para pretender, con este hecho, alterar la demarcación de las fronteras con arreglo al *uti possidetis del año diez.* Los documentos a que me refiero prueban que Quijos, como la provincia de Mainas, fueron agregados al virreinato del Perú y expresamente desmembrados del de Santa Fe, de modo que el derecho del Perú paréceme bien establecido.

"Muy pocas cuestiones se han debatido tan extensa y detenidamente como esta, — decía Novoa, — desde el

año de 1858 a esta parte, ella ha sido la espectación de América y aún de algunos estados de Europa, cuyos agentes han tenido que intervenir amistosamente para ver si la podían terminar por las vías diplomáticas y restablecer las relaciones interrumpidas entre el Perú y el Ecuador..." (1)

Cabero y Matta, el primero por el Perú y el segundo por el Ecuador, fueron los nombrados negociadores después de las fracasadas negociaciones, pero incurrieron en las mismas faltas de sus predecesores. "Dos beduinos, — dice Novoa, — representando los intereses de sus hordas salvajes, habrían usado de mejor lenguaje". La guerra era inminente, pero el senado del Ecuador protestó contra la facultad concedida al presidente del Ecuador para declararla al Perú. Fué esta república la que rompió las hostilidades, situándose el general Castilla en Moparingue con su ejército.

Castilla, general en jefe del ejército, celebró el tratado de 25 de enero de 1860 con el presidente Franco de Ecuador, que sólo dominaba las provincias de Guayaquil, Cauca, Memalí y Esmeralda, que no constituyen la cuarta parte de la población de la república.

El congreso peruano negó la aprobación a ese tratado, según Novoa, y el ecuatoriano en 8 de abril de 1861 lo rechazó a su turno.

Este tratado abrogaba expresamente el de 1829, y había sido celebrado como término de la guerra y condición para la paz, incluyendo en el pacto una alianza ofensiva y defensiva, y la fijación de los límites.

El ministro de relaciones exteriores del Perú, Melgar, exigía empero la ejecución de aquel convenio, reclamando la propiedad y posesión de los territorios de Quijos y Canelas; pero el Ecuador pretendía que debía cumplirse el tratado de 1853, aprobado por los congresos y oportunamente canjeado, olvidando que la guerra abroga los tratados anteriores, cuando no se pacta expresamente lo contrario. El Ecuador se comprometía a no disponer de los territorios disputados mientras no se hiciese la demarcación de fronteras.

Sin resolverse la cuestión, el Ecuador dictó una ley sobre división territorial interior, y esto dió origen a nuevas protestas del gobierno de Lima. Melgar decía que

(1) *Revista del Pacífico*—Valparaíso, 1861. vol. 5.

los territorios del Napo, Canelas y Quijos, etc. son de la exclusiva, comprobada e incontestable propiedad del Perú; y lo que es evidente, en mi opinión, es que tiene derecho a ellos con arreglo al principio del *uti possidetis del año* 1810, aunque de facto no estén hoy en su posesión.

Novoa sostiene, sin embargo, "que los territorios sobre que ahora protesta Melgar, — dice — han pertenecido a la presidencia de Quito, por documentos oficiales publicados dentro y fuera del Ecuador, poniendo en evidencia nuestros derechos desde 1808, en que mandaba Toribio Montes y en 1821 Melchor Aymerich; y desde 1822 a esta parte, ya como partes integrantes de Colombia, y después de esta república constituída en 1830, han estado y están bajo el dominio exclusivo, comprobado e incontestable del Ecuador los territorios del Napo, Quijos y Canelas".

Los documentos oficiales a que me he referido antes, muestran si hay exactitud en esta manera de plantear esta cuestión, pues si en vez del *uti possidetis* de la época de la independencia, se tenía por base la posesión actual, entonces son completamente innecesarios los antecedentes históricos anteriores al año diez: es una cuestión de puro hecho, cuya prueba la resolvería completamente por la fuerza sin duda alguna.

Pero Melgar sostenía, con razón a mi juicio, que "hay un principio admitido por el derecho público americano, que adjudica a las repúblicas de América la misma extensión territorial que tenían en la época de su emancipación". Esto es perfectamente cierto, mal que le pese al autor que tan vehementemente ataca a Melgar. Ese principio es el *uti possidetis del año diez*, base de la demarcación territorial de todos los estados hispanoamericanos. Hablo sin interés personal y directo en el debate, y sólo pongo la controversia bajo sus aspectos legales.

Si ese principio fundamental, conservador y equitativo, no hubiese sido observado por los nuevos estados — ¿cuál sería el criterio legal para las demarcaciones ¿se pretenderá que es preciso ocurrir al plebiscito de las poblaciones cuyos territorios se disputan? ¿se querrá establecer como regla de derecho, la conquista, la fuerza, la victoria? En tal caso son innecesarias las discusiones diplomáticas: el estado más fuerte absorberá los te-

rritorios que le convenga, y la guerra por disputas territoriales sería la situación actual de estos estados tan poco poblados. Era necesario recurrir a otra fuente, y ésta fué la de las demarcaciones gubernativas hechas por el rey de España, tal cual se encontraron en la época de la emancipación, es decir, el *uti possidetis*. Desde que por el consentimiento general de todos los estados, ora por el derecho internacional convencional, ora por el asentimiento tácito, se reconoció aquel principio como la regla para dirimir toda controversia sobre límites, se alejó la fuerza y la guerra como medios de encontrarles solución. Melgar, pues, sostenía la doctrina admitida en el derecho internacional latino-americano.

Las leyes interiores que dictase en 1824 la antigua república de Colombia, pueden servir para resolver las cuestiones entre los estados en que se dividió en 1830; pero en manera alguna tales leyes obligan a otras naciones limítrofes, igualmente independientes. El hecho histórico es que en 1829 Colombia celebró con el Perú el tratado de Guayaquil, precisamente reconociendo el mismo principio legal que sostenía Melgar. Entonces no tuvo la peregrina idea de excepcionarse con una ley de división territorial, como parece desearlo Novoa.

Inexplicable es el ardor, la pasión, la vehemencia con que se agitan estas cuestiones, con que se irrita el patriotismo de unas contra otras de estas pobres naciones, a las cuales sobra tierra y falta gente!

La independencia tuvo por mira que las colonias se gobernasen a sí mismas, "y no por querer apropiarse de terrenos inclementes, llamando títulos las cédulas de nuestros opresores, y queriendo llevar a cabo entre repúblicas las divisiones territoriales irregulares y monstruosas del tiempo en que toda América, sin declararlo, no hacía más que conformarse con la voluntad de su despótico señor." (1)

¿Cuál es el criterio jurídico de Novoa? Si las demarcaciones que hizo el rey de España, después de prudentes estudios, para gobernar mejor sus dominios no son del agrado de Novoa; si el principio internacional latino-americano del *uti possidetis del año diez* fuese abrogado — ¿cómo se resolverían las cuestiones de demarcaciones de fronteras? ¿Desea por ventura que se

(1) *Revista del Pacífico*—tomo V, pág. 686, Valparaíso, 1861.

pacte el *uti possidetis* actual? Entonces, ¿por qué el Ecuador reclama al Perú la provincia de Jaén?

Esas cédulas reales que demarcaban el territorio de los gobiernos coloniales, son providencial y equitativamente la base jurídica y conservadora de la personalidad de los nuevos estados. Todos los gobiernos, sin excepción, en la América latina y la casi unanimidad de sus publicistas, reconocen que el *uti possidetis del año diez* es el punto de partida para proceder a las demarcaciones de las fronteras de los nuevos estados, lo que en manera alguna impide que se celebren modificaciones convencionales de sus deslindes, si la conveniencia recíproca de los codueños así lo juzga. Pero Novoa predica el caos, califica sin severo ni verdadero criterio histórico las cédulas y el gobierno colonial, y sin mirar muy lejos, limitando su horizonte por su pasión, cree que todo debe darse al diablo, quedarse cada cual con lo que mejor convenga. Novoa no es hombre de estado: olvida que si esta doctrina fuese sostenida por el Brasil, el Ecuador y Nueva Granada tendrían mucho que perder. Y no hablo del Perú, Bolivia y Venezuela, porque han celebrado ya sus tratados de límites.

El Ecuador, tan profundamente anarquizado, no debe, no le conviene seguir las extraviadas doctrinas de Novoa: el derecho histórico y geográfico es lo único que puede evitarle pérdidas territoriales y entonces el *uti possidetis del año diez* es la regla de que no debe separarse.

En las negociaciones que tenían lugar antes y durante 1858, el Ecuador exhibió los títulos en que apoya su derecho histórico, y si la situación anárquica impedía que se utilizasen los archivos de la capital, éstos lo habían sido ya en las negociaciones anteriores de Valdivieso, del general Darte. El tratado de 25 de enero de 1860 era un pacto que terminaba una guerra, y es evidente que el presidente del Perú no la terminó sino obteniendo una solución favorable, porque para eso precisamente se hace la guerra, y esa es la dura ley del vencido.

He querido detenerme en las peripecias de esta lamentable cuestión, para demostrar con el ejemplo la previsión con que todos los estados se acogen en esta materia al principio conservador del derecho internacional

latino-americano, al *uti possidetis del año diez.* Si a pesar de esta base equitativa, se ha dado con la guerra solución a las controversias sobre límites, la causa generadora ha sido el poco estudio de las cuestiones, la poca lealtad en los propósitos, el deseo de consumar verdaderas usurpaciones territoriales contra el principio internacional del *uti possidetis.* Expongo en esta cuestión el juicio que he formado, y las fuentes en que he tomado los antecedentes, deplorando no conocer el estado actual del debate, que desearía hubiera terminado con equidad.

II

ECUADOR Y NUEVA GRANADA

La revolución de 1830 dividió la antigua república de Colombia: "..como si la era de la independencia empezase para la república del Ecuador, — dice Moncayo, — desde el día en que la espada sangrienta y traidora rompió los sagrados vínculos que unían a los pueblos de la gloriosa Colombia. Este nuevo sistema debía causar grandes injusticias al estado que había sido sacrificado en los actos legislativos de los congresos colombianos, al estado que, por su menor población, tenía menor número de representantes y menor número de votos en el seno de las asambleas parlamentarias. Por lo tanto, los principios que sirvieron de base al régimen interior, de un solo estado, no podían aplicarse (después de la separación) a dos estados independientes en sus arreglos internacionales". (1).

El espíritu local, las ambiciones, el militarismo pretencioso y triunfante después de la guerra magna, no se sometía sin resistencias a los usos y a las prácticas del gobierno constitucional. No pudiendo mandar todos a la vez, prefirieron dividir la patria, y apoderarse de sus fragmentos para saciar sus aspiraciones sibaríticas de mando, sin pensar en los intereses permanentes de la nación. La independencia dió nacimiento al militarismo victorioso, y éste vivió en las revoluciones o la anarquía; mal endémico que no ha sido curado todavía en la América española, cuya historia tiene dos faces: — guerra civil — guerras nacionales.

El virreinato de Nueva Granada, de cuyo territorio se formó Colombia, se fraccionó en estados relativamente pequeños y débiles: el virreinato del Río de la Plata fué también despedazado — Bolivia, la República Oriental

(1) *Calombia y el Brasil—Colombia y el Perú—Cuestión de límites,* por Pedro Moncayo—Valparaíso, 1862.

del Uruguay, el Paraguay y la República Argentina formaron estados independientes, dentro de aquellos grandiosos límites que Carlos III trazara para una gran nación futura.

Como este fraccionamiento fué siempre violento, dejó gérmenes de conflictos, y no pocas veces motivos para nuevos combates.

El Ecuador—según Moncayo—se quejaba de injusticias parlamentarias, y creía evitar esos males constituyendo un estado de menor población que Nueva Granada, y muy inferior a su vecino el Perú: quiso gobernarse a sí mismo, juzgó que el aislamiento era fuerza.

Las cuestiones territoriales fueron en todos los estados causa de ruidosas contiendas y debates: el Ecuador tenía controversias sobre fronteras con el Perú, con el Brasil, con Nueva Granada.

Respecto del Perú, sostenía la vigencia del tratado entre Colombia y el Perú en 1829, es decir, las demarcaciones de los dos virreynatos de Nueva Granada y el Perú, como la fijación de los límites de las dos repúblicas; pero tratando de sus deslindes con el estado que juntos habían constituído a Colombia, pretendió modificar la fecha del *uti possidetis* y sostuvo que la posesión debía ser la que tenían en 1830, separándose del principio general latinoamericano del *uti possidetis del año diez*. Esta modificación debía afectar los intereses del estado que menos votos tuviera en el congreso nacional de Colombia.

Tres bases diversas servían a la discusión de sus tres fronteras: con el Perú sostenía el *uti possidetis del año diez,* de la época de la denominación española, invocando el tratado de Guayaquil; con Nueva Granada el *uti possidetis* de 1830; y respecto del Brasil, sostenía el Ecuador el *uti possidetis del tratado de* 1777.

Doctrinas diversas tenían que aplicarse en cada caso, complicando así la situación del nuevo estado. Las demarcaciones de los virreinatos, con las modificaciones hechas por el rey hasta 1810, eran el fundamento histórico para aplicar el tratado de Guayaquil: la posesión de 1830 había modificado de hecho y de derecho las demarcaciones territoriales del año diez, respecto de Colombia, y era preciso estudiar las leyes colombianas y la posesión efectiva y civil en el año 30, si esa base fuera aceptada por el Ecuador y Nueva Granada para el deslinde de sus fron-

teras. En cuanto al Brasil, la vieja contienda colonial se presentaba con sus tradicionales complicaciones que debían ser aplicadas a la parte de territorio que en definitiva correspondiese al Ecuador, una vez que hubiese terminado sus cuestiones con el Perú y con Nueva Granada. De otra manera gestionaba derechos territoriales, a cuyo dominio pretendía títulos uno y otro estado vecino. Entre tanto el Brasil, conservando su unidad territorial y la inalterable forma de gobierno monárquico, exenta de las agitaciones electorales para la renovación periódica del jefe del estado, era un coloso que ha visto fraccionarse las colonias que fueron españolas, y ha podido en cada caso, y con cada agrupación, hacer pactos en que se reservase la parte del león en la fábula con el cordero. La inmensa frontera del imperio se ha ensanchado, y reposa hoy sobre tratados internacionales con los estados hispano-americanos, tan desgraciadamente trabajados y debilitados por sus guerras internas y su mala administración. "Es probable que alguna vez hagan los gobiernos—dice Moncayo—lo que tanto quieren y desean los pueblos de uno y otro estado: transar sus cuestiones amigablemente sobre las bases de la conveniencia mutua y legítima compensación de sus respectivos intereses".

La república del Ecuador linda por el este y el norte con Nueva Granada, y en cuanto al litoral su demarcación no es clara, según las aseveraciones de Moncayo. El límite arcifinio del este es el río Caquetá o Yupurá, hasta su entrada en el Amazonas.

Se apoya—dice Moncayo—este deslinde en el derecho histórico y geográfico, en los descubrimientos hechos por las autoridades dependientes de Quito, en las poblaciones fundadas, y en la catequización y sometimiento de los indígenas. Antes de 1582 había poblaciones entre el Caquetá, el Putumayo y el Aguarico; pero la sublevación o levantamiento de los cofanes, sucumbios y mocoas, pueblos indígenas, redujeron a cenizas varias pueblos, como Ecija, Mocoa y San Miguel de Sucumbios, situados en las afluencias del Napo.

La compañía de Jesús se encargó de establecer estas poblaciones, y fué de Quito que partió una expedición militar para someterlas. Esas misiones progresaron, y ya el padre Ferrer pudo en 1602 dirigirse a la provincia de Ibarra y atravesar las montañas hasta llegar a la

provincia de los Yumbos, donde hizo varios establecimientos, descendió luego el río Aguarico en su confluencia con el Napo y fundó tres pueblos. Ese padre elevó un informe detallado de sus exploraciones a la audiencia de Quito, solicitando se estableciesen misiones en aquellas comarcas que acababa de descubrir, recorrer y estudiar brevemente.

El P. Ferrer fué muerto por los indígenas, y los otros misioneros pidieron más sacerdotes y mayor tropa, para contener una sublevación de los indios.

El presidente de Quito mandó toda clase de auxilios para asegurar la conquista y conservar los presidios situados en las márgenes del Aguarico y Putumayo.

En 1631 el capitán Juan de Palacios, gobernador a la sazón de las misiones de Sucumbios, pidió a la real audiencia de Quito mayor número de misioneros para continuar la conquista, y la audiencia los solicitó del convento de San Francisco, pues los jesuítas estaban enteramente ocupados con las misiones de Maicias. Los padres entraron en la parte central del Napo, establecieron varios pueblos; pero la sublevación de 1637 redujo a cenizas las nuevas poblaciones entre el Aguarico y el Caquetá.

Esa guerra no concluída entre la raza conquistadora, que sometía por la violencia a los pobres indios, les obligaba al trabajo y los reunía en poblaciones con el objeto de que comprendiesen los beneficios del evangelio, que evidentemente su inteligencia no alcanzaba a apreciar, no ha terminado aún en ciertos territorios. De aquí nacían la dócil facilidad del sometimiento, la universal uniformidad de las sublevaciones: la lucha del poseedor de la tierra contra el conquistador que limitaba su goce y su dominio, y que le obligaba a conservarla cultivándola a pesar suyo y adoptando usos y formas externas de un culto que no era por cierto el de sus mayores. "En 1631, gracias a la actividad y perseverancia de los jesuítas, se hallaban restablecidos los pueblos de Mocoa, Sebondoi, Santiago y Putumayo, en la hermosa meseta que se interpone y levanta en medio de los ríos, Caquetá al norte y el Putumayo al mediodía. Esos pueblos fueron regimentados más tarde por los misioneros franciscanos del convento máximo de San Francisco de Quito, y esos religiosos mantuvieron el crédito

y nombradía que habían ganado sus predecesores, los venerables mártires de 1637. Los padres Burrutieta, Alácano y otros misioneros, han dejado en esos lugares una memoria esclarecida..." (1)

El título de descubridores y primeros ocupantes pertenecía a la presidencia de Quito, pues las misiones estuvieron a cargo de los franciscanos "bajo la inmediata inspección de los gobernadores de Quijos", según Moncayo, y es bien sabido que el territorio de esta gobernación ha sido materia de controversia para decidir a qué república corresponde, en virtud del principio jurídico del *uti possidetis del año diez,* con arreglo a la real cédula de 15 de julio de 1802.

Los pueblos de San Pedro, San Miguel, San Estanislao, Corazón de Jesús, Ante, San José de Abucaes, San Diego de los Palmares, San Francisco de Curienajes, San Cristóbal de Yaguas y otros, "son otros tantos monumentos que representan el poder y señorío que ejerció en esa región la audiencia real de Quito por medio de los misioneros", que ella costeaba o mandaba.

Aun cuando Moncayo establece cuáles eran los límites de Quijos, paréceme inconducente su referencia desde que el rey, en uso de sus prerrogativas, desmembró el virreinato de Santa Fe por la conocida real cédula de 15 de julio de 1802, ratificada en 1819, y los agregó al virreinato del Perú. Cualesquiera que sean los títulos que pudiera invocar la antigua real audiencia de Quito a los territorios de Quijos y Maicias, no tienen ahora valor legal ante la terminante resolución de las cédulas citadas. Extraño me parece que Moncayo prescinda de ellas en esta parte, y entre en la historia antigua, cuando ésta no puede servir de base del derecho histórico esta vez, en virtud de una resolución real posterior, que prescindió de aquellos antecedentes; siendo la cédula la que resuelve la controversia.

Conviene, empero, que refiera cuáles son las consecuencias que deduce Moncayo. Sostiene que: "todos los documentos oficiales están de acuerdo en señalar el río Caquetá por frontera de Popayan, dejando a las provincias de Quijos y Maicias todos los territorios que se encuentran desde la orilla meridional de aquel río, inclu-

(1) *Colombia y el Brasil—Colombia y el Perú etc.,* por P. Moncayo.

sive el antiguo gobierno de Mocoa o Sucumbios, que fué después incorporado a Quijos."

Cualesquiera que hayan sido estos límites, los únicos que legalmente pueden tomarse como base para la demarcación, son los que señaló la real cédula de 15 de julio de 1802, al segregarlos del distrito del virreinato de Nueva Granada, y agregarlos al virreinato de Lima. Partiendo de este antecedente histórico, que juzgo históricamente cierto, el Ecuador, como Nueva Granada, no tienen otras fronteras que las que el rey señalara últimamente al virreinato de Santa Fe, y sólo podrían disputar entre sí cuál era el límite que dividiría en adelante a estos dos estados colindantes.

Para resolverlo, pretenden que sirva de antecedente la ley de 25 de junio de 1824; paréceme mejor dejar a Moncayo la exposición de la materia. "El *uti possidetis* de 1830 o lo que es lo mismo, la ley de 25 de junio de 1824, no ha alterado en esta parte del *uti possidetis* de 1810. Artículo 11, párrafo 1.º: Los cantones de que se compone la provincia de Pichincha son: 1.º Quito, 2.º Machachi, 3.º Latacunga, 4.º Quijos y 5.º Esmeraldas. Párrafo 3.º: Los cantones de que se compone la provincia del Chimborazo, son: 1.º Riobamba, 2.º Ambato, 3.º Guano, 4.º Guaranda, 5.º Alaceri y 6.º Macas. Artículo 12, párrafo 3: Los cantones de la provincia de Jaen y Maicias, son 1º Jaen, 2º Borja, 3º Jeberos. Es decir, que el Caquetá es el límite antiguo y moderno de la república del Ecuador, según los documentos que acabamos de exponer. La ley de 25 de junio de 1824, al detallar los cantones de que se componen la provincias de Pasto y Popayán, no hace mención de ninguna de las posesiones o provincias situadas detrás del Caquetá y de la rama oriental de la orilla de los Andes colombianos, porque todos esos pueblos quedaban comprendidos entre los cantones de Quijos, Macas, Jaen, Borja y Jeveros."

Esta ley, que pudiera tomarse como antecedente histórico para la demarcación entre el Ecuador y Nueva Granada, si así lo pactan, no afecta los derechos del Perú a los territorios disputados de Quijos, Macas, Jaén, etc., porque las leyes internas de un estado no obligan a otro estado independiente. Sin embargo, como esa ley fué dictada en la época de la antigua Colombia, los estados que se han fraccionado su territorio, pudieran, si

así lo pactan, convenirse en tomarla como punto de partida para la demarcación de sus fronteras internacionales.

La disolución de Colombia no evitó la anarquía que quedó dominando en la parte que constituye la Nueva Granada, y, para evitar los desastres de aquella situación, todo el departamento del Cauca se incorporó o anexó a lo que ha constituído la república del Ecuador, cuyo gobierno apoyó y sostuvo esta anexión. Este territorio, pues, no es ecuatoriano ni con arreglo al principio internacional del *uti possidetis del año diez,* ni en virtud del de 1830 respecto al Ecuador y Nueva Granada: es un hecho, regido por los mismos principios en que se funda el Perú para sostener que la provincia de Jaen es peruana. "El departamento (del Cauca),—dice Moncayo,—mandó sus representantes al congreso ecuatoriano, y éstos se distinguieron por el hábito y la fecundidad de la palabra, la inteligencia de los negocios y la independencia de sus opiniones. El Ecuador no sólo había ganado en fuerza y población, sino en ilustración y moralidad política, porque el departamento del Cauca abundaba en talentos cultivados y en caracteres enérgicos y audaces, sinceramente adictos a las doctrinas republicanas."

Esto mismo podría sostener el Perú, respecto de la provincia de Jaen, y, sin embargo, el Ecuador exige su restitución, fundándose en el principio del *uti possidetis*—¿cómo podría sostener entonces que la anexión del Cauca es legal y subsistente? La lógica exige la aplicación del mismo principio en uno y otro caso. Sin embargo, la conveniencia hace que el Ecuador sostenga doctrinas acomodaticias, y, por consiguiente, peligrosas.

Vencidos, empero, los Urdanetas, que sucedieron a Simón Bolívar, los mismos militares que apoyaron la anexión del departamento del Cauca y se anexaron hasta el Juanambú, reclamaron la restitución de este territorio, precisamente levantando como bandera la vigencia y el respecto a la ley de 25 de junio de 1824, que había señalado los límites a cada departamento de la antigua Colombia.

Para evitar un conflicto bélico, se reunieron en Ibarra comisionados ecuatorianos y granadinos en 1832, a fin de buscar una solución a esta controversia.

Dejo la palabra a Moncayo, que historia en los si-

guientes términos aquellas conferencias célebres: "los comisionados granadinos trataron de probar,—dice, —que los límites establecidos por la ley de 25 de junio de 1824 entre los departamentos del Cauca y el Ecuador no habían alterado en nada los que tenían en 1810 la presidencia de Quito y el virreinato de Nueva Granada, porque esos límites eran, por la cordillera de Pasto, el río Carchi y la parroquia de Tunes; y, por la costa del Pacífico, los confines meridionales del territorio del cabildo de Balbacoas."

Y agrega que nada dijeron sobre los límites al oriente, porque Restrepo, uno de los negociadores, los había fijado en el Caquetá, en los planos geográficos de los antiguos departamentos de Asuai, Ecuador y Cauca. "Los ecuatorianos contestaron,—continúa Moncayo, —que la ley de 1824 sólo había atendido al régimen interior, incorporando indistintamente en el departamento del Cauca, pueblos y territorios que pertenecían a la antigua presidencia de Quito; que por tanto esa ley no podía servir de punto de partida para el arreglo de límites entre los dos estados; que aun dado el caso de que esa ley estuviese de acuerdo (lo que no es exacto) con la cédula de 1739, que creó el virreinato de Nueva Granada, los límites de los estados no podrían definirse claramente por una ley, porque la presidencia de Quito y el virreinato de Santa Fe de Bogotá habían formado, por decirlo así, un solo estado, confundiéndose y mezclándose de tal modo la jurisdicción de Quito y Bogotá en los negocios internos de uno y otro territorio, que era difícil, por no decir imposible, distinguir el punto donde empezaba o terminaba la expresada jurisdicción; que tanto el cabildo de Quito como el cabildo de Pasto habían protestado contra la división hecha por la ley de 1824, porque rompía los vínculos de las dos provincias, que se habían mantenido unidas desde el momento mismo de su fundación en los tiempos remotos de la conquista; y que disuelta Colombia, nada más natural, justo y conveniente, que volver al seno de esa asociación de que fueron separadas sin su libre y espontáneo consentimiento."

El debate no se agotó, y siento no conocer el texto de los protocolos que debieron redactarse, viéndome forzado a reproducir la exposición de Moncayo, en el interés de dar pleno conocimiento de la primera negociación sobre

esta cuestión de límites. "La comisión granadina contestó, que el virreinato de Santa-Fé de Bogotá había extendido siempre la jurisdicción civil y militar hasta el Carchi y hasta el territorio del cabildo de Barbacoas, que ejercía esa jurisdicción el 20 de julio de 1810, en que la capital del virreynato proclamó la independencia de Nueva Granada: que así la ley colombiana estaba de acuerdo con el *uti possidetis del año diez,* adoptado por los gobiernos americanos como un principio conservador; que nunca había habido confusión ni obscuridad en el ejercicio de la jurisdicción, porque aunque la audiencia real de Quito entendía en lo contencioso en los territorios de Popayan, Pasto y Barbacoas, en materia de límites no regían ni la autoridad contenciosa ni la eclesiástica, que correspondían a Quito, sino la civil y militar, que pertenecían a Nueva Granada. La comisión ecuatoriana hizo ver que era arbitrio establecer esta más bien que aquella jurisdicción, porque todas tenían el mismo orígen y el mismo princípio; que todos los geógrafos, viajeros, historiadores, jurisconsultos y aún los mismos documentos oficiales, empleaban indiferentemente para designar el territorio de la audiencia real de Quito las siguientes denominaciones:—presidencia de Quito, gobierno de Quito, provincia o reino de Quito, lo que prueba claramente que los límites de la audiencia real, eran también los límites del gobierno o presidencia de Quito; que el 20 de julio de 1810 el virreynato no ejercía jurisdicción sobre los territorios de Pasto y Barbacoas, porque habían sido incorporados a Quito desde 1809 en que ésta última ciudad proclamó su independencia, y que, siendo esa incorporación un hecho consumado al alumbrar la aurora de 1810, nada tenía que ver con ella el principio adoptado por las repúblicas sud-americanas para el arreglo de sus respectivos límites, porque ese principio era puramente suplementario para casos oscuros y dudosos, y no tan claros y terminantes como el presente; que las repetidas protestas y pronunciamientos de Pasto y Barbacoas habían demostrado de un modo claro y evidente la voluntad firme y decidida de pertnecer más bien a la comunidad ecuatoriana que a la granadina; que por tanto, la justicia, la conveniencia pública y otras consideraciones, hablaban altamente en favor del Ecuador,

que no quería otra cosa que hacer respetar sus límites antiguos y la voluntad soberana de los pueblos que habían solicitado espontáneamente su apoyo y protección.

Esta exposición demuestra que los plenipotenciarios del Ecuador sostenían como principio de demarcación de fronteras el *uti possidetis* actual, con absoluta prescindencia del principio del derecho público américano, que lo fija en 1810 como la base y la garantía de la geografía política del continente. Si esta doctrina triunfase en este debate, ¿cuál sería la razón que pudiese alegar la república del Ecuador para reclamar a la del Perú el territorio de la provincia de Jaen?

El derecho internacional moderno no acepta la teoría de los comisionados ecuatorianos: la Alsacia y la Lorena no habrían podido ser incorporadas al imperio alemán, según esos principios, y la Turquía tendría razón de oponerse a la entrega de Dulcigno al Montenegro, fundándose es la oposición de los albaneses. Sin embargo, esas provincias y ese puerto, con la adquiescencia de las grandes potencias europeas, han sido desmembradas de los estados a que pertenecían, sin tomar en cuenta la opinión de los habitantes. De manera que, cualquiera que fuesen las opiniones y pronunciamientos de Pasto y Barbacoas, no han podido ahogar el principio conservador de las nacionalidades hispano-americanas, que reconocen el *uti possidetis* de la época de la independencia; el fundamento de su soberanía territorial; porque, entonces, la doctrina que triunfaría es la que sostuvieron los estados del sud en los Estados Unidos del Norte, los cuales fueron vencidos en larga guerra, para establecer el *imperium* de la nación sobre las veleidades de las agrupaciones separatistas.

Extraña y contradictoria se presenta la diplomacia ecuatoriana, pidiendo al Perú la restitución de la provincia de Jaen, y resistiendo la devolución del departamento de Cauca a la Nueva Granada; y esta contradicción no deja otro camino que el sometimiento por la guerra, que la fuerza imperando sobre el derecho, cuando, colocándose en el terreno legal y equitativo, las controversias de límites se deciden por un principio tan prudente y conservador como el *uti possidetis* de la época de la independencia.

Es un ardid pretender que iniciada en Quito la re-

volución de 1809, en cuya época el departamento de Cauca se adhirió a aquella revolución, es esta época la que debe fijarse al *uti possidetis*, solo para alterar las demarcaciones territoriales de la colonia; porque entonces la fuente del derecho se hace derivar de la revolución, o si se quiere, de la soberanía popular, y desde luego si el pueblo es el juez soberano para decidir sobre su propia soberanía como estado independiente, no hay razón para limitar ese derecho a una época dada, y siendo susceptible de cambios la manifestación de esa voluntad por los *pronunciamientos*, estos serían en definitiva la base del derecho internacional; lo que ciertamente importa sostener la anarquía y la revolución perpétuas. Esta teoría eminentemente desquiciadora, es contraria al principio del derecho internacional latino-americano, perturba la geografía política del continente y compromete el equilibrío de los estados, que no consentirían en el predominio de una teoría que amenaza su propia existencia. El Ecuador puede lealmente sostener un principio tratando con el Perú, y otro diametralmente opuesto tratando con Nueva Granada.

En esta materia puedo citar el verdadero principio de derecho internacional positivo americano, como un precedente a que debieran ajustante precisamente las repúblicas que formaron la antigua Colombia y el Perú mismo, puesto que fué proclamado cuando el libertador Bolívar ejercía la presidencia de Colombia y el mando supremo del Perú.

Los plenipotenciarios del Río de la Plata cerca del gobierno del Alto Perú, general don Cárlos María de Alvear y José Miguel Díaz Vélez, por oficio datado en Potosí a 25 de octubre de 1825, solicitaron del libertador Simón Bolívar reconociese y adoptase oficialmente dos principios. El 1.º dice: "Que reconoce anárquico el principio de que un territorio, pueblo o provincia tenga el derecho de separarse por su propia y exclusiva voluntad, de la asociación política a que pertenece, para agregarse a otra sin el consentimiento de la primera".

El libertador declaró, por nota oficial datada en Chuquisaca, a 6 de noviembre del mismo año, y firmada por su secretario general Estenoi: "Que es muy conforme a los principios que profesa el libertador el primer artículo, cuya declaración por parte de S. E. desean los señores ministros del Río de la Plata".

Si esta doctrina de derecho internacional positivo, tan acertada y oportunamente proclamada, se hubiese observado como la base inalterable de la soberanía territorial de los nuevos estados, muchas guerras y conflictos se habrían impedido: Nueva Granada y Ecuador no sostendrían la presente controversia, ni el Perú pretendería retener la provincia de Maicias; pero en vez de buscar bases estables a las nacionalidades, prefirieron sin criterio buscarlas en las revoluciones y los pronunciamientos, y de aquí la zozobra, la revolución y el desquicio.

Citaré otro ejemplo histórico, como precedente americano.

Cuando las fuerzas del ejército unido, libertador de Colombia y el Perú, se apoderaron de Santa Cruz de la Sierra, intimaron al gobernador realista de la provincia de Chiquitos, Sebastián Ramos, el sometimiento a los vencedores. Ramos rehusó y prefirió entregar el territorio de su mando al imperio del Brasil, a cuyo objeto se dirigió al gobernador de la provincia de Matto Grosso. Este pactó la incorporación y aproximó las fuerzas, dirigiéndose con amenazas a las autoridades independientes. Pero apenas supo el emperador el proceder del gobernador de Matto Grosso, ordenó a su ministro Luis José de Carvalho e Mello y este dató una nota en el palacio de Río de Janeiro a 5 de agosto de 1825, en la cual se dice: "Manda S. M. el emperador por la secretaría de estado de los negocios extranjeros, desaprobar al gobierno la resolución que tomara no solo de aceptar la reunión de la provincia de Chiquitos, como la de hacer salir tropas brasileras de los límites del imperio para protegerla, cuanto que, aun cuando S. M. fuera consultado prêviamente, como convenía, jamás daría S. M. asenso a esa medida, por ser opuesta a los generosos y liberales principios en que el mismo augusto soberano afirmó la política de su gabinete y su intención de no intervenir en la contienda actual de los habitantes de la América Española entre sí y su metrópoli, como es conforme al derecho público de las naciones civilizadas".

Importa este acto desconocer como válida la anexión de una provincia de un estado vecino, y apoyarla por la fuerza. Otro proceder importaría, en efecto, abando-

rar el estado de paz y colocarse en las vías de la fuerza, que llevan al estado de guerra. La paz de las naciones exige que nunca jamás acepten tales anexiones, porque se sustituye la revolución al derecho, y la violencia en vez del recíproco respeto.

Sé muy bien que en la América española ha habido un poco de escrúpulo para observar los principios conservadores de las sociedades políticas, y el inícuo ejemplo del decreto del congreso boliviano del 3 de octubre de 1826, declarando anexada la provincia argentina de Tarija en virtud de un escandaloso motín militar, es el comienzo de esa série de inacabable de atentados, que terminaron por el asesinato del mismo gran mariscal de Ayacucho, que había preparado y prohijado el motín de Tarija. Cuando se sustituye la violencia al derecho, las pasiones populares y la anarquía, como un torrente que ha roto los diques que lo contenían, desquician y arruinan las sociedades políticas.

Por eso el emperador del Brasil, aleccionado sin duda con la indisculpable anexión que había hecho de la provincia cisplatina a la corona imperial, anexión que dió por resultado la guerra con la República Argentina y la formación de la república Oriental; el emperador, digo, procedía en el recordado caso de la provincia de Chiquitos con verdadera mesura y seriedad. El 30 de abril ofició el gobernador de Matto Grosso, acompañando la nota del gobernador realista Ramos con el acta de la solemne reunión de dicha provincia al imperio, pronunciamiento a la manera de los que sirven de base a la controversia entre Nueva Granada y el Ecuador, y el 13 de agosto de 1826, el ministro del interior, Esteban Riveiro de Resende, dirigió un despacho oficial al gobernador de Matto Grosso, diciendo: "Aun cuando S. M. ya improbase por la repartición de negocios extranjeros, con fecha 6 del corriente, el procedimiento de aquel gobierno en asunto de tales revelantes consecuencias: Manda, por la secretaría de estado de los negocios del imperio, desaprobar y declarar nulo el referido acto, y participar nuevamente al gobierno que le ha sido en extremo desagradable que él hubiese ultrapasado los límites de sus atribuciones, por ignorar que este negocio es por su naturaleza de la competencia exclusiva del soberano, y que tan mal supiere varo-

rar los sentimientos de su magnánimo corazón, que llegase a persuadirse que pudiera aprobar sólo por ser útil lo que es enteramente contrario a los principios del derecho público, reconocidos por todas las naciones civilizadas''.

No es posible que naciones limítrofes vivan en la perpétua alarma del cambio de su geografía política, resultando que las revoluciones podrían alterar sin término la demarcación de los estados, y que, para conservarla, se haría necesaria una paz armada verdaderamente ruinosa. El único principio conservador y razonable es el proclamado por los plenipotenciarios argentinos y el libertador Bolívar en 1825, y a esas doctrinas eminentemente civilizadas, deben acogerse todos los estados y renunciar a esos merodeos de territorios vecinos, indignos de pueblos que se precien de cultos.

He entrado en esta digresión, que justifica y explica por qué razón forzosa y lógica fracasaron las negociaciones entre los plenipotenciarios del Ecuador y Nueva Granada en agosto de 1832. En efecto, las bases propuestas: ''... no sirvieron, — según Moncayo, — más que para embrollar la cuestión y aumentar las pasiones, bastante inflamadas ya por los actos de traición y corrupción con que se habían manchado los dos gobiernos''.

Olmedo y Valdivieso répresentan al Ecuador en esta negociación, y Restrepo y Estéves a la Nueva Granada. No puede negarse la competencia de los negociadores, pero, como dice Moncayo, si hubo habilidad hubo a la vez falta de buena fe.

La república de Nueva Granada ha sostenido siempre el principio del *uti possidetis* en todos los documentos oficiales sobre cuestiones de límites. El célebre informe de Fernández Madrid al senado granadino y la resolución de este cuerpo colegislador, es una prueba. Fija la época de la revolución de la independencia en 20 de julio de 1810, precisamente para desautorizar los hechos consumados; la doctrina perturbadora que sostiene el Ecuador, como si el éxito, con todas las inmoralidades que son su consecuencia, pudieran jamás hacer moral la máxima de que el fin justifica los medios. ''El verdadero principio adoptado por las repúblicas sud-americanas es el *uti possidetis de hecho,* — dice Mon-

cayo siempre que los títulos de legítima adquisición estén unidos a la posesión real y efectiva''.

¿Es título legítimo la revolución? ¿es título legítimo la voluntad popular. ¿Por qué, en caso afirmativo, reclama el Ecuador la provincia de Jaen al Perú, y Moncayo sostiene la legitimidad del reclamo? Las doctrinas acomodaticias conducen a la inmoralidad, puesto que, no habiendo barrera alguna que contenga las ambiciones, sólo queda el recurso de la fuerza. ''La ley de 25 de junio de 1824 fué una ley colombiana, que en manera alguna puede ser obligatoria a las demás naciones vecinas. En 1811 se reunió el congreso del estado de Quito, en la segunda época de la revolución: en esta no estuvieron los diputados por Maicias ni se consideraron esos territorios como quiteños (Restrepo, tomo II, pág. 14): ni tampoco se hace mención de esa provincia en el *acta constitucional de la junta de Quito,* de agosto de 1810. La asamblea de Cartajena de 19 de septiempre de 1810, el congreso de Angostura en diciembre 19 de 1819, y el de Cucutá el 12 de julio de 1821, no nombran ni consideran a Maicias como territorio de Quito. La ley de 1824 fué, pues, promulgada, usurpando los territorios cuestionados al Perú, en las circunstancias más críticas y apremiantes, cuando Bolivia con las fuerzas colombianas tenía todo el poder ejecutivo del Perú, y éste carecía de toda autonomía. Tan pronto como el Perú conquistó su independencia, protestó de lo hecho''. (1).

Y el mismo autor continúa: ''Moncayo sostiene los derechos del Ecuador a los territorios del departamento del Cauca, porque los pueblos de él, según dice, libre y espontáneamente se incorporaron al Ecuador... hemos indicado que ese mismo derecho niega Moncayo al Perú, a consecuencia de la verdadera, libre y espontánea anexión de Jaen al gobierno de Lima: anexión que no ha sido disputada ni debatida después de su consumación en 1821, mientras que la del Cauca ha sido continuamente rechazada, y estos pueblos en la actualidad dependen no en su casi toatliad, sinó en el todo, de Nueva Granada''. (2)

(1) *Aun las cuestiones de límites del Ecuador, etc.,* por E. P. Lima, 1862.
(2) *Obra citada,* pág 57.

Esta confusión y este desorden en las ideas y en las doctrinas, es porque se han separado del verdadero principio proclamado o aceptado por el mismo Bolívar en 1825. Con razón decía el general Alvear, en el protocolo de la conferencia del 27 de octubre de 1825, celebrada con el libertador Bolívar y el gran mariscal de Ayacucho: "....que fuese cual fuese el defecto de las líneas de demarcación establecidas antes de la emancipación de los nuevos estados, era más prudente partir de esta base: que si se abandonaba esta, no teniendo un punto fijo de donde partir, todo sería pretensiones que, agriando los ánimos, llevarían las desavenencias hasta un punto el cual no era fácil calcular".

Y son tan exactas las vistas que exponía, que el Ecuador, Nueva Granada y el Perú, envueltos en conflictos y debates apasionados, se han hallado en guerra por haberse separado del único principio salvador y justiciero para los nuevos estados—el *uti possidetis del año diez.*

Cito esta controversia para demostrar el caos en que se encontrarían los estados hispano-americanos si abrogasen el pricipio conservador del *uti possidetis* legal del año diez, el único que, sin atentar a los derechos que constituyen la soberanía territorial de los nuevos estados, les da una base equitativa para la demarcación de sus fronteras, las qüe, repito, pueden ser modificadas por tratados de permuta o cesión de territorios. Si en vez de ese principio, se ocurre a la soberanía popular, sería preciso apelar a los plebiscitos, y las nacionalidades quedarían expuestas a una perpetua mudanza en los deslindes con sus vecinos más ricos o más fuertes, o la guerra cambiaría la geografía política, como lo pretende la república de Chile anexándose el litoral boliviano y la provincia peruana de Tarapacá, fundada en el derecho de la guerra.

El mismo Moncayo se inclina a favor de una transación sobre los territorios de Pasto y Barbacoas, cuyos derechos supone son oscuros e indefinibles.

Parece desear los límites arcifinios, que el Ecuador ceda al oriente los territorios intermedios entre el Caquetá y Putumayo, y pida en compensación al norte la línea de Huaitara y del Patia, que redondeará los límites de uno y otro estado.

En vez de eso, se ocurrió a la violencia: la guerra sustituyó a las negociaciones. La provincia de Pasto fué entregada al general Obando, y este suceso obligó al gobierno del Ecuador a firmar el tratado de 8 de diciembre de 1832; "...que redujo a la república a los estrechos límites del Carchi, y la parroquia de Tunes, despojándola de sus justos e incontestables derechos al territorio perteneciente al antiguo corregimiento de Pasto". (1)

En 1839 una revolución cambió la faz de los sucesos. Los generales Herrán y Mosquera, no pudiendo dominar la revolución en Pasto, pidieron auxilio al gobierno del Ecuador y ofrecieron el mando de sus tropas al general Flores, quien puso como condición de su cooperación la rectificación de las fronteras fijadas por el tratado de 1832. Firmóse una exposición entre los tres generales, prometiendo tomar al Huaitara y el Paita como la frontera natural entre los dos estados.

El general Flores se puso al frente de los ejércitos, atravesó las fronteras con fuerzas del Ecuador y, unidas a las granadinas, batió en Huilquipampa a Obando, quien huyó y tuvo que salvarse en las repúblicas del Pacífico.

Herran y Mosquera dejaron la provincia de Pasto al jefe ecuatoriano, y marcharon al interior de Nueva Granada para recomenzar los pronunciamientos, manifestaciones populares de la anarquía y del desórden.

A la sazón Rufino Cuervo era representante de Nueva Granada en Quito, y en virtud de aquella anarquía, y después de una protesta enérgica, se firmó el convenio de 23 de junio de 1841, comprometiéndose el Ecuador en respetar el *statu quo* de 1835 hasta que los generales granadinos pudieran cumplir lo pactado.

En septiembre del mismo año de 1841 se abrieron nuevas negociaciones, y hé aquí lo que de ellas transcribe Moncayo: "El general Bernardo Daste, comisionado por el Ecuador, expuso: que su gobierno lo tiene autorizado para celebrar definitivamente el tratado de límites territoriales entre las repúblicas del Ecuador y Nueva Granada, bajo las bases ofrecidas por los generales Herran y Mosquera, que son dar por línea divisoria el río Huaitara, siguiendo el curso del Paita hasta su desembocadura al mar: que este deseo razonable se aviva más

(1) *Colombia y el Brasil—Colombia y el Perú.—Cuestión de límites*, por Pedro Moncayo—Valparaíso, 1862, pág. 116.

y más, al considerar que ya se nota en los pueblos del Ecuador algún desasosiego después de los sacrificios que han hecho en el período de un año, y después de los azares que han corrido para cumplir los compromisos que contrajo su gobierno con el de Nueva Granada: que a esto se agrega que, como lo sabe el honorable señor Cuervo, el cantón de Tumaco se considera en depósito, por haber pertenecido al Ecuador antes del año de 1810, según se colige del artículo 1.° del tratado adicional celebrado en Pasto, pertenencia que jamás se ha disputado al Ecuador ni pudiera disputársele, porque no era dable que con un mismo principio (el *uti possidetis* de 1810) se exigieran dos cosas contradictorias...".

El ministro granadino contestó: "Que por carta particular de S. E. el general Herran está impuesto de las promesas de que habla el honorable señor Daste, y que no vacila en asegurar que serán fiel y religiosamente cumplidas, estando a la cabeza del gobierno granadino el mismo general Herran que las hizo, y no pudiendo dudar un momento de su lealtad y buena fé, ni tampoco de la de S. E. el general Mosquera: que si en el transcurso de un año nada se ha adelantado y concluído sobre el particular, debe buscarse la causa de ello en la situación apurada y congojosa en que se ha encontrado la Nueva Gradana... El tratado de 29 de mayo de 1846 dejó abierta la negociación de límites en su artículo 3.° y, por último, el artículo 26 del tratado de 9 de julio de 1856 dice lo siguiente: "Mientras que por una convención especial se arregla de la manera que mejor parezca la demarcación de límites territoriales entre las dos repúblicas, ellas continúan reconociéndose mútuamente los mismos que conforme a la ley colombiana de 25 de junio de 1824 separaban los antiguos departamentos del Cauca y Ecuador". Este tratado—dice Moncayo—anuló expresamente el de 1832 y establece el principio de mútua caución y garantía sobre las posesiones y territorios pertenecientes a la antigua república de Colombia, hoy divisible entre los estados que se formaron a causa de esa funesta y malhadada separación". (1)

Este *statu quo* se considera perjudicial al Ecuador, porque Nueva Granada lo amenaza por invasiones hacia

(1) *Colombia y el Brasil—Colombia y el Perú. Cuestión de límites*, por Pedro Moncayo, etc., pág. 118.

la parte oriental. Verdad innegable es que en esta negociación fué Nueva Granada la que obtuvo ventajas, quedando estériles los sacrificios que hizo el Ecuador para resolver por la guerra la controversia, y de hecho y de derecho eludida la condición pactada con el presidente Herran y con el general Mosquera. Tan cierto es que cuando un estado recurre al medio extremo de la guerra debe obtener las ventajas que la victoria le conquiste, para evitar los peligros en lo futuro. El presidente del Ecuador, general Flores, no supo o no quiso exigir el fiel cumplimiento de ese pacto, que habría terminado las cuestiones de límites que perturban siempre las buenas relaciones de los estados limítrofes.

En cuanto a los límites del litoral, dice Moncayo lo siguiente: "Todos estos datos manifiestan que desde 1747 hasta julio de 1810, en que Nueva Granada proclamó su independencia, la jurisdicción del gobierno de Quito se extendía sobre toda la costa de Atacama comprendiendo la isla de Tumaco y las playas de Husnial, límite fijado al gobierno de Atacama por la real orden referida. Veamos ahora si estos datos están conformes con la ley de 25 de junio de 1824. Los límites del antiguo departamento del Ecuador en el litoral según el artículo 29 de esta ley, eran desde el puerto de Atacama hasta la boca del Ancon, excluyendo la isla de Tumaco y todo el territorio que se dilata desde la entrada del Paita en el mar Pacífico".

El objetivo de Moncayo es probar que el *uti possidetis* está de acuerdo con la ley referida, pero que al *norte* son tan vagos los deslindes que es preciso recurrir a la posesión de hecho de 1830 y al compromiso de Tuquerres en 1840, y en cuanto al litoral, el *uti possidetis* y la ley de 1824 concuerdan y no ofrecen dificultad, según lo dice.

Termina así su exposición: "...abiertas las vías de la negociación por la anulación del tratado de 1832 y la convención adoptada en 1856, no hay dificultad alguna para que los dos estados arreglen esta cuestión de una manera fraternal, franca y amistosa, adoptando a uno y otro lado fronteras naturales, permanentes e inalterables, y que estén conformes con las necesidades e intereses comerciales de los dos pueblos fronterizos. Esta línea debe ser, en nuestro concepto: al este, el *thalweg* del Putumayo desde su entrada en el Amazonas hasta su nacimiento en

las cimas de la rama oriental de los Andes colombianos: al norte, el Huaitara y el Paita; cuyas aguas servirán de frontera en el litoral hasta su desembocadero en el mar del sur''.

Me ha parecido conveniente reproducir la opinión de este autor, que aconseja la solución amistosa, la transacción en esta materia, indicando una frontera que juzga conveniente por los límites arcifinios que la hacen inalterable.

Michelena y Rojas, en el mapa de su apreciable obra *Exploración oficial,* traza una línea recta imaginaria paralela al Ecuador, que, arrancando del Apaporis hasta el río Ahuarica, se inclina al norte de la equinoccial has 2° grados latidad austral. Supone territorio granadino el de Pasto, que es también materia de la controversia, y prescinde de referir los límites divisorios que señala con el Brasil y el Perú, porque puede fácilmente consultarse en su mapa. La recta imaginaria que supone, como divisoria entre las repúblicas del Ecuador y Nueva Granada de los Andes al Apaporis, no resuelve en manera alguna la controversia.

De estos antecedentes resulta demostrado que es necesario recurrir como regla equitativa de criterio en las cuestiones de límites, al principio internacional latino americano del *uti possidetis del año diez* y rechazar las modificaciones que la revolución introdujera en la demarcación de fronteras, mientras no se apoyen en pactos expresos entre las naciones limítrofes. De otra manera los *pronunciamientos* serían la base del derecho, cambiable tanto como son o pueden serlo las revoluciones en estos estados, sin encontrar una base fija para mantener el equilibrio político de las naciones del continente americano.

III

VENEZUELA Y NUEVA GRANADA

Michelena y Rojas lamenta que dos estados como Venezuela y Nueva Granada, que han vivido bajo la misma autoridad y leyes, que por razones comunes conquistaron la independencia y formaron una sola nación; que dos pueblos escasamente poblados y habitando inmensas regiones desiertas, disputen por la posesión de pedazos de tierra que ninguno sabe aprovechar. (1) Esa es, con pocas variantes, la historia de la mayor parte de las cuestiones de límites entre los estados hispano-americanos, y digo de la mayor parte, porque hay casos en que tienen importancia trascendente, pues según se resolviese podrían cambiar los límites históricos y arcifinios, sin razón y sin derecho, produciendo perturbaciones en el presente y alterando la geografía política de algunas naciones del continente.

La cuestión de límites entre la República Argentina y Chile, pertenece a esta categoría. Hay otras empero que no tienen ese significado y juzgo de esta naturaleza la mayor parte de las que tratan de límites de territorios desiertos en el interior de la América Meridional, como son las sostenidas entre Bolivia y el Perú, el Perú y el Ecuador, Nueva Granada y Venezuela, salvo cuando se quieran alterar los límites arcifinios o comprometer el condominio de ríos navegables o las riberas de sobre el mar, o en el caso de la actual guerra entre Chile y las repúblicas del Perú y Bolivia, en que se trata de cesiones territoriales considerables, fundadas en la conquista, dejando a Bolivia sin litoral sobre el Pacífico.

---

(1) *Exploración oficial por la primera vez desde el norte de la América del Sur, etc.*, por F. Michelena y Rojas—Bruselas, 1867, 1 vol. in 8º mayor de 684 pág. con mapas.

Para comprender la historia de esta cuestión de límites, conviene tener presente lo expuesto en el protocolo de la 7.a conferencia, 6 de diciembre de 1833, en la cual se trató precisamente de los artículos 27 y 28, del tratado que se firmó el 14 de diciembre del mismo año.

El plenipotenciario de Venezuela expuso: "Que, en cuanto a límites, fijaba el principio de la línea fronteriza en el cabo de Chichibacoa de la Goagira; habiéndose convencido por la lectura de las relaciones de los virreyes de Santa Fe, que Bahía Honda estuvo siempre bajo la jurisdicción del virreinato: que de resto dicha línea quedaba trazada estrictamente con arreglo al principio del *uti possidetis de* 1810, y para acreditarlo exhibió varios extractos de reales cédulas relativas a los límites de las provincias de Maracaibo, Mérida, Barínas, Apure y Guayana, confinantes con la Nueva Granada; y finalmente que esperaba que la cuestión sobre cambio o enajenación del territorio de San Faustino, perteneciente a esta república, se volvería a tomar en consideración como lo había ofrecido el gobierno granadino, tan luego como lo permitiesen las circunstancias, si el de Venezuela insistiese en ello." (1)

Hay de importante en esta exposición, el acatamiento del principio de derecho internacional americano, el *uti possidetis del año diez,* como base jurídica para la demarcación de las fronteras entre los estados hispano-americanos; por que resulta que todas las nuevas naciones lo han así reconocido, como también la universalidad de los publicistas del continente, si se exceptúa algunos escritores bolivianos, que han pretendido fijar la fecha de la posesión de 1824, porque fué la de la batalla de Ayacucho que aseguró definitivamente la independencia. Tal pretensión no ha encontrado prosélitos; porque era perturbadora e inconsistente, puesto que las otras naciones del continente, con anterioridad a aquella época, habían asegurado y consolidado su independencia.

El principio verdaderamente equitativo, conservador y prudente, es el que fija la posesión en el año diez, que es el de la revolución de la independencia, y de ese modo se

---

(1) *Títulos de Venezuela en sus límites con Colombia, reunidos y puestos en orden por disposición del ilustre americano y regenerador de Venezuela, general Antonio Guzmán Blanco, prsidénte de la república,* 3 tomos, edic. oficial, Caracas 1876.

parte de la verdadera demarcación colonial, que, siendo un hecho, no perjudica ni mejora la condición posterior de los nuevos estados, que por las armas adquirieron prepotencia y pudieron cambiar las demarcaciones, como pudo cambiarlas el mismo gobierno español, por las necesidades de la misma guerra. Si no se hubiera establecido tácita o expresamente este punto de partida, no habría sido posible conocer cuál era el límite de los estados, cuyos ejércitos combatían conjuntamente contra el común enemigo, y a veces el jefe no era nativo del territorio en que se batallaba. El *uti possidetis del año diez* fué aceptado como una regla conservadora, como un medio legal para alejar las fuerza, y para que se reconociesen entre sí como soberanos, los nuevos estados creados dentro de las antiguas demarcaciones coloniales.

En el despacho del ministro de R. E. de Nueva Granada, se celebraba la conferencia. Este después de oir la exposición del plenipotenciario de Venezuela y la lectura de los artículos 27, 28, 29, 30 y 31 del proyecto de tratado, dijo: "Que por los extractos de relaciones de mando de los virreyes, de que se hallaba ya suficientemente impuesto el señor ministro venezolano, constaba claramente que la jurisdicción de aquellas autoridades se extendía desde muchos años atrás a toda la costa del territorio denominado de la Goagira, y aun al territorio mismo a donde se enviaron desde Cartagena y río Hacha varias expediciones militares: que con vista de las mismas relaciones de mando, de los diversos apuntamientos históricos de autores españoles y otros datos, se había formado y presentado al senado de Nueva Granada, en sus sesiones de este año y por una comisión de su seno, un proyecto de decreto que fijaba en Punta Espada el extremo meridional de la costa de la república sobre el Atántico: que aunque el cabo de la Vela era considerado como punto de límite del antiguo virreynato, esa demarcación se refería a la última provincia regularmente administrada, que era la de río Hacha, lo mismo que la designación de Sinamaica, como punto de extremo de la capitanía general de Venezuela, se refería a la provincia de Maracaibo, a pesar de que los capitanes generales celaban al contrabando en toda la costa del golfo con los buques de sus respectivos apostaderos, ejerciendo de este modo una jurisdicción más extensa: que aun cuando se considerase como común pro indiviso a las dos

repúblicas, la gran península cuya costa corre desde el cabo de la Vela hasta Sinaimaca, si se tratase ahora de dividirla geométrica y geográficamente, distribuyendo con igualdad la parte litoral, resultaría también la Punta Espada como punto divisorio de la costa, lo cual es muy notable... pero que observaba que no había inconveniente en adoptar el cabo de Chichibacoa, tanto por ser insignificante y notoriamente poco abordable el espacio comprendido desde dicho cabo hasta Punta Espada, como porque hacia él se dirigía el ramo de cordillera que dividía por mitad la península...".

Procedíase, pues, en esta conferencia, con toda la prudencia y equidad que debe guiar a los plenipotenciarios de dos naciones limítrofes, que desean deslindar sus territorios en paz, y sin esas ventajas que hieren e irritan la suceptibilidad de las poblaciones. La exposición de los plenipotenciarios es tranquila, exenta de reproches y recíprocamente respetuosa, como cumple negociar entre hombres educados y en el desempeño de tan elevado cargo público. No siempre ni en todas ocasiones muéstranse tan circunspectos los plenipotenciarios, y motivo tendré en hacer notar como son ellos, con no poca frecuencia, los que comprometen por pueril vanidad la paz de las naciones.

El ministro de Nueva Granada manifestó en esa conferencia que juzgaba aventurado especificar la línea de demarcación de un modo irrevocable, cuando no habían sido hechos los estudios topográficos convenientes, ni había cartas geográficas suficientemente exactas, no pudiendo merecer bastante confianza las cédulas reales dictadas sin los conocimientos locales, abusando de una nomenclatura vaga para designar ríos, cerros o puntos notables, puesto que un mismo nombre se daba a diversos parajes o un mismo sitio tenía diferentes nombres: "en fin, cuando todo en esta materia era incertidumbre y oscuridad".

La prudente era, según la opinión de su gobierno, aplazar la cuestión de límites para la época en que se tuviesen tales conocimientos topográficos; pero que, por otras consideraciones, aceptaba proceder a estipular bases para la demarcación, "resolviéndose a no disputar por desiertos cuando esto sirviese de embarazo en algún punto cuestionable".

En consecuencia propuso algunas modificaciones. El ministro de Venezuela convino en las aclaraciones propuestas, y quedó redactado el artículo 27 en estos términos: "Art. 27. La línea limítrofe entre las dos repúblicas comenzará en el cabo Chichibacoa en las costas del Atlántico, con dirección al cerro denominado de las Testas: de aquí a la sierra de Aceites, y de esta a la Teta Goagira: desde aquí rectamente a buscar las alturas de los montes de Oca, y continuará por sus cumbres y las de Perijá hasta encontrar con el origen del río Oro, diferente del que corre entre la parroquia del mismo nombre y la ciudad de Ocaña: bajará por sus aguas hasta la confluencia con el Catatumbo: seguirá por las faldas orientales de las montañas, y pasando por los ríos Tarra y Sardinata, por los puntos hasta ahora conocidos como límites, irá rectamente a buscar la embocadura del río de la Grita en el Zulia: desde aquí, por la curva reconocida actualmente como fronteriza, continuará hacia la quebrada de Don Pedro, y bajará por esta al río Táchira: por este seguirá hasta sus cabeceras; desde aquí por las crestas de las montañas, de donde nacen los ríos tributarios del Torbes y Urivante, hasta las vertientes del Nula, y continuará por sus aguas hasta donde se encuentra el desparramadero del Lavare, y, rodeándola por la parte oriental, seguirá con el derrame de sus aguas al río Arauquita: por este continuará al Arauca, y por las aguas de este hasta el paso del Viento; desde este punto rectamente a pasar por la parte más occidental de la laguna del Término; de aquí al apostadero sobre el río Meta; y luego continuará en dirección norte-sur hasta encontrar con la frontera del Brasil. Art. 28. Para fijar esta línea fronteriza con más precisión y poner las señales que han de designar exactamente los límites de las dos repúblicas, ambas partes contratantes nombrarán comisionados, cada una por la suya en número igual, cuando las circunstancias lo permitan y convengan en ello los respectivos gobiernos. Estos comisionados levantarán la carta del territorio fronterizo y llevarán diarios de sus operaciones; los cuales, estando perfectamente acordes, serán considerados partes del presente tratado y tendrán la misma fuerza y validez que si estuvieren insertos en él".

Fueron plenipotenciarios para negociar este tratado

Santos Michelena, por Venezuela, y Lino de Pombo, por Granada.

Sometido el tratado de 14 de diciembre de 1833 a la aprobación del congreso de la república de Venezuela, la comisión del senado se expidió en 10 de febrero de 1834. Ese dictamen nada observó respecto del arreglo de límites.

La comisión de la cámara de diputados se expidió el 7 de abril de 1835, y he aquí lo que respecto a los límites informa: "La comisión siente que ni el P. E. haya acompañado al expediente de este tratado los motivos o datos que tuviese para la demarcación de la extensa línea limítrofe que se describe en el art. 27, ni el senado haya indicado los que obraron en su consideración para negarlo. El expediente en esta parte está enteramente desprovisto de fundamentos para juzgar con acierto, y esta sola razón parece suficiente para suspender la decisión, y no comprometer los derechos de la nación en un negocio de tanta gravedad y trascendencia, sin tener a la vista y examinar detenida y escrupulosamente todos los documentos que de ambas partes puedan producirse. En general es de observar por ahora que la fijación del cabo de Chichibacoa, como principio de la línea, es notoriamente perjucial a la república que pierde 62 millas de costa, y entre ellas una magnífica bahía y 3 puertos regulares, a saber: Bahía Honda, Bahía Chica, Portete, y el cabo de la Vela. Es indudable que la jurisdicción marítima de Venezuela antes de su transformación política se extendía hasta este cabo, y si la conveniencia de no disputar terrenos incultos y ocupados por tribus salvajes debe influir para despreciarlos y cederlos al vecino, podría a lo menos haberse fijado para esta cesión la base de dividir a prorata el territorio, o que se entendiese en compensación de otros que fuese necesario adjudicar a Venezuela en otra parte de la línea, para rectificarla o aclararla. Si se hubiese esblecido la primera de estas bases habría la república conservado la mayor parte de la península de Goagira, porque teniendo Venezuela derecho para reclamar hasta el cabo de la Vela, y siendo la pretensión de la Nueva Granada reducirla a Punta Espada, que distan entre sí 75 millas, resultaría por término medio la *Punta Gallinas* distante 38 millas de la Espada y 37 del cabo de la Vela, límite más natural que Chichibacoa, si se atiende a que

es la punta más septentrional de la península. Podría además interesarse que el terreno cedido es el más poblado, rico y comercial, de la Goagira. La línea demarcada presenta también el inconveniente de que no termina las diferencias que ya se han asomado sobre los límites en la única parte poblada de toda la inmensa extensión que ella abraza. El pequeño territorio de la ciudad de San Faustino queda por ella enclavado en medio del territorio de Venezuela, causando grandes embarazos al comercio y tráfico de las poblaciones que él separa. San Faustino situado en la parte oriental del Táchira y Pamplonita, fué fundado por los vecinos de la villa de San Cristóbal como una colonia militar contra las incursiones de los indios motilones. Todos sus jueces, o llámense gobernadores, fueron vecinos de aquella villa, y su autoridad nunca se extendió más allá del recinto de la colonia. Estos hechos parecen comprobados por las declaraciones de vecinos antiguos y respetables de la misma ciudad en cuestión y otros de los cantones vecinos; pero en sentir de la comisión, no se necesita de otra confirmación para creer aquel territorio propio de Venezuela que su situación misma; y el no haber exhibido la Nueva Granada los títulos de sus virreyes, puesto que no se han atrevido los ministros a señalar con precisión los límites de la curva que dice el artículo debe seguirse, desde la confluencia del río Grita en el Zulia hasta la quebrada de Don Pedro, curva que, como tal, bien podría hacerse venir hasta Mérida si se quiere. Aunque la demarcación que hace el art. 27 no tuviera otro defecto que este, él solo debería influir para desaprobarlo".

Igual opinión emite la misma comisión respecto al artículo 28, pero en caso de abrirse nuevas negociaciones, deberían nombrarse: "...comisionados que recorran y levanten el plano topográfico de las fronteras, operación sumamente importante para fijarlas de un modo claro y permanente".

No entra en mi propósito el examen de todo el tratado de 14 de diciembre de 1833; me concreto a lo que se refiere a los límites, y nada más.

Aconsejaba en consecuencia este despacho: "*Primero.* Que algunos artículos del preinserto tratado no son del todo conformes a los principios constitutivos de la república ni a sus intereses actuales. *Segundo.* Que por conse-

cuencia la negociación empezada no puede tenerse por concluída ni invalidarse la parte que no presenta dificultad sin haber apurado los medios de avenimiento:—Decretan: Artículo 1°. Se suspende la prestación del consentimiento y aprobación del tratado preinserto, hasta que el P. E., en uso de sus atribuciones constitucionales, lo presente de nuevo en estado de ser considerado. Por un mensaje separado se instruirá al P. E. las razones en que se funda esta suspensión, para que con conocimiento de ella pueda ejercer más eficazmente sus funciones constitucionales."

La ley en definitiva sancionada, dice así: "El congreso de Venezuela niega su consentimiento y aprobación a los artículos 6.° 27 y 28: a la palabra "límites" del párrafo primero, art. 3.°; y a la misma palabra "límites" e inciso con que concluye el art. 31 que dice: "y las ratificaciones serán canjeadas en Bogotá en el término de 6 meses contados desde este día, o antes si fuese posible". —Dado en Caracas a 25 de febrero de 1836.—El presidente del senado—*Angel Quintero*—El presidente de la cámara de representantes—*Juan Manuel Manrique*.

El presidente Jorge Vargas le puso el cúmplase y esta ley quedó promulgada.

La comisión de relaciones exteriores del senado de Venezuela, en 8 de marzo de 1838, volvió a dictaminar sobre el tratado de 14 de diciembre de 1833, desaprobado en virtud de la citada ley de 1836, y sobre la convención complementaria de 1834.

Dos abultados expedientes le fueron pasados sobre el tratado de amistad, comercio, navegación y límites, firmado en Bogotá a 14 de diciembre de 1833 por los plenipotenciarios de Venezuela y Nueva Granada, y convención complementaria de 25 de enero de 1834, y la memoria del ministro de relaciones exteriores. No concibo ciertamente como pudo volver al estudio del cuerpo legislativo un tratado desaprobado en 1836; no tengo medios de averiguar si por un nuevo protocolo, pacto o cosa parecida, convinieron los plenipotenciarios o los gobiernos de ambos países en dar nueva vida al antiguo y desaprobado proyecto. Tengo empero adelante de mi vista el informe, y ante un hecho, excuso observaciones para darme cuenta como fué producido. Sin embargo, para que el misterio sea más impenetrable, leo estas palabras: "tales fueron los tropiezos e inconvenientes que presentó la par-

te relativa a límites, que a pesar de las reiteradas instancias del P. E., que siempre ha considerado como justo aquel acto diplomático, aun está pendiente su ratificación y canje".

La comisión era compuesta de A. Quintero y Juan Manuel Cagigal, y en disidencia Juan Bautista Calcaño, que informó separadamente, decía: "No se trata de examinar cuáles debieron ser los límites entre Venezuela y Nueva Granada: si la demarcación de 1833 es o no natural; y si en caso de aprobarse, una o más de nuestras provincias quedarán perjudicadas: sino de saber hasta dónde alcanzaba en 1810 la capitanía general de Venezuela y empezaba el virreynato de Santa Fe. Enunciada así la cuestión, no es difícil resolverla consultando los documentos exhibidos por ambas partes contratantes".

Planteábase la cuestión reconociendo como el punto capital y decisivo el *uti possidetis del año diez*: como se trata del hecho posesorio o de la posesión civil evidente es que la prueba escrita debía resolver la controversia. Estudiar, pues, los documentos era toda la dificultad; si ellos establecían con claridad la demarcación, esa era, esa debe ser legalmente la reconocida, salvo el derecho de pactar una rectificación de fronteras o la cesión de territorios. "No era dable que entre dos países dependientes de una misma metrópoli,—dice el informe,—y casi desiertos en una gran extensión de sus fronteras, se hubiera trazado una línea clara y distinta que los separase; y si bien en tiempo del gobierno español pudo juzgarse acaso útil, dejó de ser necesaria desde que ambos formaron parte de la república de Colombia. No es, por tanto, extraño que los plenipotenciarios se limitasen a fijar como puntos limítrofes aquellos que parecieron menos controvertibles, conviniendo en que más adelante se nombrasen comisionados para demarcar con exactitud y precisión la línea fronteriza en toda su extensión, porque éste y no otro era el medio de llevar a cabo, con lealtad y fuena fe, una negociación en la cual bien pudieran haber comprometido los intereses de sus respectivos gobiernos."

Esta comisión opina en completa oposición a las que lo hicieron en 1835, sobre el punto de partida de la línea divisoria. El tratado establecía, como se recordará, que la línea debiera partir del cabo Chichibacoa en el Atlánti-

co, y en ello, decían las comisiones, se perjudica inmensamente Venezuela. Bien, pues, la comisión de 1838 opina, que "no es menos cierto, en su concepto, que ella está basada en estricta justicia". La pretensión de Venezuela, o de las anteriores comisiones, era que la provincia de Maracaibo se extendía hasta el cabo de la Vela, y después de hacer brevísimo análisis sobre los fundamentos de tal pretensión, dice: "pero no puede menos de exponer en descargo de su conciencia que la Nueva Granada ha presentado documentos que prueban hasta la evidencia que el Portete y Bahía Honda les pertenecen, como que hasta ellos se extendía la autoridad de los virreyes."

Cita la *Relación de gobierno* del virrey Guirior en 1776, presentada a su sucesor Flores, y la del virrey Góngora al de igual clase Gil, en 1789. Fundándose en estos documentos oficiales, entiende que está bien probada la jurisdicción de los virreyes hasta Punta Espada por lo menos, mientras que Venezuela no presenta prueba oficial que la contradiga.

El plenipotenciario de Venezuela, Santos Michelena, en la negociación con Lino de Pombo, plenipotenciario de Nueva Granada, había considerado que la península Goagira era un territorio no poseído realmente por ninguno de los dos gobiernos, sino por tribus salvajes, y desde luego, que ese territorio debía acrecer el de uno y otro país, dividiéndolo entre sí. Así prescindía de los títulos de la posesión civil, y como se trataba de desiertos, el trazo de la línea se pactó partiendo del cabo Chichibacoa, en el Atlántico, al cerro del Aceite, dirigiéndose a la Teta de Goagira, para buscar las alturas de los montes de Oca. Por esta línea quedaba para Nueva Granada el Portete y Bahía Honda, pero la línea dividiría en partes iguales la península, y la parte que no se *apropia*, (usa este vocablo) Venezuela no tiene, en la opinión de la comisión de 1838, la importancia que le diera la de 1835.

En cuanto al pequeño territorio de San Faustino, único poblado en la larga extensión de la frontera, las comisiones de 1835 sostuvieron que pertenecía a Venezuela, mientras que la comisión de cuyo informe me ocupo, opina en contrario. "Expuso la del senado,—dice,—que habiéndose poblado San Faustino con vecinos de

San Cristóbal con el intento de someter a los indios motilones, y de asegurarse un punto de tránsito para las mercancías que introdujera por Maracaibo la compañía Guipuzcoana, sin tener que pasar el territorio granadino, no se extrañará que obtuviera entre otros privilegios el título de ciudad, y la de ser mandada por un gobernador que ni dependiese del virreinato ni de la capitanía general de Venezuela, sino directamente del rey de España. Que en este estado permaneció hasta 1810, en que el general Pedro Tortoul, que mandaba entonces en los valles de Cúcuta, viéndose acometido por las guerrillas españolas, que a la sazón ocupaban a Maracaibo, y no sabiendo qué hacer con aquella ciudad, tomó al cabo el partido de agregarla en clase de parroquia a su país natal, mientras se decidía por quién debía quedar: cosa que no hiciera, si como nació granadino, hubiera nacido venezolano. De modo que el *uti possidetis* de que se prevalen nuestros vecinos sólo ha dependido, según aquella comisión, del lugar que viera nacer al bueno del general Tortoul.''

Cita en seguida la opinión de la comisión de la cámara de diputados en el mismo año de 1835. ''Pero, —continúa la comisión de relaciones exteriores del senado en 1838,—ni la historia del general Tortoul, tejida por el senado, que acaso nuestros vecinos calificarán de romántica, es un motivo justificado para apropiárnosla; ni las razones alegadas por la cámara de representantes, llevan consigo aquel carácter de evidencia que se tiene derecho a exigir cuando se ventilan cuestiones de tamaña trascendencia.''

Esta comisión protesta no ser parcial a favor de Venezuela, ni injusta respecto de Nueva Granada, que procura encontrar la verdad en documentos fehacientes, y no porque sea útil la adquisición del territorio, ha de faltar a la imparcialidad de que blasona.

Expresa que en la negociación de 1833, el plenipotenciario de Venezuela, obrando de acuerdo con el principio del *uti possidetis del año diez*, reconoció el territorio de San Faustino como del dominio de Nueva Granada, pero que propuso la permuta con otro situado al sudoeste de la provincia de Pamplona, o en la Goagira, para buscar límites arcifinios que alejen todo conflicto de jurisdicción. Pombo, representante de Nueva Granada, no quiere aceptar esa permuta, por temor a las mur-

muraciones que hacen flaquear con frecuencia los caracteres en las repúblicas tumultuosas o anarquizadas. Esa negociación estaba en la pieza tercera del expediente de la cámara de diputados de Venezuela, en 1835.

Entonces no se tuvieron a la vista los nombramientos que los virreyes de Santa Fe hicieron de gobernadores de San Faustino en las personas de Ignacio Tortoul, Félix Sumalvé y Gaspar Villet, porque esas pruebas se recibieron con posterioridad al informe de la comisión de relaciones de aquella cámara.

Se ha probado, además, que la junta superior de real hacienda de Santa Fe en 1808, adjudicó tierras en propiedad en la jurisdicción de San Faustino, después de integrar el interesado el importe en la caja de Pamplona.

El nombramiento de autoridades superiores, y la enajenación de tierras fiscales, constituyen una prueba irrecusable de dominio.

Acompañó el gobierno de Nueva Granada otro documento, de gran valer en el debate. En diciembre de 1836 envió el testimonio de la posesión que Pedro Varela Fernández, gobernador de San Faustino de los Ríos, dió a los indios del pueblo de San José de Cúcuta de las tierras que formaban sus resguardos, a 5 de abril de 1718. Doc. inserto en la *Gaceta* de Caracas, núm. 313.

"Tales son los títulos,—dice,—en que se apoya el gabinete de Bogotá para sostener que la demarcación de límites estipulada en 1833 está basada en el principio del *uti possidetis* de 1810, reconocido por nuestro gobierno como el único que pudiera conducir a un arreglo amistoso; títulos que prueban, en concepto de la comisión, que la parte del tratado que a ellos se contrae está fuera de toda objeción racional, y que basta presentarlos aun sin comentarios para hacer ver que nuestro plenipotenciario, al convenir que San Faustino quedase a nuestros vecinos, no hizo otra cosa que reconocer un derecho incuestionable."

Juan de Dios Picón, desempeñando el cargo de gobernador de la provincia de Mérida, informó en 1832 que el río Táchira, que corre a orillas de San Antonio, ha servido siempre de límite entre ambas repúblicas por la parte del sud, al paso que no son muy conocidos "... los que por occidente limitan las provincias de Mérida y Maracaibo: que Pamplonita, que corre a la provin-

cia de Pamplona, tributa sus aguas al Táchira, el que desemboca en el Zulia, y éste en el lago de Maracaibo; que en vista de esta topografía parece natural que se escoja por lindero de la provincia de Mérida el río Táchira hasta su confluencia con el Zulia, y después éste hasta la laguna de Maracaibo; y por último, que, según las noticias que ha logrado adquirir, no hay duda que la ciudad de San Faustino, situada del lado acá del Táchira, corresponde a la Nueva Granada.''

Este informe es afirmativo, no da margen a dudas y no puede ni debe ser tachado el testimonio.

El jefe político del Táchira, Vicente Briceño, en informe de 14 de mayo de 1832, concuerda en el hecho que San Faustino no perteneció jamás a Venezuela, puesto que estuvo sujeto al virreinato de Santa Fe.

La comisión, pues, reconoce el derecho explícito y claro de la Nueva Granada, y es noble esta declaración oficial, probablemente impopular en poblaciones que todo lo miran al través de las pasiones y con los celos de vecinos mal avenidos. Importa poco que ese territorio sea malsano y de escasa población; se ventila una cuestión de derecho, y confesar que el contrario lo tiene cumplido, es digno de respeto, de imitación y de encomio. Y este dictamen se daba, cuando esa comisión tenía las peticiones de los pueblos de San Cristóbal, Tariba, Capacho, Lobatera y San Antonio, diciendo que irían en decadencia, si el de San Faustino perteneciera a la Nueva Granada! Si esos límites comprometían en lo futuro la dicha y bienestar de esas pobleiones ¿cómo conciliar el derecho y la necesidad? ''Que los límites claros y precisos demarcados por la misma naturaleza sean preferibles a los puramente convencionales,—dice la comisión,—es una verdad reconocida por todos los publicistas, porque no están sujetos a controversia, se evitan con ellos las discusiones que no pocas veces han terminado con largas y desastrosas guerras. El Táchira, según el tratado, sirve de línea divisoria desde su origen hasta la quebrada de Don Pedro, que lo corta en ángulo recto, y nada más conveniente ni más natural que el mismo río continúe sirviendo de frontera hasta su confluencia con el Zulia...''

Expone la comisión las causas de la decadencia de los pueblos circunvecinos a San Faustino, desde que se obligó al comercio a traer la importación por el puerto

de los Cachos, cuando el de San Buenaventura, en la confluencia del Táchira con el Zulia, era un emporio en tiempo de la compañía guipuzcoana: que la navegación por el Zulia, desde San Buenaventura a los Cachos es penosa, a causa de la poca agua y de los senos y corrientes: "que perteneciendo San Buenaventura a Venezuela, podrían mejorarse los caminos que desde allí conducen a San Faustino y San Antonio, para mejorar y beneficiar el comercio de Maracaibo en los valles de Cuenta, y sobre todo, los cantones de San Cristóbal y Táchira tendrían un puesto propio y próximo por donde extraer sus producciones, sin necesidad de mendigar esta franquicia de una nación extraña."

Y, sin embargo, la comisión se sobrepuso a todo ello, y dominada por el sentimiento de la justicia, y la verdad, decía: "Pero estas razones de conveniencia y las demás que pudieran alegarse, por muy fuertes que parezcan, nunca serán bastantes en concepto de la comisión, para negar un acto diplomático, basado en un principio justo, cual es el *uti possidetis con referencia a la época para siempre memorable de la transformación política de ambos países;* y cuando más servirán para proponer la permuta del pequeño territorio de San Faustino..."

Así debieran proceder siempre los varones justos, aquellos que, elegidos por el pueblo para dirigir sus destinos, disponen de su suerte y manejan las relaciones exteriores: así debió pensar el gran mariscal de Ayacucho antes de faltar a la fe prometida a la República Argentina, y apoderarse y retener por la violencia la provincia de Tarija! Llama la atención la entereza moral, el alto criterio y la prudencia, con que razonan los distinguidos venezolanos Quintero y Cagigal. Pocos ejemplos tendré ocasión de citar que les sobrepasen en cordura, sino es la nobilísima conducta del libertador Bolívar en la memorable conferencia diplomática de Potosí, el 27 de octubre de 1825, mandando entregar Tarija al gobierno argentino. Rarísimos ejemplos de justicia internacional sudamericana! de previsión y templanza, tanto más difícil, cuanto son las exageraciones guerreras las que ofuscan por la grita falaz de las turbas patrioteras!

Reconocer que la nación no tiene justicia, darla y pedirla amplia y cumplida para otra nación vecina, es

en verdad ejemplo digno de respeto, de imitación y de alabanzas!

La transacción era el recurso que proponían los señores Quintero y Cagigal: permutar ese territorio de Nueva Granada por otro cualquiera de Venezuela, tal era la prudentísima solución que aconsejaban, siguiendo la nobilísima iniciativa de Santos Michelena, plenipotenciario venezolano en la negociación del tratado de 1833.

Juan Bautista Calcaño dictaminó en disidencia, y su dictamen está datado en Caracas a 1° de abril de 1838. Preciso es escucharle: "Dos cuestiones se envuelven en el presente,—dice,—la primera es si puede el congreso volver a ocuparse de la materia habiendo dispuesto de ella; la segunda, si es conveniente o no aprobar los límites como se han demarcado en el tratado, que es el objeto de la excitación que se nos hace."

Colocaba la cuestión bajo su faz constitucional y bajo su aspecto internacional, mientras que la mayoría de la comisión había prescindido del estudio previo, es decir, si estaba o no en la facultad del congreso reveer un tratado rechazado, darle nueva vida y convertirlo en ley. Como un tratado es un convenio bilateral, es claro que necesitaba nuevamente obtener la adquiescencia de la otra nación interesada para abrir nuevas negociaciones, aun cuando aceptase sin modificación alguna la ley que pudiera sancionar el congreso de Venezuela, aprobatoria del tratado proyectado en 1833.

Calcaño examina la cuestión constitucional del punto de mira de las instituciones de Venezuela. El tratado de 1833 ha sido aprobado, menos el artículo 6°, que trata de intervenciones armadas, y en lo relativo a límites. Esa resolución fué promulgada por el P. E. en 7 de marzo de 1836. De manera que aquí terminaba la acción constitucional de ambos poderes, y no hay trámite alguno que pueda hacer posible vuelva al debate ese mismo tratado, decía. El único medio era presentar un nuevo pacto con las mismas cláusulas, pero necesitaba una nueva negociación diplomática.

La aprobación condicional de un tratado, la modificación o supresión de cláusulas o artículos, hace indispensable obtener el reconocimiento expreso de la otra parte contratante. De modo que si los congresos aprueban o rechazan diversas cláusulas ¿qué queda?—bases

para abrir otra negociación, nada más. Tan es así que aun cuando un tratado se haya aprobado por uno y otro congreso, si no se verificó el canje en el término convenido, queda este implícitamente abrogado: se necesita un nuevo acto diplomático, un nuevo pacto, para revalidar lo antes estipulado.

Calcaño sostiene: "el que Nueva Granada haya aprobado artículos que Venezuela ha negado, no impide que el tratado subsista en todo lo demás que ambos estados han convenido aprobar."

Esta doctrina no es exacta. Un tratado tiene un mecanismo orgánico, armonioso y correlativo en sus cláusulas, que unas son o pueden ser condiciones de otras: quizá se acepta una obligación que pudiera ser desventajosa, en cambio del beneficio de otras concesiones que compensan el perjuicio. Cada parte contratante es juez absoluto de su manera de proceder: se ha obligado a lo que está pactado, a todo; pero si ello se modifica, se requiere que exprese la otra parte su asentimiento. La pretensión de perfeccionar la obligación de una cláusula o artículo, porque ha sido aprobada por el cuerpo legislativo de las dos naciones contratantes, no la constituye en obligación exigible; porque es el canje el que prueba la perfección de las obligaciones de los tratados internacionales. Ese acto es la prueba de la aceptación de lo pactado: antes, es un proyecto, que puede ser o no convertido en obligatorio por el libre consentimiento, que se prueba por ese medio diplomático. ¿Podría pretenderse canjear los artículos aprobados y negociar sobre las modificaciones? Eso tendría que constar por un nuevo convenio. ¿Es obligatorio el canje? ¿su negativa constituye la violación de un derecho?

Es de derecho consuetudinario señalar un término para el canje de las ratificaciones de un tratado: vencido ese término, se necesita nuevo consentimiento para prorrogarlo. Si lo niega uno de los contrayentes, el tratado queda abrogado. "El que habla,—dice el senador Calcaño,—cree que este (P. E.) no ha debido hacer otra cosa que cumplir el decreto legislativo de 7 de marzo de 1836, procediendo a canjear las ratificaciones en los términos allí prescriptos y, caso de hallar repulsa en el estado vecino, proceder a estipular un nuevo tratado, si lo creía conveniente."

Pero ¿cómo podía ni pretenderse tal canje, cuando el congreso granadino había aprobado el tratado sin condición ni modificación? No se canjean éstos sino cuando las dos partes contratantes están conformes hasta con la redacción de los artículos; pero si una parte ratifica todo lo pactado, y la otra lo modifica, es evidente que no hay canje posible, porque no hay conformidad en las obligaciones.

Entra en seguida a exponer sus objeciones en cuanto a los límites del tratado de 1833, es decir, a lo que fué desaprobado en 1836. En esta parte, es muy deficiente su bagaje histórico legal: recurre a Alcedo, autoridad muy dudosa, aunque sea muy útil y meritorio su *Diccionario geográfico-histórico.* La opinión de un autor no puede prevalecer ante las constancias de documentos oficiales: Alcedo no puede debilitar las *Relaciones de gobierno* de los virreyes de Santa Fe. No es exacto tampoco que las expediciones sobre Goagira desde Cartagena, ordenadas por los virreyes, estableciendo fuertes y poblaciones en ella, no den derecho alguno. Calcaño no podía olvidar las leyes de Indias, la prohibición expresa de entrometerse en el territorio de otro gobierno, las penas en que incurre el que lo hiciere, y por lo tanto, no puede sostener: ''que siendo ambos gobiernos de la corona de España, y muy útil la reducción de los indígenas a la vida social, podía intentarse aquella sobre un territorio despoblado, desde cualquiera de los dos puntos, sin variar por eso las demarcaciones establecidas por el monarca español.''

Por el contrario, esas demarcaciones establecían el límite dentro del cual se ejercía la jurisdicción; fuera de ese límite no tenía autoridad legal y pública el que no gobernaba el territorio; invadía jurisdicción ajena e incurría en penas. Esta materia está expresa y detenidamente legislada en la *Recopilación de Indias.* Esa doctrina es contraria a las leyes, no puede sostenerse.

Cuando el monarca daba comisiones especiales, se comunicaba la autorización al gobernador territorial. Esto constituye la excepción expresa, y confirma la regla general. Quiere sostener que a Venezuela corresponde hasta el cabo de la Vela; pero sus argumentos son débiles, habiéndolos excelentes y legales. ''No hay en los archivos públicos los documentos fehacientes,—dice, —que debieran definir el derecho de ambos estados se-

gún el *uti possidetis* de 1810, adoptado por base, pues, como lo dijo el secretario de relaciones exteriores Santos Michelena en 8 de abril de 1835, a la cámara del senado (pieza primera de la cámara de representantes), no se han hallado en la secretaría, ni en el tribunal de cuentas, ni en otra parte las reales cédulas de 12 de abril de 1771, de 8 de septiembre de 1778 y de 9 de marzo de 1791, sobre límites de la capitanía general de Venezuela y del virreynato de la Nueva Granada.''

Considera que ellas resolverían sobre el dominio del territorio de San Faustino que, si es poco importante para Nueva Granada, interesa en alto grado a Venezuela. ''Parece demostrado con evidencia que San Faustino no pertenecía a la Nueva Granada en 1810,—continúa el senador Calcaño,—ni tampoco a la jurisdicción civil de Venezuela, pues que tenía su gobierno propio, cuyo timbre le aseguró el monarca para estimular el incremento de su población y contener a los indios motilones. Opone a esto la Nueva Granada, y alega como título de posesión, el que varios virreyes nombraron gobernadores de San Faustino. Pero este nombramiento, según el señor gobernador Picón, en su informe antes citado, lo hacían los virreyes por una comisión especial, lo cual no le da a Nueva Granada título de posesión, puesto que no lo da el ejercicio de una comisión transitoria que puede revocarse en cualquier día.''

Calcaño deduce de estos antecedentes que habiéndose expedido el congreso en su decreto de 1836, improbando los artículos sobre límites y otros, no puede reveer esa resolución, y, por el contrario, el P. E. debería proceder con arreglo a ella; porque, si es incuestionable la conveniencia de fijâr límites claros y precisos, para hacerlo conviene tener presente las cédulas de demarcación de términos de la época colonial y fijarse éstos con arreglo al *ui possidetis del año diez*, ''reconocido por las naciones americanas.''

No terminó aquí este gran negocio, y aun cuando no puedo explicarme las causas que aplazaron la discusión, el hecho es que tengo ante la vista otro dictamen de la comisión de relaciones exteriores del senado en Caracas, de fecha 28 de febrero de 1839, firmado por José Vargas, Juan Manuel Cagigal, Andrés Navarrete y José M. Tellería.

Empieza esta nueva comisión por hacer la historia de las discusiones a que ha dado origen el tratado de 14 de diciembre de 1833, desaprobando algunos artículos en las sesiones de 1836, cuyo tratado así modificado no quiso canjear Nueva Granada, por no estar de acuerdo con el que había aprobado el congreso de esta república. Por tal causa, el presidente de Venezuela en 1837 solicitó del congreso reconsiderase su anterior decreto y prestase su aprobación a la parte relativa a límites. Entonces se acordó nueva prórroga para el canje de las ratificaciones, a lo que accedió el congreso granadino, en 1838, y negociado de nuevo por el plenipotenciario de Venezuela, en Bogotá.

Prescindo de las modificaciones que se refieren al art. 6.° del tratado de 1833, desaprobado por ambos gobiernos, pues sólo me interesa los artículos referentes a límites, que son los 27, 28 y 29.

Expone luego el estado de la cuestión de límites, y dice: "Presentado de este modo el cuerpo de hechos y pruebas sobre la materia, la comisión evita el peligro de presentar conclusiones infundadas, y atiende a establecer con especialidad el derecho de *uti possidetis*, base de los arreglos de justicia del tratado; puesto que las concesiones de conveniencia recíproca entre los dos estados nunca pueden ser sino objeto de mutuas y voluntarias prestaciones, a que ninguna de las dos puede forzar al otro por ningún título de justicia".

El examen comparativo de los títulos de dominio es claro, lógico, conveniente e imparcial. La cuestión está bien estudiada, y este informe es modelo de concisión. Concluye, en virtud de todo ello, opinando por su aprobación, pero aconseja "... se prevenga al P. E. que cuando nombre los comisionados que hayan de perfeccionar los límites entre ambos estados, les dé las instrucciones necesarias para negociar lo más ventajoso y natural a la provincia de Mérida, por lo que respecta al límite por el territorio de San Faustino y la de la antigua Barinas, en cuanto deba obviar cualquiera irregularidad que el lindero entre ella y la de Casanare pudiera causar".

El senador Antonio Febres Cordero dictaminó en disidencia con la mayoría de la comisión, y dató su exposición en Caracas a 2 de marzo de 1839.

La primera observación general a la economía del tratado de 1833, es que comprende materias diversas por su naturaleza, obligaciones permanentes y perpetuas como el deslinde territorial, y otras de carácter transitorio como las que se refieren al comercio: sostiene la necesidad de hacer tantos pactos diferentes cuantas sean las divisiones forzadas y lógicas que impone la materia misma, para evitar los errores en que pudiera incurrirse modificando fragmentariamente el tratado, y dejando inmutable lo que por su naturaleza lo es. La observación es justa, y debiera tenerse presente.

Los tratados de límites constituyen obligaciones de una naturaleza especial, que es innecesario mezclarlas con otras que son mudables, como lo relativo al comercio. Basta apuntar la objeción para reconocer que es justa.

Intenta demostrar luego que hay perjuicio para Venezuela en la proyectada demarcación de fronteras, y en esta parte sus observaciones están desvirtuadas por su misma confesión: no pudo, no tuvo tiempo para leer el voluminoso expediente creado sobre la materia. Desde que no ha estudiado esos documentos ¿con qué prestigio y con qué autoridad presenta sus observaciones?

Tratándose del examen de los títulos de dominio, no puede hablarse de su mérito legal sin haberlos leído ni estudiado; esto es de simple sentido común. Sin esa lectura, sería necesario tener el don de la clarovidencia para adivinar su contenido, y dictaminar sobre él.

Entra empero en el análisis de los títulos. Respecto a la resolución dictada por el virrey de Nueva Granada en 1789, cuando Góngora entregó el mando a su sucesor, hace estas observaciones: "El acta que se cita,—dice,—prueba solamente que virreyes, por ignorancia o en virtud de la suprema autoridad que ejercían dilatando su jurisdicción territorial, se introducían en un territorio desierto o habitado por tribus salvajes, sin que los magistrados de acá tuviesen noticia de tales hechos para reclamarlos. Pudo suceder también, que obedeciendo en aquel tiempo ambos países a un mismo gobierno, fuera indiferente el que de la capitanía general o del virreynato se adoptaran medidas para la con-

quista de los goagiros; mas dejando a un lado estas conjeturas, yo no autorizaré con mi voto la desmembración que se quiere hacer a la república, mientras que en lugar de actas redactadas en Bogotá, en tiempo de los virreyes, no se presenten las cédulas en que se vaciaron los límites mencionados''.

Necesario es tener en cuenta que esta vez se promovió disputa sobre jurisdicción en la península de Goagira, cosa frecuente en la época colonial, y la decisión de esa controversia seguida administrativamente, es lo contenido en la acta de 1789, que constituye la prueba de la resolución del virrey de Nueva Granada. Es, pues, un acto legal y obligatorio, aunque sujeto a la aprobación del rey; pero mientras no fuese derogado, a ello se sometian las autoridades. Es título hábil para probar el *utis possidetis del año diez,* según mi opinión; como lo es lo resuelto sobre San Faustino y su territorio. ''La posesión de 1810, en estos casos,—dice,—era disputada, se trataba de cosa litigiosa, y era la simple tenencia de la cosa lo resuelto, hasta que el rey decidiese''. Aun así: ese era el estado de las cosas: el *uti possidetis del año diez* resuelve de facto toda controversia.

El que poseía un territorio en ese año, a él se le reconoce, cualquiera que sea el título que se oponga. La razón es porque esa regla jurídica tiene por mira cortar precisamente las disputas. — beato el que posée, porque de él es el dominio, — tratándose de los estados que fueron colonias de un mismo soberano, que es a las únicas a las que se aplica la regla jurídica recordada.

El senador demuestra que el gobierno de Venezuela ha cuidado el estudio de esta cuestión, que ha debido procurar, aun en los archivos españoles, las copias de las reales cédulas relativas a la demarcación de los territorios disputados, y para probar cuál es esa negligencia, acompaña una copia de la cédula que desmembró la antigua Barínas, de Maracaibo, para constituirla en provincia separada: esa copia, es el mismo senador quien la sacó del antiguo tribunal de cuentas.

Esto prueba una gran verdad en la casi totalidad de los estados sud-americanos: — la poca atención, la ligereza, el ningún estudio y la imprevisión de los ministros de relaciones exteriores, o mejor dicho, la falta

de propósito serio en la gestión de las relaciones exteriores. Lo acontecido en Venezuela pasa en la República Argentina con frecuencia, y lo que es peor, se reincide en el error. Recordaré dos hechos.

Carlos Tejedor ejercía el cargo de ministro de R. E., cuando iba yo a emprender un viaje a Europa: me ofrecí *gratuitamente* a hacer una excursión por los archivos españoles para buscar títulos sobre la cuestión que la República Argentina sostenía con Chile, — me contestó que todo estaba estudiado! Esto era inexacto, y lo probé publicando un libro a mi regreso: al ministro no se le había ocurrido que *debía* procurarse esos antecedentes para no comprometer la cuestión, como la comprometió después por ligereza y petulancia.

Más tarde, con motivo de la malhadada cuestión con el Paraguay sobre la Villa Occidental, pendiente el arbitraje, se mandaron reunir y se reunen los documentos que se encuentran en el archivo de Buenos Aires—y nadie los consulta! El árbitro condena a la República Argentina.

Insistiré en repetir que la falta de administración que caracteriza a estos gobiernos, compromete las más graves cuestiones internacionales, porque la más indisculpable imprevisión, la veleidad, el acaso, la indolencia, son con harta frecuencia los rasgos prominentes de las relaciones internacionales en Sud-América: política exterior sin mañana, porque olvidó el pasado y no supo prevenir el porvenir.

Otra vez, el gobierno argentino adquiere copias de documentos, los paga con el tesoro público, y cuando un ministro de relaciones exteriores necesita hacer uso de tales documentos, se encuentra que están depositados en poder de un particular, que se niega a entregarlos y no los entrega! (1). Repito, no hay seriedad en la administración, ni responsabilidad efectiva para los que ejercen cargos públicos.

No me extraña, pues, la justa queja del senador Antonio Febres Cordero, puesto que en Buenos Aires acontece como en Caracas, y en Bogotá como en Lima conviene, sin embargo, que la opinión pública se aperciba

(1) El ministro de relaciones exteriores M. A. Montes de Oca en el incidente con Félix Frías.

Febres Cordero dice: "...que de la simple lectura de estos errores, de estas faltas que son a veces causa u ocasión de conflictos graves y de irreparables perjuicios. de la citada cédula se induce que hay antecedentes relativos a los límites entre Apure y Casanare, cuya nueva demarcación ha sido también desfavorable a Venezuela"

No entrando en el plan de estos estudios ocuparme de la deuda de Colombia y de la convención de 23 de diciembre de 1834, como medio de hacer aceptable el tratado de límites, prescindo de dar cuenta de las opiniones de Febres Cordero sobre este tópico.

La cámara de representantes de Venezuela escuchó el informe de su comisión, el 4 de mayo de 1840. Dice que ha examinado los documentos relacionados con el tratado de 14 de diciembre de 1833 "y abrirá concepto con motivo del proyecto de decreto desaprobándolo, últimamente acordado por la H. cámara del senado".

No teniendo a la vista el diario de las sesiones legislativas, no es fácil comprender los resultados de la discusión, puesto que el único guía son los informes de las comisiones.

Por lo que resulta de lo expuesto en la cámara de representantes, se ve que el senado de Venezuela lejos de aceptar los límites del tratado de 1833, al reconsiderar el decreto de 1836, desaprobó todo el pacto: fué más lejos que entonces, no se contentó con suprimir artículos, sino que desaprobó todo el tratado. Este punto fué estudiado por la comisión de la cámara. "Tres son los puntos cuestionables en la línea fronteriza que se fijó por el tratado —dice—*primero,* el de partida de dicha línea en la costa Goagira: *segundo,* pertenencia del territorio de San Faustino; y *tercero,* pertenencia del desparramadero de Sarare. En cuanto al primero, la comisión de la H. cámara del senado que en 1838 opinó por la aprobación del tratado en todo lo referente a límites, estimó como suficientes pruebas para concluir, que corresponde a Nueva Granada de derecho toda la extensión de la costa Goagira que él le conceda, y aun más los informes que al entregar el mando dieron a sus sucesores los virreyes de Santa Fe, Guirior y Góngora, el primero en 1776 y el segundo en 1789; pero reconocido por la otra comisión de la misma cámara de igual dictamen, que informó en 1839, que los actos jurisdiccionales ejercidos por el virreynato de Santa

Fe en el territorio de la Goagira antes de 1777 no prueban la extensión de sus límites hacia Venezuela, por haber estado unida hasta entonces al virreynato la provincia de Maracaibo, la prueba toda se reduce a una simple exposición del señor Góngora, en que ciertamente, hablando de los medios que a su juicio sería conveniente adoptar para la reducción de los indios chimilas y goagiros, dice:... "hacer una cadena de poblaciones en el camino que existe desde río Hacha, y pasando por Pedraza llega hasta Sinamaica, que toca ya en los confines de Maracaibo..."

Largo sería seguir a la comisión en el desarrollo de su tesis respecto de la Goagira, que es el primer punto que se propuso estudiar. "En cuanto al segundo punto cuestionable, que es el territorio de San Faustino,—dice, — la Nueva Granada se halla hoy en su posesión y ha presentado documentos que comprueban que desde 1790 hasta 1808 ejerció el virreynato de Santa Fe su autoridad gubernativa sobre él: tales son los nombramientos sucesivos de cuatro gobernadores en los años 1790, 1798, 1802 y 1805, y el título de propiedad de un globo de tierra realenga en un sitio denominado el Guaramito, jurisdicción de San Faustino, que la junta superior de real hacienda, o la contaduría de ordenación del tribunal de cuentas de Santa Fe, libró a favor de don Juan Angel Noguera en noviembre de 1808."

Esta posesión fué disputada por Venezuela desde 1781, fundándose en que agregada la provincia de Maracaibo a la capitanía general e intendencia de Venezuela, quedaba comprendido San Faustino como situado dentro de la provincia de Maracaibo. Establecido el reclamo por el capitán general, no se ha demostrado cual fuese la resolución definitiva. Preténdese que, si no la hubo, la posesión de Nueva Granada está reclamada, y no cae bajo la regla del *uti possidetis del año diez*. Ya he dicho antes mi opinión.

La separación del virreynato de la provincia de Maracaibo y su incorporación a la capitanía general, tuvo lugar en 8 de septiembre de 1777, y entraron en cajas reales el producido del remate de rentas de San Faustino: reclamó el oficial real de Pamplona por ello, por oficio de 1.º de febrero de 1778. Formado expediente, se pidió

informe a los oficiales reales de Maracaibo; no se conoce ni este documento, ni la resolución del virrey.

Queda el tercer punto—el desparramadero del Savare y sobre todo pide nuevos antecedentes.

Por todo lo cual opina por la desaprobación de los límites proyectados.

En el tratado de 1833 había estipulado por el artículo 28 que se nombrarían comisionados que estudiaran científicamente la frontera, levantaran la carta y propusieran el trazo de una línea con exactitud, en cuanto sea posible: cuando los respectivos diarios del reconocimiento concordasen, eso se tendría como definitivo y pondrían marcos divisorios, estipulación que la comisión crée peligrosa. Opina, pues, por la aceptación de la sanción del senado que desaprueba totalmente los tratados de 14 de diciembre de 1833.

De manera que este tratado, aprobado por el congreso de Nueva Granada por decreto de 22 de mayo de 1835, menos el art. 6.°; aprobado con variaciones y menos los artículos 27, 28 y 29 por el congreso de Venezuela en 25 de febrero de 1836; fué desaprobado *in totum* por el senado de Venezuela en 1840 y del mismo sentir fué la comisión de la cámara de representantes.

Lino de Pombo, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de Nueva Granada cerca del gobierno de Venezuela, pasó una serie de notas a dicho gobierno instando por la aprobación del tratado.

En la de 14 de enero de 1842, con motivo de aproximarse la reunión del congreso, decía: "... el hecho notorio y acreditado además por los documentos de la época del gobierno español, que se tuvieron a la vista para la negociación del tratado, de que la línea fronteriza demarcada por su artículo 27 (tratado de 1833), es conforme en su totalidad con el justo y saludable principio del *uti possidetis* de 1910, a que el nuevo plenipotenciario de Venezuela declaró en 28 de noviembre deberse adherir con arreglo a sus intrucciones, y que está reconocido como principio de derecho por todos los estados de la América española. Si en algo se diferencia la demarcación indicada de la que en 1810 constituía la línea divisoria entre el virreinato de Santa Fe y la capitanía general de Venezuela, es por la cesión que no tuvo dificultad en acordar el gobierno del infrascrito del pe-

queño trozo de costa marítima comprendida desde el cabo Chichibacoa hasta Punta Espada, en la península Goagira... La cuestión del tratado de 1833, en lo relativo a los límites, ha tomado ya el carácter de una cuestión de dignidad nacional a los ojos de los granadinos, que discurren sobre los negocios de interés público: el infrascrito lo manifestó así al honorable señor Aranda, en la conferencia de 20 de septiembre, para que no dejaran de ser bien valorados los móviles de la conducta de su gobierno, y con igual franqueza lo repite aquí: 8 años de retardo en su ratificación todavía pendiente, la naturaleza de las objeciones presentadas contra él en las cámaras legislativas, el general convencimiento acerca de la justicia de aquellas estipulaciones y de los derechos indispensables de la Nueva Granada al territorio por ellas demarcado, la idea de que no han sido bien correspondidos por Venezuela los procedimientos generosos y leales del P. E. y del congreso de aquella república en el gravísimo negocio de la división de la deuda colombiana, todo esto y algo más, hace aparecer bajo tal aspecto la dicha cuestión del lado allá del Táchira. Podrá haber, si se quiere, inexactitud, exageración, susceptibilidad excesiva en semejante modo de juzgar: o por eso sería racional o disculpable en el gobierno una política inconforme en él. De aquí se deduce, naturalmente, la imposibilidad moral de convenir por ahora en otra demarcación de límites, aun cuando fuertes consideraciones de otro género lo aconsejasen. Un tratado nuevo con que se pretendiese reemplazar al de 1833, estipulando cambio o cesiones de territorio, sería rechazado en la Nueva Granada por la opinión pública e improbado por el cuerpo legislativo, y quedaría escrito como un monumento de permanente censura contra la administración que lo había aceptado."

Aquí comienza el período de la pasión: la larga y paciente discusión será reemplazada por los cargos, las recriminaciones, y, como decía Lino de Pombo: "... no es imposible, desgraciadamente, que corriendo el tiempo caiga de hecho el poder en cualquiera de las dos repúblicas en manos de un usurpador ambicioso y osado, y que la cuestión indecisa de límites abra entonces campo a irregulares exigencias, acaloradas recriminaciones, guerra y efusión de sangre... No es regular ni justo, —continúa,—dilatar el acto de reconocimiento de los

límites territoriales legítimos de la Nueva Granada, por el deseo lícito e inofensivo en sí, de adquirir para Venezuela esta o aquella porción de territorio, en beneficio de una industria o comercio.''

Cuando el ministro de relaciones exteriores de Venezuela comunicó al representante de Nueva Granada terminadas las funciones del P. L., respecto al tratado de 14 de diciembre de 1833, en virtud de lo cual se considera por Venezuela ''sin ningún efecto ni valor dicho tratado'', y que ha llegado el caso de abrir nuevas negociaciones, Pombo, ministro plenipotenciario granadino, ''... protestó solemne y respetuosamente a nombre de su gobierno contra cualquier acto del P. E. o del congreso de Venezuela, o de cualquier funcionario público o agente de esa nación, que directa o indirectamente vulnere o menoscabe tales derechos (los de señorío y dominio), a que no renunciará Nueva Granada sino por los trámites legítimos y justos, conformes con los principios reconocidos del derecho de gentes.''

Y asevera que entrará gustoso en la negociación de nuevos tratados sobre los puntos generales a que se había contraído el de 1833.

El ministro de relaciones exteriores de Venezuela contestó la antedicha protesta por nota datada en Caracas a 26 de abril de 1843, en estos términos: ''Distante de los principios y de la conducta del gobierno de Venezuela toda idea de ofender o atacar los derechos de otro gobierno, procurando siempre manifestar deferencia, consideración y amistad al de la Nueva Granada, y siempre dispuesto a conservar las relaciones que ligan los dos países, no cree haber dado motivo alguno por aquella protesta y le es sensible entrever en ella una disposición poco conforme con los sentimientos y con la confianza que suponía habían debido inspirar en el gobierno granadino sus leales procedimientos. No ha debido causar temores la desaprobación de los límites territoriales demarcados en el tratado de 1833; pues si el congreso de Venezuela no ha creído justos dichos límites y ha manifestado así la necesidad de nueva discusión de nueva prueba, y de otra convención o tratado, nada hay que pueda ser ofensivo a los derechos de la Nueva Granada. Venezuela no renuncia los suyos, los sostiene, pero no pretende que la Nueva Granada pierda cosa alguna. Una protesta porque se ha obrado de esa manera,

ha sido, ciertamente, un paso inesperado para el gobierno del infrascrito."

Francisco Aranda ejercía el cargo de ministro de relaciones exteriores, y el gabinete de Caracas nombró oportunamente al plenipotenciario que debía negociar con Pombo, ministro de Nueva Granada.

En efecto, el 30 de abril del mismo año de 1842, se reunieron Juan J. Romero, por Venezuela, y Lino de Pombo, por Nueva Granada, labrando el protocolo consiguiente.

Se presentó a la discusión un artículo de este tenor: "Art. 2.° Mientras tanto que por medio de una convención especial pueda hacerse con toda claridad y la debida exactitud la asignación de los límites territoriales de las dos repúblicas, conciliando del mejor modo posible los derechos, los intereses y las conveniencias de ambas, las altas partes contratantes los reconocen y se obligan y comprometen a respetarlos tales como están al presente y mutuamente se garantizan, conforme a este principio, la integridad e inviolabilidad de sus respectivos territorios".

El plenipotenciario de Venezuela se opuso a ese artículo, e hizo dos observaciones: 1.ª que no hay límites actuales, porque no se puede considerar ni como provisoria la línea proyectada en el tratado improbado por Venezuela: que ello daría origen a posibles conflictos, creyéndose autorizados a poseer los territorios en cuestión; 2.ª que la inviolabilidad del territorio no disputado era un deber y una obligación de derecho internacional, y por esto puede omitirse su inserción en un tratado. Propuso este artículo, que nada decía, no resolvía nada y era un simple recurso dilatorio, un ardid forense: "Tan pronto como sea posible se celebrará una convención especial, en que se determinen y reconozcan los límites territoriales entre los dos paíss".

El plenipotenciario de Nueva Granada expuso: "que aun cuando fuese un principio de derecho de gentes muy conocido, convenía recordar su vigencia y darle fuerza mayor por la convención, a fin de impedir conflictos pendientes de la controversia: que aun cuando no haya límites perfectamente conocidos y recíprocamente respetados, ese sólo es exacto en los territorios desiertos que separan las provincias pobladas de Casanare y Guaya-

na, pero reconociendo y acatando el principio del *uti possidetis del año diez,* que está en armonía con la jurisdicción territorial que cada uno de los gobiernos ejerce y está ejerciendo pacíficamente, y lo cual no renuncia Nueva Granada porque el congreso de Venezuela haya improbado el tratado de 1833, pues tal improbación no invalida los títulos de dominio que aquella heredó de España: ... que la demarcación citada en nada favorece ni favoreció a la Nueva Granada, pues lejos de ganar se ha abstenido de hacer valer sus muy fundados derechos sobre la península Goagira desde el cabo Vela hasta Sinamaica, y sobre una gran sección de terreno hasta la margen izquierda del Orinoco, que correspondían al antiguo virreinato; en fin, que el artículo del proyecto, tomado de otro semejante del tratado concluido entre Colombia y Centro América, cuando el gobierno colombiano reclamaba como suya toda la costa hasta el cabo de Gracias a Dios, era muy razonable y conveniente en las actuales circunstancias y no podía ser reemplazado por el propuesto, sino como una adición en el sentido de lo principal de dicho artículo''.

Romero se negó a aceptar el artículo y expuso que expresaría las razones de su negativa si llegase la ocasión de celebrar un tratado de límites: que Venezuela no renuncia ni puede renunciar, ni renunciará al territorio o territorios a que cree tener muy fundados derechos.

Colocada la discusión en este terreno peligroso y poco conciliador, difícil era arribar a un arreglo. Desde que uno y otro plenipotenciario declaraba que no renunciaría a los territorios a que creía tener derecho, ¿cuál era la base de la negociación? No quedaba, al parecer, sino la fuerza.

Pombo carecía de autorización para modificar el tratado de 1833, respecto a límites.

Puesto que tal era la situación, Romero propuso en la conferencia de 10 de junio del mismo año de 1842, el siguiente artículo: ''Artículo 2°. Tan pronto como sea posible se celebrará un tratado especial, en que se determinen y reconozcan los límites territoriales entre los dos países; y mientras no se celebre dicho tratado, las altas partes contratantes reconocerán y respetarán los que se señalaron en el tratado pendiente de 1833, en los territorios poblados, y en los despoblados sobre que no ha habido controversia, y se comprometen a no ejercer ac-

tos permanentes de soberanía en los despoblados o habitados por tribus salvajes en que los límites han sido disputados.''

Este artículo era una equitativa transacción, conciliaba todos los intereses, no comprometía derecho alguno, ni prejuzgaba sobre la materia en discusión. Sin embargo, Pombo declaró inadmisible ese artículo, por cuanto Nueva Granada no podía renunciar,—decía,—parcial ni temporalmente al ejercicio de la jurisdicción que le correspondía sobre el territorio de que era soberana por la ley fundamental, de acuerdo en esta parte con la de Venezuela; propuso redactar: '' ..el proyectado artículo en concordancia con las constituciones de los dos países, lo cual dijo que podía hacerse contrayendo expresamente dicho artículo a los límites que en 1810 dividían el virreinato de Santa Fe de la capitanía general de Venezuela, más allá de los cuales la Nueva Granada ni deseaba ni pretendía un solo palmo de terreno.''

Esto importaba dejar en pie la cuestión misma, porque, precisamente, la controversia dimanaba de no encontrar señalados con precisión esos deslindes. Así es que Romero observó que a nada conducía insertar el artículo 5.° de la constitución de Venezuela, ni el 2.° de la de Nueva Granada. En efecto, si se dijese: ''Los territorios de las dos repúblicas comprenden, respectivamente, todo lo que antes de la transformación política de 1810 se denominaba virreinato de Santa Fe o capitanía general de Venezuela''; nada se resolvía en esta vaga designación, desde que: ''es innegable que durante la denominación española nunca se llegaron a deslindar ambos países bajo una demarcación clara y general''.

De modo que, mientras los actuales estados no fijen sus respectivas fronteras, nada se avanza en la resolución de la dificultad. Recordó que el mismo Pombo había reconocido lo vago de las demarcaciones del año diez, en la conferencia de 6 de diciembre de 1833, como consta en el protocolo de su referencia.

Se abrió la conferencia del 14 de julio del mismo año de 1842, expresando Romero que, deseoso su gobierno de arribar a una equitativa solución en el debate, tenía autorización para tomar por base de la discusión los artículos no aprobados del tratado de amistad, comercio y navegación de 1833.

El plenipotenciario de Venezuela propuso este nuevo artículo: ''Los dos gobiernos se comprometen a abrir dentro de 4 años, contados desde el canje de las ratificaciones, una nueva negociación en que se determinen y reconozcan los límites territoriales de ambas repúblicas, y a nombrar luego comisionados que efectúen la consiguiente negociación''.

Pombo no se opuso en absoluto a la admisión de ese artículo que juzgaba, empero, poco práctico por el simple aplazamiento de la dificultad, que convenía dirimir cuanto antes.

En la conferencia del 20 del mismo mes y año, Pombo propuso esta redacción: ''Art. 2.° Los dos gobiernos se comprometen a abrir tan pronto como fuera posible, dentro del término de 4 años, contados desde hoy, una nueva negociación para la exacta determinación y reconocimiento de los límites territoriales entre ambas repúblicas y su demarcación en el terreno por medio de comisionados especiales; designándose desde ahora para la enunciada negociación la ciudad de Bogotá''.

El plenipotenciario de Venezuela aceptó la redacción de la palabra *especiales,* pero sin perjuicio del derecho de Venezuela a alguna o algunas partes de su territorio que fueron comprendidas en el tratado de 1833, y en cuanto a la designación de la ciudad para las conferencias, dijo que si Pombo no aceptaba la de Caracas, podía diferirse su designación.

Después de varias observaciones se convino en suprimir la cláusula final, quedando el artículo hasta la palabra *especiales.*

Michelena y Rojas, al dar cuenta de la cuestión de límites entre Venezuela y Nueva Granada, se expresa en los siguientes términos: ''Entre los puntos principales sobre que versa el desacuerdo, figuran la península y territorio de Goagira, el territorio de San Faustino, el de la provincia de Barinas, los límites con la provincia de Guayana, etc. Venezuela pretende la partición de la Goagira por iguales partes; igualmente aspira a San Faustino, a la villa de Arauco, y a que, tirándose una línea recta imaginaria desde el paso del Viento en el Arauca que atraviesa el Meta en el Apostadero o Mata de Guanabano, corte el Vichada, el Guaviare, el Inirida, el Guaynia más arriba de la boca del Napiari, hasta las cabeceras del río Memachi, tributario del río Guaynia

o Negro, venga a servir de límite por aquella parte con el Alto Orinoco y río Negro; en suma, pretende que se ratifique la línea que trazaba el tratado de 1833, y que ella misma desaprobó entonces''.

Así ha sucedido más de una vez en estas intrincadas cuestiones: el estado que ha improbado un tratado de límites, arrepiéntese luego y quiere darle nueva vida, pero el estado limítrofe a su vez, con esta hambre insaciable por la tierra desierta, encuentra que sus títulos le dan más extensos territorios y cree perjudica a su derecho lo mismo que antes sancionara sin disgusto.

En la *Memoria* presentada al congreso de Venezuela en 20 de enero de 1846, por el ministro de relaciones exteriores, Juan Manuel Manrique, decía: ''Subsiste pendiente todavía la cuestión de límites, o sea la fijación por común acuerdo de la línea divisoria que corresponda entre Venezuela y Nueva Granada, segun el derecho de cada parte. La misión de 1844 se confió al señor Fermín Toro para el arreglo de este punto importante; no pudo tener ningún resultado, a pesar de sus ilustrados esfuerzos por consecuencia, principalmente, de la invencible resistencia del gobierno granadino a desistir de una nueva pretensión que introdujo su plenipotenciario en el curso de la negociación con el nuestro. Esta pretensión, tan extraña como inesperada, es nada menos que la de extender los límites orientales de la Nueva Granada, traspasando la línea convenida por aquella parte en el tratado de 1833, hasta el Orinoco, siguiendo las aguas de este río desde su confluencia con el Meta y por las del Casiquiare al río Negro hasta las fronteras del Brasil; lo que equivale a privar a Venezuela de un territorio de más de 2.000 leguas cuadradas que le pertenece clara y legítimamente, con el inconveniente además de que una potencia extranjera venga a dividir con nosotros el derecho a la navegación de esos importantísimos ríos, que son como otras tantas arterias atravesando por el corazón de la república. Las numerosas misiones que durante el siglo pasado se establecieron en la extensión de ese territorio para atraer y reducir a los indígenas y formar poblaciones, fueron agregadas en 1768 a la provincia de Guayana, a cuyo gobernador se confió por real cédula de aquel mismo año el mando y dirección de ellas. Ninguna variación se hizo posteriormente sobre este punto, y desde que en 1777, las provincias de Guayana,

Maracaibo, Cumaná y Margarita se segregaron del virreinato y quedaron unidas a la capitanía general de Venezuela, este país ha estado en posesión legítima de todo el territorio ocupado por las expresadas misiones, ejerciendo sobre él exclusiva, constante y tranquila jurisdicción. El derecho de Venezuela es, pues, claro e incuestionable en este particular, como infundada la pretensión que interrumpió la negociación para el arreglo de los límites por medio de un tratado''. (1)

Y sin embargo, fué el congreso de Venezuela el que desaprobó el tratado celebrado por los plenipotenciarios Santos Michelena y Lino Pombo en 14 de diciembre de 1833, por cuanto el artículo 27, que era el referente a límites, no estaba de acuerdo con las ideas que dominaron en aquella asamblea.

Nueva Granada se felicitó de este rechazo, pues encontró posteriormente nuevos documentos en los cuales funda su derecho a mayor extensión territorial.

En la *Memoria* del ministro de relaciones presentada al congreso granadino en 1850, se expresaba respecto del tratado de 1833, en estos términos: ''Este tratado, aceptado por el congreso de Nueva Granada, fué repetidas veces rechazado por el congreso venezolano, y jamás llegó a canjearse. Encargado posteriormente el mismo señor Pombo de la legación granadina en Caracas, promovió la celebración de un nuevo tratado de límites; pero apenas logró que en el de amistad, comercio y navegación, firmado en 23 de julio de 1842, ambos gobiernos se comprometiesen a abrir dentro de cierto término otra negociación para la exacta determinación de dichos límites''.

He hecho estas citas para demostrar la carencia de fijeza en la política exterior de los estados hispano-americanos. Las cuestiones más vitales se aplazan sin cesar, sea por la indolencia que caracteriza a algunos ministros, sea por la frecuente incompetencia con que se llama a los cargos públicos simplemente a los partidarios más vehementes del partido en el poder, o sea por cualquier

(1) Después de la publicación de los tres volúmenes bajo el nombre — *Títulos de Venezuela en sus límites con Colombia, reunidos y puestos en orden por disposición del ilustre americano y regenerador de Venezuela, general Antonio Guzman Blanco—Edición oficial, Carácas, 1876,* inútil es reproducir en el texto documento de ningún género, puesto que allí se encuentran los numerosísimos que ilustran esta cuestión.

otra causa, el hecho es que la política externa es generalmente incierta, vacilante y sin rumbos fijos. Es característico el mal en todos los estados, por cuya razón, el Brasil, que ha desenvuelto una política fija, con objetos determinados, ha sabido utilizar las veleidades de sus vecinos.

Ahora es Venezuela quien aspira a obtener los mismos límites que su congreso rechazara repetidas veces, y la Nueva Granada, a su turno, no quiere pactar bajo aquellas mismas bases que había convenido. Ligereza de una y de otra parte, vacilaciones que comprometen, empero, la paz de dos estados limítrofes y que perturban natural y forzadamente la prosperidad de ambos.

Al fin en 1844 se abrieron en Bogotá los deseadas negociaciones, que no ofrecieron dificultad hasta llegar a discutirse los derechos de Nueva Granada a la frontera del Alto Orinoco, Casiquiare y río Negro; pero fué imposible un acuerdo completo. Oígase al ministro granadino en su citada *Memoria*, quien dice así: "Por lo expuesto se habrá comprendido que los negociadores del malogrado tratado de 1833 procedieron sin tener a la vista datos exactos, y sin conocimiento suficiente sobre la verdadera línea divisoria entre las dos repúblicas. Seguramente fué por esto que el gobierno granadino convino entonces en ceder a Venezuela la mitad de la Goagira desde el cabo de Chichivacoa; en renunciar tácitamente un territorio de más de 2.000 leguas cuadradas al oriente de la república, y lo que quizá importa todavía más, en desprenderse de la frontera natural y segura, y de la libre navegación de los ríos Orinoco, Casiquiare y Guaynia o Negro. Afortunadamente, el tratado de 1833 no fué aprobado por Venezuela; y digo afortunadamente, porque así quedaron abiertas las puertas para que el plenipotenciario granadino pusiera, como puso para siempre fuera de toda duda, en la negociación de 1844, que los vastos territorios de que estuviésemos a punto de deshacernos en 1833 pertenecen íntegramente a la Nueva Granada, y que Venezuela no tiene documento, título, ni razón alguna capaces de oponerse a los muchos que nosotros podemos presentarle; por manera que, si alguna vez llegara a someterse la cuestión a un árbitro imparcial, en lo cual no ha querido convenir Venezuela, sería seguro un fallo favora-

ble para nosotros. Sin embargo de esto, el gobierno granadino, lejos de exigir perentoriamente la demarcación a que cree tener extricto derecho, se propone conducirse con tal moderación que nadie pueda poner en duda el sincero deseo que le asiste de terminar la azarosa cuestión de límites por medio de una composición amigable, igualmente útil y satisfactoria para ambas partes, que evite por siempre entre ellas los conflictos de imperio y jurisdicción que ya han comenzado a ocurrir, y que tarde o temprano pudieran acarrear consecuencias desagradables''.

Las negociaciones se entablaron en efecto. El representante de Nueva Granada pretendía que toda la Goagira le pertenecía, y presentó los títulos de su dominio, por los cuales se probaba que hasta 1792 toda esa península, inclusive la Sinamaica, correspondía al virreinato de Nueva Granada, y que en ese año, Sinamaica, con una pequeña extensión de territorio, fué agregada a la provincia de Maracaibo, continuando el resto de la Goagira comprendida en el río Hacha. El representante de Venezuela, según Michelena y Rojas, encontró exacta la prueba.

En esa misma conferencia el plenipotenciario de Nueva Granada presentó los documentos que probaban el derecho a San Faustino, como fué reconocido en el tratado de 1833. Fué examinada la prueba, y el plenipotenciario de Venezuela reconoció justificada la pretención, agregando: ''que en las cuestiones de hecho, no había podido oponer ningún título al cúmulo de documentos presentados por el de Nueva Granada''.

Versó la discusión prolongadamente sobre los títulos al dominio de la provincia de Barinas, y, por falta de títulos a favor de Venezuela, su plenipotenciario convino en tomar por límites de esa provincia los demarcados en la real cédula de 1786, es decir. el paso real de los Casanares y las barrancas del Savare, nombres vagos e indeterminados que casi no existen, agrega Michilena y Rojas: ''si en los puntos a situar la línea, tanto en el Goagira, San Faustino y Barinas, fueron reconocidos como legítimos los títulos presentados por Nueva Granada, como lo fueron, no sucede así con respecto a lo que determina los que separan las dos naciones por el Alto Orinoco y río Negro; pues no apo-

yando aquella sus pretensiones sino en la interpretación que le da a la real cédula de 1768, en la misma precisamente que sirve de título fehaciente, irrecusable, a Venezuela, con otros no menos importantes que sirven para esclarecer, su derecho no es bueno, no tiene la ley que necesita como en los anteriores".

El gobierno granadino funda su derecho a llevar la línea divisoria desde las bocas del Meta, remontando la orilla izquierda del Orinoco, río Negro y Casiquiare, en la real cédula de 1768.

Aun cuando no entra en mi propósito reproducir el texto de los documentos en que apoyan las encontradas pretensiones, sin embargo, por la importancia de ésta, reproduciré su parte dispositiva: "... y conformándome con esta disposición y hallando conveniente a mi servicio que subsista invariable hasta nueva resolución la expresada agregación al propio gobernador y comandante de Guayana, como más inmediato a los citados parajes, y por lo mismo hasta ahora ha estado encargado de la escolta de misiones destinadas a ellos: de suerte que quede reunido en aquel, siempre con subordinación a esa capitanía general, el todo de la referida provincia, cuyos términos son: por el septentrión, el Bajo Orinoco, lindero meridional de las provincias de Cumaná y Venezuela; por el occidente, el Alto Orinoco, el Casiquiare y el río Negro; por el mediodía, el río Amazonas; y por el oriente, el océano Atlántico: he venido a declararlo así, y expediros la presente mi real cédula, en virtud de la cual os mando comuniquéis las órdenes convenientes a su cumplimiento a los tribunales, gobernadores y oficinas a quienes corresponda su observancia y noticia; que así es mi voluntad; y que de esta mi real cédula se pase a mi consejo de las Indias, para los efectos a que pueda ser conducente en él, copia rubricada del infrascripto mi secretario de estado y del despacho de Indias. — Dada en Aranjuez, a 5 de marzo de 1768. *Yo el Rey. — Don Julián de Arriaga*".

Esta cédula, — dice Michelena y Rojas, — previene, según su sentido natural, que las misiones del Alto y del Bajo Orinoco, sobre que ejercía mando el virrey, pasen al gobierno de Guayana.

Recuerda que con posterioridad a esa fecha, gobernando Centurión, no sólo tenía bajo su mando y de-

pendencia las misiones existentes, sino que fundó 8 pueblos de blancos y 40 de indios, algunos a la margen izquierda del Orinoco, de los cuales existen Maypures, San Fernando de Atabapo, San Baltazar, Yavita, Maroa, etc. Recuerda que en 1777 fué segregada del mando del virrey de la Guayana, cuya administración dependía de la capitanía general de Venezuela, no disputándosele esa autoridad antes ni después de 1810.

Como documento, citaré la carta coreográfica del gobernador de Guayana, Centurión, en 1777.

Creada la provincia de Guayana, el gobernador de ella Juan Antonio Perello, envió al virrey Flores, de Nueva Granada, una carta coreográfica de la nueva provincia, con los mismos límites señalados en la ya recordada cédula de 1768. "Según los límites oficiales del virreinato en 1803, bajo el virrey Espeleta, parten del paralelo septentrional de la península de Goagira hasta el que está situado Juan de Bracamoros, que son como 19° norte a sur; y del meridiano del golfo Dulce en la península de Veragua, al meridiano que pasa por el Apostadero sobre el Meta, hay los 14° que aquel computa de este a oeste".

Deduce este autor que por la cédula de 1768 las referidas misiones quedaron agregadas a la Guayana, y por la de 1777 se separaron junto con la provincia del distrito del virreinato de Nueva Granada. "Durante los 89 años que han transcurrido desde esta última cédula, — dice Michelena y Rojas, — ningún acto jurisdiccional ha ejercido la Nueva Granada sobre aquellas regiones en disputa, ni bajo el virreinato, ni bajo la república; comprendiéndose en esto los nombramientos de empleados públicos y el pago de sus salarios: Venezuela posee, pues, aquel territorio a justo título".

En una publicación costeada por el Brasil, y de que supongo autor al ministro Pereyra Leal, se dice, hablando de la real cédula de 5 de marzo de 1768, lo siguiente: "Se ve, pues, de donde procede y por qué razón momentánea la agregación de las misiones del Alto Orinoco al gobierno de Guayana, y como es evidente que la línea de demarcación jurisdiccional entre ese gobierno y el virreinato de Nueva Granada eran las aguas del Alto Orinoco y del brazo del Casiquiare hasta su afluencia al Ne-

gro; y queda también manifiesto que, cuando el negociador granadino propuso como línea de transacción la frontera marcada por el curso del Alto Orinoco y el de los ríos Atabapo y Negro, realmente abandonaba a Venezuela las 800 leguas cuadradas de territorio comprendidas entre aquellos ríos, el Casiquiare y una sección del Orinoco, y no hubo razón para rechazar dicha propuesta, que conciliaba las recíprocas pretensiones y daba una frontera natural, clara y bien definida a las dos repúblicas". (1)

Esta opinión, cuya verdad no discuto, tenía por mira un interesado propósito. La legación del Brasil en Venezuela había emprendido una verdadera campaña para obtener la aprobación del tratado firmado con aquella república en 5 de mayo de 1859, y le interesaba mostrar a los legisladores que debían ocuparse de este tratado, los graves perjuicios que causaron al país con la desaprobación en 1836 de los tratados con Nueva Granada de 1833, habiendo perdido la cesión territorial a que se refieren las palabras transcriptas. Por esta razón publicó ese y otro libro para defender su tratado; y como para resolver la demarcación con el Brasil importaba conocer a cuál de las dos repúblicas, Venezuela o Nueva Granada, correspondían los territorios linderos en aquella parte, se concibe el fin con que se reproducía la citada real cédula, para que la tuviesen presente, decía, los futuros negociadores de límites entre Venezuela y Nueva Granada.

Fermín Toro presentó una memoria en 25 de junio de 1844, para que fuese agregada a los protocolos de las conferencias que había tenido en Bogotá, sosteniendo la línea pactada por el tratado de 1833 entre Nueva Granada y Venezuela: de esa memoria sólo conozco el extracto publicado por la legación del Brasil en Caracas, y voy a indicar sus referencias.

Las misiones llamadas del Bajo Orinoco eran las comprendidas en una y otra orilla de este río y sus afluentes desde la boca hasta el raudal de Maipures: llamábanse del Alto Orinoco, desde dicho raudal hasta Atabapo, y las del río Negro las situadas a una y otra margen del río de este nombre.

---

(1) *Documentos relativos a la cuestión de límites y navegación fluvial entre el imperio del Brasil y la república de Venezuela* —Carácas. 1859, 1 vol.

Fijada así la topografía, sería fácil comprender la controversia en lo que a este punto se refiere.

Para el mejor gobierno de tales misiones, para su régimen más adecuado, para su prosperidad y permanencia, creyó el gobierno español que era conveniente encomendarlas a tres diversas órdenes religiosas — los padres observantes, los capuchinos y los jesuitas. Así lo hizo en 1734, y, para evitar disputas, demarcó con claridad los territorios que a cada orden le correspondían "Los capuchinos catalanes debían ocupar el espacio que media desde la costa del mar hasta la Angostura en el Orinoco, y en este territorio a las márgenes de este río y del Paraba, del Caroni, del Mamo, y de otros afluentes del primero, se fundaron por estos misioneros y por la autoridad de los gobernadores de la provincia los pueblos siguientes: Murucury, Aguacagua, Caroni, Remedios, Barceloneta, San Pedro, Monte Calvario, Santa Ana, Panapana, Murante y otros. Los observantes ocuparían el terreno que se comprende entre Angostura y la boca del río Cuchivero, y a las márgenes de esta parte del Orinoco y de sus tributarios se establecieron las misiones siguientes: Buena Vista, Arocopiche, Cari, Tapaquire, Borbón, Carolina, Guaraiparo, Muitaco o Real Corona, Guaracaro, Platanal, la Piedra, San Pedro Alcántara, San Luis, San Vicente, la Concepción, San Francisco, Guaipa, Ciudad Real, Cuchivero y varias otras. A los jesuítas tocaba, en fin, todo el terreno que se extiende desde la boca del Cuchivero hasta confinar por el oeste con el nuevo reino de Granada. En este espacio del Orinoco, y de los ríos que en él vierten, se establecieron las fundaciones siguientes: Cabruta, la Encaramada, Caícara, Vibana, Carichana, San Borja, San Juan Nepomuceno".

El territorio señalado en esta parte a las misiones jesuísticas era vastísimo, y no fué posible que pudiesen atender a la conversión de los indígenas que lo habitaban. Informado el rey de esto, resolvió que: "... desde el raudal de Maipures en todo el Alto Orinoco y río Negro, hasta la frontera del Brasil, se encargasen los capuchinos andaluces de las misiones de indígenas".

Pero como hasta 1779 no se hubiesen establecido estos padres, el gobernador de Guayana, Manuel Centurión, dispuso que los misioneros observantes se encar-

gasen de las poblaciones que Solano y el mismo Centurión habían fundado.

Así, pues, continuaron las misiones en el Alto Orinoco con sus afluentes el Meta, el Guaviare, y en el Casiquiare y río Negro: la memoria las enumera. Las de San Baltazar y de Yarita, tenidas por portuguesas hasta la expedición de Solano, según el extracto de origen brasilero, a que ya me he referido: "para la administración civil y política, estas mismas misiones tenían un comandante general que dependía directamente del virrey de Nueva Granada, de manera que, aunque la mayor parte de estas nuevas fundaciones quedase entre los términos de la antigua provincia de Cumaná o Nueva Andalucía, la jurisdicción del gobernador de esta provincia no se extendía sobre ellas".

En 1762 se dividió la provincia de Cumaná, y fué ejercido el mando por el virrey de Nueva Granada o autoridad dependiente de él, del territorio comprendido entre las costas del mar por el oriente y el Alto y Bajo Orinoco, el Casiquiare y el río Negro por el norte, el occidente y el sur. En 1768 se agregó al mando del gobernador de Guayana el de todas las misiones del Bajo Orinoco y río Negro, de las cuales las más estaban dentro de los límites de la provincia, las otras no: "de esta manera quedaron dependientes del gobernador de Guayanas todas las fundaciones denominadas del Alto y Bajo Orinoco, que ya se han indicado, establecidas en diversos tiempos a un lado y otro de aquel río, y dispersas en una gran extensión entre sus numerosos afluentes; y de esta misma manera pasaron al gobierno de la capitanía general de Venezuela, que ejerció sobre ellas legítima, constante y tranquila jurisdicción, desde que en 1777 las provincias de Guayana, Maracaibo, Cumaná y Margarita, se segregaron del verreinato de Nueva Granada".

Según Toro, se pretende por el plenipotenciario de Nueva Granada que los límites de Venezuela sean los asignados a la provincia de Guayana en la época de su erección, y que las misiones segregadas posteriormente al mando de su gobernador no sean más que las comprendidas dentro de los mismos límites, que son el Orinoco por su orilla derecha hasta el Casiquiare, y por las márgenes de éste hasta el río Negro.

Codazzi conoció los verdaderos límites de Venezuela y Nueva Granada, puesto que en la carta parcial de ellos, que levantó por orden del gobierno de Venezuela para servir de base al tratado de 1833, los trazó como fueron estipulados. Codazzi dijo entonces: "que le parecía natural prolongar la línea en aquel meridiano hasta el río Guaviare, siempre que los establecimientos del cantón de Atabapo no fuesen más allá; mas si así fuere, entonces debería fijarse la línea en el punto en donde aquellos terminan torciendo entonces la línea divisoria por el terreno más natural a buscar el punto ya fijado sobre el río Meta".

El autor de la memoria sostiene que todas las misiones llamadas del Alto y Bajo Orinoco y río Negro y sus tributarios, desde 1777 hicieron parte de la capitanía general de Venezuela, y que esos son los límites que desde 1830 estableció la república de este nombre.

De modo que, fundándose en *el uti possidetis del año diez*, esos son y deben ser los verdaderos límites.

Por la constitución política de Venezuela de 1830, artículo 5.°, el territorio de la república es el de la capitanía general de Caracas en 1810; — ¿cuál es ese territorio?

Briceño ha dicho: "... menos podremos esperar obtener datos positivos sobre las tierras que por estas ignotas regiones correspondían a la capitanía general de Venezuela, virreinato de Nueva Granada y presidencia de Quito. Hoy lo racional es que las dividan entre sí, consultando sus respectivos intereses y tomando en lo posible por fronteras las vallas naturales de los ríos". (1)

Las cuestiones de límites entre los estados hispanoamericanos que han reconocido como base decisiva en la materia el *uti possidetis del año diez*, presentan empero grandes y complicadas dificultades. "No es, pues, la jurisdicción la mejor guía en esta materia, — decía Moncayo, — ni lo serán los vestigios que han dejado de su autoridad los virreyes y gobernadores desde 1739, porque el sistema de gobierno es tan confuso, tan complicado, los documentos oficiales que lo establecen tan llenos de errores y contradicciones, que es bien difícil, por no

(1) *Límites del Brasil con Venezuela, Nueva Granada, Ecuador y Perú*—por el doctor M. de Briceño—Carácas. 1854.

decir imposible, definir el punto donde comienzan y donde terminan los límites de cada provincia. Los corregimientos y los cabildos están envueltos en la misma confusión y oscuridad: la fuerza pública no tiene linderos, obedece y marcha adonde la llevan las necesidades e intereses de la corona. Los límites de la jurisdicción contenciosa no están siempre de acuerdo con los del poder civil y militar; y la jurisdicción eclesiástica, intrusa y arbitraria, vaga al antojo de los diocesanos. Las audiencias reales eran en cierto modo cuerpos políticos, y los territorios que estaban sujetos a su jurisdicción, llevaban indistintamente las denominaciones de gobierno o provincias, como distritos enteramente independientes''. (1)

Moncayo exagera el cuadro, lo oscurece arbitrariamente, y se olvida que la tendencia de la corte de Madrid en sus últimos tiempos, desde Carlos III, fué hacer desaparecer esa anarquía, haciendo coincidir el gobierno civil, militar, judicial y eclesiástico, dentro de los mismos términos geográficos. La confusión existe, pues, evidentemente, cuando se trata de territorios entonces no explorados, que digo entonces, muchos no explotados todavía, pues se trata de comarcas desiertas o habitadas por indios. No es extraño que no conociéndose, como no se conoce aún, la geografía y la topografía de las comarcas interiores, sean confusos y aun contradictorios los límites que fijara la metrópoli, si ahora, en las mismas controversias de límites entre los estados independientes se nota la misma carencia de estudio de su territorio, lo que a veces dificulta el trazo de las demarcaciones más convenientes. Pero las grandes divisiones administrativas de la colonia son, en general, acertadas, pues buscaron los límites arcifínios y la situación geográfica para señalar término a los virreinatos. El de Santa Fe de Bogotá fué creado en 1739 y sus grandes lineamientos no ofrecen la confusión que se encuentra cuando se trata de la subdivisión territorial de los nuevos estados, que se han formado en aquel vastísimo territorio, que fué Colombia independiente.

Y él mismo lo reconoce, cuando, hablando del tratado de 1829 entre el Perú y Colombia, dice ''que tomaron como base fija y permanente de esa transación interna-

---

(1) *Colombia y el Brasil—Colombia y el Perú—Cuestión de límites*—por Pedro Moncayo—Valparaíso. 1862.

cional los límites de los antiguos virreinatos del Perú y Santa Fe de Bogotá. Así es, en fin, como se han constituído la mayor parte de las repúblicas sudamericanas, manteniendo bajo su dependencia todo el territorio poseído por sus antepasados''.

Más aun, el mismo Moncayo dice, hablando de los límites de Colombia y el Perú: ''... los grandes y extensos territorios de que se componen, estaban organizados por las cédulas de erección de las audiencias reales, y las segregaciones que se hacían eran puramente accidentales y en nada alteraban los derechos adquiridos por la posesión y la conquista, puesto que más temprano o más tarde volvían a refundirse en los mismos distritos a que debían su origen y procedencia''.

Tampoco hay verdad histórica en estas afirmaciones generales: no es ley que las primitivas gobernaciones fuesen precisamente inalterables, por el contrario las desmembraciones reconocieron siempre una causa justa, cual era la topografía del territorio, la situación geográfica de una comarca que podía ser gobernada mejor anexándola a aquélla o a ésta, y esas modificaciones por excepción fueron corregidas. Lo único que confiesa a pesar suyo este escritor, porque es una verdad evidente, es que los grandes territorios estaban bien divididos, no precisamente tomando como base el distrito de las reales audiencias, sino el de los virreinatos, capitanías generales y presidencias. Ese es el fundamento del *uti possidetis del año diez,* porque es dentro de esas grandes divisiones que se han formado los nuevos estados, desgraciadamente subdividiéndose entre sí y rompiendo las grandes demarcaciones de aquellos virreinatos, formados para que fuesen grandes y poderosas naciones: y olvidando que en la América Meridional queda el coloso lusitano, más grande hoy que lo que fuera en la época de la dominación del Portugal.

¿Cuál fué el principio legal que servía de barrera al militarismo de la primera época? El *uti possidetis del año diez,* es decir, la demarcación territorial fijada por el rey para el gobierno de sus colonias: ese ha sido el territorio de los nuevos estados, pero eso no quiere decir que el trazo de la línea divisoria de las fronteras no ofrezca dificultades, así como la ofrecieron aún las demarcaciones de las fronteras convenidas en los tratados internacionales entre España y Portugal en 1750 y en 1777.

Por estas razones, sin duda, Briceño sostenía que las tres secciones de Colombia y el Perú han debido ponerse de acuerdo y reunirse para tratar con el Brasil sobre límites, y que, concluída esta operación, correspondía deslindarse entre sí a las repúblicas codueñas el territorio usurpado hoy por el Brasil. Y deslindando luego, como lo estipulaba el tratado de 1829 entre Colombia y el Perú, el territorio de los virreinatos de Nueva Granada y Lima, subdividirlo entre los estados independientes formados dentro de sus propios deslindes virreinales. Agrega: "sería temeridad pretender distribuir en porciones perfectamente delineadas, entre las tres repúblicas codueñas, el territorio que la demarcación de los tratados entre las metrópolis les concede en indisputable propiedad como sucesoras de los derechos de su común causante, la metrópoli española".

No habiéndose procedido así, y discutiendo separadamente los límites con el Brasil, y disputándose las unas con las otras sus deslindes respectivos, se ha complicado más la materia y se han irritado los ánimos, en materia tan ajena a la pasión.

Quedó aplazada la discusión sobre la demarcación de fronteras, y en 1851 se abrieron nuevas conferencias en Caracas sobre este demorado negocio. El representante de Nueva Granada, al tratar el punto relativo a la pertenencia del territorio de río Negro, manifestó Rivas que su gobierno lo considera de la propiedad de Nueva Granada y sólo convendría en ceder una parte de su pretensión, limitándola al territorio situado entre el río Meta y el Orinoco hasta su confluencia con el Guaviare, y entre éste y el Atabapo hasta su encuentro con el Baltazar, y pasando la serranía entre Yarita y Maroa, de todo el que queda señalado por el río Negro, desde donde tiene el nombre de Guaina hasta su entrada en las posesiones del Brasil. El plenipotenciario de Venezuela manifestó a su vez que tiene tal confianza en la bondad de sus títulos, que no podía ceder parte alguna de esos territorios.

Se malogró esta nueva tentativa de arreglo.

En mayo de 1852 fué nombrado plenipotenciario de Venezuela en Bogotá, José Gregorio Villafañe, no sólo para el arreglo de la cuestión de límites, sino para ne-

gociar un tratado de amistad y comercio, por no haber obtenido aprobación el celebrado en 1842.

Entretanto llegó a Caracas José María Rojas Garrido, como plenipotenciario de Nueva Granada. El gabinete de Venezuela nombró comisionado *ad hoc* a Joaquín Herrera, y luego le reemplazó Simón Planas. A nada se arribó.

En 1868, en Caracas, se abrieron nuevas negociaciones entre Fernando Arvelo, plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela, y Manuel Murillo, plenipotenciario de Colombia. Ambos estados habían cambiado o alterado sus respectivos nombres, pero formaban las mismas entidades internacionales, cuyas fronteras querían demarcar por un tratado.

El plenipotenciario de Venezuela estableció esta línea como de derecho perfecto de su país: ''Desde las cabeceras de Memachi línea recta a buscar las del Mérida, y de aquí a la boca del Guayabero: de esta boca aguas arriba por el salto Guaviare hasta la boca superior del caño Amanaveni: de aquí línea de sur a norte por las cabeceras de los caños de Ahota y Mateveri hasta atravesar el Richada, abajo de la boca del caño Muco: sigue por las cabeceras de los caños Juparro, Tomo y Meseta, hasta atravesar el Meta en el punto del apostadero que tuvo Venezuela en el pueblo de Yaruros, nombrado Paruro, que ha existido y existe en cerro Pelado: del apostadero del Meta se partirá rectamente hasta los barrancos del Savare, que, unido con el Nula, es el río Apure, por encima del paso de los Casanareños en el Arauco: se sigue desde el punto de incorporación del río Bochagá al Savare el curso del primero hasta su entrada a la quebrada Tachirita, siguiendo por dicha quebrada hasta la cabecera en Tarmo del río Táchira, y por todo el curso de éste hasta su reunión con el Pamplonita: ambos ríos reunidos, se sigue hasta entrar en el Zulia al pie del cerro de la Floresta, casi al frente del puerto antiguamente llamado de San Faustino y hoy de San Buenaventura: del pié de la Floresta se sigue cortando el Zulia a pasar por las faldas de las montañas de su ribera izquierda, y atravesando los ríos Sardinata y Tarra, en los puentes que de común acuerdo se designen, se sigue a buscar la entrada en Catatumbo del río de Oro: se remontará el cauce de éste hasta su ori-

gen y de él se partirá por sobre la cima de la sierra de Perijá, descendiendo de ella línea recta en busca del cabo de la Vela en la península de la Goagira''.

El plenipotenciario de Colombia no la aceptó, y propuso la siguiente: ''El río Negro (en su confluencia con el Cababuri) aguas arriba hasta la boca del brazo del Casiquiare; este brazo en todo su curso hasta su entrada en el Orinoco; el Orinoco aguas abajo hasta el Meta; éste aguas arriba hasta el punto llamado Apostadero. De este punto línea recta hacia el norte, pasando por la laguna del Término hasta encontrar con el río Arauco, y por él, aguas arriba hasta el borde occidental de la gran laguna y desparramadero del río Savare. De aquí línea recta en dirección norte hasta encontrar el río Nula; las aguas de éste arriba, continuando por la cresta de la serranía hasta las vertientes del Táchira; éste aguas abajo hasta la quebrada San o Don Pedro, y de ahí por esta quebrada y la de la China hasta la desembocadura de ésta en el río Guaranito; éste aguas abajo hasta su confluencia con el río de la Grita, y por él hasta el Zulia. De este punto, línea recta hasta la confluencia de los ríos Oro y Catatumbo; el río Oro hasta su origen; las crestas de las sierras de Metilones y Perijá hasta frente a las cabeceras del río Socui; las aguas del Socui hasta su unión con el Guasare o Guasara, y éste hasta su entrada en el río del Limón, cuyo curso se sigue hasta su desagüe en la laguna Sinamaica; de este punto hasta encontrar los bordes de la laguna colombiana del Eneal y siguiendo por último una línea recta hasta la boca del caño Parjana en la ensenada de Calabozo''.

Para apreciar con exactitud las diferencias de estos dos proyectos de demarcación, se necesitaría tener a la vista un mapa detallado con el trazo de una y de otra línea, y es extraño que el gabinete de Caracas, que ha costeado la cuidada y muy correcta edición en 3 volúmenes en folio de los *Títulos de Venezuela en sus límites con Colombia;* es extraño digo, no haya acompañado la edición de las necesarias cartas geográficas. No es posible apreciar en sus detalles las divergencias: me limito a reproducir textualmente las dos proyectadas demarcaciones.

A juicio de los negociadores, hay gran diferencia en muchos puntos de la línea de demarcación, pero no entran a discutirlos ni intentan transarlos, porque el plenipotenciario de Colombia no podía permanecer más tiempo en Caracas: se suspendió el negociado para continuarlo en Bogotá, dándose como motivo que a la sazón se continuaba en aquella ciudad el trabajo de demarcación con el Brasil, limítrofe también de Venezuela.

¿Se continuó la aplazada negociación? Lo ignoro; pero el 18 de noviembre de 1872 se reunían en Caracas Julián Viso, plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela, y Aníbal Galindo, ministro residente de los Estados Unidos de Colombia, y plenipotenciario *ad hoc* para la negociación de límites.

El plenipotenciario de Venezuela empieza por esta declaración: "que no acepta las confesiones y los reconocimientos hechos por los anteriores plenipotenciarios de Venezuela, en cuanto ellos contradigan los derechos de propiedad al territorio que sostendrá como de la pertenencia de la república, estimando tales confesiones y reconocimientos solamente como opiniones personales de los que las emitieron; ni aun la forma en que alguna vez los dichos plenipotenciarios presentaron los fundamentos para defender el derecho de Venezuela..."

Esta exposición es perfectamente ajustada a la doctrina: las opiniones de los negociadores no obligan a los gobiernos que representan, no ligan irrevocablemente, mientras no se reducen a pactos, se aprueba por los congresos y se verifica el canje de las ratificaciones: actos que perfeccionan una obligación internacional. Esta doctrina es la misma que sostuvo el gabinete argentino en discusión con el gabinete de Santiago de Chile, no aceptando las opiniones de Félix Frías, plenipotenciario argentino, al discutir la Patagonia, ni menos la propuesta, no aceptada de contrario, que hizo el ministro de relaciones exteriores Tejedor de someter al arbitraje la Patagonia y extremidad austral, aún comprendido el territorio de mar a mar. Tales asertos, aunque fuesen materia de una negociación, no han asumido ni están revestidos de las formas que dan validez a un pacto internacional. Opiniones de funcionarios oficiales, en actos oficiales, pero que no ligan empero al gobierno, porque no constituyen obligaciones perfectas.

La exposición del plenipotenciario de Venezuela es a mi juicio inatacable como doctrina legal; creo simplemente que era innecesaria, mientras no se entrase al fondo mismo de la controversia: declarar que los protocolos y notas no obligaban al gobierno venezolano era improcedente, puesto que nadie exigía que ajustase a esas declaraciones el ejercicio de su derecho de dominio.

Conviene se tenga presente la declaración contenida en el protocolo de 18 de noviembre de 1872 y lo recordado por el gabinete argentino, porque recíprocamente justifican los procederes, alejan todo espíritu de mezquindad quisquillosa, y habilitan para tratar las cuestiones internacionales con ánimo sereno.

El plenipotenciario venezolano hizo otra declaración, que deseo se tenga también presente, porque robustece la doctrina del derecho internacional americano — el principio conservador del *uti possidetis del año diez.* Dijo así: "... y que reclamará y sostendrá por propiedad de Venezuela el territorio que comprendía la demarcación territorial hecha por el antiguo soberano a la capitanía general de Venezuela en sus cédulas, reales órdenes y correspondencia oficial, anteriores a la transformación política de 1810".

Esta doctrina es exactísimamente la misma que sostuvieron los ministros de relaciones exteriores de la República Argentina, B. de Irigoyen y R. de Elizalde, con el plenipotenciario de Chile Diego Barros Arana. De modo que esta comunidad de principios en los debates diplomáticos, forma, con otros hechos, los elementos del derecho internacional consuetudinario, que llegan a constituir un cuerpo de doctrina poderoso para casos análogos.

Galindo, plenipotenciario de Colombia, manifestó que juzgaba "inútil e inconducente, en el estado a que ha llegado la cuestión, el que las mismas partes interesadas vuelvan a empeñarse entre sí y ante sí en una nueva contienda de alegaciones jurídicas e históricas sobre su respectiva línea de derecho, conforme al *uti possidetis* del año de 1810, como la que tuvo lugar entre los señores Acosta y Toro; que, después de 30 años de madura reflexión sobre aquel ilustrado y extenso debate, cree que cada gobierno está en el deber moral de declarar cuál es su opinión definitiva sobre la materia"

y es qué puntos está o no dispuesto a transigir. Agregó: "que si Venezuela quiere empeñarse, porque cree que así conviene a su dignidad o a sus intereses, en renovar el debate jurídico suspenso desde 1844, entonces, para que él conduzca a su resultado práctico y para inspirar la confianza de que se avoca con el propósito de llegar a una solución efectiva, ese debate debe tenerse, después de 40 años de inútiles y largas disputas, ante un tribunal o comisión de árbitros elegidos de común acuerdo y a cuyo fallo se sometan ambos gobiernos sin apelación de ninguna clase".

El gobierno de Colombia había propuesto al arbitraje para la fijación de la línea en el territorio de San Faustino por nota 7 de agosto de 1872, y ahora su plenipotenciario ampliaba la materia del arbitraje a toda la extensión de la línea; y en el caso que no se aceptase en esta forma, propuso la demarcación por arbitraje "sobre la base del *uti possidetis del año diez*, de la frontera poblada entre el estado colombiano de Santander y el estado venezolano del Táchira, donde los intereses de una población pacífica, laboriosa y rica, exigen de la previsión de los dos gobiernos ilustrados que no mantengan esos intereses expuestos a las aventuras de un conflicto internacional: y finalmente, decía, que se entienda bien que no es que Colombia esquiva la renovación del debate jurídico sobre el *uti possidetis* de 1810 entre el antiguo virreinato de la Nueva Granada y la capitanía general de Venezuela; que lo que deseaba es evitar la pérdida inútil de tiempo en alegaciones de las mismas partes interesadas, entre sí y ante sí".

El sometimiento de la cuestión a arbitraje es un temperamento prudente, equitativo y que está de acuerdo en las tradiciones internacionales de América: está pactado por el tratado de 1856 entre la República Argentina y Chile, sin poderse constituir todavía, y aunque se pactó entre Bolivia y Chile, no ha impedido la tremenda guerra en que ha caido vencido el Perú.

Sin embargo, hay mérito en intentarlo, y últimamente ha sido así pactado entre los Estados Unidos de Colombia y Chile, como regla general, y han invitado a adherirse a este tratado a la República Argentina, la Oriental del Uruguay y es de suponer que todas las demás, mientras Chile continuaba la guerra más san-

grienta en el Perú, tomando al fin la capital de Lima, las fortalezas del Callao, 100 cañones y 15.000 rifles! Este hecho es una protesta cruenta contra la seriedad de tal pacto: el principio es bueno, pero no hay que soñar con sustituirlo a la guerra, aunque se obliguen a ello por tratados internacionales. El arbitraje es la prudencia puesta en acción y al servicio del interés conservador de una nación: la guerra es una terrible necesidad, de la cual es solo juez el estado que la inicia, y si recurre a ella, es porque cree agotados los otros medios de obtener reparación o castigar una ofensa. Habrá guerra mientras la humanidad subsista, pero conviene tratar de hacer lo posible por evitarla: el arbitraje es un medio, tentarlo es meritorio.

El plenipotenciario de Venezuela no admite el derecho de limitar la controversia sobre propiedad territorial, porque así convenga, señalando una frontera diferente de la que resulte con arreglo a los títulos válidos y vigentes antes de 1810.

Colocaba la cuestión en terreno resbaladizo, pero Galindo tuvo la prudencia de explicar "que Colombia no limita la discusión de la cuestión de límites a la fijación de una línea fronteriza convencional, distinta de la que resulta con arreglo al *uti possidetis del año diez"*.

Que lejos de limitarla pone a Venezuela a escoger entre una transacción de conveniencia y la demarcación rigurosa de la línea conforme al *uti possidetis* de 1810, pero que exige en tal cosa que el debate sea ante los árbitros.

Por su parte Viso expuso que tenía instrucciones para celebrar un tratado, previa discusión de la materia, pero que no la tenía para constituir un arbitraje; que si Colombia piensa que haya ventaja en eludir una discusión sobre los títulos, y cree que conviene constituir árbitros, porque las declaraciones de los anteriores plenipotenciarios de Venezuela abonen sus pretensiones, creyendo así fácil pactar una permuta de territorios, está en error, porque Venezuela no acepta ni arbitraje ni transacción, sin haber antes establecido con claridad lo que considera su derecho de dominio.

La conferencia terminó así:

En 11 de enero de 1873, la legación de Colombia en Venezuela dirigió una nota a Julián Viso, plenipoten-

ciario venezolano, diciendo: "El gobierno de Colombia no acepta las bases que S. E. asentó en nombre de su gobierno para comenzar el nuevo debate sobre un tratado de límites, y aprueba en todas sus partes mi conducta al haberme abstenido a entrar en discusión sobre estas bases, y de haber referido a mi gobierno la respuesta contra la declaratoria de repudiación de las confesiones de los plenipotenciarios de Venezuela en las anteriores conferencias, hecha por S. E."

En consecuencia, declaraba virtualmente suspendida la discusión sobre límites; pero que podía y estaba habilitado para ocuparse del tratado de amistad, comercio, navegación y otras convenciones internacionales, que normalicen las relaciones entre uno y otro estado. "Efectivamente, — dice. — la falta de una línea divisoria en los desiertos del Alto Orinoco y de la Goagira, no puede equitativamente servir de obstáculo para que dejemos entregado a todas las veleidades de la anormalidad el extenso comercio de los pueblos fronterizos del Táchira y Santander".

Cita en su apoyo el tratado celebrado entre el Brasil y el Paraguay en 6 de abril de 1856, y entre la República Argentina y el Paraguay, antes de celebrarse el tratado definitivo de límites. De acuerdo con estos precedentes, insta a tratar de esos intereses, dejando aplazada la cuestión de límites.

El gobierno venezolano retiró la plenipotencia otorgada a Viso, aprobando su conducta por nota de 16 de enero de 1873. Antes de este acto, le había aquél contestado directamente a Galindo, diciendo que extrañaba se sorprendiese el gobierno de Colombia de su terminante declaración de dar por de ningún valor las conferencias o reconocimientos de los anteriores plenipotenciarios de Venezuela, cuando bien sabía que el congreso venezolano en 1836 desaprobó el tratado de 1833, porque dividía la Goagira por mitad y dejaba el territorio de San Faustino dentro de los límites de Colombia, puesto que así lo manifiesta la protesta que elevó su gobierno con motivo del decreto granadino de 20 de mayo de 1851, que autorizaba a colonizar la Goagira en virtud del reconocimiento que hizo Toro en 21 de mayo de 1844 de los títulos en que Nueva Granada fundaba su derecho.

Una vez más quedó suspendida la discusión.

Una nueva negociación, notabilísima por los detenidos estudios de Guzmán y Murillo, se ocupó de la cuestión de límites.

Guzmán, plenipotenciario de Venezuela en la negociación iniciada en septiembre de 1874, contestó la memoria de Murillo, plenipotenciario de Colombia, en cinco exposiciones: — *primera,* contestación a las observaciones generales de Murillo: *segunda,* sobre límites en la península de Goagira: *tercera,* sobre San Faustino o sea la Táchira: *cuarta,* límite con Casanare: y *quinta,* frontera en la región del Orinoco. (1)

Comprende el examen de los derechos territoriales de las dos repúblicas; son dos exposiciones por cada parte, debiendo luego tratar de una demarcación conciliatoria, equitativa y prudente, a fin de dar término a la cuestión de más de medio siglo.

El cabo de la Vela era el límite que sostenía Venezuela en la península de Goagira. Colombia a su vez lo fijaba en Chichibacoa. La primera cree necesario tener un puesto en dicha península, y pide uno al oriente, y para Colombia otro al occidente, dividiendo con igualdad el territorio. La cesión consiste en 12 leguas de costa. ¿Merece discutirse con tanto calor este pedazo de tierra? Considero que no.

Respecto de la línea de Táchira, empieza la dificultad en la desembocadura del río Grita en el Zulia y termina en la boca de la quebrada de Don Pedro, al desaguar en el Táchira. El territorio encerrado en estas líneas es de 13 leguas cuadradas, entre las quebradas de la China y Don Pedro, con dos curvas imaginarias y el río Táchira. Hay un resto de población en lo que fué San Faustino.

La extensión territorial no tiene importancia, pero hay ciertos intereses privados que pueden ser comprometidos en el deslinde.

El límite desde el páramo Tamá hasta las aguas del Meta, está resuelto con arreglo a la cédula de 1786, que ambos gobiernos reconocen como el título, debiendo aplicarse el *uti possidetis del año diez.* "El uno y el otro punto extremos de esa línea imaginaria están en

---

(1) *Memorias del ministro de relaciones exteriores al congreso de los Estados Unidos de Venezuela en 1876—Edición oficial* — Caracas, 1 v. en folio de 157 págs. y LIX de texto—por el ministro Jesús María Blanco.

disputa. Dado que se fijaran, la línea atraviesa sábanas de muchos horizontes, 60 leguas, partiendo ríos, caños, propiedades, y exigiendo 200 postes o mojones, y su conservación perpetua, sin quedar por eso deslindadas Venezuela y Colombia, cual lo requieren su hermandad y sus más sagrados intereses''.

Venezuela proponía un límite arcifinio, desde el páramo Tamá, siguiendo la cresta oriental hasta el nacimiento del Ele, siguiendo sus aguas hasta entrar en el Meta.

En la región del Orinoco, Venezuela aceptaba la corriente del Meta hasta su desembocadura en el Orinoco, como línea divisoria. Quedaban igualadas ambas repúblicas en la navegación del Orinoco, y el ministro Blanco piensa que no hay inconveniente en asegurar igualdad de banderas, ''en todas las aguas navegables al sur de la desembocadura del Vichada''. ''En este concepto quedaría a Colombia, — dice, — en la lonja del Orinoco, el inmenso territorio que corre desde la falda de los Andes, un grado al oriente del meridiano de Bogotá, hasta el quinto de la misma longitud; y desde el sexto grado latitud norte, hasta los confines con el Brasil''.

Esta línea divisoria es una transacción que asegura un puerto fluvial a 4 leguas de Bogotá, como lo hace notar la *Memoria* ministerial. ''Todo esto significa, — dice — la oferta de Venezuela, de ceder, como se expuso al fin de la primera contestación del ministro de Venezuela, la hermosa región contenida entre los ríos Meta y Vichada hasta la margen misma occidental del Orinoco.''

Guzmán, después de demostrar así a bondad de los arreglos propuestos, en equidad y prudencia, dice: 'Resulta, pues, de las anteriores demostraciones que, lejos de existir una distancia considerable entre las situaciones de Venezuela y Colombia en la cuestión de sus límites, no pudieron estar más cercanas dado que se encuentran obligadas a delindarse por títulos y documentos del tiempo de la colonia, de cuya confusión, de cuyos errores y de cuya ignorancia, sólo puede formar idea el que estudie con una dedicación martirizante los gruesos y numerosos volúmenes formados con ellos hasta ahora''. (1). En la Goagira, el prescindimiento de 10

(1) Venezuela ha reunido 24 tomos en folio.

o 12 leguas de costa, cada una de las dos repúblicas, a partir de lo que cada una estima su derecho. En el Táchira, allanar el inconveniente de un privilegio particular. Entre el Auca y el Meta, cargar con los inconvenientes de una línea imaginaria de 60 leguas, o prescindir de un pedazo de tierra más o menos, para formar un límite arcifínio. En la lonja del Orinoco, contentarse cada una con la inmensa extensión que le toca, e igualando sus banderas en la navegación de todas las aguas. (1)

Después de concretar Guzmán de una manera gráfica las conclusiones ofrecidas, expone que la gran dificultad era encontrar cada uno de los plenipoteniarios los extremos de sus pretensiones, para arribar a una solución que pudiera ser término medio. Nadie mejor que ellos mismos apreciarían las ventajas de un arreglo en equidad, que no daría el arbitraje, por cuya razón no había sido aceptado, a pesar de la insistencia de Colombia. Señala las dificultades de este juicio, el cúmulo de papeles que originales o en copia sería necesario trasportar ante el tribunal arbitral, el estudio que tendría que hacer éste antes de su fallo definitivo, y por todo ello espera que, conociendo los pueblos de una y de otra república cuál es la verdadera materia que se disputa, insten por el arreglo tranquilo y directo de la disidencia.

Sánchez, ministro de relaciones exteriores en Bogotá, en nota de 24 de junio de 1875, decía al plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela: "'Está terminado el estudio de todos los títulos y demás antecedentes que deben servir de base para la demarcación de las dos naciones, de acuerdo con el principio latinoamericano del *uti possidetis juris de* 1810, es decir, de la línea que en 1810 dividía el territorio del virreinato de Santa Fe de la capitanía general de Venezuela".

Pero, tributando altos encomios a Guzmán, dice que sus propuestas no son aceptadas, y que no hay razón que justifique su proyecto, y aceptándolo Colombia perdería millares de leguas. "En las lonjas del Orinoco y río Negro,—dice,—perdería las inmensas comarcas comprendidas desde el *thahreg* del río Negro, frente a la glorieta del Cocui, hasta el Casiquiare, este río, el Orinoco hasta el Vilchada, este y el meridiano que pasa por

(1) *Memoria del ministerio, etc.*, Caracas, 1876, ya citada.

el apostadero del Meta. No puede disputarse a Colombia este territorio mientras subsista la vigencia de la real cédula expedida en Aranjuez a 5 de marzo de 1768. En la línea desde el río Meta al páramo de Tamá se alterarían en provecho único de Venezuela los límites designados por la real cédula de 15 de febrero de 1786, consentidos hasta ahora por ambas naciones. Por la demarcación en el Táchira y San Faustino, Colombia tendría que ceder un territorio que, aunque pequeño e inculto en parte, está poblado; y esa cesión anularía una empresa de ciudadanos colombianos, grantizada por el gobierno seccional de Santander. Por último en la Goagira, que íntegramente pertenece a Colombia, conforme a la real orden de 13 de agosto de 1790, adquiriría Venezuela más de la mitad de la península y el puerto de Bahía Honda''.

Propone entonces el sometimiento de la cuestión al fallo arbitral de una potencia amiga; con arreglo al tratado vigente entre ambas naciones.

Un incidente complicó esta situación; se fundó el pueblo ''Guzmán Blanco'' en el Guainia, territorio Amazonas, distrito del centro en 1875, en territorio que Colombia sostiene es de su dominio, y en su consecuencia protestó por este ataque a su soberanía, esperando que el presidente de Venezuela dicte una improbación expresa sobre ese acto, que se calificaba de *usurpación.* El plenipotenciario de Venezuela contestó por orden de su gobierno en términos agrios, protestó por la publicación de esa pieza aislada del debate sobre límites, aunque fuese incidental. Clasifica la protesta como de la ''mayor gravedad de la ofensa, contenida en los inusitados y extravagantes términos de la nota del 24 de junio''; y protesta hasta contra los términos de la citada nota, que reputa ofensivos a la dignidad y al decoro de su nación.

Después de un debate elevado, tranquilo, erudito, se levanta esta tormenta de palabras descorteses y, poniendo como escudo la dignidad nacional, se convertía en hiriente polémica, en la cual los paladines se irritaban alzando la voz con acritud.

Aplácase momentáneamente la lucha de palabra y Jesús María Blanco, ministro de relaciones exteriores de Venezuela, dirige al de Colombia en 23 de diciembre de

1875, un notabilísimo despacho, erudito, templado, verdadero documento diplomático, que le hace alto honor, contestando directamente el oficio del plenipotenciario colombiano.

Veinte y ocho volúmenes de títulos y documentos fué el arsenal en que eligió sus armas, y a fe que lo hizo con criterio y sensatez. "Corresponde a los fueros de la opinión pública de uno y otro país, — dice, — así como se debe al respeto que ambos han de tributar a los juicios del mundo civilizado y a la delicadeza del sentimiento americano, que, en situación tan penosa de la negociación de límites, se encuentre ya en este documento de una manera patente extractado el abultado volumen del reciente protocolo, la verdad de los derechos que deben servir de fundamento para resolverla..."

En este debate se nota el empeño de poner a la opinión pública como juez en la contienda: en esta época de discusión, de libertad de examen, la exhibición de los títulos ante el pueblo es un homenaje digno de gabinetes cultos. Es honroso para uno y otro gobierno el empeño con que quieren llevar la convicción a todos, para mostrar cada uno la justicia de su causa y la bondad de su derecho. Blanco colocaba de nuevo la discusión en un terreno templado y serio. Por eso decía hablando de los notabilísimos trabajos de los plenipotenciarios Guzmán y Murillo: "autorizaban a creer que la actual administración colombiana hubiera tenido por conveniente esperar el juicio de la opinión pública".

Establece de una manera notable que Venezuela tenía por límite en la península de Goagira el cabo de la Vela: su prueba es completa, los documentos que alega son oficiales, y difícil sería exponer con más claridad el derecho que defiende. Empero, preciso es no olvidar lo alegado por Colombia.

Respecto de San Faustino también alega buenas razones en favor de Venezuela, pero necesario es oir a la parte contraria, para no incurrir en error involuntario.

En cuanto al límite de Casanare, ambos países convienen en el trazo de la línea imaginaria con subjeción a la cédula de 1786. ¿Conviene más un límite arcifínio? Es indudable y eso fué propuesto.

Pero no encuentro tan clara la prueba del *uti possidetis del año diez* en cuanto al Orinoco, Casiquiare y

río Negro, sin embargo que es digna de considerarse la cédula de 1777 que agregó a la capitanía general de Venezuela la provincia de Guayana, de la que hacían parte los territorios al mando de Iturriaga, comandante general del Orinoco. El mapa de Requena confirma esta opinión

El incidente sobre la población de Guzmán Blanco vuelve a tela de juicio, por haberla calificado el gabinete de Bogotá de usurpación; el amor propio herido, insiste a protestar por el calificativo. Exponiendo los antecedentes de la política internacional de Venezuela respecto a Nueva Granada, hoy Estados Unidos de Colombia, a la lealtad con que ha procedido el gabinete de Caracas, recuerda lo siguiente: "En el acto mismo de la división de Colombia, pidió Casanare al congreso constituyente de Venezuela su incorporación a esta república, y el constituyente, protestando su cordialidad hacia aquellos pueblos, negó la incorporación, aunque real y verdaderamente era pedida por la población entera de Casanare; alegando su topografía, su inmediación a nuestros centros poblados, su condición pecuniaria como nuestros llanos, de los cuales eran una continuación, y tras causas prolijas de referir, insistió Casanare por segunda vez, y apesar de otra negativa, reforzó la solicitud tercera vez, obteniendo siempre la misma resolución de Venezuela".

La conducta de esta república fué honrosa y leal: establecía los precedentes conservadores del principio de las nacionalidades, e impedía que pronunciamientos de pueblos o cabildos alterasen sin cesar las demarcaciones de las fronteras de los nuevos estados. En ello dió prueba de seriedad y previsión.

No obró así el gran mariscal de Ayacucho, ni el congreso constituyente de Bolivia, cuando acogieron el pronunciamiento del cabildo de la provincia argentina de Tarija, admitieron sus diputados, y declararon que rechazarían con la fuerza, si el gobierno argentino intentaba reivindicarla. Faltaron a la fe prometida, a declaraciones solemnes, y han dejado aun pendiente una cuestión enojosa.

Aun cuando los pueblos hispano-americanos conservan todavía las tradiciones de la dobléz y de la artería de la política lusitana, justo es recordar también que, cuando el gobernador realista Ramos pidió incorporar al

imperio la provincia de Chiquitos para librarse del ejército independiente que se había posesionado de Santa Cruz de la Sierra, en 1825, el emperador declaró que no admitía sólo por ser útil lo que fuese contrario al derecho de gentes, y desaprobó la conducta del gobernador de Matto Grosso, que había entrado con fuerza armada para proteger a Ramos.

Venezuela y el Brasil, en la recordada circunstancia, establecieron los únicos precedentes que garanten la paz de las naciones, y quedó más en evidencia la fe punible con que procedió Sucre y el congreso constituyente de Bolivia, respecto de la República Argentina.

¿Cómo correspondió Nueva Granada al buen y leal proceder del gabinete de Caracas? "A esta conducta correspondió el gobierno de Bogotá, — dice el mismo Blanco, — no sólo ocupando a Casanare, sino avanzando hasta la villa de Arauca, dejando como granadino todo el terreno que entre el Arauca y el Meta pertenece a Venezuela, de conformidad con la real cédula que una y otra república reconocen como el *uti possidetis de* 1810".

Esta conducta no tiene excusa, como no la tendrá jamás el proceder del gran mariscal de Ayacucho, tomando por la intriga lo que había entregado el libertador Bolívar después del protocolo de la conferencia con los plenipotenciarios argentinos, Alvear y Díaz Vélez, cuyo resultado fué la entrega oficial de Tarija al gobierno argentino, para violar más tarde la fe pública, y declararla anexada a Bolivia!

Las naciones no cometen impunemente estas maldades, y llega, llega un día en las evoluciones históricas, en que se pagan las faltas, y los pueblos sufren las consecuencias de haber violado el derecho ajeno. Si en vez de esa fe púnica, fuese el derecho la regla, cuando existe el estado de paz, las naciones vecinas no vivirían fomentando esas rivalidades y celos que perturban el desarrollo provechoso de las relaciones comerciales. Recúrrase cuando sea necesario a la guerra, y aprovéchese entonces de los derechos de la victoria, como cumple a gobiernos honestos, pero no se viva en el perpetuo merodeo de retazos de territoios desietos, para gozarse del descuido ajeno, o para utilizar el conflicto en que se halle el vecino.

Y bien, repite el ministro Blanco, a pesar del hecho recordado, y de la manera como Nueva Granada se apoderó de San Faustino en la época de la desmembración

de Colombia, — jamás se ha llamado usurpación a ese proceder. Respirando por la herida, pide se recoja ese calificativo aplicado a la población Guzmán Blanco. Termina así su extensa exposición: "que juzgará y castigará como traidor a todo habitante de la lonia de Orinoco contenida en los límites fijados en el último protocolo, que atente directa o indirectamente al dominio de Venezuela en aquella región; y que rechazará con la fuerza todo hecho del exterior que tenga el mismo propósito y que si tal hecho proviene del gobierno de Bogotá, coniderándolo una violación flagrante del territorio venezolano y del tratado de 1842, lo habrá de tener y tendrá como verdadero *casus belli*, provocado por la administración actual de Colombia".

Y suspende toda comunicación oficial hasta obtener la reparación debida al honor y dignidad de Venezuela, por haber sostenido el gabinete de Bogotá que había *usurpación* de territorio.

A esta situación se refiere la *Memoria del ministro de relaciones exteriores al congreso en Caracas,* (1) cuando informa en 1877 que continúan cortadas las relaciones; pues aunque extraoficialmente se ha dado algunos pasos, se exige el retiro de la palabra *usurpación.* La elección de un nuevo presidente en los Estados Unidos de Colombia parece una circunstancia que pueda facilitar el restablecimiento de las buenas relaciones.

El presidente de Venezuela dictó en 30 de abril de 1875, el decreto mandando publicar los protocolos de la negociación entre Antonio L. Guzmán, plenipotenciario de Venezuela, y Manuel Murillo, plenipotenciario de Colombia, ordenando se abra nueva negociación contraída a recíprocas concesiones: "respetar la posesión de Colombia en la Geogira, San Faustino y Arauca, para mantener al mismo tiempo la nunca perturbada de Venezuela en la lonja de Orinoco, al oriente de la línea descripta por su plenipotenciario en la conferencia de 28 de enero de 1875".

En esa situación se encontraba la cuestión de límites en 1877; pero debo recordar que el gabinete de Bo-

(1) *Memoria del ministerio de relaciones exteriores al congreso de los Estados Unidos de Venezuela en 1877—Edición oficial.* Caracas. 1 v. de LXLI de la exposición del ministro Eduardo Calcaño, 20 de febrero de 1877, y 190 páginas de documentos. Es un libro perfectamente impreso, excelente papel y correctísima edición.

gotá, por nota de 27 de marzo de 1877 expuso: "... ha tenido ya ocasión de dar las explicaciones y aclaraciones que el presidente de la república ha creído se pueden y deben dar, por cuanto son suficientes para fijar el alcance inofensivo del término *usurpación* en el caso en referencia".

Y termina con la expresión de la esperanza de seguir "buscando, a los asuntos no resueltos aún entre los dos países, el término que mejor consulte sus respectivos intereses y derechos comunes".

¿Se ha arribado a un arreglo? ¿Se ha celebrado el deseado tratado en bien de ambos estados?

Creo que los ilustrados estadistas de esas repúblicas sabrán encontrar solución equitativa a tan prolongado y erudito debate; he leído con interés memorias y notas que son en general modelo de claridad, de lógica, de mesura y cortesía, salvo algunas ráfagas de pasión, que pasan pronto. El incidente final es lamentable, pero en los términos en que una y otra cancillería se expiden nada hay que sea desdoroso: abrigo la esperanza de un arreglo en equidad.

El gobierno de Venezuela mandó se hiciese una edición oficial en Caracas, en 1880, de un libro escrito por Antonio L. Guzmán, bajo este título: *Límites entre Venezuela y Nueva Colombia,* que es la última publicación en la materia que llega a mi noticia. (1)

La discusión se ha convertido en ardiente polémica, y según el autor de este libro, en Colombia se levanta la cuestión de límites como bandera de partido, y escribe: dice, para "dirigir la opinión de unos y otros pueblos por el sendero de la justicia y de la única conveniencia verdadera y común a todos".

La revolución de 1830 que separó funestamente a Venezuela de la antigua Colombia ha roto vínculos y despertado intereses contrarios desde las bocas del Orinoco hasta las del Tumbe. "Quedó el Ecuador bajo la presión del Perú, — dice, — perdiendo a Mainas, a Jaén de Bracamoros, y regiones privilegiadas del Amazonas. Quedó Nueva Granada en forma de *saco,* con

(1) *Límites entre Venezuela y Nueva Colombia*—por Antonio L. Guzmán—*Publicación ordenada por el ilustre americano, pacificador, regenerador y presidente de los Estados Unidos de Venezuela, general Guzmán Blanco.*—Edición oficial—Carácas—1880. 1 v en 8o de 336 pág. datado en Carácas a 8 de marzo de 1880.

mezquina y mala costa sobre el golfo de las Antillas, con otra mayor casi inútil sobre el Pacífico y toda ella encarcelada; y quedó Venezuela, si bien con todo el litoral útil y toda la región fluvial, pequeña por pobre y despoblada, para servir de vanguardia de este continente sudamericano al frente del coloso del norte, y de todos los colosos de Europa. Quedó roto el equilibrio entre las dos Américas y entre los dos mundos, y roto también el equilibrio continental sudamericano".

De manera que, según esta exposición y este cuadro, más alta previsión tuvo el gobierno español en las demarcaciones de sus virreinatos, si bien la capitanía general de Caracas o Venezuela formaba un gobierno autonómico, separado del virreinato de Santa Fe.

La larga guerra que sostuvo Venezuela desde 1810 a 1823, con desastres espantosos, engendró la pobreza y dió origen al militarismo: perdió hasta sus archivos, se borraron hasta los rastros del gobierno tranquilo, ordenado y regular del tiempo colonial; le quedó vivo el recuerdo de lo que fuera su frontera, y los celos que inspiran los vecinos.

Nueva Granada conservó al menos sus archivos: la guerra magna fué más humana en su territorio.

Fué Páez, el valiente adalid caudillo, que aspiraba a su personal engrandecimiento, quien en 1829 hizo la revolución en Caracas, y le siguieron los *pronunciamientos,* esa fiebre anárquica que sucedió a la guerra de la independencia, sin romper la unidad de la antigua Colombia y sólo para derribar al libertador: no habiendo ya enemigos exteriores, se devoraban a sí mismos, pero esta vez persistió el deseo, la voluntad de mantener la integridad territorial. El congreso que convocara Páez no quiso disolver la unidad nacional, conservó el escudo y la bandera de Colombia, llamándose — estado de Venezuela, mote que colocó bajo el escudo, para dejar en lo superior lugar para escribir — república de Colombia.

Cosa parecida aconteció cuando el congreso de Santa Fe sancionó la constitución argentina en 1853, la provincia disidente se llamó luego estado de Buenos Aires, protestando formar parte de la antigua unión.

La República Argentina salvó al fin la unidad nacional, su constitución fué reformada, jurada solemne-

mente en la plaza de la Victoria por sus autoridades presididas por el gobernador, cuyo discurso se conserva todavía en la memoria de los contemporáneos. Poco después, la batalla de Pavón era el principio del cambio político de la situación: el presidente Derqui, abandonado por las provincias que reasumieron su soberanía, huyó al extranjero. Reorganizado el país bajo la misma constitución nacional, sólo desaparecieron los hombres públicos de entonces, pero se salvó la unidad de la patria

Más feliz en esto que la antigua Colombia, cuya división fué consumada creándose tres nuevos estados, la República Argentina cuenta ya 18 años de gobierno regular y 3 presidentes han concluído su término legal.

Colombia, a pesar de haber atribuído a los futuros congresos la decisión de restablecer la integridad, vive separada y en una ardentísima controversia sobre sus límites. Páez fué el espíritu disolvente de la nación colombiana, fué su inspirador y el brazo que consumó aquel atentado.

El Ecuador, entretanto, conservó la bandera y el escudo de la antigua Colombia con este mote significativo: *El Ecuador en Colombia,* protestanto en alto que su voluntad era conservar la grande unidad nacional. Nueva Granada invitó bien luego a Venezuela para reconstituir la unión nacional y se mantuvo dos años en una angustiosa expectativa.

La antigua Colombia, fraccionada en tres estados: Venezuela, Nueva Granada y el Ecuador, permanecía indecisa ante el crimen de disolver la gran república. En esta situación expectante, la fracción que iniciara la disolución envió a Bogotá a Santos Michelena, separatista, para que negociase un tratado de límites, que de facto consumaría la división de la patria colombiana.

Si Colombia hubiera conservado la creación de Bolívar, (1) hoy sería una república con 30 estados federados desde el Atlántico a Tumbes

(1) "Era él—dice Gervinus—quien había depositado en el suelo de su patria el germen de las más grandes hazañas; y fué él quien recogió la cosecha de los más grandes honores: era él quien había combatido más largo tiempo por la libertad de Venezuela; quien había librado la Nueva Granada del yugo de la opresión más pesada; quien había unido los dos países en un sólo estado central; quien más había contribuido a decidir la libertad de los países del Ecuador y reunídolos a la gran república colombiana...."

La desmembración se ejecutó dividiendo la deuda común de la antigua república, (1) que obtuvo aprobación y canje por los tres nuevos estados: fracasó empero el tratado de límites de 1833 y dió comienzo al largo, ruidoso y hoy apasionado debate sobre la demarcación entre Venezuela y Nueva Granada.

Y bien, aun cuando en esa época, Nueva Granada nada pretendiera en la región del Orinoco, del Casiquiare y del río Negro, hoy sus pretensiones se extienden a estos territorios, y Venezuela que desaprobara el tratado de 1833, porque se proyectaba el deslinde desde el cabo de Chichibacoa y no del de la Vela, porque dejaba a San Faustino como territorio granadino y porque Arauca y su territorio al sur no se declaraban venezolanos: Venezuela, digo, ha visto crecer las pretensiones de su vecino, y complicarse la cuestión de demarcación territorial.

En esta emergencia, el ministro venezolano de relaciones exteriores se propuso formar el archivo de límites "Reúnense con patriótica perseverancia, y recogiendo y examinando papeles ya olvidados, y como perdidos, multitud de reales cédulas, reales órdenes, instrucciones reales, y numerosos documentos fehacientes, hasta formar 24 grandes volúmenes; y cuando en 1875 llegó a Caracas el señor doctor Manuel Murillo, dos veces presidente de la Nueva Granada, trayendo el carácter de ministro plenipotenciario de la república hermana, que debía suponer y creía encontrarse en la misma ventajosa situación en que se habían encontrado por espacio de 45 años los señores ministros neo-granadinos, tropieza con una cordillera de verdaderos títulos de Venezuela..." (2)

Esta república encomendó la negociación a Antonio L. Guzmán, y se inició el debate dividiéndolo: 1.º examen del derecho; 2.º *uti possidetis* de la capitanía general de Venezuela y del virreinato de Santa Fe en 1810.

Una vez que se hubiera establecido el derecho estricto y el hecho, entraríase a buscar una rectificación o modificación de las antiguas demarcaciones coloniales.

---

(1) "La deuda interior y exterior del país se calculaba entonces,—dice Gervinus—en 46.500.000 pesos: dos o tres años antes, su Congreso (de Colombia) estuvo a punto de desaprobar un empréstito de 2.000.000 de libras esterlinas (1822); y sin embargo, más tarde necesitó contratar otro más oneroso de 4.750.000 libras; y el pago de intereses de esta suma puso al país en nuevos embarazos".

(2) *Límites entre Venezuela y Nueva Colombia* etc.—1880.

¿Cuál fué el resultado de este debate?

Según Guzmán, Venezuela probó cumplidamente su derecho: 1.° en la provincia de la Goagira hasta el cabo de la Vela: 2.° que San Faustino, lonja de tierra de dos leguas y media de ancho y algo más de largo, situado de este lado del Táchira, verdadero confín de ambos gobiernos, era venezolano: 3.° en fin, que la villa de Arauca y su vasto territorio al sur, pertenecía a Venezuela en virtud de real cédula.

Por el contrario Murillo que pretendía a su vez probar el derecho histórico de Nueva Granada, sostenía que la región occidental del Orinoco, del Casiquiare y del río Negro, eran granadinas, a pesar que el plenipotenciario de Venezuela cree que por cédula expresa tales territorios fueron señalados a la capitanía general, y que así se hallaron en 1810.

Convenidos ambos negociadores en los medios de prueba para comprobar cuál era el *uti possidetis del año diez,* los documentos dejaban evidenciada la posesión civil: la cuestión parecía colocarse en el terreno del derecho estricto, para venir al terreno de la equidad y de la transacción. Entonces Murillo se ausentó de Caracas y regresó a Bogotá, sin esperar la lectura de las dos contrarréplicas del ministerio de Venezuela, que fueron llevadas por un ministro especial cerca del gabinete de Bogotá.

¿Podía el gabinete granadino extender y ampliar sus reclamos? Preciso es decirlo: el tratado de 1833, aprobado por el congreso granadino, fué improbado por el venezolano, de modo que, al iniciarse nuevas negociaciones, trajeron ambas partes nuevos fines y mayores pruebas. De ellas resultaba, a juicio del gabinete de Bogotá, derecho a territorios que antes no disputara; ¿podía reclamarlos? Paréceme que sí.

Venezuela es la que debe culparse a sí misma de las consecuencias de la improbación del tratado de 1833; pero si tiene derecho a entablar su reclamo, no se induce que sea tal, que no sea y pueda ser rebatido por el gabinete de Caracas.

El no ejercicio de un derecho puede causar su extinción, por prescripción; pero no es bajo este aspecto que se ha discutido. Se ha dicho que si en 8 años el gabinete de Bogotá no usó de esos títulos, ni reclamó esas tierras, celebrando un tratado que aprobó su congreso,

hoy no puede volver sobre su hecho y ampliar su reclamo: "¿Ignoraban el ministro, el gobierno y el congreso granadinos, que al negociar, al firmar, y al aprobar y canjear el tratado Pombo de 1842, reconocían auténticamente, en la solemnidad de un tratado público, inexorablemente obligatorio, la soberanía de Venezuela sobre ambas regiones oriental y occidental del Orinoco, Casiquiare y río Negro?" (1)

Ahora bien, si con arreglo a estos documentos, Venezuela sostiene su derecho y amplía sus pretensiones, ¿por qué no procederá con el mismo criterio el gabinete de Bogotá? Las pretensiones de Nueva Colombia, antes Nueva Granada, no podrían ser desechadas sin discusión, y en efecto, han sido detenidamente discutidas.

¿Acaso puede perjudicarse el derecho de Venezuela porque Milena declarase en Bogotá que carecía de datos sobre límites?

¿No los alega nuevos ahora el gabinete de Bogotá?

Encuentro inexplicable que se pretenda recíprocamente negar la necesidad de reponer la discusión, cuando de una y otra parte se presentan nuevas pretensiones y documentos no discutidos antes.

Preguntaba el plenipotenciario de Nueva Colombia: "¿Qué se entiende por derechos del *uti posidetis?*"

Responde el de Venezuela: "UTI POSSIDETIS *es posesión con título válido.* No es la simple posesión de hecho; y en la demarcación del virreinato con la capitanía general, el título válido es la real cédula de 1786".

No es posible que entre nuevamente al rápido examen de cuanto se alega por una o por otra parte, porque habiéndose escrito numerosos volúmenes, no sería posible dar cuenta de ellos sin referirse a los documentos mismos. Me bastará, pues, apuntar muy someramente las indicaciones del último libro de Guzmán.

Debo lealmente decir que la exposición documentada que hace este escritor, para demostrar el buen derecho de Venezuela al Alta y Bajo Orinoco, Casiquiare y río Negro, me parece muy lógica y muy convincente. Actos del soberano, de la capitanía general, de la intendencia de Caracas, de los gobernadores de Guayana, confirman el cumplimiento de la cédula de 8 de septiembre de 1777, por la cual el rey puso nuevamente bajo la ju-

(1) *Límites entre Venezuela y Nueva Colombia etc.*, ya citado.

risdicción de Venezuela la provincia de Guayana con las de Cumaná y Maracaibo, y las islas de Margarita y Trinidad, quedando como parte de Guayana todo lo que fué explorado y fundado por la cuarta comisión de límites, gobernado por José de Iturriaga y transferido en mando a Centurión. (1)

Se esfuerza en demostrar, además, que todo lo explorado y fundado por la cuarta comisión demarcadora del tratado de 1777, entre las coronas de España y Portugal, entre el Orinoco y el Amazonas, puesto bajo la jurisdicción de Iturriaga, últimamente bajo la del gobernador de Guayana y capitán general de Venezuela, pertenecía al distrito gubernativo de esta capitanía.

Necesario es decir que no poseo, ni he podido consultar, las exposiciones de Murillo, último plenipotenciario de Nueva Colombia; pero, según Guzmán, dividió su réplica en 4 partes: 1.ª observaciones generales: 2.ª sinópsis de la provincia de Guayana; 3ª legalidad del límite arcifínio; y 4ª pretendida posesión del Atabapo.

No podría apreciar el trabajo de Murillo, si hubiera de juzgarlo por el análisis que hace Guzmán; porque por alta y franca que sea la imparcialidad de éste, interesado en convencer y naturalmente en triunfar, presenta sólo los puntos vulnerables del escrito contrario. Murillo, eminente en las letras, experto por larga experiencia en el ejercicio de funciones públicas, es una autoridad en la materia, y su exposición es indispensable para juzgar imparcialmente de la controversia

Agotada la discusión de derecho estricto, fundada en los documentos y en el *uti possidetis del año diez*, está todavía pendiente la negociación relativa a una transacción que consulte los intereses recíprocos, y entonces es una rectificación de fronteras; tomando como regla la equidad, como fin constituir una frontera internacional fuerte, estratégica y en cuanto sea posible, sobre la base de los deslindes arcifínios.

La discusión de derecho ha durado 1874-75: en la última negociación Murillo-Guzmán, no entró la discusión en la nueva faz indicada, por cuanto el plenipotenciario de Nueva Colombia se ausentó súbito e inesperadamente de Caracas. ¿Será posible arribar a una tran-

(1) Puede verse la relación de los pueblos en los territorios a que se hace referencia, págs. 204 - 208 inclusive, en la obra citada. —*Límites entre Venezuela y Nueva Colombia, etc.*—1880.

sacción directa? Si no lo fuese ¿por qué resiste el gabinete de Caracas el someter al arbitraje de una potencia amiga la decisión de esta disputa? Nueva Colombia ha propuesto reiteradamente ese medio prudente de poner término a un debate que, a veces, produce enardecimiento en las pasiones populares, y parece que amenaza con un rompimiento, de que pudiera ser precursor el actual estado de suspensión de las relaciones diplomáticas, las notas exigentes del gabinete de Caracas, y el incidente sobre el calificativo de usurpación de los territorios disputados: calificativo que hizo el gabinete de Bogotá y que ha alzado el tono en el de Caracas, de cuyas resultas hay un entredicho.

¿Es prudente, dada esta situación tirante, limitarse a publicar los expedientes de este intrincado pleito, y apelar al gran jurado de la opinión pública?

Por halagadora que sea la idea, no es práctica. Los pueblos no gobiernan directamente, la gestión de la cosa pública pertenece a los poderes constituídos, y esa apelación a la opinión, ese tributo pagado al soberano, autoriza para tomar resoluciones definitivas y prudentes. La publicidad de los actos oficiales, tiene por objeto habilitar a todos para juzgar y estimar la manera como se administren los intereses colectivos; en la gestión de las relaciones exteriores, hace cesar esas veleidades y esos misterios es que políticos adocenados creen hábil, porque ocultan por ese medio su falta de plan: misterio con que pretenden rodear la dirección de la política exterior. Prefiero la política de Bismark o la persistente y conciliadora política de Cavour: pero es indispensable un plan, un objetivo, y no la imprevisora manera como se gestionan en Sud América las relaciones internacionales Dejar que la opinión pública falle, es someter al azar la más grave y más peligrosa de las cuestiones, la de demarcar el territorio. En vez de esperar en esas sosluciones imprevistas, en esas generalidades que seducen al vulgo, en la fraternidad y en las antiguas bases de unión los hombres de estado deben prudente y equitativamente buscar término a un estado de cosas intolerables.

Ningún interés directo me apasiona en la cuestión de estos dos estados del continente: me domina el deseo de la paz, único camino para que las naciones hispano-americanas alcancen un porvenir sereno.

CAPITULO IV

UN FANTÁSTICO REINO AMERICANO

I

LA CUESTIÓN DE MOSQUITIA

Iturbide acababa de formar el imperio de México, y algunas provincias del antiguo reino de Guatemala, ya constituído en capitanía general, se le habían incorporado, verificándolo la misma Guatemala el 5 de enero de 1822. Parecía que aquella efímera creación ejerciera en tanto una atracción singular, solicitando protección para que la provincia de Guatemala se uniera al imperio. Nicaragua, Honduras y Costa Rica, también se hicieron dependencias imperiales, y Centro América quedó absorbida bajo el mando del emperador Iturbide.

Empezaba el año de 1823, cuando era derribado del trono el general que ambicionara ocuparlo; Guatemala y las otras provincias imperiales asumieron su autonomía y rompieron con la república mexicana: el brillo de la corona las atraía, la modestia de la república las echó en otros rumbos. Había sido tan efímera la unión, que México no se opuso al fraccionamiento, y en Centro América se crearon 5 estados soberanos; pero confederados: Guatemala, Nicaragua, Honduras, el Salvador y Costa Rica; Chiapas se incorporó a México, separándose del grnpo de la América Central, y dando origen a una nueva cuestión de dominio, soberanía y deslinde.

Ni antes de la conquista, ni después que los españoles se enseñorearon de la América Central, existía entre los dos océanos, reino ni rey de Mosquitia: el nombre y la cosa es nueva, y tanto que ha surgido como creación espontánea, sin precedentes, sin historia, sin tradiciones, y ciertamente sin trono ni corona real, sin ente y sin súbditos.

''Jamás, — dice Marcoleta, (1) — hasta estos úl-

(1) Circular del encargado de negocios de los estados de Nicaragua y Honduras, de 8 de enero de 1848, datada en París por el señor J. de Marcoleta.

timos años, se contestó a Nicaragua la legitimidad de su posesión, ni jamás se habían suscitado dudas a tal respecto, hasta que plugo al jefe de una pueblada que vivía de caza y pesca, llamada los Mosquitos, osar elevar pretensiones imaginarias a la soberanía de una porción del territorio nicaraguano en donde, por decirlo así, no se había oído hablar de él''.

Esa pueblada no constituía un gobierno regular, no había ejercido la soberanía, ni pretendido siquiera que se le reconociese como una asociación internacional independiente y soberana. Nómades, pertenecían a los aborígenes, a quienes nación alguna reconoció como estado, sino como poblaciones sometidas al dominio español primero, y luego al de las repúblicas que se formaron en el nuevo mundo.

De repente, un muchacho indio, instrumento del gobernador de la Jamaica, se titula rey de los Mosquitos y crea entonces el reino fantástico de la Mosquitia, sin límites conocidos, sin ciudades ni poblaciones estables: el jefe de una tribu errante se llama rey, y pretende el dominio de tierras que quizá conociera en las cacerías de su tribu. En favor de estos salvajes, en obsequio de este rey y de este reino, la Gran Bretaña emprende una cruzada contra una república pequeña y débil, pero reconocida como estado independiente y soberano por las grandes naciones marítimas.

Esos salvajes que ocupaban un rincón de la república de Nicaragua, en cuyo territorio los ingleses tenian establecimientos comerciales y agrícolas más o menos importantes, por beneplácito del gobierno español y consentimiento de los gobiernos independientes, se pretenden moradores del reino de Mosquitia y súbditos de S. M. el rey de los Mosquitos. La crealión es una especulación inglesa, un negocio inmoral y atentatorio; pero un negocio.

En plena paz, a la majestad mosca le ocurre reivindicar el puerto y ciudad de San Juan de Nicaragua, que pretende estar dentro de su reino; una fragata inglesa, la *Alasma,* conduce la intimación salvaje, izando el pabellón mosca que saluda con 21 cañonazos, y con tropas británicas se apodera de la ciudad y puerto ya nombrado.

Marcoleta protestó en nombre de su gobierno: ''co-

mo protesta de la manera más formal, la más solemne y la más esplícita, ante Dios y ante los hombres, contra el acto de espoliación que acaba de ser consumado, contra ese abuso de la fuerza, contra ese menosprecio flagrante de los derechos de las naciones; acto, abuso, desprecio consumados a la faz del mundo por un gobierno fuerte, grande y civilizado, en favor de un jefe y de una tribu salvaje, contra un país y un gobierno inofensivos que, aunque débiles, no dejan de conocer por eso toda la extensión y toda la grandeza de sus derechos, de la justicia y de la santidad de la causa''.

El puerto y ciudad de San Juan de Nicaragua, situado sobre el Atlántico, fué ocupado por fuerzas navales del gobierno británico, que se decía aliado del rey de los Mosquitos, nacionalidad liliputiense desconocida entre las naciones cultas, y gobierno monárquico ignorado por los pueblos de la América Central. El móvil no era favorecer al rey en miniatura, cacique de una tribu nómade, sino tomar posesión de un punto importante, para continuar dominando el comercio, como se habían apoderado de Malvinas en plena paz, para convertirla de apostadero marítimo de las naves que navegasen en los mares del sur. El interés del comercio, apoyado en la fuerza, era toda la moralidad que caracterizó la política británica en los primeros tiempos de la formación de los nuevos estados.

Pitt, dominado por el deseo de asegurar el comercio inglés, estudió durante su ministerio la conveniencia de apoderarse de aquel territorio, que podría ser el emporio de la navegación entre los dos grandes oceanos en el posible caso de un canal inter-oceánico, desde el puerto de San Juan en el Atlántico al de Realejo en el Pacífico.

La *Revista de Edimburgo*, de comienzos del siglo, se ocupó del proyecto, y Roberts, en 1822, verificó reconocimientos y estudios que poseía el gobierno británico. Esta tentativa no era impremeditada, puesto que en 1780, durante la guerra de emancipación de las colonias inglesas, el general Dalling, gobernador de Jamaica, envió una expedición bajo el mando de Nelson para apoderarse de la costa y ciudades de Granada y León.

España tuvo siempre temores de que la pérdida de las colonias inglesas pusiese en peligro las suyas, porque

Gran Bretaña pretendiese resarcir su derrota a costa de los dominios españoles. Por eso se preocupó de las desiertas costas patagónicas, y años antes del atentado de Dalling en la América Central, había formado en el sur el nuevo virreinato del Río de la Plata. Los ingleses en 1806 tomaron Buenos Aires y Montevideo; su tentativa de conquista escolló ante las resistencias de las poblaciones, pero dejaron el germen de la emancipación de las colonias.

La ocupación del puerto y ciudad de San Juan de Nicaragua no era sino la prosecución de su antiguo plan, el protectorado del reino de los Mosquitos era un pretexto poco serio, y el rey era una fantástica transformación del salvaje cacique de una tribu errante. Este monarca, vestido probablemente al uso de Adán, tenía a la sazón 20 años, era un indio salvaje, "especie de idiota a quien embrutecen sistemadamente por medio de licores europeos". Tal era el real aliado del gobierno de la Gran Bretaña, en cuyo honor y beneficio se creaba un reino, y las naves británicas tomaban la antigua ciudad española de San Juan de Nicaragua, reivindicación territorial que S. M. Mosca tenía el buen humor de poner bajo el protectorado de los cañones de las naves inglesas, contentándose él, para su uso personal, con los licores que usaría la misma oficialidad británica.

En 23 de septiembre de 1847 el ministro de negocios extranjeros en Nicaragua protestó contra esta invasión, y el 11 de octubre del mismo año el de San Salvador declaró que su gobierno estaba resuelto a apoyar la resistencia de Nicaragua contra las injustas pretensiones de la Gran Bretaña: el gobierno de Wáshington veía con desagrado una tentativa de colonización inglesa en tierra americana. La doctrina de Monroe no lo consentía...

La noticia del atentado, a pesar de las lentas comunicaciones de la época, produjo indignación en todas las naciones americanas, que veían el abuso de la fuerza y la violación del derecho, en el proceder de una nación que se pretende libre y fuerte por Dios y su derecho.

El *Archivo Americano* decía: "Entre los estados que se levantaron de las ruinas del régimen colonial de España, una de las más privilegiadas es la república de Guatemala, sentada entre dos océanos, y destinada, por su posición central y la configuración de su territorio,

a ser el foco principal de las comunicaciones comerciales de Europa con el Asia. Inferior en extensión a algunas otras repúblicas, es espectable por la abundancia y variedad de sus producciones: el algodón, el tabaco, el café, la caña dulce, el cacao, la vainilla, el azul, la grana, la seda, y un gran número de yerbas medicinales, de bálsamos y de resinas, figuran en el cuadro asombroso de las riquezas vegetales de un suelo que produce las maderas más preciosas, y los metales más codiciados''. (1)

Es indisputable que el interés dominaba únicameste al apoderarse del puerto y ciudad de San Juan de Nicaragua, pues en cuanto al derecho, ni la sombra de duda podía tener el gobierno británico de que aquel fuera territorio español y, por lo tanto, de las repúblicas que habían sucedídole en su derecho.

Pactos internacionales lo establecían además de un modo explícito y decisivo.

Por el tratado celebrado entre España y la Inglaterra, llamado la convención de Londres de 14 de junio de 1786, artículo 1.°, confirmado más tarde por el tratado de Madrid de 5 de julio de 1814, se establece: ''Los súbditos de S. M. B. y los demás colonos que han disfrutado hasta ahora de la protección de Inglaterra, evacuarán sin ninguna excepción el territorio de Mosquitos, y en general el territorio y las islas adyacentes que están fuera de la línea destinada a servir de frontera al territorio concedido pòr S. M. C. a los ingleses para el objeto expresado en el artículo III de la presente convención, como adición al país que le fué asignado por el tratado de 1783''.

El reconocimiento de la soberanía y dominio de S. M. C. está expreso y absurdo es pretender resucitar después derechos al soñado reino de Mosquitos en el monarca beodo, el indio de 20 años. La línea de frontera arrancaba de la desembocadura del río Sibun en la bahía de Honduras, siguiendo hasta sus nacientes, desde donde se inclinaba hacia el río Walles o Balise, corriendo por sus aguas hasta encontrar la línea convenida en 1783.

Además de la facultad de cortar el palo de tinte, se concedió a los pobladores ingleses ocuparse de agricultura y exportar la caoba, con la prohibición de ciertos

(1) *Archivo Americano*, 9 de septiembre de 1848.

cultivos, como la caña de azúcar, por estar reservados y pertenecer a la corona de España.

El artículo VIII decía que: "quedan confirmadas todas las restricciones expresadas en el último tratado de 1783, para mantener en toda su integridad el derecho de la soberanía española sobre el país, del cual sólo se concede a los ingleses la facultad de servirse de maderas, frutos y otras producciones, en su estado natural."

De manera que el dominio eminente quedó expresamente reservado y reconocido a favor de la corona de España, y ésta concedía el uso de ciertos territorios y el derecho de explotar determinados artículos naturales. Ni el rey de Mosquitos figuraba, ni la Gran Bretaña puso en duda la soberanía española.

Más todavía: el art. XIV del mismo tratado dice: "S. M. C., consultando sus sentimientos de humanidad, promete al rey de Inglaterra que no ejercerá ningún acto de vigor contra los Mosquitos que habitan una parte del país que debe ser evacuado en consecuencia de la presente convención, en consideración a las relaciones que pueden haber existido entre dichos indios y los ingleses. Y S. M. B., por su parte, prohibirá vigorosamente a todos sus súbditos de suministrar armas, o municiones de guerra, a los indios situados sobre las fronteras de las posesiones españolas."

Este artículo tenía por objeto exonerar del castigo que las leyes imponían a los aborígenes que protegían la intromisión de extranjeros, la ocupación de territorios o el contrabando, y confirma el reconocimiento del dominio eminente en dicho territorio en favor de la corona española.

España creyó de buena fe en el cumplimiento de estos pactos: no podía suponer que fuese un ardid para adormecer la vigilancia, siempre difícil en las dilatadas colonias españolas; pero los ingleses, abusando de la buena fe, maquinaron la sublevación de los indios del Yucatán, y en vez de prohibir las relaciones con los indios mosquitos, las cultivaron más, les daban uniformes ingleses y los mismos grados de su ejército, llevando la mala fe hasta hacer abdicar en Jamaica al pretendido soberano mosquito. Esta tribu, en frecuente contacto con ingleses, hablaba este idioma, mientras no conocía el español, de cuyo contacto cuidadosamente se alejaban;

fomentaban el odio contra la metrópoli y sus autoridades, y les halagaban con una independencia falaz, que no sería sino la completa absorción inglesa.

La guerra de la emancipación facilitó los planes de los pobladores ingleses.

Después de la caída de Iturbide, como ya he dicho, el congreso constituyente dividió el territorio de Centro América en los estados confederados de Guatemala, San Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, los cuales respetaron los tratados que la metrópoli había celebrado con la Gran Bretaña.

"Ninguna jerarquía,—dice el *Archivo Americano*,—sobrevivió a la conquista del continente americano. En el territorio, donde se fundó después el reino de Guatemala, había 3 estados: los de Quiché, Kachiquel y Zutugil, gobernados por familias soberanas con todas las prerrogativas de emperadores o reyes. Los que reinaban en Utablan, capital del reino de Quiché, y que eran los más poderosos, contaban en la época de la conquista generaciones de reyes, cuyos nombres ha conservado la historia, según Juarros. Todas esas dinastías acabaron en manos de Pedro de Alvarado, a quien Hernán Cortés encargó la conquista de Guatemala; y como se ha tratado de ellas, se hubiera hablado de los reyes de Mosquitos, si hubieran existido."

Suponiendo que tal dinastía aborígen hubiera existido, perdió sus derechos por la conquista española, reconocida por la Gran Bretaña, como se ha demostrado con el texto de tratados internacionales: los indios de esta tribu eran moradores del territorio español, a los cuales S. M. C. promete no castigar ni perseguir. ¿Habría quien sostuviera la dinastía azteca o inca? ¿Qué nación europea se atrevería a celebrar tratados de alianza y protectorado, en favor del que se pretendiera descender de aquellos orígenes? Ciertamente que la cosa no es seria, ni fuera tampoco tolerado por las repúblicas hispano-americanas. "La declaración del gobierno inglés a favor de los Mosquitos ha encendido la guerra entre estas tribus feroces, y los moradores tranquilos de los estados de Yucatán y Nicaragua".

El hecho dió por resultado que huyesen todas las poblaciones de Mérida, Valladolid y otros puntos, y los fuertes de San Juan de Nicaragua y de San Carlos, levantados a expensas y por orden de los monarcas espa-

ñoles, han sido formalmente reclamados por un cónsul inglés como propiedad del rey de Mosquitia, aliado de la Gran Bretaña. El hecho aparece hoy como un absurdo fantástico, como una insensatez inconcebible; pero ese es el hecho, lección dolorosa del abuso de la fuerza.

El gobierno británico procedió a bloquear las costas de Nicaragua! El cónsul general de S. M. B. comunicó al comandante del puerto de San Juan: "*que había* recibido instrucciones del gobierno británico para designar a los estados de Centro América los límites que el gobierno británico estaba determinado a mantener como derecho del rey de Mosquitia."

Se dudaría hoy de la exactitud histórica de esta aseveración, tan inaudita y atentatoria es en su forma y fondo contra el derecho de gentes, si no apoyase esta narración en el texto de documentos oficiales y en los periódicos de la época, limitándose a hacer simples extractos, por cuanto se relacionan con la historia internacional americana; y porque, si es indudable que ahora la Europa respeta sus relaciones internacionales con las repúblicas, conviene tener en la memoria los precedentes, para apreciar los progresos que han realizado y para explicar también cómo la acción europea después de la independencia, no fué siempre civilizadora, sino con frecuencia agresiva y tiránica, aumentando así los inconvenientes y conflictos que rodean el nacimiento de todo estado nuevo, que de colonia sumisa se transforma en nación soberana.

Ante la extraña intimación del cónsul inglés, el comandante del puerto se limitó a ponerlo en conocimiento del gobierno de Nicaragua, el cual protestó contra la posesión violenta que Gran Bretaña tomaba del fuerte y ciudad de San Juan, único puerto de Nicaragua en el Atlántico.

El 23 de septiembre de 1847 comunicó este atentado al gobierno del Salvador, el cual prometió ayudar para defender el territorio de su vecina.

Curiosos son, empero, ciertos detalles. El 25 de octubre, llegó a San Juan del Norte la fragata de S. M. B. *Alasma*, y puso en manos del comandante del puerto un oficio para el gobierno de Nicaragua, en que "el rey de Mosquitos le intima cesar en la ocupación de la boca del río San Juan, contra la cual dice ha protestado en diferentes ocasiones."

Fija plazo para la evacuación.

¿Es esto serio, o es una de tantas invenciones romanescas? ¿Qué rey ignoto es ese, que hace su repentina aparición en el mundo internacional, enviando intimaciones en fragatas de S. M. B.? ¿Cuál es el reino desconocido, cuyo trono viene a reclamar con los cañones ingleses? Es un indio, como lo he dicho, perteneciente a una tribu salvaje, que la Gran Bretaña saca a luz, para ocultar su voluntad de proceder como procedió la *Clio*, al ocupar Malvinas y arriar el pabellón argentino, aprisionando en plena paz la guarnición de la isla. ¿En qué derecho se funda una nación poderosa para violar así el derecho de gentes? Se fía en la indiferencia de las grandes potencias de la Europa, y cuenta con la debilidad de las naciones agrícolas: el atentado pasaría inapercibido, si la prensa, este poder nuevo de la civilización moderna, no lanzase a todos los vientos la historia de estos indisculpables abusos de la fuerza.

Comenzada de esta manera la intimación del rey de Mosquitos, y no obedecida su orden soberana, la marina británica bloqueó los fuertes de la América Central.

El periódico *El Boliviano*, decía: "que izaron a bordo el pabellón mosco y le hicieron un saludo de 21 cañonazos".

Todo es en estos hechos farsaico y de comedia. Véase la nota de S. M. "... el rey en consejo espera que S. E. y el gobierno, sobre el cual preside, para asegurar aquellas buenas relaciones entre Mosquitia y Nicaragua, que son importantes para mutuo beneficio, dará órdenes para quitar el establecimiento nicaragüense de su presente posición en la boca del río San Juan."

Hasta el nombre del reino es flamante! La Mosquitia aparece junto con su rey, cuyo consejo lo componen sin duda, ingleses, pues firma la anterior nota *George Hudson*, que se titula *antiguo miembro del consejo*. Pero, se concibe esta fantástica corona, este reino, creación espontánea internacional, desde que en la época contemporánea, a un pobre visionario francés le ocurrió crear otra monarquía, bajo el nombre de *Aurelie 1er.* rey de la Araucania! El pobre loco murió en un hospital de Francia, sin haber encontrado aliados poderosos, como encontró S. M. el rey de Mosquitos, soberano y señor de la Mosquitia!

El ministro de relaciones exteriores de Nicaragua,

Sebastián Salinas, le contestó: "que el asunto sobre límites territoriales y reconocimientos del reino y rey Mosquitos, se ventila actualmente con Federico Charfield, cónsul general de S. M. B. en Centro América, que, según se asegura, está autorizado suficientemente para concluirlo; pero que si los hechos sobre ocupación del puerto se llevaran adelante por la fuerza con que amenaza, el gobierno de Nicaragua está dispuesto, como lo tiene manifestado a dicho señor cónsul en la comunicación de 14 de octubre último..., a poner en acción todo su poder para defender la dignidad del estado..."

Por extraño y extravagante que aparezca este episodio, no debe sorprender desde que acaba de estallar recientemente la guerra civil en la liliputiense república de Andorra, formando ejércitos de 180 hombres! Si esto acontece en Europa, ¿qué extraño es que en América Central, un pobre indio se llame rey de Mosquitia? Lo incomprensible es que ese indio haya tenido por aliado a S. M. B., y es a causa del aliado que el suceso deja de ser cómico yse torna serio.

Rafael Bermúdez, comandante del puerto y ciudad de San Juan de Nicaragua, elevó una protesta al comandante de la fragata de S. M. B. *Alasma* "contra el abuso de las fuerzas navales y del nombre de la guarnición a quien representa el señor comandante de la fragata *Alasma.*"

La fragata llevaba el pabellón británico y enarboló la bandera mosca. El gobierno de Nicaragua se preparó a repeler la fuerza con la fuerza. "Los moscos, por su parte,—dice el *Boliviano,*—han comenzado a agitarse. Han despoblado un lugar llamado Yarique, llevándose todas las familias para fabricar lanchas, y pasar en seguida a la costa de Bluefield. En Yaracuas tenían disciplinándose un buen número de moscos, zambos, negros e ingleses, para asaltar a San Juan y a Trujillo, y caso de salir mal en esta empresa, recorrer la costa de algunos departamentos."

Los súbditos del flamante aliado de S. M. B. eran dignos del monarca: zambos, negros y desaliñados. Era la escoria social: gozaban de tales garantías civiles y políticas, que obligaban a trasladarse poblaciones enteras para construir lanchas! La civilización inglesa no había penetrado aún entre la tribu del joven monarca mosca.

Mientras así se procedía en la América Central por

los cónsules o comandantes de naves británicas, Williams Meleswerth, en la sesión de la cámara de los comunes, de 25 de julio de 1848, decía: "Ocurren aquí las miserables islas Malvinas, donde no se da el trigo, donde no crecen árboles; islas batidas de los vientos, que desde 1841 nos han costado nada menos que 4.500 libras esterlinas, sin retorno de ninguna clase, ni beneficio alguno. Decididamente, soy de parecer que esta inútil posesión se devuelva desde luego al gobierno de Buenos Aires, *que justamente la reclama*."

¿Cuál fué la opinión del pueblo inglés sobre el procedimiento del gabinete, y cuál el juicio que sobre esta alianza emitiera? No es posible decirlo, pero aquel pueblo sensato, no pudo justificar la más descabellada aventura; y por útil que fuera al comercio inglés apoderarse del puerto de San Juan de Nicaragua, la frivolidad del pretexto no podía ser popular en Inglaterra.

En América la reprobación fué unánime. "La célebre cuestión de Mosquitos y el estado de las relaciones del gobierno británico con una parte de Centro América, como protectora del improvisado soberano que bajo la tutela de los ingleses parece regir aquella monarquía de límites inciertos, tenían exaltados los ánimos no solo en Nicaragua, con quien se rozan más inmediatamente las cuestiones, sino con otros estados que formaban parte de la confederación disuelta". (1)

El gobierno de Honduras protestó contra el proceder de los representantes de S. M. B. por un extenso documento datado es Camayagua a 16 de junio de 1848, cuyos artículos dicen: Art. 1° La ocupación del puerto de San Juan de Nicaragua, ejecutada por fuerzas inglesas, a consecuencia del armisticio que el gobierno de aquel estado, bajo el influjo de la fuerza, celebró el 7 de mayo próximo anterior con Granville, comandante de dichas fuerzas, no se entenderá como reconocimiento directo ni indirecto del derecho que se pretende en la costa del norte y puerto de San Juan, por parte de los Mosquitos, a quienes tampoco reconoce, ni han reconocido jamás como nación; sino que debe ser dicha ocupación como hecha por la fuerza, según se verificó el 1° de enero, porque actos posteriores de la misma fuerza no pueden legitimar la primera ocupación. Art. 2.°

(1) *"Comercio"*, de Valparaíso.

Mientras permanezca el puerto de San Juan en poder de los invasores, no se reconoce por este estado la aduana que en él se ha establecido. Art. 3° En consecuencia, el gobierno de Honduras, en nombre del estado, protesta no reconocer en dicho armisticio otra inteligencia que la expresada en ls artículos precedentes, ni pasar por el arreglo que se verifique, si por él se desmembrase cualquier parte del territorio de Centro América, y principalmente el puerto de San Juan, reconocido siempre por todas las naciones, y por la Gran Bretaña, como propiedad de esta república.''

Por el art. 4° protesta por el proceder de la Gran Bretaña y por las emergencias a que tal proceder dé lugar. Protestó también el gobierno del Salvador.

Al favor de esta alianza entre los salvajes y los ingleses, la sublevación de Yucatán estalló bañando en mares de sangre aquellas comarcas. La ciudad de Izamal fué tomada por los indios, y se supone,—decía el *New York Herald* de la época,—que gran número de blancos han sucumbido: 11.000 fugitivos entraron a Mérida, huyendo de los indios sublevados. ''Los salvajes,—agrega,—se han apoderado de la ciudad de Ticul, plaza bastante importante, situada en la inmediación de Mérida, y de allí amenazaban invadir esta ciudad.''

En Mérida se habían concentrado como 60.000 almas, la mayor parte fugitivos, incapaces de llevar las armas. Las inmediaciones de Campeche estaban en vísperas de ser tomadas por los indios. ''La población está hundida, tanto en lo moral como en lo físico, en la más horrorosa indigencia.'' Las ciudades pequeñas fueron abandonadas por los habitantes o destruídas por los indios.

Tan angustiosa fué la situación de la península de Yucatán, que su gobernador pidió auxilio al capitán general de Guatemala, que envió tropas, buques de guerra y municiones, con humana generosidad y nobleza.

Las protestas de los gobiernos de Honduras y el Salvador fueron contestadas por el cónsul general de S. M. B. por oficio datado en Guatemala a 7 de julio de 1848, que exponía estas conclusiones: ''1.° que no es verdad que el puerto de San Juan siempre haya sido reconocido pertenecer a Centro América; 2° ni que el río San Juan hasta el fuerte de San Carlos, esté ocupado ni poseído por las armas de S. M. B.; 3.° que la tarifa establecida

en el puerto mosquito de San Juan el 1° de... 1848 sea obligatoria al comercio de Granada por el río San Juan. En conclusión, debo decir, para el conocimiento del gobierno de Vd., que llevaré este decreto al conocimiento del gobierno británico..."

Por los hechos que nuevamente he extractado se demuestra la funestísima acción que ejerció la intervención británica, alzando las poblaciones salvajes contra los escasos habitantes blancos de una parte de la pequeña república de Nicaragua: la sublevación que como un contagio cundió en la península yucateca, matando los indios sin piedad a la población blanca, y todo este desastre, solo por la codicia de apoderarse de un puerto para asegurar el emporio comercial, fundando un absurdo reino de Mosquitia y consintiendo a un indio salvaje y beodo en el aliado de la Gran Bretaña! La despoblación, la miseria, el hambre, fué el resultado de aquel proceder violador del derecho de gestes, y eso tratándose de pequeños estados, pero poblados, que estaban impotentes para luchar contra las naves de guerra inglesas. El escándalo no pudo quedar oculto.

En cuanto al cónsul general, las palabras que he citado de su oficio prueban dos cosas: ignorancia completa del derecho internacional y de la historia, y una descortesía insultante, que no abona en favor ni de su rango ni de su ilustración.

Por ello decía Juan Bonilla, ministro de relaciones exteriores del Salvador, al contestar la nota de Chatfield: "No han sorprendido al gobierno del Salvador ni el estilo, ni los conceptos nada comedidos de su citada, porque, dirigiéndose a sostener procedimientos de igual regularidad y violencia, no podía ser de otra suerte".

Y luego añade: "Contra Centro América, nación pequeña, se han empleado las armas de Gran Bretaña, nación grande y poderosa, ¿para qué? para desmembrarle su territorio."

En un país libre y parlamentario como Gran Bretaña, era imposible que estos sucesos no llamaran la atención pública, y se procediese a interpelar al gabinete.

En efecto, Baring preguntó cuál era la causa del bloqueo por una fuerza británica en la costa del estado del Salvador en Centro América, si era por reclamaciones de súbditos, cuál su mérito, y si había otras contra los demás estados de la América Central.

Y, ¡sorpréndase el lector imparcial! Ni el interpelante sabía la alianza con el rey indio de los Mosquitos, ni cuál era la toma de la tierra de San Juan de Nicaragua, ni del bloqueo de los puertos del Salvador!

Palmerston responde "que no había recibido todavía ningún aviso de que el bloqueo hubiese sido establecido, que no podía dar ninguna explicación."

Y ocultando la alianza, la ocupación violenta de un puerto, habla de reclamaciones contra el Salvador por 20.000 libras esterlinas. ¡La mistificación de la verdad, para cubrir un atentado!

Astutamente se desvía la cuestión, se le da el carácter de presión para obtener el pago de reclamaciones, y olvidan al aliado, al rey de los Mosquitos, en cuyo obsequio la marina de S. M. B. ocupaba puertos y ciudades de la América Central. Este hecho prueba que son los estados débiles los que más tienen que cuidar sus relaciones exteriores y su diplomacia, pues si las grandes potencias envían legaciones, es a merced de sus informes que quedan expuestas las relaciones de los pobres estados. Es de todas las economías la peor entendida, valiera más economizar en ejército y aumentar la representación cerca de las grandes potencias marítimas. Verdad que aleccionadas éstas, hoy esquivan intervenciones armadas, cuyo éxito se ha convertido en verdaderas aventuras a veces desastrosas, como el imperio mexicano y el sacrificio del desgraciado Maximiliano.

Pero, ¿por qué ocultaba Palmerston la verdad? Quizá no influyó poco la resolución del presidente de Estados Unidos, que en ese año de 1848, en virtud de la intervención pedida por el gobierno de Yucatán para dominar a los indios sublevados, basándose en la doctrina de Monroe,—dice Carlos Calvo,—y en el temor que el Yucatán cayese en poder de un estado europeo: "cosa,—dice,—que no sería jamás tolerada por el gobierno de la Unión, obtuvo que el congreso decretase la formación de un ejército y tomase posesión temporaria del Yucatán..."

Este hecho trascendental fué el que contuvo las pretensiones del gabinete británico, y en vez de revelar la alianza con el rey indio de los Mosquitos, quiere o aparenta dar por origen a ese bloqueo, reclamaciones de súbditos ingleses. Indudablemente, que el gobierno de Estados Unidos, que declaraba no consentir que Yucatán

cayera en poder de una nación europea, no consentiría en que el puerto y ciudad de San Juan de Nicaragua se convirtiese en colonia británica, porque eso violaba la doctrina de Monroe.

Muy diversas fueron las declaraciones de Adams: 1° que el sistema colonial europeo es inaplicable a la situación nueva de América; porque todas las partes del continente americano están habitadas por naciones civilizadas, que tienen, respecto de su independencia y soberanía por los otros, absolutamente el mismo título que las naciones europeas. 2° que las cuestiones de límites entre los antiguos establecimientos europeos y los nuevos estados americanos no pueden ser resueltos sino según los principios generales del derecho internacional. 3° que el hecho de la primera ocupación o de primera exploración no crea hoy derecho soberano sobre los territorios americanos, cuya posesión de derecho no pudiese resultar en el porvenir sino de un tratado o de una guerra.''

De manera que la petulante intimación del cónsul general de S. M. B. en Guatemala, manifestando que había recibido instrucciones para designar los límites del pretendido reino de Mosquitos, quedaba desvirtuada e ineficaz ante las declaraciones de Adams. La doctrina de Monroe no permitía que Gran Bretaña se abrogara la facultad de crear reinos en América y de señalarles territorios a costa de los estados limítrofes.

Esta actitud del gobierno americano contuvo la insolente altanería del cónsul general de S. M. B. en Guatemala, y el gobierno de S. M. B. comprendió que la doctrina de Monroe no era una mera teoría, en vista de la sanción del congreso de Wáshington. Las naves británicas no tendrían que luchar con la guarnición de ciudades indefensas de la América Central, sino que podrían provocar una guerra marítima con Estados Unidos, guerra que, dada la proximidad, el éxito probable estaba en favor de la marina americana.

El hecho es que el nombre del cónsul Chadfield quedó en la obscuridad merecida, por su mal carácter y su ignorancia atrevida. S. M. el rey de Mosquitos, el ilus-

tre aliado de S. M. B., sucumbiría probablemente con el ron de Jamaica, que en dosis superiores le enviaban sus nobles aliados; pero lo que quedó sin remedio, fué la destrucción y la sangre vertida por los salvajes mosquitos, estimulados en su sublevación por los ingleses de Jamaica. Poblaciones incendiadas, plantíos abandonados, familias en la miseria, millares de blancos sacrificados por los moscos, los zambos, los negros y algunos ingleses desalmados, tal es el rastro que ha quedado en la historia del microscópico rey de Mosquitia.

Esa creación fantástica y absurdísima de mercaderes y agricultores, apoyados por un cónsul sin conocimientos, sin tacto, sin alcances, que tiene a sus órdenes la marina británica para apoderarse de ciudad indefensa, reprodujo, simplemente, bajo ciertos cambiantes, las escenas de los piratas ingleses, franceses y holandeses del siglo XVII.

Ese reino no es conocido en la historia, nació junto con el reclamo, y el rey sin capital, sin corte, sin rentas, y sin poder, era el dócil instrumento de un círculo extraviado de explotadores: ese reino era una empresa mercantil para dividirse la tierra, explotar los bosques y convertir a San Juan de Nicaragua en un emporio comercial. No sospecharon, quizá, que el gobierno de la Unión Americana en su propio interés, no podía consentir en una vecindad tan peligrosa por la competencia en el comercio y en la influencia; fuerte con la doctrina Monroe, no consentiría en la conquista europea, cualquiera que fuese el pretexto, ni en la creación de monarquías, aunque no tuviesen marina sino súbditos moscos, zambos, negros y algunos ingleses.

La majestad mosca no habrá aumentado el número de los monarcas destronados, su nombre se ha extinguido en la historia como se borra de la memoria una representación de saltimbanquis.

Dos monarquías americanas se han formado sin complicaciones ni disputas: S. M. el rey de Mosquitia, y S. M. Aurelie 1er. rey de la Patagonia y Araucania: este fué un pobre iluso, el otro un idiota beodo, pero el uno y el otro sólo han merecido el desprecio de la historia. El

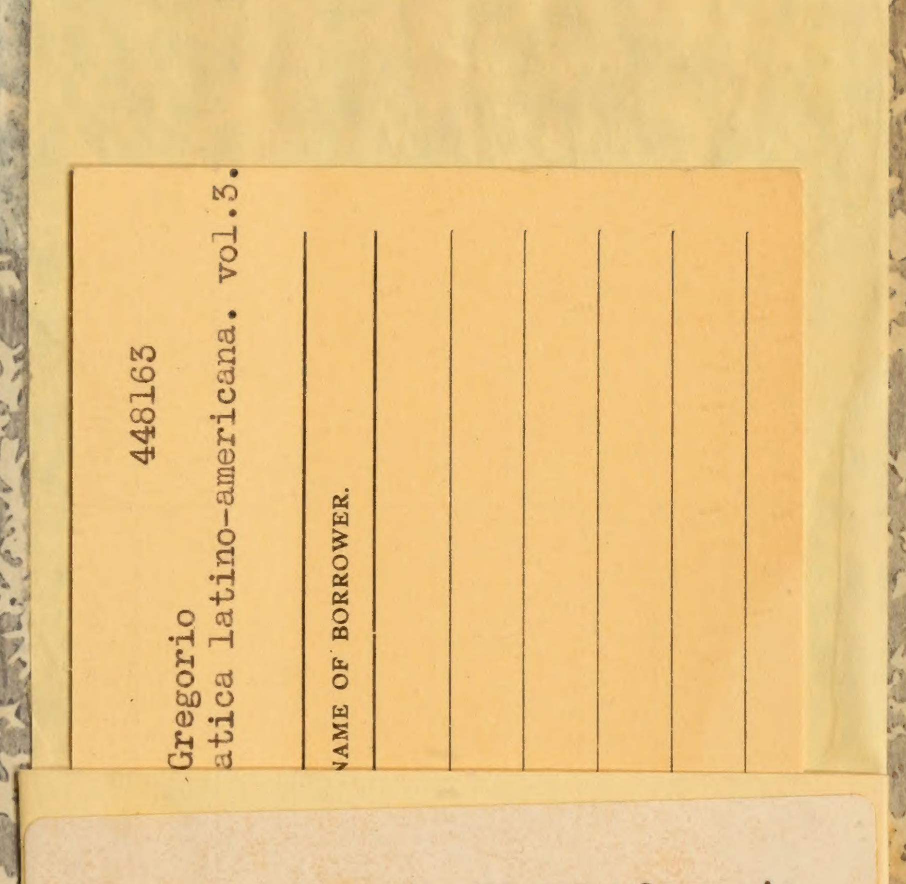
rey de los Mosquitos tuvo por aliados a S. M. B., sus naves de guerra conducían sus despachos; mientras el pobre Aurelie visitó más de una vez la cárcel en su carácter de rey de tribus aficionadas a lo ajeno.

El indio no comprendía ni el papel que representaba: el otro no encontró ni prestamistas para su reino ideal. Se parecen por sus súbditos, se diferencian por su origen; sirve el uno de instrumento a algunos ingleses: el otro satisface su insana vanidad. Pero ni el de Sud América, ni el de la América Central, pudieron hacer otra cosa que saltear poblaciones y robar ganados.

INDICE

Talleres Gráficos Argentinos
L. J. Rosso y Cía. – Bs. Aires
1920




448163
Gregorio
atica latino-americana. vol.3.
NAME OF BORROWER.


UTL AT DOWNSVIEW
D RANGE BAY SHLF POS ITEM C
39 13 29 02 13 009 1